BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS | **17 de octubre de 1996** | **Núm. 15**

COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000001
(Congreso de los Diputados)
771/000007
(Senado)

Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización del «Boletín Oficial del Estado», ejercicios 1989-1990-1991, así como Informe correspondiente. (Corresponde a los números de expediente 251/000061 (Congreso de los Diputados) y 771/000060 (Senado) de la V Legislatura).

251/000002
(Congreso de los Diputados)
771/000004
(Senado)

Informe de fiscalización de las sociedades estatales que integran el Grupo «Barcelona Holding Olímpico, S. A. (HOLSA)», aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas. (Corresponde a los números de expediente 251/000062 (Congreso de los Diputados) y 771/000061 (Senado) de la V Legislatura).

251/000006
(Congreso de los Diputados)
771/000002
(Senado)

Informe de fiscalización especial sobre determinación y seguimiento de las operaciones recíprocas Instituto Nacional de Empleo-Tesorería General de la Seguridad Social, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas. (Corresponde a los números de expediente 251/000066 (Congreso de los Diputados) y 771/000066 (Senado) de la V Legislatura).

251/000003
(Congreso de los Diputados)
771/000005
(Senado)

Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización selectiva de la entidad «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)», ejercicio de 1989, así como Informe correspondiente. (Corresponde a los números de expediente 251/000063 (Congreso de los Diputados) y 771/000062 (Senado) de la V Legislatura).

251/000004
(Congreso de los Diputados)
771/000006
(Senado)

Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización especial sobre las relaciones de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)» con las empresas EQUIDESA, DATSA, CATERTREN, S. A., y MEDICALIA, S. A., así como Informe correspondiente. (Corresponde a los números de expediente 251/000064 (Congreso de los Diputados) y 771/000063 (Senado) de la V Legislatura).

COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000001 (Congreso de los Diputados)
771/000007 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes», Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal sobre el «Boletín Oficial del Estado», ejercicios 1989-1990-1991, así como el Informe correspondiente (número de expediente Congreso 251/000001) (número de expediente Senado 771/000007).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION AL INFORME DE FISCALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO», EJERCICIOS 1989-1990-1991 (NUM. EXPTE. CONGRESO 251/000001) (NUM. EXPTE. SENADO 771/000007), EN SU SESION DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de septiembre de 1996, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el «Boletín Oficial del Estado», ejercicios 1989-1990-1991,

ACUERDA:

1. Se aceptan las recomendaciones del Tribunal de Cuentas en sus propios términos.
2. La gestión del «BOE» a lo largo de estos años ha causado un grave perjuicio económico al Estado, al tiempo que ha originado una pérdida de credibilidad de la propia Administración.
3. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno para que remita un informe sobre las acciones judiciales que haya emprendido, a fin de lograr que los responsables de la gestión del «Boletín Oficial del Estado» durante los años 1989, 1990 y 1991, reintegren las cantidades presuntamente defraudadas y paguen los daños causados al Erario Público.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 1996.—El Presidente, **Josep Sánchez i Llibre**.—El Secretario primero, **Manuel de la Plata Rodríguez.**

INFORME DE FISCALIZACION DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» ejercicios 1989-1990-1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9, 12 y 14 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en relación con los resultados de la fiscalización realizada al Organismo autónomo «Boletín Oficial del Estado» referida a los ejercicios 1989, 1990 y 1991, ha acordado en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1995, aprobar el presente informe y elevarlo

A LAS CORTES GENERALES

INDICE

Página

I. CONSIDERACIONES GENERALES 3

I.1. INTRODUCCION 3

Página

I.2. NATURALEZA JURIDICA, ORGANIZACION Y FUNCIONES 4
I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION 4

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION 4

II.1. ANALISIS DE LA DIRECCION Y ORGANIZACION 4
II.2. ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION 5
II.3. ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION EN LA ADQUISICION Y CONSERVACION DE ACTIVOS FIJOS 6
II.4. ANALISIS DE LAS FUNCIONES DE APROVISIONAMIENTO Y GESTION DE ALMACENES .. 8

II.4.1. Aprovisionamiento 8
II.4.2. Gestión de Almacenes 12

II.5. GESTION DE PERSONAL 13
II.6. ANALISIS DEL AREA DE PRODUCCION 13
II.7. ANALISIS DE LA GESTION DE INGRESOS Y CONTROL DE DEUDORES 17

II.7.1. Gestión de Ingresos 17
II.7.2. Control de Deudores 18

II.8. ANALISIS DE LA TESORERIA 19

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 20

III.1. CONCLUSIONES 20
III.2. RECOMENDACIONES 21

IV. ANEXOS 22

1. BALANCES DE SITUACION 22
2. CUENTAS DE RESULTADOS 23

PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1. INTRODUCCION

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que le asigna la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una fiscalización especial de la gestión económica y de administración del Organismo autónomo «Boletín Oficial del Estado» durante los ejercicios 1989 a 1991, cuyos resultados se contienen en el presente informe después de considerar las alegaciones formuladas.

Esta fiscalización se ha efectuado a iniciativa de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, según Acuerdo de dicha Comisión de fecha 2 de diciembre de 1993.

I.2. NATURALEZA JURIDICA, ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

El «Boletín Oficial del Estado» —en adelante «BOE»— es un Organismo autónomo de los clasificados en el artículo 4.1.b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de la Presidencia —en el período fiscalizado, Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno— que se rige por lo establecido en dicho Texto y demás disposiciones que le son de aplicación a los Organismos autónomos de la Administración del Estado.

Aparte de la legislación general aplicable a todos los OO AA, su funcionamiento se rige, básicamente, por la siguiente normativa:

— Decreto 1583/1960, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del «BOE».

— Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de Ordenación del diario oficial del Estado.

— Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Las relaciones entre el «BOE» y su Ministerio de tutela, en el periodo fiscalizado, se establecen en el artículo 4.6 del Real Decreto 984/1987, que determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.

Es importante distinguir entre el «BOE» como Organismo y el «BOE» como diario oficial. En ambos aspectos depende del Ministerio citado pero sus relaciones con el mismo se llevan a cabo a través de órganos distintos. Así, de acuerdo con el mencionado artículo 4.6, «El Organismo autónomo Boletín Oficial se relaciona con el Departamento a través de la Subsecretaría, cuyo titular ostenta, por delegación del Ministro, la presidencia del Consejo Rector de dicho Organismo. Ello, no obstante, la dirección, coordinación y control del diario oficial del Estado se llevará a cabo a través de la Dirección General del Secretariado del Gobierno».

La organización del «BOE», en el período fiscalizado, está constituida por:

— El Consejo Rector, cuya composición y funciones se regulan por O. M. de 25 de junio de 1991. Con anterioridad y transitoriamente, en virtud de lo establecido por la disposición adicional primera del Real Decreto 1511/86, la composición y funciones eran las señaladas por la disposición adicional tercera del Real Decreto 415/85.

— El Director General. De él depende la Secretaría General, con categoría de Subdirección General, así como la Gerencia de la Imprenta Nacional y la Sección de Ordenación del «BOE».

Las funciones encomendadas al «BOE» vienen definidas en las memorias de objetivos del programa presupuestario 126.C y, en resumen, son las siguientes:

1. Impresión, distribución y venta del «BOE» y, a partir de enero de 1990, del «Boletín del Registro Mercantil» («BORME»).
2. Edición y publicación de los títulos correspondientes a la programación editorial.
3. Distribución y venta de publicaciones propias o de otros Organismos oficiales.
4. Producción y distribución de bases de datos de jurisprudencia y legislación.
5. Realización de trabajos de imprenta para los distintos Organismos de la Administración.

I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION

El mandato de las Cortes Generales concreta los objetivos de la fiscalización en el examen de la gestión económica y de la administración del «BOE» durante los ejercicios 1989, 1990 y 1991. En consecuencia, se han analizado los sistemas y procedimientos de control existentes en el período fiscalizado, a fin de determinar si eran los más adecuados para garantizar una administración eficiente de los recursos públicos asignados al Organismo. Asimismo, se han analizado los procedimientos administrativos aplicados por el «BOE» en sus operaciones con trascendencia económica, con objeto de comprobar si se han ajustado a la normativa que le era de aplicación en el período fiscalizado.

Los procedimientos utilizados han sido aquellos que se han estimado convenientes, de acuerdo con las circunstancias, para evaluar la calidad de los controles establecidos y poner de manifiesto las prácticas o actos concretos que puedan haber conculcado los principios de legalidad, economía y eficiencia en la utilización de los recursos públicos gestionados.

Dada la naturaleza y alcance de esta fiscalización, no se pretende expresar una opinión sobre las cuentas anuales del «BOE», consideradas en su conjunto, para los ejercicios fiscalizados. No obstante, como anexo a este informe y con el fin de que sirvan de referencia y orientación a los comentarios en él contenidos, se incluyen los estados financieros del Organismo de los ejercicios 1989, 1990 y 1991.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

II.1. ANALISIS DE LA DIRECCION Y ORGANIZACION

La estructura básica del Organismo viene regulada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 415/1985. Esta norma deroga específicamente el Real Decreto 2585/1980, que establecía la organización del «BOE», sustituyendo en esa materia a la regulación contenida en los artículos 31 al 38 del Reglamento del Organismo aprobado por Decreto 1583/1960.

El Real Decreto 415/85 estableció, como órganos rectores del «BOE», el Consejo Rector, el Comité de Dirección y el Director General del Organismo. El Comité de Dirección fue suprimido por Real Decreto 984/1987 sin que llegara a tener funciones definidas.

Al Consejo Rector, «máximo órgano de actuación, gestión y representación del Organismo» en la definición dada por el Reglamento, le competen las funciones asignadas tanto por este Real Decreto como, posteriormente y con un contenido muy similar, por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes de 25 de junio de 1991.

Estas funciones, en consonancia con el carácter preponderante que se asigna a ese Consejo, se refieren a la defini-

ción de directrices de actuación, programación anual y evaluación de actividades, establecimiento de instrucciones para el desarrollo del Reglamento, política editorial y aprobación del programa de publicaciones anual y preparación del anteproyecto de los presupuestos anuales.

Al Director General, que forma parte del Consejo Rector, le corresponde ejecutar los acuerdos y decisiones de éste, sin perjuicio de las funciones generales que la legislación otorga a los Directores de Organismos autónomos.

A pesar de las previsiones legales, lo cierto es que el Consejo Rector ni se reunió ni ejerció sus funciones durante la mayor parte del período fiscalizado. De hecho, sólo constan actas de dicho Consejo a partir del cambio producido en la Dirección del Organismo, en concreto, en los meses julio, septiembre y diciembre de 1991, tras un largo período de inactividad que, al parecer, se remonta a finales de 1980.

La consecuencia obvia de este proceder fue que la Dirección del Organismo, concebida legalmente como un medio para la ejecución de las decisiones del Consejo, asumió, de hecho, la mayor parte de las funciones del órgano rector del «BOE», sin perjuicio de la dependencia de las autoridades del Ministerio de tutela.

La estructura orgánica dependiente de la Dirección General se ha regulado por las mismas disposiciones citadas anteriormente con relación a la estructura básica. En consecuencia, para el período fiscalizado, viene constituida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 415/1985. Sin embargo, las previsiones de esta norma no tuvieron desarrollo hasta el año 1992. En concreto, hasta ese año no tuvo lugar el nombramiento del Gerente de la Imprenta Nacional, figura prevista por ese Real Decreto que le asigna funciones muy precisas en cuanto a la programación y control de la producción del Organismo.

Por ello, en la práctica, durante el período fiscalizado se mantuvo, con algunas modificaciones, la estructura prevista por el Real Decreto 2585/1980, con una distribución por Departamentos, sin especificación de sus funciones ni desarrollo orgánico, ni por supuesto funcional, de las unidades de menor nivel.

La ausencia de organigrama unida a la falta de manuales de funciones y procedimientos escritos, motivan que el conocimiento obtenido durante la fiscalización sobre los procedimientos reales de gestión y sus cambios, se sustenten, al no estar documentados, básicamente en las entrevistas realizadas al personal del Organismo, con la limitación de que esas personas no ocupaban puestos de responsabilidad en el período fiscalizado y que los máximos responsables de ese período no prestan ya sus servicios en el «BOE».

La estructura de Departamentos existente en el período fiscalizado tiene el siguiente detalle:

— Departamento de Administración Financiera.
— Departamento de Asuntos Generales y Personal.
— Departamento de Programación Editorial.
— Departamento de Producción.
— Gabinete Técnico.

En relación con esa estructura, extraña que, pese a la naturaleza puramente comercial del Organismo, no se cuente con un Departamento específico encargado de la comercialización de sus productos. En su defecto, la gestión comercial se difumina entre los Departamentos de Administración Financiera, Programación Editorial y Gabinete Técnico, que la ejecutan a través de Secciones de ellos dependientes y con total autonomía entre sí.

Esta dispersión de actuaciones origina, por una parte, que no exista propiamente una política comercial única del Organismo y, por otra, que se produzcan duplicidades de tareas en materia, principalmente, de registros de clientes y requerimientos a morosos.

Además se aprecia una evidente falta de segregación de funciones, ya que cada Sección, sin distribución en unidades orgánicas o funcionales de menor nivel y con una mínima dotación de personal, gestiona todo el ciclo comercial con la única excepción del cobro material a los clientes.

II.2. ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

De este análisis se deducen, como resultados más destacables de carácter general, los que se indican a continuación:

1) En el periodo fiscalizado se tramitaron un total de 374 expedientes, por un importe conjunto adjudicado de 8.445 millones de pesetas. La distribución entre ejercicios, tipo de operación y forma de adjudicación, es la siguiente:

1989

	Adjudicación por concurso		Adjudicación directa	
	N.º Exptes.	Importe (Ptas)	N.º Exptes.	Importe (Ptas)
Op Comerciales	—	—	81	1.415.241.685
Presupuestarias	3	128.630.000	61	484.805.358

1990

	Adjudicación por concurso		Adjudicación directa	
	N.º Exptes.	Importe (Ptas)	N.º Exptes.	Importe (Ptas)
Op Comerciales	—	—	50	1.229.676.590
Presupuestarias	6	242.004.459	55	256.672.417

1991

	Adjudicación por concurso		Adjudicación directa	
	N.º Exptes.	Importe (Ptas)	N.º Exptes.	Importe (Ptas)
Op Comerciales	5	556.270.419	37	796.112.097
Presupuestarias	10	2.695.853.696	66	639.300.340

En los cuadros anteriores se observa que un elevado porcentaje de los expedientes de contratación, un 93,5 % en número y un 57,1% en cuantía —porcentaje este último que aumentaría hasta el 75,4% si se excluye del cálculo, por su

singularidad, el contrato relativo a la construcción del edificio del «BOE» en Manoteras— se ha adjudicado por el sistema de contratación directa, lo que en el caso de los relativos a operaciones comerciales se ha tratado de amparar en el art. 395 del Reglamento de Contratos del Estado (RCE), según el cual los Organismos pueden concertar directamente los suministros que constituyan el objeto de sus actividades y hayan sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico. El Tribunal de Cuentas en diferentes Informes Anuales ha expresado su disconformidad con esta interpretación por cuanto los suministros no se adquieren para ser devueltos como tales al tráfico jurídico patrimonial, sino que son objeto de transformación al editar el Diario oficial.*

2) Otro aspecto a considerar es el de la existencia de un grupo importante de contratos con presupuestos ligeramente inferiores a 50 millones de pesetas, cantidad a partir de la cual debería haberse solicitado, en el período objeto de fiscalización, la preceptiva autorización del Ministro del Departamento de adscripción, conforme establece la disposición final 2.ª de la Ley de Contratos del Estado (LCE). Ello induce a considerar la existencia de fraccionamientos del gasto con la finalidad de eludir el control que supone la autorización del Jefe del Departamento Ministerial, si bien en varios contratos de presupuesto superior a la mencionada cifra, tal autorización Ministerial se obtuvo sin ningún reparo.

Por otra parte, el único incumplimiento en cuanto a la solicitud de la mencionada autorización, cuando ésta resultaba obligatoria, se produjo en un contrato adjudicado directamente por 150 millones de pesetas en 1991.

3) En el transcurso de la fiscalización se han puesto de manifiesto otras incidencias relacionadas con el procedimiento formal contractual que se describen en los posteriores apartados de este informe. No obstante, a fin de evitar repeticiones en dichos apartados, a continuación se resumen las más frecuentes:

— En la mayor parte de los expedientes de contratación directa examinados, no existe constancia de las empresas a las que se cursó invitación, por lo que podría haberse incumplido lo dispuesto en el artículo 118 del RCE.

— Las adjudicaciones directas no han sido, en general, objeto de publicación mediante la oportuna inserción en el «BOE», sin que tampoco haya constancia en los expedientes de que la resolución adoptada haya sido puesta en conocimiento de los licitadores distintos del adjudicatario, por lo que se habría incumplido el artículo 119 RCE.

4) Junto a las incidencias formales comentadas, en el fondo se han producido diversas disfunciones que han podido propiciar una reducción en la concurrencia de posibles oferentes y, consecuentemente, la realización de operaciones contrarias al principio de economía en las adquisiciones.

Brevemente, ya que estos aspectos se tratan con mayor detalle en los correspondientes apartados del informe, las principales disfunciones vendrían determinadas por:

— La excesiva concentración de funciones en los Jefes de diferentes Departamentos, especialmente en el Jefe del Departamento de Producción, peticionario original de la mayor parte de las adquisiciones del «BOE».

Aunque la tramitación de los contratos era competencia de la Sección de Bienes Patrimoniales, dependiente del Departamento de Administración Financiera y que reunía las necesarias características de independencia respecto a los Departamentos peticionarios, lo cierto es que la contratación venía condicionada por las propuestas de adquisición formuladas por éstos. Así, las propuestas visadas por la Dirección del Organismo incluían no sólo la cantidad y calidad de los bienes y servicios a adquirir, sino también el presupuesto de contratación, —aspecto éste previsto en el art. 241 del RCE pero que no parece razonable en términos de segregación de funciones— e incluso, con alguna frecuencia en las adjudicaciones directas, la relación de empresas a las que habría de solicitarse oferta.

Los presupuestos y proveedores propuestos no eran susceptibles de contraste ya que no hay constancia de que existiera, como hubiera sido conveniente, alguna persona o unidad que, al menos para compras recurrentes y de alto importe como el papel prensa, estuviera al tanto de las tendencias y precios del mercado y de los posibles proveedores potenciales.

— El abuso de la contratación directa unido a la falta de estudios sobre mercados potenciales de proveedores ha sido, quizás, el origen de que las ofertas se concentraran en un grupo reducido de empresas que, en algunos casos, como se comentará posteriormente, mantenían entre sí vínculos significativos. Esta circunstancia ha podido suponer de hecho una limitación práctica en la competencia entre oferentes.

II.3. ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION EN LA ADQUISICION Y CONSERVACION DE ACTIVOS FIJOS

Desde el punto de vista de la información patrimonial que debe suministrar la contabilidad y los estados financieros, hay que señalar que las cuentas que registran el inmovilizado material no están soportadas por un inventario depurado que permita identificar individualizadamente los bienes, su situación y estado, y su valoración concreta.

En 1987 se elaboró mediante contrato de 5 millones de pesetas con una empresa especializada, un inventario de bienes del Organismo que no ha sido objeto de actualizaciones posteriores, por lo que ha devenido en inoperante. Por otra parte, se mantiene un sistema de fichas descriptivas de los activos, sobre las que no se puede asegurar ni que contengan la totalidad de ellos, ni su valor, ni su ubicación y situación actual.

En la fecha en que se realizó la fiscalización correspondiente a este informe (segundo semestre de 1994) se estaba procediendo a elaborar un nuevo inventario de los activos inmovilizados.

Hasta el cierre del ejercicio 1990 la depreciación de los activos se calculaba aplicando un coeficiente de amortización único del 3% anual. A partir de 1991 se aplican a los saldos de las distintas cuentas, atendiendo a su naturaleza, los coeficientes máximos fiscales.

* Ver las razones por las que el Tribunal de Cuentas ha venido considerando improcedente la aplicación del artículo señalado para justificar la adquisición directa de papel prensa, entre otros Informes Anuales, en los correspondientes a los ejercicios 1989 y 1991, apartados V.3.2 y V.3.2.4, respectivamente.

El efecto contable de las bajas del inmovilizado depende de la información que se posea sobre el bien. Así, en los que se desconoce su coste de adquisición no existe registro contable de la baja, y si se conoce dicho coste pero no la fecha de compra, la baja se contabiliza por el precio de adquisición y por igual valor en el fondo de amortización.

La mayor parte de las inversiones contabilizadas en el período fiscalizado se han materializado en edificios, maquinaria y equipos informáticos. La inversión bruta conjunta sobre estos tres tipos de activos, en términos absolutos (y relativos) y respecto al total de altas en el inmovilizado, representa 524 (99%), 210 (97%) y 1.087 (97%) millones de pesetas para los ejercicios 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Los gastos de reparación y conservación se concentran fundamentalmente en maquinaria y equipos informáticos, con valores absolutos conjuntos en el período de entre 48 y 34 millones de pesetas, lo que representa en torno al 90% de los gastos de cada ejercicio por ese concepto.

A. Edificios

Las inversiones efectuadas se refieren a obras y proyectos relacionados con el edificio que alberga actualmente las instalaciones del «BOE», y las relativas al nuevo edificio en construcción en Manoteras (Madrid).

De las comprobaciones efectuadas, se deduce como más significativo, lo siguiente:

1. La contratación directa se aplicó en todos los casos en que la normativa así lo permitía.

2. Se observa la reiterada invitación en las contrataciones directas a un reducido número de empresas, entre las cuales se incluye un grupo de tres relacionadas entre sí a través de sus administradores. No obstante, hay que mencionar que en todas las licitaciones en que participaron estas tres empresas lo hicieron en concurrencia con otra u otras entre las que no existe constancia de vinculación.

3. La excesiva importancia que se atribuye a la figura del Ingeniero Asesor en la tramitación de los expedientes.

Esta persona, con titulación de Ingeniero Industrial, actuó en el período fiscalizado, primeramente como laboral fijo hasta su jubilación y posteriormente como contratado administrativo al amparo del RD 1465/85. De él partían las propuestas de contratación, la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas e incluso la redacción de algún proyecto. Era, además, durante su permanencia en el Organismo, el único técnico cualificado en las comisiones encargadas de evaluar y seleccionar las ofertas recibidas en los respectivos contratos, lo que no parece razonable en aquellas obras o proyectos de pura construcción en los que la presencia de un Arquitecto hubiera aportado una mayor garantía.

4. Gran parte de las obras realizadas en el edificio actual del «BOE» están relacionadas con la segregación de las instalaciones de la librería del Organismo, cuyo coste de ejecución, sin incluir proyecto, ascendió a 108 millones de pesetas.

La redacción del proyecto técnico de esa obra no se realizó mediante un solo contrato, lo que probablemente hubiera redundado en un abaratamiento de los precios de oferta, sino que se adjudicó directamente mediante tres proyectos técnicos parciales por importe conjunto de 21 millones de pesetas, en los que se aprecia un fraccionamiento del gasto que permitió eludir los limites cuantitativos fijados para la contratación directa por el Decreto 1005/74. Ello se deduce al menos de dos de los contratos citados (expedientes 152 y 153 de 1989) referidos a la redacción de los proyectos de instalación eléctrica y de instalación de climatización respectivamente, adjudicados por 8.204.000 y 7.448.000 pesetas a la misma empresa, en el mismo día y con el mismo plazo de ejecución.

Pese a la existencia de estos tres proyectos, no hay constancia fehaciente de que al final tuvieran utilidad efectiva, ya que la redacción del proyecto definitivo se efectuó por el Ingeniero Asesor al que le fue encargada esa tarea por Resolución de la Directora del «BOE» de 9/12/1989.

5. En relación a las obras para la construcción del nuevo edificio de Manoteras, comenzaron a realizarse en 1988 en un solar permutado por otro anteriormente adscrito al Organismo.

El nuevo solar se valoró a efectos de la permuta en 408 millones de pesetas, adscribiéndose formalmente al «BOE» en 1988, pese a lo cual no figura aún registrado en su contabilidad.

Entre 1988 y octubre de 1991, fecha en la que se convoca el concurso para la ejecución de las obras de construcción del nuevo edificio, se realizaron una serie de contratos y otros gastos preparatorios de dicha construcción, por importe de 281 millones de pesetas, que merecen algún comentario:

— La preparación del terreno para la posterior edificación no se realizó mediante un solo contrato, como podría parecer lógico y más económico, sino a través de tres contratos: demolición de edificios, explanación de terrenos y adaptación del solar, por importes respectivos de 24, 21 y 97 millones de pesetas.

— Hay una falta de previsión en el proyecto técnico de ejecución de las obras, adjudicado a finales de 1988 en 85 millones de pesetas, porque sufre dos modificaciones, que se adjudican de forma directa a dos empresas distintas de la adjudicataria del proyecto primitivo, lo que no parece razonable ya que el objeto de estas dos modificaciones fue la realización de un estudio sobre ampliación y ordenación de materiales mejorando los incluidos en el proyecto inicial (adjudicación de 10 millones de pesetas) y la redacción de un proyecto que refundiera el proyecto inicial y el modificado (adjudicación de 10 millones de pesetas).

Finalmente, la construcción del edificio de Manoteras se adjudicó a finales de 1991 en 2.048 millones de pesetas, la segunda oferta más cara de entre las admitidas, cuya elección se fundamenta en los informes de una comisión técnica constituida por dos Arquitectos y dos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sin que en la misma, contrariamente a lo que se indica en las alegaciones, participara el Arquitecto al que se hace referencia en las mismas.

De acuerdo con los últimos datos disponibles, el coste total estimado hasta la terminación en 1995 del nuevo edificio del «BOE» asciende a 3.414 millones de pesetas, frente a un coste a origen presupuestado en 1988 de 1.800 millones.

B. Maquinaria

De la revisión efectuada sobre los procedimientos y contratos relacionados con la adquisición de maquinaria no se desprenden hechos o situaciones significativas que requieran una mención expresa.

Unicamente cabe referirse al expediente 155/89 «Suministro de un dispositivo de cierre automático», en el que, al parecer, según conversaciones mantenidas con personal del Organismo, la adquisición obedeció a diversos defectos de la maquinaria comprada en 1988 al mismo contratista en un concurso de suministro de «Sistema de tratamiento y expedición (cierre del periódico oficial)» adjudicado en 214 millones de pesetas, parte de cuyos elementos valorados en 39 millones no eran operativos en 1989.

C. Equipos informáticos

La compra de este tipo de activos se realizó siguiendo los procedimientos establecidos al respecto, mediante contratación a través de la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos (CIABSI) y la Dirección General del Patrimonio del Estado.

De la revisión efectuada cabe sólo señalar como defecto de gestión el relativo a una aplicación informática para un sistema de contabilidad analítica en el Organismo, que se adquirió por 10 millones de pesetas y que no ha tenido utilidad al no haberse desarrollado y puesto en práctica dicho sistema de contabilidad.

II.4. ANALISIS DE LAS FUNCIONES DE APROVISIONAMIENTO Y GESTION DE ALMACENES

II.4.1. Aprovisionamiento

El volumen de las compras efectuadas ascendió a 868, 930 y 1439 millones de pesetas para los ejercicios 1989, 1990 y 1991, respectivamente. De estos importes, el papel prensa constituye el componente principal al representar el 68,4, 76,2 y 77,16% de las compras en los respectivos ejercicios del período fiscalizado, por lo que se ha prestado un especial énfasis al análisis del aprovisionamiento de esta materia prima esencial para la actividad del «BOE». Dicho análisis se ha centrado en los siguientes aspectos:

— Procedimiento de contratación
— Selección de licitadores
— Precios de compra
— Entrega de los suministros contratados

A. Procedimiento de contratación

En 1989 se formalizaron 8 contratos para la adquisición de 8.280.000 Kg de papel prensa; en 1990 se adjudicaron 6.985.000 Kg mediante 4 contratos; y en 1991, 9 contratos para 9.185.000 Kg.

Todas las adjudicaciones lo fueron por el procedimiento de contratación directa al amparo del artículo 395 RCE, excepto en dos contratos, celebrados el 27/9 y 19/12 de 1991, adjudicados por concurso público. En todos los casos la adjudicación recayó en la oferta mas económica, aunque en dos adjudicaciones del último semestre de 1991 ello fue debido a la exclusión de dos licitadores con ofertas de menor precio. Por otra parte, hay que señalar que en la mayoría de las contrataciones el precio de adjudicación coincide con el presupuesto de contrato, siendo el resto de las ofertas superiores entre una y dos pesetas por Kg a dicho importe.

B. Selección de licitadores

Hasta 1989, las licitaciones se concentraban en los tres únicos productores nacionales de papel prensa, dos de los cuales y al menos para los contratos celebrados en 1988 no formularon ofertas. Esta situación se reproduce en tres de los contratos celebrados en 1989, en los que resultó adjudicataria, por 1.035.000 Kg y 145 millones de pesetas, la Papelera Española, S. A., que fue la misma empresa suministradora de todos los contratos de 1988.

Sin embargo, ya en ese ejercicio de 1989 y al parecer por razones de calidad del papel según informes escritos del Jefe de Producción, se inician contactos para la adquisición de papel importado. Consecuencia de ello es que comienzan a introducirse como licitadores un conjunto de nuevas empresas sugeridas por el Jefe de Producción en las propuestas de adquisición, sin que se tenga constancia fehaciente de cuáles fueron los factores que pudieron servir para la selección de dichos proveedores potenciales, la mayor parte de los cuales eran empresas con escasa presencia y potencial en el mercado del papel prensa.

En 1989, exceptuados los tres contratos citados y otro marginal (340.000 Kg y 41 millones de ptas) adjudicados en favor de Stora España, S. A., en el resto de los contratos (cuatro) así como en los dos primeros celebrados en 1990, se consultó siempre a dos mismas empresas con las que concurrieron en una o más ocasiones otras cuatro.

Estos seis contratos se adjudicaron a la misma sociedad, Toixima, S. A., que se convirtió así en la suministradora de 9.002.148 Kg por importe de 1.279 millones de pesetas.

En relación con esta empresa y a las que eventualmente concurrieron con ella, cabe mencionar, según se desprende de la información obtenida en el «BOE» y de la recabada de los correspondientes Registros Mercantiles, lo siguiente:

— Toixima, S. A. se constituyó el 19 de diciembre de 1988, es decir, cuatro meses antes de formalizar su primer contrato con el «BOE». El capital social a la constitución era de 5 millones de pesetas, sin que se haya podido conocer su situación financiera y patrimonial en el periodo, ya que, a 20/6/94, no había presentado cuentas en el Registro Mercantil. No contaba, además, con trabajadores, ya que según se desprende de los documentos de cotización a la Seguridad Social, el único trabajador inscrito es precisamente uno de los fundadores de la Sociedad.

Con estos antecedentes, cabe deducir que se trataba de una empresa meramente intermediaria o de gestión que, a priori, no parece que reuniera las condiciones de implantación, estabilidad y solvencia necesarias para ser la adjudicataria de suministros del volumen e importancia señalados.

— Aunque Toixima, S. A. concurrió en todas las licitaciones con al menos otras dos empresas, esta concurrencia pudo

ser más formal que real en la medida en que existían vínculos significativos entre todos los licitadores, a través de una interrelación de administradores o de participaciones accionariales, lo que pudo afectar a los precios de oferta y adjudicación, en el sentido de que, probablemente, hubieran sido inferiores de haberse determinado en un auténtico régimen de competencia.

Esta situación se mantiene, a grandes rasgos, en el resto de los contratos de 1990 y en los tres primeros de 1991, ya que aunque desaparecen como licitadoras las empresas anteriormente mencionadas, entran en juego un nuevo grupo de sociedades que pueden dividirse, según la información recabada, de la siguiente manera:

— Grupo de seis empresas, que concurren en cuatro contratos conjunta o separadamente pero siempre en grupos de al menos tres, interrelacionadas a través de administradores comunes y de relaciones comerciales entre sí, y con un productor de papel prensa del norte de Europa.

— Una empresa, Papel 6, S. A., que concurre en cuatro contratos, constituida en 1988 con un capital social de 500.000 pesetas, que no tenía personal y cuya facturación casi exclusiva se corresponde con las ventas efectuadas al «BOE».

— Dos empresas que concurren en tres contratos —en dos de ellos como únicas licitadoras junto a Papel 6, S. A.— cuyo objeto social (estudios y asesoramientos técnicos y transporte discrecional de mercancías, respectivamente) guarda nula relación con el suministro de papel prensa.

En este contexto, las adjudicaciones recayeron en Papelera Udalar, S. A., una de las sociedades perteneciente al grupo de seis empresas citado en primer lugar (3.600.000 Kg y 512 millones de ptas) y en Papel 6, S. A. (3.835.000 Kg y 547 millones de ptas). Cabe señalar que en los dos contratos en que ambas empresas concurren conjuntamente, hubo un reparto de las adjudicaciones.

A partir de junio de 1991, efectuado ya un cambio en la Dirección del Organismo, y hasta finales de dicho año, se realizan cinco contratos en los que se producen novedades significativas con respecto a los realizados en períodos anteriores y que se concretan a continuación:

— En las contrataciones directas, tres por 900.000 Kg y 78 millones de ptas en conjunto, se amplia el número de licitadores, entre los que se incluyen nuevamente a los tres productores de papel prensa nacional, citados al comienzo de este subapartado.

— Se realizan, por primera vez, dos concursos públicos (5.400.000 Kg y 441 millones de ptas) lo que garantiza una mayor publicidad y concurrencia a la licitación.

— Se crea, para todos los contratos, una Comisión Técnica encargada de evaluar las características técnicas de las ofertas recibidas.

En todos estos contratos resultaron adjudicatarias dos de las empresas españolas productoras de papel —Papelera Peninsular y Copesa Ibérica, del grupo de La Papelera Española— tendencia que continuó en los contratos del ejercicio siguiente, 1992.

C. Precios de compra

Como se ha comentado anteriormente, no hay constancia de que el Organismo realizara alguna actuación tendente a conocer la situación y previsible evolución de los precios de mercado del papel prensa. De la observación de los distintos expedientes examinados, parece deducirse que la fijación del precio de partida en los presupuestos de licitación venía determinada por los precios de adjudicación en contratos anteriores.

Durante 1988 el precio pagado ascendió, en general, a 152 ptas/Kg., incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (salvo mención expresa, los precios que se indican a continuación incluyen el citado Impuesto), excepto el último de los contratos de dicho año en el que el precio fue de 148 ptas/Kg.

En 1989 las compras efectuadas a La Papelera Española, S. A., que fue el proveedor único en 1988, ascendieron a 1.035.000 Kg. con precios que oscilan entre 134,96 y 144,48 ptas/Kg., siendo el precio medio de 139,74 ptas/Kg.

El resto de las compras de papel de dicho ejercicio, al parecer importado, se adquiere a través de dos empresas: Stora, S. A., adjudicataria de un pequeño contrato de 340.000 Kg que ofertó el precio más barato de todo el período que transcurre hasta julio de 1991 (122 ptas/Kg); curiosamente ni ella ni el resto de licitadores de este contrato que ofertaron precios en torno a las 126 ptas/Kg volvieron a ser invitadas a participar en posteriores adjudicaciones directas; y Toixima, S. A., adjudicataria de 6.905.000 Kg a precios comprendidos entre 138 y 142 ptas/Kg (precio medio de 141,8 ptas/Kg).

En 1990 el papel adquirido, 6.647.148 Kg a Toixima, Papelera Udalar y Papel 6, sigue siendo, presumiblemente, importado, y los precios de adquisición oscilan entre 142 y 143 ptas/Kg (precio medio 142,32 ptas/Kg).

En 1991 cabe distinguir dos períodos que coinciden con los semestres naturales. En el primero las compras (2.885.000 Kg) se realizan a Papelera Udalar y Papel 6, con idéntico abanico de precios que en 1990 y precio medio de 142,8 ptas/Kg. En el segundo, las compras 6.300.000 Kg proceden de Papelera Peninsular y Copesa Ibérica a precios comprendidos entre 81 y 89 ptas/Kg (precio medio 82,3 ptas/Kg).

Fuera ya del período fiscalizado, en 1992, además de prorrogarse alguno de los contratos anteriores, se celebró un nuevo concurso público adjudicado a Papelera Peninsular a un precio de 63,28 ptas/Kg.

En resumen, puede establecerse el siguiente cuadro atendiendo a los distintos ejercicios, procedencia del papel y precios pagados en ptas/Kg:

1989	Precio máximo	Precio mínimo	Precio medio ponderado
Papel nacional	144,48	134,96	139,74
Papel importado	142	122	140,87

1990	Precio máximo	Precio mínimo	Precio medio ponderado
Papel importado	143	142	142,32

1991	Precio máximo	Precio mínimo	Precio medio ponderado
Papel nacional	89	81	82,31
Papel importado	143	142	142,84

Para conocer el nivel de los precios del papel prensa que podrían considerarse estimativos de los precios normales de mercado, se solicitó información al respecto a la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE).

La contestación de AEDE indica los precios de referencia relativos a las calidades normales usadas en la prensa diaria, de papel procedente del norte de Europa, situado en el almacén del comprador excluyendo gastos de despacho y aduana e IVA.

Como elemento de contraste de estos precios se solicitó del Departamento de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información acerca de los valores en aduana del papel importado en la partida arancelaria referida al papel prensa de uso exclusivo para la publicación de prensa diaria, cuyo gramaje se halla comprendido entre 40 y 57 gr/m^2.

De esta última información se desprende, en primer lugar, que la principal importación procede de países nórdicos no integrados en aquellas fechas en la Unión Europea, seguidos a considerable distancia por un conjunto de países pertenecientes a dicha Unión, sin que se aprecien diferencias sustanciales en los precios de unos y otros. En segundo lugar, del contraste de esta información con los precios procedentes de la información de AEDE, se deducen resultados que pueden considerarse congruentes en la medida en que estos precios son ligeramente superiores a los que se desprenden de la información del Departamento de Aduanas, diferencia que puede achacarse básicamente, a la no inclusión en los valores de aduana de los gastos de transporte entre la frontera española y el almacén del comprador.

Partiendo de estas bases y estimando como recomendable la utilización de papel de 45 gr/m^2.., gramaje aconsejado para el «BOE» según un informe técnico de fecha 18 de enero de 1993, las adquisiciones de este papel, en condiciones normales de mercado, podrían haberse efectuado a los siguientes precios aproximados (incluyendo derechos arancelarios e IVA):

1989	1990	1991
102,86 Pts/Kg	105,28 Pts/Kg	106,85 Pts/Kg

El papel se compra al peso pero se imprime en superficie, por ello, a efectos de determinar homogéneamente el ahorro potencial que podría haber obtenido el «BOE» de haber adquirido este tipo de papel y a estos precios, se han reconvertido en Kg equivalentes de 45 gr/m^2 la superficie del papel realmente adquirido, con gramaje que comprende generalmente 40 y 42 gr/m^2 para la impresión del «BOE». El adquirido para la impresión del «BORME» no requiere equivalencia ya que todas las compras han sido de 45 gr/m^2. El resultado es el siguiente:

Fecha de contrato	Kilogramos	Gramaje	Precio Kg.	TOTAL (1)	Equivalentes en 45 gr.	Precio teórico/Kg	TOTAL (2)	Ahorro Teórico (1)-(2)
19/1/89	340.000	40	144,48	49.123.200	382.500	102,86	39.343.950	9.779.250
15/2/89	340.000	45	122,00	41.480.000	340.000	102,86	34.972.400	6.507.600
27/3/89	340.000	40	140,00	47.600.000	382,500	102,86	39.343.950	8.256.050
19/4/89	355.000	40	138,00	48.990.000	399.375	102,86	41.079.713	7.910.288
21/4/89	355.000	40	134,96	47.910.800	399.375	102,86	41.079.713	6.831.088
6/6/89	2.000.000	42	142,00	284.000.000	2.142.857	102,86	220.414.286	63.585.714
18/10/89	350.000	42	142,00	49.700.000	375.000	102,86	38.572.500	11.127.500
30/11/89	4.200.000	42	142,00	596.400.000	4.500.000	102,86	462.870.000	133.530.000
Total 1989	8.280.000			1.165.204.000	8.921.607	102,86	917.676.511	247.527.489
21/2/90	345.000	45	143,00	49.335.000	345.000	105,28	36.321.600	13.013.400
19/4/90 (1)	1.752.148	45	143,00	250.557.164	1.752.148	105,28	184.466.141	66.091.023
14/8/90	350.000	42	142,00	49.700.000	375.000	105,28	39.480.000	10.220.000
8/11/90	4.200.000	42	142,00	596.400.000	4.500.000	105,28	473.760.000	122.640.000
Total 1990	6.647.148			945.992.164	6.972.148	105,28	734.027.741	211.964.423

(1) Corresponde a las cantidades entregadas con cargo a ese contrato que establecía un suministro máximo de hasta 2.090.000 Kg.

Fecha de contrato	Kilogramos	Gramaje	Precio Kg.	TOTAL (1)	Equivalentes en 45 gr.	Precio teórico/Kg	TOTAL (2)	Ahorro Teórico (1)-(2)
11/1/91	100.000	45	142,00	14.200.000	100.000	106,85	10.685.000	3.515.000
11/3/91	345.000	45	143,00	49.335.000	345.000	106,85	36.863.250	12.471.750
5/4/91	2.090.000	45	143,00	298.870.000	2.090.000	106,85	223.316.500	75.553.500
8/4/91	350.000	42	142,00	49.700.000	375.000	106,85	40.068.750	9.631.250
20/7/91	350.000	42	86,00	30.100.000	375.000	106,85	40.068.750	-9.968.750
24/9/91	350.000	42	86,00	30.100.000	375.000	106,85	40.068.750	-9.968.750
27/9/91	4.200.000	42	81,00	340.000.000	4.500.000	106,85	480.825.000	-140.625.000
26/11/91	200.000	45	89,00	17.800.000	200.000	106,85	21.370.000	-3.570.000
19/12/91	1.200.000	45	83,62	100.344.000	1.200.000	106,85	128.220.000	-27.876.000
Total 1991	**9.185.000**			**930.649.000**	**9.560.000**	**106,85**	**1.021.486.000**	**-90.837.000**

(1) Corresponde a las cantidades entregadas con cargo a ese contrato que establecía un suministro máximo de hasta 2.090.000 Kg.

La simple observación del cuadro anterior permite deducir un defecto (cuantificado en 561 millones de pesetas) en la gestión, en términos de economía y eficiencia, de las compras efectuadas en el período anterior a julio de 1991 y, por el contrario, una óptima economía de las adquisiciones del segundo semestre de dicho año, lo que evidencia que el factor relevante en la consecución de mejores precios ha venido determinado por la publicidad y concurrencia de la contratación en ese semestre, con mayor competencia al aumentarse el número de licitadores en las contrataciones directas y la realización de concursos públicos. Sin embargo, este cuadro, por su propia naturaleza, no debe utilizarse por sí mismo como un indicador para determinar la cuantía exacta de una eventual existencia de sobreprecio en la compra del papel, para cuya estimación ecuánime es necesario ponderar diversas consideraciones que se exponen a continuación:

1. La calidad del papel para idénticos gramajes determina un amplio abanico de precios.

Aunque la definición de calidades que se especifican en las prescripciones técnicas de los contratos no se corresponden con el menú de calidades facilitado por AEDE y, en consecuencia, no pueden asociarse directamente, sí se puede señalar, a efectos indicativos que, por ejemplo, el papel de 45 gr/m^2 comprado por el «BOE» a 143 ptas/Kg, dependiendo de sus calidades, podría haberse adquirido en 1990 a precios de referencia de entre 105 y 122 ptas/Kg, y el de 42 gr/m^2 a unos precios estimados de entre 111 y 129 ptas/Kg, frente a unos precios de compra por el Organismo de 142 ptas/Kg.

2. El bajo nivel de precios alcanzado en la última mitad de 1991 no es exactamente comparable con los precios pagados en períodos anteriores, por las siguientes circunstancias:

— Se trata de adquisiciones de papel reciclado por lo que su precio es menor.

— Estas adjudicaciones de finales de 1991 se producen bajo unas expectativas de caídas generalizadas en el mercado mundial del precio del papel. De hecho, una parte sustancial de los suministros procedentes de estos contratos se entregan ya en 1992, ejercicio en el que el precio de esta materia prima se reduce, en promedio, en torno al 30%.

Otras comprobaciones efectuadas durante la fiscalización han tenido por objeto la verificación indirecta de la posible existencia de sobreprecios en la venta de papel, a través de la puesta de manifiesto de beneficios por encima de lo razonable en las tres principales empresas adjudicatarias de suministros de papel importado durante el período que transcurre entre el 1/1/1989 y 1/7/1991.

De dicha verificación, realizada a través de las cuentas presentadas en el Registro Mercantil por dos de esas sociedades y de diversa documentación localizada en el «BOE», relativa a la tercera de ellas, no se ha llegado a obtener evidencia suficiente que permita emitir una opinión objetiva al respecto.

D. Efectividad en la entrega de los suministros contratados

Se ha comprobado que todas las cantidades pagadas en el período fiscalizado por la compra de papel prensa, corresponden a entregas efectivas de dicha mercancía y a los precios consignados en los correspondientes contratos. No obstante, hay que señalar las siguientes incidencias:

— El almacén del «BOE» no tenía báscula de pesaje, por lo que los Kg. recibidos son los que figuran en los correspondientes albaranes de entrega, sin que conste que se hicieran comprobaciones adicionales.

— En 1990 se recepcionaron 100.000 Kg, aproximadamente, derivados de la prórroga verbal de un contrato de suministro, cuyos albaranes de entrega no figuran incluidos en el expediente ni se han facilitado al equipo fiscalizador. La factura de 14 millones de pesetas derivada de este suminis-

tro, tras diversas reclamaciones, no se contrajo en cuentas ni se hizo efectiva.

— Parte del papel contratado no se suministró en los almacenes del «BOE» ya que, como se explica en el apartado II.6 de este informe, se destinó a la impresión del «BORME» y de algunos ejemplares del «BOE» en instalaciones ajenas al Organismo, a través de contratos realizados con dos empresas. En estos casos, las entregas del material vienen soportadas por la recepción en dichas empresas.

— No hay constancia de que se efectuaran comprobaciones sistemáticas, o al azar, de que el papel suministrado respondía a las calidades contratadas. De hecho, hasta finales de 1992 no se disponía de laboratorio de análisis en el que poder comprobar estos extremos. No obstante, en ocasiones se detectaron entregas que no se correspondían con el gramaje contratado, si bien, y en relación a lo alegado, cabe señalar que la detección no obedeció a controles de calidad efectuados por el Organismo, sino al hecho de que el gramaje distinto del contratado se hacía constar por el proveedor en las entregas del suministro.

II.4.2. Gestión de Almacenes

El Organismo distingue física y contablemente dos almacenes; uno dedicado a materias primas y auxiliares y otro a productos terminados.

A. Almacén de materias primas

Las existencias en este almacén figuran contabilizadas a precio medio ponderado y no presentan, en términos monetarios, valores significativos en el período, con saldos que oscilan entre 66 y 53 millones de pesetas. Este reducido valor viene motivado por la escasa capacidad del almacén, lo que origina que las mercancías de más alta rotación y valor conjunto (papel) se recepcionen generalmente en entregas diarias sin que el stock acumulado supere el consumo estimado de una semana.

El control formal de los movimientos se efectúa mediante fichas manuales y a través de un registro informático que mantiene actualizado el inventario. No existe información de movimientos del ejercicio 1990 ya que los registros informáticos y manuales han sido destruidos. Por diversas deficiencias, tampoco es operativo el registro de las entradas producidas en 1989.

Como defectos de gestión más significativos, cabe señalar los siguientes:

— No hay adecuación entre el momento del registro de las entradas en almacén y el correlativo al registro de las compras.

El soporte de las altas en cuentas de existencias viene constituido por los albaranes de entrega, mientras que el registro en cuentas de compras se soporta con los mandamientos de pago expedidos. Ello origina desfases que llegan a ser significativos a efectos contables; así, por ejemplo, la cuenta de compras de papel prensa no ha registrado entregas de 1990 por importe de 82 millones de pesetas, mientras que en 1991 las compras registradas excedieron a las entregas en 76 millones de pesetas, con el consiguiente efecto sobre los resultados de dichos ejercicios.

— Aunque según afirmaciones de los responsables del almacén se efectuaban inventarios físicos al cierre de cada ejercicio, no hay constancia formal de que tales actuaciones se produjeran ni de que hayan tenido efecto sobre el inventario permanente por las diferencias u otras incidencias detectadas.

— No se aplican procedimientos para comprobar la cantidad y calidad de los principales suministros, (papel); aspecto este ya comentado en el epígrafe II.4.1.D) anterior.

— No hay control de las existencias en poder de terceros.

Como se menciona en el epígrafe II.4.1.D anterior, los suministros de papel para la impresión del «BORME» y de algunos ejemplares del «BOE» fuera de las instalaciones del Organismo, se recepcionaban en las empresas contratistas encargadas de dicho trabajo, sin que su movimiento se registrara a través del inventario permanente del «BOE» y sin que conste que se efectuaran controles para conocer las existencias depositadas en cada momento. Como consecuencia de ello, al término de los contratos han podido quedar depósitos sin que se tenga constancia de que se hayan realizado actuaciones para conocer su volumen y exigir su devolución.

Además, existían depósitos marginales de papel cuyo almacenamiento y custodia fue contratado con una empresa almacenista. Según el contrato, dicha empresa debería remitir trimestralmente un inventario de los depósitos a su cargo, extremo este del que no existe constancia alguna de su cumplimiento.

B. Almacén de productos terminados

Las existencias, principalmente libros, figuran contabilizadas a coste presupuestado de producción con saldos que se mantienen en torno a 300 millones de pesetas, sin incluir el valor (entre 20 y 30 millones) de la producción editorial ajena al Organismo, que este mantiene en depósito para su distribución y venta a través de la librería. El control formal de las existencias se realiza a través de un registro informático.

Las deficiencias más significativas observadas durante la fiscalización, se resumen seguidamente:

— No existe, en sentido estricto, un almacén propiamente dicho. Los pasillos del edificio, algunos despachos y la librería del Organismo son el lugar habitual de ubicación de los productos. Este hecho es la razón aducida por los responsables del almacén para justificar el que no se realicen inventarios físicos de las existencias.

— Parte de los productos estaban localizados en un almacén contratado para esa finalidad. De acuerdo con el contrato debería remitirse periódicamente un inventario de los productos depositados, pero esta obligación se ha incumplido sistemáticamente.

— El valor por el que figuran contabilizados los productos es inadecuado, ya que es el que se deduce de los presupuestos de edición correspondientes, sin que se conozca el coste real incurrido en dichas ediciones (ver epígrafe II.6.C). Además, hay existencias con valor de una peseta al desconocerse incluso su coste presupuestado.

II.5. GESTION DE PERSONAL

La plantilla teórica según catálogos de personal funcionario y laboral, ofrece los siguientes datos frente a las dotaciones reales, a diciembre de cada ejercicio fiscalizado:

	1989		1990		1991	
Personal	Teórica	Real	Teórica	Real	Teórica	Real
Funcionario	62	43	62	42	62	54
Laboral fijo	586	544	611	536	611	544
Laboral contratado	—	48	—	42	—	21
Total	648	635	673	620	673	619

Los gastos de personal presentan la siguiente distribución, en pesetas:

	1989	1990	1991
Altos cargos	5.782.808	6.129.794	6.569.147
Funcionarios	81.789.606	91.577.659	102.767.193
Laborales	1.376.888.865	1.444.459.389	1.685.423.615
Incentivos al rendimiento	9.747.782	11.629.773	19.341.886
Cuotas sociales	454.869.480	486.049.667	564.092.656
Idem.p/razón de servicio	4.155.817	3.821.950	5.909.584
Total	1.933.234.358	2.043.668.232	2.384.104.081

En el gasto de personal laboral se incluye el correspondiente a la retribución por horas extraordinarias, que presenta el siguiente detalle:

Horas	1989	1990	1991
Fuerza Mayor	2.502	13.097	6.873
Estructurales	2.638	2.304	4.524
Total	5.140	15.401	11.397
Importe (en ptas.)	8.610.500	22.200.600	19.785.400

Como incidencias más significativas en esta área, cabe mencionar:

1. Del primer cuadro sobre evolución de la plantilla se deduce que los efectivos reales se han mantenido constantemente a notable distancia de las posibilidades previstas en los catálogos autorizados.

Esta situación resulta especialmente significativa en relación al personal laboral cuyo catálogo, a instancias de la Dirección del «BOE», se incrementó sustancialmente por Resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 20/6/1990 sin que, como se observa, se tradujera en efectos prácticos.

La falta de personal, consecuencia del retraso en la contratación, tuvo efectos económicos significativos, ya que fue el argumento básico esgrimido para que en 1991 se contratara fuera del Organismo una parte sustancial de su producción de periódicos, con un coste cercano a los 570 millones de pesetas, según se pone de manifiesto más ampliamente en el apartado II.6.B de este informe.

2. Durante los días 12, 13, 18 y 19 de marzo de 1991 y por motivos relacionados con negociaciones del convenio colectivo, se originaron diversas alteraciones laborales que objetivamente podrían asimilarse a huelga. Como consecuencia principal de dicha alteración, el «BOE» correspondiente al 13 de marzo hubo de imprimirse fuera de las instalaciones del Organismo.

Desde el punto de vista estrictamente laboral, cabe señalar que la alteración no tuvo efectos prácticos disciplinarios ya que tras la apertura de expediente a 180 trabajadores, la contratación por 4.480.000 pesetas de una asesoría laboral y la comunicación el 1 de junio de 1991 de despido disciplinario a 8 miembros del comité de empresa y de suspensión de empleo y sueldo por tres meses a los restantes miembros de ese comité, las sanciones fueron revocadas en su totalidad el 22 de junio y reintegrados los trabajadores a sus puestos iniciales, sin que se hayan aportado datos que permitan justificar la revocación por los responsables del Organismo. Si bien hay que considerar que es precisamente en esa fecha cuando se produjo un cambio en la Dirección del «BOE».

3. En materia de horas extraordinarias destaca el incremento producido entre 1989 y 1990, motivado por la confección del «BORME» en el Organismo en los meses de febrero a diciembre de 1990. A partir de esa fecha comienza a imprimirse fuera de sus instalaciones, pese a lo cual no se observa un correlativo descenso del número de horas que se realizan en 1991, lo que es atribuible básicamente a un aumento sustancial del número de suplementos e índices del «BOE» editados en ese ejercicio en relación con el año precedente.

Las comprobaciones sobre cumplimiento de los límites de horas extraordinarias impuesto por el Estatuto de los Trabajadores, han puesto de manifiesto infracciones sistemáticas a su artículo 35.2, al haberse realizado con frecuencia por algunos trabajadores un cómputo anual de horas que supera hasta en siete veces el límite de 80 horas fijado en dicho Estatuto.

De hecho, hay constancia a través del Comité de empresa de un acta de la Inspección de Trabajo en 1990, por infracción grave sancionada en su grado máximo, derivada del incumplimiento del artículo citado. Durante la fiscalización no se ha facilitado copia de dicha acta, ni información fehaciente acerca del importe de la eventual sanción, ni si esta fue hecha efectiva por el Organismo.

II.6. ANALISIS DEL AREA DE PRODUCCION

El «BOE» es un Organismo de naturaleza comercial cuya principal actividad es la producción, distribución y venta de los periódicos oficiales «BOE» y «BORME». Por ello, el área de producción debería haber constituido un pilar fundamental en el proceso de gestión

Sin embargo, lo cierto es que el Organismo no cuenta ni con un sistema de contabilidad analítica, ni con cualquier otro procedimiento alternativo y fiable, susceptible de análisis, que permita determinar el coste real de los productos que se obtienen y su comparación con parámetros

preestablecidos para medir la eficacia o rendimiento de los procesos.

El único referente o estándar relacionado con la producción lo constituye un estudio teórico realizado por el «BOE» en agosto de 1994, sobre los valores estimados de pérdidas de papel prensa en el proceso productivo, así como en estadísticas de editores de diarios de otros países. Partiendo de esta base, el trabajo de fiscalización ha incluido un análisis sobre las mermas de esa materia prima habidas en el período fiscalizado.

Por otra parte, dentro de este apartado del informe se analizan las decisiones tomadas a finales de 1990 y en 1991 de encargar la producción del «BORME» y, parcialmente del «BOE», en instalaciones ajenas al Organismo. Asimismo, se analiza la política y el sistema de presupuestación seguido en la edición de libros por parte del «BOE».

A. Consumo de papel

Cabe distinguir entre la producción interna en el Organismo de «BOE» y «BORME» y la encargada a terceros.

A.1. *Producción interna*

El cálculo estimado de las pérdidas de papel por la producción del «BOE» se ha realizado mediante el contraste entre el papel consumido, según se deduce de los «partes de rotativa» y de los movimientos de salida de almacén (1989 y 1991) y el papel que, teóricamente, atendiendo a su gramaje y en ausencia de mermas, hubiera sido necesario para alcanzar la tirada diaria del «BOE» que consta en dichos «partes de rotativa», cuyos datos son básicamente congruentes con el número de suscripciones del periódico oficial.

En relación con el «BORME», cuya impresión se realizó en las instalaciones del Organismo en los meses de febrero a noviembre de 1990 y en algunos días de diciembre de 1991, no se ha podido hacer un trabajo similar al efectuado con la tirada del «BOE», ya que los partes de rotativa del «BORME» de 1990 han sido destruidos al igual que los registros informático y manual de movimientos de almacén en dicho ejercicio.

Como resultado del trabajo, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

— Las pérdidas alcanzaron porcentajes de 12,75, 13,52 y 12,05% sobre el papel real consumido en los ejercicios fiscalizados, lo que supone en valores absolutos 602.000, 631.429 y 649.472 Kg. en 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Estos valores pueden considerarse ligeramente elevados en relación al estudio teórico realizado por el Organismo, anteriormente referido, que fija porcentajes en torno al 11,5%. Sin embargo, se mantienen dentro de los márgenes de la estadística también mencionada que fija mermas para tiradas similares a las del «BOE» en porcentajes que oscilan entre el 10,2 y el 14%.

— Comparando los valores absolutos de pérdidas de papel procedentes de la impresión del «BOE», con los kg. vendidos como residuos en los ejercicios fiscalizados, aparecen diferencias muy sustanciales, 194.000, 243.000 y 296.000 Kg, aproximadamente para los años 1989, 1990 y 1991. A estas pérdidas habría que añadir las producidas por la impresión del «BORME» en los correspondientes meses de 1990, cuya cuantía aproximada podría cifrarse en torno a los 219.000 Kg, aplicando al papel «BORME» entrado en los almacenes del Organismo en 1990 el porcentaje de pérdidas del 13,52% igual al obtenido en el «BOE» para dicho año y con tirada similar.

— Aunque económicamente las mencionadas diferencias no son excesivamente significativas, ya que el precio del papel usado se situaba alrededor de las 7 pesetas/Kg, sí que evidencian un muy deficiente sistema de control al que no es desde luego ajeno la ausencia de una báscula de pesaje.

En cualquier caso, el sistema de control ha debido de mejorar, ya que en 1993 el papel vendido por desperdicio parece que se ha elevado considerablemente hasta alcanzar cifras más acordes con la realidad.

A.2. *Producción externa*

La impresión externa del «BORME» se realizó a través de contratos con dos empresas, APQ, S. A. y Lagar, S. A., la primera de ellas para los meses de diciembre de 1990 y enero y febrero de 1991 y, la segunda, para los meses de marzo a diciembre de 1991.

La confección de algunos ejemplares del «BOE» se contrató también con Lagar, S. A. durante varios meses de 1991.

Para el cálculo de los porcentajes de pérdida se ha considerado como papel consumido el que se deduce de los albaranes de entrega a estas empresas, ya que no consta que hayan existido devoluciones. Para calcular el consumo teórico se ha estimado como tal el que se deduce de la producción de ejemplares y páginas que constan en las facturas emitidas por las empresas para el cobro de los servicios contratados.

Los resultados obtenidos con respecto al «BORME» presentan volúmenes de pérdidas en torno al 23% del papel utilizado, porcentaje reducido en relación al normal estimado para este periódico en el estudio teórico del Organismo que lo establece en el 32,4%, pero que no es exactamente comparable, ya que ese estudio se realizó con la producción de 1993, cifrada en tiradas diarias de aproximadamente 8.000 ejemplares, en tanto que la producción contratada se refiere a tiradas diarias de entre 56.000 a 60.000 ejemplares.

Una comparación más adecuada puede ser la de relacionar ese porcentaje de pérdidas obtenido respecto al «BORME» impreso en el exterior, con el obtenido en la producción interna del periódico «BOE» para ese año ya que las tiradas son homogéneas en número. Utilizando ese sistema, el porcentaje de pérdidas del 23% resulta francamente abultado frente al 12,05% producido en la impresión del «BOE».

Respecto al «BOE», los datos obtenidos con pérdidas del 42% no pueden ser objeto de comparación en la medida en que el contrato se materializó en la tirada diaria de un reducido número de ejemplares (1.000) y la eventual de algunos suplementos, lo que evidentemente tuvo efectos distorsionadores sobre los consumos de papel.

Por último, mencionar que no hay constancia de que a efectos de la contratación, o a cualquier otro efecto, se haya considerado el papel de desperdicio, cuyo valor aún cuando

no fuera muy significativo, podría haber supuesto unos 5 millones de pesetas.

B. Contratación de la producción parcial de los periódicos oficiales en instalaciones ajenas al Organismo

Los contratos efectuados con esta finalidad pueden clasificarse en dos tipos: un grupo de ellos que tuvo por objeto la impresión y distribución del «BORME»,* y otro cuyo objetivo fue la composición, corrección, montaje, reproducción, impresión y distribución de los diarios oficiales, en la práctica sólo del «BOE». Los importes totales contratados ascendieron a 439.300.000 y 199.850.000 pesetas respectivamente, si bien el gasto reconocido fue de 390.000.273 y 179.797.936 pesetas al no haberse ejecutado los contratos hasta su importe máximo.

B.1. *Contratos de impresión y distribución del «BORME»*

La contratación se inicia a finales de 1990 (contrato de 3/12/90) adjudicado directamente a la empresa APQ, S. A. de acuerdo con el artículo 9.e) del Decreto 1005/74. Previamente existió un concurso declarado desierto, por importe igual al presupuesto de contratación (49.900.000 ptas). Ese presupuesto, al igual que en los contratos que se mencionan a continuación, no ofrecía detalle por precios unitarios. Sin embargo ese detalle sí se consigna en las ofertas de los licitadores, adjudicándose el contrato a la oferta más económica en términos de dichos precios. El contrato fue prorrogado el 26/12/1990 a los mismos precios unitarios e importe global.

En febrero de 1991 se formalizó un nuevo contrato adjudicado por concurso público a la única empresa que concurrió al mismo, Lagar, S. A. El importe de la adjudicación fue idéntico al presupuesto de contratación, esto es, 49.900.000 ptas. Este contrato fue prorrogado en marzo de 1991 en las mismas condiciones e importe global.

El 28 de mayo se formalizó un nuevo contrato adjudicado por concurso público a Lagar, S. A., única concursante, por el mismo importe y condiciones. El 29 de mayo se propone su prórroga por la misma cuantía, que es aceptada por la adjudicataria el 30 de mayo. Posteriormente, en las mismas condiciones e importe, se produjo una nueva prórroga el 30 de agosto.

El 14 de octubre se adjudicó a esta misma empresa y con idénticos precios unitarios un nuevo contrato de 45.000.000 ptas., mediante el procedimiento de contratación directa, urgente y con petición de una sola oferta (apartados b y c del art. 9 del Decreto 1005/74). El contrato fue prorrogado en las mismas condiciones el 15 de noviembre.

Finalizado ese contrato, la impresión y distribución del «BORME» ha continuado realizándose por el propio Organismo.

De la revisión de estos expedientes de contratación y de las circunstancias que los rodean, cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. Los contratos se han adjudicado en todos los casos en cifras cercanas a los 50 millones de pesetas, lo que puede indicar un fraccionamiento de los presupuestos de contratación a fin de eludir la preceptiva autorización del Jefe del Departamento de adscripción. Esta situación se pone especialmente de manifiesto en el contrato celebrado el 28 de mayo de 1991, por 49.900.000 ptas, que se prorroga por el mismo importe dos días más tarde.

2. La razón general aducida para estos contratos se basa en la falta de personal y en la carga de trabajo adicional que supuso la edición del «BORME» a partir de 1990, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1579/89 del Reglamento del Registro Mercantil. Sin embargo, esta razón no parece suficientemente justificativa de la necesidad de efectuar contrataciones en el exterior, por los siguientes motivos:

— El «BORME» se estuvo imprimiendo en el propio Organismo entre los días 1 de febrero y 28 de noviembre de 1990, y continuó imprimiéndose a partir del día 30 de noviembre de 1991, lo que prueba que existía capacidad suficiente en términos de maquinaria, instalaciones, etc., para absorber la nueva carga de trabajo.

— Existía margen de maniobra suficiente para incrementar la plantilla real de personal laboral (el más directamente ligado a la producción) que se mantuvo durante todo el período muy por debajo de las posibilidades del catálogo, especialmente tras la aprobación por la Comisión Interministerial de Retribuciones en julio de 1990 de una plantilla de 611 trabajadores, que contrasta con la plantilla real de laborales fijos a diciembre de dicho año de 536 personas, número inferior incluso al de los existentes a diciembre de 1989 (544 personas).

— La sobrecarga de trabajo en 1990 se tradujo en un incremento del 300% en el número de horas extraordinarias, que aumentan de 5.140 en 1989 a 15.401 en 1990. El aumento de 10.261 horas puede imputarse en su práctica totalidad al efecto de la confección del «BORME», ya que la tirada del «BOE» permanece estable en relación a 1989, de lo que se deduce que un incremento de plantilla relativamente reducido (equivalente a 12.000 a 15.000 horas) hubiera eliminado los problemas derivados de los nuevos trabajos.

— Las tiradas diarias del «BORME» desde febrero de 1990 (fecha en que comenzó su publicación) a enero de 1992, fueron a todas luces excesivas como consecuencia de la política seguida por el Organismo de distribuir gratuitamente este periódico entre las aproximadamente 60.000 suscripciones del «BOE» (ver apartado II.7 de este informe). De no haberse seguido esa política, y realizado, como hubiera sido adecuado, un estudio previo del mercado potencial de suscripciones del «BORME», se habría podido conocer que la atención a la demanda por suscripciones onerosas podría haber sido atendida con tiradas diarias de en torno a 7.000 ejemplares diarios, (cifra aproximada de suscripciones en 1992, una vez finalizada la gratuidad), lo que hubiera evitado, posiblemente, la necesidad de contratación exterior al reducirse la presión sobre los factores productivos y, en especial, sobre la mano de obra, amén de haberse conseguido un ahorro muy sustancial sobre el resto de los costes de producción.

3. Existe un fuerte incremento no justificado en los precios unitarios de los contratos celebrados en 1991 en relación al formalizado en 1990. A este respecto:

* Exceptuada una mínima tirada de suplementos «BOE» en diciembre de 1991.

— El contrato de 1990 se adjudicó a APQ, S. A., a precios que oscilan entre las 17 pts para el fascículo de 32 páginas y 19,60 pts para el fascículo de 128 páginas. Este contrato fue prorrogado a los mismos precios y con la total conformidad del contratista, por lo que puede deducirse que para él resultaba de interés.

— En 1991 todos los contratos se adjudicaron a Lagar, S. A., a precios de entre 20,50 pts para el ejemplar de 32 páginas y 28 pts el de 128 páginas, lo que supuso en términos del fascículo de tirada más frecuente (80 páginas) un incremento de precios cercano al 33%. Además, lo que resulta chocante, es que esta empresa había licitado en la contratación de 1990 a precios por fascículo iguales o ligeramente superiores (10 céntimos de peseta) a los de APQ, S. A., por lo que no parece razonable que en tan sólo dos meses que transcurren entre la licitación de 1990 y la primera de 1991, puedan justificarse aumentos de precio que en promedio superan el 30%.

— En cualquier caso, lo que sí resulta inexplicable es la aceptación de esos precios por el Organismo, que podría haber declarado desierto el concurso teniendo en cuenta la existencia como referente de los precios del contrato inmediato anterior. Además, tampoco parece lógico que en este concurso, acudiera un sólo licitador cuando en el anterior contrato, adjudicado directamente, concurrieron cuatro ofertas.

Una posible aclaración de estos hechos puede radicar en la diferencia existente entre los pliegos de prescripciones técnicas utilizados en las diferentes convocatorias. Así, mientras que en el pliego del contrato de 1990 se explicitaba que el papel en el que se imprimiese la publicación sería entregado por el «BOE» al adjudicatario, en los pliegos de los contratos de 1991, que son de contenido prácticamente idéntico, se omitió esa cláusula crucial, omisión inexplicable porque de hecho el papel se siguió suministrando por el Organismo, pero que pudo suponer barreras de entrada a una eventual competencia no conocedora de la situación real, al tiempo que pudo servir para enmascarar los incrementos de precio de la oferta.

B.2. *Contratos de composición, corrección, montaje, reproducción, impresión y distribución de los diarios oficiales*

El 18 de marzo de 1991 se adjudicó a Lagar, S. A. (la misma empresa contratista de la impresión y distribución del «BORME» en 1991) un nuevo contrato de 150 millones de pesetas, y posteriormente otro adjudicado el día 3 de julio del mismo año por importe de 49.850.000 pesetas.

Ambos contratos fueron adjudicados directamente y con petición de una sola oferta con base en los apartados c y d (contratos de reconocida urgencia y que puedan afectar a la seguridad del Estado) del art.9 del D.1005/74. El primero de ellos tuvo una tramitación anormal, sin intervención de la Sección de Bienes Patrimoniales encargada habitual de los aspectos formales de la contratación, motivo por el cual ni siquiera se le asignó número ordinal de expediente.

Aunque el objeto contractual fue el descrito en el encabezamiento a este subepígrafe, en la práctica se tradujo en la confección diaria de 1.000 ejemplares de «BOE» y de 17 suplementos de 61.000 ejemplares de tirada, en el período que transcurre entre la fecha de contrato y finales de junio de 1991. Por otra parte, si bien el pliego de prescripciones no lo específica, el papel necesario para la impresión fue suministrado por el Organismo.

En relación con estos contratos y sus circunstancias, cabe señalar:

1. En la adjudicación de 150 millones de pesetas no se solicitó la preceptiva autorización del Jefe del Departamento Ministerial de que depende el Organismo, necesaria en 1991 para los contratos superiores a 50 millones de pesetas según la redacción de la disposición final segunda LCE vigente en dicho año.

2. El segundo contrato se formalizó el 3 de julio de 1991, fecha en la que ya se había realizado la prestación que se pretendía contratar.

3. El informe emitido para justificar esta contratación y su forma aduce, como razón, la siguiente: «Por seguridad ante posibles eventualidades que puedan impedir la publicación de la normas».

4. Los contratos no se cumplieron en sus exactos términos, pudiendo haberse causado un perjuicio significativo a la Administración. Así:

— De acuerdo con los pliegos de prescripciones técnicas, a los que se remiten los contratos para su ejecución, el servicio contratado contempla tiradas de periódico variables entre 56.000 y 60.000 ejemplares, sin especificar las fechas o días concretos en que este servicio debería de materializarse, aspecto lógico por cuanto lo que en principio parece que se contrataba era un servicio de seguridad cuya utilización sólo habría de ser necesaria en caso de imposibilidad de emisión de los periódicos en las propias instalaciones del Organismo.

— Coherentemente, los contratos no especifican plazo de ejecución ya que los mismos se entiende finalizarían en la fecha en que de acuerdo con los precios unitarios contractuales se hubieran ejecutado servicios por importe igual a la cuantía total contratada.

— Frente a estas condiciones estipuladas, lo cierto es que, con excepción de la emisión de suplementos ya mencionada, el contratista vino facturando la emisión diaria de 1.000 ejemplares, que al tener que soportar el coste fijo de la composición, corrección y montaje, resultaron a un coste unitario desorbitado de 1.572 pesetas por fascículo producido. Además sobre estos 1.000 ejemplares diarios aunque su realización se soporta en certificados del Jefe de Producción del Organismo, no hay constancia fehaciente de que se destinaran a reparto para cubrir suscripciones o a otros usos propios de la actividad del «BOE».

5. Por último, a modo de reflexión tanto de este contrato como de los relativos a la impresión y distribución del «BORME» citados anteriormente y que, recuérdese, fueron ejecutados por la misma empresa, cabe poner en cuestión bien la capacidad de esa sociedad para ejecutar sus compromisos, o bien la eficacia de la estructura productiva del Organismo.

Ello es así por cuanto que de haberse producido el cumplimiento simultáneo y en toda su extensión de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista, hubiera significado que la mayor parte de la producción industrial del Organismo, con una plantilla de 536 personas (coste de 2.193

millones de pesetas en 1991) y activo material fijo valorado en 4.043 millones, podría haber sido ejecutada por una empresa que según sus cuentas de 1991 tenía un inmovilizado material de 269 millones y gastos de personal de 84 millones.

C. Producción Editorial

El «BOE» actúa como editor y coeditor de publicaciones propias y como imprenta de publicaciones encargadas por otros Organismos oficiales

El número de ejemplares de publicaciones propias editado en 1989, 1990 y 1991 ascendió a 202.300, 122.555 y 134.014, respectivamente. El volumen de ventas en dichos ejercicios fue de 240, 225 y 216 millones de pesetas.

La facturación por trabajos de imprenta a terceros importó 176, 153 y 115 millones de pesetas para cada uno de los tres ejercicios fiscalizados.

Las publicaciones son objeto de programación anual que se somete a la aprobación de la Comisión Asesora de Publicaciones de su Ministerio de adscripción.

Del trabajo realizado se desprende como más significativo, lo siguiente:

1. Los programas anuales de publicaciones se incumplen sistemáticamente como consecuencia de retrasos considerables, que provocan que aproximadamente el 50% de las ediciones previstas tengan que publicarse en el ejercicio siguiente.

Esta situación puede tener efectos económicos significativos en la medida en que determinados títulos se editan en competencia con editoriales privadas, por lo que los retrasos reducen la vida comercial de las publicaciones.

Otra incidencia relevante es la derivada de la edición de títulos no programados, que suponen en 1989 y 1991 el 44 y el 34%, respectivamente, de los editados en esos años, lo que pone de manifiesto una falta de rigurosidad en la elección de los títulos que deben conformar la programación.

2. Se desconoce el coste real que corresponde a cada trabajo y, en consecuencia, el eventual beneficio o pérdida en la que se haya podido incurrir.

La única determinación de los costes que sirven de base para cuantificar los imputables a la producción propia y coeditada y para la facturación de trabajos a terceros, es la incluida en el presupuesto que se confecciona previamente a cada trabajo y que no tiene un seguimiento de su realización posterior. Además, los presupuestos se elaboran en función de unas tarifas cuya cuantificación no proviene de la observación y medición de los costes reales del «BOE», sino que derivan básicamente de la información que se obtiene de empresas de la competencia a las que frecuentemente se les encargan trabajos de esa naturaleza, por lo cual, se parte de un sistema de costes presupuestados poco riguroso.

II.7. ANALISIS DE LA GESTION DE INGRESOS Y CONTROL DE DEUDORES

II.7.1. Gestión de Ingresos

Los ingresos del Organismo en el período fiscalizado con la distinción entre presupuestarios y comerciales, en pesetas, son:

	1989	1990	1991
Presupuestarios	29.539.630	24.151.787	25.428.392
Comerciales	4.382.952.281	6.710.122.792	8.461.276.137
Total	4.412.491.911	6.734.274.579	8.486.704.529

Los ingresos presupuestarios por orden de importancia son prestación de servicios (cafetería-comedor), reintegros de préstamos de personal, enajenación de activos e ingresos financieros.

Los ingresos comerciales presentan el siguiente detalle:

	Año 1989	Año 1990	Año 1991
Suscripciones	1.274.260.088	1.406.340.000	1.469.532.343
Anuncios	2.646.979.591	2.273.479.130	2.561.540.189
Ingresos «BOE»	3.921.239.679	3.679.819.130	4.031.072.532
Suscripciones	—	3.143.695	7.572.453
Anuncios	—	2.602.407.017	4.033.741.064
Ingresos BORME	—	2.605.550.712	4.041.313.517
Diario C.E.E.	48.539.951	25.995.446	55.760.185
Publicac. Propias	240.496.003	225.258.835	215.992.191
Trabajos Imprenta	175.718.306	152.864.190	114.578.308
Venta de Residuos	4.216.323	3.710.139	3.721.187
Fotocopias	2.030.871	2.275.970	1.814.334
Devoluciones Ventas	(9.288.852)	(12.351.630)	(2.976.117)
Otros Ingresos	461.712.602	421.752.950	388.890.088
TOTAL	4.382.952.281	6.710.122.792	8.461.276.137

Las incidencias más significativas puestas de manifiesto en la fiscalización de esta área, se resumen a continuación:

1. Como se observa en el cuadro anterior, los ingresos por suscripciones del «BORME» en los ejercicios 1990 y 1991 presentan importes muy reducidos ya que el número de suscripciones «de pago» era de 572 y 740, respectivamente. Sin embargo, la tirada diaria de este periódico en los citados años fue similar a la del «BOE», en torno a 60.000 ejemplares.

La causa de esta aparente contradicción radica en que durante ese período, hasta 1992, el «BORME» se repartió gratuitamente entre los suscriptores que ya lo eran del «BOE», con base, según información verbal, en una decisión de la Dirección del Organismo sobre la que no se ha aportado documento alguno que la justifique. En las alegaciones formuladas, se menciona que dicho reparto gratuito se realizó a instancias del entonces Ministerio de Justicia, y fue también conocido y aprobado por la Comisión Ministerial y la Comisión Interministerial de Publicaciones. Solicitada información al respecto, tanto el Ministerio de Justicia e Interior, como la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, manifiestan no tener antecedente alguno sobre dicho tema.

La cuantificación de los ingresos que potencialmente dejaron de percibirse por esa decisión, no es fácilmente evaluable dada la dificultad que entraña conocer el número de suscripciones del «BOE» que habrían aceptado la recepción

del «BORME» de no haber sido éste gratuito. No obstante, teniendo en cuenta las nuevas suscripciones del «BORME» (6.000) producidas en 1992, una vez finalizada su gratuidad, y bajo el supuesto de un crecimiento lineal de las mismas desde el momento inicial (febrero de 1990) hasta alcanzar la cifra señalada, ese número puede estimarse en torno a una media de 2.000 suscripciones en 1990 y 4.000 en 1991.

Partiendo de esa hipótesis y de acuerdo con los precios de la suscripción anual fijados para 1990 y 1991 en las correspondientes Ordenes del Ministerio de Relaciones con las Cortes, la pérdida potencial derivada de la difusión gratuita del «BORME» alcanzaría importes de 15 y 31 millones de pesetas, respectivamente, para los ejercicios citados.

A la pérdida potencial descrita en el párrafo anterior cabe añadir la del exceso de gasto incurrido por tirada inapropiada del «BORME», que en 1990 y 1991 rondó los 60.000 ejemplares diarios, reduciéndose posteriormente a tiradas diarias de 7.000 a 8.000 ejemplares, suficientes (y aún excesivos) para atender la demanda onerosa previsible en los dos primeros años de su lanzamiento.

Aunque la cuantía del gasto excesivo no puede llegar a determinarse con total exactitud, cabe aproximar como elementos más significativos:

— La compra de papel salmón utilizado en la impresión del «BORME» podría haberse reducido en un 80%,* lo que habría supuesto un ahorro de 173 y 365 millones de pesetas para los ejercicios 1990 y 1991, respectivamente.

— La reducción de la tirada podría haber obviado la contratación exterior de la impresión y distribución del «BORME» descrita en el epígrafe II.6.B.1 de este informe, lo que habría supuesto un ahorro que vendría dado por la diferencia entre el gasto de 390 millones de pesetas a que ascendió dicha contratación exterior y el coste de su producción interna en tirada diaria no superior a 8.000 ejemplares; este coste, aunque no es cuantificable, se estima que no habría superado ni la décima parte de aquel gasto.

2. Contablemente, a lo largo de cada ejercicio, sólo se registran ingresos por los cobros efectuados. La imputación a las diferentes cuentas se produce una vez identificado cada cobro por alguno de los responsables de la gestión comercial (ver apartado II.1 de este informe).

Los ingresos devengados y no cobrados, excepto los derivados de la inserción de anuncios de Juzgados de lo Social, se registran al cierre del ejercicio a partir de las relaciones nominales de deudores de corriente que remiten los citados responsables al Servicio de Contabilidad. Junto a esas relaciones se remiten otras referidas al saldo vivo de deudores de ejercicios anteriores.

Como consecuencia de este proceder, no puede conocerse a través de la contabilidad la deuda total individualizada de los diferentes deudores del Organismo, cuya cuantificación requiere agrupar la información que posee cada una de las Secciones que intervienen en el proceso comercial. Además, el desconocimiento de la deuda total individualizada de cada deudor, produce duplicidades innecesarias en los requerimientos de pago en el caso de deudores que lo sean por ventas tramitadas a través de Secciones diferentes.

3. Las ventas por anuncios y suscripciones no se facturan hasta el momento en que se produce su cobro. Por otra parte, los cargos a deudores y los abonos a ingresos que se producen al cierre del ejercicio por las ventas de esta naturaleza devengadas y no cobradas, se efectúan por su importe integro, esto es, sin segregar en los cargos y abonos los importes que deberían de conformar los saldos de «Deudores por IVA repercutido» e «IVA repercutido», respectivamente. En los cobros de estos deudores que se produzcan en ejercicios posteriores, la parte correspondiente del IVA se reduce de los ingresos propios del ejercicio corriente para su abono y posterior liquidación en cuenta de «IVA repercutido».

Las consecuencias principales de este peculiar e incorrecto sistema de contabilización, se resumen en:

— Los ingresos contabilizados al cierre del ejercicio por ventas devengadas y no cobradas se encuentran indebidamente incrementados en el importe que corresponda a la repercusión del IVA.

— Por el contrario, los ingresos devengados y cobrados en cada ejercicio por ventas de esta naturaleza se encuentran indebidamente disminuidos por el importe de la repercusión del IVA en cobros a deudores procedentes de ejercicios anteriores.

— La contabilización y posterior liquidación del IVA repercutido se efectúa con retraso, o no llega a producirse en las deudas que posteriormente sean dadas de baja.

4. Se aprecian defectos en el sistema de identificación de cobros, al que puede no ser ajena la dispersión de funciones de la gestión comercial. Como consecuencia de ello, los ingresos no identificados registrados contablemente en partidas pendientes de aplicación «varios a investigar», presentan saldo creciente: 26, 44 y 89 millones de pesetas en los ejercicios 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

II.7.2. Control de Deudores

El saldo de las cuentas de deudores presenta, al cierre de cada ejercicio fiscalizado, el siguiente detalle (en pesetas):

	1989	1990	1991
Deudores por operaciones comerciales	1.300.859.858	1.176.894.541	1.321.029.043
Otros deudores no presupuestarios	19.799.866	20.645.766	20.637.918
Provisión para insolvencias	(4.532.096)	(40.972.783)	(52.532.034)
	1.316.127.628	1.156.567.524	1.289.134.927

El saldo de «otros deudores no presupuestarios» recoge principalmente los anticipos por «caja fija».

La provisión para insolvencias se dota para los deudores comerciales a partir de 1989. El importe de la dotación anual en 1989 fue del 2% del saldo de deudores del ejerci-

* Porcentaje obtenido de comparar las consumos de este papel en 1993 para tiradas de 8.000 ejemplares, con los consumos de 1990 y 1991.

cio corriente, porcentaje que se incrementó al 5% en 1990 y 1991.

El detalle del saldo de los deudores comerciales, distinguiendo los de ejercicio corriente y los de ejercicios anteriores, es el siguiente (en pesetas):

	1989	1990	1991
Deudores ejercicio corriente	226.604.800	819.455.656	1.050.640.676
Deudores ejercicios anteriores	1.074.255.058	357.438.885	270.388.367
	1.300.859.858	1.176.894.541	1.321.029.043

Los aspectos más relevantes derivados del trabajo fiscalizador, se concretan en los puntos siguientes:

1. El incremento espectacular que experimentan los saldos de deudores de ejercicio corriente a partir de 1990, obedece, en gran medida, a causas puramente mecánicas derivadas del sistema de liquidación por los Registros Mercantiles de las cantidades abonadas por las empresas por la inserción de anuncios en la Sección 1.ª del «BORME».

Así, del total de deudores de ejercicio corriente, 444 millones de pesetas provienen de dichos anuncios que se recaudan en su práctica totalidad a principios de 1991. Igualmente, de los deudores de ejercicio corriente de 1991, 601 millones tienen la misma procedencia y se cobran en 1992.

2. La fuerte reducción del saldo de deudores de ejercicios anteriores producida en 1990 y en menor medida en 1991, responde al inicio de un proceso de depuración de derechos que fueron anulados por prescripción.

Las anulaciones de 1990 importaron 745 millones de pesetas por derechos procedentes del ejercicio 1984 y anteriores; de esa cantidad, 216 millones corresponden a deudores que no pudieron ser identificados. Asimismo ,las anulaciones de derechos producidas en 1991, 119 millones por deudas de 1985, incluyeron deudores con saldo conjunto de 23 millones que tampoco pudieron ser identificados.

3. La mayor parte de los ingresos del Organismo son de recaudación automática y previa a la prestación del servicio, por lo que no dan lugar al nacimiento de derechos pendientes de cobro.

Los saldos deudores, excluidos los derivados de los anuncios de la Sección 1.ª del «BORME» antes mencionados, provienen fundamentalmente de suscripciones al «BOE», de anuncios en dicho periódico, de venta de publicaciones y de trabajos de imprenta.

Sobre estos saldos, se ha observado que en una parte significativa proceden del propio Sector público. En concreto, el 67% de las anulaciones por prescripción citadas, que equivale a la práctica totalidad de los deudores que fueron identificados, tiene su origen en Organismos de la propia Administración. En relación con este tipo de deudores, descartada por principio su insolvencia, parece evidente que debería hacerse un mayor énfasis en la recuperación de deudas.

4. El procedimiento de requerimientos a morosos, aunque no exhaustivo ya que las reclamaciones pecan de poco reiteradas, ofrece resultados razonables a tenor de los porcentajes de recuperación de deudas. Así, por ejemplo, de los derechos pendientes de cobro por el ejercicio corriente de 1989, se había recuperado el 82% al cierre de 1991.

Además, hay que considerar la incidencia de algunos retrasos ajenos a la mecánica recaudatoria del Organismo. En concreto, las deudas procedentes de anuncios por el sistema denominado de «pago en su día», regulado en el artículo 28 del Reglamento del «BOE» y cuyo saldo de deuda por ejercicio corriente al cierre de 1989, 1990 y 1991 importaba 58, 70 y 102 millones de pesetas, respectivamente, no tienen fecha definida de cobro, que queda condicionada a la resolución de determinados procedimientos judiciales.

No obstante, el procedimiento utilizado en la reclamación de deudas a particulares es susceptible de mejora, incluyendo como procedimiento habitual la vía ejecutiva, cuya aplicación es plenamente válida para los bienes y servicios suministrados por el «BOE» que se encuentren sometidos al régimen de precios públicos regulado por la Ley 8/89.

5. Un último aspecto que merece comentario, es el referido a la gestión de los anuncios en el «BOE» que se insertan a instancias de los Juzgados de lo Social en la tramitación de procedimientos laborales. Estos anuncios deberían tramitarse mediante el sistema de «pago en su día»; sin embargo, tradicionalmente se han venido considerando como de pago absolutamente voluntario, motivo por el cual sólo se registran contablemente cuando se produce algún ingreso, sin que se refleje en los balances de situación los saldos deudores pendientes de cobro.

Los importes a los que han ascendido las prestaciones por estos servicios tienen cierta importancia, ya que suponen 101, 71 y 80 millones de pesetas en los ejercicios 1989, 1990 y 1991, respectivamente. La cantidad cobrada sobre dichos importes tanto en el propio ejercicio de inserción del anuncio como en los dos inmediatos posteriores, resultó inferior al 23%.

II.8. ANALISIS DE LA TESORERIA

El saldo de las cuentas representativas de la tesorería del Organismo al cierre de los tres ejercicios fiscalizados, presenta el siguiente detalle (en pesetas):

	1989	1990	1991
Banco de España	1.907.032.180	4.402.796.379	8.033.916.814
Banca privada	1.184.000	6.675.558	123.535.126
Caja	2.112.279	3.976.487	30.213.889
TOTAL	1.910.328.459	4.413.448.424	8.187.665.859

Junto a esta tesorería en sentido estricto, las cuentas financieras reflejadas en los balances de situación incluyen inversiones financieras temporales por valores que oscilan entre 1,5 y 4 millones de pesetas, que representan préstamos a corto plazo concedidos a personal del Organismo.

La simple observación de los saldos de la tesorería y de su evolución, permite apreciar, primeramente, su importante valor absoluto que supera al cierre de 1991 los ocho mil millones de pesetas y, en segundo lugar, su extraordinaria aceleración en los años 1990 y 1991, producto sin duda del efecto de los anuncios en el «BORME» que se convirtieron

en una importantísima fuente de ingresos para el Organismo, con cuantías de 2.602 y 4.034 millones de pesetas en los respectivos ejercicios citados.

Desde el punto de vista de la organización y gestión de la tesorería del «BOE», los aspectos más relevantes observados en la fiscalización son, en resumen, los siguientes:

1. Los saldos de tesorería del Organismo, especialmente en los años 1990 y 1991, superan ampliamente sus deudas a corto plazo (y totales), por lo que hubiera procedido la transferencia al Estado de los excedentes, haciendo uso del carácter ampliable que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen atribuyendo a los correspondientes créditos. Ello hubiera supuesto un buen servicio a la aplicación del principio de unidad de caja, sin detrimento del equilibrio financiero del Organismo.

2. La cuenta abierta en el Banco de España constituye el soporte fundamental de la tesorería del «BOE» y en ella se depositan la mayor parte de los saldos.

3. Las cuentas abiertas en banca privada no presentan ninguna peculiaridad especial, utilizándose bien como cuentas restringidas para la recaudación de ingresos, o bien para pagos de nómina, o para provisión de fondos al Habilitado.

En relación con esta última cuenta de provisión de fondos, con saldos inferiores al millón de pesetas en 1989 y 1991 y de 18 millones en 1990, hay que señalar, a efectos exclusivamente contables, su indebida omisión en los balances del «BOE» al no cumplirse con lo preceptuado en la Instrucción de Contabilidad de los Organismos autónomos que, como mecanismo de control, establece el registro de los saldos de estas cuentas en el activo del balance, con contrapartida en el pasivo en cuentas de «acreedores por pagos en firme y a justificar».

4. Por último y a efectos de explicar el abultado importe del saldo de la caja especialmente al cierre de 1991, señalar que esos saldos representan en su mayor parte cheques bancarios por cobros pendientes de ingreso en banco. En concreto, del saldo a 31/12/1991, sólo 4 millones de pesetas correspondían a efectivo, obedeciendo el resto a cheques en la mencionada situación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En este apartado se recogen, a modo de resumen, los aspectos más significativos observados en la actuación fiscalizadora sobre la gestión del Organismo durante el periodo examinado (1989 a 1991).

1.ª) *En relación con la estructura organizativa*

La normativa reguladora del «BOE» establece como máximo órgano al Consejo Rector, cuyas decisiones y acuerdos corresponde ejecutar a la Dirección del Organismo. Pese a esta previsión legal, lo cierto es que el Consejo Rector no se reunió ni ejerció en la mayor parte del período fiscalizado sus funciones —definición de directrices de actuación, programación anual y evaluación de actividades, política editorial, etc.—, lo que produjo como efecto que la Dirección del «BOE» asumiera, de hecho, la mayor parte de las funciones del Consejo Rector .

2.ª) *En relación con los procedimientos generales de contratación*

Desde un punto de vista formal los hechos más destacables son los siguientes:

a) Un elevado porcentaje de los contratos (93,5% en número) se han adjudicado mediante el procedimiento de contratación directa. La utilización de este sistema, en lo que se refiere a operaciones comerciales, se ha tratado de amparar en el artículo 395 RCE. La interpretación dada por el Organismo al mencionado artículo no es compartida por el Tribunal de Cuentas, que ha mostrado su disconformidad en varios Informes anuales, entre ellos, en los correspondientes a los ejercicios 1989 y 1991.

b) Un número importante de contratos se presupuestaron en importes ligeramente inferiores a 50 millones de pesetas, lo que induce a considerar la existencia de posibles fraccionamientos del gasto a fin de eludir la autorización del Ministro del Departamento de adscripción, establecida en la disposición final 2.ª de la Ley de Contratos del Estado y que en el período fiscalizado era obligatoria para los contratos de presupuesto superior a la mencionada cifra.

3.ª) *En relación a las funciones de aprovisionamiento*

La gestión de las compras de papel prensa para la impresión de los periódicos oficiales «BOE» y «BORME» —que constituyen la partida principal de las compras de explotación realizadas por el Organismo— durante la mayor parte del periodo fiscalizado puede calificarse de antieconómica e ineficiente, defectos en los que pudo influir decisivamente el que no se promoviera una auténtica concurrencia de licitadores, según se deduce de los hechos que se describen a continuación:

a) Desde el inicio (al menos) del periodo fiscalizado hasta junio de 1991, la totalidad de las compras se efectuaron por contratación directa. A partir de esa fecha y hasta el 31/12/1991, coexiste este sistema de adjudicación con el procedimiento de concurso público, siendo este último procedimiento el utilizado para las compras más significativas.

b) La mayor parte de las adjudicaciones anteriores al segundo semestre de 1991 se concentran en tres empresas: Toixima, S. A., Papelera Udalar, S. A. y Papel 6, S. A. cuyos suministros respectivos de papel prensa al «BOE» ascendieron, aproximadamente, a 1.279, 512 y 547 millones de pesetas.

Toixima, S. A. y Papel 6, S. A. eran empresas que carecían de personal de plantilla, por lo que cabe deducir que se trataba de empresas meramente intermediarias o de gestión. Además, de acuerdo con los datos obtenidos a través de los Registros Mercantiles, no parece que reunieran las características que pudieran calificarse de óptimas para ser adjudicatarias de suministros públicos de la importancia señalada.

c) En los contratos adjudicados a las tres sociedades anteriormente mencionadas, sus ofertas concurrieron con al menos las de otras dos empresas. Sin embargo, la concurrencia pudo ser más formal que real en la medida en que existían vínculos significativos entre los licitadores a través de participaciones accionariales o de administradores comunes, o porque, en alguna ocasión, la concurrencia del adjudicatario se produjo con empresas cuyo objeto social no guarda ninguna relación con el suministro de papel prensa.

d) Los precios de compra de papel prensa pagados por el Organismo varían sustancialmente a lo largo del período fiscalizado. Así, en 1989, 1990 y primer semestre de 1991, los precios medios ponderados oscilaron entre las 140 y las 143 pesetas/Kg, descendiendo hasta las 82 pesetas/Kg en el segundo semestre de 1991.

La comparación entre los precios pagados por la compra del papel, y los que podrían considerarse indicativos del mercado para el papel de las calidades normales usadas en la prensa diaria, pone de manifiesto una deficiente gestión, que pudo suponer un exceso de coste estimado de 560 millones de pesetas aproximadamente, en las compras efectuadas entre el 1/1/1989 y el 1/7/1991 y, por el contrario, una óptima gestión, —que coincide con la implantación de una mayor publicidad y concurrencia en la contratación— en las compras que se realizan en la segunda mitad del año 1991, obtenidas a precios inferiores a los de mercado tomados como referencia en el análisis.

Sin embargo, esta diferente valoración de la gestión de los dos períodos debe ser matizada en atención a las siguientes circunstancias:

— Los precios teóricos de mercado utilizados en la comparación se refieren, como se ha mencionado, a calidades normales, sin que se haya dispuesto de información objetiva sobre los correspondientes a las calidades concretas de papel adquirido por el «BOE».

— Las adquisiciones del segundo semestre de 1991 son de papel reciclado por lo que su precio es menor. Además, las adjudicaciones de ese periodo, cuyo suministro real se efectúa en una parte sustancial en 1992, se produce bajo expectativas de caída generalizada (en torno al 30%) en los precios mundiales del papel prensa de este último año.

4.ª) *En relación al área de producción*

Hay que distinguir aquí, a efectos de valoración de la gestión, la producción con medios propios de la contratada con terceros:

a) Respecto a la primera el Organismo no cuenta ni con un sistema de contabilidad analítica, ni con cualquier otro procedimiento alternativo que permita determinar el coste de los productos que se obtienen y su comparación con parámetros prefijados para medir la eficacia y rendimiento de los procesos.

b) Durante el ejercicio 1991 se contrató con empresas privadas la impresión y distribución del BORME y la confección de algunos ejemplares del «BOE», contratación sobre la que se subrayan los siguientes aspectos:

— La decisión de contratar en el exterior la impresión y distribución del «BORME» no parece objetivamente acertada ya que pudo haberse evitado suprimiendo la distribución gratuita de dicho periódico entre la totalidad de los suscriptores del «BOE», o incluso, aún manteniendo esa gratuidad, con un reducido incremento en la plantilla de personal del Organismo. Por otra parte, en esta contratación, que se realizó sucesivamente con dos distintas empresas, se observa que los precios de adjudicación a la segunda de ellas experimentaron un incremento del 30%, aproximadamente, en relación con la primera, sin que este aumento resulte, al menos aparentemente, justificado.

— La contratación de la confección del periódico «BOE», por importe de 180 millones de pesetas, se instrumento como un contrato de seguridad ante la eventualidad de que pudieran surgir conflictos laborales similares a los acontecidos en el Organismo el 13/3/91. Sin embargo, el efecto práctico de esa contratación, cuyo contrato inicial de 150 millones de pesetas se tramitó sin la preceptiva autorización del Ministro de Relaciones con las Cortes, fue la confección de algunos suplementos del «BOE» en tiradas normales, y la de 1.000 ejemplares diarios de este periódico que, al tener que soportar el coste fijo de la composición, corrección y montaje, resultaron a un coste unitario desorbitado (1.572 pesetas por fascículo producido).

5.ª) *En relación a la gestión de ingresos*

La distribución gratuita del «BORME» durante 1990 y 1991 tuvo como efecto una pérdida potencial de ingresos que podría estimarse en torno a los 45 millones de pesetas, a los que cabría añadir el gasto derivado de una producción excesiva de dicho periódico sobre su demanda onerosa potencial, cuya estimación podría superar los 880 millones de pesetas.

6.ª) *En relación a la tesorería*

Los saldos de tesorería, más de 8.000 millones de pesetas a 31/12/1991, superaban ampliamente las deudas totales del Organismo a dicha fecha, por lo que, sin detrimento de su equilibrio financiero, podría y debería haberse procedido a la transferencia de los excedentes al Estado.

III.2. RECOMENDACIONES

Dado que el periodo fiscalizado (1989 a 1991) es temporalmente muy lejano, no parece oportuno incluir recomendaciones específicas para la mejora de la gestión, ya que la dinámica de su evolución hasta el momento actual ha podido superar las deficiencias puestas de manifiesto en los ejercicios objeto de fiscalización. No obstante, en la medida que no fuera así, se recomienda la adopción de las medidas necesarias para corregir los defectos de gestión puestos de manifiesto en este informe.

Madrid, 26 de octubre de 1995.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

BALANCES DE SITUACIÓN

Anexo 1

ACTIVO

	31-12-1989	31-12-1990	31-12-1991
Material	2.691.119.143	2.855.098.561	3.477.529.016
Construcción en curso	242.489.549	259.481.187	565.445.351
Amortización acumulada	(613.791.631)	(665.939.261)	(922.313.807)
Financiero	18.513.325	18.150.371	17.074.959
INMOVILIZADO	**2.338.330.386**	**2.466.790.858**	**3.137.735.519**
Productos terminados	302.968.143	275.596.273	291.396.091
Materias primas y auxiliares.	66.053.920	65.698.436	53.078.953
EXISTENCIAS	**369.022.063**	**341.294.709**	**344.475.044**
Deudores por operaciones comerciales	1.300.859.858	1.176.894.541	1.321.029.043
Otros deudores no presupuestarios	19.799.866	20.645.766	20.637.918
Provisiones para insolvencias	(4.532.096)	(40.972.783)	(52.532.034)
DEUDORES	**1.316.127.628**	**1.156.567.524**	**1.289.134.927**
CUENTAS FINANCIERAS	**1.911.927.107**	**4.416.095.040**	**8.191.638.849**
AJUSTES POR PERIODIFICAC.	**846.711**	**564.791**	**471.983**
TOTAL ACTIVO	**5.936.253.895**	**8.381.312.922**	**12.963.456.322**

PASIVO

	31-12-1989	31-12-1990	31-12-1991
Patrimonio	1.547.608.631	1.547.608.631	1.547.608.631
Reservas	1.343.619.003	3.692.419.991	6.332.032.033
Resultados pendientes de aplicación	1.206.844.772	---	---
PATRIMONIO Y RESERVAS	**4.098.072.406**	**5.240.028.622**	**7.879.640.664**
PROVISIONES REPARAC. EXTRAS	**66.870.152**	**66.870.152**	**66.870.152**
Acreedores por obligac.reconocidas	298.800.464	16.118.962	774.844.960
Acreedores por pagos ordenados	101.516.472	115.404.349	560.653.830
Acreedores por operaciones comerciales	58.022.227	17.131.482	163.679.182
Entidades públicas	76.228.850	213.086.626	108.494.752
Otros acreedores no presupuestarios	68.473.045	28.519.888	178.269.469
DEUDAS A CORTO PLAZO	**603.041.058**	**390.261.307**	**1.785.942.193**
PARTIDAS PEND.DE APLICACIÓN	**26.314.063**	**44.540.799**	**88.977.675**
RESULTADOS	**1.141.956.216**	**2.639.612.042**	**3.142.025.638**
TOTAL PASIVO	**5.936.253.895**	**8.381.312.922**	**12.963.456.322**

CUENTAS DE RESULTADOS

Anexo 2

RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO

DEBE

	1989	1990	1991
Existencias iniciales	434.091.457	369.022.063	341.294.709
Compras	867.873.580	930.238.930	1.439.358.872
Gastos de personal	1.933.218.158	2.043.653.532	2.384.092.381
Gastos financieros	11.917	36.972	14.385
Trabajos,suministros y servicios exteriores	232.070.749	217.061.243	914.460.836
Prestaciones sociales	16.200	14.700	11.700
Transferencias corrientes	78.000.000	---	---
Dotación amortizaciones	85.186.679	127.615.545	341.367.410
Saldo Acreedor	1.136.018.855	3.383.355.752	3.442.699.405
TOTAL	**4.766.487.595**	**7.070.998.737**	**8.863.299.698**

HABER

	1989	1990	1991
Existencias finales	369.022.063	341.294.709	344.475.044
Ventas	4.382.952.281	6.710.122.792	8.461.276.137
Renta de la propiedad y de la empresa	4.141	2.169	---
Otros ingresos	14.509.110	15.046.971	16.575.734
Provisiones aplicadas a su finalidad	---	4.532.096	40.972.783
TOTAL	**4.766.487.595**	**7.070.998.737**	**8.863.299.698**

RESULTADOS DEL EJERCICIO

DEBE

	1989	1990	1991
Resultados extraordinarios	---	---	157.601.310
Modificación derechos y obligaciones	---	745.245.210	143.072.457
Beneficio neto total (saldo acreedor)	1.141.956.216	2.639.612.042	3.142.025.638
TOTAL	**1.141.956.216**	**3.384.857.252**	**3.442.699.405**

HABER

	1989	1990	1991
Resultados corriente ejercicio	1.136.018.855	3.383.355.752	3.442.699.405
Resultados extraordinarios	5.937.361	1.501.500	---
TOTAL	**1.141.956.216**	**3.384.857.252**	**3.442.699.405**

251/000002 y 251/000006 (Congreso de los Diputados)
771/000004 y 771/000002 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, de los Informes relativos a:

a) Informe de fiscalización de las sociedades estatales que integran el Grupo «Barcelona Holding Olímpico, S. A. (HOLSA)» (número de expediente del Congreso 251/000002) (número de expediente del Senado 771/000004).

b) Informe de fiscalización especial sobre determinación y seguimiento de las operaciones recíprocas Instituto Nacional de Empleo-Tesorería General de la Seguridad Social (número de expediente del Congreso 251/000006) (número de expediente del Senado 771/000002).

Aprobados sin modificaciones por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas al haberse rechazado las Propuestas de Resolución presentadas a los mismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

INFORME DE FISCALIZACION DE LAS SOCIEDADES ESTATALES QUE INTEGRAN EL GRUPO «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA)

Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del día 26 de octubre de 1995

INDICE

	Página
I. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION	26
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION	26
III. ANTECEDENTES	26
IV. CONSTITUCION DE «BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S. A.» (HOLSA)	27
V. EVALUACION DE LA CONTABILIDAD	28
VI. ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD HOLSA: FONDO DE AMORTIZACION DE LA DEUDA	28
VI.1. CREDITOS DE FINANCIACION TRANSITORIA	30
VI.2. DEUDA SUBVENCIONADA	31
VI.3. SUBVENCIONES DE CAPITAL	31
VI.3.1. Aportaciones de los socios al Fondo de Amortización de la deuda	32
VI.3.2. Subvenciones aplicadas	33
VI.4. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	34
VI.5. REVISION DEL MARCO FINANCIERO DE HOLSA: TERCER CONVENIO DE COLABORACION	36
VI.5.1. Análisis de las desviaciones	36
VI.5.2. Endeudamiento adicional de HOLSA	38
VII. ACTIVIDAD PROMOTORA DE LAS SOCIEDADES FILIALES	38
VII.1. OBRAS REALIZADAS POR «ANELLA OLIMPICA DE MONTJUIC, S. A.» (AOMSA)	40
VII.1.1. Coste de las obras. Criterios de contabilización	40
VII.1.2. Observaciones relacionadas con la contratación de obras	41
ESTADIO OLIMPICO DE MONTJUIC	41
PALACIO DE DEPORTES DE SANT JORDI	42

Página

URBANIZACION DE LA MONTAÑA DE MONTJUIC 42
PARQUE DEL MIGDIA 43

VII.2. OBRAS REALIZADAS POR «VILA OLIMPICA, S. A.» (VOSA) 43

VII.2.1. Seguimiento y control de las obras 43
VII.2.2. Coste de las obras. Criterios de contabilización 44
VII.2.3. Obtención de Suelo: Expropiaciones 44
VII.2.4. Observaciones relacionadas con la contratación de obras 45

INFRAESTRUCTURA DE COSTAS 45
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO 46
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA 46
VIALIDAD BASICA 47
URBANIZACION 49
FRENTE MARITIMO 49
RESTO DE ACTUACIONES 50

VII.3. OBRAS REALIZADAS POR EL «INSTITUT MUNICIPAL DE PROMOCIO URBANISTICA, S. A.» (IMPUSA) 50

VII.3.1. Seguimiento y control de las obras 50
VII.3.2. Coste de las obras. Criterios de contabilización 50
VII.3.3. Obtención de Suelo: Expropiaciones 52
VII.3.4. Desplazamientos de servicios. Galerías de servicios 52
VII.3.5. Gastos imputables 53
VII.3.6. Observaciones relacionadas con la contratación de obras 53

RONDA DE DALT (II CINTURON) 54
RONDA DEL LITORAL (CINTURON DEL LITORAL) 55
EJES: ESTACION DEL NORTE 57
AREAS OLIMPICAS: VALL D'HEBRON 58

VIII. RECURSOS GENERADOS POR LAS SOCIEDADES FILIALES 59

VIII.1. RECURSOS GENERADOS POR «ANELLA OLIMPICA DE MONTJUIC, S. A.» (AOMSA) 59
VIII.2. RECURSOS GENERADOS POR «VILA OLIMPICA, S. A.» (VOSA) 59

VIII.2.1. Venta de solares edificables 60
VIII.2.2. Ingresos por cesión de concesiones administrativas 61

VIII.3. RECURSOS GENERADOS POR EL «INSTITUT MUNICIPAL DE PROMOCIO URBANISTICA, S. A.» (IMPUSA) 61

IX. CONCLUSIONES 62

ANEXOS

I. Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona, de fecha 22 de mayo de 1989, y su correspondiente anexo.
II. Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona, de fecha 14 de septiembre de 1989, y sus correspondientes anexos (I y II).
III. Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona, de fecha 3 de marzo de 1993, y sus correspondientes anexos (I y II).
IV. Grupo HOLSA. Balances de situación consolidados de los años 1991 y 1992.
V. Grupo HOLSA. Cuentas de Pérdidas y Ganancias consolidadas de los años 1991 y 1992.
VI. «BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S. A.» (HOLSA). Balances de situación de los años 1989, 1990, 1991 y 1992.

VII. «BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S. A.» (HOLSA). Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los años 1989, 1990, 1991 y 1992.
VIII. «ANELLA OLIMPICA DE MONTJUIC, S. A.» (AOMSA). Balances de situación de los años 1989, 1990, 1991 y 1992.
IX. «ANELLA OLIMPICA DE MONTJUIC, S. A.» (AOMSA). Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los años 1989, 1990, 1991 y 1992.
X. «VILA OLIMPICA, S. A.» (VOSA). Balances de situación de los años 1989, 1990, 1991 y 1992.
XI. «VILA OLIMPICA, S. A.» (VOSA). Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los años 1989, 1990, 1991 y 1992.
XII. «INSTITUT MUNICIPAL DE PROMOCIO URBANISTICA, S. A.» (IMPUSA). Balances de situación de los años 1989, 1990, 1991 y 1992.
XIII. «INSTITUT MUNICIPAL DE PROMOCIO URBANISTICA, S. A.» (IMPUSA). Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los años 1989, 1990, 1991 y 1992.

INFORME DE FISCALIZACION DE LAS SOCIEDADES ESTATALES QUE INTEGRAN EL GRUPO «BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S. A.» (HOLSA)

I. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

La fiscalización de las Entidades mercantiles que forman el Grupo «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA), se lleva a cabo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del día 22 de diciembre de 1992, conforme a la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 23 de noviembre de 1992 (sesión núm. 20).

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, la fiscalización del Grupo HOLSA tiene por objeto el análisis de la gestión de la Sociedad matriz «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» y de las Entidades «Anella Olímpica de Montjuïc, S. A.» (AOMSA), «Vila Olímpica, S. A.» (VOSA) e «Institut Municipal de Promoció Urbanística, S. A.» (IMPUSA), que integran dicho Grupo, atendiendo al grado de sometimiento de todas ellas en su actividad a los principios de legalidad, eficiencia y economía.

Respecto a la Sociedad dominante, es objeto de fiscalización en particular la actividad financiera relacionada con el desarrollo del Convenio de colaboración concertado entre el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de las obras realizadas por las Sociedades del Grupo y que dio lugar a la constitución de la matriz HOLSA.

Y respecto a las Sociedades filiales, la fiscalización se concreta fundamentalmente en el análisis de la actuación relacionada con las obras gestionadas por cada una de ellas, incluidas en el Convenio de colaboración o encargadas por diferentes Organismos e Instituciones, así como en los recursos generados por las mismas, que de conformidad con el texto del referido Convenio, debían destinarse a la financiación de las obras objeto de la colaboración entre el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona.

En cuanto a su alcance temporal, la fiscalización comprende desde la creación de «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» en octubre de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1992, si bien han sido asimismo objeto de análisis determinadas actuaciones específicas realizadas con posterioridad a esta última fecha y que son de especial trascendencia para el conocimiento de la actividad del Grupo, en particular las relacionadas con el último y definitivo Convenio de colaboración establecido entre el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona en el mes de marzo de 1993.

III. ANTECEDENTES

Con ocasión de la celebración de los Juegos Olímpicos (JJ. OO. de 1992, el Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona, con la colaboración del resto de Instituciones implicadas en el proyecto olímpico, creó distintas Entidades con el objeto, por un lado, de organizar dichos JJ OO y, por otro, de acometer las obras de infraestructura vinculadas con el evento.

La organización de los JJ. OO se atribuyó a un Consorcio constituido por el Ayuntamiento de Barcelona, el Comité Olímpico Español, la Administración del Estado y la Generalitat de Cataluña, denominado «Comité Organizador Olimpic de Barcelona 92», en adelante «COOB'92».

Para la consecución de sus fines el COOB'92 creó dos sociedades mercantiles, ambas participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento de Barcelona: una denominada «COOB'92, S. A.», cuyo objeto era la realización de toda clase de actividades, proyectos y obras relacionadas con la preparación, ejecución y aprovechamiento de los JJ OO de 1992, y otra denominada «Olimpíada Cultural, S. A.», encargada del desarrollo de actividades de carácter cultural y científico relacionadas con el evento, tal como preveían la Carta Olímpica y el contrato firmado en Lausana el 17 de octubre de 1986 entre el Comité Olímpico Internacional, la ciudad de Barcelona y el Comité Olímpico Español.

Con independencia de las actuaciones del COOB'92, el Ayuntamiento de Barcelona, para la ejecución de las obras relacionadas con el acontecimiento olímpico, recurrió a la creación de sociedades instrumentales de carácter municipal, fundamentalmente para conseguir una mayor flexibilidad en su actuación y en las operaciones de endeudamiento en el mercado de capitales.

El 10 de julio de 1985, con anterioridad a la nominación olímpica, se constituyó la Sociedad «Anella Olímpica de Montjuïc, S. A.» (AOMSA), participada al 100% por el Ayuntamiento de Barcelona, con el objeto principal de ejecutar por sí o por terceras personas los proyectos que componen la llamada «Anella Olímpica de Montjuïc» y de realizar los trabajos y obras precisas para el desarrollo de los mismos que le fuesen encargados por el Ayuntamiento de Barcelona y por otras Instituciones y Organismos públicos.

La segunda Sociedad creada fue «Vila Olímpica, S. A.» (VOSA), constituida el 19 de diciembre de 1986 y participada al 100% por el Ayuntamiento de Barcelona, con el objeto social de promocionar y gestionar urbanísticamente el sector de Poblenou y de ejecutar el conjunto de actuaciones urbanísticas relacionado con los JJ OO, pudiendo, en consecuencia, realizar obras de infraestructura y dotación de servicios, incluida la edificación por encargo de la Corporación Local o de cualquier otra Administración pública afectada.

El Ayuntamiento, a través de VOSA y con el concurso de la iniciativa privada, participó también en la creación de dos Sociedades mixtas: «Nova Icaria, S. A.» (NISA), responsable de la construcción y venta de la mayor parte de las viviendas de la Villa Olímpica, y «Port Olimpic de Barcelona, S. A.» (POBASA), a la que se encomendó la promoción y explotación del Puerto Olímpico construido por VOSA. La participación de VOSA en ambas Sociedades fue inicialmente del 40% y 50%, respectivamente, habiéndose reducido en junio de 1993 la de POBASA al 10%.

Por último, con fecha 23 de diciembre de 1987, el Pleno del Ayuntamiento de Barcelona aprobó la constitución de un Organismo Autónomo denominado «Institut Municipal per a la Promoció Urbanística i els JJ. OO'92» (IMPU), cuyo objeto comprendía, entre otras actividades, el ejecutar, por sí o por terceros, proyectos de carácter urbanístico relacionados con la realización de los JJ OO y, en particular, el ejecutar, por sí o por terceros, los proyectos de construcción y promoción urbanística e inmobiliaria incluidos en las cuatro áreas olímpicas, los cinturones y sus conexiones y los ejes de Poniente y Levante definidos en el Decreto de 23 de septiembre de 1987.

Este Instituto se transformó en Sociedad anónima como consecuencia de las actuaciones que dieron lugar a la creación de la Entidad «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA).

IV. CONSTITUCION DE «BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S. A» (HOLSA)

El Consejo de Ministros, en atención a la transcendencia política, social, cultural y deportiva que revestía la celebración de los JJ OO de Barcelona 1992, aprobó en sesión de 28 de abril de 1989 la celebración de un convenio con el Ayuntamiento de Barcelona para la creación de una Sociedad estatal dedicada a la gestión y financiación de las inversiones de infraestructura relacionadas con aquel evento.

El Convenio fue suscrito por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona el 22 de mayo de 1989. En él se determinaban las características que habría de reunir la nueva Sociedad, estableciendo el marco general en el que debía desarrollarse su actividad financiera. Las condiciones específicas de las aportaciones a realizar por ambas Administraciones, así como el catálogo de las obras que habrían de financiarse mediante esta colaboración, fueron objeto de un Convenio posterior.

El plazo de vigencia de los anteriores acuerdos se fijó en diez años a contar desde el 1 de enero de 1989, sin perjuicio de su prórroga por acuerdo de las partes.

En ejecución del Convenio de colaboración suscrito por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona el 22 de mayo de 1989, se creó «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA) el 19 de octubre de 1989, previa autorización del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1989 y del Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona de 12 de septiembre de 1989.

HOLSA es una sociedad mercantil anónima que tiene el carácter de Sociedad estatal de las comprendidas en el artículo 6.1.a) del Real Decreto Legislativo 1.091/88, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Su sede social se encuentra en Barcelona, Ronda de San Pablo, 43-45.

El capital social de HOLSA, a 31 de diciembre de 1992, era de 3.205 millones de pesetas, y estaba representado por 3.205 acciones nominativas numeradas del 1 al 3.205, de un millón de pesetas cada una, totalmente suscritas y desembolsadas en la proporción de un 51% por la Administración del Estado y un 49% por el Ayuntamiento de Barcelona.

La aportación de la Administración del Estado al capital social fue de 1.635 millones de pesetas, desembolsadas por la Dirección General del Patrimonio del Estado; y la del Ayuntamiento de Barcelona de 1.570 millones de pesetas, pagadas y liberadas con la entrega de la totalidad de las acciones de las Sociedades «Anella Olímpica de Montjuïc, S. A.» (AOMSA), «Vila Olímpica, S. A.» (VOSA) e «Institut Municipal de Promoció Urbanística, S. A.» (IMPUSA), cuyo valor nominal ascendía a dicha suma. El Ayuntamiento de Barcelona, el 26 de septiembre de 1989, constituyó IMPUSA a partir de la transformación en Sociedad anónima del Organismo Autónomo municipal del mismo nombre, en cumplimiento del punto 4.º del Convenio de 22 de mayo de 1989.

De acuerdo con sus Estatutos y con el texto del Convenio, constituye el objeto social de HOLSA la obtención y gestión de la financiación, así como el control de la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento vinculadas a la celebración de los JJ OO de Barcelona 1992 que se relacionan en el catálogo adjunto al Convenio de colaboración.

La duración de HOLSA está condicionada por la vigencia del Convenio, habiéndose fijado inicialmente un plazo de 10 años a contar desde el 1 de enero de 1989. Con la aprobación en 1993 de un nuevo Convenio de colaboración por el que se revisó el marco financiero de HOLSA, su duración quedó ampliada hasta el año 2009.

La duración de AOMSA, de conformidad con su Escritura de Constitución, se extendía hasta el 31 de diciembre de 1994, mientras que las Sociedades IMPUSA y VOSA se constituyeron con carácter indefinido. Con fecha 16 de septiembre de 1993, tras dar por finalizadas la mayoría de las actividades objeto de su creación, se nombró a HOLSA Administrador único de las tres Sociedades filiales.

Por la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto-Ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, HOLSA y las Sociedades participadas al 100% por ésta tienen, desde la fecha de creación de aquélla y en el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, el mismo tratamien-

to fiscal que la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/1988, de 25 de mayo, de beneficios fiscales, aplicables a los JJ OO de Barcelona 1992, otorgaba a la Sociedad COOB'92, S.A.,estando, en consecuencia, exentas del Impuesto sobre Sociedades y gozando de exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), con derecho a la devolución mensual de las cuotas soportadas, las ejecuciones de obra realizadas directamente para la construcción o reparación de los edificios e instalaciones que constituyan la infraestructura de la Olimpíada de Barcelona 1992.

V. EVALUACION DE LA CONTABILIDAD

En la formulación de las cuentas anuales de los ejercicios 1989 a 1992, ambos inclusive, y en relación con las operaciones analizadas, se han aplicado, en general, los principios contables establecidos en el Plan General de Contabilidad. Además, de acuerdo con el artículo 6 del R.D. 1.815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas de Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, la Sociedad dominante «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA) ha elaborado para los ejercicios 1991 y 1992 las cuentas anuales consolidadas y los correspondientes informes de gestión de las Sociedades que forman el Grupo HOLSA, que hasta el ejercicio 1993 se formularon conjuntamente con las cuentas individuales de la Sociedad HOLSA.

Los métodos de consolidación seguidos y los principios contables más destacados aplicados en la elaboración de las cuentas individuales o las consolidadas de las Sociedades que forman el Grupo HOLSA, han sido los siguientes:

— En la consolidación de las cuentas anuales de las Sociedades que forman el Grupo HOLSA se ha aplicado el método de integración global, mientras que para las Entidades asociadas NISA y POBASA, en las que la participación del Grupo en su capital social, a través de VOSA, no supera el 50%, se ha aplicado el método de puesta en equivalencia.

— A finales de 1992 las Sociedades dependientes del Grupo HOLSA habían concluido prácticamente su actividad de dirección y control de las obras que les fueron encomendadas. No obstante, todas las Sociedades del Grupo han preparado las cuentas anuales relativas a este ejercicio de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento, si bien se estima que los valores de liquidación de las Sociedades filiales no alterarían significativamente ni el patrimonio ni el resultado del Grupo.

— Con posterioridad al cierre del ejercicio 1992, se han modificado algunos de los criterios de contabilización aplicados hasta esa fecha en la formulación de las cuentas anuales de las Sociedades del Grupo, aplicándose los nuevos criterios en las cuentas anuales de 1993. Por Sociedades, los criterios modificados fueron los siguientes:

a) Hasta el cierre del ejercicio 1992, las subvenciones que mediante el Convenio que dio lugar a la creación de HOLSA se comprometieron a aportar la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona en el período 1989-1998 para financiar, en último término, las obras relacionadas con los JJ OO de 1992, eran registradas anualmente por HOLSA de acuerdo con el calendario previsto en Convenio. En 1993, tras la revisión del marco financiero anexo al referido Convenio, la Entidad registró, en aplicación de criterios de contabilidad generalmente aceptados, la totalidad de las aportaciones acordadas, lo que unido al nuevo Plan de Financiación aprobado en ese ejercicio originó un aumento de 279.218 millones de pesetas en los saldos de los epígrafes «Subvenciones de capital» y «Subvenciones pendientes de cobro» del pasivo y activo, respectivamente, del balance de situación de esta Sociedad.

b) VOSA, hasta el ejercicio 1993, ha aplicado un criterio distinto en la contabilización de los gastos e ingresos derivados de las concesiones administrativas que le fueron otorgadas por un plazo de 30 años por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y por la Generalitat de Cataluña. Los primeros, que ascendieron a 890 millones de pesetas, se aplicaron íntegramente a gastos en los ejercicios 1991 y 1992, mientras que los ingresos se han reconocido linealmente en función de la duración de la concesión. En 1993, y dado que la Sociedad había concluido las actividades objeto de su creación, reconoció como resultados extraordinarios los 7.075 millones de pesetas que registraba como saldo el epígrafe «Ingresos a distribuir en varios ejercicios».

c) IMPUSA, por su parte, ha procedido con posterioridad al cierre del ejercicio 1992 a modificar el criterio con el que hasta esa fecha contabilizó los gastos no relacionados directamente con las obras promovidas, que no eran absorbidos por los ingresos derivados de su actividad. Los mismos eran activados en el epígrafe «Gastos a distribuir en varios ejercicios», en espera de su reparto proporcional a las distintas obras gestionadas por la Sociedad. En 1993 IMPUSA, sin embargo, y con objeto de sanear el saldo del citado epígrafe, amortizó 437,9 millones de los 1.167,7 millones de pesetas acumulados en el mismo a 31 de diciembre de 1992.

VI. ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD HOLSA: FONDO DE AMORTIZACION DE LA DEUDA

El marco general en que se desarrolla la actividad financiera de HOLSA se estableció en el primer Convenio de colaboración, habiéndose fijado las condiciones específicas del mismo en el nuevo Convenio suscrito el 14 de septiembre de 1989 entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona, también anterior a la constitución de HOLSA.

Las Sociedades filiales, con anterioridad a la creación de HOLSA, acudieron al endeudamiento externo para financiar el coste de las obras no cubierto con los recursos que tenían previsto generar. Por el punto 5.º del primer Convenio, el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona se obligaron a financiar la cancelación del principal de aquella deuda y los intereses devengados por la misma, mediante aportaciones iguales a un Fondo de Amortización a constituir con este fin.

La actividad financiera de HOLSA se concretó así en la gestión del Fondo de Amortización de la deuda de sus filiales, canalizando y rentabilizando las aportaciones recibidas de la Administración del Estado y del Ayuntamiento de Barcelona para hacer frente al servicio financiero de dicha deuda, que era atendido directamente por las Sociedades dependientes (con excepción de un crédito a largo plazo gestionado por IMPUSA y cuya titularidad correspondía al Ayuntamiento de Barcelona, y que desde la creación de HOLSA fue atendido por esta Sociedad).

Además, de acuerdo con lo establecido en el segundo Convenio, la Sociedad estaba autorizada a concertar operaciones de endeudamiento a corto plazo, cuando ello fuese necesario para hacer frente a pagos debidos por ella o por

sus filiales, anticipando recursos sin superar el importe de los ingresos ya devengados.

El modelo financiero preveía que, para un volumen de inversión final de 101.519 millones de pesetas y con una previsión de recursos a generar por las filiales de 33.977 millones de pesetas, el endeudamiento de éstas, conforme se explícita en el anexo al primer Convenio, alcanzaría su nivel máximo en 1991 con 67.700 millones de pesetas. Considerando un plazo de amortización de la deuda de 10 años a partir del 1 de enero de 1989, como establece el Convenio, y para unas aportaciones públicas constantes en el mismo período, el modelo teórico determina un volumen total de aportaciones a realizar por los socios de HOLSA de 93.582 millones de pesetas (pesetas 1989) y de 112.352,5 millones de pesetas actualizadas, para una inflación prevista del 4% anual y un MIBOR del 12%.

El segundo Convenio fijó el límite de la aportación del Estado al Fondo de Amortización de la deuda en 46.791 millones de pesetas (pesetas constantes). Esta cifra, según el primer Convenio, tenía un carácter indicativo, pudiendo variar en función de, entre otras, las circunstancias concurrentes en los tipos de interés de los préstamos contraídos por las Sociedades participadas y los rendimientos obtenidos por HOLSA en la gestión de sus recursos.

Asimismo se estableció en el segundo Convenio que todos los recursos que generasen las filiales y cuya previsión se contenía en un anexo a dicho Convenio habían de ser destinados a la financiación de las obras objeto de la colaboración entre ambas Administraciones, que quedaron relacionadas en el catálogo que también se unió como anexo al Convenio.

Por último, el segundo Convenio establecía una serie de prevenciones para el caso de que el total de los recursos obtenidos por las Sociedades del Grupo no coincidiese con el coste de las obras detallado en el catálogo. Así, de superar los ingresos el coste de las obras, el exceso de financiación se destinaría a cubrir las desviaciones que pudiesen llegar a producirse en el coste de las mismas; y, por el contrario, si los recursos fueran inferiores, el Ayuntamiento debería asumir dicha diferencia o bien acordar modificaciones o supresiones de obra de manera que el coste final de las mismas igualase el de dichos recursos.

El Fondo de Amortización constituido por HOLSA con las aportaciones recibidas de la Administración y del Ayuntamiento de Barcelona, se ha materializado en valores de Deuda Pública a corto plazo, que son gestionados por una Empresa especializada. Los intereses generados se destinan igualmente a la devolución de los créditos.

Los créditos suscritos por las Sociedades filiales que habían de ser atendidos con cargo al Fondo de Amortización, de cuyo nominal se había dispuesto íntegramente, a 31 de diciembre de 1992 eran los siguientes:

(en millones de pesetas)

ENTIDAD	NOMINAL PESETAS	NOMINAL DIVISAS	APERTURA	VENCIMIENTO	PLAZO DE AMORTIZACION	TIPO DE INTERES
AOMSA	7.000,0	--	21-07-1988	21-07-1998	10 años	MIBOR+0,5%
IMPUSA/ Ayuntamiento de Barcelona	28.000,0	--	19-04-1988	19-04-2003	15 años	MIBOR+0,25% (1988 a 1993) MIBOR+0,375% (1994 a 2003)
VOSA	1.500,0	8.500,0	12-05-1988(1)	12-05-2008	20 años	PTAS.:11,25% ECUS: 10,8% D.M.: 9,2%
"	15.000,0	--	03-06-1987	26-06-2007	20 años	MIBOR+SPREAD Subasta (máx. 0,45%)
"	3.000,0	--	17-03-1988	17-03-1999	11 años	11,50%
"	2,483,5	--	12-05-1988	12-05-2000	12 años	11,50%
TOTALES	56.983,5	8.500,0				

(1) El tramo en divisas se constituyó con posterioridad a la fecha de formalización del crédito.

Aunque estaba prevista la subrogación de HOLSA en los créditos suscritos por sus filiales, ésta se produjo con posterioridad a la firma del tercer y último Convenio alcanzado por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona en marzo de 1993. La subrogación se ha producido con respecto a todos los créditos contraídos por las Sociedades participadas, con excepción del crédito de VOSA de 15.000 millones de pesetas, que había sido refinanciado mediante su cancelación con otro crédito del mismo importe suscrito directamente por HOLSA en 1992.

El nivel de endeudamiento alcanzado definitivamente por las filiales fue de 65.483,5 millones de pesetas, frente a los 67.700 millones contemplados en Convenio. El Consejo de Administración de VOSA el 13 de noviembre de 1990 llegó a autorizar la contratación de una nueva póliza de crédito de 2.200 millones de pesetas, pero esta contratación no se realizó al ser las necesidades de financiación de las Sociedades del Grupo, ya a esas fechas, significativamente superiores.

Se adjuntan como Anexos números I, II y III, respectivamente, copias de los Convenios suscritos entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona de fechas 22 de mayo de 1989, 14 de septiembre de 1989 y 3 de marzo de 1993, con los documentos que se unían a cada uno de ellos.

VI.1. CREDITOS DE FINANCIACION TRANSITORIA

Sin considerar la financiación de las desviaciones sobrevenidas en el coste de las obras,que es objeto de tratamiento en el apartado VI.5.2. «Endeudamiento adicional de HOLSA», el modelo teórico planteado en el segundo Convenio no preveía que los ingresos de las filiales, que debían destinarse íntegramente a la financiación de las obras olímpicas, se generarían, en gran parte, con posterioridad a la terminación de las obras. Para hacer frente a dicho desfase, HOLSA suscribió dos créditos puente: el primero, en 1991, de 15.000 millones de pesetas o su contravalor en divisas admitidas a cotización; y el segundo, en marzo de 1992, de 100 millones de ECUS (13.000 millones de pesetas). (1)

Aunque este endeudamiento no rebasaba los límites marcados en el segundo Convenio, sin embargo, los intereses del mismo, que la Sociedad estimaba en 9.000 millones de pesetas, quedaban fuera de dicho Convenio. Con la revisión en marzo de 1993 del marco financiero se dio cobertura, además de a otras desviaciones que se habían presentado en la ejecución real de las previsiones establecidas en el Convenio de colaboración, tanto a los intereses de los créditos puente contratados por HOLSA como a los créditos que fuese necesario contratar para poder atender todas las obligaciones contraídas por las Sociedades del Grupo.

Las condiciones de los dos créditos puente citados se relacionan en el cuadro siguiente:

(1) Las equivalencias entre monedas se refieren siempre a la fecha de suscripción de los créditos.

(en millones de pesetas)

MODALIDAD	NOMINAL PESETAS	NOMINAL DIVISAS	APERTURA	VENCIMIENTO	PLAZO DE AMORTIZACION	TIPO DE INTERES
Crédito sindicado	15.000	---	22-05-1991	22-05-1995	4 años	MIBOR-LIBOR +0,625%
Crédito sindicado (100 millones ECUS)	---	13.000	06-03-1992	05-03-1996	4 años	LIBOR+0,4%

HOLSA fue disponiendo del principal de los créditos puente de acuerdo con las necesidades de inversión de las Sociedades participadas. El crédito de 15.000 millones de pesetas fue dispuesto en su totalidad durante el ejercicio 1991, haciéndose efectivas las disposiciones del de 100 millones de ECUS a lo largo del ejercicio 1992.

Las cantidades cedidas son registradas por HOLSA como «Inmovilizaciones financieras», conjuntamente con las participaciones de dicha Sociedad en el capital social de las filiales y con transferencias procedentes de la subvención concedida a HOLSA para financiar parcialmente las obras de la Ronda del Litoral con cargo a los Fondos Estructurales de Desarrollo Regional. Las filiales, por su parte, las contabilizan como «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» en el epígrafe «Subvenciones de capital de Empresas del Grupo». En el cuadro siguiente se relacionan por Sociedades y años las cantidades transferidas por HOLSA procedentes de los créditos puente:

(en millones de pesetas)

EJERCICIO	AOMSA	IMPUSA	V O S A	TOTAL
1991	1.750	11.316	1.157	14.223
1992	---	6.524	6.475	12.999
T O T A L E S	1.750	17.840	7.632	27.222

De los 14.223 millones de pesetas transferidos a las Sociedades del Grupo durante 1991, 2.144 millones fueron adelantados con disponibilidades transitorias existentes en el Fondo como consecuencia de no haber cancelado HOLSA de forma inmediata una deuda con VOSA de 4.685,2 millones de pesetas (esta deuda tenía su origen en la asunción por la filial de las obligaciones derivadas de su propio endeudamiento hasta la constitución del Holding).

VI.2. DEUDA SUBVENCIONADA

La evolución en el período 19891992 de la deuda contraída por las Sociedades del Grupo HOLSA, que, tras la firma del tercer Convenio, pasó en su conjunto a ser subvencionada por el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona, se relaciona por Sociedades y años en el detalle siguiente:

(en millones de pesetas)

SOCIEDAD	1989	1990	1991	1992
Deuda a largo plazo				
- AOMSA	5.750,0[1]	7.000,0[1]	7.000,0[1]	6.364,0[1]
- VOSA	20.685,5	30.056,4	14.591,2	14.957,7
- IMPUSA	10.500,0	24.500,0	28.000,0	28.000,0
- HOLSA	---	---	15.000,0	25.114,0
GRUPO HOLSA	36.935,5	61.556,4	64.591,2	74.435,7
Deuda a corto plazo				
- AOMSA	---	---	---	636,0
- VOSA	214,5	364,5	15.409,8	460,3
- HOLSA	---	---	---	18.750,0
GRUPO HOLSA	214,5	364,5	15.409,8	19.846,3

[1] Clasificada a corto plazo en el balance individual de AOMSA.

Los importes relacionados figuran en los balances individuales de las respectivas Sociedades del Grupo conjuntamente con otros préstamos de tesorería no subvencionados en el epígrafe «Deudas con entidades de crédito», al no haberse subrogado aún HOLSA a 31 de diciembre de 1992 en la deuda de sus filiales, con excepción del crédito de 15.000 millones, suscrito inicialmente por VOSA, que había sido refinanciado directamente por HOLSA en 1992 y que en ese mismo ejercicio figura ya en el balance de HOLSA.

A su vez, el crédito sindicado de 28.000 millones de pesetas administrado por IMPUSA y suscrito por el Ayuntamiento de Barcelona el 20 de abril de 1988, aparece registrado por IMPUSA como «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» en el concepto «Subvenciones Ayuntamiento». En 1993 HOLSA se subrogó también en la titularidad de dicho crédito.

Las diferencias negativas de cambio aplicadas a resultados por HOLSA en el ejercicio 1992 ascendieron a 997,4 millones de pesetas y fueron originadas por el crédito de 100 millones de ECUS suscrito en ese mismo ejercicio. Las diferencias negativas aplicadas por VOSA a resultados en los ejercicios 1990, 1991 y 1992 por el crédito multidivisas, fueron de 170,4, de 13,5 y de 830 millones de pesetas, respectivamente. Tanto esta última diferencia como la que afectó a HOLSA se debieron al cambio en la paridad de la peseta.

VI.3. SUBVENCIONES DE CAPITAL

El importe de las aportaciones de la Administración del Estado y del Ayuntamiento de Barcelona al Fondo de Amortización de la deuda figura en el subgrupo de «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» del pasivo del balance de situación de HOLSA, en la cuenta «Subvenciones de capital», cuyos saldos, a 31 de diciembre de los ejercicios incluidos en el ámbito de la presente fiscalización, representaban el importe de las subvenciones devengadas a esas fechas pendiente de aplicar a la devolución del principal y los intereses de la deuda, tanto de HOLSA como de sus Empresas participadas.

El importe y la composición del saldo de la cuenta «Subvenciones de capital» en el período 19891992 son los siguientes:

(en millones de pesetas)

HOLSA	1989	1990	1991	1992
Aportaciones de los socios	---	15.953,2	26.371,2	37.421,2
Subvenciones aplicadas	---	(14.316,8)	(23.373,3)	(36.286,8)
TOTALES	---	1.636,4	2.997,9	1.134,4

VI.3.1. Aportaciones de los socios al Fondo de Amortización de la deuda

El importe de las aportaciones públicas para financiar el endeudamiento se fijó en Convenio para el período 19891998 en 9.358,2 millones de pesetas anuales, a abonar por partes iguales por la Administración y el Ayuntamiento de Barcelona, revisándose cada año esta cantidad en función de las variaciones del IPC.

El detalle de las aportaciones al Fondo registradas por HOLSA en los ejercicios 1990, 1991 y 1992 es el siguiente:

(en millones de pesetas)

APORTACIONES	1990	1991	1992	TOTAL
Administración del Estado	7.944,1	5.209,0	5.525,0	18.678,1
Ayuntamiento de Barcelona	8.009,1	5.209,0	5.525,0	18.743,1
TOTALES	15.953,2	10.418,0	11.050,0	37.421,2

El importe contabilizado en 1990 incluye 6.153 millones de pesetas correspondientes a la aportación de 1989, de la que se descontaron las aportaciones al capital social de HOLSA, con la consiguiente repercusión en el Fondo de Amortización, cuyos recursos se reducen con ello en 3.205 millones de pesetas con relación a lo previsto en el marco financiero del Convenio.

De los 8.009,1 millones de pesetas devengados por el Ayuntamiento de Barcelona en los ejercicios 1989 y 1990, 7.680,3 millones se compensaron con las aportaciones efectuadas por la Corporación Local a las Sociedades del Grupo durante el período 19881990, habiéndose aportado en efectivo al Fondo de Amortización la suma restante en enero y febrero de 1991.

El Convenio de 14 de septiembre de 1989, que reguló las condiciones específicas del marco financiero aplicable a HOLSA, no establecía el calendario de pagos ni preveía la aplicación de penalizaciones por demora. Según informa la Sociedad, estaba verbalmente convenido que el Estado realizase los pagos mensualmente y el Ayuntamiento cuatrimestralmente; pero en la práctica ambas Administraciones han presentado habitualmente retrasos en sus pagos también respecto a esta cadencia en las entregas.

La aportación del Estado para 1989 fue transferida a HOLSA en octubre de 1990 debido a que se tramitó como crédito extraordinario en los Presupuestos Generales para 1989. La de 1990 comenzó a recibirse a partir de agosto de ese año. A 31121991, el Estado adeudaba a HOLSA 1.302 millones de pesetas por los meses de agosto, noviembre y diciembre del mismo año; y el Ayuntamiento, a su vez, tenía pendiente de ingresar 1.737 millones de pesetas correspondientes al último cuatrimestre de 1991. Ambas deudas se liquidaron dentro de los cuatro primeros meses de 1992.

Asimismo, la primera subvención tanto de la Administración del Estado como del Ayuntamiento de Barcelona del ejercicio 1992 se recibió en HOLSA en junio de 1992. Al final del ejercicio, el Estado adeudaba a HOLSA 920,8 millones de pesetas, importe correspondiente a los tres últimos meses del año, y el Ayuntamiento 2.685 millones, casi la mitad de la aportación correspondiente a 1992. La periodicidad de las aportaciones realizadas durante este último ejercicio por la Corporación Local ha sido de carácter trimestral, mientras que el Estado presenta liquidaciones mensuales, bimensuales e incluso semestrales.

El tercer Convenio alcanzado por ambas Administraciones en marzo de 1993 termina con la indefinición existente respecto al calendario de pagos, estableciendo que las aportaciones habían de realizarse mensualmente y que el retraso en el pago de las mismas conllevaría la obligación de compensar los perjuicios correspondientes.

La cuantía adeudada por el Estado y la Corporación Local se registraba por HOLSA, en el período fiscalizado, en la cuenta «Subvenciones pendientes de cobro» del activo circulante del balance de la Sociedad; reflejando el saldo de esta cuenta, en ese mismo período, el importe pendiente de

aportar por los socios del Holding respecto a las obligaciones ya devengadas por los mismos de acuerdo con el marco financiero del Convenio y, por tanto, incluidas en los correspondientes Presupuestos anuales de ambas Administraciones. Con igual criterio se contabilizaron hasta 1993 en la cuenta «Subvenciones de capital» las aportaciones devengadas. En 1993 la Sociedad HOLSA cambió dicho criterio, reconociendo en balance, en aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados, la totalidad de las aportaciones incluidas en el nuevo marco financiero establecido en el tercer Convenio.

VI.3.2. Subvenciones aplicadas

Las subvenciones aplicadas por HOLSA a la amortización e intereses de la deuda (tanto la de sus filiales como, a partir de 1992, la originada por los créditos de financiación transitoria formalizados por ella misma) figuran disminuyendo la suma contabilizada como aportaciones recibidas de la Administración del Estado y del Ayuntamiento de Barcelona en la cuenta «Subvenciones de capital» del pasivo del balance de situación de HOLSA.

Paralelamente, HOLSA contabiliza como gasto del ejercicio los intereses anuales de la deuda subvencionada, distinguiendo, de una parte, los gastos financieros derivados del endeudamiento de AOMSA y VOSA, imputados al epígrafe «Subvenciones financieras», y de otra, los derivados del crédito de 28.000 millones de pesetas gestionado por IMPUSA y los originados por su propio endeudamiento, que son contabilizados como «Gastos financieros» en el concepto «Intereses de deudas con entidades de crédito», al ser la propia HOLSA la que atiende el servicio financiero de estas deudas. Igualmente, y por el mismo importe aplicado a gastos, registra un ingreso en su cuenta de resultados en el subgrupo «Subvenciones oficiales a la explotación» dentro de la cuenta «Amortización subvenciones».

La amortización del principal de los préstamos se contabiliza por HOLSA como subvención aplicada. A nivel de Grupo, sin embargo, no constituye una aplicación de subvenciones, luciendo en el pasivo del balance consolidado como subvenciones pendientes de aplicación.

Los importes aplicados por HOLSA en el período 19901992 se detallan en el cuadro siguiente:

(en millones de pesetas)

SUBVENCIONES APLICADAS	1990	1991	1992	ACUMULADO
A explotación	14.102,3	8.692,0	12.503,8	35.298,1
A O M S A	1.582,2	1.006,0	946,0	3.534,2
V O S A	8.227,5	3.825,0	3.177,2	15.229,7
I M P U S A	4.292,6	3.861,0	3.749,4	11.903,0
H O L S A	---	---	4.631,2	4.631,2
A amortización de capital	214,5	364,5	409,7	988,7
V O S A	214,5	364,5	409,7	988,7
TOTAL SUBVENCIONES APLICADAS	14.316,8	9.056,5	12.913,5	36.286,8

Los intereses computados en 1990 abarcan el período liquidatorio 19871990. Hasta la constitución de HOLSA y durante parte del ejercicio 1990, las obligaciones derivadas de la deuda fueron atendidas directamente por el Ayuntamiento de Barcelona y por VOSA. En el cuadro siguiente se presenta un desglose del servicio financiero de la deuda, a 31 de diciembre de 1990, atendiendo a la Entidad que realizó su pago:

(en millones de pesetas)

ENTIDAD	AOMSA	VOSA	IMPUSA	TOTAL	PDO.LIQUIDATORIO
Intereses de la deuda	1.582,2	8.227,5	4.292,6	14.102,3	
- Ayuntamiento	1.294,9	2.139,0	3.917,3	7.351,2	88-89-90
- V O S A	---	4.555,3	---	4.555,3	87-88-89
- H O L S A	287,3	1.533,2	375,3	2.195,8	90
Amortizaciones	---	214,5	---	214,5	
- V O S A	---	129,9	---	129,9	
- H O L S A	---	84,6	---	84,6	90
SUBVENCIONES APLICADAS	1.582,2	8.442,0	4.292,6	14.316,8	

Los pagos realizados por el Ayuntamiento de Barcelona fueron descontados de las aportaciones al Fondo de Amortización de los ejercicios 1989 y 1990, como anteriormente queda expuesto.

El importe abonado por VOSA por intereses y amortización de su propia deuda con ingresos procedentes de la venta de terrenos realizada por esta Sociedad en 1989, le fue restituido durante 1991; 1.891,2 millones de pesetas con recursos procedentes del Fondo de Amortización y los 2.794 millones restantes mediante disposiciones del primer crédito puente formalizado por HOLSA en ese mismo año, ya que ésta había adelantado con recursos del Fondo las necesidades de inversión de las Sociedades del Grupo.

Los gastos financieros computados por HOLSA en 1992 corresponden fundamentalmente a la carga financiera devengada por el crédito de 15.000 millones de pesetas con el que la Sociedad refinanció el crédito del mismo importe suscrito en 1988 por VOSA y a los intereses de los créditos de financiación transitoria suscritos por HOLSA.

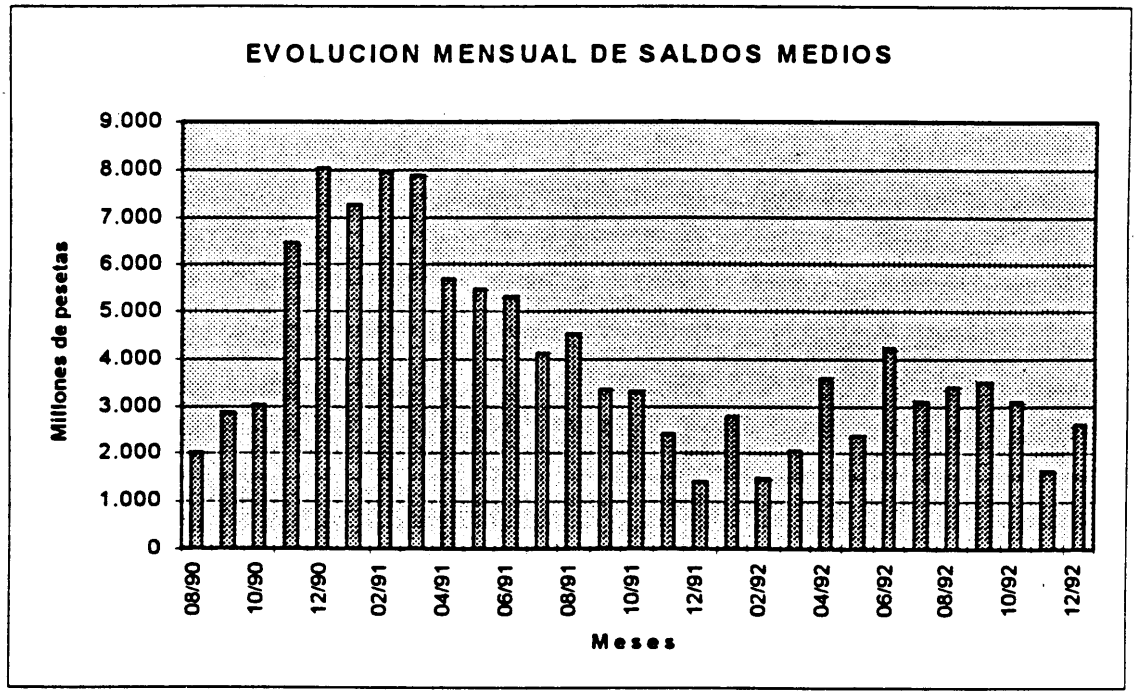
Se han verificado, por muestreo, las disposiciones de recursos del Fondo, constatándose que las mismas se han aplicado a la finalidad para las que estaban previstas, es decir, al servicio financiero de la deuda subvencionada; comprobándose igualmente la idoneidad tanto de los gastos financieros como de las amortizaciones contabilizadas. No se han presentado incidencias en la fiscalización de las subvenciones aplicadas, con la única excepción de la inclusión en 1992 en el Fondo de Amortización de la carga financiera de los créditos puente, activada por HOLSA durante 1991 en el epígrafe «Ajustes por periodificación» al no estar contemplada inicialmente en Convenio su subvención. A finales de 1992 HOLSA reclasificó el importe acumulado en dicha cuenta, aplicándolo al concepto «Intereses de deudas con entidades de crédito»; reconociendo al mismo tiempo un ingreso por el mismo importe en la cuenta «Amortización subvenciones». El importe reclasificado ascendió a 4.015 millones de pesetas, de las cuales, 785 millones se habían devengado en el ejercicio 1991. Aunque en 1992 el endeudamiento puente de HOLSA no estaba subvencionado, éste fue incluido en Convenio en marzo de 1993, quedando a partir de esta fecha regularizada dicha contingencia.

VI.4. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

HOLSA gestiona separadamente los excedentes de las aportaciones de los socios al Fondo de Amortización de la deuda y los excedentes de tesorería de la Sociedad, ambos materializados en valores de Deuda Pública a corto plazo. Los primeros son gestionados por una Empresa especializada y los segundos directamente por HOLSA. La inversión, a 31 de diciembre, de las dos carteras se recoge conjuntamente con los intereses devengados pendientes de vencimiento en el epígrafe «Inversiones financieras temporales», cuenta de «Cartera de valores a corto plazo», cuyos saldos en el período 19891992 figuran en el Anexo VI (1 página). La distribución de estos saldos era la siguiente:

INVERSIONES	1989	1990	1991	1992
Cartera de valores asociada al F.A.	---	7.452,6	3.269,0	1.510,4
Cartera de valores de tesorería	---	1.425,0	1.075,0	700,0
Intereses devengados no cobrados	6,8	8,8	1,0	---
Saldo de Invers. financ. temporales	**6,8**	**8.886,4**	**4.345,0**	**2.210,4**

Los saldos medios mensuales invertidos por el Fondo de Amortización en el período 1990-1992 se representan en el gráfico siguiente:



Con excepción del período que va desde el mes de noviembre de 1990 al de junio de 1991, ambos meses incluidos, con unas cifras medias invertidas superiores a los 5.000 millones de pesetas y un valor máximo de 8.022,5 millones de pesetas alcanzado en el mes de diciembre de 1990, la mayoría de los saldos medios del Fondo de Amortización se sitúan entre los 2.000 y los 3.500 millones de pesetas mensuales, correspondiendo el valor mínimo al mes de diciembre de 1991 con 1.417,6 millones de pesetas invertidas en Deuda Pública a corto plazo.

La cuantía de los saldos medios mantenidos por el Fondo de Amortización en los meses siguientes a su creación se debió, por un lado, a que en los citados meses se acumularon las aportaciones, fundamentalmente de la Administración del Estado, correspondientes al período 19891990 y, por otro, a que el servicio financiero de la deuda al que debían ser destinadas había sido ya en su mayor parte atendido por el Ayuntamiento de Barcelona y por la Sociedad VOSA.

Los saldos de la cartera de valores asociada al Fondo, así como los ingresos generados por la misma, habían de ser aplicados necesariamente al pago de la deuda subvencionada, como se ha indicado anteriormente, teniendo que recurrir HOLSA a otras operaciones de crédito para atender las necesidades de inversión de las Sociedades del Grupo.

Los intereses generados por el Fondo de Amortización, cuyo importe figura, al igual que el resto de ingresos financieros de HOLSA, en el epígrafe «Ingresos financieros» de la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad (Anexo VII), fueron de 1.203,1, de 634,1 y de 374,6 millones de pesetas en los ejercicios 1990, 1991 y 1992, respectivamente.

Los intereses de 1990 incluyen 945,8 millones de pesetas correspondientes a la liquidación efectuada al Ayuntamiento de Barcelona y a la Sociedad AOMSA en compensación de los intereses que habría generado el Fondo de Amortización constituido por HOLSA de haber atendido esta última Sociedad el servicio financiero de la deuda en años anteriores. Dicho importe fue ingresado en 1991 a razón de 733,1 millones de pesetas abonados por el Ayuntamiento y 212,7 millones de pesetas por la Sociedad filial. El resto de los ingresos financieros del Fondo en 1990 se generaron en el período agosto-diciembre de ese año con las aportaciones efectuadas por la Administración del Estado, que se aplicarían casi en su totalidad en el ejercicio siguiente.

La cuantía de los intereses obtenidos en la colocación en Deuda Pública a corto plazo de los excedentes del Fondo de Amortización en el ejercicio 1991 es consecuencia de los elevados saldos medios mantenidos por el mismo durante los tres primeros trimestres del año, motivados, a su vez, en gran medida por el mantenimiento en el Fondo durante la mayor parte del ejercicio de un saldo inicial de 4.685,2 millones de pesetas en favor de VOSA, derivado del retraso en el pago de la suma correspondiente a la parte de la deuda de VOSA que esta Sociedad atendió directamente hasta la creación de HOLSA, como se ha indicado con anterioridad. La citada cantidad fue retirada del Fondo de forma fraccionada entre los meses de enero y octubre de 1991.

Por último, la caída de los intereses brutos de la cartera asociada al Fondo de Amortización en 1992 está fundamentalmente motivada por el mantenimiento durante ese ejercicio de un saldo medio anual inferior en casi 2.000 millones de pesetas al de 1991 y en aproximadamente 1.600 millones de pesetas al de 1990; pero también está relacionada con la caída de la rentabilidad media anual obtenida en la colocación de los excedentes del Fondo, que ha evolucionado, siguiendo la tendencia de los mercados financieros, de una rentabilidad media máxima del 14,37% obtenida en el período agosto-diciembre de 1990, al 13,13% en 1991 y al 12,62% en 1992.

Los gastos de administración originados por el Fondo de Amortización en el período 19891992, ambos ejercicios incluidos, fueron de 26,4 millones de pesetas.

La cartera de valores de tesorería en la que se han materializado las aportaciones dinerarias del Estado al capital social de HOLSA, conjuntamente con los recursos generados por la Sociedad no afectos a la devolución de la deuda subvencionada, se aplican por aquélla a la financiación de sus gastos de funcionamiento.

VI.5. REVISION DEL MARCO FINANCIERO DE HOLSA: TERCER CONVENIO DE COLABORACION

Aunque el modelo teórico planteado en los dos primeros Convenios de colaboración presentaba un equilibrio entre el coste de las actuaciones de las Empresas del Grupo y su financiación, a partir de 1991 la situación financiera de las filiales comenzó a mostrar signos importantes de desequilibrio, al no poder atenderse con el incremento de los recursos generados o pendientes de generación el mayor coste de las obras ejecutadas por las Sociedades participadas por HOLSA.

Al principio, como ya queda indicado en el apartado de «Créditos de financiación transitoria», los problemas de financiación se presentaron porque una gran parte de los ingresos de las filiales se generarían con posterioridad a la terminación de las obras que debían financiar, situación no prevista en el marco financiero del Convenio. HOLSA hubo de concertar dos operaciones de créditos puente para que las Sociedades filiales pudieran atender sus compromisos de inversión.

Tras la suscripción en marzo de 1992 del segundo y último crédito puente de 100 millones de ECUS (13.000 millones de pesetas) se agotaron las posibilidades de endeudamiento del Grupo de acuerdo con lo previsto en el Convenio de 14 de septiembre de 1989, con lo que, una vez aplicadas las disposiciones del mismo, las Sociedades dejaron de atender sus compromisos de pago por inversión que a 31 de diciembre de 1992 alcanzaban los 52.591,2 millones de pesetas, tanto por obra propia como por la encargada por otras Instituciones. Aunque el citado importe aparece clasificado en los balances individuales y en el del consolidado del Grupo en dos epígrafes: «Deudas por compras y prestaciones de servicios» y «Otras deudas», en ambos se contabilizaban operaciones de idéntica naturaleza y que incluyen el importe retenido a contratistas como garantía hasta la recepción de conformidad de las obras.

VI.5.1. Análisis de las desviaciones

Las desviaciones de financiación que presentaba el Grupo y que recoge el nuevo Convenio firmado por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona con fecha 3 de marzo de 1993, se exponen en el siguiente estado de origen y aplicación de recursos:

(en millones de pesetas)

ACTUACIONES	SEPTIEMBRE 1989	MARZO 1993	DESVIACIONES
OBRAS PROPIAS, OBTENCION DE SUELO Y SERVICIOS	94.776	141.787	47.011
OBRAS DELEGADAS MOPT: CINTURON DEL LITORAL	---	47.800	47.800
BOLSA DE ACABADOS	---	2.500	2.500
GASTOS GENERALES	6.743	9.169	2.426
T O T A L	101.519	201.256	99.737
FINANCIACION			
ENDEUDAMIENTO FILIALES	67.700	65.483	(2.217)
RECURSOS GENERADOS Y COBRADOS	33.977	68.939	34.962
· Empresas del Grupo	33.977	30.407	
· Aportac. obra delegada: Cinturón Litoral		38.532	
RECURSOS PENDIENTES		20.183	20.183
· Empresas del Grupo		19.347	
· FEDER: Cinturón del Litoral		836	
T O T A L	101.677	154.605	52.928
DESVIACIONES	158	(46.651)	(46.809)

En el estado anterior se incluyen 1.410 millones de pesetas de gastos generales y 475 millones de pesetas de ingresos, devengados ambos por HOLSA hasta la fecha de revisión del Convenio, no incluidos en los anexos correspondientes de Actuaciones y de Previsión de Recursos incorporados al tercer Convenio pero que sí fueron tenidos en cuenta para determinar el nivel de endeudamiento que se explicita en el nuevo Plan de Financiación, adjunto igualmente a dicho Convenio.

En el citado esquema no se incluyen, sin embargo, los intereses de los créditos puente suscritos por HOLSA hasta el 31 de diciembre de 1992, que no estaban en principio subvencionados, así como tampoco las diferencias de cambio originadas principalmente por las devaluaciones del último semestre de 1992. Estas contingencias conllevan unas necesidades de financiación adicionales de 9.000 millones y 2.000 millones de pesetas, respectivamente, sin computar las diferencias de cambio sobrevenidas con posterioridad al cierre del ejercicio 1992.

Entre las causas que han originado un mayor coste de las obras del Grupo HOLSA se encuentran, además de la asunción del mayor importe de las obras del Cinturón del Litoral (obra financiada fundamentalmente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y que fue encomendada a las Sociedades filiales VOSA e IMPUSA) así como de la financiación de las actuaciones de finalización de las obras encargadas por el COOB'92 (Bolsa de Acabados), el mayor volumen de obra contratada, la actualización de los costes de la construcción, las derivadas de los condicionamientos de plazo y la insuficiencia en la estimación inicial del coste de algunos proyectos de obra.

La Sociedad que presenta una mayor desviación en el coste de las obras realizadas es IMPUSA, a la que corresponde el 64% de la desviación global del Grupo, en su mayor parte imputable a las obras de los cinturones de ronda de Barcelona, con un incremento del orden de los 22.000 millones de pesetas, computados los conceptos de obtención de suelo y desplazamientos de servicios.

Dentro de VOSA, a la que corresponde el 31,2% de la desviación total del Grupo, son las actuaciones de Urbanización y Vialidad Básica las que presentan mayores aumentos, acumulando ambas unas desviaciones de 5.743 millones de pesetas respecto a las previsiones del segundo Convenio.

En la actuación de AOMSA, por último, se produce el 4,8% del mayor coste sobrevenido en la ejecución de las obras relacionadas con los JJ OO de Barcelona 1992, destacando los sobrecostes del Palau Sant Jordi y de la urbanización de la montaña de Montjuïc, del orden de los 1.000 millones de pesetas en ambas actuaciones.

Por el lado de los recursos, la variación respecto al importe inicialmente previsto en Convenio (en su mayor parte pendiente de realización a 31 de diciembre de 1992) se debe principalmente al alza en las previsiones de los ingresos a generar por la venta de los terrenos anexos a los cinturones, propiedad de IMPUSA, y del edificio sede social de VOSA, así como a los ingresos derivados de la participación de esta última Sociedad en NISA, promotora de viviendas construidas en la Villa Olímpica.

VI.5.2. Endeudamiento adicional de HOLSA

En el estado de actuaciones y financiación del apartado anterior se cifraban en 46.651 millones de pesetas las desviaciones de financiación de las Sociedades del Grupo, que fueron atendidas en parte con los 28.000 millones de pesetas de créditos puente suscritos por HOLSA y con los 3.205 millones de pesetas aportados por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona como capital social al constituirse cada una de las Sociedades del Grupo. Sin embargo, las necesidades de tesorería se vieron incrementadas por el hecho de que, a la fecha de alcanzarse el tercer Convenio, estaban aún pendientes de generarse recursos por 19.347 millones de pesetas y de que otros 2.805 millones de pesetas importe de la participación de VOSA en NISA y POBASA estaban transitoriamente aplicados y computada igualmente su recuperación dentro de la referida cifra de ingresos previstos. Además, HOLSA mantenía una inversión en Deuda Pública a corto plazo de 700 millones de pesetas cuyo rendimiento debería financiar sus gastos de funcionamiento futuros, habiéndose convenido que el exceso de éstos sería cubierto al 50% por las Administraciones presentes en el Holding.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, HOLSA cifraba sus necesidades de financiación externa para cancelar los compromisos contraídos con los proveedores de la obra incluida en Convenio en 38.298 millones de pesetas, con lo que el nivel de endeudamiento del Grupo habría de alcanzar los 131.781 millones de pesetas.

Con la firma el 3 de marzo de 1993 por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona del tercer y último Convenio de colaboración se revisó el marco financiero de la Sociedad HOLSA, estableciéndose el régimen de aportaciones a realizar por ambas Administraciones para la financiación de las actuaciones que se relacionaron en un anexo del referido Convenio y que figuran resumidas en el estado de actuaciones y financiación del apartado anterior.

El Convenio faculta a HOLSA a endeudarse para hacer frente a las obligaciones relacionadas en el citado anexo, determinando el nuevo marco financiero, que se adjuntó también como anexo al tercer Convenio, un nivel de endeudamiento de 131.937 millones de pesetas. Dado un plazo de amortización de 17 años a contar desde el 1 de enero de 1993 y para un tipo de interés variable y un plan de amortizaciones como el allí previsto, el modelo estima en 178.108,2 millones de pesetas los intereses generados por la deuda hasta el 31 de diciembre del año 2009. Descontados los 19.347 millones de ingresos a generar por las Sociedades filiales en los ejercicios 1993, 1994 y 1995, que deben ingresarse en el Fondo de Amortización de la deuda, las aportaciones del Estado y del Ayuntamiento de Barcelona desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre del año 2009 totalizarían 290.698,2 millones de pesetas, a pagar al 50% entre ambas Administraciones. Teniendo en cuenta que, a 31 de diciembre de 1992, las aportaciones recibidas eran de 37.421,2 millones de pesetas, la cifra de subvenciones en el período 19892009 alcanzaría los 328.119,4 millones de pesetas.

No obstante, ambas Administraciones manifiestan en el texto del Convenio su voluntad de revisar el Plan de Financiación que se recoge en el citado anexo cuando las circunstancias económicas lo permitan con el fin de acelerar el período de amortización de la deuda.

La Sociedad HOLSA, una vez aprobado el nuevo Convenio, procedió durante 1993 a la subrogación de los créditos de sus Sociedades participadas (salvo el crédito multidivisas contratado por VOSA cuya subrogación se ha producido durante 1994) y a la ampliación de su financiación externa mediante la contratación de tres nuevas operaciones de crédito, dos en pesetas por 19.750 millones y 1.000 millones, respectivamente, y la tercera de 48,555 millones de ECUS (7.557,3 millones de pesetas); realizando, igualmente, una doble emisión de pagarés, colocados en el mercado norteamericano, por 10 millones de dólares (1.277,5 millones de pesetas) y 115 millones de dólares (14.777,5 millones de pesetas). Además, ha procedido a la refinanciación del crédito de 15.000 millones de pesetas que suscribió en 1992 y que a su vez refinanciaba el del mismo importe contratado inicialmente por VOSA, mediante la contratación de una nueva póliza de 110 millones de ECUS (17.520 millones de pesetas).

Las disposiciones de crédito pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 1993 totalizaban 139.833,2 millones de pesetas, de los cuales 127.459 millones figuraban en el balance de HOLSA, correspondiendo los 12.374,2 millones restantes al crédito multidivisas de VOSA.

Las diferencias de cambio registradas por HOLSA durante 1993 como consecuencia de la devaluación de la peseta durante dicho año fueron de 4.200,6 millones de pesetas, habiendo procedido la Sociedad Holding en el primer trimestre de 1994 a la contratación de «swaps» para eliminar el riesgo de diferencias de cambio, estando, por tanto, a partir de esa fecha asegurado el contravalor en pesetas de la totalidad del endeudamiento suscrito por HOLSA en ECUS y dólares. Esta contratación ha supuesto una disminución de las diferencias de cambio registradas a 31 de diciembre de 1993 de 1.001 millones de pesetas, según datos de la Memoria de HOLSA del ejercicio 1993.

Las diferencias negativas de cambio aplicadas, a su vez, por VOSA a resultados a 31 de diciembre de 1993, ascendieron a 1.522,5 millones de pesetas.

Con las diferencias de cambio sobrevenidas en 1993, las desviaciones de financiación por este concepto que habrá de afrontar el Grupo se sitúan en los 6.733 millones de pesetas, de los cuales 4.197 millones estaban consolidados a principios de 1994, mientras que los 2.536 mi llones restantes, originados por el crédito multidivisas de VOSA, dependerán de la evolución futura del tipo de cambio de la divisa española, que resulta imprevisible dado el largo plazo de amortización de este crédito.

Con la ampliación de su nivel de endeudamiento el Grupo ha podido atender el pago de sus obligaciones por obra, cuyo importe había descendido a 31 de diciembre de 1993 a 4.354,6 millones de pesetas. Además de este saldo, el Grupo dotó a 31 de diciembre de 1993 una provisión de 2.950 millones de pesetas para hacer frente a las reclamaciones presentadas por las Empresas constructoras como consecuencia del retraso con que se han liquidado las obras, habiéndose alcanzado durante 1994 un acuerdo definitivo por un importe equivalente a la estimación de cierre del ejercicio anterior.

VII. ACTIVIDAD PROMOTORA DE LAS SOCIEDADES FILIALES

Aunque la actividad social de HOLSA es eminentemente financiera, como ha quedado expuesto en apartados ante-

riores, sus Estatutos le asignaban también competencias de seguimiento y control en la ejecución de las obras de infraestructura y equipamientos gestionadas por sus filiales. Para la realización de este objetivo la Sociedad creó una Dirección de Seguimiento y Control, concretándose su actuación en la verificación del cumplimiento de los programas de actuación aprobados para cada Empresa con anterioridad a la creación de HOLSA, tanto desde el punto de vista económico como temporal.

Los informes sobre desviaciones en costes y plazos emitidos por la Dirección de Seguimiento y Control de HOLSA eran elevados mensualmente al Consejo de Administración de la Sociedad, que se mantenía así informado de la marcha de las obras.

Aunque esta Dirección visaba las certificaciones de las distintas obras, su función era fundamentalmente de seguimiento, dado que cada obra contaba con los servicios de una Empresa externa que era la que ejercía el control de ejecución de la misma. Las decisiones relacionadas con el mayor coste de las obras o la autorización de sus modificaciones se tomaban en el seno de las Sociedades filiales.

Salvo estas actuaciones de control y seguimiento contempladas en el objeto social de HOLSA, la actividad relacionada con la ejecución de las obras vinculadas a la celebración de los JJ OO de Barcelona 1992 fue desarrollada en exclusividad por las Sociedades filiales del Grupo, habiendo afrontado cada una su ejecución mediante organizaciones y procedimientos autónomos e incluso mecanismos de contabilización diferentes.

A 31 de diciembre de 1992, las obras financiadas por los socios de HOLSA e incluidas en el Convenio de colaboración (en adelante obra de Convenio), pese a que ya se había iniciado el proceso de cesión a sus destinatarios finales, se mantenían en los estados financieros de las Sociedades filiales en espera de la liquidación definitiva con los contratistas y de la formalización de la entrega patrimonial a las distintas Instituciones titulares de las mismas. El importe contabilizado, a 31 de diciembre de los ejercicios incluidos en el ámbito de la presente fiscalización, que figura en el epígrafe «Obras pendientes de entrega» del activo circulante de los respectivos balances de situación que se acompañan como Anexos IV, VIII, X y XII de este informe, representa un importe consolidado, a 31 de diciembre de 1992, de 144.473 millones de pesetas, incorporando dicho importe 1.710,9 millones de pesetas por ajustes y reclasificaciones de la consolidación, conforme al siguiente detalle:

(en millones de pesetas)

Importe consolidado		**144.473,0**
Importe balances filiales		142.762,1
- AOMSA	9.265,1	
- VOSA	63.272,0	
- IMPUSA	70.225,0	
Ajustes y reclasificaciones		1.710,9
- VOSA	543,2	
- IMPUSA	1.167,7	

El epígrafe «Obras pendientes de entrega» del balance consolidado del Grupo HOLSA incluye 543,2 millones de pesetas, coste de los estudios y proyectos realizados por VOSA e imputados por esta Sociedad al epígrafe «Gastos a distribuir en varios ejercicios» de su balance de situación; y 1.167,7 millones de pesetas, importe de los gastos incurridos por IMPUSA no absorbidos por los ingresos en concepto de dirección de obras y que fueron activados por esta Sociedad en el epígrafe «Gastos a distribuir en varios ejercicios» en espera de su distribución final como mayor coste de las obras por ella gestionadas.

Además de la obra de Convenio, las Sociedades dependientes han realizado obras por encargo de Instituciones distintas de los socios del Holding (obra delegada), habiendo seguido cada Sociedad un criterio distinto para su contabilización. A 31 de diciembre de 1992, la única Sociedad que presentaba un saldo diferenciado por este concepto en su balance de situación era IMPUSA, con un importe contabilizado de 43.885,1 millones de pesetas en el concepto «Obra delegada» del epígrafe «Obras pendientes de entrega» de su activo circulante. El volumen conjunto de la obra delegada promovida por las Sociedades filiales fue de 82.447,6 millones de pesetas, destacando la ejecución de las obras del Cinturón del Litoral encomendadas a VOSA e IMPUSA, con un importe registrado de 36.616,4 millones de pesetas.

A 31 de diciembre de 1992, la distribución del coste de la obra delegada entre las distintas Sociedades que realizaron su ejecución es la siguiente:

(en millones de pesetas)

	AOMSA	VOSA	IMPUSA	T O T A L
Obra delegada: Ronda del Litoral	---	13.697,0	22.919,4	36.616,4
Resto de obra delegada	17.566,5	7.299,0	20.965,7	45.831,2
Total obra delegada	**17.566,5**	**20.996,0**	**43.885,1**	**82.447,6**

El resultado de las actuaciones practicadas en relación con la contratación y contabilización de las obras realizadas con motivo de la celebración en Barcelona de la Olimpíada de 1992, se expone, individualmente, por cada una de las Sociedades promotoras del Grupo HOLSA.

Cuando se iniciaron los trabajos de fiscalización de las Sociedades promotoras del Grupo HOLSA había transcurrido más de un año desde que las mismas concluyeran su actividad inversora, habiendo dejado de prestar sus servicios en estas Sociedades los integrantes de las respectivas Direc-

ciones Técnicas de Obras. Debido a esta circunstancia, no se han podido salvar con el análisis de la información de carácter técnico las deficiencias que se han apreciado en la documentación de algunos aspectos de la contratación, relacionados fundamentalmente con la ampliación del objeto de una parte de los contratos analizados. Si bien, y como se pone de manifiesto en los correspondientes apartados de este informe, el volumen de contratación afectado por esta limitación no representa un porcentaje importante respecto al conjunto de la contratación examinada.

VII.1. OBRAS REALIZADAS POR «ANELLA OLIMPICA DE MONTJUIC, S. A.» (AOMSA)

AOMSA se constituyó con anterioridad a la nominación de Barcelona como sede de los XXV Juegos Olímpicos, pero con posterioridad a la designación de esta ciudad para la celebración de la Copa del Mundo de Atletismo de 1989, con el objeto de ejecutar los proyectos que componen la denominada «Anella Olímpica de Montjuïc», entre los que destacan los relativos a las obras de remodelación del Estadio de Montjuïc, el Palau Sant Jordi, la urbanización de la montaña de Montjuïc y el Parque del Migdia.

La financiación de la urbanización de la montaña de Montjuïc y de la construcción del Parque del Migdia corrió mayoritariamente a cargo de HOLSA. El resto de las actuaciones gestionadas por AOMSA se han realizado por encargo de otras Instituciones, completando HOLSA, excepcionalmente, su financiación.

AOMSA, como órgano gestor, y el Ayuntamiento de Barcelona, como titular de los terrenos de dominio público donde se realizaron las obras relacionadas con los JJ OO, regularon sus relaciones con el resto de Instituciones mediante Convenios por obra delegada. Las desviaciones que fueron produciéndose en los costes de las obras fueron objeto de nuevos convenios, siendo atendidas por las distintas Entidades en función de sus disponibilidades presupuestarias.

Los proyectos iniciales de las obras fueron aprobados por el Ayuntamiento de Barcelona, habiendo éste encargado a AOMSA su ejecución. Solamente el proyecto del Estadio Olímpico de Montjuïc fue objeto de modificaciones, habiendo aprobado el Consejo Superior de Deportes el 28 de marzo de 1989 el proyecto reformado.

El control y seguimiento de las obras fue realizado por la Dirección Técnica de Obras de AOMSA, teniendo asignada cada obra un técnico responsable de ella, así como un encargado de la misma. En el último tramo de su actuación, la Sociedad contrató los servicios de otras Empresas externas para complementar las funciones de la Dirección Técnica.

Además de las funciones relacionadas con el control de las obras, la Dirección Técnica de AOMSA era también responsable de elaborar el informe técnico previo a la contratación de las mismas y de emitir la propuesta de contratación correspondiente.

VII.1.1. Coste de las obras. Criterios de contabilización

La contabilización de las obras promovidas por AOMSA ha pasado por tres fases distintas: hasta 1988 la Sociedad aplicaba a resultados, en el epígrafe de gastos «Trabajos exteriores», la totalidad de las obras por ella gestionadas; reconociendo al mismo tiempo un ingreso de igual importe en el concepto «Ingresos por obras», que coincidía a su vez con el facturado a las distintas Instituciones que las encargaron. Con la obtención en 1988 de un crédito subvencionado por el Ayuntamiento de Barcelona de 7.000 millones de pesetas, las obras encargadas por dicha Corporación Local y financiadas transitoriamente con el citado endeudamiento se activaban por AOMSA en el epígrafe «Obras por cuenta del Ayuntamiento», aplicándose a resultados las obras realizadas por delegación de otras Instituciones. A partir de 1989, tras la constitución de HOLSA, el epígrafe «Obras por cuenta del Ayuntamiento» registró la obra financiada por el Holding, recibiendo la obra delegada, como en fases anteriores, tratamiento de resultados.

A 31 de diciembre de 1992, el coste de las obras registrado por AOMSA en el epígrafe «Obras por cuenta del Ayuntamiento» o aplicado a resultados en el período 1985-1992, era el siguiente:

(en millones de pesetas)

ACTUACIONES	Obra activada	Obra aplicada a resultados	Total
Palau Sant Jordi	2.198,5	4.902,1	7.100,6
Estadi Olimpic	340,0	7.149,9	7.489,9
Parc del Migdia	864,2	424,5	1.288,7
Urbanización	5.739,2	1.704,9	7.444,1
Equipamientos deportivos	---	1.895,9	1.895,9
Aparcamientos	---	802,7	802,7
Otras obras	123,2	1.684,0	1.807,2
Total	9.265,1	18.564,0	27.829,1

La totalidad de la Obra activada es obra de Convenio. No obstante, aplicada a resultados en el período 19851992 existía obra financiada por el Holding olímpico por, al menos, 1.001,2 millones de pesetas —la mayor parte correspondiente al Palau Sant Jordi—, con lo que el importe de la obra de Convenio ascendería a 10.266,3 millones de pesetas, y la obra delegada gestionada y registrada por AOMSA se situaría en 17.562,8 millones de pesetas.

Además, la Sociedad ha contabilizado bajas por 950 millones de pesetas, importe de las desviaciones en el coste de las obras del Palau Sant Jordi atendidas directamente por las Entidades que las financiaban, de los cuales 300 millones fueron aportados por COOB'92, S. A. y los 650 millones restantes por la Diputación y el Ayuntamiento de Barcelona a partes iguales.

Cabe señalar también que las obras gestionadas conjuntamente con el COOB'92, las contrataron en parte AOMSA y en parte directamente el COOB'92, en cuyo caso no tuvieron entrada en los registros contables de AOMSA.

VII.1.2. Observaciones relacionadas con la contratación de obras

Las facultades relacionadas con la contratación de obras las ostentaba el Consejero-Delegado de AOMSA por delegación expresa del Consejo de Administración de la Sociedad.

Al inicio del período sometido a fiscalización (datos a 31 de diciembre de 1989), la Sociedad había ejecutado ya el 65% del importe total de inversiones proyectadas, habiendo concluido, además, prácticamente la fase de contratación de las obras.

Se han seleccionado obras que se referían a cada una de las cuatro principales actuaciones promovidas por AOMSA: el Estadio Olímpico de Montjuïc, el Palacio de Deportes de Sant Jordi, la urbanización de la montaña y el Parque del Migdia. Aunque la mayoría presentan registros en los ejercicios 1990, 1991 y 1992, casi todos los contratos que las regulan se otorgaron en el período 19851989. El volumen de la contratación examinada representa el 70% del coste registrado por estas actuaciones a 31 de diciembre de 1992.

Del análisis efectuado se deduce que la contratación de las obras promovidas por AOMSA se realizó por proyectos parciales, formalizados en un contrato tipo aplicable al conjunto de las obras, ampliándose posteriormente su objeto mediante contratos adicionales, formulados a su vez en un modelo simplificado del contrato principal.

En la práctica generalidad de la contratación examinada la Sociedad recurrió a la fórmula por ella denominada de «llaves en mano», que suponía la aceptación por ambas partes de la inalterabilidad del precio fijado en contrato, admitiendo, en consecuencia, el perjuicio o ventura derivado de los errores u omisiones del proyecto, tras haber sido verificadas por el contratista las partidas y mediciones del mismo.

Por actuaciones, las notas más destacadas sobre la ejecución de la contratación analizada y sobre la financiación de las mismas son las siguientes:

ESTADIO OLIMPICO DE MONTJUIC

El proyecto de remodelación del Estadio Olímpico de Montjuïc, con un presupuesto global de 4.996 millones de pesetas, fue aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona y ratificado por su Consejo Plenario el 23 de octubre de 1987. Como complemento del citado proyecto se aprobaron en un anexo al mismo una serie de partidas a ejecutar en el caso de celebrarse los JJ. OO. de 1992 en la ciudad de Barcelona, ascendiendo el presupuesto de las mismas (a cargo del COOB'92) a 1.053 millones de pesetas.

En el último trimestre de 1988, el Consejo Superior de Deportes, al que correspondía íntegramente la financiación de las obras de remodelación del Estadio, aprobó un reformado del proyecto constructivo por valor de 930 millones de pesetas. Debido a que el proyecto reformado comportaba una serie de cambios en el proyecto complementario a cargo de COOB'92, S. A., esta Sociedad y AOMSA, con fecha 27 de julio de 1989, con objeto de regular y armonizar la subvención asumida por COOB'92, S. A. y ratificada en el Convenio suscrito con el IMPU el 10 de febrero de 1989, establecieron un nuevo Convenio de colaboración, comprometiéndose la Sociedad COOB'92, S. A. a financiar la indicada cifra de 1.053 millones de pesetas, de los cuales se haría cargo directamente de 205 millones, debiendo realizar aportaciones a AOMSA por los 848 millones restantes.

De los 7.489,9 millones de pesetas registrados por AOMSA como coste de esta actuación, 6.755 millones corresponden al Consejo Superior de Deportes, 381,5 millones a la Sociedad COOB'92, S. A., y los 353,4 millones restantes a AOMSA. La cifra financiada por el Consejo Superior de Deportes fue finalmente superior al importe presupuestado para el Estadio, al haber asumido el Consejo la realización de una serie de obras complementarias a las contempladas en los proyectos originales. La obra ejecutada por cuenta del COOB'92 fue sin embargo inferior a la prevista en el Convenio suscrito con AOMSA para la financiación parcial de esta actuación, sin que dicho cambio haya sido formalizado en un nuevo Convenio.

Del análisis de los principales contratos de obras e instalaciones del Estadio Olímpico se deduce que la contratación se realizó mediante la modalidad de «llaves en mano», ajustándose en su ejecución a lo previamente pactado, excepto en el caso de las obras de infraestructura relativas al Proyecto de Obras Complementarias del Estadio, que se certificaron por un importe superior en un 16% al inicialmente pactado, sin que consten documentalmente las causas de estas modificaciones.

Asimismo, del examen de la contratación adicional (el 12% de la analizada en esta actuación) se deduce que salvo un contrato, formalizado como ampliación del contrato principal para la construcción y montaje de la cubierta metálica de la tribuna del Estadio, que tuvo como causa de la ampliación reclamaciones varias del contratista de las obras que constan en el expediente junto con la correspondiente propuesta de ampliación detallada de la Dirección Técnica de Obras de AOMSA, el resto de la contratación tenía por objeto la realización de obra nueva, habiéndose documentado mediante propuesta de ampliación de la Dirección Técnica de AOMSA o en anexos de estados de mediciones y precios unitarios incorporados a los propios contratos adicionales (sólo en uno de los contratos adicionales al contrato principal para la realización de las obras de cimentación del Estadio no se ha dispuesto en la fiscalización de los anexos correspondientes).

PALACIO DE DEPORTES DE SANT JORDI

El proyecto de las obras de construcción del Palau Sant Jordi fue aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona el 16 de mayo de 1986, con un presupuesto máximo de 5.816 millones de pesetas, de los cuales la Diputación de Barcelona, mediante Convenio alcanzado con la Corporación Local el 25 de julio del mismo año, se comprometió a aportar 4.362 millones de pesetas como contribución a la candidatura de la ciudad de Barcelona a los JJ. OO. de 1992. Los 1.454 millones restantes son asumidos por el Ayuntamiento de Barcelona pasando, tras la constitución de HOLSA, a ser financiados por el Grupo como Obra propia.

La Diputación de Barcelona, conforme a las previsiones del artículo 66 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, delegó en la entonces Sociedad municipal AOMSA la contratación y ejecución de las obras del Palau, reservándose no obstante prerrogativas de vigilancia y control en la ejecución de las mismas; obteniendo además del Ayuntamiento el uso privativo de los terrenos municipales donde se emplazó la edificación desde la fecha del Convenio hasta la de terminación de las obras objeto del mismo.

En el Convenio las partes establecieron que finalizadas las obras se extinguiría automáticamente la cesión de uso de los terrenos, recuperando el Ayuntamiento el pleno dominio de éstos conjuntamente con el de los equipamientos deportivos, sin que dicha transmisión comportase indemnización alguna a favor de la Diputación, aunque ésta se reservaba una serie de derechos sobre el uso futuro del Palau.

Al igual que en el proyecto de obras de remodelación del Estadio, como complemento del proyecto de obras del Palau se hicieron constar mediante anexo una serie de partidas por valor de 1.142 millones de pesetas que, de obtener Barcelona la nominación olímpica, serían subvencionadas por el COOB'92. Este compromiso fue ratificado por el COOB'92 en el Convenio global celebrado con el IMPU el 10 de febrero de 1989 y desarrollado mediante un nuevo Convenio firmado con AOMSA el 20 de diciembre de 1989, en el que, además de especificarse por conceptos el destino de la citada subvención, se establecía igualmente que la Sociedad C00B'92, S.A. se haría cargo directamente de instalaciones por un importe de 472 millones de pesetas, debiendo liquidar a través de AOMSA los 670 millones de pesetas restantes.

Del coste total de 7.100,6 millones de pesetas registrados por AOMSA en esta actuación, la obra de Convenio ascendía a 2.850 millones de pesetas; 2.198,5 figuraban registrados a 31 de diciembre de 1992 en el epígrafe «Obras por cuenta del Ayuntamiento», habiéndose contabilizado como gastos con anterioridad a la creación de HOLSA, de acuerdo con el criterio contable aplicable a esa fecha, los 651,5 millones de pesetas restantes. La diferencia entre los 1.454 millones de pesetas previstos inicialmente como aportación del Ayuntamiento de Barcelona y los 2.850 millones registrados por AOMSA como obra propia corresponde a las desviaciones en el coste de las obras del Palau Sant Jordi atendidas por el Grupo (de las que 375 millones de pesetas habían recibido ya cobertura financiera en el primer Convenio de colaboración entre el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona). El resto del exceso del coste de estas obras sobre los presupuestos inicialmente aprobados por el Ayuntamiento de Barcelona fue asumido directamente por las distintas Instituciones que las financiaron, a razón de 325 millones el Ayuntamiento y 325 millones la Diputación. El COOB'92, sin embargo, no varió su contribución inicial de 1.142 millones de pesetas.

Financiada por la Diputación de Barcelona, AOMSA registró obra delegada por importe de 4.062,6 millones de pesetas, cifra que, con el importe percibido por AOMSA de aquella Institución en concepto de servicios de coordinación, completa la aportación que, de acuerdo con el Convenio alcanzado en julio de 1986, debía realizar la Diputación.

Por delegación del COOB'92, AOMSA sólo registró 188 millones de pesetas de los 670 millones que estaba previsto debía gestionar directamente, sin que este cambio en la distribución inicial de la subvención establecida para la Sociedad COOB'92, S. A. se haya plasmado en un nuevo Convenio.

Se han analizado los principales contratos de ejecución de obras e instalaciones del Palau, así como contratos adicionales de los mismos (que representaban el 13% del global de la contratación examinada).

Todas las obras e instalaciones analizadas se contrataron mediante la fórmula de «llaves en mano», habiéndose ajustado en su ejecución al precio establecido en contrato.

Aproximadamente la mitad de los contratos adicionales fiscalizados correspondían a obra nueva o de carácter complementario de la principal a la que ampliaban, constando en todos los casos presupuesto detallado de la obra a realizar y sólo en algún caso informe-propuesta de ampliación de la Dirección Técnica de Obras. El resto de los contratos tuvieron como causa de la ampliación imprevistos y reclamaciones varias de los contratistas; y en uno de ellos la ampliación está suficientemente documentada mediante informe-propuesta detallado de la Dirección Técnica de las Obras, mientras que en los demás, aunque se alude genéricamente a circunstancias ajenas a la forma de realizar los trabajos de iluminación o climatización del Palau, no constan reclamaciones valoradas del contratista ni propuesta de ampliación de la Dirección Técnica de la Sociedad.

URBANIZACION DE LA MONTAÑA DE MONTJUIC

Esta actuación fue abordada con posterioridad a la nominación de Barcelona como sede de las Olimpíadas de 1992, siendo aprobado el correspondiente proyecto de ejecución de obras por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento el 10 de julio de 1987.

De acuerdo con el sistema de financiación aprobado por el Consejo Plenario del Ayuntamiento, AOMSA debía aportar 3.417 millones de pesetas, completando el COOB'92, mediante una aportación prevista de 1.522 millones, los 4.939 millones de pesetas a que ascendía el presupuesto de ejecución de esta actuación. La aportación a realizar por la Sociedad COOB'92, S.A. fue ratificada por esta Entidad en el Convenio suscrito inicialmente con el IMPU el 10 de febrero de 1989 y posteriormente desarrollada en un nuevo Convenio, esta vez con AOMSA, firmado el 15 de enero de 1990. En dicho Convenio se establecía el calendario de pagos al que debían ajustarse las aportaciones a realizar por

aquél, pero no las partidas a las que debía destinarse la subvención del COOB'92.

Conforme a las previsiones del Convenio, la obra promovida por AOMSA por cuenta de la Sociedad COOB'92, S.A. fue de 1.522 millones de pesetas, importe que fue dado de baja del epígrafe «Obras por cuenta del Ayuntamiento» y aplicado a resultados durante 1990, paralelamente a su facturación a aquella Sociedad. En cumplimiento igualmente del calendario establecido en Convenio, COOB'92, S. A. hizo efectiva la mitad de su aportación en el ejercicio de 1990 y la otra mitad en el primer trimestre de 1991.

La obra de Convenio registrada por AOMSA en esta actuación ascendió a su vez a 5.992,1 millones de pesetas, de las cuales, 189,9 millones fueron registrados como gastos e ingresos por obras con anterioridad a la creación de HOLSA.

Todas las obras examinadas en esta actuación se formularon según la modalidad de «llaves en mano», con la excepción de los contratos para la ejecución de la segunda fase de la obra civil y del suministro y plantación de arbolado de la montaña de Montjuïc que incluían un precio estimado en función de los estados de mediciones de ambas obras. El primero se ajustó en su ejecución prácticamente al precio pactado, certificándose el segundo en un 26% por defecto del precio estimado en contrato.

Las obras contratadas con precio cerrado se certificaron en su gran mayoría por el mismo importe fijado en contrato. Solamente la contratación de la primera fase de los proyectos de obra civil, vialidad e instalaciones eléctricas de la urbanización de Montjuïc se certificaron por un precio distinto al establecido en contrato, siendo las desviaciones del orden del 5%, 3% y 10%, respectivamente, sin que consten documentalmente las causas de estas modificaciones.

En relación con la contratación adicional examinada en esta actuación, la generalidad de la misma era obra nueva, estando suficientemente documentada, con excepción de dos de los contratos analizados; uno, relativo a la segunda fase de las instalaciones eléctricas, del que no se ha dispuesto en la fiscalización de los anexos correspondientes al estado sobre mediciones y precios unitarios aplicables y, el otro, formalizado como ampliación del contrato principal para la realización de la primera fase de la obra civil de la urbanización de Montjuïc, de cuyo contenido no se deduce la naturaleza de los trabajos contratados y facturados.

PARQUE DEL MIGDIA

El presupuesto de esta actuación ascendía a 1.500 millones de pesetas, habiéndose incluido en el catálogo de actuaciones a realizar por el Holding olímpico por un importe de 1.100 millones de pesetas, correspondiendo la financiación de los 400 millones restantes a la Sociedad COOB'92, S. A.

Las obras del Parque del Migdia promovidas por AOMSA ascendieron a 1.288,7 millones de pesetas, habiendo sido concluidas por IMPUSA, Sociedad que completaría con 300 millones más la financiación del mayor coste sobrevenido en su ejecución. Por cuenta del COOB'92, AOMSA contabilizó como gastos e ingresos por obras un importe de 271,1 millones de pesetas, frente a los 400 millones previstos, habiendo recibido de aquél además el 6% del importe facturado por obras por los servicios de coordinación prestados.

Todas las obras analizadas en esta actuación cuyo precio estaba cerrado en contrato se ejecutaron por el importe inicialmente establecido. Unicamente el contrato para la realización de la Obra civil y la jardinería del Parque del Migdia contemplaba la posibilidad de variaciones a resultas del estado definitivo de mediciones de las obras, superando el importe certificado en un 23% el precio previsto en el mismo.

En la ejecución tanto de los contratos principales como de los adicionales de las cuatro actuaciones examinadas se aprecia, de acuerdo con las actas de recepción provisional, un retraso en torno a los 12 meses respecto a los plazos fijados en aquéllos. Solamente una obra la de construcción de un campo de béisbol en la urbanización de Montjuïc se terminaría en el plazo previsto en contrato. No ha podido determinarse, sin embargo, si la fecha de emisión de las actas de recepción provisional coincide en todos los casos con la de finalización real de las obras.

Desde la entrada en vigor del R.D. 7/1989, de 29 de diciembre, por el que se concede a las Sociedades del Grupo HOLSA el mismo tratamiento fiscal que a la Sociedad COOB'92, S. A., las obras se certificaron con IVA, obteniendo mensualmente AOMSA la devolución de dicho impuesto conforme al procedimiento instrumentado al efecto por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Se ha comprobado, para el conjunto de la contratación examinada, la correcta contabilización de las obras y de las retenciones por garantía y dirección de obras fijadas en contrato, así como el abono correspondiente en las cuentas relativas a los contratistas de las obras seleccionadas. Por muestreo se han verificado, igualmente de conformidad, los pagos por certificaciones de obras, no deduciéndose incidencia alguna de la conciliación de sus saldos a 31 de diciembre de 1992 y 1993.

VII.2. OBRAS REALIZADAS POR «VILA OLIMPICA, S. A.» (VOSA)

VII.2.1. Seguimiento y control de las obras

El seguimiento y control de la ejecución de las obras se realizó por órganos de la propia estructura organizativa de la Sociedad VOSA. Estas competencias estaban atribuidas a la Dirección General Técnica de VOSA, estructurada en cuatro Direcciones Técnicas que se correspondían con las cuatro áreas básicas de actuación de la Sociedad: de Arquitectura y Estructura Urbana, de Vialidad Básica y Frente Marítimo, de Costas, y de Infraestructura Urbana. La Dirección General Técnica y las cuatro Direcciones Técnicas formaban la Comisión Técnica de Obras, que emitía informes semanales sobre el estado de las contrataciones de obra.

Por otra parte, el Gerente de VOSA, el Director General Técnico, los cuatro Directores Técnicos y el Director de Administración y Finanzas constituían el Comité de Dirección, que elaboraba el Plan Anual de Inversiones y Gastos de VOSA y el PERT[2] anual de obras y controlaba el grado de ejecución de ambos planes, elevando los correspondientes informes al Consejo de Administración de la Sociedad.

[2] Program Evaluation and Review Technique.

Existía, además, un seguimiento y control de las obras externo a VOSA, contratado con el Instituto Tecnológico de la Construcción de Cataluña (en adelante ITECC), Patronato dependiente de diversos Colegios profesionales e Instituciones catalanas.

VII.2.2. Coste de las obras. Criterios de contabilización

VOSA engloba dentro del epígrafe «Obras pendientes de entrega» del activo circulante de su balance de situación el coste de los terrenos expropiados para la realización de su programa de actuaciones y el de las obras, tanto las incluidas en el Catálogo adjunto al Convenio de colaboración de 14 de septiembre de 1989 como la encargada por otras Instituciones distintas de los socios de la Sociedad HOLSA. La obra delegada, sin embargo, era dada de baja del referido epígrafe y transferida al de «Deudores» paralelamente a su facturación a las Entidades que las financiaban.

A 31 de diciembre de 1992, las obras de Convenio permanecían activadas en el epígrafe «Obras pendientes de entrega», habiéndose traspasado la obra delegada casi en su totalidad a los conceptos «Clientes por ventas y prestaciones de servicios» y «Empresas del Grupo deudoras», cuyos saldos, a esa misma fecha, además de otros créditos, registraban el importe pendiente de cobro por este concepto.

A 31 de diciembre de 1992, las obras se hallaban casi en su totalidad certificadas, encontrándose en servicio la totalidad de las infraestructuras y edificaciones construidas por la Sociedad.

La contabilidad de VOSA no establece una distribución del coste registrado entre las distintas actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad. A 31 de diciembre de 1992, según los datos de la ejecución del presupuesto de inversiones de la Entidad, la distribución del coste de las obras de Convenio y delegadas realizadas por VOSA, por actuaciones, era la siguiente:

(en millones de pesetas)

ACTUACION	Obra de Convenio	Obra delegada Ronda Litoral	Resto de obra delegada	Importe total
Obtención de Suelo	8.811,2	---	---	8.811,2
Derribos	471,3	---	---	471,3
Saneamiento Subsuelo	399,2	---	---	399,2
Infraestructura de Costas	11.823,6	---	858,-	12.681,6
Infraestructura de Saneamiento	16.669,1	---	1.132,-	17.801,1
Infraestructura Ferroviaria	1.709,0	---	---	1.709,0
Vialidad Básica	5.582,0	13.697,0	2.205,-	21.484,0
Urbanización	11.565,7	---	---	11.565,7
Frente Marítimo	4.267,0	---	2.643,-	6.910,0
Resto de actuaciones	6.652,1	---	461,-	7.113,1
Total certificado	**67.950,2**	**13.697,0**	**7.299,-**	**88.946,2**

VII.2.3. Obtención de Suelo: Expropiaciones

Se han seleccionado para su fiscalización expedientes que representan un 31% del importe total aplicado al capítulo «Obtención de Suelo» del presupuesto de inversiones de VOSA.

Los expedientes seleccionados abarcan todos los conceptos expropiatorios: fincas, edificaciones, actividad industrial y derechos de arrendamientos de viviendas y locales de negocio.

Las expropiaciones se han tramitado por el procedimiento de tasación conjunta del Polígono I del Plan Especial de Reforma Interior del sector del Paseo de Carlos I y de la Avenida Icaria. La necesidad de disponer globalmente del suelo fue la causa por la que se optó por el sistema de tasación conjunta.

Las expropiaciones se han realizado en ejecución del Plan General Metropolitano de 1987. Al tratarse de actuación municipal, es aplicable la legislación urbanística, básicamente la Ley del Suelo y el Reglamento de Gestión Urbanística, por remisión del artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, habiéndose seguido el procedimiento establecido en los artículos 138 y siguientes de la Ley del Suelo y 202 y 203 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Se ha comprobado en todos los expedientes la titularidad de los afectados. No se reconocieron como indemnizables las actividades industriales sin licencia municipal de instalación al no considerarse suficiente la invocación de derechos adquiridos.

En el 93% de los expedientes de expropiación se alcanzó el mutuo acuerdo al manifestar los afectados su conformidad con la valoración establecida. Se ha verificado la correcta aplicación de los valores determinados en el Proyecto aprobado por la Corporación Metropolitana de Barcelona. En los supuestos en que intervino el Jurado Provincial de Expropiación, aun actuando sobre los mismos criterios, se establecieron generalmente valoraciones ligeramente superiores.

VII.2.4. Observaciones relacionadas con la contratación de obras

Los Estatutos sociales de VOSA atribuyen al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento de su objeto social, previendo su delegación permanente, a excepción de las que por ley son indelegables, en el Consejero Delegado de la Sociedad. En 1987, el Consejo de Administración delegó en el Consejero Delegado, entre otras, la facultad de celebrar y perfeccionar todo tipo de contratos hasta un límite de 50 millones de pesetas, competencias que se elevaron a 500 millones de pesetas por acuerdo del Consejo de 13 de marzo de 1990.

Se han analizado las principales contrataciones de obras efectuadas por la Sociedad en el período sometido a fiscalización. Al comienzo de este período (datos a 31121989) VOSA había ejecutado el 31,1% de su presupuesto de inversiones y el 24,2% descontando el capítulo de Obtención de Suelo.

VOSA elaboró un contrato tipo aplicable a todas las obras, así como pliegos de condiciones técnicas y una memoria para cada proyecto de obra. Como procedimiento general de actuación, la Sociedad sometía a licitación el principal de cada una de las obras o primeras fases de las mismas, otorgando el contrato correspondiente conforme al modelo tipo implantado. A continuación procedía a la ampliación del objeto del contrato a las fases sucesivas o a obras directamente relacionadas con la principal, mediante contratos adicionales concertados directamente con la primitiva adjudicataria. Estos contratos adicionales se formalizaron mediante la presentación de presupuestos de obra redactados por la Sociedad o el contratista, que incluían las unidades de obra a ejecutar y los precios unitarios correspondientes en general los mismos que los del contrato principal, quedando perfeccionada la contratación con la aceptación expresa de la otra parte o mediante escrito del Consejero Delegado de VOSA encomendando al contratista el proyecto de obra adicional. Respecto a las condiciones generales de la contratación, las partes se remitían expresamente al contrato principal.

Pese a la delegación de competencias en el Consejero Delegado, la mayoría de las decisiones de contratación se tomaron por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La licitación de las obras se realizó en general por el procedimiento de concurso restringido, invitando la Sociedad a participar en el mismo a un mínimo de 7 u 8 Empresas constructoras.

Los criterios de selección se han basado en general en razones técnicas y económicas. La adjudicación, tanto por el procedimiento de concurso como por el de concierto directo, se documentó mediante propuesta de contratación realizada por la Dirección General Técnica de VOSA, con base en el informe emitido por la Dirección Técnica competente en razón de la obra y en el informe técnico realizado por el ITECC, y mediante resolución del órgano de contratación correspondiente.

De la información analizada se deduce que el proceso de selección y contratación estaba suficientemente documentado, siendo esta conclusión aplicable con carácter general a las contrataciones principales o adicionales aprobadas directamente por el Consejo de Administración. Aunque el volumen de obra adjudicado fuera del Consejo no es comparativamente importante, cabe señalar que el análisis de las contrataciones realizadas por el Consejero Delegado se ha visto limitado por la insuficiente documentación aportada por la Empresa en relación con los contratos adicionales no aprobados en Consejo, de los que, con frecuencia, sólo se ha dispuesto de la propuesta de contratación realizada por la Dirección Técnica, que recogía el presupuesto global de la misma, y del escrito dirigido al contratista adjudicándole el proyecto. La diferencia entre la documentación disponible en uno y otro supuesto ha tenido su origen en el hecho de que cuando se inició el trabajo de fiscalización la Sociedad había concluido ya su actividad inversora, habiendo cesado en consecuencia el equipo técnico responsable de la contratación y de su archivo; pero se ha podido, sin embargo, disponer de mayor documentación respecto a la contratación aprobada en Consejo, al haber elaborado en su día la Sociedad «dossiers» exhaustivos para informar a sus miembros ante la toma de estas decisiones.

A continuación, y siguiendo las áreas básicas de actuación de la Empresa, se exponen las notas y observaciones más significativas sobre los procedimientos de adjudicación de los contratos analizados y la ejecución material de los mismos.

INFRAESTRUCTURA DE COSTAS

De los expedientes de contratación examinados (que suponen alrededor del 50% del valor de la contratación en esta área de actuación) se adjudicaron por concurso dos, que correspondían al contrato para la construcción de la infraestructura básica del Puerto Olímpico y al suministro, montaje e instalaciones del mismo. El resto de expedientes, cuyo objeto era la realización de obras complementarias y otras obras de infraestructura del Puerto Olímpico, se concertaron directamente con el adjudicatario del primer contrato, habiéndose formalizado como contratos adicionales del de infraestructura básica después de la aceptación por VOSA de los presupuestos ofertados por el contratista.

A la licitación de los dos contratos principales se invitó a 8 y 9 Empresas, respectivamente. Los criterios de adjudicación, previa valoración de la Dirección Técnica de Costas y del ITECC de las ofertas presentadas, se basaron en consideraciones técnicas, económicas y de plazos; desestimándose la oferta más económica de la licitación de la infraestructura del Puerto Olímpico por razones técnicas y siendo la oferta seleccionada en el concurso de las instalaciones la más baja de todas las presentadas.

En cuanto a las adjudicaciones directas de los contratos adicionales a la Empresa seleccionada para la realización de las obras de infraestructura básica del Puerto, estuvieron motivadas, según las propuestas de adjudicación de los mismos, por la interrelación existente con la obra principal.

Respecto a la ejecución material de los contratos seleccionados y su contabilización, se ha observado que el importe certificado presenta una desviación por exceso del 43% sobre el importe inicialmente contratado. Según la documentación aportada por la Sociedad, una parte de las desviaciones son imputables al contrato de suministro, montaje e instalaciones del Puerto Olímpico y están dentro del 20% de modificaciones previstas en contrato por incrementos de medición; y el resto son ampliaciones del contrato de infra-

estructura básica del Puerto, documentadas mediante contratos adicionales. Con la salvedad de tres de ellos, por importe de 174,5 millones de pesetas, cuya naturaleza no se deduce de la documentación aportada, todos los adicionales corresponden a obra nueva, es decir, a fases posteriores de las obras iniciales o a obra de carácter complementario.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la obra adjudicada por concurso fue del 43% del importe final de la contratación, correspondiendo el 57% restante a la adjudicada por concierto directo.

Las obras de esta área se han certificado sin IVA.

Se han verificado igualmente las recepciones provisionales y definitivas, en su caso, de las obras seleccionadas, así como la liquidación económica de las mismas sin que se hayan apreciado incidencias.

INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO

Los expedientes de contratación fiscalizados se refieren a obras de remodelación de la red de colectores del Frente Marítimo, ejecutadas por VOSA en desarrollo del Plan Especial de Alcantarillado de la ciudad. Forman parte de las actuaciones incluidas en el Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona, salvo el relativo a la construcción del Colector interceptor de residuos de la costa, en el término municipal de Barcelona, que era una actuación que correspondía a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y de Tratamiento de Residuos (en adelante EMSHTR) y fue asignada a VOSA a iniciativa del Ayuntamiento de Barcelona, tras la celebración del correspondiente convenio de ejecución de obras entre el Ayuntamiento y la EMSHTR, por tratarse de obras de infraestructura relacionadas y que condicionaban la ordenación urbana a realizar por VOSA con motivo de los JJ. OO. de Barcelona 1992.

De la obra analizada (una tercera parte de la adjudicada en esta área), la Sociedad adjudicó mediante el procedimiento de concurso restringido el 84%, invitando a participar a un número de hasta 14 Empresas constructoras, adjudicando por concierto directo el resto. Las contrataciones directas fueron propuestas por la Dirección Técnica de Infraestructura en base a criterios de carácter técnico, recayendo la adjudicación en el mismo contratista (previamente seleccionado por concurso) que ejecutaba en esos momentos tramos de obras estrechamente relacionados con la obra a contratar.

Los criterios de adjudicación de la obra sometida a licitación tuvieron en consideración los plazos de ejecución de las distintas ofertas presentadas, el presupuesto de obra y la viabilidad técnica del proyecto; recayendo la adjudicación en la oferta más económica de las declaradas viables por el ITECC, tras la eliminación por la Dirección General Técnica de VOSA de las que presentaban bajas temerarias, de las excesivamente costosas y de aquéllas con plazos de ejecución superiores. Este criterio se ha mantenido en todos los expedientes revisados, con excepción del relativo al contrato de ejecución del Colector Ciudadela, tramo Diagonal-Lluis Companys, que, tras su adjudicación inicial, se decidió su realización por un método constructivo diferente, solicitándose entonces ofertas a las tres Empresas que habían planteado esta modalidad de ejecución y adjudicándose finalmente al contratista que presentó la mejor oferta económica de las tres.

El análisis de la ejecución material de los contratos ha puesto de manifiesto que el 22% de la obra seleccionada se contrató con precio fijo, certificándose por el mismo importe contratado. El 78% restante alcanzó un precio superior en un 43% al importe inicialmente contratado, correspondiendo el incremento a contratos adicionales por obra nueva o a fases sucesivas de la obra inicialmente considerada. Puesto que esta obra adicional se contrató de forma directa, la proporción, para la muestra revisada, entre concurso y adjudicación directa resulta ser del 62,7% del valor final de la obra para el primer procedimiento y del 37,3% para el segundo.

Respecto a la obra delegada del Colector interceptor de residuos de la costa (imputada a la cuenta deudora correspondiente a la EMSHTR dentro del epígrafe «Clientes por ventas y prestaciones de servicios»), de los 1.454,8 millones de pesetas, financiación máxima prevista en el convenio entre el Ayuntamiento y la EMSHTR, se habían adeudado a 31-12-1992 a esta Entidad 1.234,4 millones de pesetas, dentro de los cuales se incluye un apunte de 112,2 millones de pesetas, importe del descuento por pronto pago obtenido de los contratistas adjudicatarios de la obra, por el que VOSA había reconocido igualmente un ingreso de la misma cuantía. El saldo pendiente de cobro a 31121992 era de 429,8 millones de pesetas, de los cuales la EMSHTR había reconocido 400 millones, estando en discusión los 29,8 millones de pesetas restantes.

La mayoría de las obras de este apartado se facturaron con IVA, habiendo obtenido posteriormente la Sociedad su devolución de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Se ha verificado igualmente la recepción provisional y/o definitiva y la liquidación económica de las mismas, sin que se hayan apreciado incidencias.

INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

Las obras de infraestructura ferroviaria ejecutadas por VOSA son consecuencia del convenio para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Barcelona, establecido en febrero de 1986 con motivo de la celebración de los JJ OO de Barcelona 1992. La totalidad de la inversión de este capítulo es obra financiada por los socios de HOLSA, e incluida por consiguiente en el catálogo adjunto a los Convenios de Colaboración, y ha tenido como objetivo principal el levantamiento del Ramal Marina.

Se ha verificado el principal contrato otorgado por VOSA en relación con esta actuación, cuyo objeto consistía en la construcción de la estructura de cobertura de la playa de Vías-Mango de la estación de Francia, superficie ocupada con anterioridad a la actuación de VOSA por las vías ferroviarias y que con posterioridad a la misma se integra en el nuevo Parque de Carlos I. También se ha analizado el contrato para la ejecución de las obras de refuerzo de estructuras y de nuevo acceso de la estación de Ciudadela del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, formalizado como contrato adicional al anterior. Ambas contrataciones suponen el 66% de la obra certificada en esta actuación.

El contrato principal se adjudicó por concurso restringido a la Empresa que había realizado la mejor oferta econó-

mica de las 12 que acudieron a la licitación, al considerarse técnicamente viables por el ITECC y por la Dirección Técnica los diferentes proyectos constructivos. El importe fijado en contrato y aprobado por el Consejo fue superior al ofertado inicialmente por el contratista adjudicatario de las obras, al incluir modificaciones derivadas de la autorización por RENFE de algunos aspectos del proyecto.

Se ha verificado la liquidación de las obras, ajustándose el importe certificado al precio establecido en contrato.

El contrato adicional para la remodelación de la estación de metro de Ciudadela-Vila Olímpica se adjudicó al contratista que ejecutó las obras de cobertura de la playa de Vías-Mango, previa propuesta e informes favorables de las Direcciones Técnicas de Arquitectura y Estructura Urbana y de Infraestructura Urbana. La adjudicación directa se justifica en dichos informes por la interrelación existente entre ambas obras y por el compromiso del contratista de mantener los mismos precios unitarios ofertados en el concurso. La ejecución de este contrato no ha presentado desviaciones económicas en relación con el precio inicialmente pactado.

Ambos contratos se han certificado sin IVA.

Se ha verificado de conformidad la recepción provisional y definitiva de estas obras y el resumen de liquidación de las mismas.

VIALIDAD BASICA

En desarrollo de un convenio suscrito en su día entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU) y la Corporación Metropolitana de Barcelona (CMB), el Ministerio inició la construcción del Cinturón del Litoral de Barcelona (Ronda del Litoral), habiendo ejecutado, con anterioridad al traspaso de competencias en materia de carreteras a la Generalitat de Cataluña, el tramo comprendido entre la Autopista A-2 (Madrid-Barcelona) y el Paseo de Colón (Puerto de Barcelona).

Debido a la importancia de esta vía para el desarrollo de los JJ. OO. de 1992, el MOPU y el Ayuntamiento de Barcelona, con fecha 30 de octubre de 1987, establecieron un Convenio para la financiación de la prolongación del Cinturón desde el Paseo de Colón hasta la Autopista A-17.

La aportación del Ministerio se limitó en Convenio a 24.100 millones de pesetas, importe estimado del presupuesto de las obras a realizar, fijándose para la Administración Local en concepto de aportación de terrenos y modificación de servicios un importe máximo de 18.506 millones de pesetas.

La contratación de las obras (cuya titularidad corresponde a la Mancomunidad de Municipios del Area Metropolitana de Barcelona) se encomendaba en Convenio al MOPU, previéndose la posibilidad del traspaso de esta actuación al Ayuntamiento de Barcelona.

En atención a la urgencia y a la interrelación con otras actuaciones y en aplicación de la prevención contenida en Convenio, el MOPU delegó en el Ayuntamiento de Barcelona y éste a su vez en las Sociedades VOSA e IMPUSA la dirección y contratación de las obras.

Mediante nuevo Convenio de fecha 24 de julio de 1990, se incrementó el volumen de obra a realizar al añadirse, entre otras actuaciones, un nuevo tramo adicional (tramo 0) entre Morrot y Zona Franca, ampliándose la aportación del MOPU a 35.000 millones de pesetas.

Del importe de 21.484 millones de pesetas que figura imputado a 31 de diciembre de 1992 en el capítulo de Vialidad Básica, 17.755 millones corresponden al coste de las obras de ejecución del Cinturón del Litoral, incluido el correspondiente a los desplazamientos de servicios. De conformidad con las disposiciones del Convenio de financiación de esta obra, a VOSA le fueron asignados 13.697 millones de pesetas de los 35.000 millones que debía aportar el MOPU. Dicha aportación se había hecho efectiva en su totalidad a 31 de diciembre de 1992, habiendo dado de baja la Sociedad, en consecuencia, a esa misma fecha obra por igual cuantía del epígrafe «Obras pendientes de entrega» y manteniéndose en el mismo el importe de la obra asumido por el Grupo. De acuerdo con el resumen del coste económico del Cinturón del Litoral efectuado por HOLSA en 1993, la inversión en obras de VOSA en la referida actuación alcanzaría la cifra definitiva de 19.855 millones de pesetas.

Para pago parcial de esta obra VOSA recibió, además de la aportación contemplada en el Convenio con el MOPU, 625 millones de pesetas de la subvención de 33,2 millones de ECUS obtenida por HOLSA en 1992, procedente de los Fondos Estructurales de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunidad Europea. La citada aportación fue ingresada y registrada por VOSA en 1993.

En el curso de la fiscalización se han seleccionado expedientes de contratación de todos los tramos de la Ronda del Litoral ejecutados por VOSA. Los contratos examinados fueron adjudicados por el procedimiento de concurso, con excepción de los relativos a la segunda fase A y B del tramo 5 (Vila Olímpica), contratados directamente con los adjudicatarios de la primera fase A y B, respectivamente, del mismo tramo. El importe licitado supone el 87% de la contratación seleccionada, que a su vez equivale al 62% de la obra certificada a 31-12-1992.

Las obras de la segunda fase A y B del tramo 5 se formalizaron mediante acuerdos de ampliación de los contratos otorgados por VOSA para la construcción de la primera fase de dicho tramo; no habiéndose considerado la nueva obra contratada como variación en la ejecución de los contratos principales, aunque éstos la autorizaban hasta una máximo del 20%. La adjudicación de estas obras fue propuesta por la Dirección Técnica del Area de Infraestructura Viaria y Ferroviaria por razones de continuidad y semejanza con la primera fase, y para evitar la disminución de los ritmos de producción que conllevaría la intervención en dicho tramo de un contratista distinto.

Se ha analizado la documentación de la licitación de la primera fase del tramo 5 (Vila Olímpica), del tramo 6 (Poblenou) y de los tramos 7-8 (Sant Adriá). Por tramos, las observaciones más destacadas que se han puesto de manifiesto en relación con las adjudicaciones de las obras, han sido las siguientes:

a) *Tramo 5 (Vila Olímpica): primera fase*

Conforme a los antecedentes consultados, VOSA procedió a la segregación del tramo 5 en dos fases con el objetivo de acelerar el proyecto constructivo, al constituir un ele-

mento de gran importancia dentro del área de Vila Olímpica cuya realización condicionaba la del resto de actuaciones del sector. En consecuencia, una vez elaborado el proyecto constructivo de esta primera fase, la Sociedad procedió a la licitación de la misma.

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General Técnica, el Consejo de Administración de la Sociedad adjudicó la obra en dos nuevas fases, denominadas respectivamente A y B, por consideraciones estratégicas, seleccionando a los dos contratistas mejor valorados técnica y económicamente por el ITECC y por la Dirección Técnica de Infraestructura Viaria y Ferroviaria.

Dado el carácter unitario de las proposiciones económicas recibidas, no se han podido contrastar los importes adjudicados con las mismas. Sí ha podido comprobarse que el precio del conjunto de la contratación se correspondía con los importes adjudicados por el Consejo de Administración de la Sociedad para la ejecución de ambas fases, así como que el mismo duplicaba la proposición económica global presentada por la Empresa adjudicataria, al haber autorizado la Sociedad la ampliación de la contratación con posterioridad a la convocatoria de la licitación de las obras.

b) *Tramo 6 (Poblenou)*

Esta actuación se licitó conjuntamente con el tramo 1 (Morrot), ejecutado por IMPUSA, y con la remodelación de los colectores de Prim. Conforme al Protocolo firmado el 5 de enero de 1989 por el IMPU y la Sociedad VOSA, la adjudicación del tramo 6 y de la remodelación de los colectores debía (dada la interdependencia existente entre ambas obras) recaer en una misma constructora; estableciendo igualmente el Protocolo que la propuesta de contratación habría de efectuarla VOSA, mientras que la adjudicación debía ser aprobada por el IMPU.

En cumplimiento de dicho pacto VOSA e IMPUSA convocaron un concurso público para la adjudicación de estas obras, habiéndose publicado en la prensa nacional y, en cumplimiento de la Normativa Comunitaria, en el Diario de las Comunidades Europeas.

En el expediente abierto por VOSA para estas obras constan informes del ITECC y del Area de Infraestructura Viaria y Ferroviaria; el primero no se decanta por ninguna de las empresas y el segundo señala a 5 como posibles adjudicatarias. Según se indica en la documentación relativa a la apertura de plicas fueron 12 las ofertas presentadas, descartando la Sociedad dos de ellas por considerarlas incompletas. En el expediente únicamente constan las proposiciones económicas relativas a los coeficientes correctores a aplicar a la oferta base que, según manifestaciones de la Sociedad, fue presentada por las distintas Empresas que acudieron a la licitación de las obras en soporte informático. Aunque en 5 de las 9 proposiciones aportadas por VOSA figura la oferta económica final tras la aplicación de la baja correspondiente, no se da esta circunstancia en relación con la oferta realizada por la Unión Temporal de Empresas (UTE) adjudicataria de las obras, no pudiendo deducirse en consecuencia del análisis de la documentación aportada las condiciones de contratación de este tramo del Cinturón del Litoral.

El Consejo de Administración de VOSA aprobó la contratación de la obra de los colectores de Prim sobre el informe-propuesta de la Dirección General Técnica de la Sociedad. La adjudicación, conforme a lo acordado en el Protocolo, recayó en el contratista del tramo 6 del Cinturón del Litoral.

c) *Tramos 7-8 (Sant Adriá)*

De conformidad con la asignación inicial de responsabilidades, VOSA, en el año 1987, impulsó la elaboración de los proyectos del tramo 7 del Cinturón del Litoral con objeto de coordinar actuaciones con las obras de Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria, habiendo ejecutado prácticamente la primera fase del mismo cuando el IMPU acometió la elaboración del proyecto correspondiente al tramo 8 (Sant Adriá 2), que finalmente fue ejecutado también por VOSA como consecuencia de la definitiva redistribución de responsabilidades derivada del acuerdo alcanzado con IMPUSA el 13 de diciembre de 1990. Para acometer la realización de la segunda fase del tramo 7, VOSA la dividió a su vez en tres sectores llamados respectivamente A, B y C.

Elaborados los proyectos constructivos de los sectores A y B y con el compromiso de adjudicar el sector C (una vez que se aprobase su trazado por el Ayuntamiento de Sant Adriá de Besós y por el MOPU) al adjudicatario del sector B, VOSA convocó un concurso público para la adjudicación de las obras. A la licitación, según el acta de apertura de plicas, concurrieron 11 Empresas, adjudicándose el contrato para la realización de las obras del sector A (de menor entidad) al segundo contratista mejor valorado por la Dirección Técnica de Vialidad e Infraestructura Ferroviaria, por la interrelación existente con las obras que dicha Empresa realizaba como adjudicataria del tramo 6. Los sectores B y C fueron contratados con la Empresa seleccionada en primer lugar por la Dirección General Técnica de VOSA, por razones tanto económicas como de asunción de compromisos de plazos parciales ligados a la entrada en servicio de la obra. La aplicación de estos criterios ha podido ser comprobada con la información que figura en los informes correspondientes del ITECC y de la Dirección Técnica competente y con la relacionada en anexos al acta de apertura de plicas.

Por último, y respecto al tramo 8, aunque el mismo fue gestionado y contratado por VOSA (con excepción de los traslados de servicios afectados), la licitación y adjudicación de las obras fue realizada por IMPUSA al haber estado asignada inicialmente a esta última Sociedad su realización. De la documentación aportada por IMPUSA se deduce que esta Sociedad adjudicó las obras del referido tramo 8 a la misma Empresa seleccionada en el concurso público convocado para la adjudicación del tramo 9, tras realizar un concurso restringido entre las Empresas que habían acudido a la licitación de este último. La adjudicación se justifica por ser la proposición económica más ventajosa y por la puesta en servicio simultánea que requerían ambos tramos.

En cuanto a la ejecución material del conjunto de la contratación de Vialidad Básica, todos los contratos fiscalizados se ejecutaron por importe superior al inicialmente contratado, con excepción del referido a las obras del tramo 8 (Sant Adriá 2), cuya ejecución se ajustó a los términos económicos pactados. La desviación media que presenta el importe certificado por obras sobre el contratado fue del 21%. Aunque el clausulado de los respectivos contratos permitía am-

pliar hasta un 20% el volumen de obra contratado, la Sociedad formalizó todas las ampliaciones como contratos adicionales sin hacer uso de esta cláusula, salvo la relativa a la realización de las obras de los colectores interceptores en la calzada montaña del tramo 6 del Cinturón y otras dos obras más, que fueron ejecutadas en aplicación de la referida estipulación.

Se han analizado las causas de las desviaciones, correspondiendo en todos los casos a un mayor volumen de obra realizada y, excepcionalmente, a indemnizaciones por anticipación de los plazos de ejecución. Las penalizaciones aplicadas, de escasa entidad, se debieron a defectos de calidad.

Aunque VOSA solicitó ante el COOB'92 la exención del IVA del conjunto de las obras del Cinturón del Litoral, debido al procedimiento establecido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, los tramos 6, 7 y 8 se certificaron y liquidaron con IVA, habiéndose obtenido posteriormente su devolución.

URBANIZACION

Esta actuación engloba las obras de urbanización de las calles, espacios públicos y parques de la zona residencial de la Villa Olímpica.

Se han seleccionado en esta fiscalización contratos cuyo objeto era la urbanización de la citada Villa y del Parque Carlos I, así como la implantación de redes de distribución de servicios de urbanización. El importe ejecutado por el conjunto de la contratación analizada equivale al 59% de la cifra registrada en esta actuación.

Como en el resto de actuaciones, VOSA segregó los diversos proyectos de urbanización en fases y/o sectores determinados, procediendo a continuación a la contratación individualizada de los mismos.

Solamente uno de los contratos fiscalizados, el relativo a las obras de urbanización del Sector 1 del Parque Carlos I, fue adjudicado por concierto directo. El resto (94,5%) de la contratación analizada se adjudicó por el procedimiento de concurso.

Los criterios de adjudicación, de acuerdo con los informes correspondientes del ITECC y de las Direcciones Técnicas competentes, han tenido en cuenta en general tanto el componente económico de las distintas ofertas presentadas como las condiciones técnicas y de plazo propuestas. La adjudicación directa de las obras del Sector 1 del Parque Carlos I a la misma Empresa constructora seleccionada en el concurso para la ejecución del Sector 3 de dicho Parque, fue propuesta por la Dirección General Técnica de VOSA en base a la similitud de ambos proyectos constructivos y por ser ambos sectores geográficamente adyacentes, además de por el mantenimiento de los mismos precios ofertados para el Sector 3.

Se ha verificado la ejecución de los contratos seleccionados, comprobándose que, al igual que en el resto de actuaciones, la Sociedad recurrió a la ampliación del objeto de la mayor parte de los mismos mediante contratos adicionales para obra nueva. La nueva contratación supuso como media un 23% de la obra inicialmente contratada. Teniendo en cuenta esta circunstancia, la parte de la obra fiscalizada que fue adjudicada por el procedimiento de concurso se reduce al 77%.

Todos los contratos fiscalizados se certificaron sin IVA.

Se han comprobado igualmente las actas de recepción provisional y definitiva, en su caso, así como la liquidación final de las obras, sin que se hayan apreciado incidencias.

FRENTE MARITIMO

Se han realizado comprobaciones sobre el 42% de la obra clasificada en esta actuación. Los contratos seleccionados fueron cuatro y tenían por objeto la realización de las obras del tramo 3 del Paseo Marítimo y de distintas fases de los Parques de Poblenou y de los Puentes y las Pasarelas, así como de las instalaciones del Pabellón de Badminton.

De los cuatro contratos analizados, dos fueron adjudicados por concurso los correspondientes a la ejecución de la primera fase del Pabellón de Badminton y a la segunda fase del Parque de Poblenou mientras que los otros dos fueron adjudicados directamente.

A propuesta de la Dirección General Técnica de VOSA, las obras licitadas fueron segregadas por sectores con objeto de su optimización desde el punto de vista económico, fundamentalmente. Las partes más relevantes de ambas actuaciones fueron adjudicadas a las empresas constructoras que presentaron las mejores ofertas globales; separándose y adjudicándose independientemente aquellos sectores de ambos proyectos mejorados por otras proposiciones parciales más ventajosas.

Las obras de la primera fase del tramo 3 del Paseo Marítimo fueron contratadas directamente, a propuesta de la Dirección General Técnica de VOSA, con el adjudicatario del concurso para la realización del tramo 2, por razones de urgencia y de optimización de programas de obras limítrofes; encargándose posteriormente al mismo contratista, mediante contrato adicional, la realización de la segunda fase del tramo 3. Los precios aplicados fueron los resultantes de la oferta presentada para el tramo 2.

De conformidad con la autorización recibida del Consejo de Administración de VOSA y según el criterio de la Dirección General Técnica de la Entidad, el Consejero Delegado de la Sociedad adjudicó directamente la contratación del conjunto de actuaciones correspondientes al Parque de los Puentes y las Pasarelas a la Empresa adjudicataria de las obras relativas a la primera fase A del tramo 5 del Cinturón del Litoral, aplicándose en la contratación los precios unitarios vigentes para las referidas obras.

Excepto el contrato para la realización de las obras del Pabellón de Badminton, que se ejecutó por el mismo importe contratado, los otros tres contratos analizados presentan una desviación media del 41% sobre el importe inicialmente estipulado. Todas las desviaciones corresponden a obra nueva cuya contratación fue formalizada mediante los correspondientes contratos adicionales. El 66% de las mismas fueron originadas por las obras de la segunda fase del tramo 3 del Paseo Marítimo que, como se ha indicado, fueron contratadas de forma adicional al contrato para la primera fase del mismo.

Respecto a la primera fase de las instalaciones del Pabellón de Badminton, obra financiada al 50% por COOB'92, S. A. y por el Ayuntamiento de Barcelona, se ha comprobado la facturación y cobro a la primera Entidad, no así a la Corporación Local que, de la mitad del coste a que ascendió

la citada obra 634 millones de pesetas, sólo había reconocido 125 millones en el Acuerdo de Compensación de Deudas suscrito con HOLSA el 25 de abril de 1994. A 31 de diciembre de 1992, el importe correspondiente al Ayuntamiento de Barcelona figuraba registrado como obra de Convenio, mientras que la aportación de COOB'92, S. A. se había ya dado de baja del epígrafe «Obras pendientes de entrega» del balance de situación de VOSA.

Todas las obras, excepto las del Parque de las Pasarelas y los Puentes, se han certificado con IVA, habiendo obtenido posteriormente VOSA la devolución del impuesto.

Se han verificado las actas de recepción provisional y/o definitivas, así como la liquidación de las obras, sin que se hayan apreciado incidencias.

RESTO DE ACTUACIONES

Las actuaciones agrupadas en este epígrafe en el detalle de costes que figura en el apartado VII.2.2. «Contabilización de las obras», se refieren principalmente a obras de edificación, de promoción y gestión directa de VOSA, así como a otras obras de ámbito general.

Se han seleccionados tres de los principales contratos de obras de edificación otorgados por la Sociedad. El primero tenía por objeto la construcción de la sede social de VOSA, obra prevista en el catálogo de actuaciones a financiar por el Holding olímpico; el segundo, la construcción de un Centro de Atención Primaria, encargado y financiado fundamentalmente por la Generalitat de Cataluña; y el tercero, la realización de las obras de edificación del Polideportivo Villa Olímpica, financiado en su totalidad por COOB'92, S.A. La muestra analizada ascendió al 30% de la obra certificada en esta actuación.

Los dos primeros contratos, que representaban el 74% del importe de la muestra seleccionada, fueron adjudicados por concierto directo, mientras que para la adjudicación del tercero la Sociedad realizó un concurso restringido al que invitó a participar a 13 Empresas constructoras.

La propuesta de adjudicación de las obras del Polideportivo, realizada por la Dirección General Técnica de VOSA, coincidente con las recomendaciones del ITECC y de la Dirección Técnica de Arquitectura y Estructura Urbana, tuvo en cuenta criterios principalmente económicos, seleccionándose a la Empresa que presentó la proposición más económica.

Tanto el Centro de Atención Primaria como el edificio de oficinas de VOSA se integran en un proyecto global de urbanización del sector de Villa Olímpica. Ajustándose a los criterios de la Dirección Técnica de Arquitectura y Estructura Urbana y del ITECC, la Dirección General Técnica de VOSA propuso la adjudicación directa de ambas obras al mismo contratista adjudicatario de la construcción de las viviendas incluidas en esta unidad de proyecto por consideraciones de proximidad, interrelación y condicionantes estratégicos, tras el análisis y valoración por el ITECC de la oferta económica presentada por aquél.

Se ha verificado la ejecución material de los tres contratos seleccionados, que no presentan desviación alguna respecto a los importes fijados en los mismos, así como la facturación a la Generalitat y a COOB'92, S. A. de las obras delegadas seleccionadas.

En cuanto a la financiación del Centro de Atención Primaria de la Villa Olímpica, de acuerdo con el Convenio alcanzado con la Generalitat el 20 de diciembre de 1989, VOSA debía aportar el solar sobre el que se edificó, libre de cargas, siendo las obras por cuenta de aquella Institución. De los 445,9 millones de pesetas certificados, la Sociedad facturó y cobró de la Generalitat 445 millones. El resto, conjuntamente con otros gastos ocasionados por las obras por importe de 14,6 millones de pesetas, y con el coste de los terrenos, fueron contabilizados como pérdidas por VOSA en 1992.

Respecto a las obras de edificación del Polideportivo Villa Olímpica, se ha comprobado que el coste de las mismas fue facturado y cobrado de COOB'92, S. A.

Todas las obras examinadas se certificaron sin IVA.

Se han comprobado igualmente las actas de recepción provisional y definitiva de las tres obras fiscalizadas y el resumen-liquidación de las mismas, sin que se hayan observado incidencias.

VII.3. OBRAS REALIZADAS POR EL «INSTITUT MUNICIPAL DE PROMOCIO URBANISTICA, S. A.» (IMPUSA)

VII.3.1. Seguimiento y control de las obras

El seguimiento y control interno de la ejecución de las obras fue encomendado a la Dirección Técnica de IMPUSA, respondiendo su estructura organizativa tanto a criterios de carácter geográfico como funcionales. En función del primer criterio, dentro de la Dirección Técnica se distinguían cuatro áreas que correspondían a los cuatro ámbitos de actuación de la Entidad: la del Cinturón del Litoral, la relacionada con las obras vinculadas al Segundo Cinturón (Ronda de Dalt), la de las Areas Olímpicas y la de Ejes. Y en atención a los criterios funcionales, de la Dirección Técnica dependían una oficina que realizaba trabajos de cartografía y proyectos técnicos y una oficina de traslados de servicios, responsable de los desplazamientos de suministros de electricidad, gas, agua y teléfono ocasionados por las obras, de cuyo equipo humano formaban parte técnicos de las Compañías suministradoras.

Dado el volumen de obras gestionado, IMPUSA contrató direcciones de obra externas, estando, no obstante, la supervisión económica de las mismas reservada a la Dirección Técnica de la Sociedad.

VII.3.2. Coste de las obras. Criterios de contabilización

Las obras de infraestructura promovidas por IMPUSA con motivo de la celebración de los JJ.OO. de Barcelona 1992 aparecen clasificadas dentro del epígrafe «Obras pendientes de entrega» del activo circulante de su balance de situación, en «Obra subvencionada por accionistas» y «Obra delegada», atendiendo a su financiación por el Holding o por otras entidades.

A 31 de diciembre de 1992, la distribución del coste de las obras, tanto de Convenio como delegadas, entre los principales conceptos de inversión, era la siguiente:

(en millones de pesetas)

CONCEPTO	Obra de Convenio	Obra delegada	Inversión total
Obtención de suelo	12.849,3	---	12.849,3
Derribos	259,2	---	259,2
Desplazamientos de servicios	11.313,6	---	11.313,6
Galerías de servicios	517,8	10.415,5	10.933,3
Proyectos, obras y jardinería	43.761,0	33.469,6	77.230,6
Gastos imputables	1.523,3	---	1.523,3
Total invertido	70.224,2	43.885,1	114.109,3

A su vez, el reparto entre las principales áreas de actuación gestionadas por IMPUSA del importe registrado a 31 de diciembre de 1992 en el concepto «Proyectos, obras y jardinería», era el siguiente:

(en millones de pesetas)

ACTUACIONES	Obra de Convenio	Obra delegada	Importe total
CINTURONES	21.166,3	22.919,5	44.085,8
Ronda del Mig	842,0	---	842,0
Ronda de Dalt	7.345,1	---	7.345,1
Ronda Litoral	1.981,7	21.419,4	23.401,1
Nudo Trinidad	10.997,5	1.500,1	12.497,6
CONECTIVIDAD BASICA	8.250,8	---	8.250,8
EJES	2.103,2	6.400,5	8.503,7
Estación del Norte	1.150,1	---	1.150,1
Teatro Nacional-Auditorio	953,1	6.400,5	7.353,6
AREAS OLIMPICAS	10.848,7	---	10.848,7
Area Diagonal	1.613,4	---	1.613,4
Area Vall d'Hebrón	5.823,5	---	5.823,5
Area Montjuïc	3.411,8	---	3.411,8
OTRAS OBRAS	1.392,0	4.149,6	5.541,6
Total	43.761,0	33.469,6	77.230,6

Las cifras indicadas no son definitivas, puesto que, a 31 de diciembre de 1992, no había llegado aún a término el proceso inversor de la Sociedad, que concluiría en el ejercicio siguiente con la incorporación, como «Obras pendientes de entrega», de 6.191,3 millones de pesetas más.

La entrada en funcionamiento de la casi totalidad de las obras promovidas por IMPUSA se produjo en 1992. Pese a que a efectos de mantenimiento se ha procedido a la entrega de las mismas a las distintas Administraciones titulares principalmente Ayuntamiento, Ministerio de Obras Públi-

cas, Transporte y Medio Ambiente (MOPTMA) y Generalitat de Cataluña, a 31 de diciembre de 1993 no se había efectuado aún la entrega patrimonial, fundamentalmente por estar pendiente a esa fecha la valoración definitiva de las obras. Según manifiesta la Sociedad, dicho proceso, iniciado en 1994, concluirá en 1995.

VII.3.3. Obtención de Suelo: Expropiaciones

De conformidad con sus Estatutos sociales, la Sociedad podía actuar como beneficiaria de las expropiaciones necesarias para la ejecución o realización de su objeto social, competencias que inicialmente también fueron atribuidas al IMPU por el Ayuntamiento de Barcelona.

El procedimiento expropiatorio se inició en 1988, habiendo concluido prácticamente en 1991, excepto para los expedientes recurridos en vía contencioso-administrativa que seguían en fase de tramitación.

El coste de las indemnizaciones por expropiación abonadas por la Sociedad se registra con criterio de pago en el concepto «Obtención de suelo» del epígrafe «Obras pendientes de entrega». A 31 de diciembre de 1992, la distribución del saldo por ámbitos de actuación era la siguiente:

(en millones de pesetas)

ACTUACIONES	IMPORTE
Cinturones	9.535,3
Conectividad Básica	95,6
Ejes	1.042,5
Areas Olímpicas	2.175,9
Total	**12.849,3**

Hasta el ejercicio 1993 la Sociedad no registró provisión alguna por los expedientes pendientes de resolución. El importe dotado en 1993, de acuerdo con las estimaciones efectuadas por los servicios técnicos de IMPUSA, fue de 850 millones de pesetas, elevándose las reclamaciones de los afectados, según datos consignados por la Sociedad en las relaciones de expedientes en fase de tramitación a finales de 1993, a 3.422 millones de pesetas. De dicho importe, reclamaciones por valor de 2.033 millones de pesetas contaban ya con resolución del Jurado Provincial de Expropiación y éste había fijado unas indemnizaciones que en conjunto ascendían a 726 millones de pesetas, de las cuales se habían abonado 238 millones al cierre del ejercicio 1993.

La mayoría de los proyectos de expropiación tramitados por IMPUSA lo fueron desde su comienzo por la propia Sociedad. Anteriormente, el IMPU había iniciado los proyectos relativos al Cinturón del Litoral y al II Cinturón, con excepción del expediente expropiatorio del tramo Jordá-Meridiana y del correspondiente a la Estación del Norte, incoados por el Ayuntamiento.

Dado que el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por IMPUSA se realizaron en ejecución del Plan General Metropolitano de 1976, la declaración de utilidad pública o interés social se produjo de forma implícita.

Las expropiaciones se han realizado mayoritariamente por el sistema de expropiación individualizada, aplicándose el procedimiento de tasación conjunta a los expedientes de la Ronda del Mig y de la Estación del Norte.

La relación de afectados incluía a propietarios de terrenos y edificaciones y a ocupantes de viviendas, de plantaciones agrícolas y de establecimientos industriales y comerciales. Se han seleccionado para su análisis expedientes de todos los conceptos expropiatorios, que representan el 30% respecto al total invertido a 31 de diciembre de 1992 por la Sociedad en el capítulo de Obtención de Suelo.

El 96% de los expedientes expropiatorios se resolvieron por mutuo acuerdo, habiendo pasado el resto al Jurado Provincial de Expropiación.

En los expedientes tramitados por mutuo acuerdo constan informes de valoración de los servicios técnicos de IMPUSA, tal y como establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Se ha verificado que para la determinación del justiprecio por mutuo acuerdo IMPUSA aplicó los criterios de valoración establecidos en la legislación del Suelo y en la de Expropiación forzosa, teniendo, además, en cuenta los considerados por el Jurado Provincial de Expropiación en los supuestos en que no se alcanzó el mutuo acuerdo.

VII.3.4. Desplazamientos de servicios. Galerías de servicios

El primero de estos dos capítulos del presupuesto de inversiones de IMPUSA recoge el coste de los traslados de suministros ocasionados por las obras. El reparto del coste registrado a 31 de diciembre de 1992 entre las distintas áreas de actuación de IMPUSA era el siguiente:

(en millones de pesetas)

AREAS	IMPORTE
Cinturones	9.689,8
Conectividad Básica	993,3
Ejes	44,6
Areas Olímpicas	585,9
Total Desplazamientos	**11.313,6**

La mayor parte de estos costes los motivaron las obras de las Rondas de Dalt y del Litoral, incluido el Nudo de la Trinidad, con 5.781 y 3.863,4 millones de pesetas, respectivamente. La asunción de ambos costes por el Holding olímpico estaba prevista en los Convenios de financiación de ambas obras y en los sucesivos Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona que dieron lugar a la creación de HOLSA.

Los traslados de agua, gas y teléfono los realizaron las propias Compañías suministradoras, repercutiendo el coste de los mismos a IMPUSA, mientras que en el caso del suministro de electricidad fue la Sociedad la que se encargó directamente de dichos desplazamientos quedando la inspección de las obras reservada a las Compañías eléctricas.

IMPUSA, conjuntamente con VOSA, ha promovido la construcción de una red de galerías de servicios en los Cin-

turones de Barcelona y en la zona de la calle Prim y de la plaza de Las Glorias, para ubicar conducciones y redes de servicios eléctricos y telefónicos. El coste de las mismas, a excepción de 517,8 millones de pesetas imputados a la obra de Convenio del Nudo de la Trinidad, era obra delegada por las Compañías eléctricas y por la Compañía Telefónica. La distribución del coste registrado por IMPUSA a 31 de diciembre de 1992 por actuaciones era la siguiente:

(en millones de pesetas)

ACTUACIONES	IMPORTE
Ronda de Dalt	5.012,5
Ronda del Litoral - Nudo de la Trinidad	4.915,5
Glorias - Prim	1.005,3
T o t a l	10.933,3

IMPUSA contabiliza en la cuenta «Otras subvenciones» del subgrupo «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» la totalidad de la financiación comprometida por las Compañías suministradoras en los correspondientes Convenios, con independencia del momento de su cobro que varía entre 3 y 14 años, según se trate de las obras de construcción de las galerías de servicios o de las de remodelación de la Red de Alta Tensión afectada por las obras, respectivamente. Las aportaciones pendientes de cobro se presentan agrupadas en el epígrafe «Clientes por ventas y prestaciones de servicios» del activo circulante o en el subgrupo «Deudas a largo plazo», atendiendo a la fecha de vencimiento de las mismas. En la contabilización tanto de las subvenciones como en el registro individualizado de las aportaciones aplazadas, se han apreciado las siguientes incidencias:

— A 31 de diciembre de 1991, el saldo de la cuenta «Otras subvenciones» estaba minorado en 5.492,7 millones de pesetas, al no incluir la totalidad de las aportaciones fijadas en los distintos Convenios de financiación. De dicho importe, 830,7 millones correspondían a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.» (FECSA), 421 millones a «Hidroeléctrica de Cataluña, S.A.» (HECSA), y los 4.240,9 millones de pesetas restantes a la Compañía Telefónica. Dicha salvedad se regularizó durante 1992.

— A la misma fecha de 1991, la cuenta «Aportaciones pendientes de cobro» estaba minorada en los 5.492,7 millones anteriores y, además, en 1.057,2 millones de pesetas, importe que correspondía a la totalidad de la aportación aplazada a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S.A.» (ENHER), registrada por IMPUSA en la cuenta de «Clientes» pese a no haber sido facturada a esa fecha. A 31 de diciembre de 1992, la minoración del saldo era de 307,7 millones de pesetas, importe de la aportación aplazada a ENHER por obras de remodelación.

Se han verificado de conformidad las aportaciones para la construcción de las galerías de servicios, efectuadas por las Compañías eléctricas y por Telefónica de España, S.A., habiendo repercutido IMPUSA a estas Entidades la totalidad del coste registrado por dichas obras, incluido el IVA soportado en la ejecución de las mismas.

VII.3.5. Gastos imputables

Como se ha indicado anteriormente, IMPUSA contrató direcciones de obra externas, reservándose la Dirección Técnica de la Sociedad la supervisión de las obras. Por estos servicios IMPUSA repercutió a los contratistas en concepto de servicios generales, proyectos, inspección y control de las obras del 5% al 10% del importe contratado en cada una de ellas.

Los gastos imputables directamente a las obras no absorbidos por los ingresos por dirección de las mismas se activan por la Sociedad en el concepto «Gastos imputables» del epígrafe «Obra subvencionada por los accionistas». Hasta el ejercicio 1992, el resto de los gastos eran igualmente activados en el epígrafe «Gastos a distribuir en varios ejercicios», en espera del reparto proporcional de los mismos entre las distintas obras. En 1993 IMPUSA, sin embargo, procedió a la amortización parcial de estos últimos, aplicando a gastos extraordinarios 437,9 millones de los 1.167,9 millones de pesetas registrados a 31 de diciembre de 1992 en el subgrupo «Gastos a distribuir en varios ejercicios».

VII.3.6. Observaciones relacionadas con la contratación de obras

De acuerdo con los Estatutos sociales, las facultades de contratación estaban atribuidas al Consejo de Administración, habiendo delegado este órgano en el Consejero Delegado de la Sociedad la celebración y perfeccionamiento de todo tipo de contratos cuya cuantía no superase los 500 millones de pesetas.

Se han analizado los principales contratos de obras celebrados por la Sociedad en el período objeto de fiscalización. Con anterioridad a su transformación en Sociedad Anónima, el IMPU había ejecutado el 6% de su presupuesto de inversiones.

IMPUSA, como VOSA, elaboró un contrato tipo aplicable a la mayoría de las obras, pliegos de condiciones administrativas y técnicas, así como el correspondiente proyecto de obra, el plan de obras y el programa de trabajo de cada una de ellas.

La mayoría de las obras de Convenio se adjudicaron por concursos a la baja, mientras que la obra delegada del Cinturón del Litoral se adjudicó mediante concursos que no incluían presupuestos de obra, los cuales eran propuestos por las Empresas participantes en los mismos.

La Sociedad, en general, sólo recurrió al concierto directo en la adjudicación de las segundas fases de los proyectos de obra o en el caso de las denominadas obras subordinadas a otras principales.

El componente de jardinería de las grandes obras fue segregado de los diversos proyectos de obra principales, convocándose separadamente un concurso general para su adjudicación. Con el criterio igualmente de unificar actuaciones, se realizó un concurso global para la contratación del mobiliario urbano.

De las comprobaciones realizadas se deduce que el procedimiento de selección y contratación se realizó a partir de los correspondientes soportes documentales, que varían según el procedimiento de adjudicación aplicado. En el caso de adjudicación por concurso público, en general, la contra-

tación se ampara en los informes elaborados por el Arquitecto responsable de la obra y por la Empresa responsable de la dirección y control de la misma; formulándose en algunos casos, además, la correspondiente propuesta de adjudicación que aparece firmada por la Gerencia de IMPUSA, por la Dirección Técnica de la Sociedad y por el Arquitecto responsable de la obra. En los casos de adjudicación por concurso restringido o por concierto directo, la contratación se apoya en el informe del Arquitecto responsable de la obra, visado por la Dirección Técnica de IMPUSA y, excepcionalmente, por la Empresa encargada de la dirección de la obra.

Las observaciones más destacadas que se han puesto de manifiesto en la fiscalización de los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos analizados y en la ejecución material de los mismos, siguiendo las áreas de actuación, fueron las siguientes:

RONDA DE DALT (II CINTURON)

La contratación de las obras de la Ronda de Dalt y su financiación, de conformidad con las estipulaciones del Convenio firmado el 30 de octubre de 1987 por la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de la Red Arterial de Barcelona, de la que forma parte el II Cinturón, correspondían a la Generalitat de Cataluña.

IMPUSA, paralelamente, ha promovido y gestionado obras de carácter complementario de esta actuación entre los tramos Diagonal y Meridiana, por importe, a 31 de diciembre de 1992, de 7.345,1 millones de pesetas, según se indica en el detalle de costes del apartado VII.3.2. «Contabilización de las obras». Aunque la totalidad de dicho importe aparece clasificado como obra de Convenio, 1.742,8 millones de pesetas deberán ser aportados por la Generalitat de Cataluña, según se establece en un Convenio Adicional entre esta Institución, el Ayuntamiento de Barcelona e IMPUSA formalizado en julio de 1993 y que tenía por objeto establecer las bases de la liquidación definitiva de las obras del II Cinturón. Además en aquel epígrafe se registra obra delegada por el Ayuntamiento de Barcelona por importe de 371,5 millones de pesetas.

Se han seleccionado expedientes de contratación de todos los tramos de la Ronda de Dalt en los que IMPUSA realizó obras complementarias. Todos los contratos analizados fueron concertados directamente con las mismas Empresas a las que la Generalitat adjudicó las obras principales de los correspondientes tramos del Cinturón, según consta en los respectivos informes-propuesta del Arquitecto de la Dirección Técnica de IMPUSA encargado de la obra, que han sido contrastados con la documentación original de la Generalitat.

La totalidad de la contratación analizada, de acuerdo con la delegación de competencias efectuada por el Consejo de Administración de la Sociedad, ha sido autorizada por el Consejero-Delegado de IMPUSA, habiendo sido ratificada con posterioridad por el Consejo.

Se ha verificado la ejecución material de todos los contratos seleccionados y el cumplimiento de las condiciones de financiación establecidas en los correspondientes Convenios por obra delegada, en su caso.

Atendiendo a su fuente de financiación, las restantes observaciones que se han derivado de las comprobaciones realizadas son las siguientes:

a) *Obras financiadas por HOLSA*

Para la contratación de estas obras la Sociedad recurrió a un modelo simplificado del contrato general. La mayoría de los contratos analizados se han certificado por encima del precio estipulado, presentando una desviación media en su ejecución del 27%. Ninguno de estos contratos contenía cláusula de autorización de ampliación de las obras objeto de los mismos hasta un determinado porcentaje. Analizadas las principales desviaciones, se observa que solamente figura documentada la causa de la modificación del contrato para la realización de una obra anexa al tramo Avenida Jordá-Collcerola, correspondiendo la extensión de dicho contrato a la segunda fase de la misma obra. La ampliación fue ratificada en Consejo, habiéndose procedido también a la revisión de la fianza inicialmente constituida. El resto de los incrementos producidos en el coste de las obras, según certificaciones posteriores del equipo de arquitectos responsables de las mismas, estuvieron motivados por la revisión de los proyectos o sistemas constructivos empleados así como por la ausencia de proyecto definitivo en el momento de la adjudicación, lo que ha supuesto en todos los casos analizados la ejecución de nuevas unidades de obra.

b) *Obra financiada por el Ayuntamiento de Barcelona*

La obra examinada, construcción de dos edificios de equipamiento sobre la losa de cobertura de la Ronda de Dalt, tramo Vía Julia-Jaume Pinent, fue encargada por el Ayuntamiento de Barcelona mediante el correspondiente Convenio por obra delegada. La liquidación de este contrato ha superado en un 45% el precio inicialmente estipulado. De dicha desviación, alrededor de la mitad se debió a la inclusión en el proyecto de instalaciones de aire acondicionado. La citada ampliación fue ratificada por el Consejo de IMPUSA, actualizándose la fianza constituida inicialmente.

La totalidad del coste de esta obra, 371,5 millones de pesetas, ha sido registrada por IMPUSA como «Ingresos a distribuir en varios ejercicios», en el concepto «Otras subvenciones». A 31 de diciembre de 1992 la Sociedad había recibido del Ayuntamiento 100 millones de pesetas, figurando registrados los 271,5 millones restantes como deuda a corto plazo, tras el reconocimiento formal de este compromiso por parte del Ayuntamiento.

c) *Obras financiadas por la Generalitat de Cataluña*

Los contratos de obras complementarias celebrados por IMPUSA por delegación de la Generalitat de Cataluña presentan la particularidad de que se han ejecutado unos por defecto y otros por exceso del precio concertado, siempre dentro del margen del 20% de modificación previsto en contrato, de forma que las desviaciones negativas y positivas se compensan entre sí, ajustándose en su conjunto en gran medida al presupuesto de financiación de la Generalitat acordado en el Convenio Adicional de 8 de julio de 1993. De

acuerdo con los términos del mismo, las aportaciones de la Generalitat comenzarían a devengarse en 1993, debiendo concluir en el ejercicio de 1995. La Sociedad procedió en el ejercicio 93 al reconocimiento de estos derechos de cobro, registrando como «Ingresos a distribuir en varios ejercicios», en la cuenta de «Obras subvenciones», la totalidad de la aportación contemplada en Convenio.

De acuerdo con las fechas de formalización de las actas de recepción provisional, se produjo un retraso en la ejecución de las obras respecto a los plazos establecidos en contrato de unos 15 meses.

La totalidad de la obra analizada ha sido certificada con IVA, habiendo obtenido la Sociedad posteriormente la devolución de este impuesto de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Se ha comprobado igualmente la correcta contabilización de las obras y de las retenciones por garantía y dirección de obra fijadas en contrato, así como el abono en las cuentas relativas a los contratistas de las obras seleccionadas. Por muestreo, se han verificado de conformidad pagos por certificaciones de obra, no deduciéndose incidencia alguna de la conciliación de sus saldos a 31 de diciembre de 1992 y 1993.

RONDA DEL LITORAL (CINTURON DEL LITORAL)

De conformidad con la asignación definitiva de competencias acordada con VOSA, IMPUSA ha promovido y gestionado directamente los tramos 0, 1, 2, 3, 4, 9 y 10 del Cinturón del Litoral, así como la obra del Nudo Viario de la Trinidad, que enlaza el Cinturón con la Ronda de Dalt.

IMPUSA había registrado a 31 de diciembre de 1992, en el epígrafe «Obras pendientes de entrega» del activo circulante de su balance de situación, un importe de 35.898,7 millones de pesetas por las obras del Cinturón del Litoral y del Nudo de la Trinidad. La desagregación de dicho importe entre los conceptos «Obra subvencionada por accionistas» y «Obra delegada», conforme al detalle de costes del apartado VII.3.2., atiende exclusivamente a la financiación de las obras. Así, los 21.419,4 millones de pesetas computados como Obra delegada de la Ronda del Litoral corresponden a la aportación recibida del MOPTMA, de acuerdo con las estipulaciones de los dos convenios suscritos entre el MOPU y el Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de esta actuación, más los intereses generados por la misma hasta su definitiva aplicación.

De igual forma, los 1.500 millones de pesetas registrados como Obra delegada del Nudo de la Trinidad equivalen a la aportación recibida de la Generalitat de Cataluña para la financiación parcial de esta actuación. Conforme al Convenio para la financiación de la Red Arterial de Barcelona, de la que forma parte el Nudo de la Trinidad, firmado por la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona el 30 de octubre de 1987, la Generalitat debía aportar 2.300 millones de pesetas entre los ejercicios 1990 y 1991, de los cuales IMPUSA sólo había recibido a finales de 1992 1.500 millones de pesetas. Los 800 millones restantes fueron transferidos a IMPUSA en 1993, no habiendo registrado la Sociedad este derecho de cobro ni la subvención correspondiente a 31 de diciembre de 1992. Por Convenio adicional de 8 de julio de 1993, la aportación de la Generalitat a la financiación del Nudo de la Trinidad se amplió en 425 millones de pesetas, figurando registrado dicho importe a 31 de diciembre de 1993, conjuntamente con el de la Ronda de Dalt, como «Subvenciones pendientes de cobro».

Además, HOLSA transfirió a IMPUSA en los ejercicios 1992 y 1993, 2.143,9 y 1.543,8 millones de pesetas, respectivamente, procedentes de la subvención de 33,2 millones de ECUS obtenida por la Sociedad Holding en 1992, con cargo a los Fondos Estructurales de Desarrollo Regional (FEDER). A 31 de diciembre de 1992, HOLSA había incorporado a la cuenta «Subvenciones de capital» del subgrupo «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» del pasivo de su balance de situación la totalidad de la subvención otorgada, valorada al tipo de cambio vigente en el momento de su concesión. IMPUSA, en cambio, la contabiliza en el momento en que recibe la transferencia de HOLSA, registrando en el epígrafe de «Subvenciones por obra delegada» a 31 de diciembre de 1992 el importe recibido de HOLSA en ese ejercicio.

Con igual metodología que la aplicada en la fiscalización de los tramos gestionados por VOSA, se han seleccionado los principales expedientes de contratación de todos y cada uno de los tramos promovidos por IMPUSA, así como los correspondientes al denominado Nudo de la Trinidad.

Exceptuando las obras correspondientes a los tramos 0 (Zona Franca) y 3 (Moll de la Fusta), cuya adjudicación estuvo subordinada a la de las obras principales de los tramos 1 (Morrot) y 4 (Pla de Palau), los contratos que tenían por objeto la realización de las obras principales del resto de los tramos del Cinturón del Litoral promovidos por IMPUSA se adjudicaron por el procedimiento de concurso. El importe licitado se eleva al 87% de la contratación fiscalizada, que a su vez equivale al 86% del importe contabilizado por esta actuación a 31 de diciembre de 1992.

En cuanto al Nudo de la Trinidad, analizado el 83% del importe registrado a 31 de diciembre de 1992 por las obras correspondientes, la proporción de las mismas adjudicada por el procedimiento de concurso fue del 81%.

a) *Contratos adjudicados por concurso público*

Mediante este procedimiento se ha producido la adjudicación de los tramos 1 (Morrot), 2 (Colón), 4 (Pla de Palau), 9 (Sant Andreu) y 10 (Enlace Autopistas), al igual que la de la obra principal del Nudo de la Trinidad. De acuerdo con los protocolos suscritos con VOSA, a principios de 1989 IMPUSA convocó conjuntamente con aquella Sociedad la licitación de los tramos 1, 2 y 4, mientras que las obras de los tramos 9, 10 y del Nudo de la Trinidad lo fueron exclusivamente por IMPUSA.

La totalidad de la obra de construcción de cada uno de los tramos se ha licitado y contratado de forma unitaria, no habiéndose segregado en diferentes sectores, con excepción de la relativa al tramo 9 (Sant Andreu), de la que se segregó la obra correspondiente al Puente de la calle Potosí, convocándose conjuntamente su licitación, pero contratándose de forma independiente.

a.1) *Contratos licitados conjuntamente con VOSA*

No constan las ofertas originales presentadas por las distintas Empresas que concurrieron a la licitación debido, según

manifestaciones de la Sociedad, a que las mismas se presentaron en soporte informático, habiendo sido procesadas por el ITECC cuyo informe, así como el del Arquitecto responsable de la obra, conjuntamente con los anexos correspondientes a las actas de apertura de plicas, constituyen los únicos documentos de donde pueden deducirse las condiciones ofertadas.

El criterio de adjudicación se explicita en la propuesta de adjudicación realizada conjuntamente por la Dirección Técnica de IMPUSA y por la Dirección Técnica de Infraestructura de VOSA. Aunque la citada propuesta estaba formulada de manera estándar, aludiendo de forma general a consideraciones económicas, técnicas y de plazos, del análisis de los informes técnicos se deduce que en la adjudicación de las obras correspondientes a los tramos 2 y 4 del Cinturón del Litoral se tuvieron en cuenta también otros aspectos, como el mantenimiento del tráfico en el tramo 3 (Moll de la Fusta) o la optimización de recursos, que dio lugar a que la oferta seleccionada para el tramo 4 fuese la presentada por el contratista que ejecutaba el tramo 5 (Vila Olímpica).

a.2) *Contratos licitados en exclusividad por IMPUSA*

Todos los contratos examinados, incluido el del Puente de la calle Potosí, obra segregada del tramo 9 (Sant Andreu), de acuerdo con los informes elaborados por el ITECC y por el Arquitecto responsable de las obras, se adjudicaron a la Empresa constructora que presentó la proposición más económica; circunstancia que ha podido contrastarse con la documentación enviada por las Empresas que acudieron a los diferentes concursos.

Los importes definitivamente adjudicados por el Consejo de Administración de la Sociedad se correspondían con los ofertados por las Empresas seleccionadas; pero tanto el contrato para la ejecución de las obras del tramo 10 del Cinturón del Litoral, que enlaza el Nudo de la Trinidad con las Autopistas A-17 y A-18, como el de la construcción del referido Nudo, otorgados ambos en la misma fecha y casi un año y medio después del inicio y replanteo de las obras, incluían un precio superior en un 66% y 65%, respectivamente, al inicialmente adjudicado. De acuerdo con los informes de actualización de costes de ambas obras, elaborados por la Dirección Técnica del Cinturón del Litoral, además de por las modificaciones derivadas de la aprobación de ambos proyectos por RENFE (de mayor consideración en el caso de las obras del tramo 10 al comprender éste fundamentalmente la construcción de estructuras de paso del Cinturón sobre instalaciones de aquella Entidad y sobre las autopistas A-17 y A-18), la revisión del importe de estos dos contratos estuvo motivada por la introducción de importantes modificaciones en los dos proyectos constructivos como consecuencia, en el primer caso, de acuerdos suscritos entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Asociación de Vecinos del sector, y, respecto al Nudo de la Trinidad, de la redefinición estructural completa del Nudo, tras constatarse, un año después de iniciarse las obras, la inviabilidad de la solución del proyecto para los enlaces en la zona de interferencia con la infraestructura del Metro. Los dos informes de actualización de costes contienen propuestas de autorización de liquidaciones de actuaciones complementarias derivadas del mantenimiento de los plazos de la obra.

Las modificaciones sobre las condiciones inicialmente aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad fueron incluidas en los dos contratos alcanzados con la UTE adjudicataria de ambas obras, ratificados dentro de los dos meses siguientes a su firma por el Consejo que, al propio tiempo, aprobó las liquidaciones extraordinarias por mantenimiento de plazos.

No se tiene constancia de la revisión del importe de la fianza inicialmente presentada por la Sociedad, si bien, el importe adeudado por IMPUSA a las Sociedades que constituyeron la referida UTE, a la fecha de firmarse los contratos del tramo 10 y del Nudo de la Trinidad, era muy superior al que suponía la actualización de la citada garantía.

b) *Contratos adjudicados por concurso restringido*

La Sociedad adjudicó por concurso restringido las obras de urbanización del Cinturón del Litoral y otras obras de carácter complementario de la del Nudo.

Se han realizado comprobaciones en relación con los contratos suscritos para la urbanización de la superficie de los tramos 1, 2, 4 y 9, y para la construcción del Parque Central del Nudo de la Trinidad y del campo de fútbol Trinidad Vieja.

De acuerdo con los informes elaborados en unos casos por la Dirección Técnica del Cinturón del Litoral y en otros por el Arquitecto responsable de la obra y visados por la Dirección Técnica de IMPUSA, el criterio de adjudicación dominante fue siempre de carácter económico, seleccionándose a las Empresas que presentaron los presupuestos más bajos, con la salvedad de que en la adjudicación del contrato para la urbanización de la superficie del tramo 4 se eliminaron previamente 4 Constructoras mejor situadas en la valoración económica que la adjudicataria, por el volumen de obra que acumulaban en el momento de abordarse la ejecución del nuevo proyecto.

Respecto al contrato que tenía por objeto la construcción del Parque Central del Nudo Viario de la Trinidad, el importe contratado superó en un 15% al inicialmente adjudicado, figurando en el expediente informe-propuesta de actualización de costes de la Dirección Técnica del Cinturón del Litoral.

c) *Contratos adjudicados por concierto directo*

Entre los contratos analizados que fueron adjudicados directamente, destacan los de ejecución de las obras de los tramos 0 y 3, el de la superestructura de la variante ferroviaria de la línea de RENFE de Barcelona a Port-Bou y el de construcción del Colector Interceptor Torrente Estadellas, cuyas adjudicaciones, por diferentes causas, estuvieron subordinadas a las de otros contratos de obras.

Las adjudicaciones de los tramos 0 y 3 a las Empresas que ejecutaban los tramos 1 y 4, fueron propuestas por la Empresa que tenía encomendada la dirección de ambas obras al considerar las ventajas derivadas de los solapamientos existentes entre los tramos 0 y 1 o en atención al compromiso de la adjudicataria del tramo 4 de aplicar los mismos precios al tramo 3, cuyas obras, en relación con las de otros tramos, eran de menor entidad.

De acuerdo con el Convenio alcanzado en julio de 1991 entre el Ayuntamiento de Barcelona, IMPUSA, HOLSA y RENFE, las obras de la variante provisional de la línea de Barcelona a Port-Bou en la zona del Nudo de la Trinidad y del Enlace tenían que ser efectuadas por una Empresa espe-

cializada y homologada por RENFE. Dada la urgencia con que debían acometerse estas obras, la Dirección Técnica del Cinturón del Litoral propuso su contratación a una de las Empresas que componían la UTE adjudicataria del Nudo y del Enlace Autopistas, Empresa contratista habitual de la Entidad ferroviaria, tras solicitar de la misma el correspondiente presupuesto de obra.

Las obras de construcción del Colector Interceptor Torrente Estadellas fueron adjudicadas por el Consejo de Administración de IMPUSA conjuntamente con las del Nudo de la Trinidad a una misma Unión Temporal de Empresas. En el expediente de contratación no figura informe técnico alguno. No obstante, las obras del citado Colector forman parte de las del Nudo, habiéndose constatado como práctica general la subordinación de las obras de saneamiento a las de vialidad.

El resto de los contratos examinados tenían por objeto la realización de obras de carácter complementario o que habían sido segregadas de los proyectos principales de los que formaban parte. Entre estos últimos estaban los contratos para la construcción del Ramal de Salida del Paralelo y del campo de fútbol del Bon Pastor, ambas obras segregadas; la primera, del contrato para la ejecución del tramo 2 (Colón), y la segunda, del de ejecución del tramo 9 (Sant Andreu). Ambas obras fueron adjudicadas a Empresas que realizaban otras adyacentes.

Los contratos correspondientes a las instalaciones eléctricas del tramo 9 y 4 del Nudo de la Trinidad, fueron concertados directamente con la Empresa adjudicataria del concurso público convocado por VOSA e IMPUSA para la electrificación de los tramos 1 al 6 del Cinturón del Litoral, con el criterio, según se expone en el informe elaborado por el Arquitecto responsable de la obra, de unificar las instalaciones eléctricas del Cinturón.

Finalmente, por lo que respecta a la ejecución material de los cotratos de obras del Cinturón del Litoral, la mayoría de los mismos se ejecutaron por un importe superior al inicialmente contratado, siendo del 8% la desviación media del importe certificado sobre el contratado. Por el contrario, la mayor parte de la contratación del Nudo de la Trinidad se ajustó a los precios establecidos en contrato.

Las principales desviaciones en el coste de las obras del Cinturón del Litoral se han presentado en los contratos para la ejecución de los tramos 0, 1 y 9, incluido el relativo a la construcción del Puente de la calle Potosí, obra que fue segregada del proyecto global del tramo 9. La desviación media de estos cuatro contratos se sitúa en el 34%, superando, cada uno, el 20% de modificaciones previstas en el clausulado general de los mismos. Destacan las modificaciones de los contratos del tramo 9 y del Puente de la calle Potosí, con unos importes certificados que superan en un 40% y un 77%, respectivamente, los precios inicialmente estipulados. No obstante, en ambos expedientes constan sendos informes de actualización de costes de la Dirección Técnica del Cinturón del Litoral y la aprobación posterior de dicha ampliación por el Consejo de Administración de la Sociedad; informes en los que se citan como causas más relevantes de la actualización, aparte de la adecuación a los estados definitivos de mediciones, la realización de unidades de obra adicionales no contempladas en el proyecto del tramo 9 pero de ejecución imprescindible para la realización de la obra definida en el mismo, así como la introducción de modificaciones técnicas en el proceso constructivo del Puente de la calle Potosí. Las modificaciones de los contratos relativos a los tramos 0 y 1 están documentadas exclusivamente en las correspondientes certificaciones de obra. Según certificaciones posteriores de los técnicos responsables de ambos tramos, las desviaciones sobrevenidas en el coste de las obras del tramo 0 se debieron a modificaciones varias introducidas en el proyecto que afectaron tanto a la parte de viales del mismo como a la correspondiente a drenaje. En el caso del tramo 1 (Morrot), el incremento de su coste es consecuencia de las mejoras introducidas en el trazado del tramo, con posterioridad a la firma del contrato, lo que supuso la liquidación de una serie de partidas no incluidas en el precio del contrato.

Todas las obras incluidas en esta actuación se han certificado con IVA, habiéndose obtenido posteriormente su devolución de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

EJES: ESTACION DEL NORTE

Se han analizado todos los contratos de esta área, que en su mayoría se adjudicaron por concierto directo. El único que se adjudicó por concurso público fue el de las obras de construcción del Puente de la calle Cerdeña, cuyo importe representaba, no obstante, el 54% de la contratación.

En el análisis de la documentación relativa a la licitación de las obras del Puente de Cerdeña no se han apreciado incidencias. De las dos ofertas más económicas que se recibieron en la Sociedad, la adjudicación recayó en la Empresa que realizaba las obras de la segunda fase del Parque de la Estación del Norte, en consideración a los condicionantes de paso entre ambas obras.

Por concierto directo la Sociedad adjudicó las obras de la segunda y tercera fase de la urbanización del Parque de la Estación del Norte y de la urbanización de la calle Nápoles.

La contratación directa de las dos primeras obras fue propuesta por la Dirección Técnica de IMPUSA, invocando la urgencia con que debían acometerse las mismas, tras haber sido aprobados previamente los proyectos constructivos y sus respectivos presupuestos de obra por el Consejo de Administración de la Sociedad. En ambas actuaciones hubo promoción en la oferta, seleccionándose la más económica de las tres que se solicitaron. Las dos contrataciones fueron ratificadas en Consejo.

En la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de urbanización de la calle Nápoles, de acuerdo con la propuesta de adjudicación de la Dirección Técnica de IMPUSA, se tuvo en cuenta la interrelación de esta obra con la de construcción de la Estación de Autobuses y Aparcamientos de Vilanova Norte, seleccionándose al mismo contratista responsable de la construcción de los aparcamientos.

Se han producido retrasos generalizados en el plazo de ejecución de las obras de esta actuación, que en el caso del proyecto del Puente sobre la calle Cerdeña sobrepasan en más de un año el plazo previsto en contrato.

La desviación media en la ejecución de los contratos analizados respecto al precio contratado fue del 14%. Individualmente, las obras se han ajustado en su ejecución al 20% de modificaciones previstas en los respectivos contratos, con excepción del de las obras de urbanización de la calle Nápoles, certificado por un importe superior en un 59% al precio fijado en contrato. La mayor parte de esta desviación corresponde a la ampliación del objeto del contrato a las obras de acceso al aparcamiento de Vilanova Norte, estando documentadas las

restantes mediante relación valorada de imprevistos que supusieron la ejecución de nuevas unidades de obra. Consta la aprobación por el Consejo de Administración de IMPUSA de la liquidación global de las obras incluidas en esta actuación.

Todas las obras analizadas se han certificado con IVA, habiendo obtenido posteriormente la Sociedad la devolución del impuesto.

No se han puesto de manifiesto incidencias en la contabilización de las certificaciones de obras. Tampoco en el pago de las mismas, ni en la confirmación realizada de los saldos a pagar a los contratistas de las obras.

AREAS OLIMPICAS: VALL D'HEBRON

Se han seleccionado contratos de obras de una de las tres áreas olímpicas en las que IMPUSA promovió actuaciones urbanísticas concretas: la de Vall d'Hebrón. La contratación examinada representa el 71% del importe registrado a 31 de diciembre de 1992 por dicha actuación y el 38% del importe global del de Areas Olímpicas.

Las obras analizadas se incluyen en el catálogo anexo a los Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona y, consiguientemente, están financiadas por HOLSA; con dos excepciones: la primera, la construcción de una piscina reglamentaria, que es obra delegada por COOB'92, S.A. y cuyas condiciones de financiación se establecieron mediante convenio, y la segunda, la urbanización de los viales 7, 8 y 10 del Area Olímpica Vall d'Hebrón, obras realizadas a cargo de la denominada UTE-Vall d'Hebrón, promotora de los alojamientos olímpicos ubicados en ese sector.

Debido a la urgencia con que debía acometerse la ejecución de las obras de esta actuación, el IMPU segregó el proyecto global de urbanización de esta área olímpica en diferentes proyectos parciales, lo que posibilitaba, a juicio de la Dirección Técnica de dicho Organismo, la realización progresiva de las obras paralelamente a la redacción de los diferentes proyectos parciales, con la consiguiente reducción del tiempo de ejecución global.

IMPUSA adjudicó por el procedimiento de concurso las obras de los principales proyectos parciales de urbanización de esta área olímpica, lo que representa el 67% del importe de la contratación analizada. Del citado porcentaje, un 59% se licitó mediante la fórmula de concurso público, adjudicándose el 41% restante por concurso restringido.

Del análisis de la documentación de la licitación de las obras de los diferentes proyectos de urbanización se deduce que la Empresa seleccionada fue siempre la que presentó la mejor proposición económica de todas las recibidas, previa comprobación por la Dirección Adjunta de Areas Olímpicas o por la Empresa responsable de la dirección de las diferentes obras de que las ofertas se ajustaban a las bases de la licitación correspondiente. Cabe señalar que la adjudicación del contrato de urbanización de los viales 7, 8 y 10 del Area Olímpica Vall d'Hebrón deriva del concurso público convocado por el IMPU en julio de 1989, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, para la adjudicación de los terrenos de propiedad municipal destinados a la construcción de las viviendas que habían de ser utilizadas temporalmente como alojamiento de árbitros y jueces durante la celebración de los JJ.OO. En el acuerdo de adjudicación se preveía que la UTE-Vall d'Hebrón, adjudicataria del concurso, debía aportar, entre otras contraprestaciones, la cantidad de 600 millones de pesetas al Ayuntamiento de Barcelona. Posteriormente las partes convinieron la sustitución de dicha contraprestación económica por el equivalente del mismo importe en obras de urbanización, acuerdo que se incorporó al contrato de permuta celebrado en julio de 1990 entre el Ayuntamiento de Barcelona, IMPUSA y la UTE-Vall d'Hebrón y a tenor del cual el Consejo de Administración de IMPUSA adjudicaría las obras de urbanización referidas a aquella UTE, que, de acuerdo con las previsiones del contrato de permuta, debía realizarlas a su cargo.

IMPUSA, invocando la urgencia con que debían acometerse, adjudicó por concierto directo y promoción en la oferta las obras de saneamiento y de la red de riego del sector a las dos Empresas que presentaron las mejores ofertas económicas. De igual forma, la Sociedad contrató directamente con la Empresa adjudicataria de los diferentes concursos convocados en esta actuación, las obras del proyecto de acabados de la misma. El resto de contratos analizados, de menor entidad que los anteriores, se adjudicaron a los contratistas de otras obras que estaban de alguna manera relacionados con el objeto de los mismos.

Respecto a la ejecución material del conjunto de la contratación analizada en esta área, la misma se ha certificado por un importe medio superior en un 22% al inicialmente estipulado. Las mayores desviaciones las presentan los contratos que tenían por objeto el movimiento general de tierras del sector a urbanizar y la construcción de la piscina encargada por COOB'92, S.A., con unas modificaciones del 61% y 52%, respectivamente. No constan, en general, las causas de las diversas modificaciones, con excepción de las del primero de los dos contratos anteriormente citados y las del contrato relativo a las obras de saneamiento del sector. En ambos expedientes aparecen documentadas las diversas ampliaciones del objeto de dichos contratos, que fundamentalmente han consistido en obras complementarias derivadas del traslado de servicios afectados por las obras principales de las que se formalizan como adicionales, autorizadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Se ha comprobado igualmente en estos casos la revisión de la fianza inicial. Entre las causas que motivaron las desviaciones del resto de la contratación analizada, de acuerdo con certificaciones posteriores de los técnicos responsables de las obras, se citan, principalmente, las modificaciones introducidas en los proyectos originales y la ampliación del ámbito de actuación.

Se han producido retrasos generalizados en los plazos de ejecución de estas obras, que en el caso de las de saneamiento llegan al año y medio respecto a las previsiones contenidas en contrato.

Todas las obras analizadas en esta actuación se han certificado sin IVA.

Respecto a la obra delegada por COOB'92, S.A., se ha comprobado tanto la contabilización de la subvención contemplada en el correspondiente Convenio de financiación como el cobro de la misma. La subvención fijada en Convenio, 140 millones de pesetas, no ha cubierto sin embargo el coste de las obras, que ascendió a 203 millones de pesetas.

Por último, se ha comprobado igualmente la contabilización de la compensación derivada del contrato de permuta entre el Ayuntamiento de Barcelona, IMPUSA y la UTE-Vall d'Hebrón, registrada por la Sociedad como «Otras subvenciones» en 1992.

VIII. RECURSOS GENERADOS POR LAS SOCIEDADES FILIALES

De conformidad con las disposiciones de los dos primeros Convenios de colaboración suscritos en 1989 entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona, todos los recursos que en el ejercicio de su actividad o derivados de su patrimonio generasen las Sociedades filiales habrían de ser destinados a la financiación de las obras relacionadas en el catálogo adjunto al segundo Convenio.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por la Sociedad HOLSA para determinar el nivel de endeudamiento a incorporar al tercer Convenio, los recursos netos aportados por las Sociedades filiales para completar la financiación del catálogo de actuaciones objeto de la colaboración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona habían de ascender a 50.566 millones de pesetas, en su mayor parte generados por la venta de terrenos procedentes de las expropiaciones realizadas por VOSA e IMPUSA en el ejercicio de su objeto social. Por Sociedades, la situación de estos recursos a la fecha de aprobación del tercer Convenio era la siguiente:

SOCIEDAD	Previsión	Cobrado	Pendiente
AOMSA	2.367	1.717	650
VOSA	37.319	26.965	10.354
IMPUSA	10.880	1.250	9.630
Total Recursos	50.566	29.932	20.634

El importe relacionado como pendiente de cobro en el detalle anterior es superior a los 19.347 millones incluidos por este mismo concepto en el Plan de Financiación establecido en el tercer Convenio, al no haberse recogido en este documento parte de la deuda por obra del Ayuntamiento de Barcelona con el Grupo.

Además de estos ingresos, como consecuencia de su actividad de dirección, coordinación y control de los proyectos de obras por ellas promovidos, las Sociedades dependientes del Grupo HOLSA obtuvieron unos ingresos totales de 14.602,2 millones de pesetas, con los que se atendieron los gastos relacionados directamente con las obras. La financiación de los gastos generales de funcionamiento no cubiertos con los ingresos generados por las Sociedades filiales estaba prevista en el marco financiero establecido para al Grupo HOLSA, al haberse incluido aquéllos en el Catálogo de Actuaciones anexo al segundo Convenio. La fiscalización de los ingresos de dirección, coordinación y control se ha realizado paralelamente a la de las obras, habiéndose comprobado que en todos los contratos examinados se han contabilizado correctamente las retenciones por dirección de obra de acuerdo con las condiciones establecidas en los mismos. No se han presentado incidencias.

VIII.1. RECURSOS GENERADOS POR «ANELLA OLIMPICA DE MONTJUIC, S. A.» (AOMSA)

El detalle de la previsión de ingresos para AOMSA a principios de 1993 era el siguiente:

(en millones de pesetas)

Conceptos	Previsión	Cobrado	Pendiente
Aportación inicial del Ayuntamiento	1.117	1.117	---
Aportaciones adicionales. Palau Sant Jordi	650	---	650
Reservas	600	600	---
Total	2.367	1.717	650

El importe relacionado como aportación inicial del Ayuntamiento de Barcelona corresponde a las entregas efectuadas por la Entidad Local para la financiación de las obras encargadas a AOMSA con anterioridad a la formalización por esta Sociedad del crédito sindicado de 7.000 millones, subvencionado por el Estado y el Ayuntamiento.

Aunque a la fecha en que se efectuó esta previsión de recursos estaban aún pendientes de cobro las aportaciones comprometidas por la Diputación y el Ayuntamiento de Barcelona para financiar parte de las desviaciones que se produjeron en el coste de ejecución de las obras del Palau Sant Jordi, las mismas han sido atendidas directamente por ambas Administraciones.

En relación con la cifra computada en concepto de reservas generadas por la Sociedad cabe señalar que ésta se disolvió a finales de 1994, ascendiendo su valor de liquidación a 632,6 millones de pesetas.

VIII.2. RECURSOS GENERADOS POR «VILA OLIMPICA, S. A.» (VOSA)

De realizarse en su totalidad las previsiones incorporadas en marzo de 1993 al tercer Convenio de colaboración suscrito por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona, los ingresos de VOSA alcanzarían la cifra de 37.319 millones de pesetas, habiendo generado, en consecuencia, el 74% de los recursos totales estimados para el Grupo. Por conceptos, el detalle y situación de los ingresos estimados por el Grupo para VOSA, a principios de 1993, eran los siguientes:

(en millones de pesetas)

Conceptos	Previsión	Cobrado	Pendiente
Venta de solares edificables	19.915	19.730	185
Comercialización del Puerto Olímpico	6.038	5.272	766
Concesionarios	1.112	---	1.112
Devolución participación social en NISA	2.800	---	2.800
Beneficios NISA	2.955	---	2.955
Venta edificio VOSA	2.500	---	2.500
Varios (derechos concesión, alquileres, etc.)	1.999	1.963	36
Total	37.319	26.965	10.354

Los recursos relacionados como cobrados proceden casi en su totalidad de la venta de terrenos realizada por VOSA en 1989 y de la cesión temporal de derechos relacionados con dos concesiones administrativas que le fueron otorgadas en su día por el MOPT y la Generalitat de Cataluña. No obstante, respecto a los importes consignados, y sin perjuicio de las observaciones que sobre la fiscalización de ambas operaciones se exponen en los dos subapartados siguientes de este informe, cabe efectuar las siguientes precisiones:

— Dentro de los 19.730 millones de pesetas que figuran como ingresos generados por la venta de solares se computan 5.640 millones de pesetas que estaban pendientes de cobro de NISA (Sociedad adjudicataria de los terrenos sobre los que se edificaron las viviendas de la Villa Olímpica) a la fecha de otorgarse el tercer Convenio de colaboración, pero, con cuya garantía, VOSA obtuvo dos créditos de tesorería por un importe equivalente; por lo que, dado el objeto con que se realizó esta estimación la ampliación de la financiación subvencionada del Grupo HOLSA, se computaron como percibidos. A 31 de diciembre de 1993 la totalidad de dicha deuda había sido cancelada por NISA.

— En relación con los ingresos obtenidos por la constitución de derechos reales sobre las concesiones administrativas obtenidas por VOSA, la estimación realizada por HOLSA distinguía entre los ingresos procedentes de la comercialización del Puerto Olímpico y los derivados de la cesión temporal de determinadas parcelas, que figuran computados en el apartado de «Varios» conjuntamente con los ingresos por alquileres y otros derechos. Los ingresos registrados por VOSA a 31 de diciembre de 1992 por la cesión temporal de todos los derechos constituidos sobre las concesiones ascendían a 7.647,5 millones de pesetas, por lo que, teniendo en cuenta que por alquileres la Sociedad ingresó en el período 89-92 562,2 millones de pesetas, la cifra obtenida por los referidos derechos fue finalmente ligeramente superior a la prevista. No sucedió así con la previsión de 112 millones de pesetas del apartado «Concesiones», computada en su totalidad como pendiente de cobro y correspondiente a ingresos a generar por la instalación de una serie de equipamientos deportivos en el ámbito del Paseo Marítimo, que finalmente no llegaron a concretarse.

El resto de los conceptos de ingresos relacionados en el detalle anterior estaban aún pendientes de realización al cierre de los trabajos de fiscalización.

VIII.2.1. Venta de solares edificables

A principios de 1989 la Sociedad registraba en su inmovilizado material terrenos por un coste de adquisición de 10.232,4 millones de pesetas, 1.235 millones aportados por el Ayuntamiento de Barcelona para suscribir la ampliación de capital del mismo importe realizada por VOSA el 17 de mayo de 1988 y el resto adquiridos por esta Entidad por el procedimiento de expropiación forzosa.

Durante 1989 la Sociedad registró bajas por ventas de terrenos por 9.477,9 millones de pesetas, ascendiendo su valor de realización a 19.925,5 millones de pesetas, en su mayoría cobrados a 31 de diciembre de 1992.

Para la enajenación de los solares, cuyo destino estaba previsto en el Plan Especial de Ordenación de la fachada al mar de Barcelona, sector del Paseo Carlos I y la Avenida Icaria, VOSA convocó en el mes de agosto de 1988 dos concursos públicos, uno para la adjudicación de los terrenos en los que en aplicación del Plan Especial debían construirse edificios de oficinas y un máximo de dos hoteles y, el otro, para la suscripción del 30% del capital social de la Sociedad anónima a constituir con el objeto de promocionar, construir y, posteriormente, comercializar los inmuebles destinados a viviendas de atletas durante los JJ. OO. de 1992 y que habría de ser la adjudicataria a su vez de los solares sobre los que se edificarían estas viviendas.

Se han analizado los 8 contratos de venta que totalizan la cifra de ingresos obtenidos por la Sociedad por este concepto, de los cuales 8.040 millones de pesetas se obtuvieron por la venta a NISA de los solares sobre los que se edificaron las viviendas olímpicas y 2.043 millones de la Sociedad que había de construir el único hotel levantado en la Villa Olímpica, repartiéndose los 9.842,5 millones restantes entre 6 contratos de venta de solares con destino a la construcción de edificios de oficinas, tal y como estaba previsto en las bases de las licitaciones convocadas por VOSA en 1988.

No se han apreciado incidencias en la fiscalización de las operaciones de enajenación de terrenos ni en la contabilización de las mismas, que fueron registradas en el momento de formalizarse las correspondientes escrituras de compraventa.

De los 5.825 millones de pesetas pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1992, 185 millones estaban registrados en la cuenta «Clientes por ventas y prestaciones de servicios» del activo circulante del balance de situación de la Sociedad, mientras que los restantes 5.640 millones —importe aplazado de la venta de terrenos a NISA— figuraban clasificados como «Créditos a Empresas del Grupo» dentro del subgrupo «Inversiones financieras temporales», siendo su vencimiento el 30 de junio de 1993.

VIII.2.2. Ingresos por cesión de concesiones administrativas

VOSA es titular de dos concesiones administrativas; la primera, para ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la construcción de las obras de instalaciones olímpicas y equipamientos en el frente marítimo del Poblenou, que fue otorgada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) de 12 de mayo de 1989 y, la segunda, para la construcción y explotación del Puerto Olímpico de Barcelona, según Acuerdo de la Generalitat de Cataluña de 20 de junio de 1990. Ambas concesiones se otorgaron por un plazo de 30 años, la primera a contar desde el 13 de mayo de 1989 y la de la Generalitat a partir del 20 de junio de 1990.

El coste de adquisición de estas concesiones aparece clasificado como «Inmovilizaciones materiales» en el balance de situación de la Sociedad, amortizándose linealmente en 30 años. A 31 de diciembre de 1992 la composición del saldo de este epígrafe era la siguiente:

(en millones de pesetas)

	IMPORTE
Coste concesión del MOPT	1.722,3
Coste concesión de la Generalitat	1.074,6
Coste total	2.796,9
Amortización acumulada	297,3
T o t a l	2.499,6

Los ingresos obtenidos por VOSA por la cesión de uso a terceros de las dos concesiones administrativas ascendieron a 7.647,5 millones de pesetas, de los cuales 7.127,4 millones aparecen clasificados en el balance de situación de la Sociedad como «Ingresos a distribuir en varios ejercicios», habiendo aplicado a resultados en el período 19891992, de acuerdo con el plazo de ambas concesiones, 520,1 millones de pesetas.

Se han seleccionado por muestreo contratos de cesión de uso, edificación y explotación de parcelas situadas dentro de la zona marítimo-terrestre de la Villa Olímpica, así como de uso y disfrute de amarres y locales del Puerto Olímpico.

Los contratos de cesión temporal de amarres y locales del Puerto Olímpico se han otorgado con la intermediación de la Sociedad participada POBASA, de acuerdo con el contrato de arrendamiento de servicios celebrado con dicha Sociedad, la cual factura a VOSA en concepto de gestión y comercialización del puerto deportivo el 14% de los ingresos obtenidos. Las comisiones abonadas a POBASA ascendieron a 890 millones de pesetas que, contrariamente al criterio con que se contabilizan los ingresos derivados de la cesión temporal de la concesión administrativa de la Generalitat, se aplicaron a explotación íntegramente en los ejercicios 1991 y 1992, en los que se facturaron. No obstante, en 1993, dado que la Sociedad había concluido las actividades objeto de su creación, se canceló con abono a resultados extraordinarios el saldo de la cuenta «Ingresos a distribuir en varios ejercicios», desapareciendo en consecuencia el desfase existente a 31 de diciembre de 1992 en la contabilización de los ingresos y gastos relacionados con la cesión temporal de las concesiones administrativas.

Así como la cesión temporal a terceros de la concesión administrativa aprobada por la Generalitat estaba prevista en el Acuerdo de concesión de la misma y en virtud de la cual la Sociedad otorgaría los correspondientes contratos de cesión de uso y disfrute de amarres y locales comerciales del Puerto Olímpico, en la concesión otorgada por el MOPT no se tuvo en cuenta inicialmente esta circunstancia, por lo que, de conformidad con la Ley de Costas a la que se remitía aquélla, los contratos de cesión de uso y disfrute de esta concesión en determinadas parcelas requerían autorización administrativa previa. Ni en los contratos examinados ni en el resto de la documentación analizada se ha podido comprobar el cumplimiento de este trámite, aunque sobre este particular han de tenerse en cuenta dos circunstancias: en primer lugar, que la Ley de Costas no exige que la autorización administrativa sea necesariamente expresa y, dado el carácter estatal de la Sociedad cedente y el hecho de que no haya existido ninguna impugnación por parte de la Administración, puede presumirse que ésta consintió tácitamente; y en segundo lugar, que en virtud de la modificación de la concesión administrativa aprobada por el MOPT el 16 de enero de 1993, se posibilitó a la Sociedad concesionaria a constituir derechos reales de usufructo en favor de terceros o «posteriores cesionarios» siempre que tuviesen por objeto el uso y disfrute de las instalaciones de la concesión, lo que supone que, al contemplar el texto la posibilidad de la existencia de anteriores cesionarios, el MOPT daba por existente ya con anterioridad la autorización administrativa para la transmisión de los derechos de la concesionaria.

VIII.3. RECURSOS GENERADOS POR EL «INSTITUT MUNICIPAL DE PROMOCIO URBANISTICA, S. A.» (IMPUSA)

Frente a los 3.715 millones de pesetas previstos en los dos Convenios de colaboración suscritos en 1989, la estimación de ingresos a generar por IMPUSA a la fecha de aprobación del tercer Convenio había aumentado a la cifra de 10.880 millones de pesetas, cuyo detalle y situación a esa misma fecha se exponen a continuación:

(en millones de pesetas)

Conceptos	Previsión	Cobrado	Pendiente
Venta de terrenos	7.720	---	7.720
Obras por cuenta del Ayuntamiento	734	---	734
Concesiones	676	---	676
Ingresos Vall d'Hebrón	950	600	350
F.E.D.E.R.	800	650	150
Total	**10.880**	**1.250**	**9.630**

La mayor parte de los ingresos de IMPUSA proceden de la venta de terrenos anexos a los Cinturones de ronda de Barcelona, que se enajenarían en su totalidad con posterioridad a la fecha en que se realizó la estimación. El valor de realización de los mismos, conforme a la información facilitada por la Sociedad HOLSA, ha sido de 9.068,4 millones de pesetas, habiéndose aplazado el cobro de 6.585,1 millones de pesetas cuyo vencimiento último corresponde al mes de noviembre de 1997.

Los 950 millones computados en el concepto «Ingresos Vall d'Hebrón» derivan del contrato de permuta entre el Ayuntamiento de Barcelona, IMPUSA y la denominada UTE-Vall d'Hebrón, al que se ha hecho referencia en el apartado del mismo nombre del capítulo VII de este informe. Como consecuencia del mismo IMPUSA recibió, además de obras por valor de 600 millones de pesetas realizadas por la referida UTE en el Area Olímpica Vall d'Hebrón, una serie de aparcamientos por un importe equivalente al relacionado como pendiente de realización.

En cuanto a la cifra imputada al concepto relativo a los Fondos Estructurales de Desarrollo Regional (FEDER), cabe precisar que de la subvención de 33,2 millones de ECUS obtenida por HOLSA para financiar parcialmente las obras del Cinturón del Litoral, IMPUSA había obtenido a 31 de diciembre de 1993 (como ha quedado expuesto en el apartado correspondiente a esta actuación en el capítulo VII de este informe) 3.687,7 millones de pesetas, estando a esa fecha pendiente de cobro aproximadamente el 5% del importe global de la subvención. La mayor parte de esta subvención figura consignada en el Estado de Actuaciones y Financiación del apartado VI.5.1. «Análisis de desviaciones» de este informe, como aportaciones cobradas o pendientes para la financiación de la obra delegada del Cinturón del Litoral.

Dentro del concepto de «Concesiones», la Sociedad recogió la estimación de los derechos que preveía obtener de la instalación de gasolineras en los Cinturones de ronda que, sin embargo, y de acuerdo con las manifestaciones de HOLSA, en su mayor parte no se realizarán.

IX. CONCLUSIONES

En relación con lo actuado en la fiscalización de las Sociedades estatales que forman el Grupo «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA) y a tenor de las observaciones realizadas con anterioridad, procede establecer las siguientes conclusiones:

Primera

En relación con las operaciones analizadas, las cuentas anuales de las Sociedades que forman el Grupo HOLSA han sido elaboradas, en los ejercicios a los que se refiere la presente fiscalización, a partir de los registros contables de las distintas Sociedades, expresando, con las salvedades que se exponen a continuación, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo, así como del resultado de los ejercicios incluidos en el ámbito de esta fiscalización, de acuerdo con los principios contables y normas de valoración generalmente aceptados que, hasta 1992, han sido aplicados uniformemente.

— A 31 de diciembre de 1992, las obras financiadas por los socios de HOLSA e incluidas por tanto en el Convenio de colaboración suscrito por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona se mantenían en los estados financieros de las Sociedades filiales y, en consecuencia, en el del consolidado del Grupo, en el epígrafe «Obras pendientes de entrega», pese a que ya se había iniciado el proceso de cesión a sus destinatarios finales, en espera de la liquidación definitiva con los contratistas y de la formalización de la entrega patrimonial a las distintas entidades titulares de las mismas. El importe acumulado en el citado epígrafe al cierre del ejercicio 1992 ascendía a 144.473 millones de pesetas.

— A finales de 1992 las Sociedades dependientes del Grupo HOLSA habían concluido prácticamente su actividad de dirección y control de las obras que les fueron encomendadas. No obstante, todas las Sociedades del Grupo han preparado las cuentas anuales relativas a este ejercicio de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento, si bien se estima que los valores de liquidación de las Sociedades filiales no alterarían significativamente ni el patrimonio ni el resultado del Grupo.

Como consecuencia de la revisión en 1993 del Plan de Financiación aplicable a HOLSA y de la modificación del criterio de contabilización de las subvenciones que la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona se comprometieron a aportar a esta Sociedad en el primer Con-

venio de colaboración, el activo y el pasivo del balance de situación de HOLSA se incrementó en dicho ejercicio en 279.218 millones de pesetas.

De igual forma, y debido a la finalización de las actividades sociales, VOSA, cambiando el criterio con el que hasta 1992 contabilizó los ingresos derivados de la cesión temporal de concesiones administrativas de las que era titular, reconoció como resultados extraordinarios los 7.075 millones de pesetas que registraba por este concepto el epígrafe «Ingresos a distribuir en varios ejercicios».

Segunda

La actividad financiera de la Sociedad estatal «Barcelona Holding Olímpico, S.A.» (HOLSA) se ha desarrollado, en los ejercicios incluidos en el ámbito de la fiscalización, ajustándose al marco financiero establecido para la Sociedad en los dos Convenios de colaboración suscritos en 1989 por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona para financiar y gestionar las obras de infraestructura y equipamientos relacionadas con los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992 y que dieron lugar a la creación de HOLSA en octubre de 1989.

Tercera

De conformidad con las estipulaciones de ambos Convenios, HOLSA procedió a la constitución y gestión de un Fondo de Amortización de la deuda contraída antes de la creación del Holding por las filiales, para completar, conjuntamente con los recursos generados por éstas, la financiación del catálogo de actuaciones incorporado al segundo Convenio.

Las aportaciones al Fondo de Amortización de la deuda realizadas por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona en el período fiscalizado se han aplicado por HOLSA, al igual que la rentabilidad obtenida en la inversión temporal de los excedentes del Fondo, al servicio financiero de la deuda subvencionada.

Cuarta

Las operaciones de endeudamiento a corto plazo concertadas por HOLSA en el período 19911992 para hacer frente a los desfases de tesorería de las Sociedades dependientes del Grupo se ajustaron a las restricciones impuestas en el segundo Convenio de colaboración, no superando la financiación externa de HOLSA en ambos ejercicios el volumen de los recursos ya generados por sus filiales.

Quinta

Como consecuencia de las desviaciones de financiación que a finales de 1992 presentaba el Grupo HOLSA (que se estiman en el apartado VI.5. de este informe en 46.651 millones de pesetas), originadas por el incremento sobrevenido en el coste de ejecución de las obras promovidas por las Sociedades filiales, la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona procedieron a revisar el marco financiero aplicable a HOLSA mediante la celebración el 3 de marzo de 1993 de un tercer Convenio de colaboración.

En el tercer Convenio se autorizó a HOLSA a concertar nuevas operaciones de endeudamiento para financiar la ampliación de las obligaciones del Grupo, comprometiéndose el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona a subvencionar, en la proporción el 50% cada uno, el principal y los intereses de la totalidad de dicha deuda.

Con la ampliación a 131.937 millones de pesetas de la deuda subvencionada por la Administración del Estado y la Corporación Local y teniendo en cuenta que la cifra de ingresos definitivos generados por las Sociedades filiales, de acuerdo con los análisis realizados, puede considerarse que no diferirá significativamente de la previsión de 49.279 millones de pesetas incorporada al tercer Convenio, se estima que el nuevo Plan de Financiación aprobado para HOLSA en marzo de 1993 será suficiente para que las Sociedades del Grupo puedan atender los compromisos asumidos con terceros, salvo por las desviaciones ocasionadas por las diferencias de cambio, que no han sido computadas dentro de la cifra total de endeudamiento contemplada por el Grupo HOLSA. Las pérdidas acumuladas por las Sociedades a 31 de diciembre de 1993 por las modificaciones del tipo de cambio ascendían a 6.733 millones de pesetas, de los cuales, 4.197 millones correspondían a créditos que a esa fecha tenían asegurado a su vencimiento el tipo de cambio.

Sexta

De acuerdo con la documentación analizada, las Sociedades filiales del Grupo HOLSA han observado en relación con la contratación de las obras por ellas promovidas, los principios de publicidad y concurrencia a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Contratos del Estado, recurriendo de forma generalizada a la licitación de la mayor parte de la contratación adjudicada y dejando constancia documental de los criterios que motivaron la adjudicación directa del resto de las obras.

Séptima

La mayor parte de las actuaciones promovidas por la Sociedad «Vila Olímpica, S. A.» (VOSA) se segregaron en proyectos parciales que, a su vez, se acometieron por fases o sectores diferenciados, habiendo procedido la Sociedad a la contratación individualizada de los mismos.

Como procedimiento general, VOSA adjudicó por concurso restringido las principales fases o sectores de los distintos proyectos constructivos, empleando la modalidad de concurso público únicamente en la adjudicación de las obras de los tramos del Cinturón del Litoral licitados conjuntamente con IMPUSA. Las contrataciones directas tuvieron por objeto, generalmente, la ejecución de otras fases o sectores de proyectos previamente adjudicados por concurso, así como la realización de obras estrechamente relacionadas o de carácter subordinado a la principal; formalizándose en la mayoría de los casos como ampliación de la contratación inicial.

Los criterios de adjudicación de la obra sometida a licitación tuvieron en consideración las condiciones económi-

cas de las distintas ofertas presentadas, la viabilidad técnica del proyecto y los plazos de ejecución propuestos, así como, en algunas ocasiones, la interrelación existente con otras obras en fase de ejecución; criterio éste que se tuvo en cuenta también, junto con el compromiso del contratista de mantener los precios ofertados en el contrato principal, para decidir la contratación directa de la mayor parte de la contratación analizada que se adjudicó por este procedimiento.

Aunque el clausulado de los respectivos contratos permitía ampliar hasta un 20% el volumen de obra contratado, la Sociedad formalizó casi la totalidad de las ampliaciones analizadas como contratos adicionales, sin hacer uso de esta cláusula, ajustándose los importes certificados a los pactados en el conjunto de la contratación.

Octava

La contratación de las obras promovidas por la Sociedad «Institut Municipal de Promoció Urbanística, S.A.» (IMPUSA) se realizó por proyectos constructivos de carácter global y sólo en algunas de las actuaciones examinadas se procedió a la contratación por fases o proyectos parciales.

La mayor parte de las obras fueron adjudicadas por IMPUSA por el procedimiento de concurso público, utilizando también la fórmula de concurso restringido en actuaciones de menor entidad o en alguna medida relacionadas con las adjudicadas por concurso público. A su vez, la mayor parte de las obras, con excepción de las del Cinturón del Litoral, se licitaron a la baja, incluyendo IMPUSA el presupuesto de las obras en las bases de la licitación.

Por concierto directo la Sociedad adjudicó principalmente obras de carácter subordinado o relacionadas con otras actuaciones en fase de ejecución, tras obtener del contratista el mantenimiento de las condiciones económicas. Invocando la urgencia con que debían acometerse otros proyectos y con promoción en la oferta, la Sociedad adjudicó también las obras relacionadas con los mismos a los contratistas que presentaron las mejores ofertas económicas.

Aunque el criterio económico ha sido, en general, el dominante, dada la complejidad de las actuaciones realizadas y de acuerdo con las propuestas de contratación de la Dirección Técnica de IMPUSA, en la adjudicación de las obras licitadas se tuvieron también en cuenta otras consideraciones, tales como la interrelación existente con otras obras limítrofes, la especialización requerida para algunos proyectos o el volumen de obra acumulado por algunos contratistas, entre otras.

La mayor parte de la contratación formulada por IMPUSA preveía la ampliación hasta un 20% del volumen de obra incluido en la misma, ajustándose las modificaciones de la mayoría de la contratación analizada a la referida variación. Sin embargo, cuando las modificaciones excedieron el citado 20%, sólo excepcionalmente suscribieron las partes contratos adicionales; pero en todo caso las principales modificaciones fueron autorizadas por el Consejo de Administración, constando en los respectivos expedientes de contratación el informe de actualización de costes emitido por la Dirección Técnica de IMPUSA, en el que se detallaban y valoraban las causas de las modificaciones y en base al que la Sociedad procedía a la ampliación de la contratación precedente.

Novena

Al inicio del período sometido a fiscalización, la Sociedad «Anella Olímpica de Montjuïc, S. A.» (AOMSA) había concluido ya la fase de adjudicación y contratación de las obras que le fueron encomendadas. Sin embargo, de la documentación existente en los expedientes de contratación (actas de apertura de plicas, fundamentalmente) se deduce que la Sociedad licitó la práctica generalidad de los contratos principales examinados.

La contratación de las obras promovidas por AOMSA se realizó por proyectos parciales, formulándose la mayoría de los contratos según la modalidad denominada «llaves en mano», que comportaba la aceptación por ambas partes de la inalterabilidad del precio fijado en contrato; y, de acuerdo con ello, la ejecución de la contratación analizada se ha ajustado en términos generales a los precios convenidos. Excepcionalmente, algunos de los contratos se liquidaron por importes superiores, sin que conste en los correspondientes expedientes de contratación la causa de su ampliación.

Décima

El coste de las obras gestionadas por las Sociedades filiales cuya financiación no se contemplaba en los Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona, ha sido distribuido entre las distintas Administraciones o Instituciones que las encargaron de acuerdo con las estipulaciones incluidas en los correspondientes Convenios por obra delegada.

ANEXOS

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

En Barcelona, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

COMPARECEN

Por una parte, el Excmo. Sr. don Carlos Solchaga Catalán, Ministro de Economía y Hacienda, autorizado para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 1989.

Por otra, el Excmo. Sr. don Pasqual Maragall Mira, Alcalde de Barcelona, autorizado para la firma de este convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de mayo de 1989.

EXPONEN:

Que el Ayuntamiento de Barcelona está interesado en recibir la colaboración de otras Administraciones Públicas

y, en concreto, de la Administración del Estado, para la canalización de aportaciones y subvenciones, y para la gestión de la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento relacionadas con los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.

Que la Administración del Estado, en atención a la trascendencia política, social, cultural y deportiva que reviste la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992, está interesada en colaborar con el Ayuntamiento de Barcelona en la instrumentación de los mecanismos de financiación para la realización de inversiones en infraestructuras y equipamiento relacionadas con dicho acontecimiento, y en la gestión de la ejecución de dichas inversiones.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan la celebración del presente convenio, en los términos que a continuación se detalla,

Primero. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración de la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona para la financiación y gestión de las obras de infraestructura y equipamiento relacionados con la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.

Segundo. La colaboración antes mencionada se instrumentará mediante la creación de una sociedad anónima (Sociedad, de aquí en adelante) en la que participarán la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona.

Tercero. Las características de la Sociedad son las siguientes:

— La Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona participarán al 51 y 49 por ciento respectivamente en el capital social de aquélla.

— La aportación del Ayuntamiento de Barcelona estará constituida por la totalidad de las acciones que constituyen el capital social del «Instituto Municipal de Promoció Urbanística» (IMPU), «Villa Olímpica, Societat Anónima» (VOSA) y «Anella Olímpica de Montjuïc, Societat Anónima» (AOMSA), previa valoración de las mismas.

Si la valoración resultara negativa, el Ayuntamiento deberá hacer las aportaciones dinerarias para equilibrar el valor neto de las Sociedades.

La aportación de la Administración del Estado se efectuará en dinerario en cantidad adecuada para alcanzar el nivel de participación mencionado.

— El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a un Consejo de Administración formado por un Presidente, que será designado por el Gobierno previa consulta con el Ayuntamiento de Barcelona y que ostentará la condición de Consejero Delegado, doce Consejeros nombrados a partes iguales por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona, y un secretario sin voto que será designado por el Consejo.

Cuarto. El Ayuntamiento de Barcelona asume la obligación de transformar el IMPU en sociedad anónima con carácter previo a la constitución de la Sociedad.

Quinto. La Sociedad tendrá por objeto la obtención y gestión de la financiación de las inversiones a efectuar, en relación con las obras de infraestructura y equipamiento vinculadas a la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992, por las sociedades cuya titularidad asuma, así como el control de la ejecución de dichas inversiones.

El marco financiero en el que habrá de desarrollar su actividad la Sociedad se recoge en el Anexo de este convenio, debiendo entenderse que las aportaciones a la Sociedad a que se refiere el apartado C, se asumen por partes iguales por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona.

Las cifras contenidas en dicho Anexo tienen carácter indicativo, pudiéndose variar en función de, entre otras, las circunstancias concurrentes en los tipos de interés de los préstamos contraídos por las sociedades participadas y los rendimientos obtenidos por la Sociedad en la gestión de sus recursos.

Las condiciones específicas de dicho marco financiero, así como la determinación de los mecanismos de control sobre la ejecución de las inversiones a realizar por las empresas participadas se efectuará, de común acuerdo entre las partes convinientes, una vez realizado el estudio que al efecto se encargará a una firma especializada.

Sexto. La asunción de obligaciones financieras que la Administración del Estado efectúa por medio del presente convenio y al cumplimiento por el Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones que le corresponden por virtud de aquél.

Séptimo. El plazo de vigencia del presente convenio es de diez años a contar desde el 1 de enero de 1989, sin perjuicio de su prórroga por mutuo acuerdo de las partes y por el período que se estime necesario.

La duración de la Sociedad no podrá ser superior al plazo de vigencia del convenio y, en todo caso extinguido éste, se procederá a la liquidación y disolución de aquélla.

Y para que conste, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Economía y Hacienda, **Carlos Solchaga Catalán**.—El Alcalde de Barcelona, **Pasqual Maragall Mira.**

ANEXO

MARCO FINANCIERO

(millones de pesetas de cada año)[a]

	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
A.- Evolución de la deuda												
1.- Disposición del crédito	14.000	21.000	19.000	13.700	---	---	---	---	---	---	---	
2.- Deuda acumulada	14.000	35.000	54.000	67.700	58.028	48.356	38.684	29.012	19.340	9.668	---	
3.- Amortizaciones	---	---	---	---	9.672	9.672	9.672	9.672	9.672	9.672	9.668	
B.- Flujo de gastos												
4.- Intereses	---	5.880[b]	6.480	8.124	6.963	5.803	4.642	3.481	2.321	1.160	---	
5.- Amortizaciones	---	---	---	---	9.672	9.672	9.672	9.672	9.672	9.672	9.668	
6.- Gastos de operación	---	60	63	66	69	72	75	78	81	84	87	
7.- Gastos totales (4 + 5 + 6)	---	5.940	6.543	8.190	16.704	15.547	14.389	13.231	12.074	10.916	9.755	
C.- Aportación a la Sociedad												
8.- Aport.total (ptas. corrientes)	---	9.358,2	9.732,5	10.121,8	10.526,7	10.944,8	11.385,7	11.841,1	12.314,8	12.807,3	13.319,6	
9.- Aport.total (ptas. 1989)	---	9.358,2	9.358,2	9.358,2	9.358,2	9.358,2	9.358,2	9.358,2	9.358,2	9.358,2	9.358,2	93.582
10.- Aport.Estado (ptas.1989)	---	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	46.791
11.- Aport.Ayunt.Barna.(ptas.1989)	---	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	4.679,1	46.791

(a) Excepto filas 9, 10 y 11 en las que las cantidades están expresadas en términos constantes (pesetas 1989).
(b) Incluye los intereses devengados en 1988.

ANEXO II

En Madrid, catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

COMPARECEN

Por una parte, don Carlos Solchaga Catalán, Ministro de Economía y Hacienda, autorizado para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 1989.

Por otra, don Pasqual Maragall Mira, Alcalde de Barcelona, autorizando para la firma de este convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre de 1989.

EXPONEN:

Que al punto Quinto del Convenio celebrado el 22 de mayo del presente año entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona en orden a la colaboración de ambas instituciones para la financiación y gestión de las obras de infraestructura y equipamiento vinculadas a la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992, establece que las condiciones específicas del marco financiero en el que habrá de desarrollar su actividad la Sociedad Holding se fijarán de común acuerdo entre las partes convinientes.

En cumplimiento de lo así dispuesto, y una vez efectuado el estudio al efecto, ambas partes acuerdan lo siguiente:

Primero. La Sociedad Barcelona Holding Olímpico (HOLSA) tiene por objeto social la obtención y gestión de la financiación y el control de la ejecución, de las obras de infraestructura y equipamiento vinculadas a la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992 que se relacionan en el catálogo adjunto al presente Convenio. (Anexo I)

Segundo. El Estado aportará a la Sociedad, durante el plazo de la duración de ésta, la cifra máxima de 46.791 millones de pesetas (pesetas 1989).

Tercero. Todos los recursos que, como rendimiento de su actividad, de su patrimonio, o por cualquier concepto, puedan obtenerse o se generen por cualquiera de las filiales de la Sociedad, y cuya previsión se contiene en el Anexo II, serán destinados a la financiación de las obras incluidas en el catálogo adjunto.

Cuarto. Si los recursos totales obtenidos por la Sociedad y por sus filiales fueran superiores al coste de las obras detallado en el Anexo I, el exceso se destinará a atender las desviaciones que puedieran producirse en el coste final de las mismas. Si los recursos fueran inferiores, el Ayuntamiento de Barcelona asumirá la diferencia hasta completar el coste final, o podrá acordar modificaciones o supresiones de las obras catalogadas que supongan minoración de sus costes hasta igualar el importe de dichos recursos.

Quinto. La Sociedad podrá concertar operaciones de endeudamiento a corto plazo, cuando ello sea necesario para hacer frente a pagos debidos por ella o por sus filiales, para anticipar recursos de éstas y siempre que su importe no sea superior al de los ingresos ya devengados de las mismas.

El Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, **Carlos Solchaga Catalán.**—El Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, **Pasqual Maragall Mira.**

ANEXO I

CATALOGO DE OBRAS Y COSTES

SOCIEDAD	PROYECTO	IMPORTE (en millones de pesetas)
I.M.P.U.S.A.	INVERSION INICIAL	1.236
	I CINTURONES	
	I CINTURON-RONDA DEL MIG	1.949
	SEGUNDO CINTURON	8.526
	CINTURON DEL LITORAL	6.277
	NUDO TRINITAT-ENLACE AUTOPISTAS	2.709
	II CONECTIVIDAD BASICA	
	RONDA SANT MARTI	180
	MERIDIANA	1.205
	ARAGO-GUIPUZCOA	1.259
	GLORIAS	1.825
	PRIM	1.608
	III EJES	
	ESTACION DEL NORTE	1.402
	TEATRO NACIONAL-AUDITORIO	
	INFRAESTRUCTURA	1.390
	IV AREAS OLIMPICAS	
	AREA DE DIAGONAL	1.343
	AREA VALLE DE HEBRON	3.843
	AREA MONTJUIC	2.536
	TOTAL	**37.288**
A.O.M.S.A.	PALAU DE SANT JORDI	1.829
	PARC DEL MIGDIA	1.100
	DEPOSITO DE AGUAS	154
	URBANIZACION	4.617
	TOTAL	**7.700**
V.O.S.A.	OBTENCION DEL SUELO	7.990
	DERRIBOS	441
	SANEAMIENTO SUBSUELO	177
	INFRAESTRUCTURA DE COSTAS	9.180
	INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	15.793
	INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA	1.192
	VIALIDAD BASICA	2.238
	URBANIZACION	10.104
	OBRAS DE AMBITO GENERAL	2.673
	TOTAL	**49.788**
	TOTAL PROYECTOS	**94.776**
	GASTOS GENERALES	**6.743**
	TOTAL	**101.519**

ANEXO II

PREVISION DE RECURSOS
GENERADOS POR LAS FILIALES

CONCEPTO	IMPORTE (en millones de pesetas)
V.O.S.A.	29.145
A.O.M.S.A.	1.117
I.M.P.U.S.A.	3.715
TOTAL	33.977

ANEXO III

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

En Madrid, tres de marzo de mil novecientos noventa y tres.

COMPARECEN

Por una parte, el Excmo. Sr. don Carlos Solchaga Catalán, Ministro de Economía y Hacienda, autorizado para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de febrero de 1993.

Por otra, el Excmo. Sr. don Pasqual Maragall Mira, Alcalde de Barcelona, autorizado para la firma de este convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 1993.

EXPONEN:

Que en las fechas 22 de mayo y 14 de septiembre de 1989, la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona suscribieron sendos Convenios de colaboración para la financiación y gestión de las obras de infraestructura y equipamiento vinculadas a la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992, Convenios que dieron lugar a la constitución de «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA).

Que una vez finalizados los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992 y las obras de infraestructuras y equipamiento cuya financiación y gestión constituyen el objeto social de «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA), se hace necesario revisar el marco financiero de la Sociedad Holding y proceder a la subrogación de la Sociedad en los créditos de sus filiales como paso previo a su disolución y liquidación o transmisión a un tercero.

Que, asimismo, es voluntad de las partes incluir en el nuevo marco financiero otras obligaciones contraídas por «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA). A estos efectos se hace preciso determinar la participación de la Administración del Estado y del Ayuntamiento en la financiación del mayor coste de las obras del cinturón del litoral, obras cuya ejecución se encomendó a VOSA e IMPUSA, empresas filiales de «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA). A estos efectos se hace preciso determinar la participación de la Administración del Estado y del Ayuntamiento en la financiación del mayor coste de las obras del cinturón del litoral, obras cuya ejecución se encomendó a VOSA e IMPUSA, empresas filiales de «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA) en el Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Administración del Estado de fecha 24 de julio de 1990.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan la celebración del presente Convenio, en los términos que a continuación se detallan:

Primero. El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de las aportaciones que la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona se comprometen a realizar para la financiación de las obligaciones que se relacionan en el Anexo I.

Segundo. La Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona participarán en la financiación de las obligaciones «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA) al 50 por ciento.

La cuantía concreta de las aportaciones anuales que la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona se comprometen a realizar, y el período a lo largo del cual éstas se realizarán, se recogen en el Anexo II del presente Convenio, con la salvedad establecida en el punto sexto del mismo. El pago de estas aportaciones se realizará por dozavas partes mensuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, ambas partes convinientes manifiestan su voluntad de acelerar en lo posible el período de amortización de las obligaciones a que se refiere el presente Convenio. A tal fin, cuando las circunstancias económicas así lo permitan, se procederá a la revisión del Anexo II, incrementando las aportaciones de ambas partes y reduciendo en consonancia el período durante el cual éstas se han de realizar.

Tercero. A los efectos establecidos en el punto anterior, la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona realizarán aportaciones anuales a «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA), en concepto de subvención, destinadas a financiar los intereses y la amortización del principal de los créditos contraídos o por contraer por «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA), y de los créditos contraídos por sus filiales, para la financiación de las obligaciones enumeradas en el Anexo I del presente Convenio de acuerdo con el Plan de Financiación a que se refiere el Anexo II.

Cuarto. Al Instituto de Crédito Oficial se le encomendará, mediante contrato, la gestión de la cartera de créditos así como la realización de cuantas operaciones fueran necesarias para abonar los intereses y el principal que corresponda en virtud de los créditos vivos en cada momento. En ningún caso la fecha de amortización de los créditos vivos puede superar la vigencia del presente Convenio.

Quinto. Los recursos del Fondo de Amortización actualmente vigente, así como cualesquiera otros recursos que se obtengan por «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA) o por sus filiales, salvo los que provengan de las subvenciones contempladas en el punto séptimo de este Convenio, se destinarán exclusivamente a financiar las obligaciones a que se refiere el Anexo I de acuerdo con las previsiones del Anexo II.

Sexto. Si en un determinado año las aportaciones contempladas en el Anexo II no fueran suficientes para cubrir las cargas financieras (intereses más amortizaciones) que efectivamente resulten de los créditos contraídos y de la refinación realizada, la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona se comprometen a cubrir la diferencia a razón del 50 por ciento cada socio. Estas aportaciones adicionales deberán realizarse antes de que sean exigibles las obligaciones correspondientes.

Si las cargas financieras (intereses más amortizaciones) fueran inferiores a las previstas en el Anexo II, se procederá, siempre que ello fuera posible, a un incremento de la amortización de los créditos existentes en ese momento.

Séptimo. Para financiar, a razón del 50 por ciento cada socio, los gastos de funcionamiento de «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA), la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona acordarán anualmente una subvención adicional a la contemplada en el punto tercero de este Convenio.

Octavo. El retraso en el pago de las aportaciones pactadas conllevará la obligación de compensar los perjuicios que, de haberse producido la aportación en tiempo, se hubieran evitado.

Noveno. «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA), continuará con el proceso de subrogación en los créditos utilizados por sus empresas filiales, como paso previo a su disolución y liquidación o a su transmisión a un tercero y, en caso de que sea preciso, modificará sus estatutos a fin de adaptarlos a lo previsto en el presente Convenio.

«Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA) únicamente podrá concertar las operaciones de endeudamiento que se consideren necesarias para hacer frente a las obligaciones relacionadas en el Anexo I.

Décimo. El plazo de vigencia del presente Convenio es de diecisiete años a contar desde el 1 de enero de 1993, sin perjuicio de su prórroga por mutuo acuerdo de las partes y por el período que se estime necesario.

La duración de «Barcelona Holding Olímpico, S. A.» (HOLSA) no podrá ser inferior al plazo de vigencia del Convenio y, en todo caso, extinguido éste, se procederá a la liquidación y disolución de aquélla.

Undécimo. El presente Convenio sustituye a los celebrados en las fechas 22 de mayo y 14 de septiembre de 1989.

Y para que conste, lo firman por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Economía y Hacienda, **Carlos Solchaga Catalán.**—El Alcalde de Barcelona, **Pasqual Maragall Mira.**

ANEXO I

OBRAS PROPIAS, OBTENCION DE SUELO Y SERVICIOS

a)	**A O M S A**		**11.722**
	- Palau Sant Jordi	2.804	
	- Parc del Migdia	1.400	
	- Urbanización Montjuïc	5.749	
	- Gastos generales	1.769	
b)	**V O S A**		**67.692**
	- Obtención Suelo	9.745	
	- Infraestructura Costas	11.431	
	- Infraestructura Saneamiento	16.548	
	- Infraestructura Ferroviaria	1.709	
	- Urbanización y Vialidad	18.085	
	- Equipamiento y Edificación	6.926	
	- Gastos generales	3.248	
c)	**I M P U S A**		**70.132**
	- Obtención Suelo	16.028	
	- Obras de Conectividad	9.902	
	- Obras Estación del Norte, Auditorio y Teatro Nacional	1.906	
	- Obras Area Olímpica Diagonal	1.594	
	- Obras Area Olímpica Valle Hebrón	5.735	
	- Obras Area Olímpica Montjuïc	3.170	
	- Obras Cinturones de Ronda	12.972	
	- Otras inversiones	1.236	
	- Traslado de servicios	12.392	
	- Proyectos y elementos significativos	2.455	
	- Gastos generales	2.742	
d)	**OBRA DELEGADA CINTURON DEL LITORAL (MOPT)**		**47.800**
e)	**BOLSA DE ACABADOS**		**2.500**

ANEXO II (Hoja 1/2)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
DEUDA INICIAL	131.937,0	127.469,4	121.139,2	120.364,3	120.102,4	118.047,2	115.217,8	111.518,9	106.839,4	101.061,2	94.052,6	85.663,9
COBROS:												
· Aport. Estado	5.739,4	5.969,0	6.804,7	7.076,8	7.359,9	7.654,3	7.960,4	8.278,9	8.610,1	8.954,4	9.312,6	9.685,1
· Aport. Ayt°.	5.739,4	5.969,0	6.804,6	7.076,8	7.359,9	7.654,3	7.960,5	8.278,9	8.610,0	8.954,5	9.312,6	9.685,1
TOTAL APORTACIONES	11.478,8	11.938,0	13.609,3	14.153,6	14.719,8	15.308,6	15.920,9	16.557,8	17.220,1	17.908,9	18.625,2	19.370,2
INGRESOS HOLSA	8.990,0	9.405,0	952,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL COBROS	20.468,8	21.343,0	14.561,3	14.153,6	14.719,8	15.308,6	15.920,9	16.557,8	17.220,1	17.908,9	18.625,2	19.370,2
PAGOS:												
· Intereses	16.001,2	15.012,8	13.786,4	13.891,8	12.664,5	12.479,2	12.222,0	11.878,3	11.441,9	10.900,3	10.236,5	9.437,2
· Amortización	4.467,6	6.330,2	774,9	261,8	2.055,3	2.829,4	3.698,9	4.679,5	5.778,2	7.008,6	8.388,7	9.933,0
TOTAL PAGOS	20.468,8	21.343,0	14.561,3	14.153,6	14.719,8	15.308,6	15.920,9	16.557,8	17.220,1	17.908,9	18.625,2	19.370,2
DEUDA FINAL	127.469,4	121.139,2	120.364,3	120.102,4	118.047,2	115.217,8	111.518,9	106.839,4	101.061,2	94.052,6	85.663,9	75.730,9
PRO MEMORIA:												
Amortiz. previstas	4.816,7	15.727,5	18.558,5	24.371,8	20.963,6	15.091,0	13.961,0	3.940,0	3.605,7	3.671,6	2.244,2	874,1
Amortiz. s/plan.	4.467,6	6.330,2	774,9	261,8	2.055,3	2.829,4	3.698,9	4.679,5	5.778,2	7.008,6	8.388,7	9.933,0
Refin./(amort. antic.)	349,1	9.397,3	17.783,6	24.110,0	18.908,3	12.261,6	10.262,1	(739,5)	(2.172,5)	(3.337,0)	(6.144,5)	(9.058,9)
Refin. acumulada	349,1	9.746,4	27.530,0	51.639,9	70.548,3	82.809,9	93.072,0	92.332,5	90.160,0	86.823,0	80.678,5	71.619,6

ANEXO II (Hoja 2/2)

	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL 1993-2009
DEUDA INICIAL	76.730,9	64.071,9	50.484,0	34.742,5	16.599,0	
COBROS:						
· Aport. Estado	10.072,5	10.475,4	10.894,5	11.330,2	9.170,9	145.349,1
· Aport. Ayt°.	10.072,5	10.475,4	10.894,4	11.330,2	9.171,0	145.349,1
TOTAL APORTACIONES	20.145,0	20.950,8	21.788,9	22.660,4	18.341,9	290.698,2
INGRESOS HOLSA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	19.347,0
TOTAL COBROS	20.145,0	20.950,8	21.788,9	22.660,4	18.341,9	310.045,2
PAGOS:						
· Intereses	8.486,0	7.362,9	6.047,4	4.517,0	1.742,9	178.108,2
· Amortización	11.659,0	13.587,9	15.741,5	18.143,4	16.599,0	131.937,0
TOTAL PAGOS	20.145,0	20.950,8	21.788,9	22.660,4	18.341,9	310.045,2
DEUDA FINAL	64.071,9	50.484,0	34.742,5	16.599,0	0,0	
PRO MEMORIA:						
Amortiz. previstas	962,2	1.059,2	1.166,0	923,9		
Amortiz. s/plan.	11.659,0	13.587,9	15.741,5	18.143,5		
Refin./(amort. antic.)	(10.696,8)	(12.528,7)	(14.575,5)	(17.219,6)		
Refin. acumulada	60.922,8	48.394,1	33.818,6	16.599,0		

A N E X O IV

GRUPO HOLSA. BALANCES DE SITUACION CONSOLIDADOS DE LOS AÑOS 1991 Y 1992

A C T I V O

(en millones de pesetas)

	1991	1992
INMOVILIZADO		
- Gastos de establecimiento	8,3	5,5
- Inmovilizaciones inmateriales	2.746,6	2.500,4
- Inmovilizaciones materiales	733,2	1.687,7
- Inmovilizaciones financieras		
· Participaciones puestas en equivalencia	2.694,5	2.783,9
· Créditos a Sociedades puestas en equivalencia	5.640,0	---
· Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	1,1	1,1
TOTAL INMOVILIZADO	11.823,7	6.978,6
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	116,1	93,8
DEUDAS A LARGO PLAZO	10.974,7	4.032,8
ACTIVO CIRCULANTE		
- Obras pendientes de entrega		
· Obra subvencionada por accionistas	91.392,4	144.473,0
· Deudores por obra delegada	15.874,4	10.195,5
- Deudores		
· Subvenciones pendientes de cobro	3.039,2	6.309,1
· Anticipos	359,3	359,4
· Clientes por ventas y préstamos de servicios	6.309,4	7.752,7
· Sociedades puestas en equivalencia	10,9	10,8
· Deudores varios	1.123,8	836,3
· Personal	4,0	5,1
· Administraciones Públicas	1.874,0	2.213,1
· Provisiones	(101,8)	(2,3)
- Inversiones financieras temporales		
· Créditos a Sociedades puestas en equivalencia	---	5.640,0
· Cartera de valores a corto plazo	7.953,2	5.379,5
· Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo	---	19,9
- Tesorería	1.581,8	1.971,0
- Ajustes por periodificación	817,0	140,0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	130.237,6	185.303,1
TOTAL ACTIVO	153.152,1	196.408,3

A N E X O IV

GRUPO HOLSA. BALANCES DE SITUACION CONSOLIDADOS DE LOS AÑOS 1991 Y 1992

P A S I V O

(en millones de pesetas)

	1991	1992
FONDOS PROPIOS		
- Capital suscrito	3.205,0	3.205,0
- Reservas de la Sociedad dominante		
· Reserva legal	641,0	641,0
· Reserva voluntaria	465,4	739,9
- Reservas en Sociedades consolidadas por integración global	11.151,2	10.342,6
- Reservas en Sociedades puestas en equivalencia	---	71,0
- Pérdidas y Ganancias consolidadas (Pérdidas)	(463,2)	(1.716,7)
TOTAL FONDOS PROPIOS	14.999,4	13.282,8
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		
- Subvenciones de capital	31.576,8	39.784,8
- Diferencias positivas de cambio	55,4	149,8
- Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	6.797,4	7.127,4
TOTAL INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	38.429,6	47.062,0
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	290,0	180,0
ACREEDORES A LARGO PLAZO		
- Deudas con entidades de crédito	39.591,2	48.334,4
- Acreedores por concesión	2.772,4	2.499,4
- Fianzas y depósitos recibidos	1.762,1	1.706,1
TOTAL ACREEDORES A LARGO PLAZO	44.125,7	52.539,9
ACREEDORES A CORTO PLAZO		
- Deudas con entidades de crédito	17.159,9	30.417,8
- Deudas con Sociedades puestas en equivalencia	1.020,5	88,8
- Acreedores comerciales		
· Acreedores por concesión	86,0	150,5
· Anticipos	578,2	---
· Deudas por compra y prestación de servicios	28.263,4	38.277,4
· Otras deudas	8.060,2	14.313,7
- Otras deudas no comerciales		
· Administraciones Públicas	104,6	68,5
· Remuneraciones pendientes de pago	30,2	24,0
- Ajustes por periodificación	4,4	2,9
TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO	55.307,4	83.343,6
TOTAL PASIVO	153.152,1	196.408,3

A N E X O V

GRUPO HOLSA. CUENTAS DE PERDIDAS Y GANACIAS CONSOLIDADAS DE LOS AÑOS 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1991	1992
I N G R E S O S		
- Ingresos por cesión de obras	1.437,1	364,5
- Ingresos por dirección, coordinación y prestación de servicios	4.353,7	4.337,9
- Otros ingresos de explotación	368,2	369,3
- Subvenciones oficiales a la explotación	8.692,0	12.503,6
- Gastos imputables a la obra ejecutada	593,6	811,3
TOTAL INGRESOS	15.444,6	18.386,6
G A S T O S		
- Gastos por cesión de obras	1.437,1	364,4
- Gastos de personal		
· Sueldos, salarios y asimilados	844,6	840,4
· Cargas sociales	144,4	133,2
· Dotación a la provisión por indemnizaciones	66,9	195,1
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado		
· De gastos de establecimiento	2,9	2,9
· Del inmovilizado inmaterial	98,3	96,1
· Del inmovilizado material	143,3	219,0
· De gastos a distribuir en varios ejercicios	58,1	81,5
- Variación de las provisiones de circulante	---	2,3
- Otros gastos de explotación		
· Trabajos, suministros y servicios	5.083,3	3.600,4
· Publicidad y propaganda	380,4	311,7
· Material de oficina	73,7	33,5
· Otros gastos de gestión corriente	200,3	244,8
TOTAL GASTOS	8.533,3	6.125,3
BENEFICIOS DE EXPLOTACION	6.911,3	12.261,3
- Ingresos financieros	1.721,9	1.065,4
- Gastos financieros	8.719,9	13.281,2
- Diferencias negativas de cambio	---	1.768,9
RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	6.998,0	13.984,7
- Participación en beneficios de sociedades puestas en equivalencia	71,0	89,3
- Pérdidas procedentes de cesión de terrenos	(445,9)	(82,0)
- Gastos extraordinarios	(1,6)	(0,6)
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS/(NEGATIVOS)	(376,5)	6,7
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (PERDIDA)	(463,2)	(1.716,7)

A N E X O VI

"BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A." (H O L S A)
BALANCES DE SITUACION DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

A C T I V O

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
INMOVILIZADO				
- Gastos de establecimiento	13,0	10,7	8,1	5,5
- Inmovilizaciones materiales	---	50,2	38,0	26,9
- Inmovilizaciones financieras	1.570,0	1.571,1	15.794,1	45.937,4
TOTAL INMOVILIZADO	1.583,0	1.632,0	15.840,2	45.969,8
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	---	50,0	92,2	93,7
ACTIVO CIRCULANTE				
- Accionistas por desembolsos exigidos	1.226,2	---	---	---
- Deudores				
· Subvenciones pendientes de cobro	---	---	3.039,3	10.906,6
· Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona	---	1.061,9	---	---
· Empresas del Grupo, deudores	---	547,1	8,8	14,6
· Deudores varios	0,8	1,5	670,2	658,0
· Personal	---	---	0,2	0,4
· Administraciones Públicas	---	7,3	2,1	9,9
- Inversiones financieras temporales				
· Cartera de valores a corto plazo	6,8	8.886,4	4.345,0	2.210,4
- Tesorería				
· Caja	0,1	0,2	0,3	0,4
· Bancos	402,6	94,3	430,7	96,2
- Ajustes por periodificación	---	3,4	817,0	---
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	1.636,5	10.602,1	9.313,6	13.896,5
TOTAL ACTIVO	3.219,5	12.284,1	25.246,0	59.960,0

A N E X O VI

"BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A." (H O L S A)
BALANCES DE SITUACION DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

P A S I V O

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
FONDOS PROPIOS				
- Capital social	3.205,0	3.205,0	3.205,0	3.205,0
- Reservas				
· Reserva legal	---	---	641,0	641,0
· Reserva voluntaria	---	---	465,4	739,8
- Resultados de ejercicios anteriores	---	(2,0)	---	---
- Pérdidas y Ganancias	(2,0)	1.108,4	274,4	(1.097,2)
TOTAL FONDOS PROPIOS	3.203,0	4.311,4	4.585,8	3.488,6
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS				
- Subvenciones de capital de los accionistas	---	1.636,4	2.997,9	1.134,4
- Otras subvenciones de capital	---	---	---	4.295,9
- Diferencias positivas de cambio	---	---	---	149,8
TOTAL INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	---	1.636,4	2.997,9	5.580,1
ACREEDORES A LARGO PLAZO				
- Deudas con entidades de crédito	---	---	15.000,0	25.114,0
ACREEDORES A CORTO PLAZO				
- Deudas con entidades de crédito	---	1.538,4	1.750,1	20.529,6
- Deudas con Empresas del Grupo	14,3	4.760,2	866,3	5.207,9
- Deudas por compras o prestación de servicios	1,9	32,5	39,3	28,9
- Remuneraciones pendientes de pago	---	---	---	3,8
- Administraciones Públicas	0,3	5,2	6,6	7,1
TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO	16,5	6.336,3	2.662,3	25.777,3
TOTAL PASIVO	3.219,5	12.284,1	25.246,0	59.960,0

A N E X O VII

"BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A." (H O L S A)
CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
I N G R E S O S				
- Subvenciones oficiales a la explotación	---	14.102,4	8.692,0	12.503,6
- Ingresos financieros	6,7	1.350,7	808,4	522,3
- Otros ingresos	---	5,7	20,4	6,0
TOTAL INGRESOS	6,7	15.458,8	9.520,8	13.031,9
G A S T O S				
- Subvenciones financieras a Empresas del Grupo	---	9.809,8	4.831,1	8.754,2
- Gastos de personal				
· Sueldos, salarios y asimilados	7,0	72,3	113,1	142,2
· Cargas sociales	0,2	9,5	19,5	22,5
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	---	34,9	50,4	74,4
- Otras gastos de explotación	1,5	130,5	369,8	388,4
- Gastos financieros				
· Intereses de deuda con entidades de crédito	---	4.292,6	3.860,9	3.749,4
· Otros gastos financieros	---	0,8	1,6	0,6
- Diferencias negativas de cambio	---	---	---	997,4
TOTAL GASTOS	8,7	14.350,4	9.246,4	14.129,1
RESULTADO DEL EJERCICIO BENEFICIO/(PERDIDAS)	(2,0)	1.108,4	274,4	(1.097,2)

ANEXO VIII

"ANELLA OLIMPICA DE MONTJUIC, S.A." (AOMSA)
BALANCES DE SITUACION DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
A C T I V O				
ACTIVO A LARGO PLAZO				
Inmovilizado material	53,5	55,9	55,9	51,2
Amortización inmovilizado material	(11,1)	(20,2)	(39,5)	(51,2)
Gastos repercutibles a contratistas	24,5	---	---	---
TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO	**66,9**	**35,7**	**16,4**	---
ACTIVO CIRCULANTE				
- Obras por cuenta del Ayuntamiento	6.755,5	7.133,3	8.113,2	9.265,1
- Deudores				
· Clientes	989,8	1.377,2	347,7	23,4
· Empresas del Grupo	246,6	493,7	719,0	324,3
· Ayuntamiento de Barcelona	---	694,4	369,9	153,6
· Deudores varios	18,2	53,4	85,3	15,2
· Administraciones Públicas	108,2	191,2	195,8	3,1
· Personal	---	6,6	2,7	3,7
· Provisiones	---	(437,4)	(101,8)	(2,3)
- Inversiones financieras temporales	---	110,5	20,0	0,9
- Tesorería	3.300,9	1.909,0	2.160,2	215,3
- Ajustes por periodificación	7,8	---	---	---
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**11.427,0**	**11.531,9**	**11.912,0**	**10.002,3**
TOTAL ACTIVO	**11.493,9**	**11.567,6**	**11.928,4**	**10.002,3**

ANEXO VIII

"ANELLA OLIMPICA DE MONTJUIC, S.A." (AOMSA)
BALANCES DE SITUACION DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
P A S I V O				
FONDOS PROPIOS				
- Capital suscrito	10,0	10,0	10,0	10,0
- Reservas				
· Reserva legal	2,0	2,0	2,0	2,0
· Reserva voluntaria	383,1	118,2	345,5	550,8
- Fondo social	---	---	---	---
- Pérdidas y ganancias	(264,9)	227,3	205,3	102,9
TOTAL FONDOS PROPIOS	**130,2**	**357,5**	**562,8**	**665,7**
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	**36,7**	**59,0**	**83,2**	**25,7**
ACREEDORES A LARGO PLAZO				
- Aportación Ayuntamiento de Barcelona				
· Depósito garantía crédito	1.741,9	---	---	---
- Retenciones garantía obra	645,9	---	---	---
- Aportaciones Holsa	---	---	1.750,0	---
TOTAL ACREEDORES A LARGO PLAZO	**2.387,8**	**---**	**1.750,0**	**---**
ACREEDORES A CORTO PLAZO				
- Aportaciones Holsa	---	---	---	1.750,0
- Deudas entidades de crédito				
· Principal	5.750,0	7.000,0	7.000,0	7.000,0
· Intereses	---	287,3	161,1	165,0
- Acreedores comerciales	3.139,1	3.842,9	2.353,2	392,1
- Otras deudas no comerciales	50,1	20,9	18,1	3,8
TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO	**8.939,2**	**11.151,1**	**9.532,4**	**9.310,9**
TOTAL PASIVO	**11.493,9**	**11.567,6**	**11.928,4**	**10.002,3**

ANEXO IX

"ANELLA OLIMPICA DE MONTJUIC, S.A." (AOMSA)
CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
INGRESOS				
- Ingresos para pago de obras	3.438,9	3.633,5	2.394,4	364,4
- Ingresos por coordinación	519,3	357,2	284,1	68,0
- Otros ingresos de explotación	9,4	1.429,5	1.176,2	1.045,9
TOTAL INGRESOS	**3.967,6**	**5.420,2**	**3.854,7**	**1.478,3**
GASTOS				
- Gastos para pago de obras	3.438,9	3.633,4	2.394,5	364,4
- Gastos de personal				
· Sueldos y salarios	114,7	146,0	136,9	64,1
· Cargas sociales	34,9	35,5	27,8	13,4
- Dotación provisión indemnizaciones	17,7	22,3	31,4	20,5
- Dotación amortización inmovilizado	8,1	9,1	9,5	8,3
- Variación provisiones circulante	425,3	12,2	1,5	2,3
- Otros gastos de explotación				
· Servicios exteriores	250,9	298,1	286,0	82,0
· Tributos	0,2	0,3	13,8	2,6
- Obras a cargo de AOMSA	13,4	---	---	---
TOTAL GASTOS	**4.304,1**	**4.156,9**	**2.901,4**	**557,6**
BENEFICIOS/(PERDIDAS) DE EXPLOTACION	**(336,5)**	**1.263,3**	**953,3**	**920,7**
- Ingresos financieros	80,7	254,8	266,3	137,0
- Gastos financieros	8,5	1.296,4	1.006,3	946,7
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS/(NEGATIVOS)	**72,2**	**(1.041,6)**	**(740,0)**	**(809,7)**
BENEFICIO/(PERDIDA) DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	**(264,3)**	**221,7**	**213,3**	**111,0**
- Ingresos extraordinarios	---	5,6	1,8	---
- Provisión inmovilizado material	(0,6)	---	(9,8)	(8,1)
- Gastos extraordinarios	---	---	---	---
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS/(NEGATIVOS)	**(0,6)**	**5,6**	**(8,0)**	**(8,1)**
RESULTADOS DEL EJERCICIO BENEFICIOS/(PERDIDAS)	**(264,9)**	**227,3**	**205,3**	**102,9**

ANEXO X

"VILA OLIMPICA, S.A." (VOSA)

BALANCES DE SITUACION DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
A C T I V O				
INMOVILIZADO				
- Gastos de establecimiento	0,6	0,4	0,2	---
- Inmovilizaciones inmateriales	1.692,8	2.843,3	2.745,9	2.499,6
- Inmovilizaciones materiales	398,5	374,0	499,0	1.533,8
- Inmovilizaciones financieras				
· Participaciones en Empresas del Grupo	2.245,0	2.625,1	2.805,0	2.805,0
· Créditos a largo plazo a Empresas del Grupo	5.640,0	5.640,0	5.640,0	---
· Créditos a largo plazo	1.602,7	---	---	---
· Provisiones	---	---	(132,4)	(44,2)
TOTAL INMOVILIZADO	**11.579,6**	**11.482,8**	**11.557,7**	**6.794,2**
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERC.	**350,3**	**248,6**	**118,6**	---
DEUDAS A LARGO PLAZO	**---**	**---**	**2.953,3**	---
ACTIVO CIRCULANTE				
- Obras pendientes de entrega	15.794,3	25.546,8	40.348,7	63.272,0
- Deudores				
· Anticipos	8,0	239,9	359,3	359,4
· Clientes por ventas y prest. de servicios	7.695,9	6.396,9	7.010,5	5.963,4
· Empresas del Grupo	676,8	5.690,2	1.239,2	982,4
· Deudores varios	0,9	0,6	---	0,3
· Administraciones Públicas	308,9	414,2	440,1	505,4
- Inversiones financieras temporales	4.813,5	2.413,5	---	---
· Créditos a Empresas del Grupo	---	---	---	5.640,0
· Cartera de valores a corto plazo	---	---	1.100,0	1.801,0
· Depósitos y fianzas constituidos a c. plazo	---	---	---	19,9
- Tesorería	273,6	366,0	175,6	605,5
- Ajustes por periodificación	---	---	---	140,0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**29.571,9**	**41.068,1**	**50.673,4**	**79.289,3**
T O T A L A C T I V O	**41.501,8**	**52.799,5**	**65.303,0**	**86.083,5**

ANEXO X

"VILA OLIMPICA, S.A." (VOSA)

BALANCES DE SITUACION DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
PASIVO				
FONDOS PROPIOS				
- Capital suscrito	1.385,0	1.385,0	1.385,0	1.385,0
- Reservas	---	10.826,3	10.253,6	9.025,6
- Pérdidas y ganancias. Beneficio/(Pérdida)	10.826,3	(572,7)	(1.228,0)	(891,7)
TOTAL FONDOS PROPIOS	**12.211,3**	**11.638,6**	**10.410,6**	**9.518,9**
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERC.				
- Subvenciones de capital	310,1	214,5	2.836,5	26.907,0
- Diferencias positivas de cambio	---	---	55,4	---
- Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	---	299,6	6.797,4	7.127,4
TOTAL INGRESOS A DISTRIBUIR	**310,1**	**514,1**	**9.689,3**	**34.034,4**
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	**132,9**	**171,3**	**206,8**	---
ACREEDORES A LARGO PLAZO				
- Deudas con entidades de crédito	20.685,5	30.056,4	14.591,2	14.957,7
- Acreedores por concesión	1.663,2	2.829,7	2.772,4	2.499,4
- Fianzas y depósitos recibidos	542,2	980,7	1.762,1	1.706,1
TOTAL ACREEDORES A LARGO PLAZO	**22.890,9**	**33.866,8**	**19.125,7**	**19.163,2**
ACREEDORES A CORTO PLAZO				
- Deudas con entidades de crédito	578,0	1.240,3	16.370,6	9.957,4
- Acreedores comerciales				
· Acreedores por concesión	57,4	57,4	86,0	150,5
· Anticipos	1.331,4	1.212,1	1.209,7	---
- Deudas por compras o prestac. de servicios				
· Deudas con Empresas del Grupo	---	---	442,5	284,5
· Proveedores facturas pendientes recibir	594,9	1.534,8	632,0	97,3
· Otros acreedores	1.669,6	2.542,3	7.060,9	12.838,3
- Otras deudas no comerciales				
· Administraciones Públicas	1.725,3	21,8	68,8	39,0
· Remuneraciones pendientes de pago	---	---	0,1	---
TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO	**5.956,6**	**6.608,7**	**25.870,6**	**23.367,0**
TOTAL PASIVO	**41.501,8**	**52.799,5**	**65.303,0**	**86.083,5**

ANEXO XI

"VILA OLIMPICA, S.A." (VOSA)

CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
INGRESOS				
- Ingresos por dirección de obras	924,7	1.148,9	1.978,2	2.035,1
- Ingresos por ventas de terrenos	19.927,5	---	---	---
- Ingresos por prestación de servicios	181,8	311,1	420,0	250,7
- Otros ingresos de explotación				
· Ingresos por arrendamiento	14,3	25,4	259,4	266,1
· Ingresos accesorios	---	0,3	7,6	32,4
TOTAL INGRESOS	**21.048,3**	**1.485,7**	**2.665,2**	**2.584,3**
GASTOS				
- Terrenos	9.477,9	---	---	---
- Gastos de personal				
· Sueldos, salarios y asimilados	138,5	204,9	271,9	265,4
· Cargas sociales	23,7	35,2	40,9	32,5
- Dotaciones para amortizac. de inmovilizado				
· De gastos de establecimiento	0,2	0,2	0,2	0,2
· Del inmovilizado inmaterial	28,7	74,4	98,2	96,0
· Del inmovilizado material	44,4	54,8	79,6	134,9
· De gastos a distribuir en varios ejercicios	---	124,3	118,6	118,6
- Otros gastos de explotación				
· Trabajos, suministros y servicios	1.148,4	1.681,5	3.211,5	1.684,9
· Publicidad	18,1	21,4	66,2	18,5
· Material de oficina	6,1	---	4,0	1,3
· Tributos	---	---	---	34,7
· Otros gastos de gestión corriente	27,7	31,0	48,1	31,7
TOTAL GASTOS	**10.913,7**	**2.232,1**	**3.939,2**	**2.418,7**
BENEFICIOS/(PERDIDAS) DE EXPLOTACION	**10.134,6**	**(746,4)**	**(1.274,0)**	**165,6**
- Ingresos financieros	825,8	555,5	492,6	198,8
- Subvenciones de explotación	---	8.226,8	3.824,9	3.176,0
- Gastos financieros	1,1	8.233,3	3.822,7	3.607,7
- Diferencias negativas de cambio	---	170,4	13,4	830,0
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS/(NEGATIVOS)	**824,7**	**378,6**	**481,4**	**(1.062,9)**
- Pérdidas/(Beneficios) procedentes de la cartera de control	---	179,9	(47,5)	(88,3)
- Pérdidas por cesión de terrenos	---	---	445,9	82,1
- Ingresos extraordinarios	---	13,4	---	---
- Gastos extraordinarios	133,0	38,4	37,0	0,6
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	**133,0**	**204,9**	**435,4**	**(5,6)**
RESULTADOS DEL EJERCICIO BENEFICIOS/(PERDIDAS)	**10.826,3**	**(572,7)**	**(1.228,0)**	**(891,7)**

ANEXO XII

"INSTITUT MUNICIPAL DE PROMOCIO URBANISTICA, S.A." (IMPUSA)
BALANCES DE SITUACION DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
A C T I V O				
INMOVILIZADO				
Inmovilizaciones inmateriales	0,2	0,3	0,7	0,8
Inmovilizaciones materiales	123,6	217,4	203,7	127,0
TOTAL INMOVILIZADO	**123,8**	**217,7**	**204,4**	**127,8**
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERC.	**380,8**	**582,4**	**840,1**	**1.167,7**
DEUDAS A LARGO PLAZO	---	---	**4.010,3**	**4.032,8**
ACTIVO CIRCULANTE				
- Obras pendientes de entrega				
· Obra subvencionada por accionistas	10.730,3	27.584,8	42.728,8	70.225,0
· Obra delegada	904,2	6.199,6	35.756,9	43.885,1
- Deudores				
· Clientes por ventas y prestac. de servicios	---	350,3	2.094,3	5.236,2
· Empresas del Grupo deudoras	0,1	75,0	1.042,4	5.414,8
· Deudores varios	---	---	---	9,3
· Personal	1,4	0,1	1,0	1,0
· Administraciones Públicas	76,1	910,7	1.235,9	1.694,7
· Otras subvenciones pendientes de cobro	---	---	---	902,5
- Inversiones financieras temporales	111,7	1.856,1	386,3	1.198,2
- Tesorería				
· Caja	0,1	0,2	0,3	0,4
· Bancos	404,6	906,2	916,5	1.222,2
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**12.228,5**	**37.883,0**	**84.162,4**	**129.789,4**
T O T A L A C T I V O	**12.733,1**	**38.683,1**	**89.217,2**	**135.117,7**

ANEXO XII

"INSTITUT MUNICIPAL DE PROMOCIO URBANISTICA, S.A." (IMPUSA)
BALANCES DE SITUACION DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
P A S I V O				
FONDOS PROPIOS				
- Capital suscrito	175,0	175,0	175,0	175,0
- Reservas				
· Reserva legal	—	5,8	24,4	35,0
· Reserva voluntaria	—	52,2	219,8	352,2
- Pérdidas y ganancias	58,0	186,1	143,0	49,6
TOTAL FONDOS PROPIOS	**233,0**	**419,1**	**562,2**	**611,8**
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERC.				
- Subvenciones de capital				
· Subvenciones del Ayuntamiento	10.500,0	24.500,0	28.000,0	28.000,0
· Subvenciones de Empresas del Grupo	—	—	11.316,0	17.840,3
· Subvenciones para obra delegada	—	4.093,0	14.253,6	33.547,4
· Otras subvenciones	—	—	—	13.630,5
TOTAL INGRESOS A DISTRIBUIR	**10.500,0**	**28.593,0**	**53.569,6**	**93.018,2**
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	—	—	—	**154,3**
ACREEDORES A LARGO PLAZO				
- Deudas con entidades de crédito	—	—	3.000,0	1.898,7
- Otras deudas	—	—	3.580,7	—
TOTAL ACREEDORES A LARGO PLAZO	—	—	**6.580,7**	**1.898,7**
ACREEDORES A CORTO PLAZO				
- Deudas con Empresas del Grupo	214,1	203,8	831,5	453,2
- Acreedores comerciales				
· Deudas por compras o servicios	1.672,6	9.175,6	25.521,5	37.770,7
· Retenciones garantía de obra	72,8	255,7	760,8	1.169,2
· Otras deudas	3,4	—	1.342,0	—
· Cobros por cuenta de terceros	—	3,4	3,4	—
- Deudas no comerciales				
· Administraciones Públicas	22,2	14,3	20,2	20,3
· Remuneraciones pendientes de pago	15,0	18,2	20,8	18,4
- Ajustes por periodificación	—	—	4,5	2,9
TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO	**2.000,1**	**9.671,0**	**28.504,7**	**39.434,7**
T O T A L P A S I V O	**12.733,1**	**38.683,1**	**89.217,2**	**135.117,7**

ANEXO XIII

"INSTITUT MUNICIPAL DE PROMOCIO URBANISTICA, S.A." (IMPUSA)
CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992

(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991	1992
INGRESOS				
- Ingresos por dirección de obras	6,3	725,5	1.577,0	1.948,6
TOTAL INGRESOS	**6,3**	**725,5**	**1.577,0**	**1.948,6**
GASTOS				
- Gastos por trabajos de dirección de obras	---	725,5	1.577,0	1.820,6
- Gastos de personal				
· Sueldos, salarios y asimilados	72,3	281,0	341,3	389,0
· Cargas sociales	7,6	47,8	56,3	64,7
· Dotación a la provisión por indemnizaciones	---	---	---	154,3
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	3,5	50,6	55,2	77,6
- Otros gastos de explotación				
· Publicidad y propaganda	21,5	57,2	30,3	7,6
· Material de oficina	8,6	32,2	35,4	29,0
· Asesorías	5,1	18,3	17,4	16,2
· Otros gastos de gestión corriente	10,7	51,9	57,8	72,9
TOTAL GASTOS	**129,3**	**1.264,5**	**2.170,7**	**2.631,9**
- Gastos imputables a la obra ejecutada	(78,6)	(337,3)	(336,0)	(483,7)
- Traspaso a gastos diferidos	(50,7)	(201,7)	(257,7)	(327,6)
BENEFICIOS DE EXPLOTACION	**6,3**	**---**	**---**	**128,0**
- Ingresos financieros	51,7	179,9	154,5	207,3
- Gastos financieros	---	---	(15,0)	(285,7)
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS/(NEGAT.)	**51,7**	**179,9**	**139,5**	**(78,4)**
- Ingresos extraordinarios	---	6,2	3,5	---
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	**---**	**6,2**	**3,5**	**---**
RESULTADO DEL EJERCICIO BENEFICIOS/(PERDIDAS)	**58,0**	**186,1**	**143,0**	**49,6**

INFORME DE FISCALIZACION ESPECIAL SOBRE DETERMINACION Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES RECIPROCAS INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO-TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.1., 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en especial los artículos 27, 28.1., 31.b) y d), 34, 41 y 44 de dicha Ley, en relación con los resultados de la fiscalización especial sobre «Determinación y seguimiento de las operaciones recíprocas Instituto Nacional de Empleo-Tesorería General de la Seguridad Social», HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1995, APROBAR el presente informe y su ELEVACION

A LAS CORTES GENERALES

INDICE

Página

CAPITULO 1

INTRODUCCION 91

1.1. ANTECEDENTES 91
1.2. INICIATIVA DE LA FISCALIZACION 92
1.3. OBJETIVO 93
1.4. ALCANCE Y PERIODO ANALIZADO 93

1.4.1. Alcance 93
1.4.2. Período analizado 94

1.5. MARCO LEGAL 94
1.6. COLABORACION 95

CAPITULO 2

OPERACIONES RECIPROCAS INEM-TGSS. DOCUMENTO DE CONCILIACION QUE LAS RECOGE. CONCEPTOS QUE COMPRENDE 95

2.1. INTRODUCCION 95
2.2. OPERACIONES QUE COMPRENDEN LOS DOCUMENTOS DE CONCILIACION DE LAS CUENTAS DE RELACION 95
2.3. CONCILIACION 96

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTOS DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LAS OPERACIONES RECIPROCAS DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INEM Y DE LA TGSS 96

3.1. GASTOS 96

3.1.1. Gastos de prestaciones de desempleo total o parcial. Pago directo y Pago delegado 96

a) Procesos de gestión administrativa 96
b) Conciliación de la información 98
c) Cuantificación y origen de las diferencias en los importes de las prestaciones de desempleo registrados en ambas Entidades 98

3.1.2. Cotización a la Seguridad Social por los perceptores de las prestaciones de desempleo 103

a) Procesos de gestión administrativa 103
b) Conciliación de la información 104
c) Cuantificación y origen de las diferencias 105

Página

3.1.3. Bonificaciones a las empresas en la cotización a la Seguridad Social 107
3.1.4. Otros cargos 107

3.2. INGRESOS 107

3.2.1. Ingresos por cotización por desempleo 107
3.2.2. Ingresos por recuperación de prestaciones de desempleo indebidamente pagadas 107
3.2.3. Ingresos por responsabilidad empresarial en el pago de prestaciones de desempleo 108
3.2.4. Otros abonos 108

CAPITULO 4

CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES RECIPROCAS Y SU CONCILIACION POR EL INEM Y POR LA TESORERIA GENERAL 108

4.1. GASTOS 111

4.1.1. Gastos de prestaciones de desempleo. Pago directo y Pago delegado 111

a) Contabilización por el INEM 111
b) Contabilización por la TGSS 112
c) Cuantificación y origen de las diferencias 112

4.1.2. Cotización a la Seguridad Social por los perceptores de prestaciones de desempleo 113

a) Contabilización por el INEM 113
b) Contabilización por la TGSS 113
c) Cuantificación y origen de las diferencias 113

4.1.3. Bonificaciones a las empresas en la cotización a la Seguridad Social 114

a) Contabilización por el INEM 114
b) Contabilización por la TGSS 114
c) Cuantificación y origen de las diferencias 114

4.1.4. Otros cargos 115

a) Contabilización por el INEM 115
b) Contabilización por la TGSS 115
c) Cuantificación y origen de las diferencias 115

4.2. INGRESOS 116

4.2.1. Ingresos por la cotización a la contingencia de desempleo 116

a) Contabilización por el INEM 116
b) Contabilización por la TGSS 116
c) Cuantía y origen de las diferencias 116

4.2.2. Ingresos por recuperación de prestaciones de desempleo indebidamente pagadas 117

a) Contabilización por el INEM 117
b) Contabilización por la TGSS 117
c) Cuantía y origen de las diferencias 117

4.2.3. Ingresos por responsabilidad empresarial en el pago de prestaciones de desempleo 117

a) Contabilización por el INEM 117
b) Contabilización por la TGSS 118
c) Cuantificación y origen de las diferencias 118

Página

4.2.4. Transferencias 118
4.2.5. Otros abonos 118

a) Contabilización por el INEM 118
b) Contabilización por la TGSS 118
c) Cuantificación y origen de las diferencias 118

4.2.6. Cuotas de formación profesional 119

a) Contabilización por el INEM 119
b) Contabilización por la TGSS 119
c) Cuantificación y origen de las diferencias 119

4.3. CONCILIACION DEL EJERCICIO DE 1991 119

CAPITULO 5

LA POSICION DEUDORA DEL INEM CON LA TGSS EN RELACION CON LAS OPERACIONES OBJETO DE ESTA FISCALIZACION 119

5.1. EJERCICIOS DE 1990 Y 1991 120
5.2. EJERCICIOS DE 1992 Y 1993 120

CONCLUSIONES 121

RECOMENDACIONES 124

ANEXOS 125

CAPITULO 1

Introducción

1.1. ANTECEDENTES

El Tribunal de Cuentas ha venido poniendo de manifiesto en los Informes Anuales sobre la gestión del Sector Público y en las declaraciones definitivas de la Cuenta General del Estado de los últimos años la existencia de diferencias en los saldos de las cuentas de relación entre el Instituto Nacional de Empleo (en adelante INEM) y la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) que estas Entidades presentan en sus respectivos balances de situación. Estas diferencias no son conciliadas y quedan reflejadas en los estados contables que rinden ambas Entidades.

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984 de Protección por desempleo, establece que ambas Entidades «mantendrán cuentas de relación contable comprensivas de todas sus operaciones recíprocas derivadas de la recaudación de cuotas y pago de las prestaciones por desempleo, que se conciliarán mensualmente».

Hasta el ejercicio de 1993 la TGSS presenta en sus balances, en la cuenta 547 Otros Entes, la divisionaria 5472 Instituto Nacional de Empleo c/c en la que recoge el saldo acumulado que refleja la posición acreedora o deudora que resulta de las operaciones de gastos e ingresos referentes al desempleo, al fomento del empleo y a la cuota de formación profesional que la TGSS paga o recauda por cuenta del INEM, utilizando su circuito financiero. En el ejercicio de 1993, la TGSS presenta agrupadas en su balance las cuentas 560/569 Otros deudores no presupuestarios, y en el estado de estos deudores figura la divisionaria 5640 Instituto Nacional de Empleo.

Como soporte de dicha rúbrica la dirección general (en adelante DG) de la TGSS remite a este Tribunal el documento denominado «Extracto de cuenta corriente con el INEM»[1] (anexo 1) en el que se recogen las citadas operaciones de cargo y abono de gastos e ingresos realizados por cuenta del INEM en un determinado ejercicio, al que se incorpora el saldo de balance del ejercicio anterior. La configuración y contenido de este documento responde al aprobado en una instrucción conjunta de las direcciones generales del INEM y de la TGSS en la que se establece el procedimiento para la contabilización y conciliación de los citados gastos e ingresos en ambas Entidades (apdo. 1.5.). Estos documentos son elaborados mensual y anualmente por la DG de la TGSS a partir de los cumplimentados por sus direcciones provinciales (en adelante DDPP) según el modelo que figura como anexo 2 y deben ser conciliados con las respectivas DDPP y DG del INEM. En consecuencia, éstos son los documentos de conciliación a los que se hace referencia a lo largo de este informe.

[1] Se incluyen los correspondientes a los ejercicios de 1991 y 1992, a los que se hace referencia como anexo 1.

Por otra parte, en el balance de la TGSS, la cuenta 548 Partidas pendientes de aplicación contiene hasta 1993 una divisionaria denominada Diferencias de conciliación con el INEM, cuyo saldo acreedor de 12.213 millones se mantiene a lo largo de los ejercicios objeto de esta fiscalización. Esta divisionaria recoge fundamentalmente operaciones con el INEM de los ejercicios de 1982 y 1983 pendientes de ajuste que, en la fecha de finalización de esta fiscalización, están en proceso de depuración según el Acuerdo contenido en el apartado 1.f) de la Resolución de 12 de mayo de 1992 aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas (B.O.E. de 29 de mayo).

Por su parte el INEM no tiene una única cuenta en sus balances que refleje el saldo acumulado que ha venido manteniendo con la TGSS por estas operaciones, sino que hasta 1992 lo recoge de la siguiente forma:

— En el activo, en la rúbrica Entidades Públicas, la cuenta 472 Seguridad Social deudora recoge los saldos de las operaciones con la TGSS de los ejercicios de 1987 y 1988.

— En el pasivo, en la rúbrica Entidades Públicas que a su vez engloba varias cuentas. Entre ellas, la divisionaria 4771 Seguridad Social acreedora, por cuenta de prestaciones recoge los saldos de las operaciones con la TGSS de los ejercicios de 1989, 1990, 1991 y 1992. Asimismo, en Otros acreedores no presupuestarios se incluyen varias cuentas, entre ellas la divisionaria 5110, que recoge, entre otros, el saldo de las operaciones con la TGSS de los ejercicios de 1985 y anteriores, y de 1986.

En el ejercicio de 1993 el saldo acumulado de las operaciones con la TGSS queda reflejado en una única divisionaria de la rúbrica Entidades Públicas, la 4771 Seguridad Social acreedora, por cuenta de prestaciones.

Como complemento a la información contable, el INEM remite anualmente el documento extracontable «Cuenta con la Tesorería General»[2] (anexo 3) en el que la DG refleja el saldo acumulado de las operaciones de relación con la TGSS y las partidas que lo integran.

Los saldos agregados de las diversas cuentas que figuran en el balance del INEM como relacionadas con la TGSS y los saldos de la divisionaria «Instituto Nacional de Empleo c/c» de la TGSS, a 31 de diciembre de los ejercicios 1990, 1991, 1992 y 1993, que fijan la posición deudora o acreedora del INEM con la TGSS al final de dichos ejercicios[3], quedan reflejados en el cuadro 1.1.

CUADRO 1.1. SALDOS DE LAS CUENTAS DE RELACIÓN ENTRE EL INEM Y LA TGSS

Años		1990	1991	1992	1993
INEM	Saldos deudores	59.274.756.231	59.274.756.231	53.427.062.010	...
	Saldos acreedores	(56.013.297.411)	(337.896.636.210)	(430.421.516.351)	...
	Saldo total D/(H)	3.261.458.820	(278.621.879.979)	(376.994.454.341)	(27.344.102.928)
TGSS	Saldo D/(H)	(17.877.689.018)	263.694.377.944	372.402.942.301	48.521.248.708
DIFERENCIAS		14.616.230.198	14.927.502.035	4.591.512.040	21.177.145.780

Las diferencias existentes entre los saldos presentados por ambas Entidades en sus respectivos balances en los ejercicios citados son de 14.616,2 millones de pesetas en 1990, 14.927,5 millones en 1991, 4.591,5 millones en 1992 y 21.177,1 millones en 1993.

Las sucesivas conciliaciones de estas diferencias presentadas por el INEM, a las que la TGSS no ha puesto formalmente objeción alguna, no han podido ser aceptadas por este Tribunal por contener partidas insuficientemente justificadas.

El último documento de conciliación recibido se refiere a los saldos existentes a 31 de diciembre de 1993 y no ha podido ser considerado válido por las siguientes razones:

— Contiene una partida sin justificar por importe de 2.554,6 millones de pesetas definida como «Diferencia pendiente de aclarar, que se arrastra de los años 1983-1987».

— Figuran en él gastos financieros por importe de 31.793 millones, que el INEM no contabiliza ni aplica a presupuesto y que corresponden a intereses de préstamos del Banco de España y de un crédito mancomunado solicitados por la TGSS para financiar las prestaciones por desempleo pagadas sin cobertura presupuestaria.

1.2. INICIATIVA DE LA FISCALIZACION

La fiscalización especial sobre la determinación y seguimiento de las operaciones recíprocas INEM-TGSS está incluida en el Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas aprobado por el Pleno del día 22 de diciembre de 1992, a propuesta del Departamento de Seguridad Social y Acción Social.

---

[2] Se incluyen los correspondientes a los ejercicios 1991, 1992 y 1993, a los que se hace referencia como anexo 3.

[3] La posición deudora/acreedora del INEM con la TGSS está condicionada por los resultados del expediente de depuración que la TGSS está llevando a cabo de la divisionaria «Diferencias de conciliación con el INEM», cuyo saldo acreedor es de 12.213 millones de pesetas.

1.3. OBJETIVO

Tomando como punto de partida las diferencias existentes en los saldos de las cuentas de relación del INEM y de la TGSS, el objetivo de esta fiscalización es la determinación de las causas que originan las discrepancias en el reflejo contable de las operaciones recíprocas realizadas por ambas Entidades relacionadas con las prestaciones y otros gastos derivados del desempleo y con las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para el fomento del empleo, así como con la recaudación de cuotas de desempleo y de formación profesional y con otros ingresos relacionados con el desempleo.

Asimismo, se ha analizado la posición deudora del INEM con la TGSS a partir del ejercicio de 1991.

1.4. ALCANCE Y PERIODO ANALIZADO

1.4.1. Alcance

Para la consecución del objetivo señalado se han efectuado las actuaciones que se enumeran seguidamente en las sedes de las DDGG y en una muestra de tres DDPP de cada una de las Entidades. Los criterios utilizados para la selección de la muestra han sido los siguientes:

1. Existencia de diferencias en los importes registrados por ambas Entidades de los gastos e ingresos que conforman el documento de conciliación (anexo 1).
2. Existencia de retrasos en la remisión de la documentación soporte de la conciliación entre las DDPP del INEM y las correspondientes de la TGSS y desde éstas a sus servicios centrales.
3. Incumplimiento por las DDPP del INEM de los plazos de presentación de las liquidaciones de la cotización a la Seguridad Social por los perceptores de prestaciones de desempleo.
4. Existencia de pagos en el INEM de la protección familiar a trabajadores eventuales agrarios beneficiarios de prestaciones de desempleo hasta 1991.
5. Presencia en la provincia del Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), que tiene atribuida la colaboración en la gestión de las prestaciones de desempleo de los trabajadores del mar.

En función de estos criterios se seleccionaron las DDPP del INEM, de la TGSS y, en su caso, del ISM de Madrid (criterios 1, 2, 3 y 5), Alicante (criterios 1, 2, 3 y 5) y Huelva (criterios 1, 2, 4 y 5).*

Las actuaciones llevadas a cabo por el equipo fiscalizador en estas DDPP y en las DDGG del INEM y de la TGSS, siguiendo los procedimientos habituales de auditoría, han sido:

— Análisis previo de las cuentas de balance y de los documentos soporte presentados por ambas Entidades (anexos 1 y 3), con objeto de determinar las subcuentas utilizadas por cada una de ellas y las diferencias en sus saldos en los ejercicios de 1990 a 1993.

— Estudio de los procedimientos administrativos establecidos por ambas Entidades para la conciliación de los importes de los epígrafes que conforman el documento de conciliación, en orden a verificar su cumplimiento en las direcciones generales y provinciales del INEM y de la TGSS durante los ejercicios 1990-1993.

— Revisión de las operaciones contables y de los criterios utilizados por ambas Entidades en el reflejo de las operaciones objeto de esta fiscalización en los ejercicios de 1990 y 1991 con el fin de comprobar su corrección así como su homogeneidad. Se han examinado en concreto los justificantes de todas las diferencias existentes en los importes de los gastos y de los ingresos contabilizados por la TGSS en sus DDPP y por el INEM en su DG en el ejercicio de 1991, por ser el último ejercicio en el que, en el momento de realización de las pruebas de auditoría, existía en el INEM documentación soporte del cierre contable definitivo de las operaciones, si bien este último todavía no se había producido.

— Análisis del registro de los ingresos y de los gastos, de acuerdo con la documentación soporte de las operaciones en las DDPP de la muestra. Se ha verificado en concreto el registro de los gastos de prestaciones de desempleo y de las cotizaciones a la Seguridad Social por los beneficiarios de estas prestaciones de los ejercicios de 1991, 1992 y parte de 1993. Asimismo, se ha revisado una muestra de cuatro meses del ejercicio de 1991 del resto de los epígrafes en la DP de Alicante, que hubo de ser ampliada a ocho meses en la DP de la TGSS de Huelva y a todo el ejercicio en la DP de la TGSS de Madrid.

— Análisis y verificación de la concordancia entre el reflejo contable y presupuestario de las operaciones.

— Revisión de los documentos de conciliación con objeto de verificar su correlación con los documentos soporte de las operaciones. En la DG de la TGSS se analizó asimismo la integración de los documentos de conciliación elaborados por sus DDPP (anexo 2) en el documento de conciliación de ámbito estatal (anexo 1), estudiándose la justificación de las diferencias encontradas.

— Análisis de la posición deudora-acreedora del INEM en relación con la TGSS derivada de estas operaciones en los ejercicios de 1990 a 1993.

A lo largo de estas comprobaciones se constató que los importes de ingresos y gastos que el INEM recoge en las «Cuentas con la Tesorería General» a 31 de diciembre de cada año (anexo 3), remitidas a este Tribunal, no son definitivos ya que sufren modificaciones a lo largo de ejercicios posteriores por ajustes de los distintos importes efectuados en dichos ejercicios. De hecho se comprobó la realización en 1992 de un ajuste que correspondía a la liquidación del ejercicio de 1988. Estos ajustes están soportados en unos Certificados (anexo 4), identificados en este informe como

* La muestra no es aletoria, sino de criterio. Sin embargo, a los resultados obtenidos en estas DDPP hay que añadir los de las pruebas realizadas en las sedes de las DDGG del INEM y de la TGSS. Se obtienen así conclusiones generales y otras específicas de las provincias de muestra, estas últimas debidamente identificadas a lo largo del Informe. Los procedimientos de seguimiento de las recaudaciones de cuotas a las que alude el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la página 2 de su escrito de alegaciones fueron objeto de análisis en los Informes sobre la «Gestión relacionada con la determinación, reclamación y cobro de las cuotas de la Seguridad Social no ingresadas en plazo reglamentario», elaborados por este Departamento, que se refieren al período 1988-1990 y han sido publicados en los correspondientes Informes Anuales sobre la Gestión del Sector Público.

«Certificados de gastos e ingresos», que el INEM elabora con más de un año de retraso* y en los que recoge, entre otras, las operaciones recíprocas de gastos e ingresos objeto de esta fiscalización contabilizadas como definitivas en cada ejercicio.

Como consecuencia de todo lo anterior, en el análisis de las diferencias se han distinguido en el INEM los importes de los gastos e ingresos recogidos al cierre de cada uno de los ejercicios y los que después figuran como definitivos en los «Certificados de gastos e ingresos».

Las diferencias existentes entre los saldos de los documentos de conciliación de la TGSS y los definitivos de los «Certificados de gastos e ingresos» del INEM correspondientes a los ejercicios de 1990, 1991, 1992 y 1993 son de 5.331,8 millones de pesetas en 1990, de 1.404,2 millones en 1991, de 30.098,9 millones en 1992 y de 8.468,8 millones en 1993.

1.4.2. Período analizado

La fiscalización se ha realizado sobre los ejercicios de 1990 a 1993, siendo éste el último del que se dispone de documentación e información contable en este Tribunal.

De todas formas, las pruebas efectuadas en las DDPP de la muestra se refieren fundamentalmente a los ejercicios de 1990 y 1991, por ser los últimos de los que existía información acerca de la documentación soporte del cierre contable definitivo cuando se iniciaron las pruebas de auditoría en las DDPP, debido al retraso con que el INEM registra y contabiliza de forma definitiva las operaciones recíprocas, objeto de esta fiscalización. No obstante, en las DDPP se ha revisado documentación de conciliación del ejercicio de 1992 y de los primeros meses de 1993 con objeto de actualizar en todo lo posible las conclusiones de esta fiscalización.

1.5. MARCO LEGAL

La Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, asignó al INEM, organismo autónomo creado por Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, la gestión de las funciones y servicios derivados de las prestaciones de desempleo, así como el reconocimiento del derecho a las mismas. Mediante el Real Decreto 1325/1981, de 19 de junio, de transferencia de las funciones y servicios derivados de las prestaciones de desempleo, el INEM asumió dichas competencias, con excepción de las correspondientes a los trabajadores del Régimen especial del Mar cuya gestión seguía siendo atribuida al ISM.

Sin embargo, el artículo 8.º del citado Real Decreto 1325/1981, de 19 de junio, establecía que el pago de las prestaciones de desempleo y la recaudación de las cuotas por desempleo continuara realizándose a través de los circuitos financieros de la TGSS, correspondiendo al INEM la autorización del gasto y la ordenación del pago. En consecuencia, se precisaba que el INEM y la TGSS mantuvieran «... cuentas de relación contable, comprensivas de todas sus operaciones recíprocas derivadas de la gestión de las prestaciones por desempleo, que se conciliarán mensualmente».

En lo que respecta a la financiación, el artículo 29 de la mencionada Ley 51/1980 estableció que las prestaciones de desempleo que se regulaban en dicha Ley fueran financiadas en un 60% mediante cotizaciones de empresarios y trabajadores y el 40% restante con cargo al Estado. Las cotizaciones por la contingencia por desempleo serían recaudadas por la TGSS conjuntamente con las restantes cuotas de Seguridad Social y así se estableció en el citado Real Decreto 1325/1981, en el que se instaba al INEM y a la TGSS para que acordaran el sistema de custodia y liquidación de fondos recaudados, así como la forma, periodicidad y detalle de los datos contables relativos a recaudación que la TGSS debía rendir a aquél.

Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el 28 de junio de 1984, las direcciones generales del INEM y de la TGSS dictaron una instrucción conjunta relativa a los cargos y abonos de desempleo, modificada en su punto 2 por otra de fecha 26 de marzo de 1985, en la que se estableció el procedimiento a seguir para la conciliación de la contabilidad de los cargos y abonos mencionados a nivel central y provincial y se configuraron los documentos de conciliación entre ambas Entidades.

Posteriormente, el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, que desarrolló la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por desempleo, que a su vez modificó el título II de la Ley Básica de Empleo (Sistemas de Protección por Desempleo), mantuvo en todos sus extremos lo señalado en el Real Decreto 1325/1981 en relación con la gestión de las prestaciones de desempleo, con la recaudación de cuotas por esta contingencia y con el mantenimiento de cuentas de relación comprensivas de estas operaciones recíprocas y su conciliación mensual.

En cuanto a la financiación, la citada Ley 31/1984, de 2 de agosto, modificó su distribución, pasando a financiarse con la cotización de empresarios y trabajadores exclusivamente la prestación de nivel contributivo y siendo con cargo al Estado la financiación del subsidio por desempleo, la prestación de asistencia sanitaria y las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los beneficiarios de las prestaciones contributivas y asistenciales.

La anterior distribución de financiación fue modificada a su vez por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la que se señaló que la acción protectora de la contingencia por desempleo establecida en la Ley 31/1984 sería financiada «mediante la cotización de empresarios y trabajadores y la aportación del Estado» sin que quedara determinado un porcentaje de distribución ni una financiación finalista, indicándose que la cuantía de la aportación del Estado será la que cada año fije la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por último, la disposición adicional decimoctava de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 establece que la gestión de la política de empleo continuará correspondiendo al INEM, con excepción de las prestaciones por desempleo que pasarán a

* El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su escrito de alegaciones justifica los retrasos en la emisión de los Certificados de gastos e ingresos por el INEM por la demora en la remisión por la TGSS de los Avances definitivos de las operaciones de la cuenta corriente INEM-TGSS. Este Tribunal ha constatado, y así se indica en diversas partes de este Informe, que los retrasos en la remisión de la documentación entre el INEM y la TGSS tienen su origen en ambas Entidades, dificultando los procesos de conciliación y el exacto reflejo contable de sus operaciones recíprocas.

ser gestionadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1993. La TGSS seguirá recaudando la cuota por desempleo, que constituye un recurso de la Seguridad Social, y pagando las prestaciones por desempleo. La fecha, términos y condiciones del traspaso de competencias debían ser fijadas por el Gobierno dentro del ejercicio citado, el cual debía asimismo autorizar las adaptaciones presupuestarias y contables necesarias así como las transferencias de personal y patrimoniales. Esta disposición no ha sido cumplida en el ejercicio de 1993, durante el cual el INEM ha seguido gestionando las prestaciones de desempleo. Posteriormente, el Real Decreto Legislativo 1/1194, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social continua atribuyendo al INEM la gestión de las funciones y servicios derivados de las prestaciones de desempleo*.

En lo que respecta a las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para el fomento del empleo, su cobertura legal genérica se encuentra en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, en su nueva redacción dada por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 10 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, mientras que para su regulación concreta existe una multiplicidad de disposiciones específicas y dispersas al amparo de las cuales se conceden las citadas bonificaciones.

La financiación de las bonificaciones viene determinada en algunas de estas disposiciones específicas y figura, en su mayor parte, en los presupuestos del INEM y también en los del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en los de la Seguridad Social.

Por último, las cotizaciones por la contingencia de desempleo y la cuota de formación profesional hasta el año 1991 venían siendo reguladas anualmente por Real Decreto, desarrollado posteriormente por Orden Ministerial. A partir de 1992 las bases y tipos de cotización forman parte del articulado de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y son desarrolladas por Orden Ministerial.

Los ingresos por la cuota de formación profesional, recurso que figura en los sucesivos presupuestos del INEM, en los años objeto de esta fiscalización tenían como finalidad, por Acuerdo del Consejo de Ministros de abril de 1985, la financiación de los programas que forman parte del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Posteriormente, el 16 de diciembre de 1992 se suscribe el Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, en el que se fija la cuota de formación profesional y su distribución para formación de los desempleados y para formación continua de los trabajadores ocupados, esta última gestionada a través de una Fundación para la Formación Continua creada al amparo del citado Acuerdo.

1.6. COLABORACION

Para la realización de esta fiscalización se ha contado con la colaboración de los responsables del INEM y de la TGSS a todos los niveles, que han facilitado la información y el acceso a la documentación que este Tribunal ha considerado necesaria.

* Párrafo añadido en función del escrito de alegaciones.

CAPITULO 2

Operaciones recíprocas INEM-TGSS. Documento de conciliación que las recoge. Conceptos que comprende

2.1. INTRODUCCION

Las operaciones recíprocas del INEM y la TGSS a que se refiere esta fiscalización son, como se indica en el capítulo 1, las derivadas de la recaudación de cuotas y pago de las prestaciones por desempleo, que constituyen ingresos y gastos del INEM pero que se recaudan y pagan a través de los circuitos financieros de la Seguridad Social.

El documento de conciliación anual, de ámbito estatal, elaborado por la DG de la TGSS, «Extracto de cuenta corriente con el INEM» (anexo 1), que recoge estas operaciones, resulta de la agregación de los documentos mensuales elaborados por sus DDPP (anexo 2), de acuerdo con la instrucción conjunta de las DDGG de ambas Entidades a que se ha hecho referencia en el capítulo anterior, sin perjuicio de que en la práctica se introduzcan conceptos cuya inclusión no estaba prevista (por ejemplo, la cuota de formación profesional). Esta instrucción responde al mandato contenido en las disposiciones legales citadas en el apartado 1.5. de este informe, que establecen la necesidad de que ambas Entidades mantengan cuentas de relación para sus operaciones recíprocas, derivadas de la recaudación de cuotas y del pago de las prestaciones de desempleo, que deben ser conciliadas mensualmente.

2.2. OPERACIONES QUE COMPRENDEN LOS DOCUMENTOS DE CONCILIACION DE LAS CUENTAS DE RELACION

• Cargos:

— Pago directo de prestaciones de desempleo. Recoge los pagos efectuados por el INEM a los trabajadores que se hallan en situación legal de desempleo.

— Prestaciones de desempleo deducidas de la cotización (pago delegado). Recoge el pago realizado por las empresas a sus trabajadores en caso de desempleo parcial, en régimen de colaboración en la gestión. El importe de estas prestaciones es posteriormente descontado por las empresas de sus liquidaciones mensuales de cuotas de Seguridad Social.

— Liquidación de cuotas de Seguridad Social. Recoge las cotizaciones que el INEM efectúa mensualmente por los perceptores de las prestaciones de desempleo, tanto de pago directo, como de pago delegado.

— Bonificaciones a empresas como medidas de fomento del empleo. Este concepto recoge los importes que las empresas, de acuerdo con la legislación vigente, pueden descontar de sus cotizaciones a la Seguridad Social por haber contratado a trabajadores de colectivos con especiales dificultades para integrarse en el mercado laboral como son: mayores de 40 años, minusválidos, jóvenes, etc. Estas boni-

ficaciones, que se aplican a la cuota empresarial, abarcan desde un 50% del importe de ésta hasta la exención total, pudiendo ser de carácter temporal o indefinido, dependiendo del tipo de contrato. En el documento de conciliación (anexo 1) se distribuyen en dos epígrafes («Bonificaciones fomento empleo», y en «Otros Cargos»), de acuerdo con los colectivos de trabajadores que se protegen, sin que exista razón para ello.

— Otros Cargos. Este concepto está previsto para recoger aquellos gastos debidamente justificados que afectan a estas operaciones recíprocas de relación INEM-TGSS y que no están contemplados en alguno de los conceptos anteriores. En la práctica se incluyen también, como se acaba de señalar, bonificaciones de cuotas para ciertos colectivos.

• Abonos:

— Recaudación de cuotas de desempleo. Comprende las cotizaciones de los empresarios y de los trabajadores por esta contingencia. Tienen carácter mensual y se recaudan con el resto de las cuotas que se abonan a la Seguridad Social.

— Reintegro de prestaciones indebidamente pagadas. Comprende los importes reintegrados en la cuenta bancaria que la TGSS tiene abierta para este fin, por trabajadores que han recibido prestaciones de desempleo que, total o parcialmente, no deberían haberse abonado. Como se verá más adelante, parte de estos reintegros son ingresados por los deudores en una cuenta bancaria del INEM, sin que la TGSS tenga conocimiento de ellos.

— Ingresos por responsabilidad empresarial en el pago de prestaciones de desempleo. En el extracto se identifican como «Resarcimiento responsabilidad empresarial». Se imputa a este concepto el importe que los empresarios ingresan por las prestaciones de desempleo pagadas por el INEM a trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social, o por los que no se hubiera cotizado correctamente, al sobrevenir la situación protegida.

— Transferencias. Comprende las aportaciones anuales del Estado de carácter finalista, recogidas en los presupuestos del INEM, que este Organismo traspasa a la TGSS para financiar el desempleo y las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para el fomento del empleo. En el documento de conciliación (anexo 1) se observa que han quedado incluidas bajo el epígrafe «Otros abonos» y su anotación se efectúa en los servicios centrales.

— Otros Abonos. Este concepto está previsto para recoger aquellos ingresos debidamente justificados que afectan a estas operaciones de relación INEM-TGSS, que no están contemplados en alguno de los conceptos anteriores.

La TGSS, en sus servicios centrales, incluye en este epígrafe, las cuotas de formación profesional que recauda conjuntamente con las cuotas de Seguridad Social y que tienen como fin la financiación de la formación profesional dirigida a trabajadores desempleados u ocupados. A pesar de que la recaudación de estas cuotas no figura entre los abonos del documento de conciliación relacionados en la instrucción conjunta de las DDGG del INEM y de la TGSS, las operaciones de recaudación de la cuota están recogidas en las cuentas de relación objeto de esta fiscalización.

2.3 CONCILIACION

El documento anual de conciliación «Extracto de cuenta corriente con el INEM» (anexo 1), elaborado por la DG de la TGSS, es el resultado de la integración de otros documentos mensuales de igual nombre confeccionados a su vez por agregación de los elaborados por cada una de sus DDPP (anexo 2). Estos últimos deben ser conciliados mensualmente con el INEM en los ámbitos provincial y estatal, según dispone la disposición adicional 4ª del Real Decreto 685/1985, de 2 de abril, de la forma que establece la mencionada instrucción conjunta de las DDGG de la TGSS y del INEM de fecha 28 de junio de 1984.

En los capítulos 3 y 4 de este informe se analizan los procedimientos de gestión administrativa, registro y contabilización de la información relacionada con estas operaciones, así como los procesos de conciliación utilizados, con sus limitaciones.

CAPITULO 3

Procedimientos de gestión administrativa de las operaciones recíprocas en las Direcciones Provinciales del INEM y de la TGSS

En este capítulo se analizan los procedimientos de gestión administrativa de los gastos e ingresos objeto de esta fiscalización utilizados por las DDPP del INEM y de la TGSS desde 1990 hasta el segundo semestre de 1993, período este último en el que se realizaron las pruebas de auditoría en las DDPP de la muestra. También se analizan las causas que dan lugar a diferencias en la información disponible en cada una de las Entidades, así como su conciliación en el ámbito provincial a partir de los extractos mensuales (anexo 2).

Conviene tener en cuenta que en la documentación utilizada en el ámbito provincial no se registran los ingresos por cuotas de formación profesional, ni las transferencias del Estado, que se registran en los servicios centrales de ambas Entidades.

3.1. GASTOS

3.1.1. **Gastos de prestaciones de desempleo total o parcial. Pago directo y pago delegado**

3.1.1.a) Procesos de gestión administrativa

El reconocimiento del derecho a la prestación de desempleo total o parcial se efectúa por las DDPP del INEM o, en su caso, del ISM.

Las prestaciones reconocidas por el INEM son registradas en su «Sistema informático de prestaciones de desempleo» (en adelante SIPRE) a través del cual la DG confecciona y remite a sus DDPP las nóminas mensuales de prestaciones de desempleo de pago directo y de pago delegado de cada provincia. Paralelamente, en las DDPP del INEM se confeccionan nóminas manuales en las que se recogen situaciones excepcionales, como prestaciones reconocidas una vez finalizado su registro mensual, que no han podido ser recogidas en el SIPRE. Esta excepción sin embargo

no siempre está suficientemente justificada, existiendo nóminas manuales de elevado importe en algunas provincias (Alicante, abril de 1991) (anexo 5) cuyo origen está en retrasos en la gestión ordinaria de las prestaciones.*

Inicialmente, las prestaciones de desempleo del Régimen especial de los Trabajadores del Mar no estaban integradas en el SIPRE del INEM, siendo registradas en una aplicación informática del ISM. Mensualmente las DDPP del ISM remitían a las DDPP del INEM la nómina a pagar y una previsión de pagos del mes siguiente. Sólo a partir del ejercicio de 1993 las prestaciones de desempleo reconocidas por el ISM se integraron en el SIPRE.

Las DDPP del INEM elaboran con toda esta información las nóminas mensuales de prestaciones de desempleo de pago directo, cuya información queda recogida a su vez en el documento «Resumen provincial de nómina del mes y previsión de pagos del mes siguiente» (anexo 6), que es enviado a la correspondiente DP de la TGSS.

Con la información contenida en este documento las DDPP de la TGSS contabilizan mensualmente la previsión de pago directo de las prestaciones de desempleo. La documentación y los circuitos utilizados en el proceso del pago directo de prestaciones figuran en el anexo 7.

Las DDPP del INEM envían mensualmente a las oficinas bancarias las nóminas a pagar de prestaciones de desempleo de pago directo y los correspondientes recibos. Una vez pagadas a los beneficiarios que se han presentado al cobro, las oficinas bancarias remiten a las DDPP de la TGSS y del INEM las liquidaciones de estas nóminas, en las que figuran los importes pagados y los impagados. Al INEM le acompañan los recibos pagados y los que han resultado impagados.

El INEM comprueba parcialmente estas liquidaciones bancarias de las nóminas ya que sólo verifica los recibos impagados. Efectivamente, en las DDPP se constató que no se hacen comprobaciones con los recibos pagados que representaban el 99% de los enviados al cobro en Alicante, el 98% en Huelva y el 89% en Madrid.

Esto implica la falta de un control sistemático y eficaz sobre las nóminas pagadas por las entidades financieras que puede dar lugar a situaciones como la reflejada en el apartado 3.1.1.c) de este informe.

Los errores detectados en la revisión de los recibos impagados son comunicados por las DDPP del INEM a las entidades bancarias para que, en su caso, sean subsanados. Tras estas actuaciones las DDPP del INEM registran los recibos impagados en el SIPRE a efectos de obtener, por diferencia con el listado inicial de nómina a pagar, la nómina pagada. A las DDPP de la TGSS no siempre le son comunicadas las modificaciones derivadas de esta segunda actuación, lo que origina diferencias en la información que ambas Entidades tienen sobre la nómina pagada y posteriormente en su contabilización.

La DG del INEM remite a sus DDPP los listados de nómina pagada del SIPRE para que éstas elaboren el documento «Resumen de nómina pagada» (anexo 8). En este documento se integraba el «Resumen de nómina pagada» elaborado por las DDPP del ISM hasta el ejercicio de 1993. Este resumen debe incluir, aunque no siempre se hace, la estimación del importe de las prestaciones de pago delegado, obtenida de su registro en el SIPRE y resulta fundamental en el proceso de conciliación, ya que:

• Ha de ser conformado por la correspondiente DP de la TGSS, y su importe registrado en el documento mensual de conciliación provincial «Extracto de cuenta corriente con el INEM» (anexo 2), en función de lo establecido en la citada instrucción conjunta.

• Sirve de base a la DG del INEM para determinar y contabilizar, con notable retraso, el importe definitivo de las prestaciones de desempleo. Estos importes se recogen en el documento anual «Certificado de gastos e ingresos» (anexo 4), que elabora la DG del INEM.

En las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador en las DDPP de la muestra se han puesto de manifiesto las siguientes disfunciones:

Prestaciones de pago directo

— Las DDPP de la TGSS no registran en el documento de conciliación mensual, los importes de nómina pagada que figuran en el «Resumen de nómina pagada» del INEM sino que reflejan la previsión de nómina a pagar realizada al comienzo del proceso por el INEM minorada con los impagados que figuran en las liquidaciones bancarias, incumpliendo así la instrucción conjunta. Este hecho produce diferencias en la información sobre prestaciones pagadas registrada por ambas Entidades ya que, de producirse una liquidación complementaria de nómina derivada de recibos inicialmente impagados, las entidades financieras comunican esta información a las DDPP de la TGSS, que la registra cuando la recibe, mientras que las DDPP del INEM, en general, la registran cuando la detectan.

La razón aducida por la TGSS para justificar esta actuación es el retraso con que recibe de las DDPP del INEM los documentos «Resumen de nómina pagada», que en las DDPP de la muestra llega a ser de hasta 6 meses en Alicante y de 5 meses en Madrid y Huelva, recibiéndose junta, en ocasiones, la información de varios meses (anexo 9).

— Por su parte, las DDPP del INEM no siempre registran de la misma manera las diferencias surgidas en los datos de las liquidaciones de nómina presentadas por las entidades bancarias, al revisar los recibos impagados. Así, en las DDPP de Alicante y Madrid los errores detectados en los impagados se recogen en el documento «Resumen de nómina pagada» en el momento de su revisión. Por el contrario, en la DP del INEM de Huelva estos errores no se recogen hasta recibir las liquidaciones bancarias complementarias, derivadas precisamente del tratamiento de dichos impagados, y siempre que estas liquidaciones complementarias sean recibidas antes de la elaboración del citado documento. Cuando las recibe con posterioridad, existe el riesgo de que no queden registradas en ningún documento.

— Se han observado deficiencias en la cumplimentación del documento «Resumen de nómina pagada» en la DP del INEM de Huelva tales como:

• Distribución incorrecta del número de perceptores y del importe líquido pagado por cada tipo de prestación.

* Párrafo modificado en función del escrito de alegaciones.

• Falta de coherencia entre los títulos y la naturaleza de los datos recogidos.

• Deficiencias específicas de las nóminas elaboradas por el ISM en la DP de Huelva (hasta 1993) derivadas de la elaboración de una nómina para los trabajadores de la empresa pública de estiba y desestiba Estihuelva separada de la correspondiente al resto de los trabajadores y que es remitida al INEM con considerables retrasos. En el mes de agosto de 1991 el importe de aquella nómina no fue incluido en el «Resumen de nómina pagada» del correspondiente mes, produciendo diferencias (apdo. 3.1.1.c).

Dicha actuación ha supuesto un deficiente control sobre el importe pagado y el registro de las prestaciones de desempleo de los trabajadores del Régimen especial del Mar.

Prestaciones de pago delegado

— Se producen importantes diferencias entre los importes mensuales provinciales obtenidos del SIPRE del INEM y los importes registrados por las DDPP de la TGSS en los documentos «Extracto de cuenta corriente con el INEM» (anexo 2), que recogen los descuentos efectuados por las empresas en sus documentos mensuales de cotización.

Se ha comprobado que en el año 1991 el importe total de las prestaciones de pago delegado reconocido por el INEM incluido en el SIPRE ascendió a 3.814 millones de pesetas, mientras que las deducciones practicadas por las empresas en sus documentos de cotización fueron 4.239 millones de pesetas, información contenida en el documento de conciliación «Extracto de cuenta corriente con el INEM» de la TGSS.

Esta discrepancia no ha sido explicada a este Tribunal por ninguna de las dos Entidades; tampoco se ha constatado la existencia de controles internos para su depuración. Por tanto, aun cuando no se ha determinado la causa, es un hecho que la TGSS facilita en el documento de conciliación un importe en pago delegado por desempleo parcial mayor que el reconocido por el INEM.

Sin embargo, esta discrepancia no genera diferencias en el documento de conciliación ya que el INEM acepta el importe registrado por la TGSS y lo incorpora a su contabilidad sin efectuar ninguna depuración. Por esta razón en los apartados b) y c) siguientes no se hace referencia alguna al pago delegado al analizar la conciliación.

Otras deficiencias observadas en los procesos de gestión administrativa de las prestaciones de pago directo y de pago delegado

— No existe un adecuado control interno en el proceso de reconocimiento de las prestaciones de desempleo* ya que:

• Todo el proceso, incluida la tramitación del pago, es realizado por un mismo tramitador sin que se hayan establecido controles sistemáticos.

• La tramitación del pago se realiza antes de que se haya formalizado en una Resolución el reconocimiento del derecho a la prestación de cada beneficiario.

3.1.1.b) Conciliación de la información

Tal y como se ha indicado en el apartado 1.1. de este informe, la conciliación mensual de la información registrada por las DDPP de ambas Entidades debe ser realizada a través de los documentos «Extracto de cuenta corriente con el INEM» (anexo 2) elaborados por las DDPP de la TGSS y conformados por las del INEM, válido por tanto para la conciliación de los importes de las prestaciones de desempleo de pago directo y de pago delegado. Este extracto es remitido por las DDPP de la TGSS a las del INEM con posterioridad a las fechas previstas en la instrucción conjunta y aún así, la mayoría de las veces antes de recibir del INEM el «Resumen de nómina pagada», tal y como queda reflejado en los cuadros que se recogen en el anexo 9. Por ello, la TGSS no puede tener en cuenta los importes recogidos en dicho resumen para la elaboración del documento de conciliación.

Los retrasos en la remisión de la documentación por parte de ambas Entidades provocan mayor dificultad para la conciliación, y que las diferencias producidas se mantengan durante bastante tiempo.

Los directores provinciales del INEM realizan habitualmente una diligencia en el documento de conciliación elaborado por las DDPP de la TGSS, mediante la cual dan su conformidad o señalan las diferencias con su documento «Resumen de nómina pagada». En la revisión de dichas diligencias se ha observado que las diferencias no siempre están correctamente señaladas bien por falta de exactitud en el importe recogido, bien por haber dado la conformidad cuando ésta no debería existir.

En conclusión, puede afirmarse que la conciliación de la información disponible en ambas Entidades sobre los pagos de prestaciones de desempleo es muy deficiente o no existe, apareciendo diferencias intermensuales y anuales cuya cuantificación y origen en las DDPP de la muestra se explican en el siguiente apartado.

3.1.1.c) Cuantificación y origen de las diferencias en los importes de las prestaciones de desempleo registrados en ambas Entidades

Se ha realizado un análisis en las DDPP de la muestra cuyos resultados referidos a los ejercicios de 1991, 1992 y primeros meses de 1993, se exponen a continuación:

Direcciones provinciales del INEM y de la TGSS de Alicante

En el cuadro 3.1.1. se recogen los importes de las nóminas de prestaciones de desempleo pagadas en el ejercicio de 1991 que figuran en los documentos mensuales «Resumen de nómina pagada» de la DP del INEM, (a partir de los que se confeccionó más tarde el «Certificado de gastos e ingresos» del ejercicio de 1991), así como los importes recogidos en los extractos mensuales de conciliación elaborados por la DP de la TGSS.

* En las pruebas realizadas se constataron deficiencias en el proceso de reconocimiento de las prestaciones. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su escrito de alegaciones indica, aunque sin aportar documentación que lo pruebe, que el INEM ha establecido en 1994 Planes anuales normalizados de control de gestión que están permitiendo considerables reducciones del gasto en prestaciones.

CUADRO N.º 3.1.1.
NÓMINAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO DE PAGO DIRECTO PAGADAS EN 1991 REGISTRADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DEL INEM Y DE LA TGSS. ALICANTE. (Pesetas)

Mes	Resumen de nómina pagada INEM-ISM (1)	Extracto de c/c con el INEM TGSS (2)	Diferencias (1)-(2)
Enero	3.418.218.028	3.423.571.928	(5.353.900)
Febrero	3.885.084.431	3.885.084.431	–
Marzo	4.221.196.637	4.221.248.597	(51.960)
Abril	4.080.557.166	4.080.802.368	(245.202)
Mayo	4.105.123.578	4.104.878.876	244.702
Junio	4.230.413.045	4.230.555.755	(142.710)
Julio	4.103.418.533	4.103.275.823	142.710
Agosto	4.108.497.020	4.108.497.020	–
Septiembre	3.796.391.355	3.796.391.355	–
Octubre	4.580.487.582	4.580.457.913	29.669
Noviembre	4.438.039.265	4.444.886.709	(6.847.444)
Diciembre	4.257.073.646	4.257.165.589	(91.943)
TOTAL	49.224.500.286	49.236.816.364	(12.316.078)

Como puede observarse, el importe global registrado por la TGSS es superior en 12.316.078 pesetas al del INEM.

En las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador se ha constatado que el origen de todas estas diferencias está en las discrepancias existentes entre los impagados que figuran en las liquidaciones de nómina presentadas por las entidades financieras y los recibos entregados como justificación de aquéllos. Como se ha indicado en el apartado 3.1.1.a), el INEM contrasta las liquidaciones bancarias de nómina pagada con los recibos impagados y descuenta de dichas liquidaciones los errores que detecta, los cuales comunica para su corrección a la entidad bancaria pero no a la DP de la TGSS. Ésta registra las liquidaciones bancarias cuando le son entregadas, anotando con retraso las liquidaciones complementarias correspondientes a los citados errores. Por otra parte, la ausencia de comunicación antes aludida es causa de que, en ocasiones, la DP de la TGSS reciba comunicaciones de abonos de las entidades financieras de los cuales desconoce el motivo, retrasándose su correcta imputación contable.

De la diferencia total existente en el registro de las prestaciones de desempleo por ambas Entidades, las más significativas corresponden a los meses de enero y noviembre y tienen su origen en liquidaciones incorrectas de nómina del ejercicio de 1990 efectuadas por la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, por importe de 8.094.177 pesetas, detectadas por la DP del INEM al efectuar con carácter excepcional comprobaciones de los recibos pagados.

Aunque su importe fue reintegrado por la entidad financiera en 1990, en el mes de enero de 1991 ésta justificó parte de los pagos anteriores, por importe de 5.353.900 pesetas. La DP de la TGSS realizó el abono y lo recogió en el documento de conciliación, pero no así el INEM. Posteriormente, en el mes de septiembre, la entidad financiera presentó nuevos recibos pagados a la DP del INEM que confeccionó la liquidación definitiva de los importes pagados, impagados y pendientes de justificación. Esta liquidación dio lugar a un nuevo abono de la DP de la TGSS a la entidad financiera de 6.847.444 pesetas, aunque debía haber sido sólo de 1.493.544 pesetas. Tampoco este abono fue registrado por el INEM. Se produjo pues una duplicidad de 5.353.900 pesetas en la cantidad transferida por la DP de la TGSS de Alicante a la entidad bancaria y en su correspondiente registro en el documento de conciliación. El equipo fiscalizador detectó esta duplicidad, lo que provocó que la entidad financiera reintegrara el importe previa reclamación de la TGSS.*

* El importe de 5.353.900 pesetas fue detectado por el INEM y comunicado a la TGSS con fecha 13 de enero de 1993, pero no como una duplicidad en el traspaso de fondos a una entidad bancaria, sino como «prestaciones pendientes de contabilizar». La reclamación del citado importe se realizó en septiembre de 1993, tras las pruebas de auditoría realizadas por este Tribunal, no existiendo justificación alguna a la ausencia de reclamación anterior si efectivamente hubiera sido ya detectado, como se indica en el escrito de alegaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En todo caso, los importes registrados por ambas Entidades en 1991 por pago directo de prestaciones fueron diferentes e incorrectos, en la TGSS por la referida duplicidad y en el INEM por falta de registro del importe total de las prestaciones pagadas.

En el ejercicio de 1992 y en el período enero-julio de 1993, los importes recogidos en el «Resumen de nómina pagada» de la DP del INEM de Alicante y el documento de conciliación «Extracto de cuenta corriente con el INEM» de la DP de la TGSS han sido los siguientes:

CUADRO N.º 3.1.2.
NÓMINAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO PAGADAS EN 1992 Y ENERO-JUNIO 1993, REGISTRADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DEL INEM Y DE LA TGSS. ALICANTE. (Pesetas)

DOCUMENTO\EJERCICIO	1992	1993 (enero-junio)
"Resumen de nómina pagada" INEM	56.687.922.656	35.320.583.962
"Extracto de c/c con el INEM" TGSS	56.687.922.656	35.320.596.625
Diferencias	–	(12.663)

Se observa que en 1992 no se produjeron diferencias en el registro de las prestaciones de desempleo de pago directo satisfechas por ambas Entidades. La pequeña diferencia correspondiente al período analizado del año 1993 tiene su origen en desfases de registro de las liquidaciones de nómina complementarias derivadas de las comprobaciones hechas por el INEM de los recibos impagados.

Por último, los anticipos a cuenta de las prestaciones concedidas por la DP del INEM de Alicante por importe, en el ejercicio 1991, de 16.374.444 pesetas no se presentaron desglosados en las liquidaciones bancarias, sino que formaron parte de las prestaciones pagadas, con lo que se imposibilitó que la intervención delegada en el INEM y la TGSS tuvieran conocimiento de la existencia de estos anticipos y pudieran ejercer el consiguiente control. Esta deficiencia no provoca diferencias en los importes registrados por ambas entidades ni afecta al proceso de conciliación.

De lo expuesto en este apartado se deduce que en las DDPP del INEM y de la TGSS de Alicante se producen en relación con la gestión, el registro y la conciliación de las prestaciones de desempleo, las siguientes deficiencias:

— El INEM controla los pagos únicamente a través de los recibos impagados (con la excepción señalada) y no comunica habitualmente a la TGSS los errores detectados en las liquidaciones de las entidades financieras. Tampoco hace comprobaciones sistemáticas con los recibos pagados.

— La TGSS no ejerce ningún control sobre las liquidaciones bancarias de las nóminas, limitándose a contabilizar los importes que las entidades financieras certifican como abonados.

— El INEM tampoco recoge en la documentación que sirve de base para la conciliación («Resumen de nómina pagada») todos los pagos que resultan de regularizaciones producidas con posterioridad al pago de la nómina mensual.

Como consecuencia de estas deficiencias de control y de relación entre ambas Entidades se han producido en 1991 los siguientes efectos:

• Duplicidades en el traspaso de fondos de la DP de la TGSS a la Caja de Ahorros Provincial de Alicante que, al ser detectadas por el equipo fiscalizador, han sido subsanadas.

• Inexactitudes del importe registrado como pago directo de prestaciones tanto en el INEM como en la TGSS.

Direcciones provinciales del INEM y de la TGSS de Huelva

En el cuadro 3.1.3. se recoge la misma información que la del cuadro 3.1.1. referido a la DP de Alicante.

CUADRO 3.1.3.
NÓMINAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO DE PAGO DIRECTO PAGADAS EN 1991 REGISTRADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DEL INEM Y DE LA TGSS. HUELVA. (Pesetas)

Mes	Resumen de nómina pagada INEM-ISM (1)	Extracto de c/c con el INEM TGSS (2)	Diferencias (1)-(2)
Enero	872.369.001	919.295.579	(46.926.578)
Febrero	930.612.596	923.304.586	7.308.010
Marzo	1.046.628.578	1.037.736.167	8.892.411
Abril	995.165.716	999.675.390	(4.509.674)
Mayo	1.013.102.308	1.013.627.694	(525.386)
Junio	1.056.259.642	1.020.135.919	36.123.723
Julio	935.675.456	1.034.262.123	(98.586.667)
Agosto	1.084.966.236	993.098.102	91.868.134
Septiembre	960.716.618	960.716.618	–
Octubre	1.119.709.940	1.119.709.940	–
Noviembre	1.232.636.543	1.232.636.543	–
Diciembre	1.181.288.464	1.181.288.464	–
TOTAL INEM e ISM	12.429.131.098	12.435.487.125	(6.356.027)

Como puede observarse, el importe neto global registrado por la TGSS es superior en 6.356.027 pesetas al del INEM.

En las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador se ha constatado que la información no se concilia por ninguna de las dos Entidades. Sin embargo, entre ambas DDPP existen comunicaciones por las que se solicitan aclaraciones, fundamentalmente por parte de la DP del INEM, si bien al cierre del ejercicio no se recogen sus resultados en el documento de conciliación ni en ningún otro.

Asimismo, se ha comprobado que las diferencias intermensuales producidas tienen su origen básicamente en retrasos en los circuitos internos de traslado de la documentación en la DP de la TGSS de Huelva, que motivan que el importe de las prestaciones que resultan impagadas no se recoja en el documento de conciliación en el mes en que se producen, sino en el mes o meses siguientes.

El origen de las diferencias que se mantienen a final del ejercicio de 1991 se encuentra en la falta de registro por el INEM de dos importes de naturaleza contraria:

• Un abono por importe de 362.506 pesetas realizado por una entidad bancaria como consecuencia de prestaciones no pagadas que inicialmente se habían liquidado como pagadas. Lo que pone de manifiesto la falta de registro de la información que llega una vez elaborado el documento «Resumen de nómina pagada».

• Un cargo de 6.718.533 pesetas por una nómina del ISM relativa a los trabajadores de estiba y desestiba (trabajadores portuarios), que no había sido incluida en el documento «Resumen de nómina pagada» del INEM. Lo que pone de manifiesto la ausencia de un adecuado control por parte del INEM de las prestaciones del Régimen especial del Mar.

En pruebas complementarias se constató que las diferencias entre el registro de las prestaciones por desempleo que realiza la DP del INEM y el que realiza la DP de la TGSS de Huelva en el ejercicio de 1990 ponen también de manifiesto lo expuesto. Estas diferencias alcanzan un importe superior en 41.460.512 pesetas en los datos registrados por la TGSS. Este importe corresponde a dos nóminas manuales complementarias del ISM de fechas 16 de marzo de 1990 y 23 de marzo de 1990, conocidas por el equipo fiscalizador por una nota de liquidación del INEM, que no estaban registradas en el documento «Resumen de nómina pagada». La TGSS en cambio sí había registrado el correspondiente importe en el documento de conciliación «Extracto de cuenta corriente con el INEM».

En el ejercicio de 1992, las diferencias entre los importes de nómina pagada de la DP del INEM y los de la DP de la TGSS se recogen en el cuadro 3.1.4.

CUADRO 3.1.4.
NÓMINAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO PAGADAS EN 1992 REGISTRADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DEL INEM Y DE LA TGSS. HUELVA. (Pesetas)

DOCUMENTO/EJERCICIO	1992
"Resumen de nómina pagada" INEM	15.878.991.394
"Extracto de c/c con el INEM" TGSS	15.883.286.269
Diferencias	(4.294.875)

La diferencia de 4.294.875 pesetas registradas de menos por el INEM es el resultado de:

— Una nómina de trabajadores portuarios (Régimen especial del Mar) por importe de 3.409.272 pesetas, no incluida por el INEM en el documento «Resumen de nómina pagada».

— Liquidaciones bancarias complementarias de nómina por importe de 280.900 pesetas, no registradas por el INEM por haber sido recibidas con posterioridad a la elaboración del documento «Resumen de nómina pagada».

— Dos cargos por bonificaciones de fomento al empleo, cuyo importe global es de 1.166.503 pesetas, que figuran erróneamente incluidos en el concepto de «Pagos directos de prestaciones económicas» en el documento de conciliación elaborado por la DP de la TGSS.

De lo anterior se deduce que las principales deficiencias detectadas en las DDPP del INEM y de la TGSS de Huelva en relación con la gestión y el registro de las prestaciones de desempleo en el año 1992 son las mismas que las señaladas para el ejercicio de 1991 y consisten en:

— Debilidades de control de la DP del INEM sobre las liquidaciones complementarias de nómina presentadas por las entidades financieras así como sobre las prestaciones de desempleo del ISM.

— Ausencia de conciliación de la información por las DDPP de ambas Entidades.

Asimismo, al igual que en el resto de las DDPP de la muestra se ha constatado la inexistencia de comprobaciones sobre los recibos que las entidades bancarias presentan como pagados.

Direcciones provinciales del INEM y de la TGSS de Madrid

En el cuadro 3.1.5. se recoge la misma información que la de los cuadros 3.1.1. y 3.1.3. referidos a la DDPP de Alicante y Huelva, respectivamente.

CUADRO 3.1.5.
NÓMINAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO DE PAGO DIRECTO PAGADAS EN 1991 REGISTRADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DEL INEM Y DE LA TGSS. MADRID. (Pesetas)

Mes	Resumen de nómina pagada INEM-ISM (1)	Extracto de c/c con el INEM TGSS (2)	Diferencias (1)-(2)
Enero	10.895.359.321	11.993.062.618	(1.097.703.297)
Febrero	10.627.056.885	9.524.132.623	1.102.924.262
Marzo	11.145.493.137	11.995.277.835	(849.784.698)
Abril	11.279.832.097	10.430.406.723	849.425.374
Mayo	11.127.106.929	11.966.902.966	(839.796.037)
Junio	10.655.625.221	10.596.700.132	58.925.089
Julio	11.200.197.169	10.419.268.080	780.929.089
Agosto	9.613.822.621	12.074.553.338	(2.460.730.717)
Septiembre	11.954.006.407	9.492.828.361	2.461.178.046
Octubre	11.926.143.772	12.742.403.248	(816.259.476)
Noviembre	13.705.539.371	13.734.570.464	(29.031.093)
Diciembre	12.297.709.276	12.633.751.776	(336.042.500)
Adic. Diciembre		(1.182.784.674)	1.182.784.674
TOTAL INEM e ISM	136.427.892.206	136.421.073.490	6.818.716

Como puede observarse, el importe neto global registrado por la TGSS es inferior en 6.818.716 pesetas al registrado por el INEM.

En las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador se ha constatado que en las DDPP de Madrid las dos Entidades no concilian su información. Las diferencias intermensuales producidas tienen un doble origen:

— La DP de la TGSS de Madrid contabiliza y refleja en el documento de conciliación las liquidaciones bancarias de la nómina mensual con un mes de retraso, debido a la lentitud de los circuitos internos de traslado de la documentación.

— Asimismo, las DDPP del INEM y de la TGSS de Madrid reflejan, en momentos diferentes, en el «Resumen de nómina pagada» y en el «Extracto de cuenta corriente con el INEM», respectivamente, las liquidaciones bancarias complementarias que se derivan de las comprobaciones realizadas por el INEM de los recibos impagados. La primera los recoge cuando son detectados los errores en dichos impagados, mientras que la segunda los incluye cuando recibe las correspondientes liquidaciones.

En lo que respecta a la diferencia neta que se produce a final del ejercicio que, como ya se ha dicho, es de 6.818.716 pesetas, está motivada por:

— La regularización por la TGSS durante 1991 de recibos impagados correspondientes a 1990 por importe de 5.483.914 pesetas, que ya habían sido anulados por el INEM en 1990, año en que se produjeron.

— La falta de contabilización por la DP de la TGSS de Madrid de 1.334.802 pesetas, correspondientes a unas liquidaciones complementarias de nómina producidas durante el ejercicio de 1991, que se regularizaron en 1992.

En el ejercicio de 1992 y hasta mayo de 1993 se producen diferencias en los importes de nómina pagada que se reflejan en el siguiente cuadro.

CUADRO 3.1.6.
NÓMINAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO PAGADAS EN 1992 Y ENERO-MAYO DE 1993 REGISTRADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DEL INEM Y DE LA TGSS. MADRID. (Pesetas)

DOCUMENTO\EJERCICIO	1992	1993 (enero-mayo)
"Resumen de nómina pagada" INEM	169.566.048.359	77.878.702.180
"Extracto de c/c con el INEM" TGSS	169.585.274.308	78.517.826.684
Diferencia	(19.225.949)	(639.124.504)

La diferencia neta surgida en el año 1992 tiene en parte el mismo origen que la de 1991, y se debe a:

— Liquidaciones complementarias de nómina derivadas de errores en los impagados del año 1991 regularizados por la TGSS en el año 1992 y liquidaciones del año 1992 que no fueron regularizadas por la TGSS hasta el ejercicio siguiente. El importe neto de estas regularizaciones fue de (1.332.487) pesetas, no registradas por la TGSS.

— El resto (17.893.462) pesetas, corresponde a 12 cargos por bonificaciones a empresas imputados erróneamente por la DP de la TGSS en el documento «Extracto de c/c con el INEM» a pagos directos de prestaciones.

En los cinco primeros meses del ejercicio de 1993, la diferencia se debe a los desfases que se producen en la imputación de las nóminas mensuales en la DP de la TGSS de Madrid por la adaptación al Sistema integrado de contabilidad de la Seguridad Social (SICOSS), cuya regularización se produjo en el mes de junio de 1993, que ya no fue objeto de análisis «in situ» en esta fiscalización.

En consecuencia, se puede afirmar que las diferencias existentes a final de ejercicio en los importes de las prestaciones de desempleo pagadas recogidos en los documentos «Resumen de nómina pagada» y «Extracto de cuenta corriente con el INEM», elaborados por las DDPP de Madrid del INEM y de la TGSS, tienen su origen en:

— Retrasos en el registro de las liquidaciones complementarias de nómina en la DP de la TGSS.

— Ausencia total de conciliación de la información entre ambas Entidades.

3.1.2. Cotización a la Seguridad Social por los perceptores de las prestaciones de desempleo

3.1.2.a) Procesos de gestión administrativa

Los procesos de la gestión administrativa de las cotizaciones a la Seguridad Social por los perceptores de las prestaciones de desempleo que se siguen en las DDPP del INEM van unidos con los del gasto en dichas prestaciones.

La DG del INEM envía a sus DDPP el resumen de la cotización correspondiente a la nómina del mes anterior y los documentos de cotización. Las DDPP del INEM comprueban únicamente que existe correlación entre ambos documentos y elaboran el «Informe resumen de liquidación de cuotas de la Seguridad Social» (anexo 10). Hasta 1993, las DDPP del ISM enviaban a las del INEM su resumen de cotización y los documentos de cotización correspondientes a las prestaciones de desempleo de los trabajadores del Régimen especial del Mar. Las DDPP del INEM presentan esta documentación en las de la TGSS para su compensación y posterior reflejo en el documento mensual de conciliación.

Las DDPP de la TGSS registran los importes recogidos en los documentos resumen y comprueban que coinciden

con los importes de los múltiples documentos de cotización utilizados por el INEM.

3.1.2.b) Conciliación de la información

El procedimiento descrito no impide que existan diferencias en los importes mensuales reflejados en los documentos mensuales de conciliación (anexo 2) y en los «Informes resumen de liquidación de cuotas de la Seguridad Social» (anexo 10). Estas diferencias, que no se concilian, se derivan de que el INEM y la TGSS registran las cotizaciones mensuales a la Seguridad Social en momentos diferentes. En efecto, las DDPP del INEM registran el importe de la cotización en el mes a que corresponde, mientras que las DDPP de la TGSS lo registran en el mes en que lo reciben para su compensación. En consecuencia, los retrasos del INEM en la elaboración y presentación de los documentos de cotización, motivados por la presión de trabajo generada por el incremento de perceptores de prestaciones de desempleo unido a una inadecuada organización administrativa, originan diferencias mensuales y anuales entre los importes reflejados en la documentación elaborada por ambas Entidades, tal y como se constató en las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador (anexo 11).

Las DDPP del INEM no realizan ningún tipo de comprobación complementaria al considerar que la documentación elaborada por su DG es correcta.

3.1.2.c) Cuantificación y origen de las diferencias

Como resultado del análisis realizado por el equipo fiscalizador en las DDPP de la muestra se ha constatado lo siguiente:

Direcciones provinciales del INEM y de la TGSS de Alicante

Los importes mensuales registrados por las DDPP del ISM y del INEM de Alicante de las cuotas de Seguridad Social por las prestaciones de desempleo pagadas en el ejercicio de 1991 y los importes de estas cuotas reflejados en los documentos mensuales de conciliación «Extracto de cuenta corriente con el INEM» elaborados por la DP de la TGSS de Alicante en el ejercicio de 1991 figuran en el cuadro 3.1.7.

CUADRO N.º 3.1.7.
COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LOS PERCEPTORES DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO EN 1991. DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL ISM, POR EL INEM Y POR LA TGSS. ALICANTE. (Pesetas)

Mes	Informe resumen de liquidación de cuotas ISM/INEM		Documento de conciliación Extracto de c/c con el INEM TGSS	
	Cuotas ISM	Cuotas INEM	Cuotas ISM	Cuotas INEM
Enero	5.890.171	1.020.454.238	5.890.171	1.020.454.238
Febrero	5.008.260	1.139.258.996	5.008.260	1.139.258.996
Marzo	4.785.994	1.255.400.613	–	–
Abril	6.631.373	1.187.251.375	4.785.994	1.255.400.613
Mayo	5.308.245	1.261.413.809	11.939.618	2.448.665.184
Junio	4.705.846	1.257.254.994	–	–
Julio	3.682.848	1.170.076.811	4.705.846	2.427.331.805
Agosto	3.991.920	1.280.843.943	7.674.768	1.280.843.943
Septiembre	3.608.673	1.050.004.306	–	1.050.004.306
Octubre	3.801.677	1.545.745.550	–	–
Noviembre	5.287.604	1.394.619.059	7.410.350	1.545.745.550
Diciembre	10.595.819	1.342.802.874	–	1.394.619.059
TOTAL	63.298.430	14.905.126.568	47.415.007	13.562.323.694

Las diferencias mensuales que se observan tienen como origen los retrasos con que la DP del INEM presentó la documentación en la DP de la TGSS.

La diferencia a 31 de diciembre de 1991, que es de 1.358.686.297 pesetas, corresponde a las cuotas de las nóminas de prestaciones pagadas en los meses de noviembre y diciembre del ISM y a las del mes de diciembre del INEM, que no habían sido presentadas para su compensación en la DP de la TGSS al finalizar el año.

Direcciones provinciales del INEM y de la TGSS de Huelva

En esta provincia se ha producido, hasta julio de 1991, un hecho diferencial consistente en que en el «Informe resumen de liquidación de cuotas de la Seguridad Social», elaborado por el INEM, se incluyó como deducción la protección familiar que este Organismo pagaba a los beneficiarios del subsidio de desempleo, trabajadores eventuales del Régimen especial Agrario (Plan de empleo rural) cuyas prestaciones abona directamente el INEM por lo que, no siendo una operación recíproca con la TGSS, no debió incluirse en los documentos de conciliación ni en las cuentas de relación objeto de esta fiscalización.

Esta deducción no figuraba, como es lógico, en los documentos de cotización, por lo que, las sumas mensuales de los importes líquidos de estos documentos no han coincidido con el importe liquido reflejado en el «Informe resumen de liquidación de cuotas» del INEM hasta el mes de julio de 1991, fecha en la que la asignación económica por hijo a cargo, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva, pasó a estar gestionada en su totalidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS).

Por otra parte, tanto la DP del INEM de Huelva como la del ISM elaboran «Informes resumen de liquidación de cuotas» complementarios. En el INEM para corregir los errores producidos en la cotización inicialmente realizada y en el ISM, hasta 1993, para recoger la cotización de los trabajadores de la empresa pública de estiba y desestiba, para los que a su vez se elabora una nómina de prestaciones específica (apdo. 3.1.1.a).

Los importes mensuales registrados por las DDPP del ISM y del INEM de Huelva de las cuotas de Seguridad Social por las prestaciones de desempleo pagadas en el ejercicio de 1991 y los importes de estas cuotas reflejados en los documentos mensuales de conciliación «Extracto de la cuenta corriente con el INEM» elaborados por la DP de la TGSS de Huelva en el ejercicio de 1991 figuran en el cuadro 3.1.8.

CUADRO 3.1.8.
COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LOS PERCEPTORES DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO EN 1991. DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL ISM, POR EL INEM Y POR LA TGSS. HUELVA. (Pesetas)

Mes	Informe resumen de liquidación de cuotas ISM/INEM		Documento de conciliación Extracto de c/c con el INEM TGSS	
	Cuotas ISM	Cuotas INEM	Cuotas ISM	Cuotas INEM
Enero	18.298.895	219.458.243	–	220.380.729
Febrero	15.379.930	239.344.214	41.601.294	219.458.243
Marzo	26.211.924	266.460.875	18.298.895	266.460.875
Abril	25.812.264	237.439.514	–	476.787.490
Mayo	21.021.995	257.894.740	41.591.854	257.894.740
Junio	18.535.140	265.403.810	–	265.754.650
Julio	18.734.388	253.104.804	25.812.264	252.753.964
Agosto	21.830.417	260.065.892	–	260.065.892
Septiembre	19.243.497	263.329.281	–	263.329.281
Octubre	22.149.257	302.595.579	80.512.835	302.595.579
Noviembre	31.020.425	331.072.055	40.501.776	331.072.055
Diciembre	29.988.617	323.276.891	30.532.989	323.276.891
TOTAL	268.226.749	3.219.445.898	278.851.907	3.439.830.389

En la verificación y análisis de la documentación se ha constatado que la DP del INEM de Huelva no siempre presentó los documentos de cotización en la DP de la TGSS para su compensación en los meses correspondientes*. Por otra parte, el ISM no enviaba mensualmente al INEM los documentos de cotización, acumulando varios meses.

Estos retrasos, motivaron que la DP de la TGSS reclamara al INEM las cotizaciones atrasadas, llegando incluso a emitir Notificaciones de deuda que incluían diversos períodos de 1988, 1989, 1990 y febrero de 1991.

La diferencia a 31 de diciembre de 1991, que es de 231.009.649 pesetas, se debe a las causas siguientes:

— Las cuotas correspondientes a las nóminas de prestaciones del ISM, pagadas en los meses de noviembre y diciembre de 1990, así como las de diciembre del mismo ejercicio del INEM, cuyo importe total es de 261.985.785 pesetas, fueron registradas por la TGSS en febrero de 1991.

— Las nóminas de prestaciones pagadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1991, de los trabajadores de estiba y desestiba, y las cuotas de los restantes trabajadores del Régimen especial del Mar, del mes de diciembre de 1991, cuyo importe global es de 30.976.136 pesetas no fueron registradas por la TGSS en este ejercicio.

Direcciones provinciales del INEM y de la TGSS de Madrid

Los importes mensuales registrados por las DDPP del ISM y del INEM de Madrid de las cuotas de Seguridad Social por las prestaciones de desempleo pagadas en el ejercicio de 1991 y los importes de estas cuotas reflejados en los documentos mensuales de conciliación «Extracto de la cuenta corriente con el INEM» elaborados por la DP de la TGSS de Madrid en el ejercicio de 1991 figuran en el cuadro 3.1.9.

CUADRO 3.1.9.
COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LOS PERCEPTORES DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO EN 1991. DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL ISM, POR EL INEM Y POR LA TGSS. MADRID. (Pesetas)

Mes	Informe resumen de liquidación de cuotas ISM/INEM		Documento de conciliación Extracto de c/c con el INEM TGSS	
	Cuotas ISM	Cuotas INEM	Cuotas ISM	Cuotas INEM
Enero	7.296.247	3.188.263.757	–	–
Febrero	7.736.698	3.303.970.907	15.032.945	6.492.234.664
Marzo	8.188.260	3.517.049.309	–	–
Abril	8.344.081	3.581.986.056	8.188.260	3.517.049.309
Mayo	10.551.419	3.490.719.561	8.344.081	3.581.986.056
Junio	9.544.041	3.380.070.665	–	–
Julio	8.819.118	3.477.641.943	10.551.419	3.490.719.561
Agosto	10.549.696	3.679.013.757	18.363.159	6.857.712.608
Septiembre	8.910.253	3.551.267.146	–	–
Octubre	8.538.903	3.917.574.547	19.459.949	7.230.280.903
Noviembre	10.189.190	4.593.522.183	8.538.903	3.917.574.547
Diciembre	9.910.355	3.992.578.755	10.189.190	4.593.522.183
TOTAL	108.578.261	43.673.658.586	98.667.906	39.681.079.831

* Párrafo modificado en función del escrito de alegaciones.

Como en el resto de las provincias de la muestra, se ha constatado que las DDPP del INEM y del ISM de Madrid presentan los documentos «Informe resumen de liquidación de cuotas» en la DP de la TGSS con retraso, habiéndose acumulado en ocasiones la documentación relativa a dos meses en un mismo mes.

El registro de las cuotas en la DP de la TGSS de Madrid se efectúa en el mes en el que se reciben los boletines de cotización o incluso con fecha del mes anterior, si bien hay que señalar que, durante 1991, existieron retrasos internos de traslado de la documentación en esta DP de la TGSS en torno a una media de 23 días, llegando a alcanzar un máximo de 64 días. En consecuencia, los retrasos en la presentación y registro de la documentación, que son imputables a ambas Entidades, son la causa de las diferencias mensuales existentes.

La diferencia total al final del ejercicio de 1991, que asciende a 4.002.489.110 pesetas se debe a que la cotización por los perceptores de prestaciones de desempleo del INEM y del ISM pagadas en el mes de diciembre de dicho ejercicio, fueron registradas por la DP de la TGSS de Madrid en 1992.

3.1.3. Bonificaciones a las empresas en la cotización a la Seguridad Social

El INEM no elabora ningún documento que recoja el importe de las bonificaciones a las empresas en la cotización a la Seguridad Social que pudiera servir para su conciliación con la información de la TGSS.

Las bonificaciones tan sólo aparecen reflejadas en el documento de conciliación mensual de la TGSS «Extracto de cuenta corriente con el INEM». Mediante dicho documento las DDPP de la TGSS comunican a las del INEM el gasto que le suponen las deducciones que las empresas han practicado en concepto de bonificaciones con el fin de que presten su conformidad.

Las diligencias que las DDPP del INEM realizan en el citado documento de conciliación, consisten sólo en señalar la imposibilidad de dar la conformidad por carecer de elementos de juicio para ello, por lo que no existe ningún control por parte del INEM. Sin embargo, en la medida en que los contratos sujetos a bonificación son registrados y conocidos por las DDPP, este control debería ser realizado por el INEM.

La TGSS tampoco ejerce control acerca de la procedencia e importes de estas bonificaciones. En consecuencia, se puede afirmar que no existen garantías de que los importes descontados por las empresas, que son los que figuran registrados, sean correctos.

3.1.4. Otros cargos

Las DDPP de la TGSS aplican a este apartado del documento de conciliación los siguientes cargos:

— Devoluciones a las empresas de ingresos indebidos por cotización por la contingencia de desempleo.

— Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social que las empresas no han descontado en el momento del ingreso de cuotas.

Las empresas solicitan a las DDPP de la TGSS la devolución de los importes incorrectamente cotizados y a las DDPP del INEM las bonificaciones no descontadas de la cotización. Las resoluciones positivas en la solicitud de devoluciones de cuotas dan lugar a su abono directo por las DDPP de la TGSS. En lo que respecta a las bonificaciones no descontadas, las DDPP del INEM resuelven y comunican a las de la TGSS la relación de empresas que cuentan con autorización para el pago de estas bonificaciones y los importes que deben abonarse.

Las DDPP del INEM no realizan observación alguna a los importes reflejados por estos conceptos en los documentos de conciliación, justificándolo por carecer de elementos de juicio para su contraste, lo que vuelve a poner de manifiesto deficiencias en el control de las devoluciones de cuotas y de las bonificaciones a las empresas.

No obstante, el equipo fiscalizador ha constatado que las autorizaciones coinciden con los importes reflejados en el documento de conciliación. En las DDPP de la TGSS de Alicante y de Huelva estos gastos se recogen en el citado documento dos meses después de haberse contabilizado.

3.2. INGRESOS

3.2.1. Ingresos por cotización por desempleo

La cotización para cubrir la contingencia de desempleo es uno más de los conceptos recogidos en los documentos de cotización a la Seguridad Social, por lo que su gestión administrativa y su registro y posterior contabilización se ajusta al circuito general de recaudación establecido para dichos documentos.

Como resultado de dicho proceso, las DDPP de la TGSS reflejan en el documento de conciliación el importe de la cotización mensual por la contingencia de desempleo.

Las DDPP del INEM no realizan observaciones a los importes que recogen los documentos mensuales de conciliación por este concepto.

3.2.2. Ingresos por recuperación de prestaciones de desempleo indebidamente pagadas

Las DDPP de la TGSS recogen en este apartado de los documentos mensuales de conciliación:

— Los reintegros de prestaciones de desempleo efectuados por beneficiarios en la cuenta bancaria de «Recursos diversos provinciales» de la TGSS.

— En algunas provincias, los descuentos practicados en los primeros pagos de prestaciones abonadas por el INSS por la percepción simultánea por sus beneficiarios de prestaciones de desempleo.

Las DDPP del INEM no señalan diferencias por este concepto en sus diligencias a dichos documentos, confeccionando posteriormente, y no siempre, el correspondiente documento «Comunicación de reintegros» (anexo 12) en el que se relacionan los nombres de los beneficiarios que han devuelto prestaciones indebidamente abonadas y su importe.

Es de señalar que, como se expone más detalladamente en el capítulo 4 de este informe, no todos los reintegros se

efectúan en la cuenta de la TGSS, sino que más del 70% son devueltos por los perceptores a través de una cuenta corriente abierta por el INEM en la Caja Postal. De estos ingresos, la TGSS no tiene conocimiento alguno.

En las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador se ha constatado la existencia de retrasos de hasta 6 años en la comunicación desde la TGSS de ingresos por este concepto al INEM y en su reflejo en el documento de conciliación, por desconocer las DDPP de la TGSS la procedencia de los mismos. Dichos retrasos y la ausencia de diligencias de conciliación ponen de manifiesto la falta de control* y seguimiento de las prestaciones indebidamente abonadas por parte de las Entidades afectadas (INEM, ISM y TGSS)[4].

3.2.3. Ingresos por responsabilidad empresarial en el pago de prestaciones de desempleo

Este apartado recoge los importes de las prestaciones de desempleo anticipadas por el INEM que deben ser abonadas a este Organismo por los empresarios debido a la falta de afiliación o alta o a los defectos en la cotización por sus trabajadores cuando se produjo la situación de desempleo, una vez que han sido declarados responsables por el INEM o, en su caso, por el órgano jurisdiccional correspondiente.

En ninguna de las DDPP de la muestra se efectúan reclamaciones a las empresas por responsabilidad empresarial en el pago de las prestaciones de desempleo.

Durante 1991 las únicas DDPP que han tenido ingresos por resarcimiento por responsabilidad empresarial han sido las de Barcelona y Zamora.

Con ello se incumple lo dispuesto en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo.

La exigencia de responsabilidad empresarial por falta de afiliación o alta, debe ser establecida mediante resolución del correspondiente director provincial del INEM y reclamada, en caso de incumplimiento del pago, mediante la emisión de certificación de descubierto por la TGSS, que inicia la vía de apremio. El procedimiento aplicable en caso de defectos en la cotización viene regulado en el artículo 96 de la Ley de Seguridad Social de 1966, aún vigente, y es análogo al anterior: resolución del INEM, declarando la responsabilidad empresarial, que se traslada a la TGSS para que expida la correspondiente certificación de descubierto.

La ausencia de actuaciones en este sentido por parte de la casi totalidad de las DDPP del INEM, además de incumplir la normativa vigente, da lugar a la falta de reintegro, por parte de los responsables del pago, de los importes equivalentes a las prestaciones de desempleo anticipadas por el INEM a los beneficiarios.

3.2.4. Otros abonos

La imputación de ingresos a este apartado no es homogénea en todas las DDPP de la TGSS. Con carácter general éstas imputan:

— Devolución por las entidades financieras de transferencias a las empresas por bonificaciones de fomento al empleo no descontadas en el momento de la cotización y que no han podido realizarse.

— Bonificaciones recogidas en los documentos de cotización que corresponden a programas de empleo para minusválidos y para mayores de 40 años.

— En algunas provincias, prestaciones de desempleo descontadas por el INSS a sus pensionistas.

Las DDPP del INEM no realizan objeciones a los importes reflejados bajo este concepto en las diligencias realizadas en los documentos de conciliación mensual, manifestando no tener elementos de juicio para su conciliación.

CAPÍTULO 4

Contabilización de las operaciones recíprocas y su conciliación por el INEM y por la Tesorería General

En este capítulo del informe se analiza la contabilización de las operaciones de gastos y de ingresos objeto de esta fiscalización. Es decir, se estudian las imputaciones como cargos y abonos en las cuentas de ambas Entidades de las operaciones cuyos procedimientos de gestión administrativa han sido detalladamente estudiados en el capítulo 3 en las provincias de la muestra, así como de las operaciones relacionadas con las transferencias del Estado y los ingresos por la cuota de formación profesional, que se llevan a cabo en las respectivas DDGG.

El INEM contabiliza estos ingresos y gastos en sus servicios centrales, y lo hace en cuentas de los grupos 6 y 7 con contrapartida en sus cuentas de relación con la TGSS (capítulo 1). La TGSS los contabiliza en sus DDPP (salvo las transferencias del Estado y los ingresos por cuota de formación profesional) en su cuenta de relación, Instituto Nacional Empleo c/c que pasa a denominarse Instituto Nacional de Empleo en el ejercicio de 1993, con contrapartida en cuentas de tesorería o de ingresos.

La contabilización de estas operaciones recíprocas difiere en una y otra Entidad. Las causas que condicionan o generan las diferencias mantenidas al final del ejercicio se exponen a continuación y a casi todas ellas se ha hecho mención al analizar los procedimientos administrativos en el capítulo anterior.

1. Ambas Entidades declaran seguir el principio de caja en la imputación contable de gastos e ingresos, es decir, contabilizar las operaciones en el momento en que se produce la salida o entrada de fondos. Sin embargo se ha constatado que en las liquidaciones contables y presupuestarias anualmente presentadas por el INEM y enviadas a este Tribunal, no se recogen las salidas y entradas reales correspondientes a gastos e ingresos, sino estimaciones de aquéllas.

Posteriormente, en el ejercicio o ejercicios siguientes, una vez analizados los pagos y cobros reales en cada una de sus DDPP y contrastados estos datos con la información provincial y central de la TGSS, el INEM establece los importes de-

* No se acepta la observación contenida en la página 2 del escrito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por cuanto lo que se critica en el Informe no es la legalidad de la cuenta sino la inexistencia de conocimiento y, por tanto, de control de los importes reintegrados, con lo que en definitiva la cuenta abierta por el INEM en la Caja Postal no ha servido, antes al contrario, para la finalidad que se pretendía.

[4] Ver apartado 3.2 de la fiscalización elevada a las Cortes Generales por este Tribunal: «Análisis de la gestión de los deudores por prestaciones económicas del Instituto Social de la Marina».

finitivos y efectúa las regularizaciones contables necesarias. Con ellas el INEM adapta su contabilidad a los pagos y cobros efectuados, modificando la cuenta Partidas pendientes de aplicación, a la que se imputaron los gastos sin cobertura presupuestaria, y la cuenta de ingresos del ejercicio en el que se realiza la variación. En ocasiones, estas regularizaciones se llegan a hacer hasta con 14 meses de retraso sobre la fecha de cierre de la contabilidad del ejercicio. Paralelamente el INEM incorpora los importes definitivos al documento (anexo 4) al que en esta fiscalización se ha identificado como «Certificado de gastos e ingresos» relacionados con el desempleo, que a su vez incluye otros conceptos que no corresponden a las operaciones recíprocas objeto de esta fiscalización.

2. El INEM contabiliza las operaciones recíprocas objeto de conciliación mensual, a nivel central mientras que la TGSS las contabiliza en sus DDPP, razón por la que, en el ámbito provincial, las únicas conciliaciones posibles se realizan entre documentos administrativos, sin que se conozca su exacta repercusión contable.

3. Como ya se ha indicado, la periodificación de los gastos no siempre es coincidente en ambas Entidades, habiéndose detectado diferencias en la imputación temporal del gasto de prestaciones de desempleo y de las cuotas pagadas por los beneficiarios de estas prestaciones (apdos. 3.1.1.b) y 3.1.2.b).

4. Más del 70% de los reintegros de las prestaciones de desempleo indebidamente abonadas son ingresados por los beneficiarios en la cuenta corriente abierta por el INEM a tales efectos en la Caja Postal y, hasta 1993, han sido contabilizados dos veces por la DG del INEM, minorando el gasto en prestaciones y como un ingreso. Esta actuación irregular ha generado los siguientes problemas:

— Hasta el ejercicio de 1995, según la Instrucción de contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1986 y modificada por Orden de 28 de noviembre de 1988, la anulación de obligaciones reconocidas por reintegro del gasto sólo podía tener lugar si el proceso de reconocimiento de la obligación, la ordenación del pago, su realización y el reintegro se producían en el mismo ejercicio. El reintegro de un gasto de ejercicios anteriores debía ser considerado un ingreso y no daba lugar a la anulación de la obligación correspondiente. Sin embargo, el INEM ha aplicado la totalidad de los reintegros recogidos en la citada cuenta de la Caja Postal, así como los recogidos por el mismo concepto en la cuenta bancaria Recursos diversos provinciales de la TGSS, a la anulación de las correspondientes obligaciones, sin tomar en consideración el año en que fueron reconocidas[5]. El importe contabilizado por el INEM de estos reintegros fue de 2.861,5 millones de pesetas en el año 1990 y de 3.575,5 millones en 1991.

— En lo que se refiere a las operaciones recíprocas INEM-TGSS, esta última no ha tenido conocimiento ni control sobre los reintegros efectuados por beneficiarios de prestaciones indebidamente percibidas en la cuenta situada en la Caja Postal (2.199,4 millones de pesetas en 1990 y 2.631,9 millones en 1991)* ni sobre su aplicación por el INEM a minoración de gastos, razón por la cual,

a) Es imposible la coincidencia del importe del gasto en prestaciones de desempleo en ambas Entidades.

b) El saldo de la cuenta de relación del INEM Tesorería General acreedora por cuenta de prestaciones ha resultado minorado por el importe de estos reintegros.

La doble contabilización de los reintegros de prestaciones fue subsanada en el ejercicio de 1993, en que se regularizaron los importes de ejercicios anteriores.

Por otra parte, la centralización de los créditos y de la contabilización de los ingresos y de los gastos del INEM, unida a la descentralización de la autorización del gasto y de la ordenación del pago, generan discrepancias en la fiscalización del gasto por parte de la intervención delegada en el Organismo. Estas discrepancias han dado lugar a que, por ejemplo, en julio de 1993, todavía no hubieran sido introducidos en el programa informático los ajustes necesarios de los gastos e ingresos del ejercicio de 1991 por no estar fiscalizados por la intervención delegada los documentos soporte de dichos ajustes. Por esta razón, tal como se explica en el apartado 1.4.2., el análisis de la contabilización definitiva de los gastos e ingresos objeto de esta fiscalización y de su conciliación se ha efectuado sobre los ejercicios de 1990 y 1991.

Los cuadros 4.1. y 4.2., que recogen los importes de los gastos e ingresos contabilizados por el INEM y por la TGSS en dichos ejercicios, muestran cuantificadas las diferencias netas anuales existentes entre ambas Entidades. La información sobre el INEM recogida en estos cuadros es doble. En primer lugar están los importes contabilizados al cierre del ejercicio que, como se ha indicado, son estimaciones de los citados gastos e ingresos y se recogen en el documento «Cuenta con la Tesorería General» (anexo 3). En segundo lugar, figuran los importes contabilizados como definitivos, recogidos en el «Certificado de gastos e ingresos» (anexo 4).

[5] La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, en su disposición adicional trigésimo segunda, cambia este criterio y establece que «... los reintegros de pagos indebidos de prestaciones del Sistema de Seguridad Social se imputarán al Presupuesto de gastos corrientes del ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas, en cualquier caso».

* ver n.p.p. 63

CUADRO 4.1.
GASTOS E INGRESOS CONTABILIZADOS POR EL INEM Y POR LA TGSS. EJERCICIO DE 1990

CONCEPTO	INEM (1) Cuenta con la TGSS (*)	INEM (2) Certificado de gastos e ingresos (**)	TGSS (3)	DIFERENCIA (1) - (3) Ptas.	DIFERENCIA (2) - (3) Ptas.
Gastos Prestaciones (Pago directo y Pago delegado)	942.003.000.000	932.711.299.278	935.964.883.052	6.038.116.948	(3.253.583.774)
Cotización a la Seguridad Social	268.860.000.000	268.687.450.085	262.043.331.205	6.816.668.795	6.644.118.880
Bonificaciones	52.768.000.000	47.567.895.897	47.218.607.437	5.549.392.563	349.288.460
Otros cargos	-	-	2.672.573.466	(2.672.573.466)	(2.672.573.466)
TOTAL CARGOS	**1.263.631.000.000**	**1.248.966.645.260**	**1.247.899.395.160**	**15.731.604.840**	**1.067.250.100**
Ingresos Cotización Desempleo	800.673.000.000	798.463.883.222	799.602.579.354	1.070.420.646	(1.138.696.132)
Recuperación prestaciones	-	-	662.775.424	(662.775.424)	(662.775.424)
Responsabilidad empresaria.	-	-	10.080.407	(10.080.407)	(10.080.407)
Otros abonos	-	-	2.452.986.386	(2.452.986.386)	(2.452.986.386)
Transferencias del Estado	328.450.000.000	328.450.000.000	328.450.000.000	-	-
Ingresos cuota F.P.	98.361.000.000	98.554.423.239	98.554.423.239	(193.423.239)	-
TOTAL ABONOS	**1.227.484.000.000**	**1.225.468.306.461**	**1.229.732.844.810**	**(2.248.844.810)**	**(4.264.538.349)**
DIFERENCIAS	**(36.147.000.000)**	**(23.498.338.799)**	**(18.166.550.350)**	**(17.980.449.650)**	**(5.331.788.449)**

(*) Información obtenida a partir del anexo 3 correspondiente al año de 1990.
(**) Información obtenida a partir del Certificado elaborado en enero de 1992.

Los importes correspondientes al ejercicio de 1991 se recogen en el cuadro 4.2.

CUADRO 4.2.
GASTOS E INGRESOS CONTABILIZADOS POR EL INEM Y POR LA TGSS. EJERCICIO DE 1991

CONCEPTO	INEM (1) Cuenta con la TGSS (*)	INEM (2) Certificado de gastos e ingresos (**)	TGSS (3)	DIFERENCIA (1) - (3) Ptas.	DIFERENCIA (2) - (3) Ptas.
Gastos Prestaciones (Pago directo y Pago delegado)	1.179.576.000.000	1.170.580.375.962	1.174.748.753.191	4.827.246.809	(4.168.377.229)
Cotización a la Seguridad Social	340.788.000.000	346.138.219.163	341.246.011.027	(458.011.027)	4.892.208.136
Bonificaciones	49.515.000.000	47.962.991.288	47.543.962.309	1.971.037.691	419.028.979
Otros cargos	-	-	3.159.645.824	(3.159.645.824)	(3.159.645.824)
TOTAL CARGOS	**1.569.879.000.000**	**1.564.681.586.413**	**1.566.698.372.351**	**3.180.627.649**	**(2.016.785.938)**
Ingresos Cotización Desempleo	879.644.000.000	885.586.434.173	885.450.309.861	(5.806.309.861)	136.124.312
Recuperación prestaciones	-	-	944.364.084	(944.364.084)	(944.364.084)
Responsabilidad empresarial	-	-	4.481.346	(4.481.346)	(4.481.346)
Otros abonos	-	-	2.608.235.678	(2.608.235.678)	(2.608.235.678)
Transferencias del Estado	288.000.000.000	288.000.000.000	288.000.000.000	-	-
Ingresos cuota F.P.	107.703.000.000	108.118.914.420	108.118.914.420	(415.914.420)	-
TOTAL ABONOS	**1.275.347.000.000**	**1.281.705.348.593**	**1.285.126.305.389**	**(9.779.305.389)**	**(3.420.956.796)**
DIFERENCIAS	**(294.532.000.000)**	**(282.976.237.820)**	**(281.572.066.962)**	**(12.959.933.038)**	**(1.404.170.858)**

(*) Información obtenida a partir del anexo 3 correspondiente al año de 1991.
(**) Información obtenida a partir del Certificado elaborado en febrero de 1993.

Las diferencias existentes entre los saldos de los gastos e ingresos contabilizados inicialmente por el INEM en los ejercicios de 1990 y de 1991, y los contabilizados por la TGSS en estos mismos ejercicios, son de 17.980,4 millones de pesetas y de 12.959,9 millones, respectivamente, y se deben fundamentalmente al exceso en las estimaciones de gastos y a la insuficiencia en las estimaciones de ingresos realizadas por el INEM en ambos ejercicios.

No obstante, los importes de los gastos e ingresos registrados como definitivos por INEM, con más de un año de retraso, son los que figuran en el «Certificado de gastos e ingresos» del ejercicio. En consecuencia, el análisis de las diferencias en la contabilización de ambas Entidades se ha centrado de manera especial en las existentes entre los importes definitivos del INEM y los contabilizados por la TGSS para esos ejercicios, cuyas diferencias en sus saldos se elevan a 5.331,8 millones en 1990 y a 1.404,2 millones en 1991.

4.1. GASTOS

En este apartado se analiza la contabilización por parte de la DG del INEM y de las DDPP de la TGSS de las prestaciones de desempleo, de la cotización a la Seguridad Social por los perceptores de estas prestaciones, de las bonificaciones a las empresas en la cotización a la Seguridad Social y de otros cargos. Asimismo para los ejercicios de 1990 y 1991, únicos con contabilización definitiva del INEM cuando se realizaron las pruebas de auditoría en las DDPP, se han cuantificado las diferencias en los importes contabilizados por cada Entidad de cada uno de los gastos citados y se ha estudiado el origen y cuantificación de dichas diferencias.

4.1.1. Gastos de prestaciones de desempleo. Pago directo y Pago delegado

4.1.1.a) Contabilización por el INEM

La DG del INEM contabiliza mensualmente los gastos de prestaciones de desempleo en la divisionaria Prestaciones por desempleo, hasta el límite anual del crédito presupuestario que tiene asignado por este concepto, y el resto del gasto estimado en la cuenta Partidas pendientes de aplicación.

La información que la DG del INEM utiliza para realizar estos apuntes contables de carácter estimativo y provisional es la siguiente:

— Importe de las prestaciones de desempleo, obtenido a través del proceso de grabación informática que llevan a cabo las DDPP de todos los expedientes de reconocimiento de la prestación (SIPRE), al que se descuenta el importe de las prestaciones impagadas en el mes anterior, proceso en el que se han detectado múltiples errores.*

— Estimación del importe de las prestaciones gestionadas por el ISM hasta 1993, en que estas prestaciones se integran en el SIPRE.

— Estimación, facilitada por la TGSS, del importe de las prestaciones de pago delegado.

El importe resultante de estas operaciones se incorpora mensualmente a un documento denominado «Apunte provisional de gastos del año y avance de estimación y recaudación de cuotas devengadas por desempleo» en el que se recogen, desagregados por subconceptos presupuestarios, los importes de la nómina a pagar en el mes correspondiente.

Estas estimaciones del gasto son las que figuran, al cierre del ejercicio, en la liquidación de la «Cuenta con la Tesorería General» (anexo 3), documento soporte de la cuenta de relación.

En consecuencia, las diferencias anuales que surgen entre los importes de las prestaciones de desempleo contabilizados por el INEM y por la TGSS se deben a que el INEM recoge estimaciones, mientras que la TGSS, aunque lo haga con retrasos y limitaciones, refleja los movimientos reales de cobros y pagos (apdo. 3.1.1.).

Con posterioridad al cierre del ejercicio, una vez recibidos de sus DDPP todos los documentos mensuales «Resumen de nómina pagada» (anexo 8), que previamente han sido contrastados, aunque no conciliados (apdo. 3.1.1.b) en el ámbito provincial con la TGSS, los servicios centrales del INEM establecen el importe del gasto en prestaciones de desempleo que consideran definitivo que también va a figurar en el «Certificado de gastos e ingresos» (anexo 4) y efectúan, con notable retraso ya indicado en los cuadros 4.1. y 4.2., los ajustes contables necesarios en la cuenta Partidas pendientes de aplicación.

El importe que el INEM ha contabilizado como definitivo del gasto en prestaciones de desempleo en el año 1990, está formado por el de las prestaciones de desempleo de pago directo y de pago delegado, información recogida por sus DDPP y por las del ISM en los documentos «Resumen de nómina pagada», incrementado con los importes de partidas recogidas por la TGSS en «Otros cargos» (apdo. 4.1.4) y minorado con los siguientes importes:

— Reintegro de prestaciones indebidamente pagadas, en el que se incluyen tanto los recogidos en la cuenta bancaria Recursos diversos provinciales de la TGSS, como en la cuenta abierta por el INEM en la Caja Postal.

— Ingresos por responsabilidad empresarial (de muy escasa cuantía).

— Otras partidas incluidas por la TGSS en «Otros abonos», entre las que se incluyen las prestaciones de desempleo descontadas por el INSS y por el ISM de los primeros pagos de pensiones abonadas por ambas Entidades.

Se ha constatado que el resultado neto de estas operaciones es el que figura en contabilidad como saldo de la divisionaria Prestaciones de desempleo y como obligaciones reconocidas en los distintos subconceptos del presupuesto de gastos en 1990, hasta el límite del crédito presupuestario aprobado.

En el ejercicio de 1991 el «Certificado de gastos e ingresos» recoge los importes de los mismos conceptos señalados en el ejercicio de 1990, que en este ejercicio figuran con

* Los errores detectados figuran pormenorizados en la documentación soporte de este Informe. El explicitarlos lo alargaría innecesariamente.

mayor desglose. Sin embargo, la imputación contable del gasto en prestaciones se realiza, como en el ejercicio anterior, incrementando y disminuyendo el importe de las prestaciones con los conceptos de cargo y abono citados.

En cuanto a las operaciones necesarias para ajustar el importe del gasto en prestaciones de desempleo, reflejado en la liquidación de la "Cuenta con la Tesorería General" (anexo 3) del INEM de 1991, a los importes recogidos en el "Certificado de gastos e ingresos" (anexo 4), el equipo fiscalizador sólo pudo comprobar los documentos de contabilización ya que, como se ha indicado anteriormente, en la fecha de realización de las pruebas de auditoría no habían sido todavía contabilizados por estar pendientes de fiscalización por la intervención delegada en el Organismo.

4.1.1.b) Contabilización por la TGSS

Las DDPP de la TGSS contabilizan mensualmente las prestaciones de desempleo cargando en la divisionaria de la cuenta de relación Pagos directos de prestaciones la previsión de pago directo del mes, basada en el documento "Resumen provincial de nómina del mes" (anexo 6) elaborado por las DDPP del INEM, que se minora, al recibir las liquidaciones bancarias, con el importe de la nómina que ha resultado impagado (apdo. 3.1.1.).

Posteriormente, al tiempo que contabilizan los demás conceptos integrados en los documentos de cotización, reflejan en la subcuenta Desempleo deducido de cotización los importes correspondientes al pago delegado.

En algunos casos se ha observado que la contabilización de la previsión de pagos por desempleo y la de los impagados de un determinado mes se realiza en meses distintos, debido a retrasos imputables a los bancos o a los circuitos internos de las propias DDPP de la TGSS.

4.1.1.c) Cuantificación y origen de las diferencias

Como consecuencia de todo lo expuesto se producen entre el INEM y la TGSS las diferencias en la contabilización de las prestaciones de desempleo que ya figuran en los cuadros 4.1. y 4.2. y que se resumen en el siguiente cuadro 4.1.1.

CUADRO 4.1.1.
IMPORTES CONTABILIZADOS DE LAS PRESTACIONES DE DESEMPLEO Y DIFERENCIAS
AÑOS 1990-1991. (Pesetas)

Gastos de Prestaciones de desempleo. (Pago directo y pago delegado)	AÑOS	
	1990	1991
INEM Contabilización estimada a 31.12.* (1)	942.003.000.000	1.179.576.000.000
INEM Contabilización definitiva ** (2)	932.711.299.278	1.170.580.375.962
TGSS (3)	935.964.883.052	1.174.748.753.191
Diferencia (1)-(3)	6.038.116.948	4.827.246.809
Diferencia (2)-(3)	(3.253.583.774)	(4.168.377.229)

* Es el importe que figura en el documento "Cuenta con la TGSS" anexo 2
** Es el importe que figura en el "Certificado de gastos e ingresos" del ejercicio.

De estas diferencias se deduce que en estos dos ejercicios la estimación del gasto realizada por el INEM, que sirvió para la contabilización provisional (diferencia (1)-(3)), fue superior al gasto real.

Por su parte, la diferencia definitiva ((2)-(3)) entre la contabilización del INEM y la de la TGSS fue, en 1990, de 3.253,6 millones de pesetas registradas de menos por el INEM. Esta diferencia está motivada por:

— Minoración por parte del INEM del gasto en prestaciones con los reintegros de prestaciones indebidamente abonadas, los ingresos por responsabilidad empresarial y otros abonos: (3.961) millones

— Otros cargos aplicados por la TGSS: 985,3 millones

— Diferencia no conciliada debida a partidas no contabilizadas por el INEM, registradas erróneamente por este Organismo o por la TGSS, o debida a una imputación temporal distinta en ambas Entidades: (277,9) millones

De igual forma, la diferencia definitiva ((2)-(3)), en 1991, entre la contabilización del INEM y la de la TGSS fue de 4.168,4 millones de pesetas recogidas de menos por el INEM, debido a:

— Minoración por el INEM del gasto en prestaciones con los reintegros de prestaciones indebidamente abonadas, los ingresos por responsabilidad empresarial y otros abonos: (4.508,3) millones

— Partidas erróneamente contabilizadas o con diferente imputación temporal: 283 millones

— Otros cargos aplicados por la TGSS: 56,9 millones

4.1.2. Cotización a la Seguridad Social por los perceptores de prestaciones de desempleo

4.1.2.a) Contabilización por el INEM

El INEM contabiliza inicialmente, al final de cada ejercicio, las cuotas por los perceptores de prestaciones de desempleo con la información contenida en el SIPRE a la que se ha añadido una estimación de las cotizaciones por los beneficiarios de la prestación por desempleo del ISM, hasta 1993, y de las correspondientes a las prestaciones de pago delegado. Esta estimación global se refleja, desagregada por subconceptos presupuestarios, en el documento «Apunte provisional de gastos del año ...», ya citado en el apartado 4.1.1., y se contabiliza en la divisionaria Cuotas de beneficiarios de prestaciones por desempleo hasta el límite del crédito presupuestario aprobado, siguiendo el mismo criterio que el utilizado con las prestaciones.

Por otra parte, el importe definitivo de la cotización por los beneficiarios de prestaciones de desempleo se calcula agregando los documentos mensuales «Informe resumen de liquidación de cuotas de Seguridad Social» (anexo 10) que elaboran todas las DDPP del INEM y del ISM y cuyos importes no se concilian con la TGSS (apdo. 3.1.2. b). Estos informes recogen la cotización a efectuar y las deducciones practicadas.

En todo caso hay que tener en cuenta que, hasta 1991, en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura también se deducía la protección familiar que el INEM abonaba por cuenta del INSS a los trabajadores eventuales del Régimen especial Agrario, beneficiarios de prestaciones de desempleo.

El importe líquido resultante de la agrupación de los citados documentos, al que se añadía, hasta 1991, la protección familiar pagada a los trabajadores eventuales beneficiarios de prestaciones de desempleo del Régimen especial Agrario, es el que también figura en el «Certificado de gastos e ingresos» que, tras los correspondientes ajustes, queda como importe definitivo del gasto contabilizado por la cotización de los perceptores de prestaciones de desempleo.

4.1.2.b) Contabilización por la TGSS

La contabilización de las cuotas por los beneficiarios de prestaciones de desempleo se realiza en cada una de las DDPP de la TGSS en el mes en el que se recibe el documento mensual «Informe resumen de liquidación de cuotas de Seguridad Social» y los correspondientes boletines de cotización. El importe liquido reflejado en este documento se contabiliza en la divisionaria de la cuenta de relación Liquidación de cuotas de la Seguridad Social.

Ahora bien, como las DDPP de la TGSS contabilizan el importe líquido de los boletines de cotización, el importe de las cuotas de Seguridad Social en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura resultó, hasta 1991, minorado por el de la protección familiar de los trabajadores eventuales beneficiarios de la prestación de desempleo del Régimen especial Agrario.

Por otra parte, las cuotas por los beneficiarios de prestaciones de desempleo constituyen un ingreso para la TGSS, que es contabilizado en la divisionaria Transferencias corrientes de Organismos Autónomos. En las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador se ha constatado que los importes recogidos por la TGSS en la cuenta de relación son inferiores en 7.878 millones de pesetas en 1991 y en 15.207 millones en 1992 a los contabilizados por este servicio común como ingresos. La TGSS no ha justificado estas diferencias, que atribuye a dificultades del proceso informático de recaudación.

4.1.2.c) Cuantificación y origen de las diferencias

La cuantificación de las diferencias en la contabilización por el INEM y por la TGSS de las cotizaciones por los beneficiarios de las prestaciones de desempleo en sus cuentas de relación durante los ejercicios de 1990 y 1991 se reflejan en los cuadros 4.1. y 4.2. y quedan resumidas en el cuadro 4.1.2.

CUADRO 4.1.2.
IMPORTES CONTABILIZADOS DE LA COTIZACION POR LOS PERCEPTORES DE LAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO Y DIFERENCIAS. AÑOS 1990-1991. (Pesetas)

Cuotas por los perceptores de prestaciones de desempleo.	AÑOS	
	1990	1991
INEM Contabilización estimada a 31.12. *(1)	268.860.000.000	340.788.000.000
INEM Contabilización definitiva ** (2)	268.687.450.085	346.138.219.163
TGSS (3)	262.043.331.205	341.246.011.027
Diferencia (1)-(3)	6.816.668.795	(458.011.027)
Diferencia (2)-(3)	6.644.118.880	4.892.208.136

* Es el importe que figura en el documento "Cuenta con la TGSS" anexo 2.

** Es el importe que figura en el "Certificado de gastos e ingresos" del ejercicio.

La diferencia entre los importes contabilizados a 31.12.1990 y a 31.12.1991 por el INEM y por la TGSS (diferencia (1)-(3)) se debió al hecho de que, al igual que en las prestaciones, la cifra consignada por el INEM fue una estimación de la cotización por los perceptores de prestaciones de desempleo que en 1991 fue inferior al importe contabilizado con carácter definitivo.

Del análisis de la diferencia entre lo contabilizado definitivamente por este concepto por el INEM y por la TGSS (diferencia (2)-(3)), resulta lo siguiente:

En 1990, esta diferencia alcanzó la cifra de 6.644,1 millones de pesetas, a favor del INEM y está motivada por:

— Diferente periodificación del gasto. Cuotas del ejercicio 1989 contabilizadas por la TGSS en 1990 y, en sentido contrario, cuotas de 1990 no contabilizadas por la TGSS hasta el ejercicio siguiente, cuyo importe neto asciende a: 5.616,4 millones

— Errores en la imputación contable por la TGSS de determinados conceptos, tales como cuotas contabilizadas como prestaciones de pago delegado o bonificaciones a empresas registradas como cuotas, cuyo importe neto es de: 39,8 millones.

— Importe de las prestaciones de protección familiar de los trabajadores eventuales desempleados del Régimen especial Agrario, que la TGSS contabilizó como minoración en la divisionaria Liquidación de cuotas de Seguridad Social, mientras que el INEM no lo recogió en Cuotas de beneficiarios de prestaciones por desempleo: 987,9 millones.

En 1991, la diferencia alcanzó la cifra de 4.892,2 millones de pesetas a favor del INEM, motivada por:

— Diferente periodificación del gasto. Cuotas de 1990 contabilizadas por la TGSS en 1991 y, en sentido contrario, cuotas de 1991 no contabilizadas por la TGSS en este ejercicio por los retrasos en la presentación por el INEM de los "Resúmenes de liquidación de cuotas de Seguridad Social" acompañados de los boletines de cotización (apdo. 3.1.2.a) por importe neto de: 4.537,6 millones.

— Falta de coordinación entre el INEM y la TGSS en el registro de la protección familiar de trabajadores eventuales desempleados del Régimen especial Agrario, por importe de: 354,6 millones.

4.1.3. Bonificaciones a las empresas en la cotización a la Seguridad Social

4.1.3.a) Contabilización por el INEM

La DG del INEM contabiliza mensualmente las bonificaciones a las empresas en la cotización a la Seguridad Social en la divisionaria Bonificaciones en las cuotas empresariales, hasta el límite del crédito presupuestario aprobado. Esta contabilización parte de la información facilitada por la TGSS, cuando ésta la proporciona o, en su defecto, mediante la aplicación mensual de una doceava parte del presupuesto aprobado para este concepto.

El importe definitivo contabilizado por el INEM y reflejado en el "Certificado de gastos e ingresos", se obtiene de la información suministrada por la TGSS (apdo. 3.1.3.), una vez realizados una serie de ajustes debidos a que esta última Entidad contabiliza en sus divisionarias Otros cargos y Otros abonos determinadas partidas de bonificaciones (mayores de 40 años y minusválidos).

4.1.3.b) Contabilización por la TGSS

La contabilización por la TGSS del concepto de bonificaciones a las empresas en la cotización a la Seguridad Social se efectúa cada mes en la divisionaria Bonificaciones por fomento al empleo, simultáneamente con el resto de los conceptos integrados en los documentos de cotización y una vez que éstos han sido registrados en el proceso informático de recaudación.

Por otra parte, en cada DP, del importe total de las bonificaciones deducidas por las empresas en los boletines de cotización se desglosa, sin que exista una razón justificativa, el importe que corresponde a bonificaciones por la contratación de trabajadores minusválidos y mayores de 40 años, para abonarlo en la rúbrica Otros abonos con cargo a la subcuenta Fondo nacional de protección al trabajo. En los servicios centrales de la TGSS, al final de cada ejercicio, se deshace esta imputación cargando el saldo de Fondo nacional de protección al trabajo a la subcuenta Otros cargos.

4.1.3.c) Cuantificación y origen de las diferencias

Las diferencias de contabilización por el INEM y por la TGSS de las bonificaciones figuran reflejadas en los cuadros 4.1. y 4.2. y están resumidas en el cuadro 4.1.3.

CUADRO 4.1.3.
IMPORTES CONTABILIZADOS DE LAS BONIFICACIONES Y DIFERENCIAS. AÑOS 1990-1991. (Pesetas)

BONIFICACIONES a las empresas en la cotización a la Seguridad Social	AÑOS	
	1990	1991
INEM Contabilización estimada a 31.12. *(1)	52.768.000.000	49.515.000.000
INEM Contabilización definitiva ** (2)	47.567.895.897	47.962.991.288
TGSS (3)	47.218.607.437	47.543.962.309
Diferencia (1) - (3)	5.549.392.563	1.971.037.691
Diferencia (2) - (3)	349.288.460	419.028.979

* Es el importe que figura en el documento "Cuenta con la TGSS" anexo 2.
** Es el importe que figura en el "Certificado de gastos e ingresos" del ejercicio.

Las diferencias existentes entre los importes contabilizados a 31.12.1990 y a 31.12.1991 por el INEM y por la TGSS se deben a que el INEM contabilizó también en este concepto importes estimados, que en ambos casos resultaron ser superiores a los definitivos.

En cuanto a las diferencias existentes entre el gasto por bonificaciones contabilizado definitivamente por el INEM y el contabilizado por la TGSS en estos años (diferencia (2)-(3)) fueron consecuencia, como ya se ha señalado, de discrepancias en la imputación de varias partidas que la TGSS recogió, sin que existiese una justificación, en las subcuentas Otros cargos y Otros abonos, mientras que el INEM las imputó correctamente a Bonificaciones en las cuotas empresariales. Aunque estas aplicaciones no modificaron el saldo final de la cuenta de relación, sí afectaron a la imputación presupuestaria de las obligaciones contraídas en los diversos subconceptos en la medida en que, tal y como se ha comprobado, no estuvieron correctamente depuradas.

4.1.4. Otros cargos

4.1.4.a) Contabilización por el INEM

Como se ha explicado en el apartado anterior, el INEM no contabiliza otros cargos, sino que afecta los importes que la TGSS imputa a esta subcuenta a las divisionarias de la cuenta de relación a las que aplica el resto de los gastos objeto de esta fiscalización.

4.1.4.b) Contabilización por la TGSS

La TGSS recoge en la divisionaria Otros cargos los siguientes gastos:

— Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social abonadas directamente a las empresas que no las descontaron en el momento del ingreso de cuotas y devoluciones de ingresos indebidos de cotización por desempleo (apdo. 3.1.4.)

— La DG recoge también en esta cuenta, al final del ejercicio, las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social, que sus DDPP cargaron a la subcuenta Fondo nacional de protección al trabajo, (minusválidos y mayores de 40 años) así como los importes de la capitalización de pensiones que, por responsabilidad empresarial, el INEM debe abonar al INSS en virtud de sentencia judicial.

4.1.4.c) Cuantificación y origen de las diferencias

Dado que el INEM no utiliza la divisionaria Otros cargos, la diferencia inicial existente entre ambas Entidades es el importe total contabilizado por la TGSS, si bien, analizada la imputación que hace el INEM de este importe, no se producen diferencias en el saldo global de la cuenta de relación, ya que este Organismo, tal y como se ha indicado, aplica el total neto al resto de las cuentas.

El saldo de Otros cargos en la TGSS en el ejercicio de 1990 fue de 2.672,6 millones de pesetas, que el INEM contabilizó de la siguiente forma:

— En la divisionaria Bonificaciones en las cuotas empresariales el importe de las bonificaciones correspondientes a la contratación de trabajadores minusválidos y mayores de 40 años: 1.692,1 millones.

— En la divisionaria Prestaciones por desempleo el resto de las partidas aplicadas a Otros cargos por la TGSS: 980,5 millones.

En 1991, el saldo que recogió la TGSS en Otros cargos fue de 3.159,6 millones de pesetas que el INEM, de igual forma, imputó a:

— Bonificaciones en las cuotas empresariales, por las otorgadas a empresas por la contratación de trabajadores minusválidos y mayores de 40 años: 2.099,5 millones.

— Minoración de la cuenta Cuotas por desempleo por la devolución de ingresos de cotización por desempleo: 1.003,2 millones.

— Prestaciones por desempleo las partidas correspondientes a gasto en dichas prestaciones: 56,9 millones.

En las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador en las provincias de la muestra se ha constatado que los importes imputados por el INEM a los conceptos que se citan no son totalmente correctos (apdo. 3.1.4.), lo cual no afecta al saldo global de la cuenta de relación, pero sí a las aplicaciones presupuestarias de gastos e ingresos del INEM.

4.2. INGRESOS

En este apartado se describe la contabilización por parte de las DDGG del INEM y de la TGSS y de las DDPP de esta última de los siguientes ingresos: la cotización por las empresas a la contingencia de desempleo, la recuperación de prestaciones de desempleo indebidamente pagadas, los debidos a responsabilidad empresarial, la transferencia del Estado al INEM para la financiación de los gastos derivados del desempleo y de las medidas de fomento del empleo, los importes recaudados de la cuota de formación profesional y, finalmente, otros abonos. Asimismo, se han cuantificado las diferencias en los importes de cada uno de los ingresos citados, contabilizados por cada Entidad, y se ha estudiado el origen de las diferencias.

4.2.1. Ingresos por la cotización a la contingencia de desempleo

4.2.1.a) Contabilización por el INEM

La DG del INEM contabiliza mensualmente la recaudación por la cotización a la contingencia de desempleo en la cuenta Cuotas por desempleo con las estimaciones que la TGSS le comunica.

Posteriormente, a la vista de los documentos de conciliación enviados por sus DDPP y de la información definitiva de la TGSS, el INEM obtiene, mediante los correspondientes ajustes de la contabilidad provisional, el importe que contabiliza como definitivo de las cotizaciones a la contingencia de desempleo, y que queda recogido en el "Certificado de gastos e ingresos".

4.2.1.b) Contabilización por la TGSS

La contabilización por las DDPP de la TGSS de la recaudación de la cuotas por la contingencia de desempleo se realiza en la divisionaria Recaudación por su cuenta, una vez que han sido procesados todos los boletines de cotización y se han desglosado sus conceptos.

Como ya se ha indicado, la TGSS contabiliza las cuotas siguiendo el principio de caja, es decir las anota en la fecha en la que los sujetos obligados al pago efectúan las liquidaciones, independientemente del mes al que correspondan las cotizaciones.

4.2.1.c) Cuantía y origen de las diferencias

Las diferencias existentes, en los ejercicios de 1990 y de 1991, en los importes contabilizados de los ingresos por cotización para la contingencia de desempleo en el INEM y en la TGSS se reflejan en los cuadros 4.1. y 4.2. y quedan resumidos en el cuadro 4.2.1.

CUADRO 4.2.1.
IMPORTES CONTABILIZADOS DE LOS INGRESOS POR COTIZACIÓN A LA CONTINGENCIA DE DESEMPLEO Y DIFERENCIAS. AÑOS 1990-1991. (Pesetas)

Ingresos por cotización a la contingencia de desempleo.	AÑOS	
	1990	1991
INEM Contabilización estimada a 31.12. *(1)	800.673.000.000	879.644.000.000
INEM Contabilización definitiva ** (2)	798.463.883.222	885.586.434.173
TGSS (3)	799.602.579.354	885.450.309.861
Diferencia (1) - (3)	1.070.420.646	(5.806.309.861)
Diferencia (2) - (3)	(1.138.696.132)	136.124.312

* Es el importe que figura en el documento "Cuenta con la TGSS" anexo 2.
** Es el importe que figura en el "Certificado de gastos e ingresos" del ejercicio.

Las diferencias recogidas entre los importes contabilizados a 31.12.1990 y a 31.12.1991 por el INEM y la TGSS (diferencia (1)-(3)) se debió, como sucedía con los gastos, a que las cifras consignadas por el INEM eran meras estimaciones de los ingresos por cotización a la contingencia de desempleo.

Del análisis de las diferencias entre los importes contabilizados definitivamente por el INEM y por la TGSS (diferencia (2)-(3)) se deduce lo siguiente:

Año 1990

— La TGSS contabilizó en este ejercicio cuotas de desempleo por importe de 1.138,7 millones de pesetas, correspondientes a los ejercicios de 1974 a 1987, de la empresa Astilleros Españoles S.A., a la cual se había concedido aplazamiento de pago de cuotas. Dicha contabilización no se reflejó en el documento de conciliación, por lo que el INEM no incluyó estos ingresos en 1990, lo que hizo en el ejercicio de 1991.

Año 1991

— El INEM contabilizó la partida anteriormente señalada en este ejercicio: 1.138,7 millones

— El INEM contabilizó las devoluciones de ingresos indebidos de cuotas de desempleo como menores ingresos por cotización, mientras que la TGSS las recogió en Otros cargos (apdo. 4.1.4.): (1.003,2) millones.

— El INEM ajustó una partida que imputó erróneamente a esta subcuenta y la TGSS a Reintegro por prestaciones indebidas: 0,7 millones

Las dos últimas partidas no afectan al saldo final de la cuenta de relación por tratarse de compensaciones entre subcuentas de la misma.

4.2.2. Ingresos por recuperación de prestaciones de desempleo indebidamente pagadas

4.2.2.a) Contabilización por el INEM

Tal como se ha indicado al comienzo de este capítulo, los reintegros de prestaciones de desempleo indebidamente pagadas se recogen en dos tipos de cuentas bancarias de las que son titulares el INEM y la TGSS, respectivamente.

El INEM no recoge los reintegros de prestaciones en la liquidación de la "Cuenta con la Tesorería General" (anexo 3) que presenta a 31 de diciembre de cada año y sólo contabiliza los recogidos en su cuenta corriente en la cuenta de ingresos Reintegros. En el momento de la contabilización definitiva, el importe de todos los reintegros figura minorando el gasto en prestaciones de desempleo, y así lo contabiliza el INEM, tal y como se ha visto en el apartado 4.1.1. También figura así en el "Certificado de gastos e ingresos" del ejercicio.

Por consiguiente, el INEM que desvirtúa el reflejo de los gastos e ingresos del ejercicio, contabiliza dos veces los reintegros de prestaciones efectuados en la cuenta corriente de la que es titular. En el ejercicio de 1992 el INEM corrige esta doble contabilización y los importes de ejercicios anteriores son regularizados en 1993.

4.2.2.b) Contabilización por la TGSS

La TGSS contabiliza únicamente como ingresos los reintegros de prestaciones de desempleo indebidamente pagadas, realizados a través de su cuenta bancaria "Recursos diversos provinciales", y los anota en la divisionaria Reintegro de prestaciones indebidas. Se ha comprobado que algunas DDPP recogen también en esta divisionaria los importes que el INSS descuenta en los primeros pagos de pensiones por coincidencia de períodos de éstas con prestaciones de desempleo. Otras DDPP llevan estos ingresos del INSS a la subcuenta Otros abonos (apdo. 4.2.4.b)).

En las pruebas realizadas por este Tribunal se ha constatado un control insuficiente de la TGSS sobre estos reintegros, que ha facilitado que existan abonos en sus cuentas corrientes cuya naturaleza desconoce, que han de ser imputados a la cuenta Partidas pendientes de aplicación, retrasándose su traslado a la cuenta de relación con el INEM.

4.2.2.c) Cuantía y origen de las diferencias

Como se ha expuesto, la TGSS sólo contabiliza los reintegros efectuados en la cuenta corriente "Recursos diversos provinciales" de la que es titular. En 1990, estos reintegros ascendieron, según la TGSS, a 662,8 millones de pesetas y, en 1991, a 944,4 millones (ver cuadros 4.1. y 4.2.). Estos reintegros no generaron diferencias en el saldo global de la cuenta de relación en ambos ejercicios, ya que, como se ha explicado, el INEM los recoge como minoración del gasto en prestaciones de desempleo.

Los reintegros por prestaciones que sí dan lugar a diferencias en el saldo de dicha cuenta de relación son los recogidos en la cuenta corriente de la que el INEM es titular, que supusieron 2.199,4 millones en 1990, y 2.631,9 millones, en 1991. Estas diferencias se produjeron porque estos importes fueron contabilizados por el INEM como menor importe de prestaciones de desempleo, mientras que la TGSS no los pudo contabilizar.

4.2.3. Ingresos por responsabilidad empresarial en el pago de prestaciones de desempleo

4.2.3.a) Contabilización por el INEM

Al igual que en el anterior concepto, el INEM no contabiliza ni recoge en el documento "Cuenta con la Tesorería General" a 31 de diciembre de cada ejercicio ningún importe que refleje ingresos por responsabilidad empresarial (ver cuadro 4.1. y 4.2.).

Más tarde el INEM contabiliza de forma definitiva el reducido importe que por este concepto figura en el documento de conciliación de la TGSS (anexo 1) pero lo hace minorando el gasto en prestaciones. De igual forma figuran estos ingresos en el "Certificado de gastos e ingresos"

4.2.3.b) Contabilización por la TGSS

Los saldos que, a 31 de diciembre presentó la TGSS en los ejercicios 1990 y 1991 por el concepto de responsabilidad empresarial en la divisionaria Resarcimiento subr. empresa fueron de 10 millones de pesetas y 4,5 millones, respectivamente.

El escaso importe recaudado pone de manifiesto la falta de actuaciones por parte del INEM para la reclamación a las empresas de las prestaciones que les hubiera correspondido abonar, a pesar de que a partir del Real Decreto 628/1985 existe un procedimiento que regula su reclamación (apdo. 3.2.3.).

4.2.3.c) Cuantificación y origen de las diferencias

Al no figurar, a 31 de diciembre, ingresos por responsabilidad empresarial en la "Cuenta con la Tesorería General" del INEM, la diferencia existente con lo contabilizado por la TGSS es el importe íntegro de estos ingresos.

Estas diferencias no afectan al saldo global de la cuenta de relación, ya que sus importes han sido recogidos por el INEM como minoraciones del saldo de prestaciones de desempleo pagadas, aunque desvirtúan una vez más la contabilización de los importes de los ingresos y de los gastos de prestaciones de desempleo.

4.2.4. Transferencias

El INEM contabiliza las transferencias remitidas a la TGSS a lo largo del ejercicio en la divisionaria Anticipos a la Seguridad Social que se salda, a 31 de diciembre, con la cuenta de relación Tesorería General acreedora por cuenta de prestaciones. La TGSS contabiliza el importe recibido en la divisionaria de su cuenta de relación Transferencias.

No existen diferencias por este concepto en los importes contabilizados por las DDGG del INEM y de la TGSS. El total transferido por el INEM a la TGSS como aportación del Estado fue de 328.450 millones en 1990 y de 288.000 millones en 1991 (ver cuadros 4.1. y 4.2.) y así lo contabilizaron ambas Entidades.

Sin embargo, estas cantidades fueron inferiores a los créditos aprobados en los presupuestos del INEM como aportación del Estado para el pago de prestaciones de desempleo y para financiar las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social, ya que el importe de estos créditos fue de 353.874 millones de pesetas en 1990 y de 369.417,3 millones en 1991. Por tanto, el INEM dejó de transferir a la TGSS 25.424 millones de pesetas y 81.417,3 millones, respectivamente.

En los ejercicios de 1992 y 1993, a las transferencias del Estado recogidas inicialmente en los presupuestos del INEM han de añadirse las procedentes de créditos extraordinarios y de un suplemento de crédito financiado con aportación del Estado (ver capítulo 5).

4.2.5. Otros abonos

4.2.5.a) Contabilización por el INEM

El INEM no recoge en su contabilidad la rúbrica Otros abonos. Al final de cada ejercicio distribuye en varias subcuentas el importe que figura por este concepto en el documento de conciliación de la TGSS.

4.2.5.b) Contabilización por la TGSS

La TGSS agrupa bajo este epígrafe las siguientes partidas contabilizadas por sus DDPP en la divisionaria Otros abonos:

— Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por la contratación de trabajadores minusválidos y mayores de 40 años, recogidas en los boletines de cotización. El importe de estas bonificaciones es imputado por las DDPP de la TGSS a esta subcuenta, con cargo a Fondo nacional de protección al trabajo, tal como se explica en el apartado 4.1.4. de este informe. Al final del ejercicio la DG de la TGSS carga a la subcuenta de Otros cargos el citado importe con abono a Fondo nacional de protección al trabajo, por lo que los cargos y los abonos por dichos importes están sobrevalorados.

— Parte de los importes descontados por el INSS en los primeros pagos de pensiones por existir concurrencia con prestaciones de desempleo. Como se ha venido insistiendo, no todas las DDPP de la TGSS utilizan el mismo criterio para recoger estos reintegros que registran indistintamente en esta subcuenta o en la de Reintegros de prestaciones indebidas (apdo. 4.2.2.b).

— Bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en los casos en que el INEM ha autorizado que sean pagadas directamente, y los importes son devueltos por las entidades bancarias por impagados. Esta circunstancia se ha podido comprobar en las DDPP visitadas a través de la documentación revisada.

No se encuentran razones que justifiquen su contabilización en la divisionaria Otros abonos en lugar de hacerlo en la de Bonificaciones a las empresas en la cotización a la Seguridad Social.

4.2.5.c) Cuantificación y origen de las diferencias

En el ejercicio de 1990 la TGSS contabilizó en esta divisionaria 2.453 millones de pesetas (ver cuadro 4.1.). El INEM, que no refleja este epígrafe en su "Certificado de gastos e ingresos", contabiliza este importe de la siguiente manera:

— Minoración del gasto en bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social: 1.354,3 millones.

— Minoración del gasto en prestaciones de desempleo pagadas: 1.089,5 millones.

— Minoración de otras bonificaciones y reintegros de prestaciones: 9,2 millones.

En el ejercicio de 1991, el saldo presentado por la TGSS fue de 2.608,2 millones de pesetas que el INEM aplicó a:

— Minoración del gasto en bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social: 1.680,5 millones.

— Minoración del gasto en prestaciones de desempleo pagadas: 927,7 millones.

En las revisiones realizadas por el equipo fiscalizador, se han detectado algunas partidas aplicadas incorrectamente a esta cuenta, que no modifican el saldo contable global de la cuenta de relación, pero que sí afectan a las aplicaciones presupuestarias.

4.2.6. Cuotas de formación profesional

4.2.6.a) Contabilización por el INEM

La DG del INEM cierra el ejercicio contabilizando en la cuenta Cuotas de formación profesional una estimación del importe de los ingresos por dichas cuotas a la que se descuenta un 3%. Este descuento constituye el premio de cobranza, concepto que recoge el pago del INEM a la TGSS por la gestión de cobro de estas cuotas.

El importe contabilizado definitivamente por cuotas de formación profesional, que también se recoge en el "Certificado de gastos e ingresos", es el obtenido por la TGSS en el proceso de recaudación, al que se descuenta el premio de cobranza que, por lo tanto, no queda contabilizado como gasto ni financiera ni presupuestariamente.

4.2.6.b) Contabilización por la TGSS

La contabilización de la cuota de formación profesional por las DDPP de la TGSS está incluida en el mismo proceso que el de las cuotas por desempleo y se recoge en la divisionaria de la cuenta de relación Otros conceptos.

De acuerdo con la información contable de sus DDPP, los servicios centrales de la TGSS remiten a la DG del INEM un único apunte anual con el importe definitivo de los ingresos por la cotización de formación profesional, minorado con el premio de cobranza y con el importe de la devolución de cuotas de formación profesional.

4.2.6.c) Cuantificación y origen de las diferencias

Como consecuencia de lo que acaba de exponerse, tan sólo existen diferencias con la contabilización estimada por el INEM por este concepto, mientras que coincide la contabilización definitiva por ambas Entidades.

CUADRO 4.2.2.
IMPORTES CONTABILIZADOS DE LA COTIZACIÓN POR FORMACIÓN PROFESIONAL Y DIFERENCIAS.
AÑOS 1990- 1991. (Pesetas)

Cotización por Formación Profesional	AÑOS	
	1990	1991
INEM Contabilización estimada a 31.12. *(1)	98.361.000.000	107.703.000.000
INEM Contabilización definitiva ** (2)	98.554.423.239	108.118.914.420
TGSS (3)	98.554.423.239	108.118.914.420
Diferencia (1) - (3)	(193.423.239)	(415.914.420)
Diferencia (2) - (3)	–	

* Es el importe que figura en el documento "Cuenta con la TGSS" anexo 2.
** Es el importe que figura en el "Certificado de gastos e ingresos" del ejercicio..

4.3. Conciliación del ejercicio de 1991

Habiendo dispuesto de información contable suficiente, se ha considerado conveniente efectuar la conciliación de los saldos de las cuentas de relación de ambas Entidades correspondientes al ejercicio de 1991, conciliación que estas Entidades no han realizado, como se deduce de la documentación anual recibida en este Tribunal.

Saldo (Ingresos-Gastos) INEM	(282.976,2)	"
+ Diferencias en gasto de prestaciones.....	283	"
+ Periodificación cuotas de beneficiarios de prestaciones	4.537,6	"
+ Protección familiar eventuales agrarios	354,6	"
- Periodificación ingreso cuotas desempleo	(1.138,7)	"
- Reintegro prestaciones en la Caja Postal	(2.631,9)	"
- Diferencias detectadas en "Otros abonos"	(0,5)	"
Saldo TGSS	(281.572,1)	"

CAPITULO 5

La posición deudora del INEM con la TGSS en relación con las operaciones objeto de esta fiscalización

En los capítulos anteriores de este informe se han descrito el registro y la contabilización por el INEM y por la TGSS de las operaciones recíprocas objeto de esta fiscalización, las causas de las diferencias existentes en el registro de las citadas operaciones y su conciliación por ambas Entidades.

El presente capítulo se centra en el análisis de la posición deudora que el INEM viene mantenido con la TGSS desde el ejercicio de 1991 por los importes que lucen en el balance como consecuencia de las insuficiencias presupuestarias que se han venido produciendo en dicho Organismo.

En esta posición influye asimismo, en la medida en que no ha sido todavía depurada, la divisionaria Diferencias de

conciliación con el INEM de la cuenta Partidas pendientes de aplicación que ha figurado en el balance de la TGSS hasta 1993 con un saldo acreedor de 12.213 millones de pesetas, que no ha tenido movimiento en los ejercicios objeto de esta fiscalización y que, en su mayor parte, corresponde a ajustes con el INEM de los ejercicios 1982 y 1983 (apdo. 1.1.).

Las dotaciones presupuestarias aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado para gastos de prestaciones de desempleo y bonificaciones han sido claramente insuficientes para cubrir las necesidades que en los ejercicios fiscalizados se han presentado. La limitación de las dotaciones ha dado lugar a que el INEM no haya aplicado a su presupuesto de gastos todos los que se han generado durante los ejercicios en que estas dotaciones han sido insuficientes, imputando el exceso de los gastos sobre las dotaciones presupuestarias a la cuenta de activo Partidas pendientes de aplicación. Del saldo de esta cuenta a 31.12.1991, las insuficiencias presupuestarias que se han producido en el período 1986-1991 se elevan a 993.846 millones de pesetas. Concretamente, en este último ejercicio, los gastos de prestaciones por desempleo y bonificaciones han sido superiores en 432.526 millones a las dotaciones presupuestarias autorizadas. En los ejercicios de 1992 y 1993 estos desfases han sido de 304.994 millones y de 12.547 millones, respectivamente.

La financiación de los gastos de desempleo, tal como se indica en el capítulo 1 de este informe, proviene de los ingresos de cuotas de desempleo de empresarios y trabajadores y de la aportación del Estado para el desempleo mientras que las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social se financian en su totalidad con la aportación del Estado que figura en los presupuestos del INEM. Sin embargo, durante los ejercicios objeto de esta fiscalización, el exceso del gasto sobre las previsiones ha motivado que las cuotas de desempleo y la aportación del Estado inicialmente prevista no hayan sido suficientes para financiar los gastos.

5.1. EJERCICIOS DE 1990 Y 1991

En los ejercicios de 1990 y 1991 se han producido gastos de prestaciones de desempleo, cuotas de seguridad social y bonificaciones sin cobertura presupuestaria por importes de 217.514 millones de pesetas y de 432.526 millones, respectivamente, que han sido pagados o compensados por la TGSS.

Sin embargo, los saldos deudores que presentan los "Extractos de c/c con el INEM" de la TGSS correspondientes a estos ejercicios son sensiblemente inferiores (18.167 millones de pesetas en 1990 y 281.572 millones en 1991) debido a la inclusión en los extractos de otras partidas, la más importante de las cuales es la recaudación de cuotas de formación profesional, que alcanza importes de 98.554,4 millones en 1990 y de 108.118,9 millones en 1991. La mayor recaudación de las cuotas de desempleo, en relación con las presupuestadas, y las diferencias en la contabilización de determinados gastos e ingresos, que han sido descritas en el capítulo 4 de este informe, influyen asimismo en estas diferencias. En sentido contrario y a pesar de los saldos deudores de las operaciones realizadas en estos ejercicios, el INEM no ha transferido a la TGSS la totalidad de la aportación del Estado para el desempleo y para las bonificaciones de fomento del empleo. La diferencia entre los créditos aprobados con esta finalidad y los importes transferidos a la TGSS son de 25.424 millones en 1990 y de 81.417 millones en 1991.

Esta situación determina la posición que el INEM mantiene con la TGSS a 31 de diciembre de ambos ejercicios, que pasa de ser acreedora a 31.12.1990 a deudora a 31.12.1991 por los importes que lucen en sus respectivos balances y que figuran en el cuadro 1.1. de este informe y en la cuenta Diferencias de conciliación con el INEM de la TGSS.

En consecuencia, durante el ejercicio de 1991, la TGSS ha estado financiando con recursos propios del Sistema gastos de prestaciones de desempleo y bonificaciones en las cuotas por fomento del empleo.

5.2. EJERCICIOS DE 1992 Y 1993

Para regularizar esta situación en los ejercicios de 1992 y 1993 se han aprobado tres créditos extraordinarios financiados con aportación del Estado y varios suplementos y ampliaciones de crédito con cargo a remanentes de tesorería del INEM y con aportación del Estado. En 1992 se aprobó por Real Decreto-Ley 4/1992, de 15 de junio, la concesión de un crédito extraordinario, por importe de 195.782 millones para atender a las insuficiencias producidas en 1990 en el INEM en materia de gestión de prestaciones de desempleo. En 1993, los créditos extraordinarios fueron dos, el primero aprobado por Real Decreto-Ley 10/1993, de 18 de junio, por importe de 222.441 millones para atender insuficiencias de crédito producidas en 1991 y el segundo, aprobado por Real Decreto-Ley 16/1993, de 1 de octubre, por importe de 237.459 millones para insuficiencias producidas durante 1992.

En lo que respecta a los remanentes de tesorería del INEM, es de destacar lo siguiente:

a) Están calculados por diferencias entre los ingresos por derechos reconocidos totales y los gastos por obligaciones reconocidas hasta el límite del crédito presupuestario aprobado, razón por la que estos remanentes son ficticios ya que una parte del gasto está activado en la cuenta de Partidas pendientes de aplicación.

b) Están también sobrevalorados en los importes de los ingresos por recuperación de prestaciones indebidamente abonadas recogidos en la cuenta disponible por el INEM en la Caja Postal, los cuales están contabilizados dos veces, como menor gasto en prestaciones y como ingresos (capítulo 4).

Los importes de las magnitudes que se están analizando figuran en el cuadro 5.1.

CUADRO 5.1.
MAGNITUDES QUE SE ANALIZAN

	1992	1993
Gastos sin cobertura presupuestaria del ejercicio	304.994	12.547
Aportación inicial del Estado [6]	446.413	493.998
Créditos extraordinarios aprobados	195.782	459.900
Suplementos y ampliaciones de crédito	365.538	718.788 [7]
Transferencia del INEM a la TGSS en el ejercicio	551.053	1.188.993
Saldo del Extracto de c/c con el INEM de la TGSS del ejercicio	(108.709)	323.882

[6] Una vez descontado el importe de la dotación para el subsidio de trabajadores eventuales agrarios que es gestionada directamente por el INEM.
[7] 456.374 millones están financiados con aportación del Estado.

Como puede observarse, en el ejercicio de 1992 el importe neto de las operaciones de la cuenta de relación con el INEM de la TGSS sigue siendo deficitario. Pese a ello, el INEM transfiere a la TGSS 551.053 millones de pesetas, cantidad sensiblemente inferior a la suma de la aportación inicial del Estado más los créditos extraordinarios aprobados.

En lo que respecta a 1993, cambia el signo del importe neto de las operaciones del ejercicio de la cuenta de relación con el INEM, que pasa a ser positivo en 323.882 millones a favor de este último debido al fuerte incremento de la transferencia enviada a la TGSS. No obstante, es de destacar lo siguiente:

— A pesar del cambio de signo en este ejercicio, a 31 de diciembre de 1993 la posición del INEM respecto a la TGSS sigue siendo deudora. El saldo acumulado de la cuenta de relación Instituto Nacional de Empleo de la TGSS es de 48.521,2 millones a favor de esta última que continúa sin estar conciliado con el saldo acreedor que le reconoce el INEM. Los 12.213 millones de diferencias de conciliación con el INEM incluidos en la cuenta Partidas pendientes de aplicación de la TGSS, en proceso de depuración, podrían modificar el alcance de la posición deudora del INEM con respecto a la TGSS (apdo. 1.1.).

— Pese a ello, la transferencia del INEM a la TGSS sigue siendo inferior a la suma de las aportaciones del Estado.

En los ejercicios de 1992 y 1993, la TGSS ha recogido en la cuenta Rentas e intereses a pagar los intereses derivados de la utilización de pólizas de crédito y comisiones de créditos sindicados suscritos con el Banco de España y con otras entidades financieras para la financiación de las insuficiencias presupuestarias del INEM.

Estos intereses, que a 31 de diciembre de 1993 ascienden a 31.793 millones de pesetas según información de la TGSS, han sido imputados por esta Entidad por primera vez a la cuenta de relación con el INEM de conformidad con sendos Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 4.12.1992 y 12.11.1993 por los que se autoriza a la TGSS a conceder los anticipos de tesorería necesarios al INEM y financiarlos a través de un préstamo de las entidades financieras. Para la cancelación de dichos anticipos de tesorería y de los intereses correspondientes los citados Acuerdos establecen que el Ministerio de Economía y Hacienda debe habilitar, en el ejercicio de 1993, los créditos necesarios a favor del INEM. Sin embargo, a 31.12.1993 el Organismo no ha contabilizado ni aplicado a su presupuesto de gastos los citados intereses que, según criterio de este Tribunal (puesto de manifiesto en el Informe Anual de 1992 y mantenido en el análisis de las cuentas, en trámite, y en la declaración definitiva de la Cuenta General del Estado del ejercicio de 1993), deben ser soportados por el INEM.

El fuerte incremento de los gastos derivados del desempleo durante los ejercicios objeto de esta fiscalización no ha ido acompañado del correspondiente aumento de los créditos presupuestarios necesarios para cubrirlos. Este hecho unido a la ineludible obligación de hacer frente a estos gastos, ha dado lugar a la necesidad de que la TGSS acudiera a financiación externa, que ha tenido un elevado coste. Una correcta presupuestación hubiese significado al menos la posibilidad, bien de buscar vías alternativas a esa financiación, o bien de reducir el gasto en otros conceptos, con la consiguiente mejora de la transparencia presupuestaria y de la eficiencia en la gestión de los fondos públicos.»

CAPITULO 6

Conclusiones

Este Tribunal establece las siguientes conclusiones como resultado de la fiscalización de las cuentas de relación que mantienen la TGSS y el INEM, a las que se imputan las operaciones recíprocas de gastos e ingresos relacionados con el desempleo y con las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social así como con la recaudación de la cuota de Formación Profesional, durante los ejercicios de 1990 a 1993:

Generales

1. Los saldos de las cuentas de relación de ambas Entidades han sido discrepantes durante el período fiscalizado. Las conciliaciones de estas diferencias presentadas por el INEM, a las que la TGSS no ha puesto formalmente objeción alguna, no han podido ser aceptadas por este Tribunal por contener partidas insuficientemente justificadas.

2. Las cuentas de relación y las liquidaciones presupuestarias de los gastos e ingresos objeto de esta fiscalización presentadas por el INEM al final de cada ejercicio no recogen sino estimaciones de los mismos. Los gastos e ingresos reales son determinados y ajustados en contabilidad con más de un año de retraso, habiéndose detectado modificaciones que se producen tres y hasta cuatro años después de la finalización del ejercicio al que corresponden.

3. Existen diferencias entre los importes de gastos e ingresos de cada ejercicio contabilizados por el INEM y por la TGSS al final de dichos ejercicios en sus respectivas cuentas de relación. Las diferencias existentes en los saldos de estas operaciones correspondientes a los ejercicios de 1990, 1991, 1992 y 1993 son de 17.980,4 millones de pesetas, de 12.959,9 millones, de 16.183,7 millones y de 17.166,3 millones, respectivamente y se derivan de que el INEM, como se indica en la conclusión 2, no recoge al cierre del ejercicio sus gastos e ingresos reales, sino estimaciones de aquéllos.

4. Tampoco coincide la contabilización definitiva por el INEM y por la TGSS de estos ingresos y gastos, cuyos saldos correspondientes a los ejercicios de 1990, 1991, 1992 y 1993 tienen diferencias de 5.331,8 millones de pesetas, 1.404,2 millones, 30.098,9 millones y 8.468,8 millones respectivamente.

Las causas de estas diferencias son las siguientes:

a) La periodificación del gasto. Las prestaciones de desempleo y la cotización a la Seguridad Social por los beneficiarios de estas prestaciones son contabilizadas en momentos diferentes en ambas Entidades. Esto genera diferencias en los importes registrados que son especialmente significativas en el gasto por cotización, debido al retraso con que el INEM presenta en la TGSS los "Resúmenes de liquidación de cuotas a la Seguridad Social" acompañados de los correspondientes documentos de cotización del último mes de cada ejercicio.

b) La ausencia de coordinación entre el INEM y la TGSS en el registro de la protección familiar de los trabajadores eventuales beneficiarios de prestaciones de desempleo del Régimen especial Agrario pagada por el INEM por cuenta del Instituto Nacional de la Seguridad Social hasta el ejercicio de 1991. El INEM no contabilizaba este concepto mientras que la TGSS lo recogía como minoración de la subcuenta Liquidación de cuotas a la Seguridad Social por figurar descontado erróneamente en los documentos de cotización del INEM.

c) La ausencia de contabilización por la TGSS de la mayor parte de los reintegros de prestaciones de desempleo indebidamente pagadas, que son ingresadas en una cuenta corriente de la que es titular el INEM (conclusión 15).

d) La falta de contabilización por el INEM de parte de las prestaciones pagadas a trabajadores del Régimen especial del Mar (conclusión 11).

e) La existencia de errores en la contabilización y en el cálculo de los importes de algunas partidas, que no son conciliados.

f) En los ejercicios de 1992 y 1993 a las anteriores causas se une la existencia de intereses de pólizas de crédito suscritas por la TGSS para financiar la deuda del INEM con el Sistema de la Seguridad Social debida a las insuficiencias presupuestarias que aparecen ya en el ejercicio 1990 (conclusión 6). Estos intereses son aplicados por la TGSS pero no por el INEM a su cuenta de relación y alcanzaron los importes de 29.354 millones de pesetas en 1992 y de 2.439 millones en 1993.

5. No obstante lo anterior, los gastos de prestaciones de desempleo de pago delegado y de bonificaciones a las empresas en la cotización a la Seguridad Social y los ingresos por la cotización en la contingencia de desempleo, por responsabilidad empresarial en el pago de prestaciones de desempleo y por las cuotas de formación profesional figuran contabilizados por los mismos importes, salvo algún pequeño error, en ambas cuentas de relación, ya que el INEM recoge en su contabilidad definitiva los importes que le comunica la TGSS sin realizar otras comprobaciones (conclusiones 10 y 13).

6. No se da cumplimiento adecuado en el ámbito provincial ni en el ámbito estatal al mandato de conciliación mensual de las cuentas de relación establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, y que fue desarrollado a través de una instrucción conjunta de los directores generales del INEM y de la TGSS. La DG del INEM ha presentado a este Tribunal conciliaciones anuales de los saldos que están insuficientemente justificadas. La última presentada corresponde al ejercicio de 1993 y no puede ser aceptada por este Tribunal ya que:

— Incluye una partida sin justificar por importe de 2.554,6 millones de pesetas.

— El INEM no reconoce obligaciones por importe de 31.793 millones que corresponden a intereses de préstamos del Banco de España y de un crédito mancomunado solicitados por la TGSS para financiar las prestaciones de desempleo pagadas sin cobertura presupuestaria.

7. El INEM contabiliza las operaciones objeto de esta fiscalización en sus servicios centrales mientras que en la TGSS las registran sus DDPP, con excepción de las transferencias del Estado y la cuota de formación profesional. Por esta razón las únicas conciliaciones posibles a nivel provincial son entre documentos, desconociéndose su exacta repercusión contable.

Gastos

8. Existen debilidades de control en el procedimiento de pago de las prestaciones de desempleo, que se derivan de lo siguiente:

a) Las DDPP del INEM y de la TGSS no comprueban las justificaciones del pago de las nóminas que presentan las entidades bancarias mediante su contraste con los recibos pagados, debidamente firmados por los beneficiarios.

b) Las únicas comprobaciones efectuadas por las DDPP del INEM sobre dichas liquidaciones se hacen sobre los recibos devueltos como impagados.

Como consecuencia de lo anterior y de la falta de conciliación de la información sobre el pago de prestaciones entre las DDPP del INEM y de la TGSS:

• No existen garantías de que las prestaciones contabilizadas como pagadas lo estén en su totalidad.

• En una de las DDPP de la TGSS de la muestra (Alicante) se ha producido una duplicidad en el traspaso de fondos a una entidad bancaria por importe de 5.353.900 pesetas, que ha sido reintegrada al ser detectada por este Tribunal.

9. Tampoco existe un adecuado control interno en el procedimiento de reconocimiento de las prestaciones de desempleo en las DDPP del INEM, ya que:

• Todo el proceso, incluida la tramitación del pago, es desarrollado por un mismo tramitador sin que se hayan establecido controles sistemáticos.

• La tramitación del pago se realiza antes de que se haya formalizado en una Resolución el reconocimiento del derecho a la prestación de cada beneficiario.

10. Se producen diferencias importantes entre los importes de las prestaciones de desempleo de pago delegado reconocidas por el INEM, que resultan de los expedientes de regulación de empleo autorizados a las empresas, y los importes contabilizados por la TGSS, que resultan de las deducciones practicadas por dichas empresas en los boletines de cotización. En el año 1991 el importe total de las prestaciones de pago delegado reconocidas por el INEM, obtenido de su sistema informático, es de 3.814 millones de pesetas, mientras que las deducciones practicadas por las empresas han sido de 4.239 millones, según información de la TGSS. Estas diferencias no han sido justificadas a este Tribunal ni se ha constatado la existencia de controles internos para la depuración de las mismas.

Sin embargo, no generan discrepancias en sus cuentas de relación ya que el INEM, en su contabilidad definitiva, recoge los importes que indica la TGSS.

11. Se producen diferencias mensuales y anuales en los importes registrados del gasto en prestaciones de desempleo en las DDPP de ambas Entidades, cuyo origen está en:

• Diferencias en la imputación temporal de las liquidaciones complementarias de la nómina, derivadas de las prestaciones impagadas que no han sido justificadas por las entidades financieras. Estos gastos son registrados por las DDPP del INEM habitualmente cuando son detectados, mientras que las DDPP de la TGSS no los recogen hasta recibir las correspondientes liquidaciones bancarias complementarias.

• Deficiencias de control por el ISM de las nóminas de beneficiarios de prestaciones de desempleo del Régimen especial de Trabajadores del Mar que han motivado la falta de registro por el INEM de algunas de las nóminas correspondientes a estos desempleados.

• Errores en la imputación de gastos, tales como algunas bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social, que han sido registradas por las DDPP de la TGSS como pagos directos de prestaciones económicas.

12. Las DDPP del INEM y del ISM presentan los documentos de cotización a la Seguridad Social por los perceptores de prestaciones de desempleo en las DDPP de la TGSS con retrasos en relación con el período a que se refieren dichos documentos, lo que motiva la existencia de diferencias intermensuales y anuales en el registro de este concepto en las Entidades. El INEM lo registra en el mes al que corresponde su pago mientras que la TGSS lo hace cuando recibe efectivamente la liquidación.

13. No existen controles por parte de las DDPP del INEM ni de la TGSS acerca de la autorización y los importes descontados por las empresas en los documentos de cotización por las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social por la contratación de trabajadores acogidos a los programas de fomento del empleo. En consecuencia, no existen garantías de que los importes descontados por las empresas por este concepto, que según la información de la TGSS alcanzan, los importes de 47.218,6 millones de pesetas en 1990, 47.544 millones en 1991 y 47.194,8 millones en 1992, sean correctos.

Los importes contabilizados por este concepto son prácticamente coincidentes en ambas Entidades ya que el INEM recoge en su contabilidad definitiva la información que le suministra la TGSS, con pequeños ajustes derivados de que esta última Entidad recoge algunas bonificaciones en Otros cargos.

Ingresos

14. Tan sólo en las provincias de Barcelona y Zamora existen ingresos por responsabilidad empresarial en el pago de prestaciones, y se ha constatado en las DDPP del INEM de la muestra que no se produce ningún tipo de reclamaciones a las empresas por este concepto, incumpliendo con ello lo dispuesto en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo.

15. Más del 70% de los reintegros de prestaciones de desempleo indebidamente abonadas son ingresados por los beneficiarios en una cuenta corriente abierta por el INEM a tales efectos en la Caja Postal y, hasta 1992, han sido contabilizados dos veces por la DG del INEM, como un ingreso y minorando el gasto en prestaciones. Estas actuaciones han generado los siguientes problemas:

• Hasta el ejercicio de 1995 se ha incumplido la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado en lo que respecta a los reintegros de gasto de ejercicios cerrados.

• Estos ingresos han sido registrados dos veces hasta el ejercicio de 1992, en que se corrige este error, regularizándose los importes de ejercicios anteriores en 1993.

• La TGSS no ha tenido conocimiento ni control sobre estos reintegros, que alcanzaron los importes de 2.199,4 millones de pesetas en 1990 y de 2.631,9 millones en 1991. Por otra parte, su aplicación por el INEM a minoración de gastos ha dado lugar a que:

a) Sea imposible la coincidencia del importe de las prestaciones de desempleo pagadas en ambas Entidades.

b) Resulte minorado el saldo de la cuenta de relación del INEM Tesorería General acreedora por cuenta de prestaciones.

16. Los ingresos de la cuota de formación profesional, recaudada conjuntamente con las cuotas de Seguridad Social y Desempleo, son incluidos por ambas Entidades en sus cuentas de relación sin que exista una norma que ampare explícitamente la inclusión en dichas cuentas de las operaciones derivadas de esta recaudación.

Posición deudora del INEM con la TGSS

17. Los gastos en prestaciones de desempleo, cuotas de Seguridad Social por los beneficiarios de estas prestaciones y bonificaciones por fomento del empleo son contabilizados por el INEM como tales gastos sólo hasta el límite del crédito presupuestario aprobado, activándose el resto en la cuenta de balance Partidas pendientes de aplicación.

18. Las dotaciones presupuestarias aprobadas en los Presupuestos del INEM para gastos de prestaciones de desempleo y bonificaciones han resultado claramente insuficientes para cubrir las necesidades existentes en los ejercicios de 1990-1993, lo que ha dado lugar, como se ha indicado, a que el Organismo activara el gasto que superaba dichos créditos en la cuenta Partidas pendientes de aplicación (conclusión 17). La financiación de los gastos sin cobertura presupuestaria hasta el ejercicio de 1992 ha sido realizada por la TGSS con recursos propios del Sistema o recurriendo a financiación externa. A pesar de los créditos extraordinarios y las ampliaciones y suplementos de crédito autorizados en los presupuestos del INEM, durante los ejercicios de 1992 y 1993, este Organismo sigue manteniendo saldos acreedores con la TGSS.

19. En el ejercicio de 1993 la TGSS ha aplicado a la cuenta de relación con el INEM los intereses devengados de la utilización de préstamos del Banco de España y de un crédito mancomunado recibidos para la financiación de los gastos sin cobertura presupuestaria del INEM por importe de 31.793 millones de pesetas. Estos intereses, no han sido contabilizados ni aplicados a presupuesto por el INEM*.

CAPITULO 7

Recomendaciones

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Tribunal por su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y su Ley de Funcionamiento 7/1988, de 5 de abril, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. El INEM deberá realizar las modificaciones necesarias en sus procesos de gestión y en la contabilización de sus operaciones para que los gastos e ingresos relacionados con el desempleo y con el fomento del empleo figuren, al final del ejercicio en que se producen, contabilizados por su importe real y no por estimaciones.

2. Las DDPP de la TGSS y del INEM deberán conciliar mensualmente sus operaciones recíprocas con el fin de aclarar y corregir las diferencias que se produzcan en sus registros.

3. Las direcciones generales de la TGSS y del INEM deben asimismo analizar conjuntamente las operaciones que se recogen en sus cuentas de relación con el fin de conciliar la información de que disponen y presentar conjuntamente los datos de los gastos e ingresos efectivamente producidos.

4. El INEM debe adoptar las siguientes medidas en sus direcciones provinciales:

a) Controlar el pago efectivo de las nóminas de prestaciones de desempleo a través del contraste, mediante técnicas de muestreo o cualquier otro tipo de análisis, de las liquidaciones de las entidades bancarias con los recibos pagados.

b) Poner en relación las deducciones en la cotización a la Seguridad Social practicadas por las empresas por el pago delegado de prestaciones de desempleo con las autorizaciones de la autoridad laboral correspondiente, con el fin de comprobar la exactitud de los importes que facilita la TGSS.

c) Agilizar el proceso de elaboración en las DDPP de la TGSS de los documentos de cotización a la Seguridad Social por los beneficiarios de prestaciones de desempleo de forma que dichos documentos puedan ser presentados en los plazos legalmente establecidos.

d) Comprobar que los importes deducidos por las empresas de la cotización a la Seguridad Social en concepto de bonificaciones por la contratación de trabajadores acogidos a programas de fomento al empleo se corresponden en su cuantía y en su duración con el correspondiente contrato.

e) Declarar la responsabilidad empresarial en el pago de las prestaciones de desempleo a las empresas que hayan incurrido en los supuestos de falta de afiliación o alta o de defectos en la cotización por sus trabajadores y reclamar el abono de estos ingresos a través del procedimiento legalmente establecido.

f) Establecer un procedimiento único para el reintegro de las prestaciones de desempleo indebidamente pagadas que deberán ser ingresadas por los beneficiarios en la cuenta de la TGSS establecida al efecto. Para ello, en la comunicación a los interesados de la obligación de reintegrar dichas prestaciones deberá figurar explícitamente la cuenta en la que deben efectuar el ingreso. Por otra parte, a partir del ejercicio de 1995 estos reintegros deberán ser imputados al Presupuesto de gastos corrientes del ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones contraídas, para dar cumplimiento a la disposición adicional trigesimosegunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

g) Establecer controles en el proceso de reconocimiento de las prestaciones por desempleo que, sin mermar su agilidad, permitan garantizar su correcta tramitación.

5. La Dirección General del INEM, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Hacienda deberán tomar las medidas necesarias para una correcta presupuestación de los gastos de prestaciones de desempleo y bonificaciones con el fin de evitar:

- La activación reiterada por el INEM de gastos efectuados sin cobertura presupuestaria, a los que debe hacer frente por imperativo legal.
- La financiación temporal por el Sistema de la Seguridad Social de parte del gasto en prestaciones de desempleo y bonificaciones que la produce la necesidad de acudir a fuentes de financiación externa.
- La necesidad de acudir periódicamente a la aprobación de créditos extraordinarios y ampliaciones de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores.

6. Se deberán adoptar las medidas necesarias para regularizar todos los gastos extrapresupuestarios pendientes y para saldar las deudas recíprocas de ambas Entidades.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

* Ver n.p.p. 108.

ANEXOS

ANEXO 1

EXTRACTO DE CUENTA CORRIENTE DE LA T.G.S.S. CON EL INEM CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1991

CARGOS		
Prestaciones pagadas		1.170.510.100.928
Desempleo deducido de cotización		4.238.652.263
Liquidación de cuotas		341.246.011.027
Bonificaciones Fomento Empleo		47.543.962.309
OTROS CARGOS:		3.159.645.824
- Bonificaciones (1)	2.099.506.522	
- De DD.PP.	1.058.635.848	
- Cap.Coste SS.CC.	1.503.454	
SUMAS		1.566.698.372.351
SALDO ANTERIOR		-----
SUMAS		1.566.698.372.351
SALDO SALIENTE		-----
TOTALES		1.566.698.372.351

ABONOS		
Recaudación cuotas		885.450.309.861
Reintegro Prestaciones		944.364.084
Resarcimiento Resp. Empresarial		4.481.346
OTROS ABONOS		398.727.150.098
- De DD.PP.	2.608.235.678	
- Transferencias	288.000.000.000	
- Cuotas F.P. (2)	108.118.914.420	
SUMAS		1.285.126.305.389
SALDO ANTERIOR		17.877.689.018
SUMAS		1.303.003.994.407
SALDO SALIENTE		263.694.377.944
TOTALES		1.566.698.372.351

(1) Bonificaciones Mayores 40 años	19.022.839
Bonificaciones minusválidos	2.080.483.683
	2.099.506.522

(2) Saldo cuenta de Recaud.por su cuenta de F.P.	111.462.798.371
3% Premio de Gestión	3.343.883.951
	108.118.914.420

NOTA: Elaborado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

ANEXO 1 Cont.

TESORERIA GENERAL
DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

EJERCICIO 1992

CUENTA QUE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL MANTIENE CON EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

CARGOS			ABONOS		
Prestaciones Pagadas		1.371.164.410.622	Recaud. Cuotas		1.090.467.457.672
Desempleo deducido de la cotización		1.238.804.951	Reintegro Prestaciones		1.008.109.364
Liquidación Cuotas		422.355.109.230	Resarcim. Resp. Empresar.		3.431.160
Bonif. Fom. Empleo		47.194.829.008	OTROS ABONOS:		675.135.740.296
OTROS CARGOS:		33.370.149.038	- De DD.PP.	3.318.456.365	
			- Transferencias	551.053.000.000	
- De DD.PP. T.G.	1.343.896.752		- SS.CC.	120.764.283.931	
- SS.CC.	32.026.252.286				
SUMAS		1.875.323.302.849	SUMAS		1.766.614.738.492
SALDO ANTERIOR		263.694.377.944	SALDO ANTERIOR		--
SUMAS		2.139.017.680.793	SUMAS		1.766.614.738.492
SALDO SALIENTE		--	SALDO SALIENTE		372.402.942.301
TOTALES		2.139.017.680.793	TOTALES		2.139.017.680.793

ANEXO 2

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería Territorial
de _____

T·8·T
Extracto de cuenta corriente con el Instituto Nacional de Empleo
Dirección Provincial de _____
Operaciones del mes de _____ **de** ____

CARGOS **ABONOS**

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
1.– Pagos directos de prestaciones a desempleados:		**6.– Recaudación de cuotas:**	
Según PR·27 del mes de		Del mes de	
" "		" "	
" "			
" "		**7.– Reintegro de prestaciones indebidas:**	
		Según PR·9 del mes de	
2.– Desempleo deducido de la cotiz. (pago delegado):		" "	
Importes deducciones en		" "	
TC·1 del mes de		" "	
" "			
		8.– Resarcimiento por Responsabilidad Empresarial:	
3.– Liquidaciones de cuotas a la S.S.:		Según PR·3 del mes de	
Según PR·40 del mes de		" "	
" "			
" "		**9.– Otros abonos según Anexo**	
" "			
" "			
4.– Bonificaciones por fomento del empleo deducidas de la cotización:			
Importes deducidos del mes de			
" "			
5.– Otros cargos según Anexo			
Sumas del mes		Sumas del mes	
Saldo anterior		Saldo anterior	
TOTALES		TOTALES	
Saldo a c/ nueva		Saldo a c/nueva	
SUMAS		SUMAS	

Don _____ **Interventor de esta Tesorería**
CERTIFICA: Que los datos reseñados anteriormente corresponden fielmente a las operaciones realizadas y registradas contablemente, acompañándose al efecto las relaciones y anexos correspondiente

Vº Bº
EL TESORERO TERRITORIAL,

CONFORME
EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL INEM,

_____ a ____ de _____ de 19 ___

ANEXO 3

CUENTA CON LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:
SITUACION A 31/12/1.991 (Datos a fecha 13/01/1.992)

SOPORTE DE LA ANOTACION	EXPLICACION	DEBE (A FAVOR DEL INEM)	HABER (A FAVOR T.G.S.S.)	SALDO
Cuenta Liquidación L.986	T.G.S.S. acreedora año 85 y anteriores		9.666.060.534	
Cuenta Liquidación L.986	T.G.S.S. acreedora año 1.986		10.074.914.275	
Estado Operaciones Extrapresup. L.987	Anticipos a la T.G.S.S. L.987	233.406.000.000		
Certificado Prestaciones provisional 1987	T.G.S.S. deudora L.987: Cuota Desempleo	513.301.000.000		
Estimación estadística provisional	T.G.S.S. deudora L.987: Cuota Formación	59.950.817.090		
Certificado Prestaciones provisional 1987	T.G.S.S. acreedora L.987		837.175.000.000	
"ADOP" de enero a marzo, transferencias (anticipos), con cargo al Capítulo IV	T.G.S.S. acreedora L.987	72.474.000.000		
Sumas Debe y Haber		879.030.817.090	956.904.974.809	
SALDO A 31/12/87 CUENTA LIQUIDACION L.987				22.125.842.281
Certificado Prestaciones L.986 (30/05/88)	Diferencias por recaudación Cuota Desempleo		101.522.659	
Certificado Prestaciones L.986 (30/05/88)	Diferencias por pagos prestaciones	500.112.561		
Certificado Prestaciones L.987 (30/05/88)	Diferencias por recaudación Cuota Desempleo	12.906.000.000		
Certificado Prestaciones L.987 (30/05/88)	Diferencias por pagos prestaciones		15.225.000.000	
Comunicación T.G.S.S. (06/07/89)	Diferencia estadística recaud. Cuota Formación L.987	2.608.058.500		
Nóminas de prestaciones mensuales L.988	T.G.S.S. deudora L.988: Cuota Desempleo	580.529.000.000		
Nóminas de prestaciones mensuales L.988	T.G.S.S. acreedora L.988: Nómina Prestaciones		919.851.000.000	
Estimación estadística en base a información del 1er semestre 1988 de la T.G.S.S.	T.G.S.S. deudora L.988: Cuota Formación	69.826.722.747		
Transferencias mensuales a la T.G.S.S.	Anticipos a la T.G.S.S. año 1.988	277.500.000.000		
Sumas Debe y Haber		943.869.900.808	935.177.522.659	
SALDO A 31/12/88 CUENTA LIQUIDACION L.988				30.818.223.430
Comunicación T.G.S.S. (12/07/89)	Diferencia recaudación C. Formación L.988	3.114.686.894		
Certificado Prestaciones L.987 (26/09/89)	Diferencia recaudación C. Desempleo L.987	1.035.195.895		
N.S.S. Prestaciones L.988 (13/12/89)	Diferencia recaudación C. Desempleo L.988	15.463.000.000		
Certificado Prestaciones L.987 (26/09/89)	Diferencias por pagos prestaciones L.987		380.734.885	
N.S.S. Prestaciones L.988 (13/12/89)	Diferencias por pagos prestaciones L.988		10.107.000.000	
Nóminas de prestaciones mensuales L.989	T.G.S.S. deudora L.989: Cuota Desempleo	666.154.000.000		
Nóminas de prestaciones mensuales L.989	T.G.S.S. acreedora L.989: Nómina Prestaciones		1.053.318.000.000	
Estimación estadística	T.G.S.S. deudora L.989: Cuota Formación	79.088.488.040		
Transferencias mensuales a la T.G.S.S.	Anticipos a la T.G.S.S. año 1.989	270.613.433.333		
Ajuste provisional prestaciones(22/01/90)	Nueva estimación de Prestaciones concepto 487.03		13.521.000.000	
Sumas Debe y Haber		1.035.448.804.152	1.077.326.734.885	
SALDO A 31/12/89 CUENTA LIQUIDACION L.989				-11.059.707.303
N.S.S. Prestaciones L.989 (14/01/91)	Diferencia recaudación Cuota Formación L.989	6.178.555.818		
N.S.S. Prestaciones L.989 (14/01/91)	Diferencia recaudación Cuota Desempleo L.989	31.620.686.990		
N.S.S. Prestaciones L.989 (14/01/91)	Diferencias por pagos prestaciones L.989		-12.668.921.325	
Transferencias mensuales a la T.G.S.S.	Anticipos a la T.G.S.S. año 1.990	328.450.000.000		
Fax TGSS Previs. Liquid. L.990 (13/02/91)	T.G.S.S. deudora L.990: Cuota Desempleo	800.572.000.000		
Fax TGSS Previs. Liquid. L.990 (13/02/91)	T.G.S.S. deudora L.989: Cuota Desempleo	98.361.000.000		
N.S.S. Prestaciones L.990 (24/01/91)	T.G.S.S. acreedora L.990 : Nómina Prestaciones		1.263.631.000.000	
Sumas Debe y Haber		1.266.283.242.798	1.250.962.076.675	
SALDO A 31/12/90 CUENTA LIQUIDACION L.990				3.261.458.825
Certificado Prestaciones L.990 (19/12/91)	Diferencias por pagos prestaciones L.990		-14.664.354.740	
Certificado Prestaciones L.990 (19/12/91)	Diferencia recaudación Cuota Desempleo L.990	-2.208.116.778		
Certificado Prestaciones L.990 (19/12/91)	Diferencia recaudación Cuota Formación L.990	192.422.239		
Nóminas de prestaciones mensuales L.991	T.G.S.S. deudora L.991: Cuota Desempleo	879.644.000.000		
Nóminas de prestaciones mensuales L.991	T.G.S.S. deudora L.991: Cuota Formación	107.703.000.000		
Nóminas de prestaciones mensuales L.991	T.G.S.S. acreedora L.991: Nómina Prestaciones		1.569.879.000.000	
Transferencias mensuales a la T.G.S.S.	Anticipos a la T.G.S.S. año 1.991	288.000.000.000		
Sumas Debe y Haber		1.273.331.306.461	1.555.214.645.260	
SALDO A 31/12/91 CUENTA LIQUIDACION L.991				-278.621.879.975

ANEXO 3 Cont.

CUENTA CON LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CIERRE A 31/12/92

Registro en la Aplicación	Explicación	Debe (A FAVOR DEL INEM)	Haber (A FAVOR T.G.S.S.)	Saldo
N.R.L. Prestaciones 1989 (14/01/91)	Diferencias reconocimiento Cuota Formación 1989	6.178.555.818		
N.R.L. Prestaciones 1989 (14/01/91)	Diferencias reconocimiento Cuota Formación 1989	31.620.686.980		
N.R.L. Prestaciones 1989 (14/01/91)	Diferencias por pagos prestaciones 1989		-12.668.923.325	
Transferencias mensuales a la TGSS	Anticipos a la TGSS año 1990	328.450.000.000		
Ins TGSS provis. Liquid. 1990 (13/02/91)	TGSS devuelve 1990: Cuota Desempleo	800.673.000.000		
Ins TGSS provis. Liquid. 1990 (13/02/91)	TGSS devuelve 1919: Cuota Desempleo	98.361.000.000		
N.R.L. Prestac. 1990 (14/01/91	TGSS acreedora 1990: Nominas Prestaciones		1.263.631.000.000	
Sumas Debe y Haber		1.265.283.242.798	1.250.962.076.675	
SALDO A 31/12/90 CUENTA LIQUIDACION 1990				3.261.458.820
Certificados Prestaciones 1990 (19/12/91)	Diferencias por pagos prestaciones 1990		-14.664.354.740	
Certificados Prestaciones 1990 (19/12/91)	Diferencias reconocimiento Cuota Desempleo 1990	-2.209.116.778		
Certificados Prestaciones 1990 (19/12/91)	Diferencias reconocimiento Cuota Formación 1990	193.423.239		
Nominas de Prestaciones mensuales 1991	TGSS devuelve 1991-Cuota Desempleo	879.644.000.000		
Nominas de Prestaciones mensuales 1991	TGSS devuelve 1991-Cuota Formación	107.703.000.000		
Nominas de Prestaciones mensuales 1991	TGSS acreedora 1991: Nominas Prestaciones		1.569.879.000.000	
Transferencias mensuales a la TGSS	Anticipos a la TGSS año 1991	288.000.000.000		
Sumas Debe y Haber		1.273.331.306.461	1.555.214.645.260	
SALDO A 31/12/91 CUENTA LIQUIDACION 1.991				-278.621.879.979
Certificados prestaciones 1988 (10/01/92)	Diferencias de pagos prestaciones 1988		5.847.412.934	
Certificados prestaciones 1988 (10/01/92)	Diferencias reconocimiento Cuota desempleo 1988	-281.288		
Certificados prestaciones 1988 (10/01/92)	Diferencias reconocimiento cuota formación 1988	1		
NEI Subdirecciones Gral. Prest. (30/12/92)	TGSS devuelve 1992: Cuota desempleo	1.090.204.000.000		
NEI Subdirecciones Gral. Prest. (30/12/92)	TGSS devuelve 1992: Cuota Formación	116.634.000.000		
NEI Subdirecciones Gral. Prest. (30/12/92)	TGSS acreedora 1992: Nominas Prestaciones		1.850.415.880.141	
Transferencias Mensuales a la TGSS	Anticipos a la TGSS año 1992	551.053.000.000		
Sumas Debe y Haber		1.757.890.718.713	1.856.263.293.075	
SALDO A 31/12/92 CUENTA LIQUIDACION 1992				-376.994.454.341

ANEXO 3 Cont.

CUENTA INEM - TGSS

CIERRE DEFINITIVO 31/12/93
Saldos con signo positivo a favor del INEM
Saldos con signo negativo a favor de la TGSS

Soporte de la Anotación	Explicacion	Debe (A FAVOR DEL INEM)	Haber (A FAVOR T.G.S.S.)	Saldo
SALDO A 31/12/92 CUENTA LIQUIDACION 1992				-376 994 454 341
CERTIFICADO PRESTACIONES 1991 03/02/93	TGSS deudora 1991 : Cuota Desempleo	5.942.434.173		
CERTIFICADO PRESTACIONES 1991 03/02/93	TGSS deudora 1991 : Cuota Formacion	415.914.420		
CERTIFICADO PRESTACIONES 1991 03/02/93	TGSS acreedora 1991 :Nómina Prestaciones		-5.197.413.587	
N.S.I. PRESTACIONES 1986 (11/11/92)	TGSS deudora 1986 Cuotas Minoradas		1.676.732.987	
N.S.I. PRESTACIONES 1987 (11/11/92)	TGSS deudora 1987 Cuotas Minoradas		1.228.154.454	
N.S.I. PRESTACIONES 1988 (11/11/92)	TGSS deudora 1988 Cuotas Minoradas		1.215.875.272	
N.S.I. PRESTACIONES 1989 (14/10/93)	TGSS Acreedora 1989 : Reintegro nóminas Prestaciones		586.662.997	
N.S.I. PRESTACIONES 1990 (14/10/93)	TGSS Acreedora 1990 : Reintegro nóminas Prestaciones		2.199.360.122	
N.S.I. PRESTACIONES 1991 (14/10/93)	TGSS Acreedora 1991 : Reintegro nóminas Prestaciones		2.631.868.475	
N.S.I. PRESTACIONES (14/10/93) COFA-REASS	TGSS deudora COFA REASS	6.585.282.966		
Sumas Debe y Haber		12.943.631.559	4.341.240.720	
SALDO OPERACIONES AÑO 1992 Y ANTERIORES CONCILIACION CUENTA INEM-TGSS (20/10/93)				-368 392 063 502
TRANSFERENCIA A LA TGSS,CREDITO EXTRA-ORDINARIO, REAL DECRETO LEY 10/1993	Anticipos TGSS año 1993	222.441.315.588		
TRANSFERENCIA A LA TGSS,CREDITO EXTRA-ORDINARIO, REAL DECRETO LEY 16/1993	Anticipos TGSS año 1993	145.950.747.914		
CUENTA INEM-TGSS,(20/10/93), SALDADA				0
CERTIFICADO PROVISIONAL 30/12/93	TGSS deudora 1993, Cuota Desempleo	1.104.140.000.000		
CERTIFICADO PROVISIONAL 30/12/93	TGSS deudora 1993, Cuota Formación	121.497.000.000		
CERTIFICADO PROVISIONAL 30/12/93	Anticipos tgss año 1993	820.600.491.000		
CERTIFICADO PROVISIONAL 30/12/93	TGSS acreedora 1993: Nómina Prestaciones		2.073.581.593.928	
PREVISION SALDO OPERACIONES 1993		2.046.237.491.000	2.073.581.593.928	-27.344.102.928
SALDO A 31/12/93 CUENTA LIQUIDACION 1993				-27.344.102.928

NOTA 1.- Este saldo acreedor no contempla las siguientes partidas, referidas al año 1992, pendientes de contabilizar y que minoran el saldo acreedor :
10.821.838.426 pesetas de menores gastos de la T.G.S.S. por cuenta del INEM.
3.093.353.330 pesetas de mayores ingresos de la T.G.S.S. por cuenta del INEM.
Tenidas en cuenta estas partidas, el saldo acreedor, por operaciones del año 1993 y anteriores, sería 13.428.911.172 pesetas.

ANEXO 4

EDUARDO RUIZ MUÑOZ DE BAENA, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

CERTIFICA:

Que según consta en la documentación contable, correspondiente a la Gestión de las Prestaciones por Desempleo del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, así como de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por el período de enero-diciembre de 1991, el importe en esta fecha de los ingresos imputables a prestaciones por desempleo, ha supuesto 1.378.692.779.596 ptas. (UN BILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS) y el importe de gastos ha ascendido a 1.659.445.783.628 ptas. (UN BILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS VEINTIOCHO PESETAS), según el siguiente detalle:

1. INGRESOS

Aplicación	Explicación del Ingreso		Importe
129	Cotizaciones		995.689.605.220
129.00	Recaudación cuotas desempleo		887.570.690.800
a) Por Tesorería General		885.586.434.173	
b) Por INEM			
• Administración de Justicia		60.800.415	
• Administración Local		1.188.983.830	
• Fuerzas Armadas		734.472.382	
129.01	Recaudación cuotas Formación Profes.		106.118.914.420
400	Transferencias		382.393.629.378
01.	Para subsidio y cuotas desempleados		244.906.137.000
01-bis.	Para subsidio eventuales REASS		94.393.629.378
02.	Para programas de Reconversión y Reindustrialización		5.778.000.000
03.	Para bonificaciones		37.315.863.000
• Prestación exportada CEE			254.984.372
• Ingresos extrapresupuestarios para pago Complemento Protección Familiar REASS			354.560.626
TOTAL INGRESOS			1.378.692.779.596

2. GASTOS

480	Prestación por desempleo		1.261.221.946.915
480.00	Contributiva		863.410.469.896
• Pago directo		862.159.191.269	
	Pago a beneficiarios	299.189.329	
• Exportada			
	Pago a otros países	7.513.306	
• Pago deducido cotización		4.238.652.263	
• Cobros indebidos Caja Postal y Transferidos al Banco de España		1.947.582.671	
• Cobros indebidos ingresados en TGSS		-698.322.689	
• Otros abonos TGSS		-648.170.911	

Aplicación	Explicación del Ingreso		Importe
480.01	Subsidio		303.054.793.110
	• Pago directo	-304.212.171.264	
	• Cobros indebidos Caja Postal y transferidos a Banco de España	-684.285.804	
	• Cobros indebidos ingresados en TGSS	-245.356.624	
	• Otros abonos TGSS	-227.735.726	
480.02	Subsidio eventuales REASS		94.393.629.378
	• Complemento Protección familiar		363.054.531
487	Cuotas beneficiarios prestaciones		344.144.958.560
487.00	Contributiva		282.561.596.903
487.01	Subsidio por desempleo		48.716.531.389
487.02	Prestación Asistencia Sanitaria		12.866.830.268
487.03	Bonificaciones en cuotas empresariales		47.962.991.288
	• Cobertura prestación Reconversión y Reindustrialización		6.115.886.865
488	Prestación contributiva		4.122.626.262
487.06	Cuotas contributiva		1.993.260.603
TOTAL GASTOS			1.659.445.783.628

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Subdirector General de Prestaciones, **Eduardo Ruiz Muñoz de Baena.**

ANEXO 5

NÓMINA A PAGAR DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO. ALICANTE-HUELVA-MADRID. 1991 (*) (Pesetas)

1991	Alicante		Huelva		Madrid	
	MANUAL	SIPRE	MANUAL	SIPRE	MANUAL	SIPRE
Enero	2.701.935	3.591.829.104	297.059	861.592.565	4.012.829	11.971.066.902
Febrero	5.217.223	4.045.587.430	3.408.918	914.359.512	3.007.399	11.514.756.040
Marzo	4.283.334	4.367.361.461	1.124.187	998.265.508	2.416.046	11.973.834.091
Abril	292.170.247	3.986.318.683	982.065	913.513.292	1.945.131	12.078.317.497
Mayo	3.824.393	4.264.905.860	1.072.379	975.286.230	3.000.707	11.940.718.494
Junio	7.540.404	4.405.598.859	1.505.026	1.006.468.473	2.377.614	11.411.538.567
Julio	2.427.050	4.283.781.778	7.958.757	957.056.833	2.807.164	12.143.398.952
Agosto	7.319.315	4.395.992.174	1.080.141	1.062.883.725	3.518.576	12.047.107.101
Septiembre	19.180.286	3.989.835.773	3.008.077	930.232.002	3.248.562	12.851.466.268
Octubre	2.022.561	4.914.424.250	1.644.759	1.094.197.625	2.305.821	12.718.252.488
Noviembre	3.548.345	4.645.390.271	•1.359.049	1.174.007.237	5.454.015	14.522.165.547
Diciembre	14.882.459	4.497.685.340	5.547.427	1.113.518.142	9.311.814	13.445.885.407
TOTAL	365.117.552	51.388.710.983	28.987.844	12.001.381.144	43.405.678	148.618.507.354

(*) Nóminas devengadas en el mes anterior y pagadas en el mes que figura en el cuadro.

ANEXO 6

RESUMEN PROVINCIAL DE NOMINA DEL MES Y PREVISION DE PAGOS DEL MES SIGUIENTE

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

DE DIRECCION PROVINCIAL DE .....
A SERVICIO DE GESTION DE PRESTACIONES
A TESORERIA TERRITORIAL

1. DATOS GENERALES DE LA NOMINA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Tipo Nómina:	Fecha Nómina: Mes	Año

2. NOMINA PREVISTA POR OFICINAS PRINCIPALES DE ENTIDADES PAGADORAS

OFICINAS PRINCIPALES	Nº TRABAJADORES	IMPORTE LIQUIDO	OBSERVACIONES
TOTALES ...			

3. NOMINA PREVISTA POR CONCEPTOS

CONCEPTOS	Nº TRABAJADORES	IMPORTE LIQUIDO
(1) Importe a pagar según SIPRE		
(2) Importe nóminas manuales que supongan incremento de la nomina a pagar emitida por SIPRE:		
2.1.- Exp. Reg. Emp. (desempleo parcial y suspensión)		
2.2.- Expedientes individuales		
2.3.- Prestación exportada de la C.E.E.		
2.4.- Otros importes: (1)		
.....		
(3) Importe del Pago Delegado deducido de las cotizaciones, incluido en SIPRE		
(4) Retenciones de nomina que supongan disminución en el importe a transferir a las Entidades Financieras		
TOTAL = (1 + 2 - 3 - 4)		

4. MOTIVOS DE LA NOMINA MANUAL (puntos 2.1., 2.2., 2.4.)

5. PREVISION DE PAGOS DEL MES SIGUIENTE ....

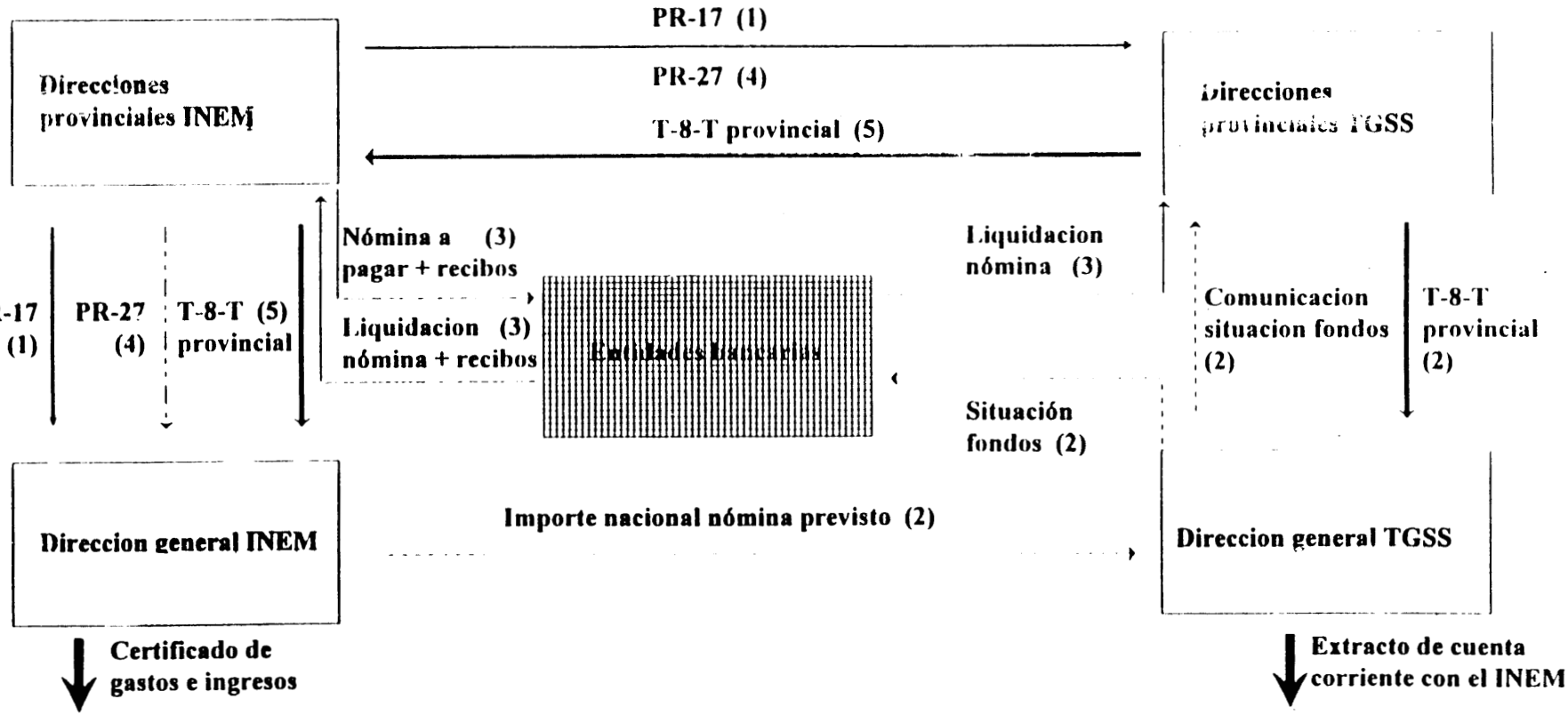
A ..., de ..... de 19 .

EL DIRECTOR PROVINCIAL

(*) Enviar copias al Servicio de Gestion de Prestaciones y Tesoreria Territorial.
(1) Especificar tipo de expediente

ANEXO 7

Pago directo de prestaciones por desempleo (circuitos de la documentacion)



PR-17 - Resumen provincial de nomina del mes (elaborado por las direcciones provinciales del INEM)

PR-27 - Resumen de nomina pagada (elaborado por las direcciones provinciales del INEM)

T-8-T - Extracto de cuenta corriente con el INEM (elaborado por las direcciones provinciales de la TGSS)

(1) (2) (3) (4) (5) Circuitos ordenados secuencialmente

ANEXO 8

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

RESUMEN DE NOMINA PAGAD

NOMINA PAGADA EN EL MES DE:

..... de 1.99

TIPO DE PRESTACION	Nº PER-CEPTORES	TOTAL LIQUIDO PAGADO		
		SEGUN LISTADO DE NOMINA PAGADA DE SIPRE	EN NOMINAS NOR-MAL Y COMPL. NO EMITIDA POR SIPRE	TOTAL
DESEMPLEO TOTAL LEY PROTECCION DESEMPLEO				
DESEMPLEO TOTAL L B E.				
DESEMPLEO TOTAL L G. S S (*)				
SUSPENSION (PAGO DIRECTO)				
DESEMPLEO PARCIAL (PAGO DIRECTO)				
SUBSIDIO DESEMPLEO				
PRESTACION COMPLEMENTARIA				
PRESTACION EXPORTDADA C E E.				
DESEMPLEO TOTAL DE TRABAJADORES AGRICOLAS				
SUSPENSION (PAGO DIRECTO) DE TRABAJADORES AGRICOLAS				
SUBSIDIO DE DESEMPLEO DE TRABAJADORES AGRICOLAS				
I. S. M.				
TOTALES				

Mod. PE27 IVIA

..... a ..... de ..... de 1.9

Conforme Liquido
POR EL TESORERO TERRITORIAL

EL DIRECTOR PROVINCIAL

(*) Especificar, en su caso, detalle e importe de resarcimiento INEM.

ANEXO 9

REMISIÓN DOCUMENTO "RESUMEN DE NÓMINA PAGADA" DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL INEM A LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL. ALICANTE. HUELVA Y MADRID. 1991

	Alicante	Huelva	Madrid
Enero	18-07-91	16-04-91	23-04-91
Febrero	30-09-91	29-04-91	20-06-91
Marzo	18-07-91	14-08-91	23-04-91
Abril	07-06-91	05-06-91	20-06-91
Mayo	18-07-91	14-08-91	20-06-91
Junio	19-07-91	21-10-91	13-11-91 20-12-91
Julio	11-11-91	21-10-91	13-11-91
Agosto	30-09-91	21-10-91	20-12-91
Septiembre	11-10-91	25-02.92	20-12-91
Octubre	13-11-91	20-12-91	25-02-92
Noviembre	04-02-92	20-12-91	25-02-92
Diciembre	04-02-92	16-06-92	19-06-92

REMISIÓN DEL DOCUMENTO DE CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL A LA DIRECCION PROVINCIAL DEL INEM. ALICANTE-HUELVA-MADRID. 1991

	Alicante	Huelva	Madrid
Enero	27-03-91	16-04-91	26-04-91
Febrero	19-04-91	30-04-91	04-07-91
Marzo	20-05-91	23-05-91	30-08-91
Abril	14-06-91	24-06-91	12-09-91
Mayo	15-07-91	15-07-91	01-10-91
Junio	22-08-91	13-08-91	08-11-91
Julio	24-09-91	20-09-91	15-11-91
Agosto	31-10-91	04-10-91	03-12-91
Septiembre	27-11-91	21-11-91	20-12-91
Octubre	13-12-91	13-12-91	07-02-92
Noviembre	29-01-92	17-01-92	25-02-92
Diciembre	28-02-92	12-02-92	27-03-92

Si no consta fecha de remisión del documento, se ha tomado la fecha de su elaboración.

ANEXO 10

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

INFORME RESUMEN DE LIQUIDACION DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FECHA DE LIQUIDACION

MES:	AÑO:

TIPO DE CUOTAS	IMPORTE CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL
PRESTACION DESEMPLEO TOTAL.EXTINCION TODAS LAS CONTINGENCIAS	
PRESTACION DESEMPLEO TOTAL.EXTINCION CONTINGENCIAS COMUNES	
PRESTACION DESEMPLEO TOTAL.SUSPENSION CUOTA OBRERA	
PRESTACION DESEMPLEO TOTAL. SUSPENSION TODAS LAS CONTINGENCIAS	
PRESTACION DESEMPLEO PARCIAL.REDUCCION JORNADA.CUOTA OBRERA	
PRESTACION DESEMPLEO PARCIAL.REDUCCION JORNADA..TODAS CONTING.	
SUBSIDIO DESEMPLEO.CONTINGENCIAS COMUNES O TODAS CONTINGENCIAS	
SUBSIDIO DESEMPLEO.CUOTA OBRERA	
SUBSIDIO DESEMPLEO.MAYORES 52 AÑOS.CONT. COMUNES O TODAS CONT.	
SUBSIDIO DESEMPLEO.MAYORES 52 AÑOS.CUOTA OBRERA	
PRESTACION ASISTENCIA SANITARIA.CONT. COMUNES O TODAS CONT.	
PRESTACION ASISTENCIA SANITARIA.CUOTA OBRERA	
PRESTACION DESEMPLEO TOTAL.AGRICOLAS FIJOS	
SUBSIDIO DESEMPLEO.AGRICOLAS FIJOS	
SUBSIDIO DESEMPLEO.AGRICOLAS FIJOS.MAYORES 52 AÑOS	
PRESTACION ASISTENCIA SANITARIA.AGRICOLAS FIJOS	
REGULARIZACIONES	
TOTAL (A)	

DEDUCCIONES	IMPORTE DEDUCCIONES
PROTECCION FAMILIAR	
APORTACION ECONOMICA MINUSVALIAS	
COMPLEMENTO PROTECCION FAMILIAR SUBSIDIO EVENTUAL AGRARIOS	
INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA	
CUOTAS CORRESPONDIENTES A PRORROGAS EXTRAORDINARIAS S.TEXTIL	
OTRAS DEDUCCIONES	
TOTAL (B)	
TOTAL LIQUIDO DE COTIZACION (A - B)	

Conforme líquido
POR LA TESORERIA ..... a ..... de ..... de 199 ...

EL DIRECTOR PROVINCIAL

ANEXO 11

FECHAS DE ELABORACIÓN DEL INFORME RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL. ALICANTE-HUELVA-MADRID. 1991

MES	Alicante		Huelva		Madrid	
	ISM	INEM	ISM	INEM	ISM	INEM
Enero	09-01-91	17-01-91	S/F	31-01-91	18-01-91	07-02-91
Febrero	04-02-91	28-02-91	19-04-91	11-03-91	27-02-91	26-02-91
Marzo	01-03-91	09-04-91	23-04-91	01-04-91	04-04-91	08-04-91
Abril	08-04-91	08-05-91	27-06-91	23-04-91	17-04-91	29-04-91
Mayo	10-05-91	16-05-91	24-09-91 11-10-91	23-05-91	21-05-91	23-05-91
Junio	07-06-91	11-06-91	14-10-91 11-10-91	25-06-91	17-06-91	26-06-91
Julio	09-07-91	17-07-91	21-10-91 11-10-91	30-07-91	18-07-91	24-07-91
Agosto	13-08-91	16-08-91	17-10-91 18-10-91	23-08-91	22-08-91	20-09-91
Septiembre	27-09-91	17-09-91	05-11-91 18-10-91	26-09-91	17-09-91	30-09-91
Octubre	25-10-91	--	12-11-91 18-11-91	24-10-91	17-10-91	22-10-91
Noviembre	21-11-91	03-12-91	29-11-91 18-12-91	28-11-91	18-11-91	26-11-91
Diciembre	04-12-91	09-01-92	16-01-92 17-01-92	19-12-91	17-12-91	16-01-92

ANEXO 12

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

COMUNICACION DE REINTEGROS

Relación de ingresos efectuados durante el mes de ..... de 1.9.... en la cuenta corriente de Recursos diversos provinciales de la Tesorería de la Seguridad Social núm. 2.604.018, como reintegro por las prestaciones indebidamente percibidas a cargo de los subsidiados que a continuación se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.	IMPORTE

TOTAL.....

Madrid, ... , de ..... de 1.9...

Conforme liquido
POR LA TESORERIA TERRITORIAL

EL DIRECTOR PROVINCIAL

251/000003 (Congreso de los Diputados)
771/000005 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes», Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización selectiva de la entidad «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)», ejercicio de 1989 (número de expediente del Congreso: 251/3), así como el Informe correspondiente (número de expediente del Senado: 771/5).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION AL INFORME DE FISCALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACION SELECTIVA DE LA ENTIDAD «RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE)», EJERCICIO DE 1989 (NUM. EXPTE. DEL CONGRESO 251/000003) (NUM. EXPTE. DEL SENADO: 771/000005), EN SU SESION DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de septiembre de 1996, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización selectiva de la entidad «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)», ejercicio de 1989,

ACUERDA:

1. Se aceptan las recomendaciones del Tribunal de Cuentas en sus propios términos.

2. Se insta al Gobierno para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

3. a) Ampliar el informe a la gestión económica de la entidad en el ejercicio 89.

b) En relación con los gastos de publicidad que figuran en el informe, aclarar la circunstancia de que quienes gestionaban en RENFE estos gastos, perteneciesen al Consejo de Administración de una empresa filial de «Contrapunto», que era la empresa adjudicataria de RENFE de los servicios de publicidad.

c) Completar el informe de fiscalización en el sentido de aclarar si la facturación a que se refiere el último párrafo de la página 119 de dicho Informe consta que fue recibida por RENFE y debidamente conformada, o si por el contrario, en los antecedentes del trabajo de fiscalización no consta que dicha facturación corresponda a servicios y bienes recibidos por RENFE.

4. La gestión de la entidad Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) en el período al que se refiere el informe ha causado un grave perjuicio económico al Estado, conllevando simultáneamente a la errónea apreciación por parte de la sociedad de que lo público es deficitario por sí mismo, no dando la importancia suficiente a la posesión de un servicio público de estas características.

5. La práctica utilizada para poner a la venta terrenos propiedad de RENFE, mediante concursos restringidos, sin publicidad de ningún tipo y, por lo tanto, mediante la puesta en conocimiento, por invitación, a ciertas empresas contribuya a arrojar serias sospechas sobre la transparencia y ecuanimidad de dichos procedimientos, lo que hace necesario realizar una fiscalización específica de las operaciones de compraventa de terrenos por parte de RENFE a lo largo de los últimos cinco años, así como de un seguimiento de las posibles operaciones posteriores de venta por parte de los compradores de estos terrenos.

6. Se efectúe una fiscalización específica, utilizándose para ella, entre otras, una auditoría de gestión, en lo que respecta a la política de compras de material y tecnología para la puesta en marcha de la Alta Velocidad Española (AVE), en el tramo Madrid-Sevilla.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 1996.—El Presidente, **Josep Sánchez i Llibre**.—El Secretario primero, **Manuel de la Plata Rodríguez.**

INFORME DE FISCALIZACION SELECTIVA DE LA ENTIDAD «RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES» (RENFE), EJERCICIO DE 1989

Aprobado por le Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del día 26 de octubre de 1995

INDICE

Página

I. INTRODUCCION 144

I.1. Origen y ámbito de la fiscalización 144
I.2. Régimen legal y organización básica de RENFE en el ejercicio 1989 144

II. CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 1989 145

II.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO 1989 145
II.2. INGRESOS 146

II.2.1. Evolución de los ingresos en el ejercicio 1989 146

II.2.1.1. Viajeros 146
II.2.1.2. Mercancías 146
II.2.1.3. Transporte por carretera 147
II.2.1.4. Varios 147

II.2.2. Principales observaciones 147

II.3. GASTOS 149

II.3.1. Evolución de los gastos en el ejercicio 1989 149
II.3.2. Gastos de personal 149

II.3.2.1. Remuneraciones fijas. Primas variables 149
II.3.2.2. Jubilaciones anticipadas 149
II.3.2.3. Otros gastos de personal 151
II.3.2.4. Seguridad Social 151
II.3.2.5. Principales observaciones 152

II.3.3. Energía de tracción 153
II.3.4. Materiales y Varios 154

II.3.4.1. Energía para usos distintos de tracción (U.D.T.) 154
II.3.4.2. Consumo de materiales 154
II.3.4.3. Servicios del exterior 154
II.3.4.4. Gastos generales 155
II.3.4.5. Principales observaciones 156

II.3.5. Intereses 158
II.3.6. Amortizaciones 158

III. VARIACIONES PATRIMONIALES EN EL EJERCICIO 1989 159

III.1. CUENTAS DEL ACTIVO 159

III.1.1. Inversiones materiales 159

III.1.1.1. Inmovilizado material y su amortización acumulada 159
III.1.1.2. Inmovilizado en curso 160

Página

III.1.1.3. Inversiones pendientes de aceptación ... 161
III.1.1.4. Principales observaciones ... 162
III.1.1.5. Operaciones particulares analizadas ... 164

III.1.2. Inmovilizado financiero ... 166
III.1.3. Gastos amortizables ... 167
III.1.4. Almacenes ... 168
III.1.5. Estado y organismos oficiales ... 169
III.1.6. Realizable ... 170

III.1.6.1. Clientes por transporte de mercancías ... 170
III.1.6.2. Clientes por transporte de viajeros ... 171
III.1.6.3. Otros servicios y concesiones ... 171

III.1.6.3.1. Notas de cargo a cobrar ... 171
III.1.6.3.2. Deudores diversos. Servicios, concesiones y liquidaciones ... 172
III.1.6.3.3. Deudores diversos. Pendientes de facturar ... 172
III.1.6.3.4. Otros deudores diversos ... 173
III.1.6.3.5. Ctas.Ctes. Comunidades Autónomas y similares ... 173
III.1.6.3.6. Venta de materiales pendientes de imputar ... 173
III.1.6.3.7. Diversas cuentas agrupadas en «Otros servicios y concesiones» ... 173

III.1.6.4. Reserva de incobrables ... 174
III.1.6.5. Anticipos a proveedores ... 174
III.1.6.6. Pendiente de liquidación ... 176

III.1.7. Efectivo ... 177

III.1.7.1. Cajas ... 178
III.1.7.2. Bancos ... 179

III.1.8. Enlaces y a regularizar (Activo) ... 179

II.2. CUENTAS DEL PASIVO ... 180

III.2.1. Capital y Reservas ... 180

III.2.1.1. Aportación patrimonial ... 180
III.2.1.2. Revaluación neta por Plan Decenal de Modernización ... 181
III.2.1.3. Subvención-compensación del déficit. Déficit acumulado ... 181
III.2.1.4. Amortización financiera de créditos. Diferencia cambio amortización financiera ... 181
III.2.1.5. Subvención obligaciones ... 181
III.2.1.6. Reservas ... 181

III.2.2. Banco de España. Cuenta de Crédito ... 181
III.2.3. Estado y organismos oficiales ... 181

III.2.3.1. Anticipos recibidos ... 182
III.2.3.2. Hacienda Pública ... 182

III.2.3.2.1. Hacienda Pública deudora por I.V.A. ... 182
III.2.3.2.2. Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales ... 182

III.2.3.3. Amortización financiera de créditos ... 183

III.2.4. Exigible a Largo Plazo ... 184

III.2.4.1. Financiación de la aportación patrimonial diferida ... 184
III.2.4.2. Deudas a largo plazo no financiadas por el Estado ... 185

Página

III.2.5. Exigible a Corto Plazo ... 185

III.2.5.1. Proveedores ... 185
III.2.5.2. Varios ... 185
III.2.5.3. Préstamos a corto plazo ... 186
III.2.5.4. Compras y servicios pendientes de libramiento ... 186

III.2.6. Enlaces y a regularizar (Pasivo) ... 187
III.2.7. Cuentas de orden (Activo y Pasivo) ... 187

IV GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES PARA EL AÑO 1989 DEL PAIF Y DEL CONTRATO PROGRAMA 1988-1991 ... 187

IV.1. PREVISIONES DEL PAIF PARA 1989 Y GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS ... 188

IV.1.1. Origen de fondos ... 188

IV.1.1.1. Subvenciones en capital ... 188
IV.1.1.2. Aportaciones de capital ... 189
IV.1.1.3. Cash Flow de explotación ... 189
IV.1.1.4. Financiación ajena a medio y largo plazo ... 189

IV.1.2. Aplicación de fondos ... 189

IV.1.2.1. Inmovilizado material ... 189
IV.1.2.2. Reembolso de deudas a medio y largo plazo ... 190
IV.1.2.3. Variación del fondo de maniobra ... 190

IV.2. CONTRATO-PROGRAMA ... 190

IV.2.1. Objetivos de tráfico en el Contrato-Programa y grado de su cumplimiento ... 190
IV.2.2. Objetivos de calidad ... 190
IV.2.3. Otras cláusulas del Contrato-Programa ... 191

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ... 191

V.1. CONCLUSIONES ... 191
V.2. RECOMENDACIONES ... 192

ANEXOS

I. ESTADO COMPARATIVO DE BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 Y 1989
II. ESTADO COMPARATIVO DE LA CUENTA DE RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS 1988 Y 1989
III. MOVIMIENTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL EN EL EJERCICIO 1989

I. INTRODUCCION

I.1. ORIGEN Y AMBITO DE LA FISCALIZACION

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 3 de enero de 1990, aprobó la fiscalización selectiva de la Entidad «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) respecto a:

— Cuenta de Resultados del ejercicio 1989.
— Variaciones patrimoniales en el ejercicio 1989.
— Grado de cumplimiento de las previsiones para dicho año 1989 del P.A.I.F. y del Contrato-Programa 1988-1991.

I.2. REGIMEN LEGAL Y ORGANIZACION BASICA DE RENFE EN EL EJERCICIO 1989

El régimen legal de RENFE en el ejercicio de 1989 viene establecido en la Ley Orgánica de los Transportes Terrestres (LOTT) de 30 de julio de 1987 y en el Estatuto de

la Entidad, promulgado por Decreto de 23 de julio de 1964 y que la citada Ley declaró expresamente vigente.

El artículo 175 de la LOTT establece que «La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles es una Entidad con personalidad de derecho público que actúa en régimen de empresa mercantil con sometimiento al ordenamiento jurídico privado, teniendo la consideración de Sociedad Estatal de la clase prevista en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley General Presupuestaria». Con arreglo a su Estatuto, RENFE actúa con plena autonomía de gestión.

Al Gobierno corresponde establecer las directrices de la actuación de RENFE en el marco de la política de ordenación y coordinación de los diferentes sistemas de transporte; directrices que se concretan fundamentalmente en los Contratos-Programa periódicamente concertados entre el Estado y la Entidad. En 1989 era de aplicación el Contrato-Programa vigente para el cuatrienio 1988/1991, suscrito el 22 de abril de 1988. Además, para cada ejercicio económico, el Gobierno aprueba, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (P.A.I.F.) de la Red y sus Presupuestos de Explotación y Capital.

El máximo órgano rector de la Entidad, al que corresponde la dirección, administración y gestión de su actividad es el Consejo de Administración, cuyo Presidente, con arreglo al Estatuto, es nombrado entre los Consejeros por el Gobierno, mediante Decreto. El Estatuto prevé de modo expreso la posibilidad de creación de Comisiones Delegadas.

Desde 1983 el Consejo de Administración tiene delegadas en su Presidente la mayor parte de las facultades delegables. En el Presidente y en la Comisión Delegada de Compras se encuentran delegadas las facultades de adquirir y contratar hasta 500 millones de pesetas en inversiones y 250 millones en gastos de explotación. El Director General y los Directores Generales Adjuntos tienen asimismo delegadas facultades para contratar gastos hasta 50 millones de pesetas.

En 1989 el organigrama del estamento superior ejecutivo de RENFE estaba integrado por el Presidente-Director General (que era también Delegado del Gobierno), seis Directores Generales Adjuntos y doce Directores de Area.

RENFE, por su condición de Sociedad Estatal, ha de ajustarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Presupuestaria, a las disposiciones del Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad vigente para las Empresas españolas. Además en la cláusula 12 del Contrato-Programa 1988/1991 se establece que los estados financieros de la Entidad han de ajustarse a los criterios contables establecidos por la Intervención General de la Administración del Estado (I.G.A.E.). En 1989 la contabilidad se encontraba informatizada, no contando la Red conlibros legalizados en el modo previsto en el artículo 36 del Código de Comercio.

En 1989 existía en RENFE una Dirección de Auditoría cuyas funciones eran las propias de los órganos de auditoría interna de las sociedades mercantiles. De conformidad con lo previsto en el Contrato-Programa Estado/RENFE, las cuentas anuales de la Entidad son en todo caso auditadas por auditores externos.

En 1989 RENFE tenía 12.565 km. de líneas ferroviarias, de los cuales 2.611 km. eran dobles o múltiples. El número de asientos y camas en vagones de viajeros con que contaba la Red era de 225.379 y la capacidad de carga de los vagones de mercancías de 1.030.293 toneladas. En 1989 RENFE transportó 14.715 millones de viajeros/km. y 11.619 millones de toneladas de mercancías/km.

II. CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 1989

II.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO 1989

El resultado del ejercicio 1989 ha supuesto unas pérdidas totales para la Entidad de 190.805 millones de pesetas, incrementándose las mismas en un 3% con respecto al ejercicio inmediatamente anterior. Este empeoramiento de resultados pasa a ser del 4%, para el mismo período de tiempo, si lo que se comparan son los resultados antes de aplicar amortizaciones e intereses, ya que el descenso de los costes de la financiación externa ha influido positivamente en el resultado global del ejercicio.

En la determinación de estos resultados se han aplicado los principios y criterios establecidos para la Entidad por la I.G.A.E. Estos criterios difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados en la contabilización, con criterio de pago, de los complementos de pensiones asumidos por la Red con su personal pensionista en distintas ofertas de jubilación anticipada, y en la contabilización de las diferencias de cambio de los créditos de moneda extranjera que en ningún caso se imputan a gastos. A 31 de diciembre de 1989, el valor actual de los compromisos de RENFE con su personal pensionista ascendía a 31.000 millones de pesetas, según estudio actuarial realizado por la Entidad, importe devengado en ejercicios anteriores.

En la configuración de los resultados de la Entidad influyen, además, dos circunstancias que, en gran medida, determinan su estructura de costes:

En primer lugar, RENFE realiza, conjuntamente con la explotación del servicio de transporte, la gestión de la infraestructura ferroviaria, reflejando su Cuenta de resultados el coste de la amortización de la misma.

En segundo lugar, según el marco financiero establecido en los artículos 73 y 74 del vigente Estatuto de RENFE y concretado en los Contratos-Programa y en el P.A.I.F. anual, las aportaciones del Estado para financiar inversiones en infraestructuras pueden presentarse bajo la doble modalidad de aportaciones directas o lo que se denomina «Aportación Patrimonial Diferida», fórmula esta última que autoriza a la Entidad a endeudarse por cuenta del Estado para financiar, transitoriamente, las inversiones presupuestadas, repercutiendo en resultados el correspondiente coste financiero.

En la comparación de los resultados del ejercicio 1989 con los de 1988, según estado comparativo que figura como Anexo II, destaca el incremento de los Ingresos Varios, del orden del 39%, consecuencia de las ventas de terrenos y viviendas durante 1989 y de los trabajos realizados por la Entidad para su inmovilizado.

Igualmente significativos son el aumento de los gastos de personal, motivado principalmente por regularizaciones de gastos imputables a ejercicios anteriores, y el de los gas-

tos de servicios exteriores, con un incremento del 19% respecto a 1988.

Por último, cabe destacar la supresión en el ejercicio fiscalizado de los ingresos y gastos por transporte por carretera, debido a la transmisión a otras Entidades de las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

II.2. INGRESOS

II.2.1. Evolución de los ingresos en el ejercicio 1989

Los Ingresos totales de RENFE y el detalle de los mismos, de acuerdo con sus Estados Financieros a 31-12-88 y 31-12-89, presentaron la siguiente evolución en el período considerado:

(en millones de pesetas)

Concepto	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Viajeros	65.537	1.430
Mercancías	57.857	1.846
Transporte por Carretera	—	(6.162)
Varios	31.064	8.741
Subvención Decreto Dic.86	11.075	—
Total Ingresos	165.533	5.855

II.2.1.1. Viajeros

Los ingresos «tráfico viajeros» registrados en 1989 ascendieron a 65.537 millones de pesetas, frente a los 64.107 millones computados en el ejercicio anterior, lo que supone una variación porcentual del 2,24%. Esta variación tiene dos componentes de signo contrario: de un lado, un incremento medio ponderado de tarifas del 4,5% y de otro, una disminución del tráfico del 6,4%.

El incremento de tarifas se aplica desde el 21 de junio de 1989, fecha de publicación en el B.O.E. de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 16 de junio del mismo año por la que se autoriza la modificación de tarifas en la RENFE.

El detalle de la evolución del tráfico para el período considerado fue el siguiente:

(millones de viajeros/Km.)

Concepto	1989	Variación en el ejercicio	
Largo Recorrido	8.627	(805)	(8,5%)
Regionales	2.323	(591)	(2,5%)
Cercanías	3.765	395	11,7%
Total viajeros	14.715	(1.001)	(6,4%)

El grado de ocupación, medido por la relación entre plazas ofertadas y ocupadas, descendió igualmente del ejercicio 1988 a 1989. El siguiente cuadro representa su evolución.

(millones de viajeros/Km.)

Concepto		1989	Variación en el ejercicio
Largo Recorrido	Ofertadas	17.622	(1.919)
	Ocupadas	8.627	(805)
	Grado Ocupación	49%	1%
Regionales y Cercanías	Ofertadas	17.054	253
	Ocupadas	6.088	(196)
	Grado Ocupación	36%	(1%)
Nivel Red	Ofertadas	34.676	(1.666)
	Ocupadas	14.715	(1.001)
	Grado Ocupación	42%	(1%)

II.2.1.2. Mercancías

Los ingresos por tráfico de mercancías aumentaron en 1.846 millones de pesetas en el período considerado, presentando una variación porcentual del 3,30%. Al igual que en el capítulo de «ingresos viajeros», esta variación tiene dos componentes de signo contrario: una subida de tarifas del 2,8%, incremento medio ponderado en precios netos operados en mercancías por aplicación de la anteriormente citada O.M. de 16 de junio de 1989, y una disminución del tráfico del 0,83%.

En el cuadro siguiente se presenta la evolución de ingresos y tráfico de mercancías en el período 88-89:

	INGRESO (en millones de ptas.)			TRAFICO (millones Tm./Km.)		
C O N C E P T O	1989	Variación en el ejercicio		1989	Variación en el ejercicio	
Mercancías	57.857	1.846	3,30%	11.619	(97)	(0,83%)
Vagón completo	33.971	1.621	5,02%	8.087	114	1,40%
Contenedores	8.485	477	5,96%	2.523	(201)	(7,30%)
Detalle y P. Exprés	5.475	(464)	(7,82%)	206	(41)	(16,50%)
Correos	6.732	135	2,05%	460	31	7,20%
Transp.internos ...	3.194	77	2,48%	343	--	--

II.2.1.3. Transporte por carretera

La Cuenta de Resultados de 1989 no registra ingresos por transporte por carretera debido a la creación en diciembre de 1988 de la Sociedad ENATCAR (Empresa Nacional de Transporte por Carretera), que absorbió a la antigua Dirección Autónoma de Transportes por Carretera (ATCAR) de RENFE.

II.2.1.4. Varios

El capítulo de ingresos varios es el que presenta una mayor variación tanto en términos absolutos —8.741 millones de pesetas— como relativos, del orden del 39%, respecto al ejercicio 1988.

En el cuadro siguiente se desglosa por conceptos la evolución de estos ingresos en millones de pesetas:

CONCEPTO	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio	
Ingresos financieros	1.390	(1.210)	46,5 %
Trabajos realizados para su inmovilizado	12.087	5.774	91,4 %
Trabajos realizados para su almacén	480	(101)	(17,30)%
Convenios con Autonomías	1.100	(3)	(0,28)%
Venta de terrenos y viviendas	7.103	4.099	136,46 %
Prestaciones de servicios	8.904	182	2,09 %
T o t a l	31.064	8.741	39,16 %

Entre las variaciones negativas destaca el descenso de los ingresos financieros, principalmente los referentes a inversiones financieras temporales, a consecuencia de la caída de los excedentes de tesorería durante el ejercicio 1989.

Aumentan por el contrario los ingresos por trabajos realizados por la Entidad para su inmovilizado, incremento que se corresponde fundamentalmente con el diferente criterio aplicado a las grandes reparaciones del material rodante, en cuanto a su consideración como gasto o inversión, según las características del trabajo.

Igualmente presentan variaciones positivas los ingresos por venta de terrenos y viviendas. De los 7.103 millones registrados en 1989, 6.339 corresponden a enajenaciones de terrenos y el resto a ventas de viviendas.

II.2.2. Principales observaciones

Se han analizado los sistemas de control interno y los procedimientos de contabilización de ingresos, habiéndose deducido como principales observaciones las siguientes:

a) Procedimientos y control

El control de los Ingresos Tráfico está informatizado en gran parte. La base de datos contables de los mismos está conectada a los procesos S.I.C.E. (Sistema Integrado Caja Estaciones), S.I.R.E. (Sistema Integrado de Reserva Electrónica), V.I.S.I.R. (Venta Integrada Sin Reserva) y S. A. C.I.M. (Sistema Automatizado de Control e Información de Mercancías).

El registro de datos se realiza por el proceso S.I.C.E. a partir del documento contable Diario de Operaciones de Estaciones (D.O.E.), que engloba todos los ingresos realizados por las Estaciones, Despachos y Oficinas de Viaje de la Red.

La asignación de los Ingresos Viajeros en el D.O.E. se hace según modalidad de venta, S.I.R.E., V.I.S.I.R. y venta manual. En las dos primeras modalidades, que suponen el 66% de los Ingresos en Estaciones, los datos figurados en el D.O.E. son contrastados con la información de la venta diaria que contiene la cinta de protocolos de venta electrónica y con los datos incluidos en los diskettes V.I.S.I.R. Los ingresos de venta manual, sin embargo, se obtienen directamente del D.O.E. como valores netos, deducidos I.V.A. y Seguro Obligatorio de Viajeros.

La recaudación por tráfico de mercancías figura en el D.O.E. clasificada por su origen en Ingresos Vagón Completo, Contenedores, Ingresos de Detalle y Paquete Exprés. Las dos primeras modalidades son contrastadas con las cartas de porte; los ingresos de Detalle y Paquete Exprés solamente se obtienen del D.O.E., deduciendo el I.V.A. de los importes que figuran en aquél.

El sistema informático resulta adecuado en orden a garantizar la integridad de los ingresos por tráfico. No obstante, al comparar los datos del D.O.E. con sus documentos soporte se observaron traspasos a claves de ingresos erróneas, así como errores de grabación, debido fundamentalmente a la utilización de un nuevo formato de diario de operaciones en el año 1989.

b) Sistema Integrado de Reserva Electrónica (S.I.R.E.)

En 1989 comenzó una nueva aplicación de venta de billetes de Largo Recorrido y algunos Regionales a través de terminales S.I.R.E, modalidad de venta que supuso el 51% de los ingresos de viajeros en estaciones y el 95% en agencias.

La implantación del nuevo sistema originó incorrectas imputaciones en su aplicación contable, por lo que a fin de ejercicio fue necesario reclasificar las cuentas de venta electrónica, no consiguiéndose sin embargo una correcta imputación de ingresos de viajeros por puntos de venta. A 31 de diciembre de 1989 los ingresos anticipados por venta de chequetrén tenían un saldo deudor, contrario a su naturaleza, de 77 millones de pesetas. En 1990 se procedió a su regularización.

c) Previsiones por tráfico internacional de entrada

La Entidad no tenía habilitado en 1989 un procedimiento adecuado para el seguimiento del tráfico de viajeros correspondiente al tramo nacional con origen en otros países; los tráficos reales son conocidos por RENFE con un desfase de hasta 18 meses, según las comprobaciones realizadas.

Los ingresos de viajeros por tráfico internacional de entrada se registran mediante previsiones mensuales estimadas a partir de datos no actualizados de ejercicios anteriores. De los 5.454 millones de pesetas contabilizados en 1989, solamente 1.144 millones era recaudación efectiva (sin computar I.V.A. ni S.O.V.); el resto, es decir 4.310 millones de pesetas, constituían la previsión de cierre.

En 1990 la liquidación por el tráfico real devengado en 1989 ascendió a 2.750 millones de pesetas, liquidándose posteriormente 397 millones más, según datos facilitados por RENFE a mediados de 1991, por lo que con arreglo a dichas cifras los ingresos por viajeros de llegada contabilizados en el ejercicio fiscalizado estarían sobrevalorados en 1.163 millones de pesetas. Al cierre del ejercicio 1990 la Entidad practicó un ajuste de 1.000 millones de pesetas, adeudando la cuenta «Otros Ingresos. Regularizaciones» por el exceso de previsión acumulado a 31-12-90 en la cuenta «Tráfico Combinado. Viajeros de Entrada», no habiéndose constatado regularización alguna en 1989 respecto de ejercicios anteriores.

d) Otras observaciones sobre el control

d.1) Control de viajeros

El control de los ingresos procedentes del tráfico de viajeros se realiza por el Departamento de Intervención, en cuyo funcionamiento se han observado algunas deficiencias técnicas debidas principalmente al gran volumen de trabajo manual que recae sobre dicho Departamento; en particular:

— El control de los billetes anulados es muy débil. Mensualmente se anulan alrededor de 250 mil billetes, que son enviados en distintos listados, según modalidad de venta, por las estaciones de la Red al Departamento de Intervención, donde son almacenados sin comprobación.

— La facturación a Organismos Públicos se produce con un retraso considerable sobre la fecha del tráfico, superior en muchos casos a seis meses. El problema se agudiza en la venta manual, donde el importe a facturar surge del recuento de vales que envían las estaciones, no ofreciendo suficientes garantías de que quede debidamente controlada la facturación de todos los viajes realizados.

— La facturación a las agencias por venta manual se realiza como mínimo con un mes de retraso sobre la fecha del tráfico. El Departamento de Intervención debe revisar las cuentas de las sucursales de agencias para la elaboración de la factura mensual. El proceso, debido al elevado número de sucursales y al retraso en el envío de las cuentas de algunas, da lugar a que la factura de un mes recoja parte del tráfico de los tres meses anteriores.

— Los errores de tipo aritmético, la inclusión de recaudaciones en días distintos al tráfico, saltos en numeración de billetes, etc., detectados en las comprobaciones efectuadas no son significativos en cuanto a importe.

d.2) Control de mercancías

Las deficiencias detectadas en el control del tráfico de mercancías han sido las siguientes:

— Las estaciones no disponen de información actualizada sobre modificaciones de convenios con clientes, lo cual origina frecuentes errores en la cumplimentación de la Carta de Porte.

— La Circular número 1, de enero de 1978, del Departamento de Contabilidad e Intervención de RENFE, establece como operación previa a la facturación que la mercancía sea reconocida y pesada en la estación. Sin embargo, algunas estaciones no disponen de báscula para efectuar pesajes, por lo que el encargado de la misma se limita a aceptar el peso declarado por el cliente y a inscribir en la Carta de Porte una observación indicativa de no haber efectuado el «repeso».

— Algunos despachos centrales, concesionarios de RENFE en expediciones de detalle, que deben actuar como una estación, no cumplen la normativa de la Red en cuanto a registro de expediciones y envío de documentos al Departamento de Intervención.

— El control existente sobre las expediciones de detalle es escaso. Cada mes se reciben en el Departamento de Intervención gran cantidad de documentos (aproximadamente trescientas mil Cartas de Porte, dos mil quinientos registros de expediciones, etc.), que son clasificados y almacenados sin que se realice un adecuado control sobre los mismos.

e) Subvención Cercanías

La cláusula seis del Contrato-Programa Estado-RENFE 1988-1991, establece un incentivo de 3 pesetas por cada viajero-kilómetro transportado que supere el objetivo de transporte de viajeros de cercanías marcado en el mismo.

Para 1989 el Contrato-Programa fijaba un objetivo de tráfico de cercanías de 3.378 millones viajeros-km., superado por el tráfico real en 387 millones, devengando por tanto la Red en 1989 en concepto de subvención de explotación 1.161 millones de pesetas por cumplimiento de objetivos. El citado importe no fue registrado por RENFE en 1989, figurando imputado a los resultados del ejercicio 1990.

f) Cánones de sociedades filiales

Las concesiones explotadas por las sociedades filiales de RENFE devengan un canon a favor de ésta, el cual, como regla general, tiene dos componentes, uno fijo y revisable anualmente en función del I.P.C., y otro variable y que está en función de sus resultados de explotación.

En 1989 y formando parte del saldo de ingresos accesorios a la explotación, se contabilizaron por este concepto 716 millones de pesetas.

Examinados los documentos acreditativos aportados por la Entidad, se aprecia que los cánones contabilizados excedían a los fijados en acuerdos con las respectivas filiales en 239 millones de pesetas, con el efecto consiguiente en los ingresos del ejercicio.

II.3. GASTOS

II.3.1. Evolución de los gastos en el ejercicio 1989

Los gastos totales de la entidad y el detalle de los mismos, de acuerdo con sus Estados Financieros al cierre de los ejercicios 1988 y 1989, presentaron la siguiente evolución en el período considerado:

(en millones de pesetas)

Concepto	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Personal	150.114	6.051
Energía de Tracción	23.843	459
Materiales y Varios	77.016	3.414
Amortización	35.343	4.385
Intereses	58.947	(3.568)
Subvención Decreto Dic.86	11.075	—
Total Gastos	356.338	10.741

II.3.2. Gastos de personal

La Entidad distingue en su cuenta de resultados entre el coste de personal propiamente dicho y el derivado de la aplicación del R.D. 2621/1986, por el que se integran en el Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores fijos ingresados en RENFE con anterioridad al 14 de julio de 1967. Los costes de personal en 1989 ascendieron a 150.114 millones de pesetas, lo que supone un incremento del 4,2% respecto al ejercicio inmediatamente anterior, constituyendo el primer capítulo de gastos de la Red en orden a su relevancia económica. A su vez, el coste de las jubilaciones anticipadas al amparo del R.D. 2621/1986 fue de 11.075 millones de pesetas, importe por el que se reconoce al mismo tiempo un ingreso de igual cuantía por la subvención recibida del Estado para compensar dicho gasto.

La evolución de estos costes para el período 88-89 ha sido la siguiente:

(en millones de pesetas)

Concepto	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Remuneraciones fijas	67.282	2.148
Primas variables	21.518	1.138
Horas extraordinarias	5.395	(108)
Desplazamientos y gastos de viaje	4.085	(99)
Accidentes y enfermedades	1.234	353
Pluses trabajos especiales	2.313	(27)
Jubilaciones anticipadas	2.804	(3.201)
Otros gastos de personal	11.058	2.647
Seguridad Social	34.425	3.200
SUMA	150.114	6.051
Coste R.D. 2621/1986	11.075	—
TOTAL	161.189	6.051

Para unos efectivos medios de 52.727 y 50.208 trabajadores en 1988 y 1989, respectivamente, los costes unitarios fueron los siguientes:

(en miles de pesetas)

Concepto	1988	1989	Variación en el ejercicio %	
Remuneraciones fijas	1.235	1.340	105	8,5
Primas variables	387	429	42	10,8
Pluses trabajos especiales	44	46	2	4,5
Otros gastos de personal	160	220	60	37,5

La masa salarial global, calculada en términos de homogeneidad con el ejercicio anterior, crece en 1989 por encima del 4% establecido como límite en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

A continuación se procede al análisis de las variaciones que han afectado a los principales epígrafes de gastos de personal en el período considerado.

II.3.2.1. Remuneraciones fijas. Primas variables

En el incremento de las retribuciones fijas y variables para el período considerado influye, además del crecimiento de los costes unitarios por aplicación del VII Convenio Colectivo y del aumento ligado al deslizamiento de plantillas, el cambio en el régimen retributivo asociado a la reclasificación de un colectivo importante de empleados pertenecientes a la estructura de Dirección de la Entidad (personal directivo, técnico y titulado superior) que, estando en 1988 integrado en Convenio, durante 1989 quedó excluido del mismo a efectos retributivos. Esta reclasificación afectó a 797 trabajadores e implicó la integración en dos únicos conceptos salariales —uno fijo mensual y otro variable a percibir semestralmente— del abanico de conceptos salariales que conformaban sus retribuciones según Convenio.

II.3.2.2. Jubilaciones anticipadas

Dentro de este apartado se registran tanto los pagos por complementos de pensiones a cargo de la Entidad, derivados de jubilaciones causadas al amparo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Ferroviarios, como las indemnizaciones por jubilación anticipada, en su caso.

Para el período 88-89 el detalle de las cantidades registradas en concepto de jubilación anticipada fue el siguiente (en millones de pesetas):

	1988	1989
Complementos pensiones jubilación	3.125	2.690
Jubilación forzosa	609	232
Jubilación anticipada	2.516	2.458
Indemnizaciones jubilaciones anticipadas	2.880	114
Total	6.005	2.804

Complemento de Pensión por jubilación forzosa. Bajo este epígrafe, la Entidad contabiliza los complementos de pensiones a su cargo derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, tanto con carácter general a los 64 años como por categorías penosas a los 62 años.

RENFE, en aplicación del R.D. 1194/1985, de 17 de julio, que regula la anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo, adelantó la edad de jubilación forzosa a los 64 años, sin cumplir las condiciones previstas en el citado R.D., es decir, sin que el personal jubilado fuese sustituido simultáneamente por nuevos trabajadores. La disminución de costes del ejercicio 1989 respecto a 1988 es consecuencia de la afloración en 1988 de regularizaciones de ejercicios anteriores, al no haber reconocido la Entidad oportunamente el coste del anticipo de la edad de jubilación a los 64 años. En el IX Convenio Colectivo para 1990 y 1991 RENFE dejó de asumir este coste.

Los complementos de pensiones por jubilación forzosa son revalorizables en los mismos términos que la pensión principal a cargo del I.N.S.S., conforme a la normativa de revalorización de pensiones del sistema de Seguridad Social.

Complemento de Pensión por jubilación anticipada. Hasta la entrada en vigor del R.D. 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de los Trabajadores Ferroviarios, los trabajadores fijos al servicio de RENFE ingresados con anterioridad al 14 de julio de 1967, podían solicitar la jubilación con 55 años cumplidos y 25 de servicios cotizados, según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Ferroviarios (R.D. 2824/1974, de 9 de agosto). La pensión correspondiente a cargo del I.N.S.S. resultaba de aplicar a la base reguladora el coeficiente reductor del 2% por cada año que mediara entre la edad de jubilación y los 65 años.

En estas condiciones, y con objeto de motivar bajas anticipadas, la Entidad se comprometió en distintas ofertas de jubilación anticipada a mejorar la pensión del sistema de Seguridad Social, mediante la financiación de complementos de pensiones a su cargo, cuya cuantía quedaba determinada en el correspondiente ofrecimiento, atendiendo directamente al pago de los mismos.

La nómina de pensiones a cargo de RENFE en el ejercicio 1989 incluía alrededor de 54.000 beneficiarios de complementos de pensiones por jubilación voluntaria, viudedad, orfandad y a favor de familiares; de los citados complementos unos 29.000 son revalorizables en los mismos términos que la pensión principal, conforme a la normativa del sistema de Seguridad Social, mientras que los 25.000 restantes no son objeto de revalorización alguna.

En la configuración del coste de la actual nómina de pensiones a cargo de RENFE tienen una gran repercusión los complementos de pensiones derivados de los ofrecimientos de jubilación anticipada de la Dirección de la Entidad en los ejercicios 84, 85 y 86; en virtud de los mismos se jubilaron 14.104 trabajadores, financiando RENFE el coeficiente del 2% en que se ve reducida la pensión del sistema de S.S. por cada año que mediara entre la edad de jubilación y los 64 años, con un límite máximo del 10%, además de la financiación de la anticipación de la edad de jubilación forzosa.

Los dos últimos ofrecimientos de jubilaciones anticipadas de la Red fueron publicados en los ejercicios 1987 y 1988, dentro del período transitorio de integración en el Régimen General de la S.S. establecido en el R.D. 2621/ 1986. Como consecuencia de ambos ofrecimientos se jubilaron 8.928 trabajadores, financiando RENFE, además del coste derivado de la aplicación del citado R.D., un 2% de la base reguladora de la pensión a cargo del sistema de Seguridad Social, con independencia de la edad que tuviera el trabajador en el momento de la jubilación.

RENFE registró en 1989, en el epígrafe «Complementos de pensiones. Jubilación anticipada», un gasto por este concepto de 2.458 millones de pesetas. La Entidad, siguiendo el criterio de la I.G.A.E., contabiliza estos complementos en el momento de su pago, debido a que esta obligación deriva de actuaciones excepcionales y no de una política constante de empresa, impidiendo además que la Red obtenga financiación anticipada al compensar el Estado el déficit. La anterior argumentación, si bien es aplicable a su personal en activo por no haber contraído RENFE con el mismo ningún compromiso en Convenio o en acuerdo genérico alguno —a excepción del adelanto de la edad de jubilación forzosa a los 64 años, posteriormente derogado en el IX Convenio Colectivo—, no es aplicable, sin embargo, a su personal pensionista, respecto al cual y conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, procedería que se imputase a gastos el valor actual de la renta futura a pagar por RENFE, con cargo a los ejercicios en que se produjeron los correspondientes hechos causantes. El valor actual, a 31 de diciembre de 1989, de los compromisos de RENFE con su personal pensionista por complementos de pensiones, se eleva a 31.000 millones de pesetas según estudio actuarial realizado por la Red. En todo caso, dichas obligaciones están garantizadas por el Estado a través de la cobertura del déficit.

Con la entrada en vigor en enero de 1987 del R.D. 2621/1986, de integración en el Régimen General de la Seguridad Social, desarrollado por la O.M. de 30 de noviembre de 1987, la edad mínima de jubilación se eleva a 60 años, reduciéndose la pensión que corresponda conforme a los años cotizados en un 8% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 65. No obstante, la Disposición Transitoria Segunda del citado R.D. establecía un período transitorio de 5 años, 1987-1991, durante el cual los trabajadores ingresados en RENFE con anterioridad al 14 de julio de 1967 podían solicitar la pensión de jubilación con 55 años cumplidos y 25 de servicios cotizados, reduciendo gradualmente en el referido período transitorio los efectos económicos de la anticipación, mediante la aplicación de una escala ascendente de coeficientes reductores anuales que van del 2% aplicable en los dos primeros ejercicios al coeficiente general del 8% a partir de 1992.

La diferencia entre el valor actual del capital coste de la pensión, calculada conforme a la indicada Disposición Transitoria Segunda, y el que resultaría por aplicación del Régimen General más el valor actual de las cotizaciones correspondientes a los años que, en su caso, faltasen al trabajador para cumplir los 60, es financiado por RENFE y subvencionado por el Estado conforme al Contrato-Programa Estado-RENFE para el período 88-91. La estimación efectuada por la Entidad en 1987 suponía un coste total de 55.000 millones de pesetas. Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el pago se realiza en 5 años a razón del 20% anual.

En el ejercicio 1989, RENFE contabiliza separadamente en su Cuenta de Resultados 11.075 millones en concepto de «Coste de aplicación R.D. 2621/1986» y, simultáneamente, un ingreso en concepto de «Subvención R.D. 2621/1986» por el mismo importe.

Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas. Por último, y por este concepto, en el cuadro anteriormente expuesto se registra el coste de las indemnizaciones previstas en el ofrecimiento de la Entidad de 1988. El importe de 1989 es el defecto de la provisión dotada a 31-12-1988 por estas indemnizaciones, que se liquidaron durante el ejercicio 1989.

II.3.2.3. Otros gastos de personal

La subida señalada para estos gastos en el detalle de costes y su variación del apartado II.3.2., procede minorarse en 1.000 millones de pesetas, importe de la provisión por impugnaciones laborales dotada en 1988 con cargo a este epígrafe, y que fue regularizada en 1989 en su totalidad como menor gasto de Seguridad Social. Además de la subida contemplada en Convenio, el incremento real de estos gastos es consecuencia de los programas de invalidez y ceses pactados, que han pasado de 328 a 1.849 millones de pesetas en el período analizado.

El programa de invalidez pretendía reducir el coste que suponía para la Entidad los largos períodos en incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional de un colectivo numeroso de la Red en situación de baja continuada que presentaba secuelas invalidantes. Se inició a mediados de 1988 y continuó durante todo el ejercicio 1989.

Las indemnizaciones satisfechas por invalidez absoluta o gran invalidez se fijaron en una cantidad a tanto alzado, mientras que las abonadas en caso de invalidez permanente total y cese en la relación laboral dependían de la edad del sujeto causante y están estimadas en función del valor actual del coste de este personal en situación de incapacidad laboral transitoria, constituyendo un estímulo al cese en la Entidad. En 1989 RENFE computó 278 bajas por invalidez, quedando el programa abierto a los expedientes que seguían en fase de tramitación en las Entidades Gestoras de Seguridad Social.

El programa de ceses pactados ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, iniciado a finales de 1988, estaba destinado a trabajadores con 52 años de edad cumplidos que no podían acogerse a los beneficios de la jubilación anticipada. Se trató de un programa selectivo del que estaba excluido el personal ligado directamente a la actividad ferroviaria, a diferencia del de jubilaciones que tuvo carácter general con objeto de no lesionar derechos adquiridos en materia de Seguridad Social. Las bajas por cese pactadas durante 1989 afectaron a 415 trabajadores de la Entidad.

La gestión de ambos programas se contrató en 1988 con la empresa MEDICALIA, S. A., pactándose con la misma que por los reconocimientos médicos y por las acciones administrativas y jurídicas pertinentes para solicitar del I.N.S.S. el reconocimiento de la incapacidad permanente, RENFE abonaría a la citada empresa 348.000 pesetas por cada empleado incluido en el programa de invalidez, pudiendo rebajarse a 232.000 pesetas de no obtenerse el reconocimiento de la incapacidad.

Al cierre del ejercicio 1988, por el Plan especial de reconocimientos médicos se periodifican 191 millones de pesetas, regularizándose, en 1989, 140 millones de pesetas a través del proceso de libramientos proforma, al que más adelante se hace referencia. El I.V.A. abonado importó 17 millones de pesetas.

Por otra parte, analizada la facturación de MEDICALIA, S. A., que sirvió de base a la regularización indicada, se observa que, aunque la misma se realiza en concepto de reconocimientos médicos en su totalidad, no haciendo en ningún caso alusión a la correspondiente tramitación administrativa, las cantidades abonadas a la gestora por expediente se corresponden con los pagos periódicos establecidos en contrato. En cualquier caso, el coste de 348.000 pesetas por un reconocimiento médico y la tramitación correspondiente del expediente parece excesivo, máxime si se tiene en cuenta que un reconocimiento médico, según lo establecido para el adicional que el contrato contempla, se valora en 77.000 pesetas.

Esta misma observación puede formularse respecto a las cantidades excesivas abonadas a MEDICALIA, S. A., por el programa de ceses pactados. RENFE, mediante contrato, se comprometió a abonar a esta sociedad 160.000 pesetas por expediente tramitado ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, como contraprestación a las acciones relativas a la obtención de la prestación de desempleo, convenios especiales con la Seguridad Social y a la suscripción, en su caso, de pólizas de pensiones con compañías de seguros.

Por el programa de ceses pactados se constatan pagos a MEDICALIA, S. A., por importe de 65 millones de pesetas, mediante anticipos de tesorería; 9 millones durante 1988 y los 56 millones restantes en 1989, anticipos que se regularizan durante 1989 y 1990 contra provisiones de gastos dotadas en los ejercicios 1988 y 1989. El I.V.A. abonado ascendió a 8 millones de pesetas.

II.3.2.4. Seguridad Social

En materia de cotizaciones a la Seguridad Social, RENFE presenta una doble particularidad que afecta a la determinación de sus costes por este concepto:

Por un lado, tiene la condición de Empresa Colaboradora de la Seguridad Social por ser autoaseguradora del riesgo de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, no liquidando por tanto cotizaciones por el citado riesgo.

En segundo lugar, y en virtud del R.D. 1496/1967, de 13 de julio, por el que se incorporan al Régimen Especial de Seguridad Social los trabajadores ferroviarios, financia una parte —54,58%— de la cuota por contingencias comunes a cargo de los trabajadores ingresados en la Entidad antes del 14 de julio de 1967. En 1989 por este concepto se registraron 944 millones de pesetas como mayor coste por Seguridad Social.

Los gastos registrados por Seguridad Social en el ejercicio 1989 aumentan en 3.200 millones de pesetas. Esta cantidad hay que incrementarla en 1.000 millones más como consecuencia de la aplicación indebida como menor gasto de Seguridad Social de la provisión del mismo importe para sentencias de la Magistratura de Trabajo, dotada en 1988 dentro del capítulo «Otros gastos de personal», como se puso de manifiesto en el apartado anterior.

El aumento es debido, además de a las subidas ligadas a Convenio y a la elevación de los máximos de las bases de cotización con respecto a 1988, a regularizaciones de ejercicios anteriores del orden de 3.314 millones de pesetas, consecuencia directa de las actas de liquidación practicadas por la Inspección de Trabajo en materia de cotizaciones por Accidente de Trabajo y Formación Profesional.

Cotizaciones por Accidente de Trabajo. RENFE, hasta octubre de 1989, venía aplicando a sus cotizaciones por Invalidez, Muerte y Supervivencia derivadas de contingencias profesionales un tipo único promediado, en lugar de los correspondientes a los distintos epígrafes aplicables por grupos profesionales. A finales de 1989 la Inspección de Trabajo levantó acta de liquidación referida al período 1-7-84 a 30-9-89 por las citadas cotizaciones. Como consecuencia de la actuación de la Inspección, el coste de Seguridad Social registrado en 1989 por Accidente de Trabajo, Aportación al Sostenimiento de Servicios Comunes y Riesgo Catastrófico, incluía regularizaciones de ejercicios anteriores por 3.839 millones de pesetas, 2.801 millones liquidados a cuenta de la citada acta dentro del período de cierre contable, aplicando en forma de provisión los 1.038 millones de pesetas restantes, que se liquidarían definitivamente en julio de 1990.

Cotizaciones por Formación Profesional. El coste empresa por Seguridad Social derivado de la cotización por Formación Profesional se ve afectado en 1989 por regularizaciones de ejercicios anteriores, consecuencia igualmente de varias Actas de la Inspección de Trabajo por el mismo período liquidatorio que la levantada en materia de A.T. RENFE, hasta octubre de 1989, retenía la cuota del trabajador y registraba mediante estimaciones el coste empresa por Formación Profesional, no reconociendo sin embargo la deuda ante la Seguridad Social, ni incluyendo por tanto dichas cotizaciones en las correspondientes liquidaciones de seguros sociales, que, en consecuencia, se fueron acumulando en cuentas divisionarias de la de «Organismos de la S.S., Acreedores». El efecto sobre el coste empresa de la liquidación complementaria por Formación Profesional, debido a la aplicación de los referidos saldos acumulados, en 1989 supuso una minoración del gasto de 525 millones de pesetas, en gran parte por prescripción de cuotas.

RENFE recurrió en enero de 1990 la totalidad de las actuaciones de la Inspección de Trabajo.

II.3.2.5. Principales observaciones

Se han verificado los procesos de control interno y el cumplimiento de la normativa laboral y fiscal aplicable a la Entidad ferroviaria. Las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto que las retribuciones satisfechas en el ejercicio 1989 tuvieron en cuenta lo estipulado en el VIII Convenio Colectivo de RENFE, suscrito el 28 de julio de 1989, y demás disposiciones aplicables en función de la situación y categoría acreditada en nómina. Las principales observaciones que han resultado de los procedimientos de fiscalización aplicados, además de las descritas en los apartados anteriores, se exponen a continuación:

a) Sistema Integrado de Personal (S.I.P.)

RENFE tramita sus nóminas de personal activo y pensionista por un proceso mecanizado y centralizado del que sólo quedan excluidos los gastos de personal no referidos a conceptos salariales, que se tramitan por el S.I.C.G. (Sistema Integrado de Control de Gastos), al que se hace referencia en el Area de «Materiales y Varios».

El sistema procesa dos tipos de modelos de documentos de captura de datos (confeccionados mensualmente por cada dependencia de la Red) que reflejan la situación concreta de cada empleado de la Sociedad: uno relativo a conceptos fijos y otro para el abono de conceptos variables. Los conceptos de abono de carácter fijo son competencia exclusiva de la Jefatura de Nóminas, existiendo distintas modalidades de documentos de captura de datos variables que responden a la diversidad de situaciones y categorías que refleja la nómina de RENFE.

En el desarrollo de la fiscalización no se han detectado errores de procedimiento, salvo en el procesamiento de la Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.); estimándose la aplicación informática establecida adecuada a la contabilización de los gastos de personal y de las correspondientes retenciones a cuenta por I.R.P.F. y seguros sociales.

La Sociedad estatal contraviene la normativa de Seguridad Social al tomar como base reguladora de la prestación de la I.L.T. la base de cotización del mes en que se produce la baja del trabajador, en lugar de la correspondiente al mes anterior a la misma. Esta circunstancia se presenta tanto en el pago delegado derivado de contingencias comunes como en el que gestiona en régimen de autoseguro por Accidente de Trabajo y viene motivada por la inadecuación del proceso informático a esta contingencia.

b) Premios de permanencia

El personal tiene derecho a la percepción de gratificaciones económicas a partir de los 30 años de servicios en la Red, percibiéndose al pasar a la situación de pensionista y excepcionalmente como anticipo a cuenta en situación de activo. RENFE las registra con criterio de pago, en contra de los principios de contabilidad generalmente aceptados, sin que conste que esta circunstancia se deba a la aplicación de criterios fijados para la Entidad por la I.G.A.E. A 31-12-89, los premios de permanencia devengados ascienden a 2.000 millones de pesetas. Los pagos realizados durante 1989 por este concepto ascendieron a 454 millones de pesetas.

c) Gastos de viaje

Los gastos de viaje del personal sujeto a Convenio no perteneciente a la estructura de Dirección de la Empresa, se encuentran adecuadamente regulados y justificados según se puso de manifiesto en el transcurso de la fiscalización. Sin embargo, no existe una regulación general de los gastos de viaje del personal directivo y titulados superiores, a los que se les aplica el sistema de gastos a justificar, quedando el control de los mismos limitado al que puedan ejercer las Direcciones que los autorizan.

Se constatan igualmente distintos procedimientos para liquidarlos: por nómina, el 96,7% de los mismos, y por libramiento de pago el resto. Se han detectado asimismo gastos de viaje liquidados por los fondos permanentes asigna-

dos a las Direcciones en que se divide la Red, que no son objeto de reclasificación contable, no quedando por tanto registrado como gastos de personal.

El importe registrado como gastos de viaje corresponde a gastos de manutención y alojamiento, aplicándose los gastos de desplazamiento a la clave retributiva de locomoción, cuya equivalencia contable es la de «Otros Gastos de Personal». La citada circunstancia no desvirtúa el importe registrado por gastos de viaje, debido a que los desplazamientos se realizan mayoritariamente por ferrocarril, no registrando la Entidad el coste del autotransporte. Se observa asimismo en algunas de las dependencias examinadas, cierta confusión entre las claves relativas a gastos de viaje y la de locomoción, utilizándose indistintamente. El importe contabilizado en 1989 por gastos de locomoción ascendió a 187 millones de pesetas.

En la fiscalización de los gastos de viaje no ha sido aportada por la Red la justificación de 2 millones de pesetas, correspondientes a tres libramientos girados contra el fondo especial para gastos de viaje de personal de alta Dirección, constituido en la Dirección General de Recursos Humanos.

d) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La Entidad no ha sometido a retención ninguna de las indemnizaciones abonadas a su personal por jubilación anticipada, ceses pactados o invalidez, interpretando erróneamente la contestación de la Dirección General de Tributos a una consulta vinculante formulada por la Entidad en 1984, según la cual, las indemnizaciones por cese estaban exceptuadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Reglamento de dicho Impuesto, de 3 de agosto de 1981, hasta el límite máximo establecido en la legislación vigente en 1989.

Las indemnizaciones por jubilación anticipada no se encuentran incluidas en los supuestos de hecho relacionados en los artículos 8.e) y 10.1.a.) del Reglamento del Impuesto, aprobado por R.D. 2384/1981, no suponiendo la compensación por la pérdida o deterioro de un derecho, sino la novación y reconocimiento de un nuevo derecho, que se enmarca en el ámbito de los haberes pasivos y de las pensiones sujetas al Impuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del citado Reglamento.

Por otra parte, las indemnizaciones abonadas por la Sociedad estatal por el pase a la situación de pensionista por invalidez permanente, no están contempladas en los supuestos de no sujeción a los que se refieren los artículos 8.e) y 10.1.b) del Reglamento del Impuesto, estando sujetas a retención por el total de su cuantía, por aplicación del Reglamento, al considerarse que toda la indemnización supera el límite máximo obligatorio establecido por la normativa vigente, en este caso la normativa de pensiones de la Seguridad Social, dado que son independientes y complementarias de las otorgadas por el sistema público.

Por último, y respecto a las indemnizaciones abonadas por la Entidad por los ceses tramitados ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.), las mismas debieron someterse a retención por la cuantía que superase el límite máximo establecido con carácter obligatorio en la legislación vigente, es decir, el Estatuto de los Trabajadores (45 días de salario por año de servicio con un máximo de 42 mensualidades, al ser tramitados como despidos individuales improcedentes).

e) Empresas participadas

En los costes de personal de RENFE se computan los relativos al personal cedido a la Fundación Ferrocarriles Españoles y a la participada Intercontainer. Respecto a los primeros, se ha podido constatar a partir de los Acuerdos RENFE-Fundación, por los cuales esta última asumió las distintas funciones objeto de su creación, que los citados costes deberían ser soportados por la Fundación.

Por lo que respecta a Intercontainer, no ha sido aclarada por RENFE dicha circunstancia, no constando, en cualquier caso, excepción expresa al procedimiento general de facturación a las empresas participadas por las retribuciones abonadas directamente por RENFE al personal cedido a las mismas.

Se estima que, como consecuencia de estas salvedades, los costes de personal en 1989 recogen un gasto en exceso del orden de 120 millones de pesetas.

II.3.3. Energía de tracción

El gasto aplicado a tracción por energía eléctrica y combustible en 1989 fue de 23.843 millones de pesetas frente a los 23.384 millones del ejercicio anterior, presentando pues una variación en términos monetarios del 2%.

RENFE distingue en su Cuenta de Resultados entre la energía aplicada a tracción (E.T.) y la de usos distintos de tracción (E.U.D.T.), a través de un proceso paralelo de facturación y lectura de contadores. Basándose en esta distinción presenta el siguiente detalle de costes:

	E.T.	E.U.D.T.*	Total
• Electricidad	15.888	2.113	18.001
• Gasóleo	7.955	919	8.874
Total	23.843	3.032	26.875

* Computada en el Area de «Materiales y Varios».

En el cuadro siguiente se establecen las variaciones en unidades físicas y monetarias para el período 1988-1989.

	1989		Variación en el ejercicio	
	Uds.fís.	Millones de Ptas.	Uds.fis.	Uds.mon.
Energía Eléctrica (Mill.kw./h.)	1.670	15.888	(1,0%)	3,5%
Gasóleo (Mill./litro)	147	7.955	(2,2%)	(1,0%)
Total		23.843		2,0%

El importe de las compras de combustibles en 1989 asciende a 8.252 millones de pesetas, no presentando variación significativa con respecto al ejercicio anterior.

Como consecuencia de los análisis practicados pueden destacarse las siguientes observaciones:

a) Energía eléctrica

La Red contabiliza el consumo de energía eléctrica a precio estándar y según lecturas de contadores, regularizándose cantidades y precios al recibirse la facturación correspondiente.

No se han presentado incidencias en la aplicación de los procedimientos de auditoría en estas cuentas; correspondiendo el importe contabilizado a la facturación de las compañías eléctricas en el ejercicio 1989.

b) Combustibles

Los consumos aplicados de combustibles se valoran a precio estándar e incluyen aproximadamente un 5% de recargo en concepto de autotransporte, por el que se reconoce al mismo tiempo un ingreso de igual importe.

II.3.4. Materiales y varios

El importe contabilizado asciende a 77.016 millones de pesetas. El detalle de los mismos y su variación respecto al ejercicio anterior se exponen, en millones de pesetas, en el cuadro siguiente:

Concepto	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio	
Energía U.D.T.	3.032	183	6%
Consumo de Materiales	17.774	529	3%
Servicios del Exterior	45.873	7.464	19%
Gastos Financieros	631	(46)	(7%)
Transporte por Carretera	—	(5.213)	—
Gastos Generales	9.706	497	5%
Total	77.016	3.414	5%

Destaca la supresión en 1989 de gastos ligados al transporte por carretera. Ello es debido a la creación en diciembre de 1988 de la Sociedad ENATCAR (Empresa Nacional de Transporte por Carretera).

A continuación se procede a un análisis más detallado de los principales epígrafes que configuran el subgrupo de Materiales y Varios de la Cuenta de Resultados de RENFE.

II.3.4.1. Energía para usos distintos de tracción (U.D.T.)

RENFE computa dentro del apartado de «Materiales y Varios» el suministro de energía para usos distintos de tracción. El detalle del mismo se presenta conjuntamente con la energía de tracción, como ya quedó indicado.

II.3.4.2. Consumo de materiales

En el año 1989 la Entidad contabilizó compras de materiales por 39.219 millones de pesetas, 22.250 millones de material de vía y 16.969 millones de material rodante. Frente a los 32.276 millones importe de las compras durante 1988, el incremento es del orden del 22%, justificado por los acopios realizados con destino al nuevo acceso ferroviario de Andalucía (N.A.F.A.).

En la contratación de las compras de la Red se establece que los suministradores depositen los materiales en la estación de ferrocarril más próxima a su domicilio, desde donde RENFE los transporta hasta su lugar de destino; grabando la Entidad el coste de las compras con un recargo del 12% en concepto de autotransporte, almacenaje, etc. y reconociendo, al mismo tiempo, un ingreso de igual cuantía. No obstante, RENFE no dispone de estudios que determinen el coste del transporte propio. Otras consideraciones sobre este particular se exponen en el Area de «Almacenes».

Los consumos aplicados en el ejercicio fueron de 17.774 millones de pesetas, lo que arroja un incremento monetario del 3% respecto al ejercicio anterior. Los mismos se valoran a precio estándar conforme al criterio establecido para RENFE por la I.G.A.E.

II.3.4.3. Servicios del exterior

RENFE registra bajo este epígrafe los gastos por trabajos, suministros y servicios exteriores, una vez deducidos los consumos de energía eléctrica y combustibles, computados separadamente en su Cuenta de Resultados como se ha expuesto anteriormente.

Sobre un total de gastos de explotación de 297.391 millones de pesetas, los gastos por servicios del exterior representan el 15,4% de los mismos, constituyendo el segundo capítulo de gastos de explotación por la cuantía de los mismos, y a continuación de los costes de personal. De la comparación con los costes totales registrados en 1989, la participación que resulta es del 13%, detrás de los de personal y financiero del mismo ejercicio.

El coste de los servicios del exterior se incrementó durante 1989 en un 19% respecto al ejercicio anterior. El detalle por conceptos de la evolución de los mismos se presenta, en millones de pesetas, en el cuadro siguiente:

Concepto	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio	
Arrendamientos	2.440	6	—
Reparación y Conservación	19.786	1.424	8%
Cánones	4.031	186	5%
Agencias de Viajes	2.066	324	19%
Trabajos de otras empresas	14.474	4.240	41%
Varios	3.076	1.284	72%
Total	45.873	7.464	19%

Destacan las variaciones de gasto correspondientes a los conceptos de «Reparación y Conservación», «Trabajos realizados por otras empresas» y, dentro del apartado «Varios», los gastos por supresión de pasos a nivel.

Las variaciones en los gastos de «Reparación y Conservación» se explican básicamente por los aumentos en las rúbricas relativas a limpieza de material rodante y edificios —22,33%—, conservación normal de la vía —15,41%— y reparaciones, mantenimiento y vigilancia de edificios e instalaciones —37,71%—. Destaca igualmente el descenso, del orden del 19%, de los costes de reparaciones derivadas de accidentes en el período considerado.

Dentro del apartado de «Varios» que engloba las provisiones de gastos de tratamiento no informático, las pólizas de seguros y los gastos por supresión de pasos a nivel, son estos últimos, con un incremento de 1.294 millones de pesetas, los que soportan la desviación de costes con respecto al ejercicio anterior, si bien dicho coste se ve compensado con un ingreso del mismo importe, no teniendo al final repercusión en los resultados del ejercicio, como se pone de manifiesto en el Area de «Inmovilizado Material».

Los gastos correspondientes a «Trabajos realizados por otras empresas» presentan una importante subida respecto al ejercicio anterior, tanto en términos absolutos como relativos. El aumento se produce, de un lado, en los gastos ligados al tráfico de viajeros y de mercancías, y de otro, en los de estudios y proyectos encargados a terceros, con 2.786 y 1.190 millones de pesetas de incremento, respectivamente.

A continuación y en orden a su importancia, se procede al análisis particular de los gastos ligados al tráfico de viajeros y de mercancías:

Gastos por tráfico de viajeros. Bajo este título RENFE contabiliza la facturación de otras empresas por prestaciones de servicios relacionadas con el tráfico de viajeros (coches cama, literas, restauración en trenes, etc.). En 1989 el coste total por estos conceptos ascendió a 4.842 millones de pesetas, presentando un incremento de 1.088 millones respecto al ejercicio anterior. El citado aumento se localiza fundamentalmente en los gastos de restauración en trenes, que pasan de 223 millones contabilizados en 1988 a 1.086 millones en 1989. Sin embargo, el aumento real de estos gastos es sensiblemente inferior, ya que una gran parte de los mismos se pagaron durante 1988 mediante anticipos a la sociedad adjudicataria en ese ejercicio del servicio de restauración, el Grupo CATER TREN, S. A., estando activados en cuentas de anticipos a proveedores, a 31 de diciembre de 1989, 549 millones de pesetas, de los cuales 38 millones se compensarían posteriormente, quedando los 511 millones restantes pendientes de regularizar por no reunir las condiciones que en materia de autorizaciones de gastos tiene establecidas la Entidad.

Para cubrir esta contingencia el Gabinete Contable, al cierre del ejercicio 1989, constituyó una provisión de 431 millones de pesetas con cargo a gastos del ejercicio. La citada provisión se dotó por importe inferior al saldo de anticipos pendientes de regularizar, no incluyendo tampoco la cantidad (305 millones de pesetas) reclamada por CATER TREN, S. A. a RENFE ante la jurisdicción ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, resuelto por Sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia número 15 de los de Madrid, de fecha 30 de diciembre de 1993, por la que se condena a RENFE al pago de 299 millones de pesetas.

En el Area de «Anticipos» se completa el análisis de estos gastos con las observaciones que se deducen de las comprobaciones realizadas.

Gastos por tráfico de mercancías. RENFE contabiliza los gastos a los que se refiere el epígrafe en la cuenta del mismo título, dentro del subgrupo de Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores.

En el ejercicio 1989 estos gastos ascendieron a 6.338 millones de pesetas, con un aumento de 1.706 millones de pesetas respecto al ejercicio anterior; constatándose que las mayores oscilaciones las presentan los gastos por removido y acarreo del transporte de detalle (TIDE), cuyas rúbricas soportan el 73% del referido incremento de costes.

Los citados servicios son prestados a RENFE por la empresa «Distribución, Almacenaje y Transporte Cargo Exprés, S. A.» (DATSA), sociedad participada al 100% por EQUIDESA, a su vez filial de RENFE.

El régimen económico financiero entre RENFE y DATSA se establece por Acuerdo Marco en febrero de 1988, trasladando la segunda prácticamente la totalidad de sus costes de explotación a RENFE, dada la escasa relevancia de su facturación a terceros.

En 1989 DATSA factura a RENFE 2.003 millones de pesetas por removido y acarreo al detalle, habiendo incurrido en unos costes totales de 2.005 millones de pesetas frente a los 753 millones del ejercicio anterior, según datos que obran en el Informe de Auditoría independiente a sus Estados Financieros cerrados a 31 de diciembre de 1989.

La evolución de estos costes puede estar motivada por un aumento importante de actividad, dado que en 1989 se duplicó el número de despachos centrales explotados por la filial; sin embargo, este aumento de costes no se ha correspondido, en el mismo período considerado, con una elevación de los ingresos de RENFE por transporte de mercancías al detalle y paquete exprés, que descienden por el contrario de 5.939 millones de pesetas en 1988 a 5.475 millones en 1989. En todo caso, la gestión llevada a cabo por DATSA durante el ejercicio 1989 ha tenido una repercusión negativa en los resultados de la Entidad ferroviaria.

II.3.4.4. Gastos generales

Bajo el título del epígrafe, RENFE agrupa los gastos diversos, los de transportes y tributos, además de los de consumo del material de oficina. En el ejercicio 1989 los costes registrados por estos conceptos ascienden a 9.706 millones, presentando un incremento del 5,4% respecto al ejercicio 1988. En el detalle que figura a continuación se expone la composición y evolución de los gastos generales para el período considerado:

(en millones de pesetas)

Concepto	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Tributos	463	(926)
Gastos de transporte	859	511
Gastos diversos	8.384	912
Total	9.706	497

La variación de tributos deriva de un cambio en el tratamiento contable de las retenciones a cuenta sobre los intere-

ses pagados a los bancos extranjeros. En 1988 se contabilizaban como tributos y en 1989, como mayor coste financiero dado que son asumidos por la Entidad, en ejecución de lo estipulado en los correspondientes contratos de endeudamiento.

El incremento de los gastos diversos en el período analizado tiene su origen en el aumento de la dotación para la reserva de incobrables en 1.097 millones de pesetas. Dicha variación se debe a la provisión de 1.093 millones en concepto de diferencias de valoración del patrimonio cedido a ENATCAR, S. A., al constituirse esta Entidad.

II.3.4.5. Principales observaciones

a) Procedimientos y control

RENFE aplica un Sistema Integrado de Control de Gastos (S.I.C.G.) de carácter informático, a los gastos por trabajos, suministros y servicios exteriores, transportes y gastos diversos, del que quedan excluidos los gastos de energía, consumo de materiales, financieros, contribuciones e impuestos y los gastos de personal referidos a conceptos salariales.

Los instrumentos básicos del S.I.C.G. son el Pedido de Autorización de Gastos (P.A.G.) y el Libramiento de Pago, documentos ambos de tratamiento informático.

El P.A.G. es un documento de control presupuestario; no constituye una autorización de gasto propiamente dicha (materializada en otro documento: la propuesta de contratación), sino una autorización para disponer del presupuesto asignado, si el gasto correspondiente cumple con la normativa particular de la Entidad.

El P.A.G. se formula por el mismo importe por el que se adjudica el suministro o servicio correspondiente por los Organismos de Contratación de RENFE, y su autorización es previa en todo caso al otorgamiento de contrato. La autorización del P.A.G. y su validación por el S.I.C.G. depende de la cuantía del mismo, realizándose por órganos distintos de los que tienen atribuida la competencia para contratar en la Entidad, interviniendo el Gabinete Contable, el Comité de Dirección y la Jefatura de Presupuestos.

El Libramiento de Pago, además de constituir en sí mismo una orden de pago a proveedores, materializa las disposiciones de crédito previamente reservadas por el documento P.A.G., teniendo a diferencia de aquél un tratamiento contable. En efecto, para el Presupuesto de Explotación que se ejecuta por libramientos de pago, cada libramiento se corresponde con un apunte contable, siendo el libramiento el instrumento por el que el sistema informático valida el gasto efectuado.

El objetivo básico del S.I.C.G. es el control del gasto a partir de la comprobación de que todos los gastos procesados por el sistema están presupuestados y autorizados, enlazando así con dos sistemas complementarios de control, el presupuestario y el de contratación.

La capacidad genérica para contratar es atribuida al Consejo de Administración en el Título II, artículo 8.h.) del Estatuto de RENFE, aprobado por Decreto 2.170/1964, previendo el artículo 13 del mismo la delegación, con carácter permanente o transitorio, de parte de sus facultades en Comisiones Delegadas. En su virtud, el Consejo de Administración —en sesión de 12 de diciembre de 1983— delegó en el Presidente del Consejo, en la Comisión Delegada de Compras, en el Director General de la Red y en tres Directores Generales Adjuntos, la autorización de toda clase de adquisiciones y contratos de servicio, suministros y obras hasta unas determinadas cuantías, que varían con el órgano delegado, autorizando asimismo el gasto correspondiente.

Corresponde, igualmente, al Consejo de Administración el aprobar el Presupuesto de Explotación de la Red, conforme a lo estipulado en el artículo 8.d) de su Estatuto. Las limitaciones relacionadas con la ejecución de presupuesto de RENFE se contienen con carácter general en el punto 5 de la Orden Comunicada de la Dirección General de RENFE sobre Autorizaciones para la realización de Gastos de Explotación, de febrero de 1989, configurando un sistema de control del gasto «a priori», semejante al establecido en la Administración Pública española, con una vinculación a nivel de centro-cuenta que, salvo por los puntos débiles que se enumeran a continuación y junto con los controles adicionales incluidos en el S.I.C.G., constituyen el mínimo exigible para controlar internamente un presupuesto de explotación de la importancia del que se comenta.

Otras observaciones sobre el control:

— En materia de contratos de explotación de vigencia anual o plurianuales pero revisables anualmente, se evidencia la no revisión de las autorizaciones preceptivas para contratar, ni siquiera cuando las modificaciones a las condiciones económicas iniciales rebasan los niveles de autorización originales, conforme a los niveles de competencia establecidos al efecto por el Consejo de Administración de la Entidad en diciembre de 1983.

— Se han puesto de manifiesto situaciones de realización de gastos con anterioridad a la autorización de los mismos; dicha situación obliga al Gabinete Contable a modificar la fecha de la facturación en los casos en que sea anterior la aprobación del P.A.G. correspondiente, procedimiento que permite la tramitación de dichas facturas una vez aprobado el P.A.G.

Dicha circunstancia se ha presentado fundamentalmente en el apartado de «Conservación y Reparaciones», aunque también y con carácter ya más excepcional en epígrafes relativos a alquiler y conservación de grúas y otros gastos, afectando esta contingencia a proveedores habituales de la Entidad, lo que es más criticable teniendo en cuenta la gestión continuada.

A su vez, el hecho aquí expuesto afecta a la falta de periodicidad en el registro mensual del gasto, dado que el mes en que se autoriza el P.A.G. soporta la contabilización de toda la facturación acumulada, que para algunos de los casos examinados incluía la facturación de ejercicios anteriores.

b) Libramientos proforma

Se constatan retrasos importantes en la tramitación de los gastos procesados por el Sistema Integrado de Control de Gastos (S.I.C.G.), superándose ampliamente los plazos previstos al efecto por el punto 6 de la anteriormente citada Orden Comunicada de la Dirección General de RENFE para la realización de gastos de explotación.

Con objeto de que esta limitación no afecte a la correcta imputación de las operaciones a su devengo, al cierre del ejercicio y para gastos autorizados pendientes de tramitar por no haberse recibido la factura a 31 de diciembre o por no estar intervenida a esa misma fecha por el Gabinete Contable, se constituye una provisión en concepto de «Periodificación Gastos Autorizados» con cargo a los distintos conceptos a los que se refiere. Esta provisión es procesada por el S.I.C.G. a través de los denominados libramientos proforma o a justificar. Estos son emitidos por las dependencias de la Red, por la diferencia entre el importe autorizado en el correspondiente P.A.G. y el aplicado por libramientos de pago, siendo el gasto realmente validado por el sistema en el ejercicio siguiente a través de la tramitación de los correspondientes libramientos regularizadores.

Como consecuencia de dicha provisión, los gastos de explotación resultaron sobrevalorados en 1.575 millones de pesetas, importe no aplicado en 1990 por el proceso de libramientos regularizadores de proformas 1989. Inversamente, y derivado de la anulación en 1989 de libramientos proforma 1988, los gastos de explotación del ejercicio fiscalizado se vieron minorados en 1.158 millones de pesetas.

En el siguiente detalle se efectúa un seguimiento del efecto, por capítulos de gastos, del proceso de libramientos proforma (en millones de pesetas):

CONCEPTOS	LIBRAMTS. PROFORMA 1989 (1)	LIBRAMTS. REGULARIZ. 1990 (2)	IMPORTE 89 NO APLICADO EN 1990 (3)	IMPORTE 88 NO APLICADO EN 1989 (4)	EFECTO NETO 1989 (5)=(3)-(4)
GASTOS DE PERSONAL	193	178	15	61	(46)
MATERIALES Y VARIOS	9.482	7.922	1.560	1.097	463
. Servicios Exteriores	8.267	7.053	1.214	721	493
. Gastos Generales	1.215	869	346	376	(30)
TOTALES	9.675	8.100	1.575	1.158	417

Puede observarse que el efecto neto sobre los gastos de explotación en el ejercicio 1989 se elevó a 417 millones de pesetas. Globalmente y en términos absolutos, el capítulo sobre el que tuvo más repercusión fue el de Servicios Exteriores y, dentro del mismo, las rúbricas contables de conservación normal de la vía, costes exteriores de producción y estudios y proyectos encargados a terceros.

Igualmente, en el transcurso de la fiscalización se han puesto de manifiesto gastos devengados en 1990, imputados al ejercicio 1989 a través del proceso de libramientos proforma, por importe de 181 millones de pesetas (154 millones en Servicios Exteriores y 27 por Gastos Diversos).

Las incidencias apuntadas en el presente apartado están motivadas por la utilización inadecuada del proceso pro forma y vienen posibilitadas por una doble circunstancia:

En primer lugar, la provisión dotada en concepto de periodificación por gastos autorizados no siempre se constituye por el importe pendiente de aplicar de los correspondientes P.A.G., sino por el remanente de crédito existente al cierre del ejercicio en las rúbricas presupuestarias correspondientes, importe por el cual algunos de los centros responsables de gestionar el Presupuesto emiten los oportunos libramientos proforma.

En segundo lugar, la validación por el S.I.C.G. de Pedidos de Autorización de Gastos relativos a contratos de vigencia distinta a la del P.A.G., se produce sin atender al devengo de los gastos autorizados en el mismo.

c) Archivo de la documentación de gastos

Se detectan deficiencias importantes en el sistema de archivo, tanto de los justificantes de gasto como de los contratos relativos a los mismos.

— Archivo de libramientos de pago

Un justificante de gasto en RENFE tiene en principio una triple referencia: la del libramiento de pago por el que se procesa, la del centro de gasto al que se aplica y la del canal contable por el que se registra.

Las deficiencias detectadas se resumen básicamente en la inexistencia de un criterio único de archivo y la falta de rigor en la aplicación de los existentes. Las mayores incidencias se presentaron en el archivo de libramientos de energía eléctrica y de libramientos regularizadores de libramientos proforma.

— Archivo de contratos

La responsabilidad en materia de custodia de contratos está en consonancia con los niveles de autorización del gasto en RENFE; y adicionalmente, por lo que se refiere a las copias de los mismos, corresponde en primer lugar —y para todos los casos— al Gabinete Contable, y a la Jefatura de Presupuestos para contratos que superen los 20 millones de gasto.

En la ejecución de las pruebas se constató la inexistencia de un sistema único de codificación de contratos para todos los agentes responsables de su custodia, detectándose que en el 50% de los supuestos analizados no existía concordancia entre el número de contrato que figuraba en los registros contables con el número atribuido por la Dirección de Contratación, Dirección que en 1989 controlaba los contratos superiores a 40 millones y de todos los celebrados por los Organismos Centrales de RENFE anteriores a la estructuración de la Entidad en Unidades de Negocio.

d) Gastos por Relaciones Públicas

El importe contabilizado en este epígrafe ascendió en 1989 a 1.281 millones de pesetas, con un aumento del 22% respecto al ejercicio anterior. En la fiscalización de estos gastos, y con referencia a una rúbrica de los mismos destinada a recoger el coste de «objetos promocionales», que en 1989 ascendió a 170 millones de pesetas, se pusieron de manifiesto deficiencias en la documentación correspondiente, por omisión del destinatario del obsequio concreto y el motivo del mismo, lo cual dificulta su adecuado control por la Entidad.

e) Comunicaciones

El Plan de Cuentas de RENFE vigente en 1989 distinguía en la contabilización del gasto telefónico entre el alquiler de líneas telefónicas, aplicado al subgrupo de «Servicios del exterior», y el consumo telefónico incluido en el de «Gastos diversos». El gasto, sin embargo, debería imputarse íntegramente al concepto de «Comunicaciones» del subgrupo de «Gastos diversos», sin perjuicio de un mayor desarrollo dentro del mismo. El importe total contabilizado por este concepto en 1989 ascendió a 2.523 millones de pesetas.

f) Gastos diversos. Regularizaciones

Dentro del concepto del epígrafe se registró, en el ejercicio 1989, un cargo de 256 millones de pesetas, con abono a la cuenta (569) «Partidas pendientes de aclarar»; cancelándose con el citado asiento los descuadres que presentaban desde 1980 una serie de cuentas y que, a principios de 1989, figuraban activados en la citada cuenta (569), sin que haya sido justificada la procedencia de la regularización contra gastos del ejercicio.

II.3.5. Intereses

Las peculiaridades de la estructura financiera de RENFE, que tiene que financiar importantes inversiones fijas y circulantes, en una gran parte correspondientes a deudas de la Administración Pública, da lugar a que los intereses pasivos de la Entidad sean una partida importante de su cuenta de Resultados, a pesar de que la gestión financiera de captación de préstamos de la Red sea en general correcta.

El importe aplicado en 1989 a Resultados por el concepto del epígrafe ascendió a 58.947 millones de pesetas, presentando una disminución con respecto al año anterior del 6%. A su vez, la Entidad imputó gastos financieros a inversiones por 738 millones de pesetas, y otros 631 los clasificó en gastos por materiales y varios.

El detalle de la carga financiera de la financiación ajena para 1989, así como su variación respecto al ejercicio 1988, es el siguiente:

Concepto	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio	
Moneda extranjera	24.128	930	7%
Intereses de créditos extranjeros	20.951	(55)	
Intereses Europapel comercial	3.446	751	
Gastos Financieros por oper. SWAP	7.316	(1.828)	
Ingresos	(7.585)	2.062	
Préstamos y obligac. moneda nacional	9.256	(786)	(8%)
Intereses de créditos nacionales	2.502	(2.208)	
Intereses de obligaciones	6.754	1.422	
Pagarés RENFE	25.086	657	3%
Pago aplazado proveedores	3.322	(385)	(10%)
Canon garantía y avales	438	(610)	(58%)
Gastos formalización	239	(240)	(50%)
Impuesto de Sda. No Residentes	910	910	—
Regularizac. e intereses intercalares	(4.432)	(4.044)	1.042%
Total	58.947	(3.568)	(6%)

Las regularizaciones corresponden a un ajuste de 3.694 millones de pesetas, motivado por el cambio de criterio en la contabilización de los pagos al Banco de España derivados de las pólizas de crédito concertadas con dicho Organismo, los cuales hasta 1989 eran considerados por RENFE como intereses, cuando el Banco de España los aplicaba a la amortización de la deuda.

RENFE ha considerado como gastos financieros imputables al ejercicio las retenciones a cuenta sobre los intereses pagados a bancos extranjeros, como consecuencia de haberse convenido que aquéllas fueran soportadas por la Entidad. En ejercicios anteriores estos gastos se computaban en el capítulo de Gastos generales.

De las comprobaciones realizadas en esta área sobre control y registro de operaciones, no se han deducido otras observaciones que las derivadas de defectos de periodificación de escasa relevancia económica.

II.3.6. Amortizaciones

La Entidad contabiliza en 1989 dotaciones a la amortización del Inmovilizado Material por 35.343 millones de pesetas, lo que representa un aumento del 14% respecto al ejercicio anterior.

El análisis de las mismas se realiza en el apartado de este Informe dedicado a Variaciones Patrimoniales, conjuntamente con el efectuado sobre el Inmovilizado.

III. VARIACIONES PATRIMONIALES EN EL EJERCICIO 1989

III.1. CUENTAS DEL ACTIVO

III.1.1. Inversiones materiales

Según el estado comparativo de balances de RENFE, al 31 de diciembre de 1988 y 1989, que se acompaña como anexo I, las inversiones materiales de la Red, al final del último ejercicio citado y su evolución en el mismo, así como la amortización acumulada al cierre del ejercicio 1989 y su variación, alcanzaban los siguientes valores expresados en millones de pesetas:

Concepto	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Inmovilizado material	991.983	58.050
Amortización acumulada	(526.020)	(29.301)
Inmovilizado en curso	211.946	79.336
Inversiones pendientes de aceptación	11.307	5.853
Total inversiones materiales netas	689.216	113.938

III.1.1.1. Inmovilizado material y su amortización acumulada

En el cuadro que se acompaña como anexo III, queda detallada tanto la composición del saldo del Inmovilizado material al final de los ejercicios 1988 y 1989 como las cifras y conceptos de la variación experimentada por aquél en el último ejercicio citado. El cuadro contiene algunas diferencias con los saldos del balance y de la cuenta de resultados presentados por la Entidad al 31 de diciembre de 1989, debido a las siguientes incidencias, salvadas en el cuadro:

a) Con fecha 20 de abril de 1990, RENFE practicó un asiento, con efectos a 31 de diciembre anterior, reclasificando grandes reparaciones de material rodante por importe de 7.779 millones de pesetas, del inmovilizado en curso, en el que figuraban, al inmovilizado material. Dicho importe se ha incorporado en el balance a «Elementos de transporte», cuando los saldos preexistentes de igual naturaleza se hallan incluidos en dicho balance en el concepto de «Otro inmovilizado material». En el cuadro se ha sumado el nuevo importe a los anteriores, homogéneos del mismo.

b) En la cuenta de resultados del ejercicio 1989, la amortización de activos fijos se eleva a 35.343 millones de pesetas, cuando en el cuadro de saldos y sus variaciones figura la cifra de 32.220 millones de pesetas como total dotación en el ejercicio 1989 a los fondos de amortización.

La diferencia corresponde en parte al valor residual de elementos dados de baja en inventario por 2.298 millones de pesetas que, siguiendo instrucciones de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), se ha contabilizado como mayor amortización.

Además, en el ejercicio 1988 se calcularon las amortizaciones con un error por exceso de 644 millones de pesetas, que para su compensación se dedujo globalmente de la amortización acumulada y de la cuenta de gastos que recogía las dotaciones a los fondos de amortización, quedando en la amortización acumulada una partida deudora por el referido importe. En 1989 se modificó la cuota de amortización de los bienes en que se produjo el error, de forma que el valor neto contable de los mismos, indebidamente reducido, se amortizase en el resto de vida útil de dichos bienes. Por otra parte, se retrocedió el asiento de compensación practicado en el ejercicio anterior, incrementando el gasto por amortizaciones de 1989 en la referida cuantía menos el importe no determinado de la citada aplicación de cuotas reducidas.

Finalmente, 181 millones corresponden a la amortización, en el ejercicio 1989, de gastos amortizables.

Con independencia de las correcciones contables comentadas, es de destacar que en el citado anexo III se aprecian las diferentes clases de bienes que integran el inmovilizado material y sus respectivos valores de inventario, expresados por los saldos correspondientes.

El inventario del inmovilizado material de RENFE fue realizado en 1975 por una firma independiente, pero no se ajustaron al mismo los correspondientes saldos contables. Posteriormente se encargó a la misma firma la actualización de dicho inventario, y se ajustaron los saldos del balance al 31-12-1986, originándose en conjunto, en el referido ajuste, una minusvalía neta de 19.119 millones de pesetas.

La referida actualización del inventario y su posterior mantenimiento y control no fueron satisfactorios, circunstancia puesta de manifiesto con motivo de la reestructuración de la empresa en «unidades de negocio» y la distribución entre éstas de los distintos activos, lo que hizo sentir la necesidad de una revisión del inventario que se inició en junio de 1989 y finalizó en septiembre del año siguiente, con motivo de la cual se produjo la afloración de 10.246 activos y la baja de otros 7.135, con unos valores netos contables de 10.393 y 1.879 millones de pesetas, respectivamente, durante la totalidad del proceso de ajuste.

Después del inventario y su revisión, sigue sin ser satisfactorio el mantenimiento que se hace de aquél debido, entre otras causas, a la falta de designación de personas responsables del inventario de cada dependencia, a que se incumple la orden de comunicar las variaciones habidas y a que no se realizan recuentos periódicos.

Es conveniente resaltar que la Entidad no tiene un nivel mínimo para inventariar los elementos de su activo, lo que implica que figuren en inventario elementos de escaso valor y que, sin embargo, dificultan y encarecen el mantenimiento de dicho inventario.

Por otra parte, los terrenos no se hallan inventariados y el saldo de los mismos al 31 de diciembre de 1989, de 83.930 millones de pesetas, sólo comprende el coste de las explanaciones realizadas y el valor estimado de los terrenos destinados a su enajenación, por 73.977 y 9.953 millones de pesetas, respectivamente. El 1 de agosto de 1990, se firmó un contrato por el que RENFE encomendó a su filial INECO la realización de un inventario físico de terrenos, sin incluir la valoración de los mismos.

Entre los terrenos a enajenar, que normalmente se afloran por su valor catastral con abono a los fondos patrimo-

niales, destacan los correspondientes a la operación denominada «Pasillo Verde», objeto de un convenio con el Ayuntamiento de Madrid de fecha 22 de mayo de 1987, y para cuya realización se creó un Consorcio Urbanístico el 23 de enero de 1989, en el que participan Ayuntamiento y RENFE a partes iguales. Los terrenos a aportar por la Red a esta operación se afloraron por un valor estimado de 9.066 millones de pesetas, pero una modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid afectó a dicha valoración, y una consultoría independiente determinó un posible valor catastral de dichos terrenos de 2.263 millones de pesetas que, de confirmarse, supondría una minoración del patrimonio de RENFE de 6.803 millones de pesetas.

También es de señalar que en los saldos de inversiones materiales se incluyen obras realizadas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y entregadas a RENFE para su explotación sin constancia de su respectivo coste, por lo que la Entidad las valora en una peseta a efectos de su control en inventario, en el que a 31 de diciembre de 1989 había aproximadamente 600 de dichas obras.

Los activos se clasifican en inventario siguiendo las distintas cuentas establecidas para el inmovilizado material por el Plan General de Contabilidad vigente en 1989.

Con referencia a los principales conceptos de variación de saldos en el ejercicio 1989, que en el citado anexo III se indican, procede señalar:

Activación.—De las inversiones traspasadas al inmovilizado material durante el ejercicio 1989, los activos nuevos importaron 29.101 millones de pesetas y las modificaciones por ampliación, mejora o transformación de activos preexistentes se elevaron a 16.991 millones de pesetas.

Afloraciones.—Bajo este concepto se ha recogido la de terrenos para su venta posterior, por 9.966 millones de pesetas, así como los valores y su respectiva amortización de otros activos aflorados con motivo de la revisión del inventario realizada en el ejercicio 1989.

Bajas.—Básicamente, fueron la de terrenos por 1.371 millones de pesetas y las originadas por bienes no localizados en la aludida revisión del inventario o por sustituciones parciales, por importes de 1.625 y 566 millones de pesetas de valor neto contable, respectivamente.

Regularizaciones.—Principalmente son consecuencia del ajuste de múltiples descuadres existentes al 31 de diciembre de 1989 entre el inventario y la contabilidad, descuadres originados por errores en el registro de una gran cantidad de transacciones y asientos mediante los que se reflejó el resultado de la mencionada revisión del inventario llevada a cabo en el ejercicio 1989. El ajuste, que se efectuó sin un previo análisis de las causas de dichos descuadres, produjo, junto a otros conceptos de inferior cuantía, una reducción del coste de los activos y un incremento de su amortización acumulada, por importes de 813 y 696 millones de pesetas, respectivamente.

III.1.1.2. Inmovilizado en curso

Al 31 de diciembre de 1989, el saldo de 211.946 millones de pesetas correspondía a 5.870 inversiones, que en general se hallaban en curso de ejecución, pendientes de terminación y entrada en servicio. No obstante, el 35 por 100 de dichas inversiones, que sumaban 29.309 millones de pesetas, carecían de movimiento en el último ejercicio, y 40 obras presentaban saldo acreedor por un total de 704 millones de pesetas, debido a defectos de control tanto de este inmovilizado en curso como de los traspasos que se realizan de éste al que está en explotación.

Por otra parte, en la cuenta se incluían 115 saldos, por un total de 3.031 millones de pesetas, que figuraban agrupados bajo el concepto de «Inversiones no inventariables», los cuales en su mayor parte tenían naturaleza de gasto y carecían de movimiento en el ejercicio 1989.

En el ejercicio de 1989 se contabilizaron inversiones realizadas con medios propios por un importe de 25.603 millones de pesetas, de ellos 738 en concepto de intereses intercalares y 12.778 por materiales.

Una subcuenta de estas inversiones en curso recoge los costes de la supresión de pasos a nivel, trabajos que según el R.D. 2422/1978, de 25 de agosto, deben ser incluidos por RENFE en sus planes de inversión, pero sin que las obras sean inventariables por no ser propiedad de la Red. RENFE contabiliza los costes incurridos en dichos trabajos como inmovilizado en curso, pero al final de cada mes da de baja tales inversiones con cargo a gastos, y simultáneamente reconoce un ingreso del mismo importe con adeudo a «Aportaciones patrimoniales».

En el ejercicio 1989, las inversiones efectuadas en la supresión de pasos a nivel se elevaron a 2.132 millones de pesetas, pero el juego de asientos de imputación a gastos y compensación de éstos mediante la aplicación de una parte de la financiación recibida se hizo sólo por 1.759 millones de pesetas, aunque dichas cifras quedan afectadas por las siguientes incidencias:

— Una aplicación a ingresos por 42 millones de pesetas careció de paralela imputación a gastos de inversiones efectuadas, por lo que el abono a ingresos y la minoración de «Aportaciones patrimoniales» fue en realidad de 1.801 millones de pesetas.[3]

— Abonos a «Inversiones en curso» en el concepto de supresión de pasos a nivel por 13 millones de pesetas, pero con contrapartidas diferentes a la de gastos anteriormente citada, dan lugar a que la reducción total de dichas inversiones en curso, en el ejercicio 1989, ascienda a 1.772 millones de pesetas.

— Aunque, según lo indicado, al final de cada mes deben compensarse las inversiones efectuadas por el repetido concepto de supresión de pasos a nivel con las aportaciones que RENFE recibe del Estado para su financiación, al 31 de diciembre de 1988 quedó un saldo de 454 millones de pesetas de inversión en curso pendiente de compensación contable, y en 1989 se ha incrementado el referido saldo en 360 millones de pesetas (diferencia entre 2.132 y 1.772 millones de pesetas).

En resumen, para salvar los errores e incidencias citados, al 31 de diciembre de 1989 procedería cancelar los 814 millones de pesetas de saldo de «Inversiones en curso», por

3 Ante lo expuesto en alegaciones es de señalar que en 1988 el error se cometió en junio, en que se duplicó la palicación a ingresos. Este error se salvó en diciembre del mismo año, quedando correcta la contabilización.

el citado concepto, con adeudo a gastos por 42 millones de pesetas y a las aportaciones patrimoniales por 772 millones de pesetas.

III.1.1.3. Inversiones pendientes de aceptación

El saldo a 31 de diciembre de 1989, que ascendía a 11.307 millones de pesetas, comprendía los siguientes conceptos e importes (en millones de pesetas):

Cargos pendientes de aceptación inversiones	4.020
Cargos pendientes de aceptación inversiones-almacenes	5.026
Trenes de trabajo con imputación a inversiones	190
Obras pendientes de consignación presupuestaria	2.071
Suma	11.307

Estos conceptos tienen en común el estar motivados por retrasos y esperas en la gestión y en el recorrido de los circuitos administrativos por los que discurre la mecánica operativa de las inversiones. En particular, cada uno de dichos conceptos responde a distintas necesidades de contabilización suspensiva, que en esquema son las siguientes:

Cargos pendientes de aceptación inversiones. Recoge los costes de proyectos realizados por terceros, en espera de la ejecución de la obra respectiva a cuyo coste se incorporan. Si transcurridos dos años no se ha realizado la inversión, el coste del proyecto se imputa a gastos de la explotación.

En la práctica, el gabinete contable envía listados a la Dirección de Control de Inversiones con todos los proyectos que han superado el plazo de dos años a partir del último adeudo, a fin de que dicha Dirección informe sobre la ejecución de las obras correspondientes.

En el ejercicio 1989 se imputó a gastos el coste de 62 proyectos que ascendía a 322 millones de pesetas. Según los escritos cursados por la Dirección de Control de Inversiones procedía haber traspasado al coste de obras, en dicho ejercicio, 528 millones de pesetas por los respectivos proyectos, pero sólo se realizó dicho traspaso por 186 millones de pesetas, quedando pendientes 342 como parte del referido saldo de 4.020 millones de pesetas, en el cual también figuraban 58 y 25 millones de pesetas que, respectivamente, correspondían al coste de dos obras, y no proyectos, así como a nueve saldos respecto de los cuales no consta el año en que se produjeron y los proyectos a que corresponden.

Cargos pendientes de aceptación inversiones-almacenes. Dichos cargos corresponden a salidas de materiales de almacén con destino a inversiones, hasta su imputación a las mismas.

Los adeudos a esta cuenta los realiza una sección del gabinete contable, por la salida de los materiales del almacén, mientras que otra sección del mismo gabinete efectúa los abonos con la contrapartida de inversiones. No se controla ni verifica el saldo de la cuenta del epígrafe, lo que ha originado que en el saldo al 31 de diciembre de 1989 se incluyeran 160 millones de los que no existía detalle ni justificación; cinco subcuentas cuyos saldos ascendían a 22 millones de pesetas carecían de referencia de la inversión a que correspondían; 39 subcuentas presentaban saldo acreedor, por un total de 322 millones de pesetas, debido a errores cuya consecuencia son materiales aplicados a inversiones sin la correspondiente salida del almacén; otras 100 subcuentas, cuyos saldos sumaban 1.135 millones de pesetas, sin movimiento en el ejercicio 1989, suponen salidas de almacén con más de un año de anterioridad y pendientes de imputar a inversiones; finalmente, otras 14 subcuentas, aunque con movimiento durante el ejercicio, al final del mismo presentaban idéntico saldo deudor que al terminar el ejercicio anterior, por un total de 129 millones de pesetas, con igual significado que el de la suma de saldos precedentemente citada.

Formando parte también del saldo de 5.026 millones de pesetas figura una partida de 560 millones de pesetas correspondiente a un lote de desvíos suministrados por «Voest Alpine A.G.» a los que no se dio entrada en almacén y, ante la imposibilidad de contabilizar la salida del mismo, se registró una previsión de coste por el importe citado con abono a una cuenta de materiales aplicados a inversiones.

En el ejercicio 1990, dicha previsión se canceló según el siguiente detalle, expresado en millones de pesetas:

Coste de los desvíos aplicados realmente a inversiones en 1989	294
Coste de otros materiales, que por desconocerse en 1989 la referencia de su inversión se consideraron consumos, y que en 1990, al saber dichas referencias, se adeudaron éstas con abono a la previsión citada por	162
Importe regularizado	104
	560

De los mencionados asientos resulta un abono indebido a los resultados del ejercicio 1989 de 104 millones de pesetas, regularizado en el ejercicio siguiente con reflejo en sus resultados.

Aparte de las irregularidades señaladas, procede destacar que la forma de registrar los movimientos de esta cuenta origina un doble procesamiento de cada vale de salida del almacén, observándose, en general, notables desfases de tiempo entre los cargos y abonos correspondientes, aparte de la falta de control sobre los errores que es normal y previsible se produzcan en cualquier proceso contable, y que en este caso quedan afectando al saldo. En 1989 las salidas de almacén registradas superaron en 3.541 millones de pesetas a la correspondiente aplicación al coste de inversiones.

Trenes de trabajo con imputación a inversiones. Esta cuenta dejó de utilizarse; y del saldo a 31 de diciembre de 1989, de 190 millones de pesetas, que en principio representa costes pendientes de imputar a inversiones, no ha sido posible obtener de la Entidad un detalle de las partidas que lo integran ni la justificación de la existencia del mismo.

Obras pendientes de consignación presupuestaria. Hasta el ejercicio 1988, inclusive, esta cuenta recogió el coste de inversiones realizadas no obstante estar cubierto el presupuesto de inversiones del ejercicio que, según el artículo 71 del Estatuto de RENFE, tiene carácter preceptivo. A partir de 1989, esta cuenta se limita a recibir el coste de trabajos de los talleres, consistentes en grandes reparaciones y modificaciones que no pueden imputarse a inversiones en curso

por igual motivo de agotamiento de la consignación presupuestaria.

El citado saldo al 31 de diciembre de 1989, de 2.071 millones de pesetas, comprendía cargos justificados del ejercicio y de otros anteriores por 1.301 y 310 millones de pesetas, respectivamente, careciendo de justificación el resto de 460 millones de pesetas.

Entre los cargos del ejercicio 1989 figuran dos, cuya suma asciende a 118 millones de pesetas, que constituyen estimaciones de costes, computados entre los trabajos realizados en el ejercicio para el inmovilizado y, por tanto, contabilizados como ingresos compensadores de costes ya incurridos. No obstante, con posterioridad sólo se aplicaron 40 millones de pesetas como inversión efectiva de uno de dichos trabajos, cuya previsión era de 50 millones de pesetas. En octubre de 1991 se canceló el resto de dichas previsiones, considerando su importe, de 78 millones de pesetas, una minoración del ingreso que en dicho año 1991 compensó el coste de los trabajos para el inmovilizado. Por tanto, se produjo un traslado de resultados, de al menos 78 millones de pesetas, entre los ejercicios de 1989 y 1991.

Por el contrario, en dos talleres se realizaron trabajos de modificación de 16 unidades de material rodante y grandes reparaciones, cuyos costes en 1989, de 133 y 22 millones de pesetas, respectivamente, no se registraron ni en la cuenta de inversiones en curso ni en la del epígrafe, y, por tanto, dichos costes incrementaron, por error, los gastos del ejercicio.

III.1.1.4. Principales observaciones

De las comprobaciones realizadas, se deducen las irregularidades ya señaladas al tratar de la significación y cuantía de los distintos saldos que presentan las cuentas de esta área; y, además, procede destacar las observaciones siguientes:

a) Presupuestos y su realización

La mayor parte de los presupuestos de inversiones de RENFE se liquidan por un importe superior al previsto, debido principalmente a la introducción de modificaciones respecto al proyecto inicial y también al devengo por los contratistas de indemnizaciones por distintas causas, siendo una de las más frecuentes la paralización de las obras.

b) Plazos de entrega del material rodante adquirido

Aunque en todos los contratos de adquisición de material rodante figura una claúsula penalizando la demora en la entrega de dicho material con el 2 por 1000 del precio de cada unidad por cada semana o fracción de retraso, esta penalización no se hace efectiva en todos los casos en que se retrasa dicha entrega.

De diecisiete contratos examinados, en doce hubo incumplimiento del plazo de entrega y se calcularon penalizaciones por un importe total de 1.432 millones de pesetas. De dicho importe, se han cobrado 94 millones de pesetas correspondientes a dos contratos; en otros tres de ellos se ha retrocedido la penalización de 323 millones de pesetas,debido a que el retraso era imputable a RENFE o a que se produjo sólo en algunas unidades, pero no en el conjunto del contrato. Los 1015 millones de pesetas restantes, correspondientes a siete contratos, se hallaban en discusión al terminar sus actuaciones este Tribunal, existiendo avales por 871 millones de pesetas, pero con una prolongación de las negociaciones de hasta tres años.

c) Control de inversiones

El seguimiento de las inversiones se realiza en los departamentos de control de inversiones y gabinete contable, en el primero con respecto a las autorizaciones y en el segundo a la ejecución de las obras; y aunque el intercambio de informaciones entre ambos departamentos posibilita la homogeneidad de los datos utilizados por ellos, se ha comprobado la inexistencia de tal homogeneidad.

Dicha deficiencia se agrava por el hecho de que el control establecido aunque limita el importe de los cargos de terceros por inversiones hasta las cantidades autorizadas, acepta cualquier imputación por materiales y mano de obra sin límite alguno. Al 31 de diciembre de 1989 los excesos de cargos por dichos conceptos, con respecto a presupuestos, ascendían a 4.542 millones de pesetas, 1.997 por materiales y 2.545 por mano de obra. Al final del ejercicio estos excesos sobre presupuestos fueron regularizados sin que conste que se investigasen las causas de las desviaciones, ni que haya ningún tipo de aprobación, tal como requiere la normativa interna de RENFE.

Dicha normativa interna obliga a las distintas dependencias a comunicar al gabinete contable cualquier variación de los activos afectos a cada una de ellas —entrada en funcionamiento, enajenación, altas y bajas por cualquier otro motivo, modificaciones, etc.,— a fin de que se pueda mantener permanentemente actualizado el inventario. El general incumplimiento de esta norma origina el que se omita reflejar en el inventario las bajas habidas y el que se retrase el traspaso de las nuevas inversiones al inmovilizado material en explotación.

Lo anteriormente indicado, unido a procesos administrativos con un recorrido muy largo, originan retrasos generalizados en el registro contable de las inversiones como activos en explotación, habiéndose comprobado demoras de entre 8 y 24 meses para las obras de vía, mientras que en el material rodante dichas demoras oscilan alrededor de 4 meses en las inversiones nuevas y de 18 meses en las modificaciones, incorporaciones, sustituciones, etc.

Con independencia de las consecuencias que tienen dichas demoras y omisiones en el control de los activos de la Entidad, las amortizaciones calculadas no se corresponden con la depreciación efectiva de los mismos, y el inventario no es fiel reflejo de los activos en explotación propiedad de RENFE.

d) Archivo de justificantes de inversiones

La Red no dispone de un archivo contable adecuado con los justificantes de los asientos de las inversiones. El archivo se limita a los expedientes de cada inversión, en los cua-

les se incluyen los documentos relacionados con la misma, pero de forma desordenada y a veces incompleta.

e) Libramientos proforma

A fin de registrar en contabilidad las inversiones realizadas físicamente por contratistas en cada ejercicio, pero que en 31 de diciembre se hallan pendientes de tramitar el correspondiente libramiento de pago, se han creado por RENFE los denominados «libramientos proforma». Los emitidos en 1989 sumaban 1.557 millones de pesetas, pero en 1990 se redujo la indicada cifra en 164 millones de pesetas. Por otra parte, sobre una muestra del 52 por 100 de los «libramientos proforma» emitidos, con un importe de 814 millones de pesetas, se comprobó que correspondían a inversiones de 1990 libramientos que sumaban 340 millones de pesetas.

Además, hay que señalar que aunque según las normas de la Entidad que regulan los «libramientos proforma», éstos deberían cancelarse en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente al de su emisión, el 30 de abril de 1990 se hallaban pendientes de cancelar libramientos de 1989 por 432 millones de pesetas, cuya regularización definitiva no se produjo hasta finales de 1990.

f) Costes del material rodante

La imputación de costes a las distintas unidades de material rodante no es correcta, ya que éstas se contabilizan a su recepción por el precio base del contrato, y cuando el mismo queda cumplimentado, normalmente existe un saldo en la obra en curso originado por revisiones de precios, incorporación de equipos complementarios, modificaciones del proyecto inicial, etc., saldo que se prorratea entre las unidades recibidas en proporción al respectivo precio base, con independencia de que las variaciones de coste se hayan producido o no en dicha proporción.

g) Grandes reparaciones del material rodante

En aplicación de los principios y criterios contables aplicables a RENFE, señalados a ésta por la IGAE, el coste de las grandes reparaciones cíclicas del material rodante se considera inversión, contabilizado en cada ejercicio como un activo independiente de la inversión inicial, pero sin ningún desglose por las unidades reparadas, y amortizable en los cuatro ejercicios siguientes.

La IGAE fundamenta dicho criterio en el supuesto de que tales reparaciones «tienen un fuerte componente de innovación tecnológica», pero tal circunstancia parece incompatible con el hecho de que los costes de 1989 por tales operaciones se hallaban integrados en el 74 por 100 por mano de obra, mientras que los materiales aplicados sólo representaron el 26 por 100 restante.

El criterio de contabilización mencionado se halla en contradicción con los principios de contabilidad generalmente aceptados, según los cuales dichos trabajos se consideran costes imputables al período anterior a cada gran reparación, debiendo contabilizarse a prorrateo en cada ejercicio de los que preceden al en que se realiza el trabajo mediante la dotación de provisiones con cargo a gastos, y en el propio año de la reparación directamente como gasto, de forma que en total se compense el referido coste, cuando éste se produzca.

Al 31 de diciembre de 1989, el balance de RENFE presentaba en su activo el coste de dichas grandes reparaciones, que ascendía a 17.373 millones de pesetas, de los cuales 2.037 figuraban como inmovilizado en curso.

Considerando el citado criterio generalmente aceptado, el período cuatrienal de dichas reparaciones y los costes producidos por dicho concepto en el período 1989 a 1991, la provisión a figurar en el balance al 31 de diciembre de 1989 por el devengo de futuras grandes reparaciones debió ser del orden de 13.840 millones de pesetas, de los que la mitad sería imputable al ejercicio 1989 y la otra mitad sería provisión omitida en ejercicios anteriores.

Según lo indicado anteriormente, la contabilización según los criterios de la IGAE de las grandes reparaciones del material rodante ha supuesto, respecto a la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, unas pérdidas no registradas al 31 de diciembre de 1989, que podrían cifrarse en 31.213 millones de pesetas.

h) Repuestos de material rodante

Entre las cuentas agrupadas en «Otro inmovilizado material» figura la de «Repuestos para el inmovilizado» que recoge el coste de las piezas de repuesto del parque de material rodante y que al 31 de diciembre de 1989 presentaba unos saldos de activo y de amortización acumulada de 4.109 y 1.489 millones de pesetas, respectivamente. A la misma fecha citada, en «Inmovilizado en curso» figuraba un saldo de 1.895 millones de pesetas en concepto de coste de adquisición de repuestos para el inmovilizado.

Sólo existen inventarios físicos de estas piezas en los respectivos talleres; y, al carecer de valoración, no es posible comparar estos inventarios con los saldos citados, cuya realidad queda así totalmente indefinida.

i) Imputación a inversiones de la mano de obra

Como anteriormente quedó indicado respecto a los materiales aplicados a inversiones, también la mano de obra es aplicada con un gran retraso, a veces superior a seis meses, lo que origina que una parte de los devengos del personal se apliquen a las inversiones en el siguiente ejercicio, lo que contradice el principio contable de correlación de gastos e ingresos.

j) Registro contable de intereses intercalares

RENFE contabiliza los intereses intercalares imputables a las inversiones en curso como minoración de los gastos financieros del ejercicio, práctica que está en desacuerdo con el principio contable de no compensación.

También es de señalar que debido a los retrasos con que se traspasan al activo en explotación las inversiones en curso, como queda anteriormente indicado en la observación c), no existe garantía de que los intereses intercalares se apliquen en cuantías correctas.

Sobre una muestra de inversiones en curso con escasas o nulas incorporaciones de costes en 1989, y que, sin embargo, en ese ejercicio fueron objeto de imputación de dichos intereses intercalares, resultó que de trece inversiones seleccionadas doce de ellas estaban terminadas con anterioridad al 1 de enero de 1989 y, por tanto, la imputación a las mismas de 213 millones de pesetas por el expresado concepto, en el ejercicio 1989, resulta indebida.

k) Cálculo de las amortizaciones

De acuerdo con los principios y criterios contables fijados a la Red por la IGAE, los activos se amortizan a partir del siguiente ejercicio a aquél en que son dados de alta en inventario, y no a partir de su puesta en funcionamiento, como establecen los principios de contabilidad generalmente aceptados. Dicho retraso en comenzar el cálculo de las amortizaciones ha supuesto un defecto de dotación de aquéllas, que sólo en el ejercicio 1989 se estima en 640 millones de pesetas.

Este defecto de amortización es aun mayor si se considera el retraso con que los bienes son registrados en el inventario. La omisión o retraso en registrar las bajas, según se señala en la observación c), tiene un efecto de exceso de amortización y, por tanto, contrario al anteriormente indicado, respecto a los bienes no amortizados totalmente.

III.1.1.5. Operaciones particulares analizadas

Se han analizado algunas operaciones que, al detectarse su existencia con motivo de cualquiera de los muestreos realizados, se estimó de interés un más amplio conocimiento de las mismas. A continuación se resumen aquellas de dichas operaciones que de alguna forma tienen relación con las inversiones materiales.

a) Ventas de terrenos

El Consejo de Administración de RENFE, en su reunión de 27 de enero de 1989, aprobó la venta de una serie de terrenos concretando compradores y precios. Sin embargo, las ventas no se iniciaron hasta septiembre del mismo año, y seis de las ventas aprobadas no llegaron a realizarse.

No parece conveniente separar tanto tiempo la aprobación y la realización de estas operaciones de venta ya que las variaciones del mercado pueden originar un quebranto a la Entidad o bien que queden sin realizar operaciones aprobadas, según que suban o bajen los respectivos precios por diversas circunstancias. RENFE realiza las ventas de terrenos mediante concursos restringidos, sin previa publicidad en el Boletín Oficial del Estado o en la prensa, y una vez recibidas las ofertas mantiene negociaciones directas con los mejores oferentes, de las cuales no queda constancia en los expedientes.

Por otra parte, terrenos situados en el casco urbano de Barcelona y Sevilla fueron aflorados en el activo de RENFE en octubre de 1988, por un valor catastral conjunto de 273 millones de pesetas. En diciembre de 1989, se firmaron dos contratos privados por los que la Red cedía dichos terrenos a cambio de unos porcentajes de los edificios a construir sobre ellos, con valores mínimos garantizados de las porciones de construcción a recibir de 600 y 1.500 millones de pesetas, respectivamente. En el mismo mes de diciembre de 1989 se contabilizó como ingreso neto la diferencia entre 2.100 y 273 millones de pesetas, que la Compañía estimó beneficio de las citadas operaciones. Posteriormente, por no obtenerse las correspondientes licencias de edificación, no se escrituraron dichas cesiones de terrenos (en Barcelona por un acuerdo del Ayuntamiento con RENFE) por lo cual la empresa constructora reclamó a ésta una indemnización de 518 millones de pesetas. En octubre de 1991 se hallaba pendiente dicha reclamación y no se había contabilizado ninguna provisión por la misma, ni se había retrocedido el beneficio de 1.827 millones de pesetas indebidamente contabilizado en 1989.

b) Venta de viviendas de protección oficial

En el ejercicio 1989, RENFE enajenó 523 viviendas de protección oficial por un importe de 948 millones de pesetas. Sin embargo, los asientos contables reflejan la venta de 469 viviendas por importe de 850 millones de pesetas, debido a los siguientes errores:

— Se omitió registrar contablemente la venta de 70 viviendas por un importe de 130 millones de pesetas.

— Por el contrario, se contabilizó en 1989 la venta de 12 viviendas del grupo Irún II, por 23 millones de pesetas, enajenadas en el ejercicio anterior.

— Se duplicó la contabilización de la venta de 4 viviendas en Burgos, por importe de 6 millones de pesetas.

— En 1988 se vendieron unas viviendas del grupo Irún I, pero el ingreso de 3 millones de pesetas, se contabilizó en el ejercicio 1989.

Por otra parte, en enero de 1989 se dieron de baja viviendas con un valor neto contable de 26 millones de pesetas, sin que se haya podido localizar el soporte documental de estos asientos. Tanto dicha baja (26 millones) como la realizada en diciembre de 1989 por una parte de las ventas del ejercicio (40 millones), con un valor neto contable total de 66 millones de pesetas, se imputaron a la cuenta de reservas «Revaluación neta PDM» (Revaluación neta por plan decenal de modernización) en lugar de hacerlo a resultados del ejercicio, a los que se abonaron los ingresos por la venta efectuada.

c) Proyecto de alta velocidad

La ejecución de este proyecto, llevada a cabo por el Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones y por RENFE, se ha desarrollado en su mayor parte en ejercicios posteriores al de 1989, objeto de esta fiscalización, y los trabajos correspondientes realizados hasta el final de dicho ejercicio consistieron principalmente en negociaciones con los constructores y la firma de algunos contratos.

El sistema de contratación por parte de RENFE ha seguido los procedimientos generalmente utilizados por la Red sin que del análisis efectuado se deduzca ninguna observación importante acerca de la tramitación de los contratos celebrados por RENFE para el citado proyecto.

d) Venta de unidades de material rodante a FECUIMPORT

En dos contratos de fecha 19 de septiembre de 1987, se acordó la venta de 150 coches de viajeros usados que RENFE entregaría a la empresa cubana FECUIMPORT, así como la adaptación de los mismos a las características ferroviarias cubanas. La venta se acordó con pago inmediato de su total importe a razón de 2 millones de pesetas por cada unidad vendida. Por la adaptación mencionada se facturarían 12 millones de pesetas por cada unidad, con un pago inicial del 15%, a facturar por lotes de 50 coches, y el 85% restante al efectuar los respectivos embarques.

El 2 de noviembre de 1987, RENFE contrató la realización de una parte de los referidos trabajos de adaptación de los 150 coches con «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA) e INIRAIL —(en su propio nombre y en representación de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (MTM) y «Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A.» (ATEINSA)—. Se estipularon precios fijos por unidad para cada año, sin posible revisión, a facturar un 15% por lotes de 50 coches, en fechas determinadas, y el 85% restante a las respectivas entregas. El pago de las facturas sería dentro de los 30 días posteriores al cobro por RENFE de FECUIMPORT.

En relación con el proceso de cumplimiento de dichos contratos, cabe destacar:

1. Los costes y las facturaciones correspondientes al contrato para la adaptación de 150 coches, se han recogido por RENFE en una denominada «Cuenta varia», que también refleja los movimientos similares de otras operaciones concertadas con FECUIMPORT. Esta práctica, aparte de exigir un paralelo desarrollo contable por operaciones, aplaza la liquidación de resultados, al menos, al final de cada operación, lo que en la de adaptación de coches, en la que se pueden considerar por separado cada uno de éstos, contraría el principio contable del devengo.

2. El proceso de cobro de las facturaciones se desenvolvió con normalidad en lo referente al precio de venta y al 15% inicial del precio de las adaptaciones; y también fue normal el cobro del 85% al embarque de los 32 primeros coches. Las facturas por los embarques de los 20 coches siguientes, del período junio a diciembre de 1988, se cobraron con sensibles retrasos de hasta catorce meses, no obstante lo cual, prosiguieron los envíos con normalidad hasta marzo de 1990, quedando pendientes de cobro las facturaciones por embarques de 49 coches. El 5 de octubre de 1991 se firmó en La Habana un acuerdo por el que se consideraba anulada la venta de los 49 coches pendientes de envío y se aplicaban los pagos ya realizados por los mismos —precio de venta más 15% del importe de la adaptación— a reducir la deuda pendiente, quedando ésta establecida en 314 millones de pesetas, con independencia de los intereses de demora que se fijaron en 160 millones de pesetas. No se determinó el plazo y forma de pago de dichas cantidades, que quedaron sujetos a las posibilidades financieras de Cuba o a posteriores acuerdos sobre la forma de compensación de la deuda.

3. En la liquidación de resultados de esta operación se ha de tener en cuenta el necesario desglose por contratos de los datos contables, anteriormente aludido; pero principalmente los errores y omisiones en que se ha incurrido a elaborar dichos datos, según el siguiente detalle:

— Se ha omitido recoger en la «Cuenta varia» dos facturas, de 61 millones de pesetas cada una, por embarques efectuados en abril y junio de 1988.

— Dos cargos internos de talleres, formulados en diciembre de 1987, fueron rehechos por un importe unitario inferior, pero en la contabilidad quedaron imputados los cuatro adeudos, con un exceso de 104 millones de pesetas en total, que se consideraron indebidamente como ingresos de 1987 por costes aplicados.

— Sesenta y cuatro facturas, por un importe total de 246 millones de pesetas, emitidas en 1989 y 1990, por MACOSA, CAF y ATEINSA, no obstante contar con actas de recepción de sus trabajos, conformadas por los responsables de control de calidad, no habían sido contabilizadas ni pagadas al 31 de diciembre de 1991.

— Un cargo interno de talleres, de noviembre de 1991, por 17 millones de pesetas, sin conformar por el Departamento de Relaciones Internacionales se ha adeudado en el coste de la operación.

Si se consideran los errores mencionados, y con independencia de las demoras en cobros y pagos, y de que se consiga cobrar la facturación pendiente, los ingresos, costes y resultados de la operación al 31 de diciembre de 1989 y con posterioridad son los siguientes, expresados en millones de pesetas:

	Al 31 de dic. de 1989	Ejercicios 1990 y 1991	Total
Costes contabilizados	1.079	372	1.451
A aumentar:			
Facturas de terceros no contabilizadas ni pagadas	180	66	246 (1)
A deducir:			
Cargos de talleres de diciembre de 1987, duplicados	(104)	—	(104)
Cargo de talleres de noviembre de 1991, no conformado	—	(17)	(17)
Total costes	1.155	421	1.576(2)
Facturación producida, incluidas las facturas omitidas en la «Cuenta varia» y deducida la retrocesión del 15% de los 49 coches no embarcados	1.069	144	1.213
Resultado (Pérdida)	(86)	(277)	(363)(3)

(1) Es posible un aumento de facturación por piezas y elementos sobrantes a la suspensión de los trabajos.

(2) El coste se refiere a 114 unidades, pero como no se sabe si los 13 coches no embarcados tendrán algún valor de realización, no se ha modificado el resultado por dicho concepto.

(3) Se ha considerado que los intereses de demora pactados, en caso de percibirse, así como la carga financiera originada por las demoras en los cobros, son conceptos financieros ajenos a la operación, como asimismo el posible fallido de los 314 millones de principal pendientes de cobro. De haberse facturado y cobrado las 114 unidades adaptadas, la pérdida de los ejercicios 1990 y 1991, así como la total, se hubiesen reducido en 156 millones de pesetas.

III.1.2. Inmovilizado financiero

Según el balance de RENFE al 31 de diciembre de 1989, el saldo de este inmovilizado, a la indicada fecha, ascendía a 14.859 millones de pesetas, con un incremento respecto al cierre del ejercicio anterior de 8.071 millones de pesetas. En dicho saldo se han incluido los conceptos siguientes, expresados en millones de pesetas:

	Saldo	Variación en el ejercicio
Acciones de empresas del Grupo	454	100
Otros valores y participaciones	1.715	376
Desembolsos pendientes por acciones suscritas	(778)	—
Préstamos	309	(15)
Fondo fluctuación de valores	(65)	
Fianzas y depósitos constituidos	632	18
Operación SWAP	5.000	—
Depósito 30% en Banco de España	7.592	7.592
	14.859	8.071

Esta clasificación no se ajusta totalmente a la adoptada por RENFE en su contabilidad, pero se ha realizado para mayor claridad, tanto de los conceptos que integran este inmovilizado como de las observaciones que afectan a la cuantía por la que figuraban dichos conceptos al 31 de diciembre de 1989, y que son las siguientes:

a) El saldo por participaciones en empresas del Grupo incluye 50 millones de pesetas aportados por RENFE a la constitución de la «Fundación de los Ferrocarriles Españoles» a la que también concurrió «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE). Dicha aportación no es recuperable y, por tanto, no procede su inclusión entre los bienes pertenecientes a la Red, sino que debió considerarse gasto del ejercicio 1985 en el que se constituyó la Fundación.

b) En otros valores y participaciones figura una partida de 9 millones de pesetas por adquisición de acciones de Autobuses y Ferrocarriles Combinados, S. A., sociedad que fue disuelta en 1971 haciéndose cargo RENFE de su activo, pasivo y actividades. No procede, por tanto, la inclusión de dicha partida entre las inversiones financieras de RENFE.

Una partida de 4 millones de pesetas por acciones de «PROMUSEL, S. A.» debería figurar por 15 millones de pesetas, nominal de las acciones suscritas por RENFE, que tiene pendiente de desembolso el 75% de dichas acciones, circunstancia que tampoco refleja la contabilidad de la Red.

Otra partida de 50 millones de pesetas, como inversión en «Promotora de Viviendas de RENFE, Entidad Benéfica de Construcción» (PROVIRED), no es realizable, por tratarse de una Fundación en cuyos Estatutos se ha previsto para el caso de liquidación que el eventual remanente, después de atendidas las obligaciones pendientes, se destinaría al Fondo de Obras Sociales de RENFE. Dicho importe debió considerarse gasto de los ejercicios 1976 y 1979 en que se realizaron las aportaciones de 20 y 30 millones de pesetas, respectivamente.

c) En el concepto de desembolsos pendientes por acciones suscritas es de señalar que una partida de 4 millones de pesetas corresponde a acciones de RUACASA, transferidas a ENATCAR, S. A. al constituirse esta Sociedad, habiéndose mantenido por error dicho saldo en la contabilidad de RENFE.

d) En préstamos destaca un saldo de 242 millones de pesetas, correspondiente a un préstamo de 300 millones de pesetas concedido a «Ingeniería y Economía del Transporte, S. A.» (INECO) en el año 1987, y que, según lo acordado, debería haber sido reintegrado en su totalidad el 16 de abril de 1989. No fue devuelto en el vencimiento previsto y aún se hallaba pendiente en 31 de diciembre de 1991, pero por errores contables se redujo el importe del saldo con el abono indebido de los intereses satisfechos por INECO en 1988 y 1989 por 44 y 11 millones de pesetas, respectivamente. Reintegros efectuados por otros deudores, identificados o no, por importes de 1 y 2 millones, respectivamente, también fueron indebidamente aplicados a esta cuenta. Al 31 de diciembre de 1989, procede traspasar los reintegros a las cuentas que corresponda y aplicar los intereses a ingresos de los ejercicios en que se devengaron, estableciendo el referido saldo en su importe correcto de 300 millones de pesetas.

Una cuenta denominada «Préstamos a plazo medio» presenta al 31 de diciembre de 1989 un saldo de 24 millones de pesetas, arrastrado desde 1985, sin que la Entidad haya podido identificar el deudor o deudores de la indicada cantidad.

En «Préstamos a plazo largo», entre sus saldos al 31 de diciembre de 1989, figuran tres por importes de 11, 25 y 7 millones de pesetas, respectivamente. El primero corresponde a préstamos reintegrables entregados en el período 1968-1970 a la Asociación para Internado de Ancianos Pensionistas de FFCC, la cual sólo devolvió el primer plazo previsto, considerándose irrecuperable el resto, por lo que fue regularizado el 31 de diciembre de 1991 con cargo a gastos. Del tercero, la Red carecía de antecedentes y fue regularizado con igual fecha y contrapartida que el primero. Finalmente, el préstamo de 25 millones de pesetas, con posterioridad fue reducido en 5 millones de pesetas en concepto de ajuste de auditoría año 1990.

e) El fondo de fluctuación de valores arrastra el mismo saldo desde el ejercicio 1987, sin clara relación con el valor asignado a inversiones financieras determinadas. En 1990 se canceló en concepto de «ajustes de auditoría».

f) Sobre fianzas y depósitos constituidos no fue posible obtener un listado de los considerados en vigor al 31 de diciembre de 1989, pero Tesorería lo facilitó de los constituidos con anterioridad a dicho día que permanecían sin cancelar en el año 1991, así como de los cancelados entre ambas fechas, relacionados según el orden de su constitución. De dichos listados se deducen las observaciones siguientes:

— Las fianzas y depósitos en vigor al 31 de diciembre de 1989 sumaban 32 millones de pesetas más que el saldo existente a la misma fecha.

— Más del 99 por 100 de dichos depósitos y fianzas corresponden a los constituidos con motivo de asuntos contenciosos, principalmente de naturaleza laboral, y al 31 de diciembre de 1989 presentaban una antigüedad superior a 10 años partidas que sumaban 94 millones de pesetas, las cuales permanecían sin cancelar en 1991, salvo una de 0,2 millones de pesetas.

— Se solicitó información sobre una muestra de 16 partidas, con un importe total de 19 millones de pesetas, y en 14 de ellas o bien se carecía de datos sobre el depósito o el fallo recaído en los respectivos contenciosos, o bien se había dictado en su día un fallo adverso para RENFE, lo que implica la pérdida del depósito respectivo. Un depósito de 3 millones de

pesetas, correspondiente a un recurso en que se obtuvo sentencia favorable del Tribunal Supremo en junio de 1983, se hallaba pendiente de devolución por el Procurador en diciembre de 1991. Un depósito de 12 millones de pesetas, constituido en junio de 1980, según un registro que se lleva en forma manual fue cancelado con fecha 31 de octubre de 1981, pero no se pudo localizar el expediente, y en 1991 figuraba en vigor en los listados de Tesorería anteriormente citados.

g) Es de señalar que el mencionado saldo al 31 de diciembre de 1989 incluye 5.000 millones de pesetas de una operación de permuta financiera a seis años, por la que RENFE tomó dólares a interés variable igual al LIBOR, devengado por semestres, y entregó la equivalencia en pesetas, por la citada cantidad, que devengaba con periodicidad anual un interés fijo del 13,70%.

En el ejercicio 1989 la Entidad se ha visto obligada a constituir en el Banco de España un depósito sin interés por el 30% de las cantidades recibidas de EUROFIMA en concepto de préstamo, según lo ordenado por dicho Banco en circular 1/1989, de 31 de enero. El importe depositado por RENFE al 31 de diciembre de 1989, según comunicación del Banco de España, ascendía a 7.608 millones de pesetas, cifra superior en 16 millones de pesetas a la contabilizada por la Red a la misma fecha.

h) En las comprobaciones efectuadas se han apreciado, además de las anomalías que afectan a la cuantía de los saldos, según el balance de RENFE al 31 de diciembre de 1989, ya indicadas anteriormente, otras de distinta naturaleza entre las que destacan las dos siguientes:

1.ª En varios supuestos no se ha podido constatar la realidad y vigencia de la titularidad de las acciones: en determinados casos la Entidad no ha mostrado los correspondientes títulos de las acciones suscritas, ni resguardos de depósito de las mismas, sino cartas de distintas fechas en las que la respectiva sociedad emisora comunicaba el envío de dichas acciones (Sociedad de Estudios y Explotación de Material Auxiliar de Transportes, S. A., con una inversión de 135 millones de pesetas); o bien únicamente se ha dispuesto de la escritura de constitución de la sociedad participada (RENFE-CORMA, S. A., con inversión de 3 millones de pesetas y DINVER, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA, S. A., en que la inversiones de 7 millones de pesetas); o sólo se han mostrado documentos internos de RENFE justificando el pago (RAILPORTVALENCIA, S. A. con inversión de 11 millones de pesetas). Otras inversiones de menor importe también carecen en forma total o parcial de una acreditación suficiente.

2.ª El gabinete contable no controla el detalle de los distintos depósitos en vigor, que se contabilizan como tales aproximadamente seis meses después de su constitución, figurando entre tanto en una cuenta de anticipos. Esta falta de control originó que al 31 de diciembre de 1990, se contabilizase un cargo en la cuenta de «Depósitos a plazo largo» con abono a «Ajustes de auditoría» de 161 millones de pesetas, a fin de igualar el saldo de la cuenta adeudada, a la expresada fecha, a la cifra facilitada por Tesorería que es la que controla el detalle de los citados depósitos. Por tanto, el saldo al final del ejercicio 1990 incluía duplicado el importe de los depósitos pendientes de traspasar de anticipos.

El control realizado por Tesorería, aunque mantiene el detalle de los depósitos que considera en vigor, no resulta satisfactorio, dadas las circunstancias ya señaladas de antigüedad de muchas partidas y la falta de información sobre sentencias adversas, e incluso la carencia de expedientes en algunos casos.

III.1.3. Gastos amortizables

El saldo al 31 de diciembre de 1989, por el concepto del epígrafe, así como su incremento en el ejercicio 1989, ascendían a 1.708 y 1.230 millones de pesetas, respectivamente.

Dicho saldo se hallaba integrado en su mayor parte por gastos de emisión de obligaciones, pagarés y multibonos, que se amortizan en los plazos de vida de las emisiones respectivas.

De las comprobaciones efectuadas, cabe destacar las siguientes observaciones:

a) En el ejercicio 1989 se han adeudado en estas cuentas gastos de emisión en 1988 de obligaciones y pagarés, por importes de 719 y 133 millones de pesetas, respectivamente. Estos gastos, que transitoriamente se habían recogido en otras cuentas, se originaron y pagaron en su mayor parte en 1988. En el ejercicio 1991 aún se estaban recogiendo en estas cuentas gastos de la emisión de obligaciones de 1988, por importe de 21 millones de pesetas.

b) La amortización de los gastos de dichas emisiones de 1988 se inició en el ejercicio 1989, omitiendo la correspondiente a unos pagos de 19 y 28 millones de pesetas del propio año 1989, por conceptos ya devengados en el ejercicio anterior en las respectivas emisiones.

Centrando la atención en los gastos de emisión de obligaciones, la amortización se calculó en 1989 considerando los 10 años de vida máxima del empréstito; y en los ejercicios sucesivos los cargos adicionales mencionados se amortizaron considerando los años restantes de vida máxima del empréstito. De mantenerse el mismo criterio, y si las obligaciones no se amortizan al finalizar el año 7.º, el último ejercicio soportará más del 10% de los gastos de la emisión por menos de cuatro meses de vida del empréstito.

Los gastos amortizables por una emisión de obligaciones de 1989, que ascendieron a 352 millones de pesetas, no fueron objeto de amortización en el ejercicio 1989.

c) Un acuerdo del Consejo de Administración de RENFE, de fecha 26 de febrero de 1974, autorizó a la Dirección de la Entidad a participar en el coste de la construcción de apartaderos, a fin de fomentar el transporte por ferrocarril. En uso de esta autorización se firmó un protocolo con Repsol Química, S. A, sobre la construcción de un apartadero en las instalaciones que esta última posee en Puertollano. RENFE aportaba el coste presupuesto de 206 millones de pesetas y Repsol Química garantizaba el transporte de 910 millones de toneladas/kilómetro en el transcurso de los 10 primeros años, estableciendo un aval para garantizar la aportación citada más 101 millones de pesetas de intereses. Este aval se libera en el importe de dichos conceptos a razón de 0,23 y 0,12 pesetas, respectivamente, por cada Tm/Km de transporte realizado, y la parte no liberada al finalizar los 10 años será reintegrada a RENFE. En el análisis de este acuerdo se observan algunas anomalías, entre las que destacan las siguientes:

— Aunque el protocolo carece de fecha, en la firma del mismo por el representante de Repsol Química se señala el

19-12-88 como fecha del acto. La misma fecha se señala en el aval bancario establecido para referirse al documento firmado. No obstante, la práctica totalidad de las facturas aportadas por Repsol Química como comprobantes de la inversión tienen fecha anterior a la citada de 19 de diciembre de 1988, y en un detalle de RENFE sobre el tráfico conseguido con el nuevo apartadero se da como fecha de la primera expedición salida del mismo la del 11 de octubre de 1988.

— El citado acuerdo del Consejo de Administración de RENFE establece, como criterio general, el hacerse cargo de las obras que se realicen en sus terrenos, quedando por cuenta del cliente el coste de instalaciones a realizar en terrenos de la propiedad o disposición de éste. En el caso analizado, la totalidad de las obras se han realizado en terrenos de propiedad de Repsol Química y han comprendido obras, como la construcción de un cuarto de duchas y un local de oficinas, cuya relación con el apartadero no parece directa.

— No se comprende la necesidad de promocionar por RENFE una obra ya construida, refiriéndose a ella en el protocolo como de realización futura, y obteniendo un volumen de tráfico que en los primeros años ha resultado muy inferior al previsto. Aunque al final de los 10 años se obtenga la devolución del principal e intereses dejados de amortizar por el señalado defecto de tráfico, la operación quedará resumida en un préstamo a 10 años con interés inferior al 4% y parcialmente aplicado a bonificar la facturación a cargo de Repsol Química.

III.1.4. Almacenes

Estas cuentas recogen el valor asignado a los distintos materiales, elementos, combustibles y artículos en general que RENFE mantiene disponibles para atender las necesidades de consumos, reparaciones y reposiciones de su inmovilizado, etc.

El valor por el que figuran en el balance al 31 de diciembre de 1989 los acopios de los numerosos almacenes de que dispone la Red en todo el territorio peninsular español y la variación experimentada en el ejercicio 1989 por dicho valor, siguiendo una clasificación de RENFE, todo ello expresado en millones de pesetas, presenta el siguiente detalle:

Almacenes	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Central	5.899	1.350
Vía	15.314	2.706
Combustibles	512	(118)
Material inútil	443	84
Talleres centrales	6.397	(207)
Material motor y móvil	6.422	(152)
Polivalentes	2.226	188
En poder de terceros	1.444	(340)
Explotaciones forestales	981	(231)
Otros	2.081	(459)
Total existencias	41.719	2.821
A deducir: Provisión obsolescencia	4.000	(140)
Saldo al 31-12-1989	37.719	2.961

Los incrementos que se observan en los almacenes Central y de Vía, están motivados principalmente por los acopios realizados con destino al nuevo acceso ferroviario de Andalucía (NAFA) y a la continuación de las obras del corredor mediterráneo.

De las comprobaciones realizadas en esta área se deducen, como principales, las observaciones siguientes:

a) Al comienzo de cada ejercicio, RENFE valora la generalidad de sus existencias en almacenes a un precio estándar, que resulta de una fórmula en la que para cada artículo se consideran las existencias iniciales y las entradas del ejercicio anterior, el precio estándar de dicho ejercicio, el precio medio de compra en el mismo período y un coeficiente integrado por el índice de precios industriales previsto para el ejercicio en que se realiza el cálculo multiplicado por 1,12, este último recargo en concepto de compensación del coste del transporte propio y del almacenaje, obsolescencia, etc. La diferencia de valoración por modificación del estándar se contabiliza como ingreso.

Los artículos sin entradas en el ejercicio anterior mantienen el precio estándar fijado en dicho período.

La aplicación a las existencias de un valor diferente al coste medio ponderado, o de mercado si fuera inferior, está en contradicción con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Estos admiten también los criterios denominados primera entrada, primera salida (FIFO) o última entrada, primera salida (LIFO), pero no un estándar que se separa claramente del coste efectivo.

Con independencia de la contradicción citada, es de señalar:

— El considerar al comienzo del ejercicio el probable incremento de los precios en el transcurso del período supone un excesivo incremento de los costes, con subidas que posteriormente podrán producirse o no,pero que en caso afirmativo sólo se igualarán el recargo y el índice de inflación en las últimas entradas del año.

— El que en los primeros meses del ejercicio supere el estándar al precio de mercado —prescindiendo del recargo del 12%—, puede desincentivar una eficaz gestión de las compras en orden a conseguir los precios más favorables. Considerando ésto, es más normal recoger en el estándar la inflación de precios ya producida, al final del ejercicio y con efectos en el siguiente.

— La revalorización de existencias que se produce en cada ejercicio tiene un efecto de capitalización de pérdidas. De algunos muestreos realizados sobre materiales que entraron en almacén en los meses de abril y octubre de 1989, resultó que los correspondientes estándares excedían a los precios de factura respectivos en un promedio del 21 y 17%, respecto a las entradas en cada uno de los meses citados, siendo de suponer que la diferencia entre el precio estándar y el real sea aun superior en los materiales adquiridos en años anteriores.

No obstante, no ha sido posible determinar el ajuste necesario en la valoración de las existencias, dada la señalada variabilidad de la diferencia a ajustar, que haría necesario hacer su cálculo por cada uno de los materiales.

— En las diferencias del estándar anteriormente citadas hay que tener en cuenta que el 12% corresponde a un recargo que aplica la Red en concepto de transporte, almacenaje,

obsolescencia, etc. Respecto a los costes del transporte con medios propios, RENFE no ha establecido ningún control que permita conocer su cuantía real promedia. Los costes de almacenaje es normal que se consideren, pero no a la entrada, sino en el momento en que los materiales se aplican a gastos o a inversiones. Los costes de obsolescencia de los materiales deben minimizarse mediante una adecuada gestión de las existencias, siendo inadmisible recargar el valor de éstas a consecuencia de defectos en dicha gestión. En resumen, dicho recargo debería fijarse por el coste de transporte únicamente, previo un adecuado control del mismo, pues a causa de su actual indeterminación no es posible cuantificar el necesario ajuste en el valor de las existencias.

b) La provisión de 4.000 millones de pesetas, constituida al 31 de diciembre de 1989 a fin de compensar la obsolescencia de materiales, se determinó considerando el valor estándar de los artículos cuyas existencias excedían a los consumos estimados para los cinco años siguientes. Teniendo en cuenta que con una buena gestión sólo es preciso acopiar, de cada material, una cantidad equivalente a los consumos del período necesario para la reposición por proveedores más un margen de seguridad, la necesidad de constituir dicha provisión pone de manifiesto que la gestión es muy deficiente en las existencias de RENFE. En 1989 se ha contabilizado una pérdida de 1.035 millones de pesetas en concepto de depreciación del 88,5% sobre el precio estándar de los materiales remitidos al almacén de chatarras, pues las entradas en este almacén se valoran al 11,5% del citado estándar.

c) Con carácter general, RENFE establece en sus pedidos que la entrega de los materiales se realice en la estación más próxima al proveedor, y con frecuencia se verifican previamente dichos materiales en las dependencias del mismo proveedor. El transporte desde la estación de la entrega hasta los almacenes lo realiza la Red con sus propios medios.

La verificación de los materiales, previa a su envío, no parece adecuada si se tiene en cuenta la posibilidad de posteriores cambios, así como los menores medios de comprobación de que normalmente se podrá disponer respecto a los que existan en las propias dependencias de RENFE.

Desde que los proveedores entregan los materiales en una estación hasta que los mismos llegan al almacén de destino y son recepcionados contablemente, transcurre un período de tiempo que, según un muestreo realizado, alcanza un promedio de 39 días, durante los cuales unos artículos ya propiedad de RENFE, desde su entrega por el proveedor, carecen de reflejo en la contabilidad de la Red. Atendiendo al volumen anual de las compras y al citado tiempo medio de transporte la omisión alcanza un volumen superior a los 4.100 millones de pesetas.

d) En el apartado III.1.1.3, al analizar el saldo de la subcuenta «Cargos pendientes de aceptación inversiones almacenes» se hace referencia a una previsión de materiales aplicados a inversiones por 560 millones de pesetas. El origen de esta previsión fue que a la llegada del material el Almacén carecía de antecedentes e instrucciones sobre el mismo, por lo que se omitió su recepción, así como la contabilización de las salidas que se suplieron provisionalmente con la previsión mencionada. No es infrecuente la omisión de registro de entradas y salidas de los almacenes debido a la normal rigidez de los sistemas informáticos. La solución de estos problemas no debe consistir en la citada omisión.

III.1.5. Estado y Organismos Oficiales

Esta área del balance figura en el activo y en el pasivo del mismo, reflejando créditos y débitos de RENFE frente al Estado y otros Organismos públicos. A fin de seguir rigurosamente el orden de dicho balance, la exposición del análisis efectuado sobre las cuentas del pasivo se hace más adelante, en el apartado correspondiente.

Al 31 de diciembre de 1989, el saldo total en el activo de este grupo de cuentas ascendía a 215.169 millones de pesetas, con una reducción respecto al cierre del ejercicio anterior de 41.560 millones de pesetas. En el anexo I, primera página, se detallan las cuentas que integran el grupo,así como sus respectivos saldos finales en los ejercicios 1988 y 1989 ya citados y las correspondientes variaciones.

La cuenta «Subvención compensaciones del déficit» presentaba un saldo de 167.791 millones de pesetas al 31 de diciembre de 1989, cifra que supone el 78% del total del grupo. Esta cuenta recoge las diferencias originadas en el período 1984-1989 entre los déficit de explotación de RENFE y las consignaciones presupuestarias aportadas por el Estado para cubrir aquéllos. La parte de dicho saldo que existía al 31 de diciembre de 1987, por importe de 166.952 millones de pesetas, será cancelada por el Estado, por décimas partes, en un período de 10 años, según la cláusula 14 del Contrato-Programa Estado-Renfe 1988-1991. Dicha cancelación se inició en 1989 con la entrega de 16.340 millones de pesetas. El Estado soporta expresamente el coste de financiación de esta deuda, al asumir el servicio financiero de préstamos a largo plazo a concertar para en cobertura, según la citada cláusula del Contrato-Programa.

Con el título de «Mutualidad» en el balance al 31 de diciembre de 1989 figura un saldo de 20.640 millones de pesetas, originado por la diferencia entre las pensiones que RENFE venía pagando por cuenta del Instituto Nacional de la Seguridad Social en virtud del Decreto 2.824/74, de 9 de agosto, y los importes de las cotizaciones devengadas. El 25 de octubre de 1989, por un acuerdo entre el INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social y RENFE, el primero se hizo cargo del pago a los pensionistas de la Red a partir del mes de noviembre siguiente y se concertó la amortización del saldo a favor de RENFE con el importe de las posteriores liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social.

El saldo de «Cuenta de transporte» a la indicada fecha, 31 de diciembre de 1989, que ascendía a 24.116 millones de pesetas, correspondía a devengos de la Red por servicios prestados a distintos Organismos públicos, que se hallaban pendientes de cobro. De la indicada cifra de créditos, el 88% eran a cargo de la D.G. de Correos y Telecomunicaciones y el 11% del Ministerio de Defensa.

El saldo de 259 millones de pesetas por el que figura a 31 de diciembre de 1989 la cuenta «Subvención déficit TITSA», representa la diferencia entre los déficit experimentados por «Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A.» (TITSA) en el período 1978-1985 en que dicha Sociedad estaba participada por RENFE, en la parte de dicho déficit imputable al 85% de la referida participación, y las subvenciones del Estado percibidas por la Red para cubrir las pérdidas de su filial.

«Pensiones pendientes de reconocimiento» presentaba un saldo de 168 millones de pesetas al 31 de diciembre de 1989. Dicho saldo correspondía principalmente a pagos pro-

visionales efectuados por RENFE a pensionistas por distintos conceptos, hasta que el INSS reconocía dichas pensiones.

El saldo que presenta la cuenta «Reserva Contrato Programa» en el balance al 31 de diciembre de 1989, de 2.181 millones de pesetas, se originó en la liquidación definitiva de las subvenciones de explotación del ejercicio 1988, según lo previsto en la cláusula 18.1 del Contrato-Programa, al ser inferior el resultado negativo real obtenido por RENFE en el mencionado ejercicio con respecto a la previsión de dicho resultado, ajustada según lo establecido en la citada cláusula. La cuenta a la que corresponde el aludido saldo de activo se denomina «Estado deudor por liquidaciones pendientes de aportación patrimonial» en la contabilidad de RENFE.

De las comprobaciones realizadas sobre el saldo y movimientos de las cuentas de esta área se deducen como más importantes las observaciones siguientes:

a) Se han analizado conjuntamente los saldos que presentaba, al 31 de diciembre de 1989, la «Cuenta de transporte» y la de «Otros servicios y suministros», dado que ambas agrupan saldos a cargo de Organismos públicos. El 21% del saldo total presentaba una antigüedad superior a un año, la antigüedad del 47% era superior a dos años; y es de señalar que las cuentas de la D.G. de Correos y Telecomunicaciones y del Ministerio de Defensa incluyen partidas originadas en los años 1985 y anteriores que suman más de 8.400 millones de pesetas. Al 31 de diciembre de 1990, la D.G. de Correos y Telecomunicaciones prestó su conformidad a una deuda acumulada de 32.620 millones de pesetas, que incluía 8.650 millones de pesetas en concepto de intereses al tipo legal. Esta conformidad implica aproximadamente la del saldo al 31-12-1989.

b) El saldo de «Pensiones pendientes de reconocimiento», anteriormente citado, resultaba de la compensación de un saldo deudor de 172 millones de pesetas a que ascendían los pagos provisionales efectuados a pensionistas con anterioridad al mes de noviembre de 1989, en que se hizo cargo del pago de pensiones el INSS, y un saldo acreedor de 4 millones de pesetas que figuraba bajo el epígrafe de «Protección familiar prov. a cargo del INSS». Dicha compensación de saldos contradice los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El saldo deudor fue conciliado en diciembre de 1990 con un detalle facilitado por la Dirección de Administración de Personal, ajustando dicho saldo con una reducción de 55 millones de pesetas. La cantidad restante, según informa la Red, fue recuperada en gran parte, quedando pendientes 6 millones de pesetas en julio de 1991.

III.1.6. Realizable

Esta área del balance de RENFE agrupa, en general, los créditos a corto plazo que ostenta la Entidad frente a terceros distintos del Estado y Organismos oficiales, pues los saldos a cargo de éstos figuran en el área anteriormente analizada. Dichos créditos están originados por la actividad normal de transporte de viajeros y mercancías, otros servicios, etc., de RENFE. También se incluyen en el área los anticipos a proveedores, las provisiones por créditos incobrables y otros numerosos conceptos agrupados en los epígrafes que figuran en el estado comparativo de los balances al 31 de diciembre de 1988 y 1989, que se acompaña como Anexo I.

Al cierre del ejercicio 1989, el saldo global de dichas cuentas y su incremento respecto al ejercicio anterior ascendían a 50.541 y 12.156 millones de pesetas, respectivamente.

Dado el elevado número de conceptos por los que se han originado los saldos de las cuentas agrupadas en esta área, la exposición del resultado de su análisis se realiza con referencia a los distintos epígrafes que figuran en el balance, señalando en cada caso los principales conceptos que comprende cada uno de aquéllos, y las observaciones más importantes que se han deducido del trabajo efectuado.

III.1.6.1. Clientes por transporte de mercancías

Los saldos pendientes de cobro por dicho concepto se agrupan principalmente en cuatro cuentas, con el siguiente detalle:

(en millones de pesetas)

	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Transporte con tasación en estaciones	6.642	16
Transporte con tasación centralizada	978	437
Transporte de contenedores (TECO)	2.418	306
Transportes Ferroviarios, S. A. - (TRANSFESA)	232	213
	10.270	972

Las dos primeras cuentas recogen el importe de las facturaciones pendientes de cobro a clientes con los que existen contratos de transporte de mercancías. La diferencia consiste en que unos contratos son conocidos, y por tanto aplicables en la estación de carga, en tanto que las condiciones de otros, a petición del cliente, permanecen ignoradas en las estaciones, y su facturación se produce en la Caja Colectora de Zona que corresponda, de las seis zonas existentes. Son mucho más numerosos los contratos aplicables en las estaciones, de ahí la notable diferencia de saldo.

La cuenta de «Transporte de contenedores» recoge las facturaciones originadas por dicha actividad, y la de «TRANSFESA» las correspondientes al transporte de vagones particulares pertenecientes a esta Sociedad.

El cobro de la facturación por transporte de mercancías se halla asegurado mediante póliza firmada con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución que garantiza la percepción del 90% de las deudas de los clientes que sean superiores a un mínimo y no excedan del límite fijado por la aseguradora, a petición de RENFE, para cada uno de dichos clientes.

No obstante dicho seguro, el 5% del saldo al 31 de diciembre de 1989 por la facturación en estaciones presentaba una antigüedad superior a un año e igual sucedía con el 16% de los saldos por transporte de contenedores. En diversos casos concretos analizados el cliente alegaba una paralela

deuda de RENFE, o bien reclamaciones pendientes de resolución por diferencias en facturas; y en otros casos se había demorado el aviso a la aseguradora en espera del resultado de gestiones de cobro de los propios servicios de RENFE.

En las otras dos cuentas, de las cuatro anteriormente citadas, los cobros demorados eran pequeños o inexistentes.

III.1.6.2. Clientes por transporte de viajeros

Los créditos de RENFE por los servicios del epígrafe, pendientes de cobro al 31 de diciembre de 1989, ascendían a 2.441 millones de pesetas, según el siguiente detalle:

(en millones de pesetas)

	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Agencias de viajes	2.369	519
Auto Expreso	6	2
Tarjetas de crédito	66	44
	2.441	565

Centrando la atención en las agencias de viajes, cuyo saldo representa el 97% del total del epígrafe, éstas realizan las ventas cumplimentando el billetaje mediante terminales de un ordenador de RENFE o bien utilizando títulos de transporte que reciben en depósito. Según normas de la Red la liquidación y pago de las ventas ha de realizarse en el mes siguiente al en que se han efectuado éstas. El control de dichas ventas no ofrece dificultades en los títulos emitidos mediante el ordenador, pero en cambio en los de emisión manual dicho control sólo se puede ejercer a través de inspecciones, siendo de señalar la ausencia de personal dedicado exclusiva o preferentemente a dicha función, que se halla encomendada a inspectores de las respectivas zonas, junto a otras diversas obligaciones de los mismos.

Como garantía de cobro de los saldos a cargo de las agencias de viajes, se exige a éstas la constitución de una fianza o de un aval bancario y, además, existe una póliza suscrita con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, que garantiza la indemnización del 75% de las pérdidas finales, siempre que éstas superen un mínimo y no excedan del límite individual fijado por dicha aseguradora.

El 6% del mencionado saldo al 31 de diciembre de 1989, presentaba una antigüedad superior a un año. Entre estos créditos atrasados se seleccionó una muestra de 24 de ellos cuyo saldo total, a la expresada fecha, ascendía a 174 millones de pesetas. Analizada la muestra, resultó que diez agencias, cuyo saldo representaba el 45% del total analizado, se habían puesto al corriente en el pago en el transcurso de 1990 y 1991; siete expedientes más, cuyos saldos representaban el 48% de la muestra, habían sido remitidos a Crédito y Caución; tres agencias (6% de la muestra) habían impugnado las facturaciones de RENFE; dos expedientes se habían remitido a la Asesoría Jurídica; y otros dos expedientes no pudieron ser localizados ni aparecían anotados como fallidos, suponiéndose que fueron cancelados, pero sin datos ciertos de ello.

En general, las actuaciones de la Entidad contra los morosos son lentas y los ajustes de las deudas pendientes por faltas en los títulos de transporte depositados se producen a causa de actuaciones provocadas por irregularidades de las agencias más que por ejercerse un control adecuado de los mencionados depósitos.

Resultan representativos dos de los siete expedientes remitidos a Crédito y Caución. Uno es el caso de Viajes Tsunami, que ya en agosto de 1988 entregó un cheque sin fondos y que en 1989 efectuó varios pagos por igual procedimiento. RENFE rompió sus relaciones con dicha Agencia en enero de 1990 y no formuló el cargo por faltas en el depósito de billetes hasta diciembre de dicho año.

El otro es el de Viajes Transalpino, S. A., que comenzó a devolver impagados dos recibos vencidos en diciembre de 1987 y uno en febrero de 1988 por importes de 5,13 y 8 millones de pesetas respectivamente. Posteriormente se originaron otros impagados y en varias ocasiones se les amenazó con la ejecución de los avales y retirada de los billetes en depósito, pero hasta el 16 de octubre de 1989 no se produjo el anuncio de haber tomado dichas medidas. Entonces la deuda ascendía a más de 90 millones de pesetas; y al 31 de diciembre de 1989, después de aplicar a reducir el saldo pendiente la ejecución del aval y distintas comisiones devengadas, la deuda era de 56 millones de pesetas. El expediente se remitió a Crédito y Caución el 14 de junio de 1990.

III.1.6.3. Otros servicios y concesiones

Bajo este epígrafe la Entidad agrupa en su balance diversas cuentas, con saldos de ambos signos, entre los que por su naturaleza o cuantía destacan los siguientes:

(En millones de pesetas)

	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Notas de cargo a cobrar	116	74
Deudores diversos:		
Servicios, concesiones y liquidaciones	6.631	2.334
Pendientes de facturar	1.546	(2.437)
Otros	345	(177)
Ctas. Ctes. Comunidades Autónomas y similares	2.408	884
Venta de materiales pdtes. de imputar	148	63
Ingresos bancarios pdtes. aplicación	(189)	78
Operaciones contado pdtes. imputar	(29)	(29)
Remesas de facturas de contado pdtes. de compensar	221	(485)
Otras (saldadas al 31-12-1989).	—	246
	11.197	551

III.1.6.3.1. Notas de cargo a cobrar

Estas notas de cargo son las formuladas a proveedores y suministradores a iniciativa de RENFE o correspondiendo a

previos abonos de aquéllos, siendo de señalar que los principales importes corresponden a rectificaciones de facturas por suministro de energía eléctrica de diferentes fechas del período 1981 a 1989. Como contrapartida se han minorado los gastos del ejercicio corriente y las cuentas que recogen el IVA soportado. También se ha observado que los asientos en el haber de esta cuenta han sido mínimos y todos para la rectificación de adeudos, pero no por la compensación definitiva de estos últimos.

III.1.6.3.2. Deudores diversos. Servicios, concesiones y liquidaciones

Los saldos correspondientes al epígrafe se hallan agrupados según clases de facturación, que corresponden al diferente origen de los créditos frente a terceros. Los saldos acumulados al 31 de diciembre de 1989 en cada uno de dichos grupos alcanzaban los importes siguientes, expresados en millones de pesetas:

a) Cánones y alquileres de terrenos, viviendas, locales, etc.	387
b) Suministros de agua, energía eléctrica, luz, etc.	32
c) Servicios y suministros a contratistas	652
d) Adeudos por paralización de vagones, desperfectos en instalaciones, etc.	997
e) Concesiones de transportes por carretera	1.774
f) Servicios esporádicos	38
g) Cargos a terceros por obras realizadas	11
h) Trabajos y obras realizados por cuenta de terceros	2.517
i) Penalizaciones a proveedores de bienes y servicios	191
j) Fallidos	32
	6.631

A continuación se señalan las principales observaciones deducidas del análisis de los saldos anteriormente detallados, siguiendo el mismo orden de exposición.

a) Destaca un sensible defecto de fluidez de la información en el ámbito de la Entidad; así, es frecuente el retroceso de facturaciones correspondientes a períodos, a veces prolongados, posteriores a la baja de la concesión o alquiler, y también se retrasa con frecuencia la contabilización de los cobros ya efectuados. La gestión de morosos se realiza a través de escritos de reclamación; y cuando se trata de cantidades de alguna importancia se envía el expediente a la Asesoría Jurídica. Según información de RENFE, el 32% del saldo se halla vencido con más de un año de antigüedad.

b) Según datos de la RENFE, el 50% del saldo, formado en general por pequeñas partidas, presenta una antigüedad superior a un año a partir de su respectivo vencimiento. A veces se pide al Jefe de Zona el corte de los suministros a deudores morosos, pero después de varios años de gestiones.

c) Se aprecia una carencia de instrucciones internas tendentes a obtener de los contratistas su previa conformidad a los servicios o suministros a realizar a los mismos, así como a las correspondientes valoraciones, en evitación de las frecuentes impugnaciones que se producen acerca de las facturaciones producidas.

d) Sólo se consigue cobrar una pequeña proporción de estos adeudos, bien por falta de pruebas de los daños causados por terceros o por la no imputabilidad a los mismos de los referidos daños. Sería conveniente que se analizase con qué medidas se podría dar mayor firmeza a estos cargos, cuyo 46% presenta una antigüedad superior al año, según datos de RENFE.

e) El referido saldo se originó por el fraccionamiento en 60 mensualidades de parte del precio pactado en la enajenación de concesiones de líneas de transporte por carretera, que se efectuó según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 16/1987, de 30 de julio. Como según los términos de los contratos realizados, el devengo de dicho precio más los intereses de aplazamiento se iniciaba a partir de que la transferencia fuese aprobada por la Administración concedente y esta aprobación fuera publicada en el boletín que correspondiera, se produjeron sensibles demoras en el inicio del referido devengo de precio e intereses, sin que en dicho tiempo se devengasen a favor de RENFE ni intereses de demora, ni el canon que se devengaba a favor de la Red con anterioridad a la transferencia.

f) y g) Sólo es de señalar que la totalidad de estos saldos presentaban una antigüedad superior a dos años al 31 de diciembre de 1989, pero que el 54% del primero se cobró en abril de 1990.

h) El 38% del saldo al 31 de diciembre de 1989, según RENFE presentaba una antigüedad superior a un año, figurando entre otros saldos parciales demorados, los correspondientes a FECUIMPORT, por 378 millones de pesetas. Este crédito, que según lo indicado en la observación d) del apartado III.1.1.5. es de difícil realización, dada la situación financiera de Cuba, se elevó posteriormente por distintas operaciones hasta 956 millones de pesetas, en mayo de 1991. La liquidación de otros saldos parciales demorados, por 73 millones de pesetas, a cargo del Ayuntamiento de Leganés, se estaba gestionando por la Asesoría Jurídica desde junio de 1989.

i) Del análisis efectuado se deduce una frecuente minoración o anulación de los cargos efectuados, atendiendo las alegaciones de los interesados. Al 31 de diciembre de 1989, según datos de RENFE, el 34% de los saldos parciales presentaban una demora superior a un año.

j) Los saldos originados por servicios, concesiones o liquidaciones que se consideran fallidos se agrupan en este epígrafe, sin que ello suponga un cese en las gestiones de cobro. Al final de cada ejercicio se dan de baja los saldos que se consideran definitivamente incobrables.

III.1.6.3.3. Deudores diversos. Pendientes de facturar

Recoge la previsión de ingresos por distintos conceptos, según el siguiente detalle expresado en millones de pesetas.

Subvención líneas deficitarias	835
Régimen internacional de vagones	285
Canon de sociedades filiales	157
Venta concesiones ATCAR	269
Total	1.546

Los tres primeros saldos citados corresponden a previsiones de ingresos imputables al ejercicio 1989, y pendientes al finalizar el mismo, que se cumplieron posteriormente con pequeñas desviaciones en ambos sentidos. No obstante, una previsión de canon de 42 millones de pesetas, a percibir de EQUIDESA por el ejercicio 1988, que permanecía pendiente al 31 de diciembre de 1989 sin que RENFE haya justificado su razonabilidad, procede sea regularizada.

El importe de la venta de las concesiones de líneas de transportes por carretera se consideró ingresos del ejercicio en que se firmó el correspondiente contrato, pero se mantuvo en «pendiente de facturar» hasta que la Administración concedente autorizó la transferencia, según quedó anteriormente indicado. Al 31 de diciembre de 1988 se habían considerado ventas por 2.842 millones de pesetas que se facturaron en el transcurso de los años 1989 y 1990.

III.1.6.3.4. Otros deudores diversos

En este epígrafe se han agrupado una serie de créditos a corto plazo frente a terceros, que expresados en millones de pesetas corresponden a los siguientes conceptos:

Reparación y alquiler de vagones	25
Venta de material inútil	227
Suministros del economato	5
Ventas de explotaciones forestales	28
Facturación coches camas	60
Total	345

Común a todos estos conceptos es la existencia de saldos vencidos con antigüedad superior a un año, en proporciones que, respectivamente, son del 8, 33, 100, 4 y 7%. Se vuelve a poner de manifiesto la falta de fluidez de la información entre los distintos departamentos de la Entidad, en especial en la venta de materiales (un saldo de 11 millones de pesetas correspondiente a una operación anulada por el comprador con fecha abril de 1987, igual que la factura, al finalizar el año 1990 aún se hallaba «Gestión de cobros» solicitando instrucciones sobre la anulación de dicha factura).

El Economato se cerró en junio de 1989, quedando pendientes de cobro al 31 de diciembre de dicho año facturaciones cuyo principal concepto era la participación de otras empresas en los gastos de aquél (FEVE, 3 millones de pesetas en discusión).

El saldo por «Facturación coches camas» se origina por la utilización de tarjetas de crédito que facilita RENFE a sus clientes. Una elevada proporción de impagados se produce por errores en la referencia de la cuenta bancaria designada para el pago pero, según informa la Red, al producirse cualquier impago el uso de la correspondiente tarjeta queda bloqueado.

III.1.6.3.5. Ctas. Ctes. Comunidades Autónomas y similares

Recoge créditos frente a Comunidades Autónomas (en general por el mantenimiento de líneas deficitarias), Universidades de Alcalá de Henares y Autónoma de Madrid, Consorcio de Transportes de Madrid (por el uso de tarjetas de transporte), Diputaciones, Ayuntamientos, etc., por diversas prestaciones.

Según datos de la Entidad, el 65% del saldo presenta una antigüedad superior a un año, destacando las deudas de las CC AA de Andalucía y Extremadura de 1.600 y 538 millones de pesetas, respectivamente, comprendiendo dichos saldos partidas que presentan una antigüedad superior a 3 y 4 años, también respectivamente. En una nota interna de RENFE de fecha 14 de febrero de 1990 se exponía que la Junta de Andalucía, en principio, se negaba a reconocer la citada deuda, según lo manifestado en una reunión celebrada por representantes de ambas partes el día 7 de los citados mes y año, alegando la denuncia del convenio existente con fecha 22 de diciembre de 1986.

III.1.6.3.6. Venta de materiales pendientes de imputar

RENFE tiene concedida a su filial «Enajenaciones de Materiales Ferroviarios, S. A.» (EMFESA), con carácter exclusivo, la venta de materiales inútiles o usados útiles pero innecesarios para la explotación ferroviaria, según contrato de fecha 21 de mayo de 1985. EMFESA factura a sus clientes y pasa copia de las facturas a RENFE, que a su vez factura a su filial quincenalmente un porcentaje de las ventas, quedando la diferencia para cubrir los costes de funcionamiento de EMFESA. A partir del 1 de enero de 1988 la facturación de RENFE alcanza el 75% de las ventas.

El saldo al 31 de diciembre de 1989, de 148 millones de pesetas, debería ser equivalente al importe pendiente de facturar por RENFE a la expresada fecha, por las ventas de la segunda quincena de diciembre de dicho año, factura que, aparte del IVA, ascendió a 81 millones de pesetas.

III.1.6.3.7. Diversas cuentas agrupadas en «Otros servicios y concesiones»

Aparte de las cuentas anteriormente analizadas, presentaban saldo al 31 de diciembre de 1989 las siguientes:

	Millones de Ptas.
«Ingresos bancarios pendientes de aplicación»	(189)
«Operaciones contado pendientes de imputar»	(29)
«Remesas de facturas de contado pendientes de compensar»	221

Como ya indica la denominación de estas cuentas, todas ellas tienen una función transitoria, para recoger cobros efectuados en tanto se conoce su correcta aplicación. La utilidad de estas cuentas requiere un permanente control de la composición y origen de su respectivo saldo, pues en caso contrario dicha utilidad es negativa por la posibilidad de acumular errores que originan saldos incorrectos en otras cuentas.

En el transcurso de las comprobaciones efectuadas se detectó que en la tercera cuenta citada figuraban cuatro partidas indebidas en el debe de la cuenta por un importe total de 598 millones de pesetas compensadas con paralelos abonos, también indebidos, en una cuenta denominada «Notas de abono» del grupo de las de «Enlaces y a regularizar». Es-

tas partidas, correspondientes principalmente a las operaciones con FECUIMPORT anteriormente reseñadas, tienen su origen en errores de contabilización incurridos en el año 1987 y defectuosamente salvados en el ejercicio siguiente. Considerando dicho error, cambiaría el importe y signo del saldo de la referida cuenta al 31 de diciembre de 1989, pues sería acreedor en lugar de deudor, y por 377 en vez de 221 millones de pesetas.

Por otra parte, también se halló que en dicha cuenta había una diferencia en más de 156 millones de pesetas entre la suma de los saldos de las cuentas divisionarias y el saldo de la cuenta principal, debido a un asiento de ajuste reflejado en enero de 1989 sólo en la citada cuenta principal.

III.1.6.4. Reserva de incobrables

Con arreglo a los principios y criterios contables fijados para RENFE por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), dicha reserva ha de dotarse según estimaciones de los servicios de cobro de la Compañía, debiendo cubrir al menos las cantidades pendientes de cobro con más de un año de antigüedad desde su vencimiento y que no correspondan a deudores que sean Organismos, Entes o Empresas de naturaleza pública. Tampoco es preciso dotar los créditos con convenio de aplazamiento.

De la dotación que figuraba en la citada reserva al 31 de diciembre de 1989, por 3.107 millones de pesetas, se destinaban 1.093 millones de pesetas a cubrir el crédito que a la indica fecha ostentaba la Red frente a ENATCAR (ver observación g) del apartado III.1.6.6.), por lo que los créditos detallados en esta área de «Realizable», que a la misma fecha citada presentaban una demora superior a un año, se hallaban cubiertos con 2.014 millones de pesetas de provisión que sólo representaba el 77% del importe de dichos créditos.

III.1.6.5. Anticipos a proveedores

Al 31 de diciembre de 1989 el saldo de estos anticipos ascendía a 7.588 millones de pesetas, siendo de señalar que una parte de los mismos, por un importe aproximado de 2.100 millones de pesetas, se entregaron en el ejercicio 1988 y anteriores.

Por otra parte, también es de destacar que las entregas contabilizadas como anticipos con frecuencia no tienen tal naturaleza sino que se trata de pagos en firme tramitados como anticipos para obviar dificultades del proceso informático de la Red o bien fueron gastos no contabilizados como tales en el ejercicio correspondiente u obedecen a cualquier otro concepto distinto del de anticipos, según se pone de manifiesto en diferentes casos detectados en la revisión de una muestra de los saldos parciales de aquéllos. A continuación se detallan las principales anomalías observadas en esta revisión:

a) Por las deficiencias en el proceso administrativo informatizado, diversos pagos de facturas de proveedores efectuados en el año 1988 se tramitaron y contabilizaron como anticipos, permaneciendo sus importes en contabilidad como tales anticipos, aunque compensados en el pasivo en una cuenta de materiales recibidos pendientes de facturar, hasta que con efectos de diciembre de 1990 se compensaron los correspondientes saldos por un importe de 911 millones de pesetas.

b) Al 31 de diciembre de 1989 figura un saldo de 41 millones de pesetas por anticipos entregados a «MEDICALIA, S. A.» y correspondientes a sus gestiones en 257 expedientes de bajas consensuadas. De conformidad con las estipulaciones de un contrato del que no se pudo obtener un ejemplar debidamente firmado, los devengos de dicha Sociedad se producían al buen fin de cada expediente, pero dichos anticipos por el importe a devengar se entregaron antes de conocerse el aludido final de los expedientes. Por otra parte, al 31 de diciembre de 1989, la indicada cifra permanecía en anticipos sin aplicación definitiva, lo cual no se realizó hasta mayo de 1990.

c) Anticipos entregados a «Transportes Parejo» en los años 1987 y 1988, por 27 millones de pesetas, permanecían sin regularizar no sólo al cierre del ejercicio 1989 sino también en septiembre de 1991, debido a que las correspondientes facturas no se hallaron conformes. No parece que dicho transportista tenga interés en rectificar unas facturas ya cobradas, y menos si como informa la Red ha dejado de prestar sus servicios.

d) Por error, al 31 de diciembre de 1989 figuraba como anticipo una partida de 242 millones de pesetas por el IVA correspondiente a una factura de «Siemens, S. A.», en lugar de su correcta imputación a la cuenta de «IVA soportado». En septiembre de 1991 permanecía sin rectificar el citado error.

e) Un anticipo de 6 millones de pesetas figuraba desde marzo de 1987 a nombre del Banco de Fomento. En realidad se trataba de una entrega de divisas por dicho Banco para atender gastos de viaje a Japón de personal de RENFE. Al aclararse el error, en el transcurso de la presente fiscalización, en junio de 1991 se regularizó el anticipo con cargo a gastos de viaje y a retenciones en nómina del excedente, retenciones que se habían realizado en 18 meses a partir de diciembre de 1987.

f) Una partida de 100 millones de pesetas constituye un préstamo concedido a REDALSA según contrato de fecha 9 de febrero de 1989, a amortizar en 16 trimestres a partir de mayo de 1992, y, por tanto, de naturaleza totalmente ajena al epígrafe de la cuenta.

g) También figura en el saldo al 31 de diciembre de 1989 una partida de un millón de pesetas, con origen en marzo de 1987 en que se concedió a la empresa de limpiezas METROCLINING, S. A., a solicitud de la misma, un anticipo de 3 millones de pesetas como importe aproximado de cinco facturas de fecha anterior. De dichas facturas sólo tres fueron debidamente contabilizadas, sin que se sepan las razones de la falta de tramitación de las otras dos facturas. RENFE informó en julio de 1992 que iba a recibir la devolución del mencionado saldo.

h) Al 31 de diciembre de 1989 figuraban en esta cuenta varias partidas por un importe total de 549 millones de pesetas en concepto de anticipos entregados a distintas sociedades del Grupo CATER TREN, pero a la misma fecha las facturas de dicho Grupo sin conformar superaban en 305 millones de pesetas al referido importe, y por esta diferencia más intereses y costas, con fecha 8 de junio de 1990, el mencionado Grupo interpuso demanda judicial contra REN-

FE la que, a su vez, formuló reconvención por 216 millones de pesetas con fecha 14 de septiembre de 1990[4]. Por otra parte, al 31 de diciembre de 1989 se hallaba constituida una provisión de 431 millones de pesetas que compensa parcialmente los anticipos mencionados. Las relaciones mantenidas por la Red con CATER TREN en los años 1987 y 1988 presentan aspectos que se estima conveniente señalar a continuación:

En los primeros meses de 1987 se convocó concurso para la adjudicación de los servicios de restauración general en trenes, y el 26 de mayo de dicho año se le comunicó a CATER TREN, S. A., que había sido aceptada su oferta, debiendo comenzar una parte de los servicios el día 31 siguiente, y el resto con fecha 1 de julio. En esta comunicación se señalaba la necesidad de firmar un contrato que regulase los aspectos técnico, económico y jurídico de los servicios adjudicados, para lo que CATER TREN debería establecer contacto con el Servicio Jurídico de Contratación y Compras de la Red. Pero no obstante haber sido redactado dicho contrato, no se procedió a su firma, y con fecha 30 de mayo, a solicitud del concesionario, se aceptó el firmar diversos contratos con una serie de sociedades a promover por CATER TREN para la prestación de los servicios adjudicados en cada uno de los centros regionales o líneas, habiéndose omitido posteriormente la formalidad de firmar dichos contratos.

Por lo expuesto, la regulación jurídica de la concesión quedó fundamentada en las bases del concurso y en la oferta formulada por CATER TREN, en la que, aunque se comprometía a realizar el servicio sin coste para la Red en el primer año, e incluso con pago a ésta de 6 millones de pesetas de cánones en el segundo año de la concesión, formulaba reservas a la obligación establecida en las citadas bases de hacerse cargo del personal del concesionario anterior que venía atendiendo los servicios de restauración (estimaba excesiva la plantilla y muy altas las retribuciones de la misma) y señalaba que dicho concesionario anterior percibía subvenciones anuales de RENFE.

CATER TREN, durante el tiempo que prestó sus servicios, estableció facturas por conceptos e importes de dudosa aceptación para RENFE, por lo cual se acumularon elevados importes de facturas no conformadas, pero que, sin embargo, en gran parte se hallaban satisfechas a través de los anticipos entregados.

Los saldos de anticipos al 31 de diciembre de 1989, anteriormente citados, con posterioridad se aplicaron parcialmente a compensar facturas pendientes, quedando al finalizar el ejercicio 1991 anticipos sin compensar por un total de 511 millones de pesetas. Las facturas que habían dado lugar a la entrega de aquéllos, y que se hallaban sin conformar al final de dicho ejercicio, sumaban 523 millones de pesetas. De este último importe, 101 millones de pesetas se facturaron por inversiones, sin especificación de cuáles hubiesen sido éstas; 259 millones de pesetas por información económica y técnica; 54 millones de pesetas por horas extraordinarias y consumo de hielo; 81 millones de pesetas devengados por los mismos últimos conceptos; etc. Aunque gran parte de estos importes (73% del total) al parecer correspondían a acuerdos de ambas partes, de fechas 1 de abril, 1 de julio y 30 de septiembre de 1988, sólo el segundo acuerdo se ha hallado en escrito debidamente firmado por las partes.

Dichos acuerdos tuvieron como principal finalidad, respectivamente, dar por finalizada la relación el 30 de junio de 1988, establecer una prórroga de dicha relación hasta el 30 de septiembre siguiente y una nueva prórroga de dos meses. En estos acuerdos se aprecia un deseo de terminar unas relaciones conflictivas, posiblemente originadas por la carencia de un contrato inicial que las regulase, unido a la necesidad de mantener un servicio que sólo en la segunda quincena de diciembre de 1988 pudo ser asumido por la filial de RENFE denominada «Servicios Restauración Colectiva, S. A.» (SERCOL, S. A).

i) Anticipos por un importe de 6 millones de pesetas figuran, al 31 de diciembre de 1989, entregados a la Delegación Especial de Hacienda en RENFE y pendientes de regularización. Estos anticipos, entregados en los años 1986, 1987 y 1989, cuando se regularizan son imputados a «Gastos diversos» en lugar de a los distintos conceptos de los gastos efectuados.

Es de señalar que entre los gastos de esta Delegación destacan las retribuciones abonadas a personal, tanto del Ministerio de Economía y Hacienda como de la propia Entidad, que presta servicios en dicha Delegación. Las entregas al personal adscrito al Ministerio puede entenderse que incumplen lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. Además, estos gastos no fueron objeto de declaración a efectos tributarios hasta marzo de 1991, en que se declararon, pero sólo los pagos efectuados en los años 1987 y siguientes; y en dichas declaraciones se consideró indebidamente, con respecto al personal de RENFE, que tales devengos habían tenido lugar en una Entidad distinta de la Red y, por consiguiente, que estaban exentos de retención por su cuantía.

j) Bajo el concepto de «Tesoro Público» se agrupan una serie de anticipos destinados al pago de derechos de Aduana por operaciones con el exterior. Anticipos entregados en los años 1987 y 1988 figuraban sin regularizar en todo o en parte por un importe total de 37 millones de pesetas al cierre del ejercicio 1989.

El mismo problema de regularización pendiente de todo o parte de anticipos entregados con más de un año de antelación se observa en otros conceptos.

k) Distintas partidas contabilizadas en 1987 y 1988, que al 31 de diciembre de 1989 sumaban 153 millones de pesetas, figuraban a nombre del Banco de Bilbao, pero en realidad se trataba de una serie de cuentas corrientes abiertas en dicho Banco para atender diversos pagos al personal directivo de RENFE o para compensar los cargos que se originasen por el uso de tarjetas de crédito por parte de dicho personal.

Aparte de la irregularidad que implica la citada contabilización como anticipos a proveedores de cuentas de tesorería de la Red, se ha omitido contabilizar adecuadamente gastos de personal y otras disposiciones de fondos efectuadas, de forma que una partida de 150 millones de pesetas que formaba parte del saldo anteriormente citado, a la fecha del mismo, 31 de diciembre de 1989, en realidad estaba reducida a sólo 6 millones de pesetas.

[4] Como se indica en el capítulo II de este Informe, se ha dictado Sentencia en 1.ª Instancia con fecha 30 de diciembre de 1993.

Según informa la Entidad, se han contabilizado como anticipos los adeudos del Banco por el uso de tarjetas de crédito, anticipos que se regularizaron al justificar los interesados los gastos efectuados. No obstante, en distintos casos existen diferencias entre los adeudos de 1987 y 1988 y sus respectivas regularizaciones por menor importe, diferencias que suponen 3 millones de pesetas sin justificar. Por otra parte, no se han facilitado a este Tribunal los justificantes de diversos gastos contabilizados y pagados con las mencionadas tarjetas.

III.1.6.6. Pendiente de liquidación

Bajo este epígrafe del grupo de «Realizable» la Compañía ha agrupado en su balance los saldos de numerosas cuentas, saldos que presentan distinto signo (los deudores se han considerado positivos), y que por su naturaleza no todos corresponden a operaciones transitorias, en contra de lo que indica dicho epígrafe. También se advierte una falta de uniformidad de criterio en el tiempo para determinar los saldos que se han de agrupar en el repetido epígrafe, y así el de una cuenta denominada «Cuentas de enlace con empresas del Grupo» figura incluido en el mismo en la Memoria del ejercicio 1989, mientras que en la del ejercicio anterior se hallaba clasificado en «Enlaces y a regularizar».

Los principales conceptos agrupados en «Pendiente de liquidación» en el balance al 31 de diciembre de 1989, así como los respectivos saldos a esa fecha y la variación de los mismos en el último ejercicio, se exponen a continuación, señalando las magnitudes en millones de pesetas.

	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Débitos del personal	1.374	(345)
Transportes pendientes de facturar	(277)	(95)
Ingresos de tráfico pendientes de clasificar	(268)	336
Ingresos pendientes de distribución	1.231	802
Cuentas con otros ferrocarriles	6.428	1.321
Cuentas de periodificación de ingresos	3.893	(584)
Obras por cuenta de terceros	1.401	528
Convenio NAFA, obras y suministros	4.345	4.345
Cuentas de enlace con Emp. del Grupo	4.010	1.148
Otras cuentas	(5)	(50)
	22.132	7.406

Del análisis selectivo realizado sobre los numerosos saldos que se agrupan en los referidos conceptos se han deducido diversas observaciones, entre las que destacan las siguientes:

a) En «Transportes pendientes de facturar» destaca el saldo acreedor de los vales de porte por 243 millones de pesetas. La cuenta correspondiente se adeuda por las cartas de porte emitidas y se abona al confeccionarse posteriormente las correspondientes facturas; por tanto, su saldo normal tiene signo deudor por las facturaciones pendientes, pero no permite identificar facturas concretas, lo que invalida la función teórica de la cuenta de ejercer el control de la facturación citada. En el ejercicio de 1990 se ajustó dicho saldo, que al finalizar el citado año era deudor por 31 millones de pesetas.

b) En «Ingresos de tráfico pendientes de clasificar», al 31 de diciembre de 1989 se incluían dos saldos por los conceptos e importes siguientes, en millones de pesetas.

Ingresos anticipados de viajeros	(365)
Recaudaciones pendientes de clasificar	97
Suma	(268)

El primer concepto citado comprende, a su vez, diversos subconceptos, y entre éstos el de «Chequetrén» con saldo deudor de 77 millones de pesetas a la expresada fecha. La correspondiente cuenta se abona por la venta de los chequetrén y se adeuda al emitir billetes con cargo a aquéllos. Por tanto, el saldo normal ha de ser acreedor por el importe de los chequetrén pendientes de utilizar. En 1990 RENFE analizó la causa de presentar un saldo de signo contrario, hallando un error de cálculo en el proceso informático. Después del correspondiente ajuste, al finalizar el ejercicio 1990 el saldo era deudor por 8 millones de pesetas.

También el segundo concepto es suma de otros varios, observándose la anomalía de que el saldo de la cuenta resumen era superior en 8 millones de pesetas a la suma de los saldos parciales. Al finalizar el año 1990 se halló y se rectificó el error, consistente en adeudos indebidos en dicha cuenta resumen por confusión de los códigos numéricos.

c) El saldo de «Cuentas con otros ferrocarriles» resulta de la suma algebraica de saldos de distinto signo que presentan diversas cuentas destinadas a recoger diferentes conceptos de las relaciones de RENFE con los ferrocarriles de otros países. La multitud de operaciones a registrar en estas cuentas, la forma poco precisa de registrar algunas de ellas —por previsiones presupuestarias— unido a la falta de un permanente control de la veracidad de los saldos, han originado el que algunos de éstos presenten importantes diferencias con la realidad. Como prueba de las anteriores afirmaciones se puede señalar:

Tres cuentas referentes a operaciones de los años 1979 y anteriores, que al 31 de diciembre de 1989 presentaban un saldo acreedor y dos deudores por 1.680 y 1.602 millones de pesetas, respectivamente, en junio de 1990 se cancelaron entre sí, ya que se ignoraba la justificación de dichos saldos, imputando la diferencia de 78 millones de pesetas a reducir el saldo deudor de «Tráfico internacional viajeros de llegada». Este saldo deudor, que al cierre del ejercicio 1989 ascendía a 4.310 millones de pesetas, se originó por el abono de operaciones reales y el adeudo de previsiones presupuestarias de tráfico, adeudos cuya principal contrapartida son los ingresos del ejercicio, aparte del «IVA repercutido» y del «Seguro Obligatorio de Viajeros». Pero a la vista de los movimientos reales posteriores, se estimó que dicho saldo era excesivo por unos 1.160 millones de pesetas; y, con efectos a diciembre de 1990, en marzo del año siguiente se redujo el mismo en 1.064 millones de pesetas, con reducciones paralelas de los ingresos del ejercicio 1990 y de los correspondientes «IVA repercutido» y «Seguro Obligatorio de Viajeros» por 1.000, 60 y 4 millones de pesetas, respectivamente.

Una cuenta denominada «Ferrocarriles extranjeros», que agrupa las cuentas de relación de RENFE con los FFCC de otros países, presentaba un saldo deudor, al 31 de diciembre de 1989, de 3.105 millones de pesetas. No obstante, la suma algebraica de los saldos de ambos signos que figuran en contabilidad, a la misma fecha, en cada una de las cuentas mencionadas, sólo ascendía a 2.860 millones de pesetas. Como la Red era consciente de la inexactitud de las cifras que presentaban estas cuentas, había establecido un control extracontable de las mismas, según el cual la referida suma representaba un saldo deudor de 2.500 millones de pesetas a igual fecha. Finalmente, tras un análisis de estas cuentas, RENFE confeccionó unos estados de la composición de los saldos al 31 de diciembre de 1989, cuya suma algebraica supone un saldo deudor conjunto de 3.245 millones de pesetas. No hay constancia de que los detalles de los saldos cuenten con la conformidad de sus respectivos titulares.

Según manifestaciones de RENFE, en el año 1991 se adoptaron diversas medidas para clarificar los saldos de las citadas cuentas de relación con otros FFCC, así como para mejorar el futuro control de las mismas.

d) En «Cuentas de periodificación de ingresos» un saldo deudor de 257 millones de pesetas existente al 31 de diciembre de 1989, por previsión de ingresos devengados por la venta de viviendas de protección oficial, al finalizar el ejercicio 1990 permanecía por 13 millones de pesetas, de los cuales 9 correspondían a errores ya localizados y pendientes de salvar y 4 estaban pendientes de aclaración.

e) Las subcuentas integradas en «Obras por cuenta de terceros» presentaban al 31 de diciembre de 1989 saldos de distinto signo, cuya suma ascendía a 1.889 millones de pesetas de carácter deudor. La diferencia de 488 millones entre dicha suma y el saldo inferior que presenta en balance la cuenta principal corresponde a unos asientos realizados sólo en ésta, al cierre del ejercicio 1989, sin paralela imputación a las cuentas divisionarias.

Entre las citadas subcuentas figura la «Cuenta varia» a que se aludió al describir una operación con FECUIMPORT en la observación d)del apartado III.1.1.5., siendo los movimientos contables allí descritos comunes a todas las citadas subcuentas. Por tanto, al recoger éstas en el debe los costes de las obras y en el haber las facturaciones realizadas a los entes que sufragan las mismas, de no coincidir estas magnitudes se están presentando unos saldos que en parte tienen naturaleza de resultados no liquidados en el ejercicio en que se devengaron los mismos. Por otra parte, se ha observado la existencia de saldos, en su mayoría deudores, que han permanecido sin variación durante períodos que oscilan entre uno y nueve años.

f) El saldo de 4.345 millones de pesetas que presenta la cuenta de «Convenio —Nuevo acceso ferroviario de Andalucía— (NAFA), obras y suministros», al 31 de diciembre de 1989, se originó por salidas de almacén de carril y traviesas, así como por la construcción de parques de acopio, todo ello pendiente de facturar al Ministerio Transportes, Turismo y Comunicaciones.

g) En «Cuentas de enlace con empresas del Grupo» se incluye un fondo permanente de 10 millones de pesetas entregado a Explotaciones Forestales y al que habrá de hacerse alusión al analizar las cuentas de «Efectivo», en las que figuran contabilizados otros fondos de igual naturaleza. Otro saldo de 1.082 millones de pesetas figura a cargo de ENATCAR, ya que al constituirse esta Empresa, el 1 de diciembre de 1988, RENFE le adeudó en cuenta 1.012 millones de pesetas como diferencia entre los activos y pasivos circulantes cedidos y, además, por operaciones posteriores se había producido un saldo de 70 millones de pesetas a favor de la Red. El 19 de diciembre de 1990, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos tomó el acuerdo de que RENFE hiciese una aportación adicional al fondo patrimonial de ENATCAR de 1.911 millones de pesetas, como provisión de pérdidas de esta última originadas antes de su constitución y, por tanto, imputables a RENFE en el caso de confirmarse tales quebrantos. Por consiguiente, al 31 de diciembre de 1989, el citado saldo del activo de RENFE puede considerarse inexistente, pero es de señalar que, a la indicada fecha, la Red había constituido una provisión de incobrables por dicho concepto y por importe de 1.093 millones de pesetas.

III.1.7. Efectivo

Este grupo de cuentas está destinado a reflejar la cuantía de los fondos disponibles tanto en caja como en cuentas bancarias a la vista. A continuación se detallan los conceptos que integraban este grupo del balance de RENFE al 31 de diciembre de 1989, así como sus respectivos saldos expresados en millones de pesetas (los saldos acreedores figuran entre paréntesis).

	Saldo al 31-12-1989
CAJAS	
Caja, pesetas	—
Fondos en poder de dependencias:	
Permanentes	107
Especiales	54
Otros	2
TOTAL CAJAS	163
BANCOS	
Bancos Ctas. Ctes. y especiales	(886)
Bancos Dependencias Autónomas	17
Remesas de recibos a cargo de clientes y deudores, pendientes de cobro.	8.431
Remesas de clientes pendtes. de vto.	(6.803)
Bancos, ingresos por metálico de estaciones	1.376
Metálico recibido de estaciones	10
Remesas de cheques por pago notas de abono	(256)
Remesas de compensación	(159)
Remesas de nóminas al personal	(67)
Partidas varias pdtes. de confirmar por bancos	189
Alta de impagados	(73)
Pagos pendientes	(6)
Vto. de remesas de pagarés financieros	(3)
Total bancos	1.770

III.1.7.1. Cajas

Se ha analizado el movimiento de las cuentas que recogen cada uno de los conceptos integrados en el citado epígrafe, así como los respectivos saldos, a fin de poder estimar si éstos se hallaban correctamente determinados a la expresada fecha, 31 de diciembre de 1989. De dicho análisis se deducen, como principales, las siguientes observaciones:

a) En los aspectos de la política financiera diseñada por la Red para su funcionamiento destaca el propósito de evitar la permanencia de recursos ociosos. Entre otras medidas, se ha establecido que la recaudación diaria de efectivo quede ingresada en Entidades de crédito. Este es el motivo de que la cuenta de «Caja, pesetas» presente saldo cero.

b) Entre los «Fondos en poder de dependencias» los fondos permanentes son los constituidos en poder de personas determinadas para la atención de pequeños gastos que han de satisfacerse al contado. Mediante relaciones de los gastos habidos y sus correspondientes comprobantes se produce la reposición de los mencionados fondos. No fue posible obtener una relación de los depósitos existentes al 31 de diciembre de 1989, pero la obtenida al 1 de octubre de 1990 sumaba 51 millones de pesetas menos que el saldo contable al 30 de septiembre anterior. Otro listado de iguales conceptos, referidos al 16 de octubre de 1990, también ofrecía una diferencia equivalente a la anteriormente citada con respecto al saldo contable al final de este último mes.

En el curso de las actuaciones se halló un cargo indebido de 40 millones de pesetas realizado a la referida cuenta en noviembre de 1987, cuando el adeudo debió efectuarse en el fondo permanente de Explotaciones Forestales, incluido en las «Cuentas de enlace con empresas del Grupo», ya mencionado anteriormente. La diferencia queda reducida, por tanto, a 11 millones de pesetas.

Según la Entidad, el saldo contable nunca ha sido objeto de verificación, y los errores que hayan originado la diferencia existente han debido tener lugar en la contabilización de la cancelación de fondos; pero se ha comprobado que los movimientos habidos en 1989 y 1990 se han registrado adecuadamente y se consideran suficientes los controles establecidos al tiempo de la actuación de este Tribunal, salvo la señalada omisión de verificar el saldo, por todo lo cual resulta indeterminada la antigüedad de la diferencia citada.

c) Los fondos especiales, de naturaleza similar a la de los permanentes anteriormente aludidos, son los depositados en determinados departamentos y servicios de la Compañía, según el siguiente detalle, expresado en millones de pesetas y referido al 31 de diciembre de 1989:

Gabinete de Información y Relaciones Externas (GIRE)	25
Agencias de Aduanas de Irún y Bilbao	7
Gabinete de Urbanismo y Patrimonio	15
Diferencia con saldo contable	7
	54

La diferencia señalada, considera la Entidad que se debe a antiguos errores de imputación, no localizados, pues aquélla se viene arrastrando al menos desde 1986.

El fondo en poder del GIRE realiza operaciones de pago, pero también de ingreso (principalmente depósitos de garantía constituidos por empresas publicitarias), y con frecuencia son superiores las entradas a las salidas de numerario, por lo que el mantenimiento de este fondo está en contradicción con el principio, anteriormente señalado, de no tener fondos ociosos. Al cierre del ejercicio 1991 fue cancelado este fondo.

Las Agencias de Aduanas, cuyos fondos se hallan depositados en cuentas corrientes bancarias, tenían unos saldos en éstas, al 31 de diciembre de 1989, que sumaban 4 millones de pesetas a su favor. No se pudo determinar la causa de la diferencia de 3 millones de pesetas que a la indicada fecha existía con respecto al saldo contable.

El fondo en poder del Gabinete de Urbanismo y Patrimonio, para atender gastos derivados de la venta de viviendas, era al 31 de diciembre de 1989, según dicho Organismo, de 23 millones de pesetas. La diferencia de 8 millones de pesetas existente, con respecto al saldo contable, correspondía fundamentalmente a operaciones de distinto signo pendientes de comunicar a los Servicios Centrales de la Entidad.

d) En «Otros fondos en poder de dependencias» destaca uno de 2 millones de pesetas en poder de Explotaciones Forestales. Esta dependencia de la Red dejó de tener el carácter de Dependencia Autónoma en el ejercicio de 1986, pero las disponibilidades en caja y bancos existentes entonces quedaron reflejadas en dicho saldo y en otro de 17 millones de pesetas integrado en el general de «Bancos» bajo el epígrafe de «Bancos Dependencias Autónomas». Estos saldos han permanecido invariables en los años posteriores, imputándose los gastos justificados por dicha Dependencia a un anticipo de Tesorería de 80 millones de pesetas, que quedó cancelado el 31 de octubre de 1987. En noviembre del mismo año se dotó un fondo con 40 millones de pesetas, aportación que, por error, fue adeudada en «Fondos permanentes», según quedó indicado en la observación b) del presente apartado, en lugar de incrementar el saldo de 10 millones de pesetas que figura entre las «Cuentas de enlace con Emp. del Grupo».

Según lo indicado, los fondos en poder de Explotaciones Forestales, al 31 de diciembre de 1989, se hallan registrados en tres cuentas del balance de RENFE a la misma fecha, según el siguiente detalle expresado en millones de pesetas:

Cuentas de enlace con Emp. del Grupo (saldo rectificado)	50
Otros fondos en poder de dependencias	2
Bancos dependencias autónomas	17
Total de fondos en poder de Explotaciones Forestales, según contabilidad de RENFE	69

Ahora bien, después de un minucioso análisis de las disponibilidades realmente existentes, a la misma fecha citada, en poder de Explotaciones Forestales, y considerando que existen gastos realizados y que no pudieron ser introducidos en el proceso informático, así como otros gastos ya justificados y pendientes de reposición, los mencionados fondos ascendían a 26 millones de pesetas, sin que se haya podido determinar la razón de la diferencia de 43 millones de pesetas.

III.1.7.2. Bancos

Bajo este concepto del balance de la Entidad, se agrupan, como quedó anteriormente detallado, una serie de cuentas que recogen no sólo los saldos correspondientes a los fondos disponibles en instituciones de crédito, sino también situaciones transitorias por operaciones o riesgos en curso, que condicionan la cuantía de las disponibilidades citadas.

Se ha analizado la exactitud con que están cuantificados en el balance al 31 de diciembre de 1989 los diferentes saldos, así como la naturaleza de las operaciones contables a que dichos saldos se refieren. Como no resulta evidente el significado patrimonial de algunos de los referidos saldos, a continuación se hace una breve referencia a la naturaleza y significado de cada uno de ellos, al tiempo que se formulan las observaciones que, en su caso, se han deducido del referido análisis.

Bancos Ctas. Ctes y especiales.— Refleja el saldo efectivamente disponible en cuentas corrientes bancarias, aunque al 31 de diciembre de 1989 el conjunto de las mismas presentaba un descubierto equivalente a su saldo acreedor de 886 millones de pesetas.

Bancos Dependencias Autónomas.— Se refiere al saldo de Explotaciones Forestales anteriormente analizado en la observación referente a los saldos de «Cajas».

Remesas de recibos a cargo de clientes y deudores, pendientes de cobro, y Remesas de clientes pendientes de vencimiento.— Al remitir a los bancos los recibos a cobrar a clientes y deudores, se carga la primera cuenta citada y se abona la segunda por el importe de dichos recibos. Al vencimiento de los recibos, y posterior abono del banco,se cancelan los mencionados asientos. Por los cheques recibidos como pago de deudores y clientes, sólo se utiliza la primera cuenta que se carga al ingresar dichos documentos en un banco y este asiento se cancela al recibir del banco el abono correspondiente.

Por tanto, en principio es normal el signo de los respectivos saldos de ambas cuentas, así como la diferencia existente entre sus importes. No obstante, se ha hallado una diferencia entre el saldo de la primera cuenta y su desglose por bancos, que importa dos millones de pesetas más, debido a un error de codificación de un asiento, que quedó salvado con efectos a diciembre de 1990.

También la segunda cuenta presenta un saldo inferior a su desglose por bancos, por importe de 1.332 millones de pesetas, debido a errores e incidencias en el sistema informático, pero se estima que el importe correcto es el que ofrece el saldo global señalado incrementado en dos millones de pesetas.

Bancos, ingresos por metálico de estaciones.— Esta cuenta se adeuda por la recaudación de las estaciones ingresada en bancos, según partes internos, y se abona a la vista de la notificación de los respectivos bancos. El saldo representa ingresos pendientes de abono por los bancos.

Metálico recibido de estaciones.— Es una cuenta intermedia para la contabilización de los devengos diarios, por las operaciones de cada una de las estaciones, tanto al contado como a crédito. Esta cuenta debe quedar cancelada diariamente, pero según la Entidad es muy difícil localizar el error o errores que han originado el saldo existente al 31 de diciembre de 1989.

Remesas de cheques por pago notas de abono.— Recoge en el haber el importe de cheques y transferencias enviados para el pago de abonos a clientes por distintos conceptos. Se cancelan los asientos al recibirse el correspondiente cargo del banco. El saldo representa el importe de los cheques en circulación.

Remesas de compensación.— Se utiliza esta cuenta para la compensación de créditos y débitos concurrentes con referencia a clientes, proveedores, etc. Su saldo acreedor al 31 de diciembre de 1989 debería ser superior al que figura en balance, por un importe de 414 millones de pesetas. En 1990 se salvó el error, con cargo a la cuenta de «libramientos a pagar». El saldo, según sea deudor o acreedor, representa las cantidades no compensadas pendientes de cobro o de pago, respectivamente.

Remesas de nóminas al personal.— Recoge el importe de los pagos al personal, tanto activo como pasivo, por medio de transferencias bancarias. Se abona esta cuenta por las órdenes de pago cursadas, y se adeuda, con abono a los bancos, a la vista de los adeudos bancarios. El saldo acreedor representa órdenes de pago pendientes de adeudo por el banco.

Partidas varias pendientes de confirmar por bancos.— Al 31 de diciembre de 1989, esta cuenta recogía, principalmente, las previsiones de ingresos por ventas mediante tarjetas de crédito y procedentes de ferrocarriles extranjeros, que se hallaban pendientes de recibir.

Alta de impagados.— Esta cuenta se creó como contrapartida de las cuentas de «Clientes» para adeudar a éstos los recibos impagados tan pronto se tuviese conocimiento de que se ha omitido efectuar el oportuno pago. El adeudo, en teoría, debería producirse con posterioridad, al tiempo de contabilizar el abono al banco. No obstante, por defectuosa organización, se observan numerosos saldos deudores en las cuentas de desglose por bancos.

Pagos pendientes.— Recoge esta cuenta partidas a regularizar, pendientes de imputación a cuentas determinadas.

Vencimiento de remesas de pagarés financieros.— El saldo corresponde al valor nominal de pagarés vencidos y pendientes de cargo por un banco.

III.1.8. Enlaces y a Regularizar (Activo)

Las cuentas que se agrupan bajo este epígrafe, al 31 de diciembre de 1989, presentan la nota común de su finalidad de periodificar resultados, principalmente gastos, aunque excepcionalmente figuren algunos conceptos de ingreso. A continuación se detallan los saldos más importantes, a la expresada fecha, así como su respectiva variación en el ejercicio, todo ello expresado en millones de pesetas.

	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Intereses no devengados	40.235	13.916
Intereses pdtes. de pago operación SWAP	(1.814)	1.794
Intereses pdtes. de cobro operación SWAP	2.273	(1.226)
Notas de abono	2.463	1.410
Pagos anticipados a regularizar	508	(1.660)
Otras cuentas	48	1.724
	43.713	15.958

Del análisis efectuado sobre la naturaleza, movimiento y cuantía del saldo al 31 de diciembre de 1989 de las cuentas que registran los conceptos anteriormente señalados se deducen, como principales, las siguientes observaciones, destinadas en este caso, más que a señalar anomalías, a aclarar la naturaleza de dichos saldos que, por su cuantía, suponen una parte apreciable del balance de la Entidad.

Intereses no devengados.— Esta cuenta va recogiendo la diferencia entre el valor nominal de los «pagarés de empresa» emitidos y el efectivo obtenido por su negociación. Este gasto anticipado se periodifica mediante asientos mensuales durante la vida de dichos documentos.

Intereses operación SWAP.— La naturaleza de esta operación, según quedó expuesto al analizar el Inmovilizado Financiero, consiste en una permuta financiera, y por tanto, se originan intereses a favor y en contra de la Red que, también mensualmente, se contabilizan por su devengo con las contrapartidas de ingresos y gastos financieros. Los saldos se acumulan hasta los respectivos vencimientos, en los que se cancelan al registrar contablemente el cobro o pago correspondiente.

Notas de abono.— Esta cuenta se adeuda por el importe de las minoraciones de ingresos a causa de rectificación de facturas, bonificaciones por volumen de tráfico, indemnizaciones por daños y perjuicios, etc., así como por la devolución de fianzas y depósitos. Su contrapartida será una cuenta de Tesorería o de Realizable, según que la nota de abono origine un pago o la compensación con un crédito de la Entidad frente al abonado. Independientemente, la Red establece unas previsiones de minoración de ingresos por distintos conceptos, con cargo a las cuales se cancela la parte del saldo de la mencionada cuenta referente a menor facturación.

Al 31 de diciembre de 1989, el saldo de la cuenta «Notas de abono» se hallaba minorado por unos abonos indebidos, por importe de 598 millones de pesetas, como se indica al analizar la cuenta «Remesas de facturas de contado pendientes de compensar» (apartado III.1.6.3.7.). Las previsiones anteriormente aludidas, a la misma fecha se hallaban incluidas en una subcuenta de «Realizable.Pendiente de liquidación» denominada «Cuentas de periodificación de ingresos» (apartado III.1.6.6.), cuyo saldo minoraban por el importe de su saldo acreedor conjunto de 3.453 millones de pesetas, superior al de signo deudor que, con la rectificación señalada, presentaban a la expresada fecha las notas de abono.

Pagos anticipados a regularizar.— Unicamente se adeuda por las cantidades satisfechas por la apertura de créditos documentarios para el pago de importaciones de mercancías. Los abonos se producen, normalmente, por la recepción de conformidad de los artículos importados.

III.2. CUENTAS DEL PASIVO

III.2.1. Capital y Reservas

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto de 23 de julio de 1964, por el que se aprobó el vigente Estatuto de RENFE, y con lo que dispone el artículo 175 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987, RENFE es una Entidad con personalidad de derecho público que actúa en régimen de empresa mercantil con sometimiento al ordenamiento jurídico privado y que tiene el carácter de Sociedad Estatal, por estar comprendida entre las Entidades relacionadas en el apartado 1.b) del artículo 6 de la Ley General Presupuestaria, aunque no esté constituida como sociedad mercantil.

En consecuencia, las operaciones contabilizadas en las cuentas de Capital y Reservas y los saldos de las mismas se corresponden con los fondos propios que la Entidad destina al cumplimiento de sus fines. No se trata, por tanto, del Capital y Reservas, en el sentido legal aplicable a las sociedades mercantiles, pero sí en el sentido patrimonial que corresponde a cualquier Entidad con personalidad jurídica.

A 31 de diciembre de 1989 la suma de Capital y Reservas ascendía a 309.253 millones de pesetas, con un aumento respecto a la misma fecha del ejercicio anterior de 69.782 millones de pesetas. En el Anexo I, segunda página, se detallan las cuentas que integran el grupo, así como sus respectivos saldos finales en los ejercicios 1988 y 1989, y las correspondientes variaciones.

III.2.1.1. Aportación patrimonial

Esta cuenta recoge las aportaciones directas del Estado para financiar inversiones. El saldo a 31 de diciembre de 1989 ascendía a 121.942 millones de pesetas, presentando un aumento de 23.784 millones respecto al ejercicio anterior. El detalle de estas variaciones es el siguiente:

	(en millones de pesetas)
• Aportación directa del Estado vía P.A.I.F.	3.936
• Otras aportaciones patrimoniales	1.649
• Supresión de pasos a nivel	(1.801)

Las aportaciones directas del Estado se contemplan en el artículo 74 del vigente Estatuto de RENFE. La cláusula 15 del Contrato-Programa 1988-1991 y el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (P.A.I.F.) de 1989, cifraron las dotaciones presupuestarias por este concepto en 23.936 millones de pesetas.

Como otras aportaciones patrimoniales se han incorporado fondos propios por 1.649 millones de pesetas. 714 millones proceden del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en concepto de ayudas para infraestructura, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la C.E.E. número 1.787/84, de 19 de junio; 118 millones por la compensación recibida del Estado por expropiaciones de terrenos y los 817 millones restantes, por cesiones gratuitas de traviesas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Por supresión de pasos a nivel se registró un descenso de fondos propios de 1.801 millones de pesetas. El tratamiento contable de las inversiones en pasos a nivel quedó ya expuesto en el Area de «Inmovilizado», estableciéndose que los fondos propios deberían minorarse por este concepto en 772 millones de pesetas, como consecuencia de las incidencias observadas en la fiscalización.

III.2.1.2. Revaluación neta por Plan Decenal de Modernización

Esta cuenta recoge las minusvalías o plusvalías ocasionadas por las actualizaciones de los saldos del Inmovilizado Material, derivadas de la incorporación y posteriores revisiones del inventario del mismo, como ya ha quedado expuesto en el Area de «Inmovilizado».

La variación neta de fondos propios en 1989 por este concepto fue de 19.274 millones de pesetas, de los cuales,9.308 millones correspondían al valor neto contable de los activos aflorados con motivo de la revisión de inventarios realizada durante el ejercicio 1989 y otras regularizaciones de pequeña entidad, mientras que los 9.966 millones restantes correspondían al valor catastral de terrenos aflorados para su venta en ejercicios posteriores. Tal y como se expone en el Area de «Inmovilizado», la citada valoración puede verse afectada por la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que podría conllevar una minoración de los fondos propios de RENFE de 6.803 millones de pesetas.

A 31 de diciembre de 1989 este epígrafe registraba una minusvalía neta de 1.819 millones de pesetas, resto no compensado por las afloraciones del ejercicio de minusvalías originadas, fundamentalmente, en 1986, al incorporarse al Inmovilizado Material los saldos actualizados a esa fecha del inventario elaborado en 1975.

III.2.1.3. Subvención-compensación del déficit. Déficit acumulado

En virtud del artículo 73 del vigente Estatuto de RENFE, el Estado otorga a la Entidad una subvención compensadora de la insuficiencia económica de la explotación.

Las cuentas del epígrafe recogen a 31 de diciembre el déficit acumulado y la subvención correspondiente, de tal forma que computados globalmente no tienen repercusión patrimonial.

La variación registrada en el ejercicio de (190.805) millones de pesetas, se corresponde íntegramente con las pérdidas del ejercicio 1989.

III.2.1.4. Amortización financiera de créditos. Diferencia cambio amortización financiera

RENFE contabiliza en este epígrafe las aportaciones anuales del Estado destinadas a la amortización de los créditos a largo plazo, sustitutivos de la aportación patrimonial diferida del Estado para inversiones. En el caso de deudas en moneda extranjera, el Estado aporta al vencimiento su contravalor en pesetas, al tipo de cambio de reembolso; registrándose separadamente, por aplicación de criterios de la I.G.A.E., el efecto de las diferencias de cambio, disminuyendo o aumentando el saldo de la «Amortización financiera de créditos», según el importe acumulado en el de «Diferencia de cambio por amortización financiera».

Al cierre del ejercicio 1989, el importe acumulado en la cuenta «Amortización financiera de créditos» se elevaba a 257.736 millones de pesetas, registrándose en este ejercicio una variación de 26.920 millones de pesetas respecto al ejercicio anterior, importe inferior al límite establecido para el ejercicio fiscalizado en la cláusula 15 del Contrato-Programa para 1988-1991, que se fijaba en 31.765 millones de pesetas. La cuenta «Diferencia cambio amortización financiera», por otra parte, presentaba a la misma fecha un saldo deudor de 86.045 millones de pesetas, que minoraba el efecto patrimonial del saldo de la cuenta anterior.

III.2.1.5. Subvención obligaciones

En este concepto se contabiliza la amortización de obligaciones de RENFE realizada directamente por el Estado. En 1989 el importe subvencionado ascendió a 391 millones de pesetas.

III.2.1.6. Reservas

El saldo a 31 de diciembre de 1989 de esta cuenta era de 2.812 millones de pesetas, presentando una variación con respecto al saldo del ejercicio 1988 de 2.181 millones de pesetas. La citada variación se corresponde, íntegramente, con la Reserva del Contrato-Programa correspondiente al ejercicio 1988, la cual, según lo previsto en la cláusula 18.1 del mismo, se constituyó por la diferencia entre la liquidación definitiva de las subvenciones de explotación y el déficit real del ejercicio.

De las comprobaciones realizadas en esta Area no se han deducido otras observaciones que las que se han puesto de manifiesto en apartados anteriores.

III.2.2. Banco de España. Cuenta de Crédito

RENFE mantenía al cierre del ejercicio 1989 tres cuentas de crédito con el Banco de España, que figuraban en balance a 31 de diciembre de 1988 por importe de 20.299 millones de pesetas. Este importe, sin embargo, no era aceptado por el Banco de España, ya que consideraba las citadas cuentas de crédito vencidas en 1981, aplicando todos los cobros realizados a RENFE, principalmente en concepto de intereses, a minorar la deuda de la Entidad.

En 1989 la Red decidió aceptar el criterio del Banco emisor, procediendo en consecuencia a la minoración de la deuda en 12.004 millones de pesetas contra «Intereses a pagar» por 8.311 millones de pesetas e «Intereses del ejercicio» por el resto.

III.2.3. Estado y Organismos Oficiales

Como ya se puso de manifiesto en el apartado III.1.5. de este Informe, los créditos y débitos de RENFE frente al Estado figuran tanto en el Activo como en el Pasivo del balance, atendiendo a la posición neta de los mismos.

Al cierre del ejercicio 1989, el saldo de este grupo de cuentas en el Pasivo del balance ascendía a 18.421 millones de pesetas, con un aumento respecto al cierre del ejercicio anterior de 1.398 millones de pesetas. En el Anexo I, segunda página, se relacionan las cuentas que integran el grupo, sus saldos de cierre en 1988 y 1989 y las correspondientes variaciones.

III.2.3.1. Anticipos recibidos

RENFE registra en el Pasivo anticipos recibidos del Estado por los siguientes importes:

	(en millones de pesetas)
Anticipos a cuenta de transportes	8
Anticipos enajenación de terrenos	415
Total Anticipos	423

Los importes contabilizados como «Anticipos a cuenta de transportes» son muy antiguos, correspondiendo las últimas operaciones registradas al ejercicio de 1986; no habiendo acreditado la Entidad el saldo de esta cuenta.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la L.O.T.T., el producto de las operaciones de compra-venta de terrenos se registraba por RENFE como anticipos hasta tanto no se decidiera por el Estado su aplicación a fondos propios. El saldo existente a 31 de diciembre de 1989 procede de operaciones anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley, no presentando variación alguna respecto a la misma fecha del ejercicio anterior, estando a 31-12-1989 pendiente de proponer al Estado su aplicación.

III.2.3.2. Hacienda Pública

Figuraba en el Pasivo del balance a 31 de diciembre de 1989 con un saldo acreedor de 17.354 millones de pesetas, cuya composición, a la misma fecha, era la siguiente:

	(en millones de pesetas)
Hacienda Pública deudora por I.V.A.	(15.376)
Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales	32.730
Saldo a 31-12-1989	17.354

III.2.3.2.1. Hacienda Pública deudora por I.V.A.

El saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 1989, se correspondía con el resultado de la liquidación anual del impuesto en la declaración-resumen del ejercicio. La composición del saldo era la siguiente:

	(en millones de pesetas)
Saldo a 31-12-1988	(9.189)
I.V.A. soportado	(25.891)
I.V.A. repercutido	19.704
Saldo a 31-12-1989	(15.376)

III.2.3.2.2. Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales

En este epígrafe la Entidad registra las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades por Rendimientos de Capital Mobiliario.

El detalle de su saldo a 31 de diciembre de 1989 (considerando negativos los saldos deudores) era el siguiente:

	(en millones de pesetas)
Libramientos a pagar por Impuestos	30.950
I.R.P.F.	28.882
Rendimientos Capital Mobiliario	2.039
Otros impuestos	29
Otros saldos por retenciones	1.780
Impuesto Tráfico de Empresas	(16)
I.R.P.F.	74
Rendimientos Capital Mobiliario	1.722
Total	32.730

Libramientos a pagar por impuestos. La Entidad incluye en la cuenta del epígrafe, divisionaria de la principal «Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales», las retenciones practicadas a cuenta de los impuestos que se relacionan en el cuadro anterior, que han sido incluidas en las correspondientes declaraciones a Hacienda.

Dentro de los 28.882 millones de pesetas que constituían la deuda declarada a Hacienda a 31-12-1989 por I.R.P.F., se computan 38 millones de pesetas, importe de la liquidación complementaria del ejercicio 1988, contabilizados por duplicado en octubre de 1989 y que se regularizarían en mayo de 1990. Una vez deducida la citada duplicidad, el detalle de la deuda por I.R.P.F. era el siguiente:

	(en millones de pesetas)
Deuda pendiente de vencimiento	1.448
Liquidación diciembre 89 Hacienda Nacional y Foral de Alava	1.421
Liquidación 4º trimestre Diputación Foral de Navarra	27
Deuda aplazada	27.396
Liquidaciones enero a noviembre 1989 Hacienda Nacional.	14.643
Liquidaciones pendientes del ejercicio 1988 Hacienda Nal.	9.063
Liquidaciones pendientes del ejercicio 1987 Hacienda Nal.	3.690
Total deuda por I.R.P.F.	28.844

RENFE presenta mensualmente declaraciones-liquidaciones por I.R.P.F. a la Hacienda Nacional y a la Foral de Alava, y de carácter trimestral a la Diputación Foral de Navarra, estando al corriente en sus pagos con las Instituciones forales.

Por lo que se refiere a la deuda con la Hacienda Nacional, la misma está amparada por las correspondientes autorizaciones de aplazamiento de pago de la Dirección General de Recaudación, presentando la Entidad dentro de plazo tanto las declaraciones-liquidaciones a la Delegación de Hacienda de Madrid como las respectivas solicitudes de aplazamiento previstas en el artículo 53.1. del Reglamento General de Recaudación.

Durante 1989 RENFE abonó a la Delegación de Hacienda de Madrid 9.438 millones de pesetas por liquidaciones relativas a los ejercicios 1987 y 1988, habiendo abonado conjuntamente con el importe de la deuda principal 1.574 millones de pesetas por intereses de demora.

El calendario de vencimientos de la deuda tributaria aplazada, establecido en el acuerdo de la Dirección General de Recaudación de 25 de junio de 1991, se extendía desde marzo de 1990 a diciembre de 1991, en el que se incluye igualmente la deuda aplazada por Rendimientos de Capital Mobiliario. De los 2.039 millones que figuraban por este concepto en el detalle anterior del saldo de «Libramientos a pagar por impuestos», 896 correspondían a retenciones practicadas en el ejercicio y los 1.143 millones restantes eran liquidaciones pendientes de 1987 y 1988.

Otros saldos por retenciones. RENFE contabiliza las retenciones por I.R.P.F. y Capital Mobiliario en cuentas divisionarias de la de «Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales», que van traspasando sus saldos a la de «Libramientos a pagar por impuestos» una vez formuladas las correspondientes declaraciones-liquidaciones. Estas cuentas, y la relativa al antiguo Impuesto de Tráfico de Empresas, tenían un saldo global de cierre de 1.780 millones de pesetas, cuyo desglose figura en el detalle de la deuda tributaria agrupado en el epígrafe «Otros saldos por retenciones». De las comprobaciones realizadas sobre los referidos saldos se han deducido las siguientes observaciones:

a) Impuesto Tráfico de Empresas

Esta cuenta presentaba un saldo deudor procedente de ejercicios anteriores de 16 millones de pesetas (dicho impuesto dejó de estar vigente en la Península e Islas Baleares el 31-12-1985). La Entidad no tenía identificado el origen del mismo, y de no haber motivado una reclamación de devolución de ingresos indebidos procedería su regularización.

b) I.R.P.F.

Las cuentas relativas a retenciones de I.R.P.F. no deberían presentar saldo al cierre del ejercicio, por su traspaso a la cuenta de «Libramientos a pagar por impuestos». Sin embargo, a 31-12-1989 tenían un saldo neto acreedor de 74 millones de pesetas, cuya composición (considerando negativos los saldos deudores) era la siguiente:

	(en millones de pesetas)
Retenciones-nómina de activos	(40)
Retenciones-nómina de pensionistas	114
• Pensiones provisionales	(71)
• Pensiones definitivas	185
Total	74

— Los 40 millones deudores que figuraban en cuentas de retenciones relativas a la nómina de activos son consecuencia de duplicidades y omisiones contables detectadas por la Entidad, de las cuales la más importante correspondía a un cargo de 38 millones de pesetas, relativo a una liquidación complementaria del ejercicio 1988, contabilizada en 1989 por duplicado y que sería regularizada en 1990, como se puso de manifiesto al hacer referencia al saldo de la cuenta «Libramientos a pagar por impuestos».

— Mayor complejidad, sin embargo, presentan los saldos finales de las cuentas relativas a las retenciones practicadas sobre los pagos de haberes pasivos de RENFE. La Entidad no tenía identificados dichos saldos, habiendo procedido a su cancelación en 1990 por traspaso de éstos a la cuenta «Ajustes cuentas de pensiones y personal pasivo».

c) Rendimientos Capital Mobiliario

Este apartado recoge las retenciones por intereses de obligaciones y multibonos (1.693 millones de pesetas) y de pagarés de empresa (29 millones de pesetas) registradas en función de previsiones mensuales de intereses, trasladando posteriormente su saldo a la de «Libramientos a pagar por impuestos».

La cuenta de «Retenciones intereses de obligaciones y multibonos» presentaba un defecto de saldo de 545 millones de pesetas a 31-12-1989. La citada diferencia, detectada por RENFE, se ha producido por dos circunstancias diferentes:

1.ª) En julio de 1989 el Ministerio de Economía y Hacienda elevó el tipo de retención sobre intereses del 20 al 25 por ciento. Sin embargo, la Red siguió imputando durante el ejercicio 1989 a la cuenta «Retenciones intereses de obligaciones y multibonos» el 20% de los intereses brutos, lo que ha determinado un defecto de saldo de 223 millones de pesetas en esta cuenta y un exceso paralelo en las de intereses a pagar.

2.ª) En 1987, al contabilizarse la remesa de tesorería número 7047 de pago a Hacienda, se cargó erróneamente la cuenta «Impuestos rentas de Capital» en lugar de la de «Retenciones intereses de obligaciones y multibonos», dando lugar a una serie de errores en cadena que terminaron afectando, por una parte, al saldo de esta última cuenta, el cual aparecía a 31 de diciembre de 1989 incorrectamente minorado en 322 millones de pesetas, importe de la citada remesa, y por otra, a los resultados del ejercicio 1987, debido a que la cuenta «Impuestos rentas de Capital», receptora de las retenciones de intereses de la deuda en moneda extranjera, traslada su saldo a resultados al cierre del ejercicio por haberse convenido que tales retenciones fueran soportadas por la Entidad, como ha quedado expuesto en el Area de «Intereses». En consecuencia, la Entidad debería realizar un ajuste por 322 millones con cargo a resultados y abono a «Retenciones intereses de obligaciones y multibonos».

III.2.3.3. Amortización financiera de créditos

Este epígrafe refleja el saldo frente al Estado por aportaciones destinadas a la amortización financiera de los créditos afectos a la financiación diferida del Estado para inversiones autorizadas.

A 31 de diciembre de 1988 figuraba en el Activo del balance con un saldo a favor de RENFE de 6.698 millones de pesetas. En 1989 este concepto había cambiado de signo, figurando en el Pasivo con un saldo de cierre de 644 millones de pesetas, registrándose en consecuencia una variación neta de (7.342) millones de pesetas; 4.845 millones se correspondían con la diferencia entre los 31.765 millones consignados en el Contrato-Programa para amortización financiera de créditos, y los 26.920 millones efectivamente amortizados por RENFE durante el ejercicio. Los 2.497 millones restantes son aportaciones del Estado relativas al ejercicio 1988 por el mismo concepto, realizadas en 1989.

III.2.4. Exigible a largo plazo

La financiación ajena a largo plazo de la Entidad a 31 de diciembre de 1989 ascendía a 489.726 millones de pesetas, con un aumento respecto al cierre del ejercicio anterior de 145.691 millones de pesetas.

Atendiendo a su cobertura o no por el Estado, la deuda a largo plazo de RENFE (que se relaciona en el estado comparativo de balances que se acompaña como Anexo I) y su evolución en el período 1988-1989, presentaba el siguiente detalle:

Concepto	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
FINANCIACION APORTACIÓN PATRIMONIAL DIFERIDA	353.783	34.748
— Moneda extranjera	294.299	15.255
• Financiación aportación patrimonial moneda extj.ª	324.513	(2.826)
• Diferencias cambio financ.aport patrim.moneda extj.ª	(30.214)	18.081
— Moneda nacional	59.484	19.493
• Financiación aportación patrimonial créditos nac	18.089	9.493
• Obligaciones RENFE (Emisiones 1986 y 1989)	41.395	10.000
DEUDAS A LARGO PLAZO NO FINANCIADAS POR EL ESTADO	135.943	110.943
— Obligaciones RENFE (Emisión 1988)	25.000	—
— Pagarés de empresa	110.943	110.943
TOTAL FINANCIACION EXTERNA A LARGO PLAZO	489.726	145.691

III.2.4.1. Financiación de la aportación patrimonial diferida

Constituye la aportación patrimonial diferida el importe total autorizado por el Estado, a una fecha dada, de sus aportaciones futuras para amortizar el principal de la deuda contraída por RENFE para financiar sus inversiones.

De acuerdo con el régimen financiero establecido en los artículos 74 y 76 del vigente Estatuto de RENFE, la financiación de las nuevas inversiones de la Entidad se realiza mediante dotaciones presupuestarias directas del Estado o con cargo a emisiones o empréstitos de la Red, autorizadas por el Gobierno, que cuentan con la garantía del Estado y que tienen a todos los efectos la consideración de Deuda Pública. Ambas dotaciones constituyen aportaciones estatales al patrimonio de la Red.

En el Contrato-Programa y en el P.A.I.F. anual se concreta la autorización estatal mediante la fijación de un límite máximo anual de endeudamiento, determinándose también el importe máximo anual de la aportación estatal para amortización financiera de la deuda, como se indicó al analizar el Area de Fondos Propios.

A 31 de diciembre de 1989, el importe de la deuda a largo plazo de RENFE afecta a la financiación de la aportación patrimonial diferida registrada en el Pasivo del balance, ascendía a 353.783 millones de pesetas, de los cuales 59.484 millones era deuda formalizada en moneda nacional y los 294.299 millones restantes se correspondían con los créditos en moneda extranjera, valorados al tipo de cambio de disposición, en contradicción con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

RENFE, en aplicación de los referidos principios de general aceptación, registra en la cuenta «Financiación aportación patrimonial, moneda extranjera» la deuda en moneda extranjera valorada al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio. Sin embargo, la Red en ningún caso aplica a resultados las diferencias de cambio entre este último valor y el de disposición, así como las realizadas por refinanciación de la deuda, que, en aplicación de criterio de la I.G.A.E., se imputan a la cuenta «Diferencias de cambio financiación aportación patrimonial, moneda extranjera» que figura en el balance de la Entidad, sumando o restando, según su signo, del valor actualizado de la deuda en moneda extranjera, debido a que el Estado a su vencimiento aporta su contravalor en pesetas al tipo de cambio de reembolso.

Al cierre del ejercicio 1989, los (30.214) millones de pesetas acumulados por diferencias de cambio eran consecuencia, de un lado, de diferencias de cambio negativas realizadas por refinanciación de la deuda por 37.213 millones de pesetas y, de otro, de diferencias de cambio positivas por 6.999 millones de pesetas, que se correspondían con la actualización de la deuda al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.

En el detalle siguiente se relacionan las disposiciones y amortizaciones de deuda efectuadas durante 1989:

(en millones de pesetas)

Concepto	Disposiciones	Amortizaciones	Variación en el ejercicio
Moneda extranjera	30.907	15.652	15.255
• Créditos a largo plazo	30.101	15.645	14.456
• Variación neta 89/88 Emisión Europapel	806	—	806
• Otros	—	7	(7)
Moneda nacional	28.000	8.507	19.493
• Créditos	—	8.507	(8.507)
• Pagarés de empresa	18.000	—	18.000
• Obligaciones RENFE	10.000	—	10.000
Totales	58.907	24.159	34.748

El importe amortizado durante 1989, descontados los 7 millones que figuran en el cuadro anterior en concepto de «Otros» y cuyo origen estuvo en ajustes de naturaleza distinta, originó un incremento neto de los fondos propios de RENFE, de igual cuantía, por la aportación recibida del Estado con esta finalidad. Dicha variación fue registrada por la Entidad en la cuenta de neto patrimonial «Amortización financiera de créditos» a su valor de reembolso, es decir, por 26.920 millones de pesetas; recogiendo la cuenta «Diferencias de cambio por amortización financiera», relacionada en el balance a continuación de la anterior, 2.768 millones de variación negativa, por las diferencias de cambio originadas al reembolso de la deuda.

La financiación en moneda extranjera de la aportación patrimonial diferida abarca modalidades diversas como préstamos, créditos, notas, pagarés, bonos, etc., realizando la Entidad frecuentemente operaciones de refinanciación, swaps, etc.

Una gran parte de los créditos en moneda extranjera se ha gestionado por EUROFIMA, Compañía internacional con sede en Basilea (Suiza), en la que RENFE participa en un 5,22% de su capital. Su objeto consiste en la financiación de las adquisiciones de material ferroviario por las diferentes redes ferroviarias que son sus accionistas.

RENFE tenía concertados a 31 de diciembre de 1989 con EUROFIMA los siguientes préstamos:

N.ºde cuenta	Denominación	millones de ptas.
170601	EUROFIMA Préstamo inversiones	26
170642	EUROFIMA Créditos	69.280
170645	Préstamos Leasing	19.635
		88.941

La comprobación realizada con respecto a los distintos préstamos que corresponden al desglose de las cuentas anteriores, puso de manifiesto que los saldos de alguno de estos préstamos eran incorrectos por estar amortizados, por presentar en cuenta saldo deudor o por ofrecer diferencias en relación con el saldo correcto.

La Entidad aduce que el saldo total —88.941 millones de pesetas— es correcto aunque posiblemente se hayan producido errores en los saldos parciales. Se ha verificado la efectiva compensación de las principales diferencias.

III.2.4.2. Deudas a largo plazo no financiadas por el Estado

Como su nombre indica, en este epígrafe RENFE engloba la financiación externa permanente no financiada por el Estado. A 31 de diciembre de 1989 presentaba un saldo de 135.943 millones de pesetas, que se repartían entre obligaciones emitidas por la Entidad en el ejercicio 1988 por 25.000 millones de pesetas, y 110.943 millones de pesetas en pagarés de empresa con vencimiento superior a 18 meses, que a 31 de diciembre de 1988 figuraban clasificados en el Exigible a corto plazo del balance de situación por importe de 113.942 millones de pesetas; habiéndose amortizado en 1989 pagarés por valor de 2.999 millones de pesetas.

De las comprobaciones de auditoría realizadas en esta área no se han deducido otras observaciones que las apuntadas en apartados anteriores.

III.2.5. Exigible a corto plazo

Al cierre del ejercicio fiscalizado, el saldo total en el Pasivo del Exigible a corto plazo ascendía a 228.636 millones de pesetas, presentando una disminución de 90.962 millones de pesetas respecto a la misma fecha del ejercicio anterior. En el Anexo I, segunda página, se relacionan los principales conceptos que integran el grupo con indicación de sus saldos finales en los ejercicios 1988 y 1989 y las correspondientes variaciones.

III.2.5.1. Proveedores

El saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 1989 ascendía a 81.825 millones de pesetas, presentando un incremento respecto al ejercicio anterior de 8.829 millones de pesetas.

En la verificación del saldo de esta cuenta se han detectado pasivos inexistentes por 987 millones de pesetas con el siguiente detalle:

Fecha de pago		(en millones de pesetas)
25-3-1987	Libramiento núm. 060099742 Victoriana de Electricidad	21
04-5-1987	Remesa 6549	715
29-5-1987	Remesa 6630	251
	Total	987

Las citadas cantidades formaban parte del saldo de Proveedores al cierre del ejercicio 1989, habiéndose efectuado su pago, sin embargo, en las fechas arriba indicadas. Este error se arrastraba desde finales de 1987, cuando RENFE procedió a ajustar el saldo contable de esta cuenta con el listado-inventario de libramientos pendientes de pago a proveedores, elaborado por la Tesorería de la Red; habiéndose incluido en el mismo las citadas remesas. Según manifestaciones de la Entidad, dicha situación quedó regularizada al cierre del ejercicio 1991.

III.2.5.2. Varios

Este apartado engloba los conceptos siguientes:

	(en millones de pesetas)
Anticipos de clientes	39 H
Fianzas y depósitos recibidos	322 H
Remuneraciones pendientes de pago	1.253 H
Suma saldos acreedores	1.614 H
Acreedores por intereses y amortización de préstamos	1.483 D
Saldo neto acreedor	131 H

Los saldos del Pasivo que componen la suma de 1.614 millones de pesetas, no presentan particularidad digna de mención. De los 1.253 millones de pesetas registrados como «Remuneraciones pendientes de pago», 1.019 millones corresponden a retrocesiones de pagos a pensionistas, tanto por complementos de pensiones a cargo de RENFE como por la pensión principal a cargo del I.N.S.S.

El epígrafe «Acreedores por intereses y amortización de préstamos» recoge los pagos de RENFE a entidades bancarias por cuenta de su personal, en concepto de devolución de créditos hipotecarios; teniendo por tanto naturaleza de anticipos para adquisición de viviendas.

Los citados anticipos son reintegrados a la Entidad mediante descuentos practicados en nómina, con el límite máximo del 25% de los devengos mensuales.

El detalle de este saldo a 31 de diciembre de 1989 era el siguiente:

		(en millones de pesetas)
Acreedores por amortización préstamos con interés		97 D
Amortización préstamos hipotecarios viviendas cooperativas		1.308 D
Adelantos financiación viviendas (terrenos)		89 D
Total saldos deudores		1.494 D
Acreedores por viviendas de protección oficial	3 H	
Fondo social de garantía	8 H	11 H
Saldo neto deudor		1.483 D

Estas cuentas no se llevan a nivel de adjudicatarios de las viviendas (empleados de RENFE), sino a nivel de las cooperativas que las construyeron, integradas en PROVIRED, Fundación constituida por RENFE con el objeto social de promoción de viviendas edificadas en régimen cooperativo para el personal laboral de RENFE. Dichas cuentas no han sido objeto de conciliación periódica entre RENFE y PROVIRED.

Esta Fundación está financiada con una aportación de RENFE de 50 millones de pesetas que, colocados en letras del Tesoro, producen los rendimientos necesarios para cubrir las nóminas de los dos empleados con que cuenta. Actualmente está inactiva.

En los últimos años se han producido morosos, principalmente de jubilados y herederos de fallecidos. Por parte de RENFE, se intenta recomponer y actualizar estas cuentas para gestionar el cobro de las mismas en todos los casos.

III.2.5.3. Préstamos a corto plazo

Este epígrafe recoge los pagarés emitidos por RENFE a plazo inferior a 18 meses, en gran parte ligados a la financiación de la deuda del Estado.

Al cierre del ejercicio 1989, el saldo de esta cuenta ascendía a 93.930 millones de pesetas, presentando una disminución de 101.446 millones de pesetas respecto a la misma fecha del ejercicio anterior. La citada variación se debe, por un lado, a la reclasificación al Exigible a largo plazo de parte del saldo existente a 31 de diciembre de 1988, en concreto 113.942 millones de pesetas y, por otro, a una nueva emisión de pagarés durante 1989 por 12.496 millones de pesetas.

III.2.5.4. Compras y servicios pendientes de libramiento

Por este concepto se registraba un saldo al cierre del ejercicio 1989 de 52.689 millones de pesetas, no presentando el saldo global una variación significativa respecto a la misma fecha del ejercicio anterior.

La composición del saldo y su comparación con el ejercicio anterior era la siguiente:

(en millones de pesetas)

Concepto	Saldo al 31-12-1989	Variación en el ejercicio
Proveedores pendientes de libramiento	21.048	(7.219)
Periodificación de gastos	8.422	(2.283)
Pedidos de fondos	(38)	(14)
Pagos pendientes de imputar	(122)	221
Intereses a pagar	23.379	9.407
Total	52.689	112

En la cuenta «Proveedores pendientes de libramiento» se recoge el saldo con proveedores por compras y servicios prestados pendientes de facturar, o que, habiendo sido facturados, no habían sido sin embargo tramitados al cierre del ejercicio.

El primer caso se refiere a compras de materiales por RENFE que, habiendo efectuado su entrada en almacenes, diligenciada en las correspondientes actas de recepción, estaban pendientes de facturar a finales del ejercicio fiscalizado.

El segundo caso se refiere a la provisión anual por gastos autorizados pendientes de tramitar, procesada por el Sistema Integrado de Control de Gastos a través de los denominados libramientos proforma, a la que ya se ha hecho mención en el Area de «Materiales y Varios» del capítulo II de este Informe; estimándose que la misma estaba sobrevalorada en 1.575 millones de pesetas, importe no aplicado en 1990 por libramientos regularizadores de proformas 1989.

Por lo que se refiere a las compras de materiales pendientes de facturar, se han observado las siguientes incidencias:

— En la subcuenta «Actas de recepción. Proveedores extranjeros», se practicó durante 1989 un ajuste de 5.662 millones de pesetas con abono a la cuenta «Pagos anticipados por crédito documentario», con objeto de subsanar el descuadre existente entre las entradas en almacén de los materiales importados y los pagos por estos mismos materiales. El citado ajuste se efectuó a nivel de cuentas principales, sin alcanzar a las correspondientes cuentas divisionarias, cuyos saldos serían finalmente regularizados en 1990. No obstante, estas regularizaciones no han podido

ser verificadas por no haber sido localizadas por la Entidad en sus archivos.

— Existen cuentas deudoras y acreedoras derivadas de la fabricación de conjuntos incorporables que por deficiencias del proceso contable no se cancelan mutuamente, aunque esta circunstancia no afecta a la representatividad del saldo global del epígrafe «Proveedores pendientes de libramiento».

— Por último, y en cuentas de detalle relativas a almacenes procesadas manualmente, se observan saldos deudores por importe de 182 millones de pesetas, así como saldos de gran antigüedad. Estas anomalías han sido igualmente regularizadas en 1990, aunque no se ha podido verificar su idoneidad por el mismo motivo apuntado en el párrafo anterior.

En la cuenta «Periodificación de gastos» se contabiliza la provisión por gastos de personal devengados durante 1989 y cuyo pago se realizó durante 1990.

Entre los conceptos periodificados destacan: la actualización salarial derivada de la revisión del I.P.C., las retribuciones variables devengadas en diciembre de 1989 que se abonaron en la nómina de enero siguiente, así como su correspondiente cotización por Seguridad Social, la provisión por contenciosos laborales y, finalmente, la estimación de la cotización adicional por Accidente de Trabajo derivada de las actas de la Inspección de Trabajo, como se indica en el Area de «Gastos de personal».

Se han analizado estas estimaciones de gastos, no encontrándolas, en cómputo global, desajustadas con los importes efectivamente liquidados durante 1990.

La cuenta «Pedidos de fondos» recoge anticipos transitorios de las cajas de las zonas hasta que se justifica el gasto. La de «Pagos pendientes de imputar» recoge cargos a compensar con abonos, adeudos sin identificar por falta de información y, la partida más importante, a seguros sociales durante el tiempo que transcurre desde que se depositan en el banco hasta que se produce el pago de los mismos.

En la cuenta «Intereses a pagar» se registran los intereses devengados pendientes de pago generados por la deuda en moneda extranjera y nacional, créditos con el Banco de España, emisiones de obligaciones en circulación y otros gastos financieros. La carga financiera en moneda extranjera se actualiza al cierre del ejercicio a los tipos de cambio vigentes a esa fecha.

La variación del saldo por Intereses a pagar se debe, básicamente, a la reclasificación como tales, de intereses ya pagados al Banco de España por tres cuentas de crédito y que, siguiendo el criterio mantenido por Banco de España, se han considerado amortizaciones del principal (ver apartado III.2.2.).

En las comprobaciones realizadas se han observado las siguientes incidencias:

— En julio de 1989, el Ministerio de Economía y Hacienda elevó el porcentaje de retención aplicable a los intereses desde el 20% al 25%. Sin embargo, la Red no efectuó el oportuno reajuste contable, siguiendo abonando a la cuenta de «Intereses a pagar» el 80% de los intereses brutos, en lugar del 75% que correspondía a la nueva situación. El exceso de saldo originado en dicha cuenta por esta circunstancia se elevaba a 31-12-1989 a 223 millones de pesetas, con el siguiente detalle:

	(en millones de pesetas)
Multibonos	26
Obligaciones 1986	70
Obligaciones 1988	100
Obligaciones 1990	27
Total	223

— Se han observado algunos errores de periodificación de los intereses de la deuda, aunque de escasa importancia económica:

• Error en la imputación de intereses entre el ejercicio 1989 y otros ejercicios anteriores, por importe de 90 millones de pesetas.

• Imputación errónea de 25 millones de pesetas de gastos de emisión de un préstamo de EUROFIMA a resultados en 1989, que debieron repartirse sin embargo entre los 15 años de vida del préstamo.

III.2.6. Enlaces y a regularizar (Pasivo)

El saldo al 31 de diciembre de 1989, que ascendía a 528 millones de pesetas, con una reducción respecto al del ejercicio anterior de 116 millones de pesetas, agrupaba diversos saldos acreedores y deudores, parcialmente compensados, correspondientes a cuentas cuya finalidad común era la periodificación de resultados o el reflejo de situaciones transitorias y de enlace por operaciones de tesorería.

III.2.7. Cuentas de orden (Activo y Pasivo)

Estas cuentas, cuyos saldos deudores y acreedores se compensan exactamente, no reflejan valores patrimoniales, sino solo relaciones jurídicas susceptibles de originar derechos y obligaciones en el futuro o en determinados supuestos. En los balances de RENFE correspondientes al cierre de los ejercicios de 1988 y 1989 dichas cuentas hacían referencia exclusivamente a operaciones SWAP en curso.

IV. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES PARA EL AÑO 1989 DEL PAIF Y DEL CONTRATO-PROGRAMA 1988-1991

En el ejercicio 1989, el proceso de previsión y planificación en RENFE se desarrolló preceptivamente a través del programa de actuación, inversiones y financiación (PAIF), así como de los presupuestos de explotación y de inversiones aprobados por el Gobierno para el mencionado ejercicio. Una parte sustancial de dichas previsiones se hallaba ya establecida en el Contrato-Programa Estado-RENFE 1988-1991.

La regulación legal de los mencionados instrumentos de previsión y planificación se halla contenida en la Ley General Presupuestaria (LGP), que en su artículo 87 establece la obligatoriedad de elaborar anualmente el PAIF, así como

presupuestos de explotación y de capital. El artículo 71 del Estatuto de RENFE también obliga a ésta a formular anualmente un presupuesto de explotación y otro de inversiones, este último con una función equivalente a la del presupuesto de capital ordenado por la LGP.

El Contrato-Programa para el período 1988-1991, fue firmado el 22 de abril de 1988 y en él se contienen previsiones relativas a las principales magnitudes técnicas y económicas de la actividad de RENFE en el mencionado período.

El grado de cumplimiento del presupuesto de explotación no es objeto de análisis en los párrafos siguientes, ya que la referencia de tal cumplimiento la constituye la cuenta de resultados del ejercicio; y las sensibles diferencias de criterio que se observan en la redacción de ambos documentos hacen extraordinariamente difícil establecer dicha comparación y mucho más obtener conclusiones válidas de la misma.

IV.1. PREVISIONES DEL PAIF PARA 1989 Y GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS

A continuación se detallan las previsiones del PAIF aprobado a RENFE para el ejercicio 1989, según detalle facilitado por la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda, previsiones que coinciden con las del presupuesto de capital de la Red, aprobado por Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 1989 se modificaron el PAIF y los presupuestos de explotación y de capital de RENFE para el año 1989, con la ampliación de las inversiones a realizar en dicho año en 67.000 millones de pesetas, con destino a la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Córdoba-Sevilla, determinando que su financiación se haría mediante una ampliación del endeudamiento de la Red, así como a través de la enajenación de activos de titularidad estatal transferidos a RENFE en virtud de la Ley 16/1987, de 30 de julio, sobre Ordenación del Transporte Terrestre.

La carencia de datos concretos sobre la proporción en que habría de recurrirse a cada uno de los medios de financiación previstos ha impedido incorporar esta modificación a las cifras iniciales del PAIF de RENFE a efectos de analizar su cumplimiento.

Las cifras que determinan el grado de cumplimiento real de dichas previsiones, fueron facilitadas por la propia Entidad en su proyecto de PAIF para 1991, y verificadas con la información contable fiscalizada.

(En millones de pesetas)

	PAIF 1989	Real	Diferencia Absoluta	%
ORIGEN DE FONDOS				
Subvenciones en capital	72.041	40.506	(31.535)	(44)
Aportaciones de capital	—	23.784	23.784	—
«Cash flow» de explotación	33.720	35.343	1.623	5
Financiación ajena a medio y largo plazo	35.765	58.906	23.141	65
	141.526	158.539	17.013	12
APLICACION DE FONDOS				
Inmovilizado material	93.421	138.931	45.510	49
Reembolso de deudas a medio y largo plazo	48.105	27.235	(20.870)	(43)
Variación del fondo de maniobra	—	(7.627)	(7.627)	—
	141.526	158.539	17.013	12

Las previsiones del PAIF se ajustaron a las establecidas para el año 1989 por el Contrato-Programa, por lo que a continuación y para cada concepto, se señalan las cláusulas de dicho documento que fijaron las magnitudes estimadas, al tiempo que se analizan las causas principales de las desviaciones que se observan en su cumplimiento.

IV.1.1. Origen de fondos

IV.1.1.1. Subvenciones en capital

Comprende las siguientes previsiones de aportaciones del Estado:

Para inversiones (Cláusula 8.1)	23.936
Para amortización de créditos (Cláusula 15)	31.765
Plan de saneamiento financiero (Cláusulas 14 y 15)	16.340
Total	72.041

Al elaborar el PAIF se consideró subvención en capital la primera aportación citada, pero al considerar el cumplimiento real de dicho programa aquélla se clasificó según su verdadera naturaleza de aportación de capital, que más adelante se analiza.

Las otras dos aportaciones previstas se realizaron por los mismos importes por los que figuraban en el PAIF, más una aportación de 14 millones de pesetas por amortización de obligaciones a cargo del Estado. No obstante, la efectiva amortización de créditos ascendió a 26.920 millones de pesetas (a cambio de disposición 24.152 y por diferencias de cambio 2.768), y la Red abonó el exceso de 4.845 millones de pesetas a una cuenta en la que recoge sus relaciones con el Estado «Por amortización financiera de créditos».

Resumiendo, las previsiones eran:

	Millones de pesetas
Para amortización de créditos	31.765
Para saneamiento financiero	16.340
	48.105

		Millones de pesetas
Las aportaciones fueron las previstas más la amortización de obligaciones asumidas por el Estado, según Ley 5/1968, de 5 de abril		14
Aportaciones del Estado		48.119
Deducido contablemente por RENFE:		
Diferencias de cambio	2.768	
Abonado en cuentas al Estado	4.845	7.613
Considerado por RENFE como realizado		40.506

IV.1.1.2. Aportaciones de capital

Como quedó indicado anteriormente, la aportación del Estado por el citado concepto se consideró, a efectos de formulación del PAIF, como una subvención en capital. La aportación efectiva se realizó por la cantidad prevista, pero la Red ha considerado que tal aportación se efectuó por 23.784 millones de pesetas, según el siguiente detalle:

	Millones de pesetas
Aportación prevista en el PAIF	23.936
Aportación recibida del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	714
Donación de traviesas recibida del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones	817
Importe expropiación de terrenos por el Estado	118
Total aportaciones	25.585
Como quedó indicado al analizar el «Inmovilizado en curso» y la «Aportación patrimonial», RENFE deduce de esta última las cantidades invertidas en supresión de pasos a nivel.	
Deducido en 1989 por dicho concepto	1.801
Cantidad considerada aportación de capital	23.784

IV.1.1.3. Cash Flow de explotación

Esta generación de fondos se previó equivalente a la amortización de inversiones en el ejercicio 1989, según cláusulas 5.1 y 8.1 del Contrato-Programa.

La cifra de 35.343 millones de pesetas, dada por la Entidad como de cumplimiento efectivo de la previsión es la que figura por el mismo concepto en la cuenta de «Resultados del ejercicio 1989» pero que, como se indica al analizar el inmovilizado material y su amortización acumulada, no corresponde totalmente a amortizaciones del ejercicio, según el siguiente detalle:

	Millones de pesetas
Amortización del inmovilizado material en el ejercicio 1989	32.220
Amortización adicional equivalente al valor contable de bienes dados de baja en inventario durante el citado ejercicio	2.298
Amortización errónea procedente del ejercicio 1988	644
Amortización de «Gastos amortizables»	181
Total del adeudo a Resultados 1989	35.343

IV.1.1.4. Financiación ajena a medio y largo plazo

La previsión establecida en el PAIF está tomada de la cláusula 8.1 del Contrato-Programa.

La cifra de realización de la previsión citada corresponde al endeudamiento de RENFE a plazos medio y largo, según el detalle siguiente:

	Millones de pesetas
Emisión de obligaciones en 1989	10.000
Emisión de pagarés	18.000
Préstamos a través de EUROFIMA	30.101
Emisión de Europapel. Variación neta	805
Total	58.906

El mayor grado de endeudamiento se justifica por las inversiones adicionales autorizadas por el Gobierno, según quedó anteriormente indicado.

IV.1.2. Aplicacion de fondos

IV.1.2.1. Inmovilizado material

La inversión prevista de 93.421 millones de pesetas, se hallaba establecida por el mismo importe en la cláusula 8.1 del Contrato-Programa. El acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 1989, anteriormente citado, autorizó un incremento de 67.000 millones en las inversiones del ejercicio 1989, aunque no determinó qué parte de dicho aumento correspondía a cada una de las clases de inversión posibles.

Las adiciones al inmovilizado en el ejercicio 1989 alcanzaron los siguientes importes:

	Millones de pesetas
Inmovilizado material	129.826
Inmovilizado financiero	7.694
Gastos amortizables	1.411
Total	138.931

El grado de cumplimiento de la previsión modificada fue del 87%, aunque es de señalar que para el cálculo de este porcentaje no se ha considerado el incremento de materiales acopiados con destino a inversiones (del orden de los 4.000 millones de pesetas).

IV.1.2.2. Reembolso de deudas a medio y largo plazo

Al estimar los vencimientos de deudas en el ejercicio se computaron tanto éstos, calculados en 31.765 millones de pesetas según ya quedó anteriormente indicado, como los 16.340 millones de pesetas de saneamiento financiero destinados a compensar pérdidas acumuladas del período 1984 a 1987, ambos años inclusive, pero que no se correspondían con vencimientos concretos de préstamos.

En el cumplimiento de las previsiones de amortización de deudas vencidas se han considerado los siguientes conceptos e importes:

	Millones de pesetas
Deudas por cuenta del Estado	24.152
Otras deudas	7
Pagarés a largo plazo	2.999
Créditos Banco de España	7
Total	27.235

IV.1.2.3. Variación del fondo de maniobra

Este concepto, no considerado en la formulación del PAIF, hace referencia al aumento o reducción del capital circulante (diferencia entre el activo y el pasivo, ambos circulantes).

La cantidad negativa de 7.627 millones de pesetas, resultante de los movimientos de las masas patrimoniales originados por la actividad de la Red en el ejercicio 1989, supone una minoración del referido capital circulante y, por consiguiente, un empeoramiento de la situación financiera de RENFE.

IV.2. CONTRATO-PROGRAMA

En el ejercicio de 1989 ha estado vigente el Contrato-Programa Estado-RENFE 1988-1991, suscrito el 22 de abril de 1988 por los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como por el Presidente de RENFE. Este Contrato-Programa tiene unas características, estructura, bases y previsiones de evolución de sus cifras que en una gran parte pueden considerarse continuidad del anterior Programa suscrito para el período 1984-1986.

Resulta una forma de planificación de la actividad de RENFE, estableciendo compromisos mutuos entre el Estado y la Entidad. Se propone una contención de las aportaciones totales del Estado, la reducción del déficit para tender a una situación de equilibrio de la cuenta de Explotación, y otra serie de medidas de carácter comercial, técnico, financiero, etc, que permitan alcanzar los objetivos pretendidos.

Su aspecto legal se desarrolla principalmente conforme lo previsto en el artículo 91 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 177 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

A continuación se analizan los puntos fundamentales de la planificación y compromisos contenidos en el Contrato-Programa 1988-1991, señalando el grado de cumplimiento de los mismos.

IV.2.1. Objetivos de trafico en el Contrato-Programa y grado de su cumplimiento

Las previsiones del tráfico de viajeros clasifican a éstos según las distancias a recorrer, mientras que en el transporte de mercancías se atiende al volumen y forma de carga de las mismas. Las previsiones establecidas comparadas con los tráficos reales en los ejercicios de 1988 y 1989, son las siguientes:

Concepto	Año 1988		Año 1989	
	Previsión	Real	Previsión	Real
VIAJEROS (Millones Viajeros/Km.)				
— Largo recorrido	9.427	9.432	9.738	8.627
— Regionales	2.912	2.914	2.941	2.323
— Cercanías	3.280	3.370	3.378	3.765
Total	15.619	15.716	16.057	14.715
Desviación	+ 0,63%		- 8,36%	
MERCANCIAS (Millones Tms/Km.)				
— Vagón completo	8.066	7.973	8.147	8.087
— Contenedores	2.664	2.724	2.850	2.523
— Otros tráficos	902	1.019	923	1.009
Total	11.632	11.716	11.920	11.619
Desviación	+ 0,72%		- 2,53%	

Como se observa en las anteriores cifras, en el ejercicio 1989 no sólo no se cumplieron las previsiones de crecimiento del tráfico, sino que éste fue inferior al del ejercicio precedente.

En futuras planificaciones de la actividad de la Red deben ser objeto de una profunda revisión por técnicos especializados las previsiones establecidas de tráfico y de inversiones, pues si la reducción de tráfico observada no es meramente coyuntural sería conveniente adecuar las futuras inversiones a la utilización que se espere hacer de las mismas, evitando así que el déficit de explotación mantenga una tendencia creciente.

IV.2.2. Objetivos de calidad

El Contrato-Programa 88-91 cuantifica determinados objetivos de calidad de la oferta de RENFE, los cuales en

general no podrán ser contrastados hasta que no se concluyan los planes de inversiones previstas en aquél.

IV.2.3. Otras cláusulas del Contrato-Programa

Las claúsulas 10 y 11 obligaban a RENFE a establecer procesos directivos y de control de gestión, así como distintos sistemas informáticos para finalidades diferentes.

Sin perjuicio de que existan actuaciones de la Red tendentes a la consecución de los mencionados objetivos, algunos de ellos ya alcanzados al terminar los trabajos de la fiscalización, es de señalar que la verdadera eficacia de los nuevos procedimientos de gestión y control requieren una especial y permanente atención en evitación de errores o para salvar éstos cuando se produzcan en la toma inicial de datos o en la elaboración de los mismos.

Si no se eliminan tales errores o éstos se reducen a límites inapreciables, la información obtenida, así como la que se facilite a la Dirección de la Red como base para la toma de decisiones adolecerá de una falta de fiabilidad proporcional a la cantidad de errores que aquélla contenga.

La experiencia alcanzada en los trabajos de fiscalización realizados, sobre errores que se acumulan y perpetúan sin que nadie se considere directamente obligado a su aclaración, y sobre todo, el elevado número de tales errores, tanto en cifras absolutas como relativas, obligan a señalar la necesidad de mejorar los controles de calidad de los trabajos administrativos, sin cuyo requisito pierden gran parte de su virtualidad las mejores técnicas de control que se implanten.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como consecuencia de lo actuado en relación con la fiscalización selectiva de la RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE), ejercicio de 1989, y sin perjuicio de cuanto anteriormente se expone respecto a las irregularidades y anomalías concretas observadas en el curso de la fiscalización, procede establecer las siguientes conclusiones y recomendaciones.

VI.1. CONCLUSIONES

a) RENFE ha omitido el registro de sus operaciones en libros oficiales legalizados a que viene obligada en virtud de lo dispuesto en los artículos 33 y 36 del Código de Comercio, según la redacción del mismo vigente en 1989 (ahora artículos 25 y 27). La omisión citada afecta a la garantía de permanencia e inalterabilidad de los apuntes contables de ejercicios cerrados.

b) Los resultados del ejercicio 1989, ligeramente más desfavorables que los obtenidos en el anterior, se hallan determinados principalmente por unos ingresos de tráfico cuyo control se estima deficiente y unos gastos en cuya evaluación, aparte de los defectos de cuantificación y también de control que se señalan en el Informe, hay conceptos que en contra de los principios de contabilidad generalmente aceptados se registran al proceder a su pago en vez de a su devengo, aunque este criterio de Caja se ajusta a las normas contables de la I.G.A.E. a las que preceptivamente se han de adaptar los estados financieros de la Red, según establece la cláusula 12 del Contrato-Programa 1988-1991. Al 31 de diciembre de 1989, devengos de pensionistas y de personal en activo, en gran parte no exigibles a plazo inmediato, se hallaban sin contabilizar por un importe estimado por la Red en 33.000 millones de pesetas. Una Resolución de la I.G.A.E. de fecha 30 de diciembre de 1992 ha aprobado para RENFE nuevos principios contables y normas de valoración que se ajustan a la legislación mercantil actual y corrigen aquella irregularidad.

c) El inventario del Inmovilizado Material al cierre del ejercicio de 1989 no incluye los terrenos de RENFE; y de las pruebas efectuadas en el transcurso de la fiscalización se deduce la incertidumbre existente sobre el mantenimiento actualizado del mismo, dado el retraso con que se dan de alta obras en curso ya terminadas y la falta de recuentos periódicos y de comunicación de las variaciones habidas, como consecuencia de no haberse designado personas responsables del inventario de cada dependencia. Según las alegaciones formuladas, en la actualidad existen responsables de esta área en cada Unidad de Negocio.

d) El Plan de Cuentas al que se ajustaban los apuntes contables efectuados en el ejercicio de 1989 incluía un gran número de cuentas de enlace y transitorias, que con una atención adecuada hubiesen permitido detectar muchos de los errores observados, considerando el que tales cuentas deberían quedar saldadas diaria o periódicamente o que, al igual que otras numerosas cuentas, su saldo había de permanecer normalmente con determinado signo; y sin embargo, gran número de dichas cuentas han permanecido durante períodos de varios años con saldos indebidos o anormales sin que se procediese a su análisis, por lo que, de hacerse éste finalmente, resulta improbable que se pudiese localizar la documentación oportuna para determinar el error y justificar adecuadamente su rectificación. En el Informe se señalan ajustes que implican un incremento de las pérdidas, pero que carecen de soporte documental que acredite la procedencia de tales ajustes y el que éstos hayan sido autorizados por persona competente, con la consiguiente grave repercusión que dicha carencia tiene a efectos de evaluar el control interno existente en la administración de la Red.

e) Igualmente debido a la falta de una revisión y comprobación periódicas de los saldos contables referentes a inversiones o a créditos y débitos frente a terceros, diversos saldos carecen de los necesarios antecedentes que justifiquen la inversión que representan o el origen y exigibilidad de los créditos y débitos que implican, e incluso la identidad del titular de la obligación o derecho correspondientes. La regularización de dichos saldos, cuando se produce, con frecuencia carece de soporte documental que justifique su procedencia y autorización por persona competente, con la señalada repercusión a efectos de control interno.

f) Las sensibles desviaciones que se observan en el cumplimiento de las previsiones establecidas, principalmente en el PAIF para el ejercicio de 1989, se justifican por la modificación del mismo aprobada por el Consejo de Ministros con fecha 7 de julio de 1989, y que implicaba un importante incremento de las inversiones a realizar en dicho ejercicio.

g) Procede dar traslado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la infracción de la normativa de Seguridad Social señalada en el punto a) del apartado II.3.2.5. de este

Informe. Igualmente, procede dar traslado al Ministerio de Economía y Hacienda de los hechos detallados en el punto d) del apartado II.3.2.5. y en el punto i) del apartado III.1.6.5., por cuanto pudieran suponer infracciones cuya determinación es competencia de dicho Ministerio.

VI.2. RECOMENDACIONES

Aunque en las alegaciones formuladas por RENFE al presente Informe se detallan notables mejoras introducidas en la administración de la Red con posterioridad a las actuaciones de este Tribunal, se estima procedente formular las recomendaciones siguientes:

a) RENFE debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el Código de Comercio, dejando reflejadas en libros oficiales su situación patrimonial y las operaciones efectuadas en cada ejercicio.

b) Es conveniente asignar como única o principal obligación de determinadas personas, o bien de un equipo, la revisión y verificación de saldos de las distintas cuentas. A efectos de facilitar dicha labor se deben establecer programas informáticos que faciliten detalles de las partidas integrantes de cada uno de los saldos, con expresión de su fecha de contabilización, vencimiento, en su caso, y cuantos detalles contribuyan a la identificación de los saldos, según su respectiva naturaleza. Los saldos de cuentas de terceros —clientes, proveedores, deudores, acreedores,etc.— deben conciliarse periódicamente con sus titulares.

c) En la formulación de asientos contables que comprendan un colectivo mayor o menor de operaciones que queden pendientes de una posterior cumplimentación, como cobro o pago de cada uno de los importes, así como al registrar dicho cumplimiento, se debe establecer un dato diferenciador de cada operación, de manera que con posterioridad se puedan obtener listados de los que se hallen pendientes de cumplimentar en un momento dado.

d) La Red debería determinar el importe de las deudas de terceros a su favor, ya vencidas, que se hallan pendientes de cobro y adoptar las medidas conducentes al mismo. En este supuesto se hallaban al 31 de diciembre de 1989 diversas cantidades detalladas en los puntos d) y f) del apartado III.1.2., así como en los apartados III.1.6.1. y III.1.6.3.2., entre otros.

Madrid, 26 de octubre de 1995.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

A N E X O I

ESTADO COMPARATIVO DE BALANCES DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE) CERRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 1988 Y 1989.

A C T I V O

(En millones de pesetas)

	1988	1989	Diferencia
I N M O V I L I Z A D O	**582.544**	**705.783**	**123.239**
INMOVILIZADO MATERIAL	437.214	465.963	28.749
- Edificios, terrenos y bienes materiales	160.661	167.840	7.179
- Instalaciones de la vía	413.039	441.296	28.257
- Elementos de transporte	287.316	315.850	28.534
- Otro inmovilizado material	72.917	66.997	(5.920)
- Amortizaciones:			
· De edificios y otras construcciones	(53.329)	(52.364)	965
· De instalaciones de la vía	(271.275)	(296.756)	(25.481)
· De elementos de transporte	(130.230)	(137.038)	(6.808)
· De otro inmovilizado material	(41.885)	(39.862)	2.023
INMOVILIZADO EN CURSO	132.610	211.946	79.336
INVERSIONES PENDIENTES DE ACEPTACION	5.454	11.307	5.853
INMOVILIZADO FINANCIERO	6.788	14.859	8.071
GASTOS AMORTIZABLES	478	1.708	1.230
A L M A C E N E S	**34.759**	**37.719**	**2.960**
ESTADO Y ORGANISMOS OFICIALES	**256.729**	**215.169**	**(41.560)**
- Amortiz. financiera del crédito	6.698	-----	(6.698)
- Subvención compens. del déficit	188.538	167.791	(20.747)
- Mutualidad	32.346	20.640	(11.706)
- Cuenta de transporte	22.012	24.116	2.104
- Otros servicios y suministros	10	14	4
- Subvención déficit TITSA	259	259	-----
- Pensiones pendientes de reconocimiento	523	168	(355)
- Aportación patrimonial pendiente de cobro	6.343	-----	(6.343)
- Reserva Contrato-Programa	-----	2.181	2.181
R E A L I Z A B L E	**38.385**	**50.541**	**12.156**
- Clientes por transporte mercancías	9.298	10.270	972
- Clientes por transporte viajeros	1.876	2.441	565
- Otros servicios y concesiones	10.646	11.197	551
- Obras por cuenta del Estado	20	20	---
- Reserva de incobrables	(2.010)	(3.107)	(1.097)
- Anticipos a proveedores	3.829	7.588	3.759
- Pendiente de liquidación	14.726	22.132	7.406
E F E C T I V O	**898**	**1.933**	**1.035**
- Cajas	149	163	14
- Bancos	749	1.770	1.021
ENLACES Y A REGULARIZAR	**27.755**	**43.713**	**15.958**
T O T A L A C T I V O	**941.070**	**1.054.858**	**113.788**
CUENTAS DE ORDEN	**8.942**	**5.859**	**(3.083)**
T O T A L	**950.012**	**1.060.717**	**110.705**

A N E X O I

ESTADO COMPARATIVO DE BALANCES DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE) CERRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 1988 Y 1989.

P A S I V O

(En millones de pesetas)

	1988	1989	Diferencia
CAPITAL	**238.840**	**306.441**	**67.601**
- Aportación patrimonial	98.158	121.942	23.784
- Revaluación neta PDM	(21.093)	(1.819)	19.274
- Subvención compens. del déficit	1.794.746	1.985.551	190.805
- Déficit acumulado	(1.794.746)	(1.985.551)	(190.805)
- Subvención obligaciones	14.236	14.627	391
- Amortiz. financiera de créditos	230.816	257.736	26.920
- Diferencia cambio amortiz. financiera	(83.277)	(86.045)	(2.768)
RESERVAS	**631**	**2.812**	**2.181**
BANCO DE ESPAÑA CUENTA DE CREDITO	**20.299**	**8.294**	**(12.005)**
ESTADO Y ORGANISMOS OFICIALES	**17.023**	**18.421**	**1.398**
- Anticipo a Cta. de Transportes	8	8	-----
- Anticipo enajenación de terrenos	415	415	-----
- Hacienda Pública	16.600	17.354	754
- Amortiz. financiera de créditos	-----	644	644
EXIGIBLE A LARGO PLAZO	**344.035**	**489.726**	**145.691**
- Financ. aport. patrim. mon. extj[a]	327.339	324.513	(2.826)
- Dif. cambio financ. aport. patrim. mon. extj[a]	(48.295)	(30.214)	18.081
- Financ. aport. patrim. cdtos. nac.	8.596	18.089	9.493
- Obligaciones RENFE	31.395	41.395	10.000
- Oblig. RENFE no financiadas Estado	25.000	25.000	-----
- Préstamos largo plazo no financ. Estado	-----	110.943	110.943
EXIGIBLE A CORTO PLAZO	**319.598**	**228.636**	**(90.962)**
- Proveedores	72.996	81.825	8.829
- B.C.C.	192	61	(131)
- Varios	(1.543)	131	1.674
- Préstamos a corto plazo	195.376	93.930	(101.446)
- Compras y serv. ptes. de libramiento	52.577	52.689	112
ENLACES Y A REGULARIZAR	**644**	**528**	**(116)**
TOTAL PASIVO	**941.070**	**1.054.858**	**113.788**
CUENTAS DE ORDEN	**8.942**	**5.859**	**(3.083)**
T O T A L	**950.012**	**1.060.717**	**110.705**

A N E X O II

ESTADO COMPARATIVO DE LA CUENTA DE RESULTADOS DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE) DE LOS EJERCICIOS 1988 Y 1989

(En millones de pesetas)

	1988	1989	Diferencia	%
I N G R E S O S				
VIAJEROS	64.107	65.537	1.430	2
MERCANCIAS	56.011	57.857	1.846	3
TRANSPORTE POR CARRETERA	6.162	-----	(6.162)	-
VARIOS	22.323	31.064	8.741	39
SUBVENCION DECRETO DIC.86	11.075	11.075	-----	-
T O T A L I N G R E S O S	**159.678**	**165.533**	**5.855**	**4**
G A S T O S				
PERSONAL	144.063	150.114	6.051	4
ENERGIA DE TRACCION	23.384	23.843	459	2
MATERIALES Y VARIOS	73.602	77.016	3.414	5
- Energía usos distintos de tracción	2.849	3.032	183	6
- Consumo de Materiales	17.245	17.774	529	3
- Servicios del Exterior	38.409	45.873	7.464	19
- Gastos Financieros	677	631	(46)	(7)
- Transportes por Carretera	5.213	-----	(5.213)	-
- Gastos Generales	9.209	9.706	497	5
SUBVENCION DECRETO DIC.86	11.075	11.075	-----	-
T O T A L G A S T O S	**252.124**	**262.048**	**9.924**	**4**
RESULTADOS ANTES DE AMORTIZACION E INTERESES	**(92.446)**	**(96.515)**	**(4.069)**	**4**
AMORTIZACION	30.958	35.343	4.385	14
RESULTADOS ANTES DE INTERESES	**(123.404)**	**(131.858)**	**(8.454)**	**7**
INTERESES	62.515	58.947	(3.568)	(6)
R E S U L T A D O	**(185.919)**	**(190.805)**	**(4.886)**	**3**

A N E X O I I I

MOVIMIENTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL EN EL EJERCICIO 1989

(En millones de pesetas)

Concepto / Cuenta	Saldo a 31/12/88	Activación/ Dotación Amortización	Afloraciones	Traspasos	Bajas	Regularizaciones	Saldo a 31/12/89
- Terrenos	**75.119**	**216**	**9.966**	---	**1.371**	---	**83.930**
	---	---	---	---	---	---	---
- Instalaciones de vía	**413.038**	**6.883**	**29.183**	**(25)**	**7.002**	**(781)**	**441.296**
	271.275	12.099	19.179	(3)	5.321	(473)	296.756
- Edificios y otras construc.	**85.542**	**652**	**62**	**8**	**2.450**	**97**	**83.911**
	53.329	1.112	35	6	2.206	88	52.364
- Maquinaria y otras instalac.	**33.499**	**588**	**1.066**	**33**	**630**	**(91)**	**34.465**
	18.687	1.428	958	13	473	37	20.650
- Elementos de transporte	**287.317**	**26.519**	**109**	---	**5.847**	**(28)**	**308.070**
	130.230	11.896	105	---	5.589	396	137.038
- Grandes reparac. de mat. rodan.	**27.657**	**9.442**	---	---	**10.217**	---	**26.882**
	16.987	4.776	---	---	10.217	---	11.546
- Otro Inmovilizado Material	**11.761**	**1.792**	**77**	**(16)**	**175**	**(10)**	**13.429**
	6.211	909	22	(16)	108	648	7.666
Total "Inmovilizado Material"	**933.933**	**46.092**	**40.463**	**0**	**27.692**	**(813)**	**991.983**
	496.719	32.220	20.299	0	23.914	696	526.020

NOTA. Los saldos en negrilla corresponden al coste de los activos, mientras los que figuran sin ella son las correspondientes amortizaciones acumuladas.

251/000004 (Congreso de los Diputados)
771/000006 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes», Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización especial sobre las relaciones de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)» con las empresas EQUIDESA, DATSA, CATERTREN, S. A., y MEDICALIA, S. A. (número de expediente del Congreso 251/000004), así como el Informe correspondiente (número de expediente Senado 771/000006).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION AL INFORME DE FISCALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACION ESPECIAL SOBRE LAS RELACIONES DE LA «RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE)» CON LAS EMPRESAS EQUIDESA, DATSA, CATERTREN, S. A., Y MEDICALIA, S. A., (NUM. EXPTE. CONGRESO 251/000004) (NUM. EXPTE. SENADO 771/000006), EN SU SESION DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de septiembre de 1996, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización especial sobre las relaciones de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)» con las empresas EQUIDESA, DATSA, CATERTREN, S. A. Y MEDICALIA, S. A.,

ACUERDA:

1. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno para que por parte de la Inspección de Hacienda se investigue si hay alguna irregularidad a este respecto en las siguientes empresas:

— Malagueña de Obras y Proyectos, S. A. (42 m. plusvalía)
— Toher, S. A. (214,7 m. plusvalía)

2. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a que por parte de la Inspección de Hacienda se compruebe si el IVA pagado fue compensado por la sociedad que lo retuvo o si se pidió su devolución en fecha posterior.

3. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a que por parte de la Inspección de Hacienda se compruebe la operación efectuada para cobrar el impuesto correspondiente a las plusvalías eludidas a través del procedimiento utilizado.

4. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a que por parte de la Intervención General del Estado se investigue la operación para regularizar el pago de los 511,3 m. de pesetas pendientes.

5. Se ha realizado una política nefasta de relaciones con las empresas enunciadas en el Informe, que han potenciado prácticas económicas de mero lucro personal a costa de bienes que son patrimonio de todos y que han conllevado una pérdida de credibilidad de la Administración.

6. Dada la existencia de diligencias y sumarios abiertos por parte de la autoridad judicial en lo que respecta a ciertos asuntos tratados en estos informes, se remita toda la información en posesión del Tribunal de Cuentas a dichas autoridades judiciales.

7. Se dé traslado a la Fiscalía General del Estado de estos informes de fiscalización al objeto de que abra, en su caso, las oportunas actuaciones judiciales para exigir las responsabilidades que puedan concurrir en los miembros del Consejo de Administración como consecuencia de las irregularidades puestas de manifiesto en el informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 1996.—El Presidente, **Josep Sánchez i Llibre**.—El Secretario primero, **Manuel de la Plata Rodríguez.**

INFORME DE LA FISCALIZACION ESPECIAL SOBRE LAS RELACIONES DE LA «RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES» (RENFE) CON LAS EMPRESAS EQUIDESA, DATSA, CATER TREN, S. A. Y MEDICALIA, S. A.

Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del día 26 de octubre de 1995

INDICE

Página

I. INICIATIVA DE LA FISCALIZACION 200

II. RELACIONES DE «RENFE» CON «EQUIDESA» 200

II.1. ANTECEDENTES 200

II.1.1. CREACION Y POSTERIOR EVOLUCION DE «EQUIDESA» 200

II.2. OPERACIONES OBJETO DE LA FISCALIZACION 201

II.3. ANALISIS DE LAS OPERACIONES DE COMPRA DE TERRENOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES Y DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LAS MISMAS 201

II.3.1. TRAMITACION 202
II.3.2. COMPRA DE TERRENOS 202
II.3.3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO 202
II.3.4. INDEMNIZACIONES POR RENUNCIA A DERECHOS DE ARRENDAMIENTO Y OTROS 202
II.3.5. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES 203
II.3.6. GASTOS DE NOTARIA Y REGISTRO 203

II.4. INFORMES RELACIONADOS CON LA COMPRA DE TERRENOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES 204

II.4.1. «INTERVALOR, S. A.» 204
II.4.2. «COMA, TASACIONES Y VALORACIONES, S. A.» 204
II.4.3. «SYOP, S. A.» y «ABC EMPRESARIOS, S. A.» 204
II.4.4. «MONOPOL, DETECTIVES PRIVADOS» 204
II.4.5. «DEREC, S. A.» 205

II.5. DENUNCIA FORMULADA POR «RENFE» 205
II.6. SITUACION ACTUAL DE LOS TERRENOS 205
II.7. CONCLUSIONES 205

III. RELACIONES DE «RENFE» CON «DATSA» 207

III.1. ANTECEDENTES 207

III.1.1. RELACIONES DE «RENFE» CON «DATSA» SEGUN EL INFORME DE FISCALIZACION DE «RENFE», EN SU EJERCICIO 1989 207

III.2. CONSTITUCION, NATURALEZA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD 207

III.2.1. CREACION DE LA SOCIEDAD 207
III.2.2. REQUISITOS DE CONSTITUCION Y PAGO DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES 207
III.2.3. REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL Y REAJUSTE DE RESERVAS 208
III.2.4. ENAJENACION DE LAS ACCIONES DE «DATSA» 208
III.2.5. CONSEJO DE ADMINISTRACION 208
III.2.6. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES 208
III.2.7. DOMICILIO DE LA SOCIEDAD 208

Página

III.3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION 209

III.3.1. OBJETIVOS 209
III.3.2. LIMITACIONES 209
III.3.3. EXPOSICION DEL RESULTADO DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS 209

III.4. EVALUACION DE LA CONTABILIDAD 210
III.5. CONTENIDO Y CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN CONTRACTUAL 210

III.5.1. ACUERDO MARCO «RENFE» - «DATSA» 210
III.5.2. CONTRATACION CON «GRUTGES, S. A.», «HOLDING BRM» Y «SUA, S. A.» 211
III.5.3. LAUDO ARBITRAL 212
III.5.4. SUBROGACION EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ANTERIORES CONCESIONARIOS 212

III.5.4.1. Aspectos formales y garantías 212
III.5.4.2. Pagos efectuados por cuenta de anteriores concesionarios y cancelación de provisiones estimadas del período anterior 213
III.5.4.3. Aplicación del Convenio de Contratas Ferroviarias 215

III.5.5. CESION DE LOS DESPACHOS A LOS NUEVOS CONCESIONARIOS 215

III.6. ANALISIS DE GASTOS 216

III.6.1. GASTOS ORDINARIOS DE PERSONAL 216

III.6.1.1. Indemnizaciones por despidos 217

III.6.2. SERVICIOS EXTERIORES 217

III.6.2.1. Análisis de gastos de Servicios exteriores 217
III.6.2.2. Facturaciones de los acarreístas 218
III.6.2.3. Volumen de gestión 219
III.6.2.4. Gastos diversos 219

III.6.3. OTROS GASTOS 219

III.7. ANALISIS DE INGRESOS 219

III.7.1. INGRESOS POR FACTURACIONES A «RENFE» 219
III.7.2. NGRESOS POR FACTURACIONES A TERCEROS, EXCESOS DE PROVISIONES Y OTROS INGRESOS 220

III.8. RESULTADOS 220

III.8.1. RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS FISCALIZADOS 220

III.8.1.1. Resultados financieros 221
III.8.1.2. Resultados extraordinarios 221

III. 9. BALANCES DE SITUACION EN LOS EJERCICIOS DE 1993 Y 1994 224
III.10. RELACIONES DE «DATSA» CON «EQUIDESA» 224
III.11. CONCLUSIONES 224

ANEXOS

I. SISTEMAS DE FACTURACION EN LOS DISTINTOS CENTROS DE EXPLOTACION
II.A. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DESDE 1988 A 1994
II.B. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AJUSTADA SEGUN LA DOCUMENTACION DISPONIBLE
III. BALANCES AL 31.12.1993 Y 31.12.1994

Página

IV. RELACIONES DE «RENFE» CON «CATER TREN, S. A.» 230

IV.1. ANTECEDENTES 230

IV.1.1. RELACIONES DE «RENFE» CON «CATER TREN, S. A.» SEGUN EL INFORME DE FISCALIZACION DE «RENFE», EN SU EJERCICIO 1989 230

IV.2. AMPLIACION DE LAS REFERENCIAS HECHAS EN EL INFORME ANTERIORMENTE CITADO .. 231

IV.2.1. ACUERDOS Y OTRAS RELACIONES CONTRACTUALES 231
IV.2.2. FACTURACIONES DE «CATER TREN» E INCIDENCIAS SURGIDAS EN SU CONFORMACION Y PAGO 233
IV.2.3. DEMANDA JUDICIAL INTERPUESTA POR EL GRUPO CATER TREN 233
IV.2.4. CONCESION DEL SERVICIO DE RESTAURACION EN TRENES A «SERVICIOS DE RESTAURACION COLECTIVA, S. A.» (SERCOLSA) 234

IV.3. CONCLUSIONES 235

V. RELACIONES DE «RENFE» CON «MEDICALIA, S. A.» 236

V.1. ANTECEDENTES 236

V.1.1. RELACIONES DE «RENFE» CON «MEDICALIA, S. A.» SEGUN EL INFORME DE FISCALIZACION DE «RENFE», EN SU EJERCICIO 1989 236

V.2. AMPLIACION DE LAS REFERENCIAS HECHAS EN EL INFORME ANTERIORMENTE CITADO 237

V.2.1. CONTRATOS DE «RENFE» CON «MEDICALIA, S. A.» 237
V.2.2. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE «RENFE» CON «MEDICALIA, S. A.» Y OBSERVACIONES SOBRE EL MISMO 238

a) Primer contrato para gestionar declaraciones de invalidez 239
b) Contrato de colaboración en un programa de ceses pactados 239
c) Segundo contrato para gestionar declaraciones de invalidez 239

V.3. CONCLUSIONES 240

INFORME DE LA FISCALIZACION ESPECIAL SOBRE LAS RELACIONES DE LA «RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES» (RENFE) CON LAS EMPRESAS EQUIDESA, DATSA, CATER TREN, S. A., Y MEDICALIA, S. A.

I. INICIATIVA DE LA FISCALIZACION

El Pleno de este Tribunal, en su reunión de fecha 28 de abril de 1994, aprobó la iniciativa de realizar una fiscalización especial sobre las relaciones de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) con las Empresas «Equipamientos de Espacios y Estaciones, S. A.» (EQUIDESA); «Distribución, Almacenaje y Transporte Cargo Exprés, S. A.» (DATSA); Cater Tren, S. A. y Medicalia, S. A.

Las directrices técnicas correspondientes fueron aprobadas por el Pleno en su reunión de fecha 28 de julio de 1994, fijando como período a fiscalizar el constituido por los ejercicios anuales de 1990 a 1993, ambos inclusive, sin perjuicio de las referencias necesarias a los ejercicios 1988 y 1989. En el mismo acuerdo se concretaron las relaciones de RENFE con EQUIDESA a fiscalizar, que serían las referentes a una operación de compra de terrenos en el término municipal de San Sebastián de los Reyes realizada por EQUIDESA en el año 1990. Dicha operación no fue analizada en el Informe de fiscalización selectiva de RENFE, ejercicio de 1989, dado que se inició con posterioridad a dicho ejercicio y su desarrollo tuvo lugar fuera del ámbito de la Red.

II. RELACIONES DE «RENFE» CON «EQUIDESA»

II.1. ANTECEDENTES

II.1.1. Creación y posterior evolución de «EQUIDESA»

Por escritura pública otorgada el 19 de enero de 1978 se constituyó en Madrid «Equipamientos de Estaciones, S. A.» (EQUIDESA), con un capital social de 10 millones de pese-

tas, representado por 10.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas de valor nominal cada una.

Esta Sociedad, con una duración indefinida, tenía como objeto social la realización de toda clase de estudios y actividades dirigidas a la promoción, gestión, explotación, financiación, asesoramiento y/o ejecución de proyectos relativos al equipamiento comercial y recreativo de estaciones ferroviarias o la remodelación de dichos equipamientos.

El 30 de junio de 1989, la Junta General de Accionistas acordó una ampliación del capital social en 50 millones de pesetas, que junto a dos ampliaciones anteriores elevó aquél a 180 millones de pesetas. El mismo acuerdo modificó la denominación social que pasó a ser la actual de «Equipamientos de Espacios y Estaciones, S. A.», así como el objeto social, que, en resumen, quedó ampliado al equipamiento comercial y de servicios, tanto de estaciones ferroviarias como de cualquier inmueble o espacio relacionado o no con el ferrocarril. También se incluyó en dicho objeto social la promoción y desarrollo de operaciones inmobiliarias de todo tipo, relacionadas o no con el ferrocarril, así como la constitución, participación, promoción, administración y disolución de comunidades, cooperativas y sociedades de todo tipo. Estos acuerdos se formalizaron mediante escritura de fecha 30 de octubre de 1989.

Al adaptar los Estatutos sociales a la nueva Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura pública de fecha 30 de junio de 1992, se mantuvo el objeto social en los términos extractadamente citados, aunque añadiendo que las actividades indicadas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras sociedades con objeto análogo. Se declaraban expresamente excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Con el fin de salvar objeciones formuladas por el Registrador Mercantil, mediante escritura de fecha 15 de diciembre siguiente se suprimió como posible actividad la financiación de proyectos de equipamiento, así como la constitución, participación, promoción, etc., de comunidades, cooperativas y sociedades de todo tipo.

El capital social de EQUIDESA experimentó nuevas y sucesivas ampliaciones, según escrituras de fechas 20 de noviembre de 1990, 19 de febrero y 24 de octubre de 1991, por importes de 400, 1.500 y 600 millones de pesetas, respectivamente, por lo que al 31 de diciembre de 1993 dicho capital ascendía a 2.680 millones de pesetas, representado por 2.680.000 acciones nominativas, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas por RENFE como único accionista.

La Sociedad ha trasladado su domicilio social en diversas ocasiones, y, mediante escritura de fecha 30 de julio de 1993, formalizó aquél en su actual ubicación de la calle General Perón n.º 29, de Madrid.

II.2. OPERACIONES OBJETO DE LA FISCALIZACION

La Junta General Ordinaria de la Sociedad, celebrada el 30 de junio de 1989, tomó, entre otros, los acuerdos de modificar la denominación y el objeto sociales, tal como quedó anteriormente indicado, a fin de hacer viable la intervención de EQUIDESA en el mercado inmobiliario.

Con fecha 5 de marzo de 1990, el Director General Adjunto para el Grupo Empresarial de RENFE, en escrito con el visto bueno del Presidente de la Red, pasó instrucciones para la entrega a EQUIDESA de un anticipo de tesorería de 1.000 millones de pesetas, con el fin, según se indicaba, «de posibilitar la realización de determinadas inversiones inmobiliarias de muy alta rentabilidad en el corto/medio plazo», y a regularizar con posterioridad.

El 23 de marzo de 1990, con la firma del mismo Director, anteriormente citado, y con el visto bueno del Presidente de RENFE, se cursó la orden de ampliar el mencionado anticipo hasta la cifra de 1.800 millones de pesetas, según se manifestaba, «con el fin de completar el Plan de Inversiones Inmobiliarias...»

Dichos anticipos fueron entregados a EQUIDESA mediante cheques de fechas 20 de marzo y 4 de abril de 1990, respectivamente, por los referidos importes.

Las inversiones inmobiliarias aludidas se formalizaron en diez escrituras, una con fecha 9 de febrero de 1990, siete el 22 de marzo y dos el 29 de mayo del referido año. Por ellas se adquirió la propiedad de 200.213,6 m^2, distribuidos en once parcelas pertenecientes a los polígonos 16 y 25 del término municipal de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid.

Los pagos efectuados, directamente relacionados con las referidas adquisiciones, y que más adelante son objeto de análisis, se realizaron por los siguientes conceptos e importes globales, redondeados a millones de pesetas:

Precio de los terrenos	1.008
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) pagado sobre el referido precio	121
Indemnizaciones por renuncia a derechos de arrendamiento y otros	204
Gastos de Notaría y Registro	2
Comisiones más IVA	17
Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	5
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	60
Total pagos	1.417

El 11 de mayo de 1990, EQUIDESA reintegró 450 millones de pesetas, en concepto de devolución parcial del anticipo recibido de RENFE el 4 de abril anterior. La cifra de anticipo resultante, de 1.350 millones de pesetas, junto con un ingreso de 150 millones de pesetas, efectuado por RENFE el 31 de enero de 1991, a favor de EQUIDESA, fueron aplicados al desembolso total de la ampliación de capital de 1.500 millones de pesetas, formalizada el 19 de febrero de 1991 según quedó anteriormente indicado.

II.3. ANALISIS DE LAS OPERACIONES DE COMPRA DE TERRENOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES Y DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LAS MISMAS

Estas operaciones presentan diversos aspectos anormales en su tramitación y con referencia a los distintos conceptos de pago, anteriormente detallados, así como en contratos accesorios de asesoramiento técnico y en algunas coincidencias de personas con presencia en varias de las entidades in-

tervinientes. La relación de las circunstancias concurrentes en la contratación y de las anomalías observadas, se realiza diferenciando los siguientes apartados:

II.3.1. Tramitación

Los anticipos de 1.000 y 800 millones de pesetas, anteriormente citados, fueron entregados por RENFE sin previa petición de su filial EQUIDESA, cuyo Consejo de Administración no tuvo conocimiento oficial de las referidas operaciones hasta su reunión de fecha 29 de junio de 1990, en la cual se le informó de haberse efectuado una reciente adquisición de terrenos en San Sebastián de los Reyes. En el acta de dicha sesión se señala que se produjeron diversas intervenciones de consejeros, siendo el denominador común la preocupación del Consejo por la inversión realizada.

II.3.2. Compra de terrenos

Estas operaciones se formalizaron en diez escrituras, en tres de las cuales se hace constar que la parte vendedora había formalizado la adquisición de los mismos terrenos en el mismo día y ante el mismo notario. Según los precios fijados en las respectivas escrituras, las sociedades vendedoras, «Malagueña de Obras y Proyectos, S. A.» y «Toher, S. A.», obtuvieron unas plusvalías de 42 y 214,7 millones de pesetas, respectivamente. Adicionalmente, por su intervención en la compra a la primera sociedad citada se pagó una comisión de 15 millones de pesetas más un 12% de IVA a «Inmobiliaria Villargo, S. A.» (VILLARGOSA).

En nueve de las diez escrituras citadas se especifica que las respectivas fincas tienen el carácter de rústica, viña, tierra de labor o suelo no urbanizable, añadiendo en cinco de aquéllas y una más que los respectivos terrenos se hallan calificados como de reserva municipal de suelo por acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de fecha 21 de diciembre de 1989.

Los pagos, tanto del precio pactado en las citadas escrituras como de otros conceptos que se analizan a continuación, fueron fragmentados en numerosos cheques al portador, por diferentes importes, sin que exista constancia documental de la razón justificativa de tal fraccionamiento, que quedó detallado en la casi totalidad de las escrituras.

En escrito de constancia de hechos, redactado por la Inspección Financiera y Tributaria —Area de Servicios Especiales y Auditorías— del Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 22 de noviembre de 1991, se señalan como respuestas obtenidas del que era Presidente de EQUIDESA al tiempo de formalizarse las referidas adquisiciones de terrenos, que todas estas operaciones fueron total y absolutamente diseñadas y pilotadas por RENFE, recibiendo EQUIDESA las instrucciones a través de la Dirección del Grupo Empresarial y de la Asesoría de la Presidencia de RENFE para temas inmobiliarios, incluida la forma y fragmentación de los pagos y una sustitución de cheques por otros de distinto banco y diferentes importes, aunque por igual suma.(*)

Es de señalar que en las dos escrituras de compra a «Toher, S. A.», respecto a una de las cuales se produjo el citado cambio de cheques, no se identifican los cheques bancarios que se declaran ya recibidos, en tanto que en las otras ocho escrituras se señala tanto el banco como los números e importes de los distintos cheques.

II.3.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

No obstante figurar entre las operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de terrenos que no tengan la condición de edificables, según establecía el artículo 8.1.20.º de la Ley reguladora de dicho Impuesto, vigente en el año 1990, así como el artículo 13.1.20.º de su Reglamento, en todas las escrituras de compraventa de terrenos, ya aludidas, se hace constar el devengo y pago de dicho Impuesto por un importe total de 121 millones de pesetas.

En tres de las citadas escrituras se hace constar que la parte vendedora carecía de profesión especial, y que en dos de ellas actuaba conjuntamente con un agricultor, por lo que en aplicación de los artículos 3.1. y 4 de la Ley y Reglamento del IVA, respectivamente, no estaban sujetas a este Impuesto las correspondientes operaciones, aun prescindiendo de la exención que les afecta.

Según consta en el acta de la reunión del Consejo de Administración de EQUIDESA, de 22 de mayo de 1992, se reconoce que, en su momento, se pagó el IVA indebidamente por los terrenos de San Sebastián de los Reyes. No obstante, las cuotas de dicho Impuesto soportadas, y que en su momento fueron objeto de deducción en las correspondientes liquidaciones presentadas en Hacienda, no hay evidencia de que hayan sido reclamadas a sus perceptores ni reintegradas al Tesoro Público.

En el supuesto de que las sociedades vendedoras hayan cumplido sus obligaciones fiscales, declarando el IVA repercutido en las referidas operaciones, al menos en los casos en que la parte vendedora de los terrenos no era un empresario o profesional, actuando en desarrollo de su actividad, se ha producido un quebranto a la Hacienda Pública por importe de 19,2 millones de pesetas.

En la Sociedad obra copia de un escrito dirigido a la Delegación de Hacienda —Administración de Chamartín—, con fecha 17 de diciembre de 1991, en el que se hace una exposición de las operaciones realizadas de compra de inmuebles, sin especificar que éstos eran terrenos no edificables, pero indicando que se acompañaban fotocopias de las escrituras y de las facturas de dichas compras. Se interesaba información sobre el ingreso de las cuotas de IVA por parte de los vendedores, así como sobre si el Impuesto había sido correctamente aplicado. La Sociedad manifiesta no haber tenido ninguna contestación al citado escrito.

II.3.4. Indemnizaciones por renuncia a derechos de arrendamiento y otros

En seis de las diez escrituras de compra de terrenos, repetidamente aludidas, la parte vendedora manifestó en el acto de otorgamiento de aquéllas que los terrenos que se enajenaban se hallaban arrendados a «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.», pero sin aportar ninguna prueba documental de tal arrendamiento.

(*) En general, estas manifestaciones son ratificadas por el citado Presidente de EQUIDESA en sus alegaciones a este Informe, en tanto que el que era Presidente de RENFE, en las suyas, hace afirmaciones sustancialmente diferentes y contradictorias.

Con referencia a cuatro de las fincas adquiridas por EQUIDESA, con igual fecha que las respectivas escrituras de compraventa, 22 de marzo de 1990, se otorgaron ante el mismo notario tres escrituras por las que el «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.», consiente en rescindir contratos de arrendamiento que en un caso se dice que era verbal y con respecto a las otras tres fincas se manifiesta que los respectivos contratos se habían suscrito con fecha 1 de noviembre de 1989, pero sin que por ninguna de las cuatro fincas se hubiese abonado renta alguna. Según dichas escrituras, el contrato verbal se rescindía mediante pago de una indemnización de 32,5 millones de pesetas y los que se afirma suscritos, mediante pago de 71,5 y 100 millones de pesetas, correspondientes a una y dos fincas, respectivamente. En las propias escrituras se deja constancia de haberse realizado los referidos pagos y se acompañan fotocopias de los cheques utilizados.

Es de señalar que de los referidos arrendamientos no se ha hallado más prueba que la declaración verbal de los vendedores, así como tampoco se ha hallado ningún estudio orientado a fijar el importe de las indemnizaciones satisfechas.

En relación con la carencia de pruebas documentales de los arrendamientos citados, y con referencia al que fue rescindido mediante pago de una indemnización de 71,5 millones de pesetas, en la escritura de la compraventa anterior del terreno a que aquél afectaba, otorgada con fecha 20 de diciembre de 1989, según la inscripción de la misma existente en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes, se hace constar que dicha finca se hallaba libre de arrendatarios. No obstante, al escriturar la rescisión citada, el 22 de marzo de 1990, y como ya queda indicado, se afirma que el arrendamiento se concertó mediante contrato suscrito el 1 de noviembre de 1989.

El 29 de mayo del mismo año 1990, por escritura otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se declaró anulada la resolución del arrendamiento verbal, cuya escritura, según se indica en la anulación, se otorgó por error de ambas partes, ya que la finca estaba libre de arrendatarios. EQUIDESA manifiesta en dicha escritura haber recibido ya la devolución del pago indebido de 32,5 millones de pesetas.

No obstante lo indicado, no hay pruebas de que dicho importe fuese ingresado en EQUIDESA, pero sí existe un recibo de igual fecha que la escritura anulada, 22 de marzo de 1990, por el que «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.» declara recibir 32,5 millones de pesetas «como compensación al desistimiento de ejercitar cualquier tipo de derecho a la adquisición de la parcela..., y a la renuncia al derecho a la compensación económica por las gestiones realizadas al facilitar la adquisición de dicha parcela, renunciando a entablar cualquier acción judicial para reclamar tales derechos, dejando en consecuencia la referida finca libre de cualquier tipo de carga o vínculo».

Si como se reconoce en la citada escritura, de 29 de mayo, dicha finca estaba libre de arrendatarios, no se sabe a qué derechos se refiere el mencionado recibo, salvo los inherentes a la mediación aludida.

De las fincas en cuyas escrituras de compraventa se hizo constar la existencia de un arrendamiento, en tres de ellas, en las que el vendedor fue «Felow, S. A.», se hizo cargo de la rescisión del arrendamiento dicha entidad vendedora.

Con la misma fecha de las escrituras de compraventa y ante el mismo notario, se otorgaron tres escrituras en las que se formalizó la rescisión del arrendamiento de las citadas fincas. En estos documentos se hace constar que los respectivos arrendamientos se formalizaron mediante contratos suscritos el 1 de noviembre de 1989, aunque no se había abonado ninguna renta, y se conviene el pago al arrendatario «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.», de unas indemnizaciones por la citada rescisión, que suman 193 millones de pesetas y que se declaran pagadas por «Felow, S. A.», en el mismo acto.

Según los números de protocolo de las escrituras otorgadas con intervención de «Felow, S. A.», sólo una de las de rescisión fue anterior a la de compraventa del mismo terreno, resultando improcedente declarar en esta última la existencia de tal arrendamiento. En los otros dos casos, en que precedió la de compraventa, no debió intervenir «Felow, S. A.» en la rescisión a título de propietaria de la finca.

A diferencia de las escrituras de rescisión en que fue parte EQUIDESA, en las que se detallan los medios de pago utilizados y se incluyen fotocopias de los mismos, en las anteriormente citadas sólo se señala que «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.» declara recibir en el mismo acto las indemnizaciones establecidas.

Con fecha 10 de abril de 1990, y ante el mismo notario que las escrituras anteriormente citadas, «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.» otorgó seis escrituras de renuncia a sus derechos de tanteo y retracto, correspondientes a las de compraventa en que se había declarado la existencia de un contrato de arrendamiento a favor de la firma citada, el cual ya había sido objeto de rescisión mediante indemnización, según las escrituras anteriormente citadas, de fecha 22 de marzo de 1990.

III.3.5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

En la ya citada reunión del Consejo de Administración de EQUIDESA, de 22 de mayo de 1992, al tiempo que se informó sobre haber pagado indebidamente el IVA por la adquisición de terrenos en San Sebastián de los Reyes, se tomó el acuerdo de liquidar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales correspondiente a dicha compra.

Con fecha 11 de marzo de 1993 se procedió a la liquidación e ingreso del mencionado Impuesto, cuyas cuotas sumaron 60 millones de pesetas.

Al efectuar dicho ingreso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley reguladora del citado Impuesto, resultó liquidado indebidamente el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo ingreso se efectuó en distintas fechas del año 1990 por un importe total de 5 millones de pesetas. No obstante, no se ha hallado constancia de que la Sociedad haya reclamado la devolución de dicho gravamen.

III.3.6. Gastos de Notaría y Registro

Estos conceptos, que forman parte del coste de las operaciones de compra de terrenos, no presentan ningún aspecto irregular.

II.4. INFORMES RELACIONADOS CON LA COMPRA DE TERRENOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

II.4.1. «Intervalor, S. A.»

Tres estudios de valoración de terrenos, emitidos a petición de RENFE por la firma «Intervalor, S. A.» con fechas febrero y marzo de 1990, llegan, en resumen, a las siguientes conclusiones:

Uno de los estudios se refiere en general a los polígonos 16 y 25, a los que corresponden los terrenos adquiridos, y señala que se hallan clasificados en S.N.U. (suelo rústico), pero que se estaba procediendo a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de San Sebastián de los Reyes, pudiendo afectar el mismo a dichos polígonos, ya colindantes con dos urbanizaciones. Se estimaba un valor orientativo comprendido entre 6.000 y 6.500 pesetas el metro cuadrado para los terrenos de los polígonos citados.

Otro estudio se concreta a las fincas números 186 y 187 del polígono 16 del catastro. Si con la denominación de finca se hace referencia a las parcelas catastrales, la 187 fue la primeramente adquirida por EQUIDESA al precio de 2.533 Ptas./m^2, aparte comisiones, impuestos y gastos. Dicho estudio reitera la calificación del terreno citada y su posible revisión, llegando a estimar un valor «intrínseco» de 6.500 Ptas./m^2.

El tercer estudio, emitido en marzo de 1990, hace referencia a diez fincas de los polígonos 16 y 25. Como en el caso anterior, si se refiere a parcelas, cinco de ellas fueron adquiridas mediante seis escrituras con fecha 22 de marzo de 1990, a precios estrictos, que no incluyen indemnizaciones por rescisión de arrendamiento, impuestos ni gastos, que oscilaron entre 1.828 y 6.420 Ptas/.m^2, resultando un coste promedio de 3.452 Ptas./m^2. Otra parcela adquirida el 29 de mayo de 1990, fecha coincidente con la transmisión de propiedad anterior, resultó a un precio estricto de 7.663 Ptas./m^2. Según el referido estudio, el valor intrínseco de dichas parcelas era de 6.500 Ptas./m^2, aunque se trataba de suelo rústico, pero con posible recalificación.

En ninguno de estos estudios se hace referencia al acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, adoptado con fecha 21 de diciembre de 1989, por el que se calificaron de reserva municipal de suelo una parte de los terrenos a que dichos estudios se refieren.

Los referidos precios estrictos no coinciden con los escriturados en las compras a «Felow, S. A.», ya que estos últimos incluyen las cantidades que, según escrituras, dicha Firma pagó por la rescisión de los arrendamientos que se declaró existían. En las diez escrituras, los precios fijados oscilaron entre 1.828 y 7.791 Ptas./m^2, resultando un promedio de 5.034 Ptas./m^2, en tanto que los precios estrictos citados, aun con los mismos límites, fueron de 4.070 Ptas./m^2 en promedio.

II.4.2. «Coma, Tasaciones y Valoraciones, S. A.»

Sin especificar el peticionario, con fecha 28 de marzo de 1990, la firma del epígrafe emitió un Informe de tasación referente a cinco parcelas, cuatro de las cuales ya se habían adquirido por EQUIDESA con una antelación de seis días. Tras señalar la existencia de un mercado muy activo de los terrenos de la comarca por perspectivas urbanísticas., fija en 7.000 ptas. el valor del metro cuadrado. Los precios de compra de las parcelas adquiridas, aparte indemnizaciones, impuestos y gastos, oscilaron entre 1.828 y 3.918 Ptas./m^2, y el promedio fue de 3.295 Ptas./m^2.

II.4.3. «Syop, S. A.» y «ABC Empresarios, S. A.»

El 6 de diciembre de 1989, RENFE y «Syop, S. A.» firmaron un contrato privado por el que la primera encargaba a «Syop, S. A.» la realización de un estudio del mercado inmobiliario en la periferia de Madrid y especialmente en la zona norte, así como la investigación catastral y registral de los terrenos existentes entre el casco urbano de San Sebastián de los Reyes y la Urbanización Ciudal-campo. El precio establecido para dicho trabajo fue de 33,2 millones de pesetas, aparte IVA.

El 15 de diciembre de 1989 se celebró un contrato privado entre RENFE y «ABC Empresarios, S. A.», por el que se encargó a esta última un estudio del mercado inmobiliario y de implantaciones comerciales en la periferia de Madrid, especialmente en el área de San Fernando-Barajas. Por el referido estudio se estipulaba un precio de 24 millones de pesetas, aparte IVA.

Ambos Informes, redactados en términos muy generales, y en parte exactamente coincidentes, sólo presentan una distante relación con la compra de terrenos por EQUIDESA, pero su contratación avala lo expuesto sobre que dichas operaciones fueron proyectadas y dirigidas por personal directivo de RENFE, aparte del interés que ofrecen dichos contratos por las coincidencias personales que más adelante se indican.

II.4.4. «Monopol, detectives privados»

El 14 de octubre de 1991 y a petición de EQUIDESA, la firma del epígrafe emitió unos Informes en los que se señala el resultado de las investigaciones efectuadas acerca de las referidas operaciones de compra de terrenos, y de las personas físicas y jurídicas relacionadas con las mismas.

En este Informe se señalan diversas coincidencias en las mismas personas de cargos representativos de distintas entidades con intervención en las operaciones citadas. Esta información, verificada y completada con datos obtenidos del Registro Mercantil o de documentos analizados, se resume en los siguientes puntos:

a) En el contrato con «ABC Empresarios, S. A.», anteriormente citado, así como en las escrituras de rescisión de arrendamientos y de renuncia a los derechos de tanteo y retracto, en las que interviene como arrendatario «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.», ambas firmas aparecen representadas por la misma persona.

b) La persona que representó a «Syop, S. A.» en el ya citado contrato para la realización de un estudio, fue también socio fundador de «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.»

c) También se señala la coincidencia personal del administrador único de «Corporación Inmobiliaria Jarama, S. A.» con un apoderado de «Felow, S. A.», firmas que actua-

ron como vendedoras de una y tres de las fincas adquiridas por EQUIDESA.

d) Al margen del Informe de «Monopol», pero con la misma orientación, es de señalar que un socio fundador de «ABC Empresarios, S. A.» y de «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.», sociedades cuya coincidencia personal de representación ya quedó anteriormente señalada, era a su vez vocal y antes Presidente del Consejo de Administración de «Inmobiliaria Villargo, S. A.» a la que se pagaron 15 millones de pesetas en concepto de comisión por su intervención en la compra de la primera finca adquirida.

II.4.5. «Derec, S. A.»

Con fecha 23 de diciembre de 1991, y por encargo de EQUIDESA, la firma del epígrafe emitió un Informe técnico en relación al devengo y pago del Impuesto sobre el Valor Añadido por las operaciones de compra de terrenos.

Después de muchas consideraciones, dicho Informe concluye manifestando que el pago realizado por el referido Impuesto ha sido conforme a derecho, con independencia de la actuación posterior de los vendedores con respecto al mismo. También estima correcto el pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

II.5. DENUNCIA FORMULADA POR «RENFE»

Con fecha 10 de enero de 1992, en representación de RENFE se formuló denuncia ante el Juzgado Central de Instrucción n.º 3 señalando diversas irregularidades relacionadas con los contratos suscritos por dicha Entidad con «Syop, S. A.» y «ABC Empresarios, S. A.», así como con la escritura de rescisión de un arrendamiento inexistente y su posterior anulación.

En escrito de fecha 6 de mayo de 1994 se solicitó se considerase a la representación de RENFE personada y parte, en concepto de perjudicada, en las diligencias previas incoadas por la citada denuncia. El 20 de octubre de 1994 se reiteró dicha solicitud, sin que a finales de noviembre, al finalizar las actuaciones de este Tribunal, se tuviese noticia alguna en relación a la citada denuncia.

II.6. SITUACION ACTUAL DE LOS TERRENOS

El Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1994, acordó aprobar con carácter provisional la Modificación 8/93 del Plan General de Ordenación Urbana, en lo que afecta a la Actuación OP/1 (Dehesa Vieja), que afectaría a los terrenos adquiridos por EQUIDESA en el citado Municipio.

Con fecha 14 de febrero del mismo año, el Secretario de dicho Ayuntamiento notificó a la Sociedad el acuerdo citado y la desestimación de las alegaciones formuladas por ésta en el período de información pública. En la misma notificación se alude al procedimiento expropiatorio como sistema de actuación, de conformidad con la normativa en vigor.

Por tanto, existe una incertidumbre sobre el resultado final de las actuaciones del Ayuntamiento.

II.7. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se deducen, como principales, las siguientes conclusiones:

Primera

En las operaciones de compra de terrenos efectuadas por EQUIDESA en el período de febrero a mayo de 1990 se aprecian aspectos y actuaciones que avalan el supuesto de que aquéllas fueron promovidas y dirigidas por RENFE, y que su filial EQUIDESA sólo tuvo en su realización un carácter meramente instrumental. Como fundamento de esta apreciación se pueden citar los hechos siguientes:

a) El 30 de junio de 1989, la Junta General, con RENFE como único accionista, acordó la ampliación del objeto social de EQUIDESA, introduciendo en el mismo la promoción y desarrollo de operaciones inmobiliarias de todo tipo, relacionadas o no con el ferrocarril.

b) El 20 de marzo de 1990, dos días antes del otorgamiento de siete escrituras de compraventa de terrenos, de las diez en que se instrumentó la totalidad de las referidas operaciones, RENFE entregó a EQUIDESA un anticipo de 1.000 millones de pesetas, sin que mediase petición alguna de esta última.

c) La iniciativa de la referida entrega fue del Director General Adjunto para el Grupo Empresarial de RENFE, que el 5 de marzo de 1990 cursó escrito con el visto bueno del Presidente de la Red, ordenando la entrega del citado anticipo y manifestando que se hacía a fin de posibilitar la realización de determinadas inversiones inmobiliarias de muy alta rentabilidad en el corto/medio plazo.

d) El 23 de marzo de 1990, con la firma de los dos directivos de RENFE anteriormente citados, y «con el fin de completar el Plan de Inversiones Inmobiliarias», se ordenó la entrega a EQUIDESA de otro anticipo de 800 millones de pesetas, cuyo pago se efectuó el 4 de abril siguiente, sin que tampoco mediase petición alguna de la Sociedad perceptora de dicho anticipo.

e) RENFE contrató en diciembre de 1989 la realización de dos estudios del mercado inmobiliario en la periferia de Madrid con las firmas «Syop, S. A.» y «ABC Empresarios, S. A.». Otros tres estudios de valoración de terrenos en el término municipal de San Sebastián de los Reyes fueron emitidos por «Intervalor, S. A.» en febrero y marzo de 1990 a petición de RENFE. Estos últimos estudios se referían concretamente a terrenos de los polígonos que incluyen las parcelas adquiridas por EQUIDESA.

Segunda

Se han apreciado numerosas anomalías en la realización de las mencionadas operaciones de compra de terrenos o en otras actuaciones directamente relacionadas con las mismas. Entre dichas anomalías destacan las siguientes:

a) El precio de compra de los terrenos y otros conceptos fueron pagados de manera fragmentada en numerosos cheques al portador, por diferentes importes, sin que haya constancia de la razón que justificase tal fraccionamiento, ha-

biéndose producido incluso una sustitución de los cheques de una operación por otros de distinto banco y diferentes importes, pero por idéntica suma total.

b) En tres de las diez escrituras otorgadas para la adquisición de terrenos consta que la parte vendedora había formalizado la adquisición de aquéllos en el mismo día y ante el mismo notario, obteniendo plusvalías que en total ascienden a 256,7 millones de pesetas, según los precios escriturados.

c) Aunque por la calificación de rústicos de los terrenos, su compraventa se hallaba exenta de devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en las diez escrituras de compraventa otorgadas se hace constar el devengo y pago de dicho Impuesto, que en total ascendió a 121 millones de pesetas. En tres de las citadas escrituras la parte vendedora no era empresario o profesional, por lo que las respectivas operaciones no se hallaban sujetas al citado Impuesto, con independencia de la exención que afectaba a las mismas. En EQUIDESA existe una copia de escrito dirigido a la Delegación de Hacienda, en el que se interesa información sobre si el IVA fue correctamente aplicado en las referidas operaciones, así como sobre el ingreso de las cuotas impositivas por parte de los vendedores. La Sociedad manifiesta haber cursado dicho escrito con fecha 17 de diciembre de 1991, sin haber obtenido contestación.

d) EQUIDESA compensó el importe de los referidos pagos en concepto de IVA con las cuotas del mismo Impuesto repercutidas en su facturación. El Consejo de Administración de la Sociedad, según el acta de su reunión de fecha 22 de mayo de 1992, fue informado de haberse pagado indebidamente el IVA en las referidas operaciones de compra de terrenos, pero no hay constancia de que dicho pago haya sido reclamado a sus perceptores ni reintegrado al Tesoro Público. Aun en el supuesto de que las sociedades vendedoras hayan declarado el IVA repercutido en las referidas operaciones, se ha producido un quebranto a la Hacienda Pública de 19,2 millones de pesetas, suma de las cuotas percibidas por vendedores que no eran empresarios o profesionales que actuasen en el desarrollo de su actividad.

e) En seis de las diez escrituras de compraventa ya citadas se manifiesta que los terrenos objeto de la respectiva transacción se hallaban arrendados a «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.», pero sin aportar prueba documental de lo afirmado. Con igual fecha que las escrituras de compraventa, 22 de marzo de 1990, se otorgaron cinco escrituras en las que la Sociedad citada consiente la rescisión de los arrendamientos mediante pago de 171,5 y 193 millones de pesetas, satisfechos, respectivamente, por EQUIDESA y la entidad vendedora de los terrenos, aunque sólo en las escrituras en las que fue parte EQUIDESA se especifican los medios de pago utilizados. En todas las escrituras de rescisión se indica que los contratos de arrendamiento se habían suscrito con fecha 1 de noviembre de 1989, aunque no se había abonado ninguna renta. No obstante, en una escritura de fecha 20 de diciembre de 1989, correspondiente a una transacción anterior de una de las fincas, y según la inscripción de la misma existente en el Registro de la Propiedad, se hace constar que dicha finca se hallaba libre de arrendatarios. Con fecha 10 de abril de 1990, «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.» otorgó seis escrituras de renuncia a sus derechos de tanteo y retracto, correspondientes a las de compraventa en que se había declarado la existencia de un contrato de arrendamiento a favor de la Firma citada, el cual ya estaba rescindido con anterioridad, según lo indicado.

f) Con independencia de lo expuesto, el 22 de marzo de 1990 se otorgó otra escritura en la que «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.» aceptaba rescindir un contrato de arrendamiento verbal sobre una de las fincas adquiridas por EQUIDESA en la misma fecha, formalizándose el pago de una indemnización de 32,5 millones de pesetas a favor de la primera Sociedad citada. El 29 de mayo siguiente, mediante otra escritura, se declaró anulada la anterior, que, según se indica, se otorgó por error de ambas partes, ya que la finca estaba libre de arrendatarios, y manifestando EQUIDESA haber recibido la devolución del pago indebido. No obstante, no hay pruebas de que el referido importe fuese ingresado por EQUIDESA, pero en un recibo de fecha 22 de marzo de 1990 «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.» declara recibir 32,5 millones de pesetas en concepto de «compensación al desistimiento de ejercitar cualquier tipo de derecho a la adquisición de la parcela ..., y a la renuncia al derecho a la compensación económica por las gestiones realizadas al facilitar la adquisición de dicha parcela, renunciando a entablar cualquier acción judicial para reclamar tales derechos, dejando en consecuencia la referida finca libre de cualquier tipo de carga o vínculo.»

g) El Consejo de Administración de EQUIDESA, en su reunión de fecha 22 de mayo de 1992, después de conocer el pago indebido del IVA en las referidas operaciones de compra de terrenos, acordó liquidar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales correspondiente a la citada compra. Su liquidación, que ascendió a 60 millones de pesetas, fue ingresada el 11 de marzo de 1993. Dicho ingreso implica que diversas liquidaciones por el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, ingresadas en distintas fechas de 1990 por un importe total de 5 millones de pesetas, por las mismas operaciones, tienen carácter de ingreso indebido. No obstante, no se ha hallado constancia de que EQUIDESA haya reclamado la devolución de dicho gravamen.

Tercera

Algunas de las anomalías anteriormente detalladas, adicionalmente se encuentran afectadas por diversas coincidencias en las mismas personas de cargos representativos de distintas entidades con intervención en las operaciones citadas. Las coincidencias comprobadas son las siguientes:

a) «ABC Empresarios, S. A.», en el contrato celebrado con RENFE para realizar un estudio de mercado inmobiliario, y «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.», en las escrituras de rescisión de arrendamientos, figuran representadas por la misma persona, la cual era, a su vez, vocal y antes Presidente del Consejo de Administración de «Inmobiliaria Villargo, S. A.», a la que se pagó una comisión de 15 millones de pesetas por su intervención en la compra de la primera finca adquirida.

b) La persona que firmó por «Syop, S. A.» otro contrato de estudio de mercado inmobiliario fue socio fundador de «Consorcio Eléctrico Madrileño, S. A.»

c) Dos de las sociedades a las que se adquirieron terrenos tenían un directivo común.

Cuarta

Debe ponerse en conocimiento del Ministerio de Economía y Hacienda el indebido pago por EQUIDESA de 121 millones de pesetas, en concepto de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido sobre diversas compras de terrenos de labor, y la posterior compensación de dicho importe con cuotas repercutidas en la facturación de dicha Sociedad por el referido Impuesto; así como la fragmentación del pago del precio de la compraventa de los terrenos.

III. RELACIONES DE «RENFE» CON «DATSA»

III.1. ANTECEDENTES

III.1.1. Relaciones de «RENFE» con «DATSA» según el Informe de fiscalización de «RENFE», en su ejercicio 1989

Las relaciones de RENFE con DATSA ya fueron analizadas en el Informe de fiscalización selectiva de RENFE, ejercicio 1989, efectuado en cumplimiento del acuerdo del Pleno adoptado en su sesión de fecha 3 de enero de 1990.

Los mencionados análisis quedaron expresados en el citado Informe, en la forma que a continuación se reproducen a título de antecedentes de las comprobaciones referidas a las mismas relaciones en los términos establecidos en las Directrices Técnicas.

Gastos por tráfico de mercancías.—RENFE contabiliza los gastos a los que se refiere el epígrafe en la cuenta del mismo título, dentro del subgrupo de Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores.

En el ejercicio 1989 estos gastos ascendieron a 6.338 millones de pesetas, con un aumento de 1.706 millones de pesetas respecto al ejercicio anterior; constatándose que las mayores oscilaciones las presentan los gastos por removido y acarreo del transporte de detalle (TIDE), cuyas rúbricas soportan el 73% del referido incremento de costes.

Los citados servicios son prestados a RENFE por la empresa «Distribución, Almacenaje y Transporte Cargo Exprés, S. A.» (DATSA), sociedad participada al 100% por EQUIDESA, a su vez filial de RENFE.

El régimen económico financiero entre RENFE y DATSA se establece por Acuerdo Marco en febrero de 1988, trasladando la segunda prácticamente la totalidad de sus costes de explotación a RENFE, dada la escasa relevancia de su facturación a terceros.

En 1989 DATSA factura a RENFE 2.003 millones de pesetas por removido y acarreo al detalle, habiendo incurrido en unos costes totales de 2.005 millones de pesetas frente a los 753 millones del ejercicio anterior, según datos que obran en el Informe de Auditoría independiente a sus Estados Financieros cerrados a 31 de diciembre de 1989.

La evolución de estos costes puede estar motivada por un aumento importante de actividad, dado que en 1989 se duplicó el número de Despachos centrales explotados por la filial; sin embargo, este aumento de costes no se ha correspondido, en el mismo período considerado, con una elevación de los ingresos de RENFE por transporte de mercancías al detalle y paquete exprés, que descienden por el contrario de 5.939 millones de pesetas en 1988 a 5.475 millones en 1989. En todo caso, la gestión llevada a cabo por DATSA durante el ejercicio 1989 ha tenido una repercusión negativa en los resultados de la Entidad ferroviaria.

Sobre estos antecedentes sólo cabe indicar que la facturación final de DATSA a RENFE en 1989 fue de 2.101 millones de pesetas, ya que existía una facturación pendiente de 98 millones de pesetas.

III.2. CONSTITUCION, NATURALEZA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

III.2.1. Creación de la sociedad

La Sociedad «Distribución, Almacenaje y Transporte Cargo Exprés, S. A.» (DATSA) se constituyó el día 2 de febrero de 1988, por fundación simultánea, con una aportación de capital público del 98% y, por tanto, con la condición de Sociedad estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.a) del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El capital inicial fue de 100 millones de pesetas, compuesto de 10.000 acciones nominativas de 10.000 pesetas cada una, y las participaciones de los accionistas se determinaron de la siguiente forma: «Equipamientos de Estaciones, S. A.» (EQUIDESA), que es filial de RENFE al 100% de su capital, 98%; Don Pedro González Gutiérrez-Barquín, 1%; y Don Marcial López Linares, Presidente del Consejo de Administración de DATSA, 1%.

En la escritura de constitución se declaró la suscripción de la totalidad de las acciones y el desembolso del 25%.

En escritura otorgada el día 8 de abril de 1988 los accionistas privados, que disponían de un 2% del capital social de DATSA, vendieron sus acciones a EQUIDESA por el valor desembolsado el día 2 de febrero de 1988, es decir, 500.000 pesetas correspondientes a 200 acciones. En consecuencia, EQUIDESA obtuvo de esta manera el 100% del capital social.

Los dividendos pasivos fueron desembolsados posteriormente por EQUIDESA, en un 5% y un 70%, en virtud de los acuerdos de la Junta General elevados a escrituras públicas los días 13 de abril de 1988 y 25 de julio de 1989, respectivamente.

III.2.2. Requisitos de constitución y pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

No consta en la documentación existente en la Sociedad el acuerdo del Consejo de Ministros necesario para la creación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En la contabilidad no consta el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, Operaciones Societarias, en la cuantía de un millón de pesetas, a la creación de la Sociedad, aunque figura en la escritura el sello de su pago en la Oficina Liquidadora, por lo que debió ser pagado o por EQUIDESA o por RENFE. Esta última Entidad aportó en alegaciones fotocopia de un extracto bancario en el que

existe un cargo de un cheque por un millón de pesetas, de fecha 3 de febrero de 1988, en una cuenta abierta a nombre de EQUIDESA y que, manifiesta, corresponde al pago de dicho impuesto.

III.2.3. Reducción del capital social y reajuste de reservas

La Junta General de 16 de noviembre de 1993 acordó reducir el capital social en 90 millones de pesetas, con el fin de devolver aportaciones a los socios, mediante la disminución del valor nominal de las acciones en 9.000 pesetas, por lo que el capital quedó constituido en 10 millones, compuesto por 10.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas cada una, totalmente suscritas y desembolsadas por EQUIDESA.

La escritura pública del acuerdo de reducción se fechó el día 22 de diciembre de 1993, sin que hubiera transcurrido el mes posterior a la publicación de los anuncios, tal como determina el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a efectos del ejercicio del derecho de oposición de acreedores cuyos créditos no estuvieran ya garantizados.

El pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, Operaciones Societarias, por 0,9 millones de pesetas, fue realizado por DATSA, cuando de acuerdo con el artículo 23.b) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, le correspondía el pago a EQUIDESA.

Acordada la reducción del capital social se reajustaron las reservas legales, las cuales quedaron en 2 millones de pesetas. El exceso, cifrado en 7,3 millones de pesetas, se traspasó a las reservas voluntarias, según la decisión adoptada en la Junta General de 17 de diciembre de 1993. En la misma Junta se acordó la distribución de las reservas voluntarias a los accionistas por su total importe, es decir, 90,9 millones de pesetas.El pago, previa retención del 25% en concepto de pago a cuenta del Impuesto de Sociedades, se efectuó a EQUIDESA el 30 de diciembre de 1993.

Los fondos propios, que se componían de 10 millones de capital y 2 millones de reservas legales, se incrementaron posteriormente con los beneficios obtenidos en 1993 por importe de 96,1 millones de pesetas, quedando al 1 de enero de 1994 en 108,1 millones de pesetas.

III.2.4. Enajenación de las acciones de «DATSA»

EQUIDESA vendió a RENFE la totalidad de las acciones de DATSA en escritura pública de 21 de abril de 1994, por un importe de 160,2 millones de pesetas, aunque EQUIDESA se comprometió a asumir el pago de reclamaciones de terceros contra DATSA hasta un importe de 54 millones de pesetas.

III.2.5. Consejo de Administración

El Consejo de Administración de DATSA cesó en la Junta General de 9 de junio de 1993, en la que se decidió la supresión de dicho órgano. En la misma Junta se instituyó el nombramiento de un Administrador Unico, designándose al efecto al Presidente de EQUIDESA y se modificaron los Estatutos sociales. Estos acuerdos se elevaron a escritura pública el día 2 de julio de 1993.

El Administrador Unico continúa ejerciendo sus funciones en la actualidad, no obstante haberse transmitido las acciones a RENFE.

III.2.6. Objeto social y actividades

El objeto de la Sociedad, según el artículo 2 de sus Estatutos sociales, es «la realización de toda clase de actividades en relación al equipamiento de estaciones, así como cualquier actividad auxiliar o complementaria de transporte, especialmente la de mediación entre usuarios y transportistas».

Este objeto social se modificó en la Junta General de 16 de noviembre de 1993 (en la que, asimismo, se acordó reducir el capital social a 10 millones de pesetas) y se cambió el artículo 2 de los Estatutos sociales, adoptando un contenido similar al que regula el objeto social de EQUIDESA. Sin embargo, este acuerdo fue anulado en la Junta General de 14 de abril de 1994, como consecuencia de la previsible venta de las acciones de la Sociedad, la cual se realizó el día 21 de abril de 1994. En consecuencia, el objeto social sigue siendo el mismo que constaba con anterioridad al día 16 de noviembre de 1993 y que se expresa en el párrafo primero de este epígrafe.

La actividad de la Sociedad consistía principalmente en la mediación entre los clientes y RENFE para el transporte de mercancías, como servicio auxiliar y complementario del transporte por ferrocarril. Concretamente y de acuerdo con la estipulación primera del Acuerdo Marco suscrito entre RENFE y DATSA el 11 de febrero de 1988, estaba referida al trabajo de paquetería (TIDE-Paquexprés) y al removido y acarreo de mercancías en Estaciones Centro, Terminales de Contenedores, etc., así como a cualquier actividad de RENFE que guardara relación con el objeto social de DATSA.

Los Informes de gestión que acompañaban a las cuentas anuales concretaban dicha actividad en el acarreo de paquetería TIDE y Paquexprés, de productos siderúrgicos y de contenedores, así como en el removido de mercancías. Mientras que el acarreo tenía como destino el domicilio o lugar designado por los clientes, el removido era el movimiento de mercancías entre el Despacho de DATSA y el propio vagón del ferrocarril.

DATSA, en competencia con el resto de transportistas y titulares de Despachos, realizó su gestión a través de los distintos Despachos o Centros que RENFE le fue concediendo gradualmente durante el período comprendido entre febrero de 1988 y diciembre de 1989 (excepto el Despacho de Sevilla que le fue asignado en 1991) y hasta el período comprendido entre enero de 1990 y abril de 1993 en el que, igualmente, y de forma gradual, RENFE fue sacando a concurso público las adjudicaciones de dichos Despachos hasta que DATSA se quedó sin ninguna actividad, situación en la que actualmente se encuentra.

III.2.7. Domicilio de la sociedad

El domicilio inicial se fijó en Madrid, en la Estación de Chamartín, Patio de Paquete Exprés, pero por acuerdo de la

Junta General de 29 de junio de 1990 se trasladó a la calle del General Perón número 29, 4.ª planta, de la misma ciudad.

III.3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION

III.3.1. Objetivos

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal el día 28 de abril de 1994, la fiscalización especial de DATSA tiene como objetivos los siguientes:

— Analizar los acuerdos, actas y contratos suscritos, evaluando los requisitos legales y formales necesarios, así como la suficiencia de sus cláusulas en orden a un adecuado cumplimiento de su objeto y, en su caso, grado de eficacia en el cumplimiento de los pactos establecidos.

— Analizar los criterios de facturación de DATSA a RENFE en compensación de los servicios prestados por aquélla durante el período de 1990 a 1993 y su comparación con los años 1988 y 1989. Comprobación muestral de la aplicación de dichos criterios y grado de certeza en la medición de los servicios facturados en cada caso. Igualmente, comparación de dichos criterios de facturación con los aplicados por DATSA a otros clientes, en su caso.

— Evaluar los importes facturados por DATSA en los ejercicios del citado período 1990-1993 y su comparación con la facturación anterior. Comprobar la certeza de otros ingresos contabilizados en los ejercicios de 1988 a 1993, ambos inclusive.

— Analizar los distintos conceptos de gasto en los ejercicios de 1990 a 1993, ambos inclusive, y su comparación con los contabilizados en períodos anteriores, verificando las principales causas de las diferencias más señaladas que se observen entre ejercicios consecutivos.

— Evaluar los resultados de cada uno de los ejercicios de 1988 a 1993 y su repercusión en la actual situación patrimonial de la Sociedad.

— Analizar las posibles relaciones entre DATSA y EQUIDESA.

La fiscalización se ha efectuado de acuerdo con los objetivos propuestos en las Directrices Técnicas y a este fin se ha procedido al examen de las cuentas, memorias e Informes de gestión del período comprendido entre 1988 y 1993 en todo aquello referido a los gastos, ingresos y resultados de dicho período.

Se analizaron igualmente los contratos relevantes suscritos junto a las operaciones realizadas y la documentación soporte.

III.3.2. Limitaciones

Las limitaciones encontradas durante la fiscalización fueron las siguientes:

En primer lugar, la Sociedad no tiene ninguna actividad desde el año 1993. Por lo tanto, no existía ninguna persona en nómina que pudiera atender suficientemente las peticiones de documentos y justificantes solicitados durante la fiscalización. El Administrador Unico de DATSA designó a un empleado de EQUIDESA para colaborar en la búsqueda de documentos, el cual desconocía la gestión de DATSA y la certeza de la existencia o inexistencia de ciertos documentos que no se hallaron en los archivos.

La colaboración del Director Administrativo de DATSA tuvo carácter esporádico al estar prestando servicios en otras dependencias de RENFE en el momento de realizarse la fiscalización.

En segundo lugar, la falta de numerosa documentación relacionada con la gestión de la Sociedad, la cual no fue hallada durante los trabajos de fiscalización y que, posteriormente, fue requerida de nuevo al Administrador Unico mediante escrito de fecha 22 de febrero de 1995 enviado por correo certificado. Este escrito, consta de 32 puntos que hacen referencia a la carencia de documentación, de carácter relevante, como por ejemplo:

— Albaranes de facturas emitidas por los contratistas de DATSA e imputadas a «Servicios exteriores».

— Procedimiento de adjudicación de los contratos de acarreos a los contratistas GRUTGES, S. A., HOLDING BRM y SUA, S. A.

— Contratos de transportes con los acarreístas posteriores a las Empresas anteriormente relacionadas y con aquéllos con los que se mantuvo relación jurídica en las zonas en las que no intervinieron GRUTGES, S. A., HOLDING BRM y SUA, S. A.

— Algunas Actas de entrega de los Despachos de DATSA a los concesionarios posteriores.

— Convenios específicos sobre la facturación de DATSA a RENFE por los distintos Despachos concedidos.

— Tarifas que hubieran sido de aplicación en la facturación de DATSA a RENFE.

— Controles que RENFE imponía a DATSA en el funcionamiento de ésta con sus contratistas.

— Relaciones del personal de concesionarios anteriores subrogado por DATSA.

— Libros de Matrícula y expedientes de personal en determinados Centros.

— Convenios colectivos de aplicación a la Sociedad.

— Nóminas, recibos de salarios y justificantes del pago a la Seguridad Social de ciertos períodos en distintos Centros.

Por lo tanto, existe una importante limitación al alcance como consecuencia de no constar la documentación anteriormente referida.

Con fecha 23 de marzo, en la fase de finalización de la redacción del Informe, y sin que ello desvirtúe las conclusiones contenidas en el mismo, se ha recibido documentación parcial de la solicitada anteriormente y referida, fundamentalmente, a nóminas, recibos de salarios y justificantes de pagos de nóminas y de cuotas de la Seguridad Social.

III.3.3. Exposicion del resultado de las actuaciones practicadas

El resultado de las actuaciones practicadas, en cuanto resulta relevante, se expone a continuación diferenciando los siguientes apartados:

— Evaluación de la contabilidad.
— Contenido y cumplimiento del régimen contractual.

• Acuerdo Marco RENFE-DATSA.
• Contratación con GRUTGES, S. A., HOLDING BRM y SUA, S. A.
• Laudo arbitral.
• Subrogación en los derechos y obligaciones de los anteriores con cesionarios.
• Cesión de los Despachos a los nuevos concesionarios.

— Análisis de gastos.

• Gastos ordinarios de personal.
• Servicios exteriores.
• Otros gastos.

— Análisis de ingresos.

• Ingresos por facturaciones a RENFE.
• Ingresos por facturaciones a terceros, excesos de provisiones y otros ingresos.

— Resultados.

• Resultados de los ejercicios fiscalizados.

— Balances de situación en los ejercicios de 1993 y 1994.
— Relaciones de DATSA con EQUIDESA.
— Conclusiones.

III.4. EVALUACION DE LA CONTABILIDAD

Los estados financieros del ejercicio de 1988 fueron aprobados en la Junta General Extraordinaria de 16 de octubre de 1989, y no en el período de 6 meses que establecía el artículo 50 de la anterior Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951. Los estados financieros de los restantes ejercicios se aprobaron en el período legalmente establecido.

La información facilitada por la Sociedad de las cuentas del Mayor coincide con los saldos existentes en el Libro de Inventarios y Balances y las Memorias que acompañan a las cuentas anuales, salvo pequeñas diferencias de escasa significación.

Sin embargo, en los estados financieros del ejercicio de 1988 sometidos a la auditoría privada se registraron unos resultados negativos de 174,2 millones de pesetas, aunque con posterioridad a dicho Informe se registró una factura emitida por la Sociedad a RENFE, por actualización de tarifas, por 174,3 millones de pesetas. En consecuencia, el ejercicio de 1988 muestra un resultado positivo de 0,1 millones de pesetas.

Desde el año 1990 y hasta el año 1993 inclusive, se incorpora el Informe de Gestión de la Sociedad, si bien de forma muy resumida.

Las cuentas de todos los ejercicios fueron sometidas al análisis de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre Sociedades Anónimas.

La Sociedad ha dispuesto de un sistema de información contable por ordenador para los asientos del Diario y las cuentas del Mayor.

No consta en la documentación entregada por la Sociedad la firma de los Consejeros en las cuentas de 1989, formuladas en 1990, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Código de Comercio, según la redacción dada por la Ley 19/1989, de 25 de julio, de adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la C.E.E. en materia de Sociedades y que entró en vigor el 1 de enero de 1990.

III.5. CONTENIDO Y CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN CONTRACTUAL

III.5.1. Acuerdo Marco «RENFE» - «DATSA»

RENFE firmó con DATSA en fecha 11 de febrero de 1988 un Acuerdo Marco para regular las relaciones entre ambas respecto a las actividades que la primera encomendaba a la segunda o que en un futuro le pudiera encomendar, relacionadas con la actividad auxiliar o complementaria del transporte y, en especial, el tráfico de paquetería y el removido y acarreo de mercancías en Estaciones y Terminales de Contenedores.

Según dicho Acuerdo Marco, cada actividad que gestionara DATSA sería objeto de un convenio específico entre esta Sociedad y la Dirección de Planificación y Control de Gestión, Direcciones de Zona, Gerencias, etc. No obstante, no todos los convenios fueron hallados durante los trabajos de fiscalización. Se exceptúan los acuerdos firmados para la aplicación del escandallo en los Centros de Sabadell, Tarrasa, Onteniente, Vigo, Tolosa y Zaragoza, así como para la aplicación de tarifas en Villarreal.

Por cada actividad o servicio que DATSA gestionara percibiría el precio fijado por dicha Sociedad, si éste resultara ser el mejor de los ofertados en caso de concurrencia. Si su oferta fuera inferior a otra, DATSA podría ejercer el derecho de tanteo. En el supuesto de no existir ofertas concurrentes, el precio sería el resultante de incrementar en un 15% el escandallo de costes de explotación que se acordara por las partes.

La vigencia de este Acuerdo era de 3 años a partir de la firma, prorrogable tácitamente a su vencimiento por anualidades.

RENFE, a partir del mes de febrero de 1988, fue rescindiendo la concesión de diversos Despachos y encomendando su gestión a DATSA, de forma gradual, pero sin ninguna garantía de continuidad en la prestación de los servicios. No consta que RENFE, en ese período, hubiera invitado a DATSA a un procedimiento de concesión de Despachos en concurrencia con otros competidores. Esta situación se mantuvo hasta el mes de enero de 1990, en el que RENFE ya decidió adjudicar los Despachos a otros concesionarios por el procedimiento de concurso. Excepcionalmente, se le concedió a DATSA el Despacho de Sevilla por un procedimiento en concurrencia de ofertas, según se desprende del Acta de entrega del Despacho. Como quiera que no existió un procedimiento claro de adjudicación de Despachos a DATSA ni consta la firma de todos los convenios específicos previstos en el Acuerdo Marco, no se dio cumplimiento al sistema de facturación previsto en dicho Acuerdo para el caso de no concurrencia, es decir, el escandallo de costes de explotación más un 15% de beneficio. De este modo, la facturación a RENFE se hacía, según los Despachos, o por tarifas o por

escandallo, y en algunos de ellos tanto por tarifas como por escandallo.

No se ha encontrado la documentación de las distintas tarifas aplicadas en cada momento, a pesar de la petición cursada durante los trabajos de fiscalización, aunque es posible que fueran las que se hallaban vigentes con anterioridad a la fecha de asunción por DATSA de los distintos Despachos.

El escandallo de costes incluía los gastos de personal y los de funcionamiento del Despacho correspondiente.

En cualquier caso, sea cual fuera el sistema de facturación utilizado, se procedió a realizar facturaciones complementarias por actualizaciones de tarifas, ya que RENFE cubría las pérdidas de DATSA.

III.5.2. Contratación con «GRUTGES, S. A.», «HOLDING BRM» y «SUA, S. A.»

Conforme DATSA iba asumiendo los distintos Despachos de RENFE se vinculaba, sin ningún procedimiento específico previo, con Empresas transportistas para la ejecución de los servicios de acarreos; no así la actividad de removido que solía realizar con el personal propio de plantilla. Durante 1988 los servicios de acarreos los solía efectuar la Empresa «Grupo Técnico de Gestión, S. A.» (GRUTGES, S. A.), constituida en La Coruña y domiciliada en Puentedeume (La Coruña), si bien no se formalizó ningún documento contractual entre las partes.

Desde el 1 de enero hasta el mes de junio de 1989, las relaciones jurídicas de DATSA con los acarreístas solía darse con GRUTGES, S. A. y con HOLDING BRM (esta última constituida y domiciliada en Barcelona), sin que tampoco se hubieran formalizado tales relaciones en documento escrito.

Con fecha 8 de junio de 1989 DATSA formalizó las relaciones con GRUTGES, S. A. y HOLDING BRM, para los ámbitos en que venían actuando estas Empresas, y con fecha 1 de junio del mismo año con SUA, S. A., con la que no existía ninguna relación anterior, para el ámbito de la zona del País Valenciano.

En estos contratos se establecía el objeto del transporte, así como el trayecto, es decir, del correspondiente muelle de carga al destino indicado por DATSA, o viceversa.

La duración de estos contratos era de 5 años, prorrogables por iguales períodos salvo preaviso de 180 días de antelación. Por lo tanto, DATSA se vinculaba con estos acarreístas por 5 años cuando su relación con RENFE en el Acuerdo Marco era sólo de 3 años, sin perjuicio de su prórroga y sin que existieran acuerdos específicos en firme.(*)

En caso de rescisión unilateral del contrato antes de su vencimiento, la parte que rescindiera debía abonar a la otra una compensación equivalente a la facturación media de las 3 últimas mensualidades multiplicada por el número de meses que restaran hasta la fecha de extinción pactada. Es decir, una vez iniciado el contrato, a la Empresa acarreísta le quedaba garantizado el pago hasta el vencimiento del mismo (mínimo 5 años) aunque no se hubiese ejecutado y a los precios de facturación media de los 3 últimos meses.

Los contratos incluían 3 anexos con las tarifas de precios: uno de acarreos de mercancías generales, según los distintos tipos de vehículos y su peso en kilos, estableciendo una tarifa de pesetas/hora en zona urbana y de pesetas/kms. en carretera; otro de acarreos de productos siderúrgicos, según recorrido en kilómetros, con dos tarifas de pesetas/Tm. según las medidas normales o especiales de los acarreos; y otro de carretillas elevadoras, según capacidad de carga/Tm., con dos tarifas en pesetas según incluyeran o no implementos/día.

Al analizar la facturación emitida por GRUTGES, S. A., HOLDING BRM y SUA, S. A. a DATSA por acarreos, se ha comprobado que la tarifa aplicada por mercancías generales no se ha ajustado al anexo correspondiente incorporado a los contratos suscritos, que determinaba una tarifa de pesetas/hora en zona urbana, ya que se ha facturado por pesetas/día dependiendo del tonelaje del vehículo y suponiendo siempre un servicio de 8 horas, aunque el tiempo transcurrido no fuera exactamente ése. Por lo tanto, se ha facturado por un servicio teórico y no real, sin que el mismo estuviera previsto en los contratos suscritos.

En relación al período anterior a la firma de los contratos, la facturación emitida desde el año 1988 fue similar a la que posteriormente se efectuó una vez en vigor dichos contratos.

Los precios estipulados para el año 1989 debían ser revisados, según la redacción contractual, el día primero de cada año de acuerdo con una fórmula polinómica que incluía diversos coeficientes por variación en los precios del salario mínimo interprofesional, del gas-oil e IPC, y que sumados a uno invariable que era 1,19 daba como resultado como mínimo 2,1, en el supuesto de invariabilidad de los precios anuales y de congelación del salario mínimo. Esta fórmula polinómica, de haberse aplicado, hubiera disparado los precios de forma insostenible. Sin embargo, el 29 de noviembre de 1989 se produjo un cambio en la Presidencia de DATSA y esta cuestión fue llevada a debate en la reunión del Consejo del día 14 de diciembre de dicho año.

A partir de entonces y durante todo el año posterior fue un objetivo de la Sociedad proceder a la revisión de tales contratos. Una primera consecuencia de ello fue la inaplicación de hecho de la fórmula polinómica, incrementándose la facturación en 1990 con respecto a 1989 en un 10% sobre las tarifas pactadas en el contrato.

Conforme al Acuerdo Marco, el órgano coordinador de las relaciones de DATSA con la Red era la Dirección de Planificación y Control de Gestión de RENFE, siendo asimismo el órgano que ejercería el control de la gestión de DATSA y que conocería todos los contratos que la Sociedad suscribiera con terceros. No se tiene constancia si dicha Dirección conoció o recibió los contratos suscritos por DATSA con los acarreístas, pero su titular asistió a varias reuniones del Consejo de Administración desde la celebrada el día 24 de julio de 1989, como Director General Adjunto del Grupo empresarial, y por ello debió conocer la difícil situación de la Sociedad y el desequilibrio patrimonial que tenía en ese momento como consecuencia de los diversos compromisos adquiridos. De hecho, las cuentas del ejercicio de 1988 no fueron aprobadas hasta el día 16 de octubre de 1989.

(*) No existen garantías sobre la posible existencia de un contrato de transportes entre RENFE y DATSA por un período de cinco años, citado en alegaciones, ya que no fue hallado en el domicilio de la Sociedad y el ejemplar aportado por el primer Presidente de DATSA es una fotocopia sin firma alguna de partes. Por otro lado, no consta que fuera ejecutado en los términos convenidos.

En un momento determinado del año 1988, las funciones de control fueron asumidas por la Dirección General Adjunta del Grupo empresarial, cuyo titular era el mismo que el anterior Director de Planificación y Control de Gestión.

III.5.3. Laudo arbitral

Con el fin de resolver las discrepancias surgidas entre DATSA y los acarreístas GRUTGES, S. A., HOLDING BRM y SUA, S. A. por la facturación emitida por éstos en 1989 y 1990, por el servicio de acarreo en ejecución de los contratos suscritos los días 1 y 8 de junio de 1989, las partes decidieron someterse a arbitraje, tras un período de tensas relaciones entre ellas, prácticamente desde la llegada del nuevo equipo gestor a DATSA a final del mes de noviembre de 1989 y hasta el 10 de junio de 1990, en que decidieron someter sus diferencias a la Empresa auditora «Arthur Andersen, S. A.».

En algunos Centros los acarreístas citados estuvieron ejecutando sus servicios hasta el mes de julio de 1990, pero en algunos meses de ese año las anotaciones contables existentes son estimaciones de gastos, ya que las facturas estaban pendientes de la resolución de la controversia entre las partes.

El laudo arbitral se emitió con fecha 23 de enero de 1991 y en él se dictaminó que DATSA debía abonar por dichas facturas 232,3 millones de pesetas menos 93 millones pagados a cuenta, es decir, 139,3 millones más el I.V.A.

El total reclamado por los acarreístas era de 391,6 millones de pesetas, por lo que no le fue atendida una diferencia de 159,3 millones. En cuanto a DATSA, no le fueron atendidas unas reclamaciones de 92,8 millones de pesetas, fundamentalmente por gastos de la flota de elementos de transportes.

El laudo arbitral motivó un abono en la cuenta de «Servicios exteriores» en el año 1990, por importe de 98,7 millones de pesetas, ya que se habían estimado unos gastos superiores, pero se desconoce exactamente de la documentación existente cuánto afectó al ejercicio de 1989 y cuánto al ejercicio de 1990.

El representante de GRUTGES, S. A. era el Consejero Delegado de la misma, quien a su vez representaba a HOLDING BRM como Administrador de dicha Sociedad, según escritura de 10 de mayo de 1990. Este representante acordó el 25 de febrero de 1991 la rescisión de las relaciones contractuales de los tres acarreístas con DATSA, según los apoderamientos existentes, incluido el de la Empresa SUA, S. A.. El laudo se elevó a escritura pública el 23 de enero de 1991.

Los aspectos más interesantes del contenido del laudo eran los siguientes:

— Aunque los contratos firmados entre DATSA y los acarreístas no hacían referencia a la exclusividad, el árbitro alude a una posible exclusividad en los Centros de Barcelona y Valencia, ya que existían comunicaciones escritas del responsable operativo de DATSA exigiendo la disponibilidad de la flota e indicando que la facturación debía efectuarse por el total de días hábiles del mes, aunque los servicios no se hubieran llevado a cabo.

— No encuentra correcta la facturación total del mes de mayo de 1990 en Barcelona por estar paralizada la flota 15 días, y tampoco encuentra correcta la facturación del mes de julio de dicho año por paralización y posterior venta de la flota.

— Respecto a la deducción en factura de los importes de los gastos ocasionados por los conductores de DATSA que utilizaban los contratistas en sus camiones, se inclina por que éstos absorban parcialmente dichos gastos y que ambas partes compartan las cargas.

— Admite que DATSA pueda exigir los albaranes de los servicios prestados, pero no con carácter retroactivo.

— Rechaza la incorporación en las facturas de conceptos no previstos en los contratos y no admitidos expresa o tácitamente con anterioridad por DATSA.

— La facturación debe realizarse por carga útil y no por peso máximo autorizado.

— Las facturaciones por tiempo en zona urbana y por kilómetros recorridos en el exterior del casco urbano deben admitirse si son complementarias y no existe una facturación por tiempo y, adicionalmente, por Kms., para el mismo trayecto cuando la ruta es exterior.

— La fórmula polinómica del contrato no puede aplicarse (y en eso están de acuerdo las partes), y encuentra razonable la subida del 10% para los precios en 1990.

— Para los precios de maquinaria auxiliar no previstos en los contratos habrá que estar a lo que expresa o tácitamente hayan aceptado las partes.

— No parece razonable que HOLDING BRM, sean cuales fueren sus motivos, no atienda sus obligaciones para con sus servicios contratados, lo cual motivó que RENFE pagara directamente a los subcontratistas de HOLDING BRM, en algunas ocasiones.

Como puede concluirse de este contenido, las relaciones de DATSA con los acarreístas eran muy difíciles como consecuencia de unos contratos muy gravosos para DATSA, firmados por el anterior Presidente de la Sociedad.

Por otro lado, existían facturaciones por servicios teóricos, tarifas no previstas en los contratos o aplicadas erróneamente con perjuicio para DATSA, inaplicación de gastos deducibles, etc., aparte de que hasta el mes de diciembre de 1989, DATSA en ningún momento había exigido de los acarreístas los albaranes justificativos de los servicios.

III.5.4. Subrogación en los derechos y obligaciones de los anteriores concesionarios

III.5.4.1. Aspectos formales y garantías

Debido a los innumerables problemas surgidos entre RENFE y los concesionarios de los Despachos anteriores a DATSA, por desacuerdos respecto a las actualizaciones de las tarifas, huelgas del personal de tales Despachos, impagos de salarios a dicho personal, falta de entrega de los ingresos correspondientes a RENFE por operaciones comerciales, etc., RENFE decidió rescindir las concesiones a partir del mes de febrero de 1988 y las entregó a DATSA de forma gradual hasta el mes de diciembre de 1989, excepto la del Despacho de Sevilla que se concedió en enero de 1991.

El traspaso y subrogación de DATSA en los Despachos y, en su caso, de los derechos y obligaciones de los anterio-

res concesionarios se documentó en diversas Actas de entrega que suscribieron de forma tripartita RENFE, los anteriores concesionarios y DATSA. No constan determinadas Actas de entrega correspondientes a Despachos de localidades menores y que, según el Director Administrativo de DATSA, debían considerarse incluidas dentro de aquellas localidades de cabecera a las que pertenecían por su ámbito (por ejemplo, Quart de Poblet y Casa Antúnez, respecto a Valencia y Barcelona, respectivamente). Sin embargo, en las Actas de las localidades de cabecera debió existir, al menos, alguna mención al tema, puesto que en algunas menores, como Quart de Poblet, existían determinados trabajadores contratados.

En las Actas de entrega no se citaba ningún período de concesión, salvo en las de Sabadell, Tarrasa y Onteniente, que se fijó un período de 6 meses, y en la de Villarreal, que se fijó 1 año, en ambos casos prorrogables.

Esta situación de precario originaría manifestaciones de quejas en las reuniones del Consejo de Administración de DATSA sobre la política de RENFE en el transporte de mercancías, y concretamente en su relación con DATSA.

El Despacho de Orense fue concedido a DATSA el día 1 de febrero de 1988, cuando esta Sociedad se constituyó el día siguiente.

Las Actas de los Despachos de Barcelona, Sabadell y Tarrasa se fecharon el 9-9-1988, 16-11-1988 y 1-12-1988, mientras que el Acta del Consejo de 17-1-1989 alude al mes de marzo de 1988 para los tres Despachos.

No aparecen las firmas de los anteriores concesionarios en las Actas de entrega de los Despachos de Sabadell, Tarrasa, Valencia, Vigo y Tolosa. En las Actas de los tres últimos Despachos y en la de Zaragoza se indica que existe mutuo acuerdo respecto a la rescisión de la concesión anterior, pero o bien no aparecen las firmas en Valencia, Vigo y Tolosa o se firma en disconformidad en el Acta de Zaragoza.

En las Actas de entrega se indica, en general, que DATSA se hace cargo del personal dependiente de los anteriores Despachos, en virtud de la subrogación establecida por sucesión empresarial en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En algunas Actas se señala expresamente que se adjunta la relación de los trabajadores subrogados y que se detallan en el modelo de cotización a la Seguridad Social, que se incluye como anexo (Centros de Abroñigal, Valencia, Vigo, Orense y Tolosa). Sin embargo, no se han encontrado tales documentos o relaciones durante los trabajos de fiscalización, excepto en los Centros de Zaragoza, Barcelona, Orense y Sevilla.

Como no constan tales relaciones y como DATSA no dispone de los Libros de Matrícula o de copia de ellos de los anteriores concesionarios, no existen garantías de que las personas que figuran en los Libros de Matrícula de DATSA se correspondan con las que dependían con anterioridad de otros concesionarios, aparte de que DATSA tampoco dispone de los Libros de Matrícula propios de sus Despachos de La Coruña, Orense, El Ferrol, Vigo y Granada.

Realizadas comprobaciones en los Centros de Zaragoza y Barcelona se observó que mientras en el primer caso el resultado fue correcto, en el segundo se sustituyó un empleado por otro.

En las Actas de entrega, DATSA asume todos los activos y pasivos existentes en la fecha de la subrogación con respecto al Despacho de Madrid-Abroñigal, cuyo concesionario anterior fue la cooperativa de trabajadores TRANSMERE, pero se exoneraba de los compromisos anteriores a la fecha de la subrogación respecto a los demás Despachos y concesionarios. DATSA, sin embargo, no exigió documentación alguna justificativa de que los anteriores concesionarios estaban al corriente en el pago de los salarios a los trabajadores o de las cuotas a la Seguridad Social, ni se dirigió a esta última para requerir certificación de estar dichos concesionarios al corriente del pago de las cuotas. En consecuencia, se exponía a responder de dichas deudas solidariamente por sucesión empresarial a tenor del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

DATSA se subrogó en el patrimonio de TRANSMERE, en el que estaba incluido el inmovilizado material compuesto de maquinaria, instalaciones, mobiliario y elementos de transportes por un valor neto contable de 10,7 millones de pesetas.

Igualmente, se subrogó en diversos contratos de arrendamientos en régimen de leasing referidos a maquinaria, elementos de transportes e informáticos, cuya imputación contable se efectuó conforme a la normativa anterior al nuevo Plan Contable, es decir, mediante su imputación a gastos por las cuotas pagadas en cada ejercicio; no obstante, a través de las cuentas de orden se puede conocer que el valor de estos contratos era de 191,3 millones de pesetas, incluidos 3,2 millones por opciones de compra e I.V.A., de los que TRANSMERE había pagado 38,1 millones, por lo que quedaban pendientes 153,2 millones de pesetas. Como uno de los contratos subrogados de FIAT Leasing se formalizó a nombre de DATSA con posterioridad a la entrega del Despacho a DATSA, ésta pagó también 6,2 millones de pesetas del período comprendido entre el 16 de marzo y el mes de agosto de 1988. DATSA obtuvo beneficios en la enajenación del inmovilizado y bienes en régimen de leasing, como se expone en el epígrafe III.8.1.2.

DATSA pagó 6,8 millones de pesetas en concepto de intereses de demora y costas judiciales e imputados a las cuentas del año 1990 de «Gastos financieros» y «Gastos diversos», por 5 y 1,8 millones de pesetas, respectivamente, como consecuencia de la demanda presentada por LICO, Central de Leasing contra la Sociedad, ya que el Presidente de esta última se negó en principio a cumplir con los requisitos fijados por el arrendador para la aplicación formal de la subrogación en el contrato n.º 29.365.

III.5.4.2. Pagos efectuados por cuenta de anteriores concesionarios y cancelación de provisiones estimadas del período anterior

Madrid-Abroñigal

De acuerdo con la información disponible y documentación existente, la pérdida imputable al traspaso del Despacho de Madrid-Abroñigal incorporado al Balance de Situación fue de 69,9 millones de pesetas.

Sin embargo, deben realizarse algunas precisiones a este saldo derivado de la cuenta denominada de fusión por la propia Sociedad:

— En la subrogación del préstamo contraído por TRANSMERE por 20 millones en la Caja de Madrid figura-

ba a la fecha de la subrogación un capital pendiente de pago por 18,4 millones de pesetas, al 17% de interés. A dicha fecha quedaban pendientes de pago 53 mensualidades. Sin embargo, durante su vigencia y hasta la cancelación anticipada en 1991 se pagaron intereses por 7,9 millones de pesetas, de los que 0,6 millones fueron intereses de demora. También se pagaron 0,8 millones por costas judiciales derivadas, como los intereses de demora, del procedimiento judicial por impago de las cuotas a su vencimiento por decisión de la Presidencia de DATSA. Las imputaciones contables se efectuaron en cuentas de gastos financieros, excepto las costas judiciales imputadas a la cuenta de «Gastos diversos». Si bien los pagos por intereses de demora y costas son imputables a la gestión de DATSA, los intereses devengados por 7,3 millones de pesetas desde el 16 de marzo de 1988 al 8 de julio de 1991 fueron una carga derivada del préstamo subrogado, que DATSA asumió como propia.

— No consta que DATSA hubiera abonado a RENFE unos impagados de TRANSMERE a RENFE por 5,9 millones, por lo que el quebranto lo asumió RENFE y no DATSA. Esta última abonó la cuenta de «Sueldos y salarios» por dicho importe y no la de «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores», donde se hallaba imputado anteriormente el resultado de la deuda. Esta cantidad podría ser reclamada por RENFE, si bien, de haberse pagado por DATSA en su momento, RENFE la hubiera cubierto con las actualizaciones de las tarifas, ya que ésta equilibraba los resultados de DATSA.

— Los 34,3 millones de pesetas de deudas a la Seguridad Social por cuotas impagadas previstas inicialmente quedaron finalmente en unos pagos realizados por 19,5 millones, una vez deducidos 14,8 millones por ajustes y duplicidades de las certificaciones emitidas por la Tesorería General de la Seguridad Social. También en este caso DATSA al deshacer la provisión, abonó a una cuenta de gastos de personal y no tuvo en cuenta el origen de los resultados extraordinarios, ejercicios anteriores.

— DATSA obtuvo al menos 13,8 millones de beneficios en la enajenación del inmovilizado material y bienes en régimen de leasing subrogados de TRANSMERE, tal como se comenta en el epígrafe III.8.

Barcelona

— DATSA pagó 0,4 millones de pesetas en el año 1991, en concepto de cuotas de la Seguridad Social, correspondientes al período anterior a la entrega del Despacho de Barcelona imputando dicho pago en una cuenta de gastos de personal.

— Se canceló una provisión por 65,6 millones de pesetas el 31 de diciembre de 1993, por el mismo concepto anterior, en virtud de prescripción.

— Se pagaron 54,8 millones de pesetas en concepto de gastos de acarreos de «Servicios exteriores», igualmente, del período anterior.

— Por último, se pagaron 1,2 millones de pesetas por otros gastos imputables al concesionario de Barcelona de los que RENFE pagó directamente 0,7 millones.

Valencia

— DATSA pagó 4,3 millones de pesetas por salarios anteriores al traspaso que sin embargo, RENFE pagó directamente a DATSA con posterioridad.

— Se le canceló al concesionario una provisión por cuotas de la Seguridad Social en 1993 por 3,4 millones de pesetas en virtud de prescripción.

Zaragoza

— Se le pagaron 7,3 millones de pesetas al concesionario de Zaragoza en concepto de salarios anteriores que fueron posteriormente pagados por RENFE a DATSA.

— Se le canceló una provisión por cuotas de la Seguridad Social por 7 millones de pesetas en virtud de prescripción.

Vigo

— DATSA pagó 1,8 millones de pesetas por salarios atrasados que compensó posteriormente RENFE.

Tolosa

— Se canceló una provisión por 2,9 millones de pesetas por cuotas de la Seguridad Social en virtud de prescripción.

Granada

— DATSA pagó 11 millones de pesetas del anterior concesionario de Granada, en concepto de salarios e indemnizaciones, y los imputó a su contabilidad como indemnizaciones propias.

Otros gastos

— Se pagaron en 1989, en concepto de pagas extras de verano de 1988, 3 millones de pesetas correspondientes a los Despachos de Barcelona, Tolosa y Vigo correctamente imputados a «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores».

De acuerdo con lo anterior el quebranto producido por los anteriores concesionarios sería el siguiente:

	En millones de pesetas
A CARGO DE DATSA	
Patrimonio negativo de TRANSMERE (incluye cuotas de Seguridad Social)	69,9
Intereses devengados por el préstamo de Caja de Madrid de TRANSMERE	7,3
Impagados de TRANSMERE no efectuados	(5,9)
Cancelación de provisiones por cuotas de Seguridad Social de TRANSMERE	(14,8)
Beneficios en la enajenación del inmovilizado material y bienes en régimen de leasing de TRANSMERE	(13,8)
Pagos a la Seguridad Social por cuenta del concesionario de Barcelona	0,4

	En millones de pesetas
Gastos de acarreos del concesionario de Barcelona del período anterior	54,8
Otros gastos del concesionario de Barcelona	0,5
Pagos efectuados por salarios e indemnizaciones del concesionario de Granada	11,0
Pagas extras de verano de tres Despachos	3,0
Facturación a RENFE correspondiente al concesionario de Barcelona del período anterior según el epígrafe III.8.	(64,2)
Total	48,2

A CARGO DE RENFE

Pagos compensados del Despacho de Barcelona	0,7
Pagos compensados del Despacho de Valencia	4,3
Pagos compensados del Despacho de Zaragoza	7,3
Pagos compensados del Despacho de Vigo	1,8
Impagados de TRANSMERE no ingresados por DATSA	5,9
Total	20,0

La aplicación de la prescripción en las cuotas de la Seguridad Social fue incorrecta ya que las últimas fechas de los requerimientos correspondían a 1989 y, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Seguridad Social, la prescripción sólo tiene lugar a los 5 años. Por lo tanto la cancelación por 78,9 millones debió ser aplicada en 1994 y no en 1993, siempre y cuando no existiera ninguna comunicación de la Seguridad Social requiriendo al pago en dicho período.

Por lo que se refiere a la anotación contable de dicha provisión en el momento de su dotación se efectuó con cargo a «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores» por 77 millones y a la cuenta de «Seguridad Social» por 1,9 millones de pesetas. La cancelación de la provisión se abonó a «Excesos de provisiones para riesgos y gastos» por 78,9 millones.

En conclusión, de forma directa o indirecta DATSA pagó 48,2 millones imputables a los antiguos concesionarios mientras que RENFE pagó 20 millones directamente a DATSA por otros quebrantos.

III.5.4.3. Aplicación del Convenio de Contratas Ferroviarias

Al personal laboral del Centro de Madrid-Abroñigal le era de aplicación el Convenio Colectivo de Transportes por Carretera, si su función era la de reparto y recogida a domicilio de las mercancías, mientras que se le aplicaba el Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias, al personal dedicado al removido, es decir, la carga y descarga procedente de los vagones ferroviarios. El primero era de ámbito provincial mientras que el segundo era de ámbito nacional.

Una vez absorbido el Despacho por DATSA, 38 trabajadores acogidos al Convenio Colectivo de Transporte por Carretera presentaron demanda ante los Juzgados de lo Social, solicitando les fueran de aplicación las normas establecidas en el Convenio de Contratas Ferroviarias, al estimar que les resultaría más beneficioso y considerar sus funciones similares a los acogidos a este Convenio.

El 25 de noviembre de 1989 el Juzgado N.º 10 falló a favor de los trabajadores condenando a DATSA al pago de 16,8 millones de pesetas. La sentencia fue recurrida por DATSA pero el recurso fue desestimado en suplicación por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 31 de mayo de 1991. DATSA pagó de la cantidad anterior 15,9 millones en concepto de salarios, Seguridad Social (cuota obrera) e IRPF y dejó un depósito en el Juzgado N.º 10 de 0,9 millones en controversia sobre el pago de las cantidades reclamadas por 2 trabajadores, para el trámite de ejecución. Igualmente y en concepto de cuota patronal a la Seguridad Social DATSA efectuó un pago de 4,2 millones de pesetas.

El 30 de junio de 1992 se canceló el depósito constituido de 0,9 millones de pesetas por resolución desfavorable.

Mediante Sentencia 287/90, de 12 de diciembre, del Juzgado de lo Social N.º 22 de Madrid, se condenó a DATSA por reclamación de cantidad de 35 trabajadores del Centro de Madrid-Abroñigal, sentencia que fue recurrida por DATSA en suplicación. Una vez resuelto el recurso,el Juzgado N.º 22 ordenó poner a disposición de los actores la cantidad consignada por DATSA que fue de 7,1 millones de pesetas.

Por último, el Juzgado de lo Social N.º 18 de Madrid estimó el 10 de junio de 1992 una demanda de 69 trabajadores por diferencias salariales del período comprendido entre el mes de noviembre de 1989 y el mes de junio de 1991, declarando aplicable el Convenio de Contratas Ferroviarias. La condena fue por 11,7 millones de pesetas. Esta sentencia no fue recurrida y el pago se efectuó el 10 de septiembre de 1992.

En consecuencia, el pago total efectuado por estas tres sentencias fue de 39,8 millones de pesetas.

DATSA efectuó una provisión para cubrir los efectos de la absorción de dichos trabajadores en el Convenio de Contratas Ferroviarias por 82,5 millones de pesetas durante los años 1989 y 1990, habiéndose imputado el gasto en el año 1989 a la cuenta de «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores», por 36,2 millones, y a la cuenta de «Remuneraciones fijas» por 35,1 y 11,2 millones de pesetas los años 1989 y 1990, respectivamente. En los años 1991, 1992 y 1993 se anuló el exceso de provisiones existentes, una vez atendidos los pagos efectivos realizados por 39,8 millones de pesetas y que se contabilizaron por 20,1 y 19,7 millones en los ejercicios de 1991 y 1992, respectivamente.

Si se considera, de acuerdo con la Sociedad, que los gastos por pase a contratas deben ser gastos extraordinarios, debe ajustarse la cuenta correspondiente ya que de los 39,8 millones sólo 36,2 millones se imputaron realmente a «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores», y 3,6 millones a «Remuneraciones fijas», por lo que procedería imputar 3,6 millones más a la primera cuenta.

III.5.5. Cesión de los Despachos a los nuevos concesionarios

Este proceso se efectuó con normalidad. RENFE comunicó previamente los Despachos cuya explotación había

concedido a otros concesionarios y solicitó la colaboración de DATSA para que las cesiones tuvieran lugar regularmente. Se firmaron Actas de entrega con las correspondientes firmas de RENFE, DATSA y los nuevos concesionarios y las mismas incluían las relaciones del personal a subrogar, así como el inventario de documentación de cada Despacho; igualmente, incluía relación de bienes pero en las cláusulas de las Actas se establecía que eran de propiedad de DATSA, sin perjuicio del acuerdo entre dichos concesionarios a efectos de su posible enajenación.

Algunas Actas no constan, como las de los Centros de Noaín, Sevilla y Granada.

Se ha comprobado que DATSA no ha pagado facturas a cargo de estos concesionarios con fecha posterior a la cesión de los Despachos; tampoco pagó gastos de personal ni indemnizaciones. En 1993 efectuó un pago de 0,2 millones de pesetas por indemnizaciones correspondientes al Centro de Zaragoza, cedido el 30 de junio de 1992, pero fue en ejecución de una sentencia de reclamaciones ante la jurisdicción social relativas al período en que estuvo en DATSA.

III.6. ANALISIS DE GASTOS

Se han propuesto diversos ajustes a las cuentas de gastos a efectos de delimitar claramente los gastos ocasionados directa o indirectamente por los anteriores concesionarios. En cambio, se ha optado por no incluir ajustes, con incidencia patrimonial, por 6 millones de pesetas, dado que se derivan de relaciones entre sociedades del Grupo y, de acuerdo con el sistema de actualización de tarifas o de compensación por cantidades alzadas, según los períodos, RENFE hubiera cubierto posteriormente dichos gastos. Estas transacciones se refieren a los 5,9 millones de impagados de TRANSMERE, no ingresados en RENFE, y a los 0,1 millones del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales no pagados por DATSA a su constitución, una vez deducida la cantidad pagada indebidamente por ésta en el mismo impuesto en la reducción de capital.

III.6.1. Gastos ordinarios de personal

En el período comprendido entre los ejercicios de 1988 y 1993, ambos incluidos, DATSA efectuó un gasto de 3.149,6 millones de pesetas en concepto de salarios, cuotas de seguridad social e indemnizaciones. Este dato concuerda con la información existente en el Libro de Inventarios y Balances, así como con las Memorias que acompañan a las cuentas anuales.

A continuación se detalla la evolución de dichos gastos en el período:

Gastos ordinarios de personal						En millones de pesetas
1988	1989	1990	1991	1992	1993	Total
394,4	892,9	787,1	752,1	275,2	47,9	3.149,6

Según la información disponible, y de acuerdo con lo expresado en los epígrafes III.5.4.2. y III.5.4.3, el gasto anterior debería aumentar en 3,8 millones de pesetas según el siguiente detalle:

* Deducción de 11 millones de pesetas del Despacho de Granada, imputables a «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores».

* Deducción de 3,6 millones de pesetas de gastos por la absorción del Convenio de Contratas Ferroviarias y que fueron imputados a gastos ordinarios a diferencia de otros importes.

* Deducción de 0,4 millones de pesetas de la cuotas de la Seguridad Social pagados por cuenta del concesionario de Barcelona, imputables a «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores».

* Imputación de 14,8 y 5,9 millones de pesetas de TRANSMERE por anulación de provisiones con abono a gastos ordinarios de importes que habían sido imputados originariamente en «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores».

* Anulación de los asientos que cargaban la cuenta ordinaria de Seguridad Social por gastos de anteriores concesionarios en 1990 por 1,9 millones que debieron imputarse a «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores».

El mayor gasto tuvo lugar en 1989 ya que la plantilla se había elevado hasta 366 personas al final del ejercicio, según el Informe de Gestión de 1990, mientras que en los años siguientes la plantilla se redujo a 276 y 160 personas a final de 1990 y 1991, según los datos de los Informes de gestión de dichos años.

Durante los trabajos de fiscalización se observó la carencia de numerosa documentación relativa a la confección y pago de las nóminas y de la Seguridad Social; asimismo faltaban expedientes personales, Libros de Matrícula y Convenios de aplicación al personal. En ningún caso se encontraron los contratos del personal subrogado y las autorizaciones para la realización de las horas extraordinarias.

Sin perjuicio de la carencia de documentación y de las limitaciones existentes, las comprobaciones resultaron correctas en aquellos casos en que se dispuso de alguna información.

Respecto a las condiciones del personal directivo tampoco se encontró ninguna documentación.

Mediante acuerdo de la Junta General de 29 de noviembre de 1989 se destituyó al primer Presidente de DATSA. Este cargo junto a dos directivos más cesados que pertenecían a la plantilla de RENFE y que estaban en comisión de servicios en DATSA, quedaron a disposición de la Dirección de Recursos Humanos de RENFE, la cual no les fijó destino alguno tras los ceses. Posteriormente e incomprensiblemente se les despidieron por faltar al trabajo cuando se les había indicado que estuvieran en situación de espera. Como consecuencia de ello, diversos Juzgados de lo Social condenaron a RENFE por despidos improcedentes y en virtud de ello RENFE les indemnizó con 55,3 millones, incluidos los salarios de tramitación.

Al primer Presidente de DATSA no se le exigió por su deficiente gestión, ni la demanda social de responsabilidad prevista en el artículo 133 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, ni cualquier otra reclamación por daños y en cambio RENFE adujo un motivo insostenible y contradictorio con sus propios actos para despedirle, lo que le

obligó a indemnizarle con 11,1 millones, incluidos los salarios de trámite.

III.6.1.1. Indemnizaciones por despidos

DATSA se hizo cargo de los distintos Despachos subrogándose en los contratos laborales vigentes del personal empleado en los mismos. No consta que se efectuara un análisis previo de la posible situación de sobredimensionamiento de la plantilla; no obstante, sobre el exceso de personal pronto se manifestó el Consejo de Administración en la reunión mantenida el día 17 de enero de 1989. Tampoco hubo acuerdo con los distintos concesionarios para que éstos efectuaran las rescisiones con anterioridad a las fechas de las distintas cesiones. Como, por otro lado, DATSA se vinculó con distintos acarreístas desde el año 1988, inmediatamente tuvo que afrontar el proceso de reducción de la plantilla subrogada.

Como consecuencia de este proceso DATSA contabilizó en el período comprendido entre 1988 y 1993, 228,6 millones de pesetas en concepto de pagos efectuados por las indemnizaciones al personal por rescisión de contratos laborales. La fórmula elegida para despedir era comunicar la causa establecida en el Estatuto de los Trabajadores por reiteradas faltas al trabajo o, en otro caso, el bajo rendimiento. Dado que estas causas en muchas ocasiones serían declaradas improcedentes en los Juzgados de lo Social, por falta de pruebas, normalmente se acordaba, en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, la indemnización correspondiente. En algunos casos constan las renuncias de algunos trabajadores a la relación jurídica, pero aparecen otros documentos en sus expedientes sobre «ceses pactados» que dan a entender un posible acuerdo previo respecto a las indemnizaciones a abonar por la Sociedad.

Han sido objeto de análisis minucioso los ejercicios de 1988, 1989 y 1990.

DATSA imputó las indemnizaciones en 1988 a la cuenta 271 «Gastos de establecimiento», regularizando el saldo al 31 de diciembre en la cuenta 610 «Indemnizaciones por despido». En 1989 y 1990, se utilizó la cuenta 611 «Indemnizaciones».

La cuenta de «Indemnizaciones» debiera ajustarse en función de la información disponible por 16,1 millones de pesetas y según el siguiente detalle:

* Deducción de los 11 millones del Despacho de Granada, de acuerdo con lo expresado en el epígrafe III.5.4.2.

* Deducción de 4,2 millones por cancelación de la provisión de los autos 282/89 de Barcelona, con fallo a favor de DATSA, que se abonaron en la cuenta de «Sueldos y salarios» del año 1991.

* Deducción de 0,9 millones por ser salarios de tramitación abonados en el Despacho de Vigo e incluidos como «Indemnizaciones» en los pagos efectuados al Sr. Chao.

En consecuencia el saldo de «Indemnizaciones» debería ser 212,5 millones.

Existen dudas sobre la imputación de indemnizaciones por 4,4 millones en la Zona de Barcelona de los trabajadores A. Barrera, J. Morales, F. Molins y A. Catllá ya que en algunos casos aparecen recibos firmados y en otros los acuerdos del I.M.A.C, pero no se han hallado las anotaciones contables, por lo que se desconoce si fueron realmente pagadas o imputadas a otra cuenta.

Respecto a las personas despedidas, teniendo en cuenta los despidos constatados en 1988, 1989 y 1990, puede indicarse que fueron del orden de 160 durante todo el período de actividad de la Sociedad hasta 1993. No se ha encontrado ninguna relación de despedidos excepto para el año 1988; en esta última relación, que consta de 58 trabajadores, se incluyen 17 de Granada que no fueron despedidos, aunque DATSA les pagó salarios por cuenta del anterior concesionario.

El número de personas dadas de baja en la Sociedad, desde que ésta se subrogó en los Despachos anteriores hasta el final de las distintas concesiones, fue de 176, según la documentación existente, pero en esta cifra se incluyen las bajas por jubilación, invalidez, renuncias voluntarias y extinción de contratos temporales; por otro lado, hay que hacer constar que se efectuaron pagos por indemnizaciones de personal que, por diversas causas, no fue anotado en el Libro de Matrícula de DATSA, por lo que la cifra de 160 es la más ajustada posible.

En función de los datos anteriores el coste medio por indemnización sería del orden de 1,3 millones de pesetas por persona despedida.

No existen garantías suficientes sobre los cálculos que la Sociedad efectuó para establecer las indemnizaciones ya que no consta, en la documentación anexa a las Actas de entrega, la relación y antigüedad de los trabajadores subrogados por DATSA. Tampoco se pudo disponer de los Libros de Matrícula anteriores. En los Libros de Matrículas de DATSA se anotaban en ocasiones las fechas de antigüedad de dichos trabajadores pero ni era general ni ello otorga suficientes garantías, aparte de que no aparecieron los Libros de Matrícula de diversos Centros.

III.6.2. Servicios exteriores

III.6.2.1. Análisis de gastos de Servicios exteriores

El total de gastos de «Servicios exteriores», según la información del Mayor en la contabilidad informatizada coincide con el total reseñado en el Libro de Inventarios y Balances así como con las Memorias que acompañan a las cuentas anuales, salvo diferencias escasamente significativas.

El total de gastos en el período 1988-1993 ascendió a 2.816,4 millones de pesetas pero tuvo una evolución irregular.

A partir del mes de febrero de 1988 DATSA fue recibiendo los Despachos de los antiguos concesionarios de forma gradual, pero no dispuso de algunos muy importantes hasta el año 1989, como los de El Ferrol, La Coruña, Extremadura y Zaragoza. Por otro lado, hasta los meses de septiembre y octubre de 1988 no recibió los Despachos de Barcelona, Vigo y Tolosa. A pesar de ello, se puede observar que el gasto de «Servicios exteriores» fue muy importante ya en el año 1988, puesto que representó el 62,6 % del total gastado por el mismo concepto en 1991, cuando DATSA disponía de casi todos los Despachos excepto los de Galicia, cedidos en 1990 (Granada fue cedido en 1989 pero sólo disponía de gastos de removido y Madrid-Abroñigal fue cedido el día 2 de diciembre de 1991).

En el ejercicio de 1989 los gastos por «Servicios exteriores» fueron muy elevados ya que al compararlos con los del año 1991 se observa que los de este último año experimentaron una disminución del 48,6%, cuando el número de Despachos en ambos años era muy similar. Por otro lado, los gastos del ejercicio de 1990 descendieron un 61,2% con respecto a los del ejercicio de 1989 si la comparación se efectúa, una vez realizado en el año 1990 el ajuste de menos gastos por 98,7 millones en ejecución del laudo arbitral de Arthur Andersen; en otro caso, el descenso sería del 52,2%.

Si se comparan los ejercicios de 1990 y 1991, antes de efectuar el ajuste anteriormente citado, se observa un comportamiento similar de los gastos de «Servicios exteriores»; sólo se incrementaron en 1991 un 7,6%.

Durante 1992 la Sociedad cedió a instancia de RENFE la mayoría de los Despachos y el gasto descendió de forma muy significativa, sin que resulte útil en este ejercicio la comparación.

Si el análisis se efectúa sobre la subcuenta de «Acarreos» dentro de «Servicios exteriores», que representa el 73% del total de la cuenta, y que es la que recoge los gastos derivados de la vinculación con los acarreístas, el resultado es similar al descrito anteriormente.

En 1988, los gastos ya fueron muy importantes y alcanzaron el 71,4% del total de la subcuenta en 1991.

En 1989 se elevaron considerablemente; el descenso en 1991 con respecto a 1989 fue del 59,5% y en 1990 con respecto a 1989 del 62% (antes del ajuste del laudo arbitral). Los gastos en 1990 y 1991 fueron similares, incrementándose en este último sólo en un 6,6% (antes del ajuste).

En consecuencia, se observa en los gastos de «Servicios exteriores» y, dentro de éstos, en los gastos de «Acarreos» la siguiente evolución: gastos elevados durante 1988 y 1989 en comparación con los ejercicios de 1990 y 1991, a pesar de que en 1988 resulta más difícil su apreciación por el funcionamiento gradual de la Sociedad en dicho año; comportamiento similar de los gastos durante 1990 y 1991; y descenso en 1992 y 1993 por la cesión de los Despachos a otros concesionarios, en virtud de las decisiones tomadas por RENFE, hasta llegar a la paralización de la actividad de DATSA.

A continuación se expone en millones de pesetas la evolución de dichos gastos:

Millones de pesetas

	Servicios exteriores						
	1988	1989	1990	1991	1992	1993	Total
Total de la Cuenta	353,0	1.096,8	425,6	564,1	305,6	71,3	2.816,4
Total de la Subcuenta de Acarreos	261,3	904,3	244,6	365,9	237,1	42,1	2.055,3

III.6.2.2. Facturaciones de los acarreístas

GRUTGES, S. A. era el acarreísta de las zonas de Madrid-Abroñigal, Tolosa y Galicia y durante 1988, además de las zonas anteriores (excepto El Ferrol y La Coruña), también de la zona de Cataluña, y hasta el 1 de junio de 1989 de la zona valenciana. HOLDING BRM fue el acarreísta de la zona catalana a partir del 1 de enero de 1989 y SUA, S. A. de la zona valenciana a partir de la firma del contrato, el 1 de junio de 1989. Con GRUTGES, S. A. se mantuvo igualmente relación para el Despacho de Noaín, sin contrato escrito, pero este Centro tuvo poca importancia en relación a los demás y sólo funcionó con DATSA desde el 1 de febrero al 1 de octubre de 1989.

A partir del mes de agosto de 1990 no existen facturas imputadas a la contabilidad relativas a los Despachos donde funcionaban dichos acarreístas. DATSA mantuvo relación a partir de esa fecha con otros acarreístas que, según las manifestaciones verbales del Director Administrativo de la Sociedad, eran los mismos que habían subcontratado anteriormente con GRUTGES, S. A., HOLDING BRM y SUA, S. A. Sin embargo, no consta ningún contrato suscrito. El resultado de estas nuevas relaciones fue un menor gasto en los servicios de acarreos, tal como se observa al comprobar las imputaciones de los años 1989 y 1991 por Despachos, ya que en 1991 con respecto a 1989 tuvo lugar un descenso del 76,5% en la zona de Barcelona, del 79,8% en la zona de Valencia, del 61,5% en Tolosa y del 53% en Madrid-Abroñigal.

El sistema de facturación que utilizaron los nuevos acarreístas era similar al usado por sus antecesores, es decir, por servicios teóricos, aunque el gasto fue sensiblemente menor.

Los acarreos de los Despachos de Extremadura, Zaragoza y Sevilla siempre fueron contratados con otros acarreístas diferentes a GRUTGES, S. A., HOLDING BRM y SUA, S. A.

No existen garantías de los servicios prestados por estos tres acarreístas durante el período en que estuvieron relacionados con DATSA, ya que no se han encontrado albaranes que los justificaran. DATSA tampoco los exigía, tal como se desprende del contenido del laudo arbitral, aunque en un momento determinado se negó a pagar diversas facturas al dudar de la veracidad y exactitud de las mismas. Estos aspectos de las facturas se citan en la carta emitida por el Presidente de RENFE el día 4 de julio de 1990 y dirigida al Consejero-Delegado de GRUTGES, S. A. y, al mismo tiempo, Administrador de HOLDING BRM.

Se observaron, igualmente, facturaciones por determinados gastos no previstos en los contratos, especialmente en la zona de Barcelona, desconociéndose la existencia de documentos o acuerdos complementarios que no constan, a pesar de las manifestaciones verbales del Director Administrativo de DATSA en este sentido.

DATSA no asumió gastos de los períodos anteriores a las firmas de las Actas de entrega a ella de los Despachos, ni posteriores a las de entrega de los mismos a los concesionarios posteriores, a excepción de los 54,8 millones anteriores al mes de septiembre de 1988 del Despacho de Barcelona que se había imputado a la contabilidad de la Sociedad.

El porcentaje facturado por GRUTGES, S. A., HOLDING BRM Y SUA, S. A. sobre el total contabilizado en la subcuenta de «Acarreos» en los años 1988, 1989 y 1990 en su conjunto fue, aproximadamente, del orden del 80%.

III.6.2.3. Volumen de gestión

Respecto al análisis del volumen de la gestión desarrollada por DATSA no se dispone de documentación suficiente, no obstante haberse solicitado. En los Informes de gestión de DATSA de los años 1990 y 1991 existen algunos datos pero no se disponen de los del año 1989, que fue el ejercicio en el que los gastos se elevaron de forma importante.

En RENFE existen durante esos tres años unos ingresos estables por transportes de mercancías, aunque en Toneladas transportadas al detalle y paque-exprés desciende el volumen en un 17,7% desde 1989 a 1991 y en Toneladas/Kms. un 20,3%. En los contenedores el descenso es del 7,1% en Toneladas y en un 5% en Toneladas/Kms.

Estos descensos en volúmenes de ser aplicables de forma proporcional a los Despachos concedidos a DATSA, serían en todo caso insuficientes para justificar el descenso importante en los gastos de «Servicios exteriores» y de «Acarreos» comentados anteriormente.

DATOS DE "RENFE"

	TONELADAS TRANSPORTADAS (en miles)			TONELADAS KILOMETRO (en millones)			INGRESOS NETOS (en millones)		
	1989	1990	1991	1989	1990	1991	1989	1990	1991
Cargas Fraccionadas (sólo Detalle y Paquete-Exprés)	360	330,5	296	206	186	164	5.475	5.559	5.333
Cargas Completas (sólo Contenedores)	4.074	3.865,0	3.783	2.523	2.473	2.395	8.485	8.303	8.690

III.6.2.4. Gastos diversos

DATSA pagó con cargo a la cuenta «Gastos diversos» (en el nuevo Plan forma parte de «Servicios exteriores») un importe de 1,2 millones del anterior concesionario de Barcelona, del que RENFE abonó posteriormente 0,7 millones. La diferencia por 0,5 millones se llevó a Explotación a través de la cuenta citada y no a la cuenta de «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores».

El total gastado en esta cuenta se ha incluido en la cuenta de «Servicios exteriores».

III.6.3. Otros gastos

Se consideran en el Anexo II los gastos ocasionados por «Amortizaciones», «Variaciones en las provisiones de tráfico» y «Tributos» por un importe total en el período 1988-1993 de 45,8 millones.

III.7. ANALISIS DE INGRESOS

Se han propuesto algunos ajustes para delimitar los ingresos correspondientes al período anterior a las Actas de entrega a DATSA. Respecto a los abonos a «Excesos de provisiones para riesgos y gastos» cuyo origen eran asientos imputados a «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores», se incorporan en el Anexo II.B. con el mismo fin anterior, pero de acuerdo con el nuevo Plan los asientos efectuados han sido correctos.

III.7.1. Ingresos por facturaciones a «RENFE»

Las cifras de la contabilidad informatizada coincide con los datos del Libro de Inventarios y Balances, y de las Memorias, salvo la imputación en la Memoria de 1988 de 18,3 millones como facturación a RENFE cuando era una facturación a terceros.

El total facturado en el período 1988-1993 fue de 5.719,8 millones, según la siguiente evolución:

Ingresos por facturación a "RENFE"						(En millones de pesetas)
1988	1989	1990	1991	1992	1993	Total
702,6	2.101,6	1.153,5	1.237	476,4	48,7	5.719,8

Los criterios de facturación fueron por tarifas o escandallo y en algunos casos por tarifas y escandallo, según los Centros, ya que no se firmaron todos los Acuerdos específicos por Centros que se habían previsto en el Acuerdo Marco. En cualquier caso, cualquiera que fuera el sistema utilizado, al final del ejercicio se producía una facturación complementaria por actualización de tarifas, que RENFE aceptaba y que tenía como objetivo equilibrar los resultados de DATSA. Por lo tanto, la evolución de los ingresos de DATSA tuvo una evolución similar a la de los gastos, sin que resulte relevante un análisis más detenido de los ingresos.

Las actualizaciones de las tarifas fueron distribuidas por Centros en los años 1989 y 1990, pero no tenían por objeto

cubrir el déficit de cada Centro sino que cubrían el déficit general de la Sociedad, ya que existían unos gastos de los Servicios Centrales que no se facturaban a RENFE. En el año 1988 la actualización de tarifas se imputó en su totalidad al Centro de Madrid-Abroñigal.

A continuación se reseñan tales actualizaciones de tarifas:

ACTUALIZACIONES DE TARIFAS (En millones de pesetas)

CENTRO	AÑO 1988	AÑO 1989	AÑO 1990	TOTAL
MADRID-ABROÑIGAL	174,3	287,3	114,9	576,5
VALENCIA		116,4	40,6	157,0
ORENSE		24,5		24,5
VIGO		36,7		36,7
LA CORUÑA		32,8		32,8
EL FERROL		19,5		19,5
BARCELONA		457,5	223,8	681,3
TOLOSA		35,6		35,6
ZARAGOZA		9,6	9,9	19,5
NOAIN		11,1		11,1
TOTAL	174,3	1.031,0	389,2	1.594,5

En el ejercicio de 1991 existió un contrato entre RENFE y DATSA, del cual sólo se dispone de una copia sin firmas, por el que la Unidad de Negocio de Mercancías Cargas Fraccionadas se comprometía a pagar los precios globales fijados en dicho contrato por los servicios prestados por DATSA en la modalidad de transporte de cargas fraccionadas. Dicho contrato incluía una distribución por Despachos, además de los Servicios Centrales de DATSA.

Establecía en su clausulado la incorporación del Acuerdo Marco al propio contrato, pero, en cierto modo, este último difería del Acuerdo Marco en cuanto no atendía para nada al escandallo de costes más el 15% de beneficio, que era el sistema de facturación previsto para los supuestos de no concurrencia y, en cambio, instauraba una facturación por precio alzado. Aunque en realidad esta facturación se acordaba con el objetivo de equilibrar los gastos de explotación.

Los precios de este contrato no regían para las facturaciones por rutas de correos de Valencia y Barcelona, para cargas completas del Centro de Casa Antúnez y para el transporte de contenedores de Madrid-Abroñigal, que seguían aplicando tarifas, y tampoco para el transporte de contenedores de Extremadura que aplicaba escandallo.

En el ejercicio de 1992 se repiten los mismos sistemas de facturación que en 1991, y en el ejercicio de 1993 ya no se producen facturaciones a RENFE salvo para el transporte de material siderúrgico de Casa Antúnez, contenedores de Madrid-Abroñigal y Extremadura y rutas de correos de Valencia. En dicho año la Sociedad deja de tener actividad.

Se adjunta el Anexo I con los sistemas de facturación utilizados en los Despachos en el período 1988-1993.

DATSA facturó a RENFE 64,2 millones del Despacho de Barcelona por acarreos que correspondía al período anterior al Acta de entrega a DATSA. En consecuencia, la cifra de ingresos por facturación a RENFE debiera disminuir a 5.655,6 millones de pesetas.

III.7.2. Ingresos por facturaciones a terceros, excesos de provisiones y otros ingresos

Los ingresos de facturación de DATSA a terceros ascendieron sólo a 475,5 millones en el período 1988-1993, lo que representó el 8,3% del total contabilizado por DATSA por facturación a RENFE. Las facturas seleccionadas para su comprobación carecían, en general, de la información adecuada sobre las mercancías transportadas y las relaciones anexas a las mismas, que se citaban, no se hallaron. Algunas de las que se obtuvo información estaban referidas al transporte de productos químicos. No consta que este tipo de transporte se hubiese producido, especialmente, en la relación de DATSA con RENFE, a efectos de comparar los precios y criterios de facturación.

El sistema de facturación utilizado en estas últimas facturas fue el de Pesetas-Tonelada.

En el año 1993 se abonaron 127,7 millones de pesetas como «Excesos de provisiones para riesgos y gastos» y procedían de la cancelación de las provisiones de Seguridad Social de antiguos concesionarios por 78,9 millones, por prescripción; de la cancelación por 4,9 millones del «pase a contratas» por excesos en su dotación; y de la cancelación por 43,9 millones por sentencias favorables a DATSA en litigios y excesos de dotación.

Los ingresos accesorios del período 1988-1993 fueron 32,9 millones.

III.8. RESULTADOS

III.8.1. Resultados de los ejercicios fiscalizados

Como puede comprobarse en el Anexo II, DATSA obtuvo en el período 1988-1993 un resultado positivo de 190,7 millones de pesetas. De la información que se dispone del

Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 1994, en este último ejercicio existió una pérdida de 5,3 millones, por lo que al 31 de diciembre de 1994 los resultados del período 1988-1994 ascendieron a 185,4 millones de pesetas.

Si se considera que EQUIDESA ha asumido el compromiso de pago de 54 millones por posibles reclamaciones de terceros de provisiones dotadas para responsabilidades y gastos, la aplicación de esta provisión a «Excesos de provisiones» implicaría un mayor beneficio de 54 millones.

Los datos recogidos en el Cuadro elaborado a partir de los existentes en el Mayor tienen una diferencia de 1,7 millones con respecto a los señalados en las Memorias, todos ellos de «Servicios exteriores», correspondientes a los ejercicios de 1988, 1991 y 1992 por 0`9, 0`3 y 0`5 millones de pesetas, respectivamente, que en el Mayor se consideran como menos gastos de los señalados en las Memorias. Otras dos diferencias de los años 1988 y 1990 se compensan entre sí; el Mayor registra 18,3 millones menos por «Ingresos por facturación a RENFE» y 18,3 millones más en «Ingresos por facturación a terceros» en 1988 y 1,8 millones menos en «Servicios Exteriores» y 1,8 millones más en «Resultados Extraordinarios» en 1990.

Los resultados positivos obtenidos durante 1988, 1989 y 1990 sólo fueron de 2 millones en el conjunto de los 3 años en virtud de que RENFE equilibraba todos los posibles resultados negativos a través de su facturación periódica y posterior actualización de tarifas. En 1991, la existencia de un nuevo contrato sobre cargas fraccionadas y el impulso de la actividad de transporte de cargas completas por contenedores hicieron que la Sociedad obtuviera 66,7 millones de pesetas de resultados. Según los datos de los Informes de gestión de 1990 y 1991, mientras que el volumen de transportes de cargas fraccionadas disminuyó en paque-exprés o se estabilizó en paquetería al detalle (TIDE), el volumen de contenedores transportados se incrementó en un 39,8%; la actividad de cargas completas tuvo su principal efecto en los centros de Madrid-Abroñigal, Extremadura y Casa Antúnez.

En 1992 la actividad de la Sociedad decayó de forma importante y los beneficios procedían de los resultados financieros obtenidos por los saldos de tesorería depositados en Bancos e Instituciones de Crédito, que tuvieron un incremento significativo a partir del año 1991 como consecuencia de los pagos efectuados por RENFE que disminuyeron notablemente la cuenta de «Deudores».

En 1993 los resultados positivos procedieron de los resultados financieros y de los de explotación por cancelación de provisiones para riesgos y gastos.

Las pérdidas de 1994 proceden básicamente de los resultados extraordinarios por 4 millones que figuran imputados a la cuenta de «Pérdidas y ganancias, ejercicios anteriores», de Madrid, Sede Central. Corresponden, principalmente, a sanciones impuestas a la Sociedad y a tributos de ejercicios anteriores.

Se incorpora como Anexo II la evolución de los resultados en el período objeto de fiscalización en unión de los ajustes propuestos en el Informe.

III.8.1.1. Resultados financieros

Si bien los resultados financieros fueron 81,5 millones de pesetas hasta el ejercicio de 1993 y 82,5 millones hasta el ejercicio de 1994 hay que hacer constar que, debido a la actitud del primer Presidente de DATSA, se originaron gastos por intereses de demora por impagos de cuotas de bienes en régimen de leasing a LICO, Central de Leasing por 5 millones.

Igualmente se pagaron 0,6 millones por intereses de demora en los impagos de cuotas del préstamo de la Caja de Madrid subrogado de TRANSMERE, también debido a la postura adoptada por el primer Presidente de DATSA.

Por último 7,3 millones de gastos financieros procedían de los intereses ordinarios devengados del préstamo anterior.

En resumen, que se imputaron a gastos financieros 12,9 millones que de otra manera hubiesen incrementado los resultados financieros.

III.8.1.2. Resultados extraordinarios

Los resultados extraordinarios obtenidos por la Sociedad desde el año 1988 a 1993 fueron 230,2 millones de pérdidas, de acuerdo con el siguiente desglose:

RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (En millones de pesetas)

	1988	1989	1990	1991	1992	1993	SUBTOTAL	1994	TOTAL
CTA. 821 A. PLAN RESULTADOS EXTRAORDINARIOS EJERCICIOS ANTERIORES		(234.0)	(13.3)				(247.3)		(247.3)

	1988	1989	1990	1991	1992	1993	SUBTOTAL	1994	TOTAL
CTA. 820 A. PLAN Y CTAS. 67 / 77 NUEVO PLAN 91/94 RESULTADOS EX-TRAORDINARIOS		(1,1)	0,2	2	17,9	(1,9)	17,1	(4)	13,1
TOTAL		(235,1)	(13,1)	2	17,9	(1,9)	(230,2)	(4)	(234,2)

Cuenta 821 del año 1989

El desglose de la cuenta 821 de 1989 fue el siguiente:

RESULTADOS EXTRAORDINARIOS EJERCICIOS ANTERIORES (En millones de pesetas)

Patrimonio negativo de TRANSMERE	(69,9)
Seguridad Social asumida de antiguos concesionarios excluido TRANSMERE	(77,0)
Anulación de facturas emitidas por DATSA en 1988 y no aceptadas por RENFE	(28,9)
Anulación de factura de 1988 correspondiente a EQUIDESA	(1,9)
Provisión por pase al Convenio de Contratas Ferroviarias de trabajadores de DATSA	(36,2)
Pagas extras y prima variable de 1988	(14,0)
Complemento salarial personal de RENFE de 1988	(3,7)
Acta de la Inspección Provincial	(2,2)
Otros	(0,2)
TOTAL	(234,0)

— En el patrimonio negativo de TRANSMERE tuvieron lugar posteriormente unas deducciones por ajustes y duplicidades en certificaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, por 14,8 millones de pesetas. Por otro lado, la deuda de TRANSMERE por impagados a RENFE, por 5,9 millones, la asumió RENFE y no DATSA ya que ésta efectuó en su contabilidad un abono a «Sueldos y salarios» en 1993 por dicho importe.

Durante 1992 y 1993 DATSA enajenó los bienes subrogados de TRANSMERE a los concesionarios posteriores. De la información disponible se ha podido comprobar que DATSA obtuvo un beneficio de 13,8 millones, sólo de la venta efectuada de estos bienes subrogados, por lo que en cierto modo el quebranto existente en la cuenta denominada de fusión quedaría disminuido en dicha cantidad, aunque la gestión la efectuara posteriormente DATSA. No se han podido encontrar antecedentes sobre la posible enajenación de 7 equipos hidráulicos del contrato n.º 29365 con LICO-Central de Leasing ni de las 2 carretillas del contrato n.º L-011-06134 con UNILEASING.

En conclusión, el patrimonio negativo de TRANSMERE sería de 35,4 millones de pesetas, sin perjuicio de la carga indirecta de 7,3 millones por intereses devengados del préstamo subrogado e imputados a resultados financieros.

— Los gastos por cuotas de la Seguridad Social de antiguos concesionarios fueron anulados mediante cancelación de provisiones con abono a «Excesos de provisiones». Sólo se efectuaron pagos de TRANSMERE (incluidos en su Patrimonio negativo) y un pago de 0,4 millones del anterior concesionario de Barcelona.

— Con respecto a gastos de otros concesionarios no computados en «Resultados extraordinarios, ejercicios anteriores» habría que considerar los 11 millones de indemnizaciones del Despacho de Granada, los 0,5 millones de «Gastos diversos» del Despacho de Barcelona y los 54,8 millones por «Servicios exteriores» de este último Despacho, disminuido en los 64,2 millones de ingresos facturados a RENFE, tampoco imputados, del Centro de Barcelona. A estas cantidades habría que sumar por último los 3 millones, correctamente imputados en esta cuenta, relativos a la paga extraordinaria de verano de 1988 de tres Despachos (Barcelona, Tolosa y Vigo), que resulta conveniente incorporarlos a este guión. En resumen 5,1 millones de pesetas.

— Las anulaciones de facturas corresponden a las emitidas por los Centros de Barcelona, Orense y Vigo por 9,7, 9,7 y 9,5 millones de pesetas no aceptadas por RENFE y a una correspondiente a EQUIDESA por 1,9 millones. El justificante de la factura de Barcelona no fue hallado. El total de anulaciones fue de 30,8 millones de pesetas.

— La provisión por pase al Convenio de Contratas Ferroviarias se concretó finalmente en unos pagos por 39,8 millones de pesetas.

— Las pagas extras y prima variable de 1988 quedarían en 11 millones al considerar 3 millones de aplicación a las anteriores concesiones; 8,9 millones eran por pagas extras del ejercicio anterior y 2,1 millones por prima variable. Sobre esta última no se dispone de normativa o documentación interna que la regule.

— No se ha encontrado el justificante del complemento salarial del personal de RENFE por 3,7 millones.

— El Acta de la Inspección Provincial de Trabajo causó un gasto por sanción de 2,2 millones de pesetas por exceso de horas extraordinarias.

Cuenta 821 del año 1990

En el año 1990 el único apunte existente es un resultado negativo de 13,3 millones de pesetas, correspondientes al cálculo del 10% de intereses de demora sobre las cuotas del I.V.A. presentadas en la Hacienda Pública fuera de plazo, por facturas de los años 1988 y 1989 de actualizaciones de tarifas. En el análisis efectuado en la cuenta de pasivo 142 «Provisiones para responsabilidades», hasta 1993 y 1994 aparece una cancelación relativa a la anotación de 1988 por 2,1 millones, por prescripción, abonada a la cuenta de «Excesos de provisiones para riesgos y gastos».

Cuenta 820 del anterior Plan y Cuentas 67 y 77 del nuevo Plan

En cuanto a las anotaciones por enajenaciones del inmovilizado hay que considerar que, de los 17,1 millones de pesetas de beneficios, se ha constatado que 13,8 millones corresponden a los bienes subrogados de TRANSMERE, por lo que los beneficios de la enajenación de bienes propios de DATSA serían de unos 3,3 millones de pesetas.

En resumen:

RESULTADOS EXTRAORDINARIOS AJUSTADOS (En millones de pesetas)

Patrimonio negativo de TRANSMERE	(35,4)
Gastos de Seguridad Social, antiguos concesionarios	(0,4)
Otros gastos antiguos concesionarios	(5,1)
Anulaciones de facturas	(30,8)
Pase al Convenio de Contratas Ferroviarias	(39,8)
Pagas extras a cargo de DATSA, prima variable y complemento salarial personal de RENFE	(14,7)
Acta de la Inspección de Trabajo	(2,2)
Otros gastos	(0,2)
Gastos de intereses de demora en impuestos indirectos	(11,2)
Beneficios en la enajenación de bienes no subrogados	3,3
TOTAL	(136,5)

En 1994 se incrementaron con 4 millones de pesetas de pérdidas, lo que daría como resultado 140,5 millones de pesetas de pérdidas extraordinarias en el período 1988-1994.

III.9. BALANCES DE SITUACION EN LOS EJERCICIOS DE 1993 Y 1994

En el Anexo III se detallan las cifras de los Balances de Situación al 31 de diciembre de 1993 y de 1994. En el ejercicio de 1993 se obtuvieron 96,1 millones de pesetas de beneficios mientras que en 1994, 5,3 millones de pérdidas. El inmovilizado disminuye de un ejercicio a otro 9,8 millones por enajenación, mientras que el Activo circulante disminuye 41,1 millones, fundamentalmente, por cobros de RENFE y deducción del I.V.A. soportado en la liquidación de dicho impuesto. En cuanto al Pasivo exigible, disminuye 45,6 millones por los pagos efectuados a RENFE y a otros acreedores; a la Hacienda Pública por la retención del 25% del Impuesto de Sociedades en la devolución de reservas voluntarias a los accionistas; y por la aplicación de provisiones para riesgos y gastos.

Con motivo de la enajenación de acciones a RENFE el día 21 de abril de 1994, por 160,2 millones, EQUIDESA asumió el compromiso de posibles reclamaciones de terceros hasta 54 millones (básicamente, cuotas de la Seguridad Social y retenciones del I.R.P.F. no aplicadas). Por lo tanto y dado que EQUIDESA dotó una provisión por dicho importe, procedería cancelar la provisión en el Balance de DATSA. En ese caso los Fondos propios al 31 de diciembre de 1994 serían 156,8 millones de pesetas, cantidad cercana a la pagada por RENFE a EQUIDESA.

Hay que tener en cuenta además que en este Balance existe un saldo deudor de RENFE por 124,6 millones; por lo que, en caso de no cobrarse, los «Fondos propios» quedarían, finalmente, en 32,2 millones, una vez cancelada la provisión.

Tampoco se han incluido en los Balances de Situación los 6 millones de pesetas derivados de las relaciones entre sociedades del Grupo comentadas en el epígrafe III.6.

III.10. RELACIONES DE «DATSA» CON «EQUIDESA»

DATSA recibió los Despachos de El Ferrol, La Coruña y Extremadura de EQUIDESA con efectos de 1 de enero de 1989, sin ninguna incidencia destacable.

Durante su actividad DATSA no mantuvo prácticamente transacciones comerciales con EQUIDESA. Sólo consta un gasto de 9,5 millones en el año 1993 por servicios profesionales y una venta de servicios por 0,2 millones en el año 1992. El gasto de 9,5 millones es la facturación que EQUIDESA realizó a DATSA por los servicios prestados de apoyo administrativo, al no contar ésta con ningún personal en nómina.

EQUIDESA siempre estuvo representada en el Consejo de Administración en la etapa del primer Presidente de DATSA, ocupando un puesto de Consejero. Posteriormente, cuando cesó el segundo Presidente y se nombró un Administrador Unico, dicho puesto lo ocupó el Presidente de EQUIDESA, el cual continúa en sus funciones no obstante haberse enajenado las acciones a RENFE.

III.11. CONCLUSIONES

Del contenido de este Informe se derivan las siguientes conclusiones:

Primera

— La fiscalización realizada en la Sociedad estatal «Distribución, Almacenaje y Transporte Cargo Exprés, S. A.» (DATSA) presenta una importante limitación al alcance, motivada por la falta de documentación, lo cual no obsta a poder efectuar algunas consideraciones sobre dicha Sociedad.

Segunda

— La deficiente gestión desarrollada por el primer Presidente de la Sociedad fue censurada en la Junta General Extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1989; sin embargo, no consta que se le exigiera ninguna responsabilidad por su gestión.

— Durante los años 1988 y 1989 los gastos por «Servicios exteriores» fueron muy elevados con respecto a los años posteriores; estos gastos se produjeron, fundamentalmente, por los servicios de acarreos contratados con las Empresas GRUTGES, S.A, HOLDING BRM y SUA, S. A.

— Los gastos por acarreos disminuyeron en un 59,5% en el ejercicio de 1991 con respecto al de 1989, cuando en ambos años DATSA dispuso de un número de Despachos muy similar. En el año 1989 intervinieron las tres Empresas citadas y en el año 1991 otros acarreístas. Durante el período 1989-1991 los ingresos de RENFE por el transporte de mercancías estuvieron estabilizados y los descensos en volúmenes fueron sólo del 17,7% en Toneladas transportadas al detalle y Paque-Exprés y del 7,1% en Toneladas de contenedores.

— Los contratos de acarreos suscritos con las tres Empresas citadas anteriormente eran muy gravosos para DATSA y, aunque se rescindieron en virtud de un laudo arbitral, la Sociedad tuvo que pagar determinadas facturas sobre servicios que no le constaban o existían dudas sobre su realización. El importe total que DATSA debió abonar en virtud del laudo ascendió a 232,3 millones de pesetas más el IVA correspondiente.

— DATSA nunca exigió durante el período correspondiente al primer Presidente de la Sociedad los albaranes justificativos de la realización de los servicios.

— Existían facturaciones de conceptos no previstos en los contratos, aplicaciones erróneas de las tarifas, falta de deducción de servicios prestados con personal propio de DATSA, etc., aparte de que la facturación por mercancías generales se realizaba por tarifa/día y no por tarifa/hora, como se había contratado.

Tercera

— De forma directa o indirecta, la subrogación en los Despachos de los antiguos concesionarios, indemnizaciones del personal despedido, absorción al Convenio de Contratas Ferroviarias y otros gastos derivados originó un gasto total a cargo de DATSA de 308,7 millones, mientras que a RENFE le supuso un gasto directo de 20 millones de pesetas.

Cuarta

— RENFE tenía obligación de ejercer el control de gestión de DATSA a través de la Dirección de Planificación y Control de Gestión, y con posterioridad a través de la Dirección General Adjunta del Grupo empresarial, cuyo representante asistía a las reuniones del Consejo de Administración de DATSA desde el 24 de julio de 1989, aparte de que tenía, según el Acuerdo Marco, que verificar los contratos suscritos por DATSA con los acarreístas; sin embargo, no consta que se tomara ninguna medida hasta el 29 de noviembre de 1989.

Quinta

— La desigual evolución de los gastos no afectaba a la cuenta de resultados, en la medida que RENFE cubría todas las posibles pérdidas a través de actualizaciones de las tarifas de las facturaciones a RENFE por servicios prestados en el transporte de mercancías, a final de cada ejercicio desde 1988 a 1990. Las previsiones del Acuerdo Marco sobre sistemas de facturación no se cumplieron porque no se firmaron todos los Acuerdos específicos por Despachos previstos en dicho Acuerdo Marco. En el año 1991 se celebró un nuevo acuerdo entre RENFE y DATSA que tenía por objeto satisfacer los servicios prestados por esta última, a través de cantidades alzadas por Despacho en el transporte de cargas fraccionadas; este sistema dejó fuera del mismo al transporte de cargas completas por contenedores, lo cual permitió a DATSA obtener algún beneficio.

ANEXO I

SISTEMAS DE FACTURACION EN LOS DISTINTOS CENTROS DE EXPLOTACION

CENTRO	AÑO 88		AÑO 89		AÑO 90		AÑO 91			AÑO 92			AÑO 93	
	Tarifa	Escandallo	Tarifa	Escandallo	Tarifa	Escandallo	Tarifa	Escandallo	S/contrato	Tarifa	Escandallo	S/contrato	Tarifa	Escandallo
Tolosa	X		X	X		X			X			X		
Vigo		X		X		X								
Barcelona	X	X[1]	X	[2]	X		X		X	X		X		
Orense	X	X		X		X								
Valencia	X		X	X[3]	X				X	X		X	X	
Abroñigal	X		X		X		X		X	X			X	
Granada	X		X	X										
Ferrol			X		X									
La Coruña			X		X									
Noain			X	X										
Extremadura				X		X		X	X		X	X		X
Zaragoza				X		X			X			X		
Sevilla									X			X		
Casa Antúnez							X			X			X	
O. Varias							X		X			X		

[1] Sólo para los Centros de Sabadell y Tarrasa.

[2] En este ejercicio no hay ninguna factura de las seleccionadas de Sabadell o Tarrasa.

[3] Sólo para el Centro de Ontenienta.

ANEXO II. A.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DESDE 1988 A 1994 (En millones de pesetas)

CUENTAS	1988	1989	1990	1991	1992	1993	SUBTOTAL	1994	TOTAL
Ingresos por facturaciones a RENFE	702,6	2.101,6	1.153,5	1.237,0	476,4	48,7	5.719,8	---	5.719,8
Ingresos por facturaciones a terceros	42,9	123,1	91,4	135,2	73,6	9,3	475,5	---	475,5
Excesos de provisiones	---	---	0,6	---	0,1	127,7	128,4	---	128,4
Otros ingresos	6,2	10,1	10,1	6,4	0,1	---	32,9	---	32,9
INGRESOS DE EXPLOTACION	751,7	2.234,8	1.255,6	1.378,6	550,2	185,7	6.356,6	---	6.356,6
Gastos de Personal	(394,4)	(892,9)	(787,1)	(752,1)	(275,2)	(47,9)	(3.149,6)	---	(3.149,6)
Gastos de Servicios exteriores y diversos	(353,0)	(1.096,8)	(425,6)	(564,1)	(305,6)	(71,3)	(2.816,4)	(1,8)	(2.818,2)
Otros gastos	(2,2)	(9,1)	(38,0)	(7,2)	14,0	(3,3)	(45,8)	(0,5)	(46,3)
GASTOS DE EXPLOTACION	(749,6)	(1.998,8)	(1.250,7)	(1.323,4)	(566,8)	(122,5)	(6.011,8)	(2,3)	(6.014,1)
EXPLOTACION	2,1	236,0	4,9	55,2	(16,6)	63,2	344,8	(2,3)	342,5
RESULTADOS FINANCIEROS	(1,1)	(0,8)	9,1	12,7	26,8	34,8	81,5	1,0	82,5
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	---	(235,1)	(13,1)	2,0	17,9	(1,9)	(230,2)	(4,0)	(234,2)
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS	1,0	0,1	0,9	69,9	28,1	96,1	196,1	(5,3)	190,8
Impuesto sobre Sociedades	---	---	---	(3,2)	(2,2)	---	(5,4)	---	(5,4)
RESULTADOS	1,0	0,1	0,9	66,7	25,9	96,1	190,7	(5,3)	185,4

ANEXO II. B.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AJUSTADA SEGUN LA DOCUMENTACION DISPONIBLE (En millones de pesetas)

CUENTAS	PERIODO 1988/1993	AJUSTES PROPUESTOS	TOTAL AJUSTADO	EJERCICIO 1994	PERIODO 1988/1994
Ingresos por facturaciones a RENFE	5.719,8	(64,2)	5.655,6	---	5.655,6
Ingresos por facturaciones a terceros	475,5	---	475,5	---	475,5
Excesos de provisiones	128,4	(81,0)(*)	47,4	---	47,4
Otros ingresos	32,9	---	32,9	---	32,9
INGRESOS DE EXPLOTACION	6.356,6	(145,2)	6.211,4	---	6.211,4
Gastos de Personal	(3.149,6)	(3,8)	(3.153,4)	---	(3.153,4)
Gastos de Servicios exteriores y diversos	(2.816,4)	55,3	(2.761,1)	(1,8)	(2.762,9)
Otros gastos	(45,8)	---	(45,8)	(0,5)	(46,3)
GASTOS DE EXPLOTACION	(6.011,8)	51,5	(5.960,3)	(2,3)	(5.962,6)
EXPLOTACION	344,8	(93,7)	251,1	(2,3)	248,8
RESULTADOS FINANCIEROS	81,5	---	81,5	1,0	82,5
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	(230,2)	93,7	(136,5)	(4,0)	(140,5)
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS	196,1	---	196,1	(5,3)	190,8
Impuesto sobre Sociedades	(5,4)	---	(5,4)	---	(5,4)
RESULTADOS	190,7	---	190,7	(5,3)	185,4

(*) Aunque los asientos realizados de anulación de "Provisiones para responsabilidades" con abono a la cuenta 790 "Excesos de provisiones para riesgos y gastos" son correctos conforme al nuevo Plan, se ajustan en este cuadro 78,9 millones de cuotas de la Seguridad Social y 2,1 millones por prescripción de pagos de intereses de demora con la cuenta de "Resultados extraordinarios", a efectos de delimitar más claramente esta última, ya que el gasto originario por dichos importes en 1989 se imputó a dicha cuenta.

ANEXO III

BALANCES AL 31.12.1993 Y 31.12.1994 (En millones de pesetas)

ACTIVO			PASIVO		
CUENTAS	AÑO 1993	AÑO 1994	CUENTAS	AÑO 1993	AÑO 1994
INMOVILIZADO	11,2	1,4	**FONDOS PROPIOS**	108,1	102,8
- INMOVILIZADO MATERIAL (Neto)	11,2	1,4	- CAPITAL	10,0	10,0
			- RESERVAS	2,0	2,0
			- RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-	96,1
			- PERDIDAS Y GANANCIAS	96,1	(5,3)
			PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	54,9	54,7
ACTIVO CIRCULANTE	197,7	156,6	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	45,9	0,5
- DEUDORES	161,5	129,2	- ACREEDORES COMERCIALES	22,9	0,4
· Clientes	0,5	0,5	· Empresas del Grupo, acredores	20,4	-
· Empresas del Grupo, deudores	148,0	124,6	· Deudas por compras o prestaciones	2,5	0,4
· Administraciones Públicas	13,0	4,1	- OTRAS DEUDAS NO COMERCIALES	23,0	0,1
- TESORERIA	36,2	27,4	· Administraciones Públicas	22,9	-
			· Remuneraciones pendientes	0,1	0,1
TOTAL	208,9	158,0	TOTAL	208,9	158,0

NOTA.- No se ha incluido la incidencia patrimonial de la posible cancelación de las provisiones por 54 millones de pesetas, ni los 6 millones de las relaciones entre Sociedades del Grupo, en virtud de lo comentado en el epígrafe III.6. del Informe.

IV. RELACIONES DE «RENFE» CON «CATER TREN, S. A.»

IV.1. ANTECEDENTES

IV.1.1. Relaciones de «RENFE» con «CATER TREN, S. A.» según el informe de fiscalizacion de «RENFE», en su ejercicio 1989

Las relaciones de RENFE con Cater Tren, S. A. ya fueron analizadas en el Informe de fiscalización selectiva de RENFE, ejercicio de 1989, realizada por este Tribunal en cumplimiento del acuerdo del Pleno adoptado en su sesión de fecha 3 de enero de 1990.

El mencionado análisis quedó expresado en el citado Informe en los términos que a continuación se reproducen a título de antecedentes de las comprobaciones referidas a las mismas relaciones en los ejercicios posteriores al de 1989.

En el apartado II.3.4.3. Servicios del exterior, con referencia a los «Gastos por tráfico de viajeros» se señala:

Bajo este título RENFE contabiliza la facturación de otras empresas por prestaciones de servicios relacionadas con el tráfico de viajeros (coches cama, literas, restauración en trenes, etc.). En 1989 el coste total por estos conceptos ascendió a 4.842 millones de pesetas,presentando un incremento de 1.088 millones respecto al ejercicio anterior. El citado aumento se localiza fundamentalmente en los gastos de restauración en trenes, que pasan de 223 millones contabilizados en 1988 a 1.086 millones en 1989. Sin embargo, el aumento real de estos gastos es sensiblemente inferior, ya que una gran parte de los mismos se pagaron durante 1988 mediante anticipos a la sociedad adjudicataria en ese ejercicio del servicio de restauración, el Grupo CATER TREN, estando activados en cuentas de anticipos a proveedores, a 31 de diciembre de 1989, 549 millones de pesetas, de los cuales 38 millones se compensarían posteriormente, quedando los 511 millones restantes pendientes de regularizar por no reunir las condiciones que en materia de autorizaciones de gastos tiene establecidas la Entidad.

Para cubrir esta contingencia el Gabinete Contable, al cierre del ejercicio 1989, constituyó una provisión de 431 millones de pesetas con cargo a gastos del ejercicio. La citada provisión se dotó por importe inferior al saldo de anticipos pendientes de regularizar, no incluyendo tampoco la cantidad (305 millones de pesetas) reclamada por CATER TREN, S. A. a RENFE ante la jurisdicción ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, resuelto por Sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 15 de los de Madrid, de fecha 30 de diciembre de 1993, por la que se condena a RENFE al pago de 299 millones de pesetas.

En el punto h) del apartado III.1.6.5, en el que se expone el análisis de los Anticipos a proveedores, se indica:

Al 31 de diciembre de 1989 figuraban en esta cuenta varias partidas por un importe total de 549 millones de pesetas en concepto de anticipos entregados a distintas sociedades del Grupo CATER TREN, pero a la misma fecha las facturas de dicho Grupo sin conformar superaban en 305 millones de pesetas al referido importe, y por esta diferencia más intereses y costas, con fecha 8 de junio de 1990, el mencionado Grupo interpuso demanda judicial contra RENFE, la que, a su vez, formuló reconvención por 216 millones de pesetas con fecha 14 de septiembre de 1990(1). Por otra parte, al 31 de diciembre de 1989 se hallaba constituida una provisión de 431 millones de pesetas que compensa parcialmente los anticipos mencionados. Las relaciones mantenidas por la Red con CATER TREN en los años 1987 y 1988 presentan aspectos que se estima conveniente señalar a continuación:

En los primeros meses de 1987 se convocó concurso para la adjudicación de los servicios de restauración general en trenes, y el 26 de mayo de dicho año se le comunicó a CATER TREN, S. A., que había sido aceptada su oferta, debiendo comenzar una parte de los servicios el día 31 siguiente, y el resto con fecha 1 de julio. En esta comunicación se señalaba la necesidad de firmar un contrato que regulase los aspectos técnico, económico y jurídico de los servicios adjudicados, para lo que CATER TREN debería establecer contacto con el Servicio Jurídico de Contratación y Compras de la Red. Pero no obstante haber sido redactado dicho contrato, no se procedió a su firma, y con fecha 30 de mayo, a solicitud del concesionario, se aceptó el firmar diversos contratos con una serie de sociedades a promover por CATER TREN para la prestación de los servicios adjudicados en cada uno de los centros regionales o líneas, habiéndose omitido posteriormente la formalidad de firmar dichos contratos.

Por lo expuesto, la regulación jurídica de la concesión quedó fundamentada en las bases del concurso y en la oferta formulada por CATER TREN, en la que, aunque se comprometía a realizar el servicio sin coste para la Red en el primer año, e incluso con pago a ésta de 6 millones de pesetas de cánones en el segundo año de la concesión, formulaba reservas a la obligación establecida en las citadas bases de hacerse cargo del personal del concesionario anterior que venía atendiendo los servicios de restauración (estimaba excesiva la plantilla y muy altas las retribuciones de la misma) y señalaba que dicho concesionario anterior percibía subvenciones anuales de RENFE.

CATER TREN, durante el tiempo que prestó sus servicios, estableció facturas por conceptos e importes de dudosa aceptación para RENFE, por lo cual se acumularon elevados importes de facturas no conformadas, pero que, sin embargo, en gran parte se hallaban satisfechas a través de los anticipos entregados.

Los saldos de anticipos al 31 de diciembre de 1989, anteriormente citados, con posterioridad se aplicaron parcialmente a compensar facturas pendientes, quedando al finalizar el ejercicio 1991 anticipos sin compensar por un total de 511 millones de pesetas. Las facturas que habían dado lugar a la entrega de aquéllos, y que se hallaban sin conformar al final de dicho ejercicio, sumaban 523 millones de pesetas. De este último importe, 101 millones de pesetas se facturaron por inversiones, sin especificación de cuáles hubiesen sido éstas; 259 millones de pesetas por información económica y técnica; 54 millones de pesetas por horas extraordinarias y consumo de hielo; 81 millones de pesetas devengados por los mismos últimos conceptos; etc. Aunque gran parte de estos importes (73% del total) al parecer corresponden

(1) Como se indica en el capítulo II de este Informe, se ha dictado Sentencia en 1.ª Instancia con fecha 30 de diciembre de 1993.

dían a acuerdos de ambas partes, de fechas 1 de abril, 1 de julio y 30 de septiembre de 1988, sólo el segundo acuerdo se ha hallado en escrito debidamente firmado por las partes.

Dichos acuerdos tuvieron como principal finalidad, respectivamente, dar por finalizada la relación el 30 de junio de 1988, establecer una prórroga de dicha relación hasta el 30 de septiembre siguiente y una nueva prórroga de dos meses. En estos acuerdos se aprecia un deseo de terminar unas relaciones conflictivas, posiblemente originadas por la carencia de un contrato inicial que las regulase, unido a la necesidad de mantener un servicio que sólo en la segunda quincena de diciembre de 1988 pudo ser asumido por la filial de RENFE denominada «Servicios Restauración Colectiva, S. A.» (SERCOL, S.A).

IV.2. AMPLIACION DE LAS REFERENCIAS HECHAS EN EL INFORME ANTERIORMENTE CITADO

La ampliación de lo ya expuesto en el Informe de la fiscalización de RENFE, ejercicio 1989, acerca de las relaciones de esta Entidad con Cater Tren, S. A. y que a continuación se desarrolla, se refiere tanto a tales relaciones en períodos posteriores al 31 de diciembre de 1989, como a detalles referidos a las de fecha anterior, cuya exposición sólo se ha estimado procedente en un análisis destacado de las mismas.

IV.2.1. Acuerdos y otras relaciones contractuales

Al concurso convocado por RENFE en 1987 para la adjudicación del servicio de restauración en los trenes de viajeros fueron invitadas a participar quince empresas, según se afirma en el modelo de escrito mediante el cual, con fecha 16 de marzo de 1987, se realizó dicha invitación acompañando las bases del concurso. No se ha hallado evidencia de que fueran cursados todos los escritos citados.

En dichas bases, entre otros extremos, se establecía la obligación para el adjudicatario de hacerse cargo del personal laboral de la empresa que venía prestando los servicios objeto de la adjudicación. No obstante, a título informativo se solicitaba una relación, por categorías, del personal que, a juicio del adjudicatario, sería estrictamente necesario para desarrollar la prestación por él ofertada.

En las mismas bases, RENFE se comprometía a aportar las instalaciones de hostelería incorporadas en el propio módulo del tren; y reconocía al prestador del servicio el derecho a percibir en su integridad los importes abonados por los clientes, según listas de precios a incorporar a la oferta, en la que también se cifraría la cantidad anual que, si le era posible, abonaría el adjudicatario a RENFE por la concesión, según sus expectativas empresariales. Por otra parte, se establecía la presunción de aceptación por el adjudicatario de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas recogidas en las mismas bases.

Con referencia a las bases citadas, en las que se aprecian importantes omisiones, la Asesoría Jurídica de RENFE ha informado a este Tribunal que no intervino en su redacción, pues tanto entonces como en la actualidad sólo verifica aquellas bases o pliegos de procedimientos contractuales que expresamente son sometidos a su consideración por parte de los organismos de la Red que tienen capacidad para contratar. La Dirección de Compras Central, por su parte, señala que como consecuencia de las sucesivas reestructuraciones derivadas de los profundos cambios organizativos obrados en RENFE, las personas que intervinieron en las contrataciones de 1987 no sólo no se encuentran en la actual Dirección sino que, por distintos motivos, ni tan siquiera en la propia organización de la Entidad.

De las quince firmas invitadas a participar en el concurso de ofertas, sólo la presentaron Cater Tren, S. A. y la «Compañía Internacional de Coches-Camas», anterior concesionaria.

Cater Tren, S. A., en anexo n.º 1 a su oferta y formando parte de la misma, expone que en la plantilla de personal a absorber, de 658 personas, estimaba un exceso de 144 trabajadores, y asimismo, que los emolumentos que venía percibiendo dicha plantilla excedían en un 40% a los del personal de hostelería del País, en igualdad de condiciones de trabajo y de competencia profesional. También se hacía referencia a recientes comentarios de prensa sobre subvenciones de RENFE al anterior concesionario. No obstante, presentaba ocho ofertas individualizadas, una para cada centro de trabajo, ofreciendo a RENFE un coste cero en el primer año de la concesión e, inclusive, el pago de un canon por tres de dichos centros, en el segundo año, por un importe global de 6 millones de pesetas, pero «supeditando todo ello, es obvio, a una clara comprensión por parte de RENFE, de la equitativa solución de los dos problemas laborales enunciados ...». Como prueba de su experiencia señalaba que ya venía prestando servicios de bar-cafetería y restauración en trenes Talgo Madrid-Zaragoza-Barcelona y Madrid-Zaragoza desde 1981 y 1986, respectivamente.

La «Compañía Internacional de Coches-Camas» presentó una oferta base y dos variaciones de la misma, coincidiendo las tres en señalar un coste cero para RENFE por los servicios en trenes de los centros de Sevilla y Alicante, pero fijando para los seis restantes la necesidad de que la Red aportase, en concepto de complementos de ingresos, en el primer año, y según las tres fórmulas citadas, 676, 651 ó 593 millones de pesetas, respectivamente, mientras que en el segundo año, dichos complementos serían de 702, 676 ó 561 millones de pesetas, también respectivamente. Por otra parte, las tarifas ofertadas de precios a los viajeros eran más reducidas que las ofrecidas por Cater Tren, S. A., en porcentajes de hasta el 41% para determinados menús.

Como ya quedó indicado en el Informe de RENFE, ejercicio 1989, con fecha 26 de mayo de 1987 se le comunicó a Cater Tren, S. A. la adjudicación del servicio de restauración general en los trenes de la Red, el cual debería comenzar a prestarse el día 31 del mismo mes en los trenes dependientes de los centros de Alicante y Valencia y el día 1 de julio siguiente en los trenes dependientes de los restantes centros. La adjudicación del servicio de restauración en trenes Intercity se concedió también a Cater Tren, S. A., con efectos a partir del día 31 de mayo de 1987, mediante carta de igual fecha que la anteriormente citada, en la cual se alude a acuerdos alcanzados en conversaciones previas (este servicio fue adjudicado separadamente por ser a cargo de RENFE y no de los viajeros). En ambos escritos se señalaba al adjudicatario su deber de ponerse en contacto con la «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, S. A.» para efectuar el traspaso de personal, así como con el

Servicio Jurídico de Contratación y Compras de la Red para formalizar los respectivos contratos.

En dos escritos emitidos por «Cater Tren Servicios, S. A.», con fecha 28 de mayo de 1987, pero uno de ellos sellado a su recepción por RENFE el 12 de agosto siguiente, se solicita autorización para ceder la adjudicación obtenida a «Cater Tren Intercitys, S. A.» y a otras siete empresas promovidas especialmente por Cater Tren, S. A. para el desarrollo de estas actividades (una de las siete empresas citadas es «Cater Tren Servicios, S. A.», y las otras seis corresponden a los distintos centros regionales de RENFE).

Con fecha 30 de mayo de 1987, en dos escritos de RENFE, se accede a la solicitud anteriormente citada y se señala que los contratos correspondientes serán otorgados con «Cater Tren Intercitys, S. A.» y las otras seis sociedades a promover según centros regionales de la Red («Cater Tren Intercitys, S. A.» y «Cater Tren Levante, S. A.» se constituyeron el 1 de junio de 1987, y las otras cinco filiales lo hicieron el 23 del mismo mes y año, según se señala en la demanda judicial interpuesta por el Grupo CATER TREN, S. A., a la que más adelante se hará referencia).

Es de señalar la excesiva precipitación con que se iniciaron las relaciones de RENFE con CATER TREN, ya que los servicios de Levante y trenes Intercity se comenzaron a prestar el 31 de mayo por sociedades cuya escritura de constitución es del día siguiente.

No obstante haberse preparado un proyecto de contratos para su firma por RENFE y las distintas filiales de Cater Tren, S. A., aquéllos no llegaron a firmarse a pesar de la petición formulada por dicha adjudicataria en escrito de fecha 23 de junio de 1987, y reconocerse la necesidad de dar cobertura jurídica suficiente a las relaciones de la Red con el Grupo CATER TREN, según se hizo constar en un acta sin firma de la primera reunión de una comisión mixta RENFE-CATER TREN, con fecha 18 de noviembre de 1987.

Especial relieve alcanza la omisión de fijar contractualmente las condiciones de prestación de los servicios de «Cater Tren Intercitys, S. A.», ya que éstos eran de distintas modalidades y no eran por cuenta de los viajeros, sino de RENFE. De similar importancia es la omisión de regular en contrato las condiciones de los servicios a personal de la Red y los prestados en determinadas operaciones, como el tren «Al Andalus», viajes de pensionistas del INSERSO, etc., todos ellos facturables parcial o totalmente a RENFE.

Con posterioridad a hacerse cargo de la concesión el Grupo CATER TREN, con fecha 13 de julio de 1987 se firmó la propuesta formal de adjudicación a Cater Tren, S. A. de la concesión citada. En dicha propuesta se hace una comparación del canon de 6 millones de pesetas ofrecido por Cater Tren, S. A. para el segundo año, con la solicitud de unos complementos de ingresos a cargo de RENFE que proponía la «Compañía Internacional de Coches-Camas» en su oferta. Se alude a unas negociaciones infructuosas encaminadas a repartir la concesión entre las dos empresas ofertantes, pero no se mencionan las objeciones formuladas por Cater Tren, S. A. con respecto al número de personas a incorporar a su plantilla y al nivel salarial de las mismas.

Como se señala en los párrafos del Informe reproducidos en los antecedentes, a falta de contrato o contratos, la regulación jurídica de la concesión quedó fundamentada en las bases del concurso y en la oferta formulada por Cater Tren, S. A., documentos que resultaron ser insuficientes, bien por carencias o por sus condicionamientos, respectivamente.

Los problemas surgidos entre RENFE y el Grupo CATER TREN, en sus relaciones derivadas de la concesión, originan sucesivos acuerdos de rescisión, de fechas 1 de abril, 1 de julio y 30 de septiembre de 1988, y aunque sólo el segundo citado se halla debidamente firmado por ambas partes, todos ellos dieron lugar a facturas emitidas por CATER TREN, y atendidas por RENFE, aunque ésta contabilizase tales pagos como anticipos a proveedores.

En el primer acuerdo citado, se fijaba el 30 de junio de 1988, a las 24 horas, para el cese del servicio y devolución a RENFE de sus instalaciones, tanto en trenes como en determinadas estaciones, con inclusión de los equipos y elementos adquiridos por cuenta de la Red. Esta se comprometía al pago de 105 millones de pesetas, fraccionado en 3 mensualidades de abril a junio, en concepto de retribución por documentos e información que, referidos a la explotación, facilitaría el Grupo CATER TREN. Asimismo, pero con efectos a partir del 1 de enero de 1988, RENFE se comprometía al pago de 6 millones de pesetas mensuales, por los conceptos de horas extraordinarias devengadas por el personal por la toma y deje de servicio y por retrasos en las circulaciones ferroviarias, así como por el suministro de hielo a los trenes.

En el acuerdo firmado por ambas partes con fecha 1 de julio de 1988, se establecía el 30 de septiembre siguiente como nueva fecha improrrogable para terminar las relaciones contractuales referentes a los servicios de restauración en trenes. RENFE se comprometía al pago de 123 millones de pesetas, que se devengaría por terceras partes con periodicidad mensual, en concepto de servicios de información económica y técnica que prestaría el Grupo CATER TREN.

Fechado el 30 de septiembre de 1988 existe un acuerdo, firmado solamente por el Grupo CATER TREN, por el que se establece nueva prórroga para el cese de los servicios de dicho Grupo, hasta el 30 de noviembre, con un devengo por CATER TREN de 145 millones de pesetas, a facturar por mitad en los dos meses de la prórroga en concepto de información a suministrar, suministro de hielo y horas extraordinarias del personal. Adicionalmente, se establece el pago por RENFE de 21,2 millones de pesetas para compensar al Grupo del mayor coste que ha de suponerle la suscripción del convenio laboral con su personal, que correspondiente al año 1988, tiene aquél pendiente.

RENFE niega la existencia de este último acuerdo, como tal, en su contestación a la demanda judicial planteada por el Grupo CATER TREN, pero como dato objetivo existe la prórroga efectiva de los servicios de dicho Grupo con referencia a una fecha que se había convenido sería improrrogable.

Existen tres escritos dirigidos por el Presidente de Cater Tren, S. A. al de RENFE, de fechas 5, 11 y 13 de diciembre de 1988. En el primero muestra su disposición a aceptar nuevas prórrogas, mediante el aumento a 100 millones de pesetas de los devengos mensuales por información, hielo y horas extra, así como que se le autorice a subir los precios de tarifas a partir del 1 de enero de 1989. En el segundo escrito se hace una exposición de las dificultades y desacuerdos surgidos en el transcurso de las relaciones entre ambas entidades y se reclama la firma por RENFE del acuerdo de 30 de septiembre. Con fecha 13 de diciembre se conmina al

Presidente de RENFE a que esta Entidad efectúe una serie de pagos pendientes antes de las 14 horas del siguiente día 15, o en otro caso, cesarían los servicios del Grupo al finalizar el citado día.

El 15 de diciembre de 1988, Cater Tren, S. A. comunicó a su personal, mediante el tablón de anuncios, así como a los sindicatos «Comisiones Obreras» y «U.G.T.», el cese de los servicios de restauración a las 24 horas del mismo día, señalando que las relaciones laborales futuras dependerían directamente de RENFE.

IV.2.2. Facturaciones de «CATER TREN» e incidencias surgidas en su conformación y pago

En la demanda judicial interpuesta por el Grupo CATER TREN contra RENFE a que más adelante se hará referencia, y ya citada en los párrafos del Informe reproducidos en los antecedentes, se cifra la total facturación emitida por el Grupo, correspondiente a la concesión obtenida en 1987, en 1.109,2 millones de pesetas, y se reconocen unos cobros de 803,9 millones de pesetas, por lo que se fija el principal de la demanda en 305,3 millones de pesetas.

Según la información obtenida en RENFE, la situación global de sus relaciones con el Grupo CATER TREN a noviembre de 1994, expresada en millones de pesetas, era la siguiente:

Los pagos realizados, en su mayor parte lo fueron en concepto de anticipos, dadas las dificultades existentes para la conformación de las facturas del Grupo CATER TREN, ascendiendo aquéllos a 794,3 millones de pesetas, mientras que los pagos en firme de facturas conformadas sólo importaron 32,4 millones. De los citados anticipos, 283 millones de pesetas se han aplicado a cancelar facturas, quedando, por tanto, 511,3 millones de pesetas en la cuenta de «Anticipos a proveedores».

Comparando los importes de las facturas pagadas o compensadas por aplicación de anticipos con la total facturación del Grupo CATER TREN, fijada en su demanda, se obtiene como cifra de facturación pendiente de conformar 793,8 millones de pesetas. Ahora bien, una parte de los pagos en firme y de los anticipos aplicados, por importe de 24,1 y 38 millones de pesetas, respectivamente, no corresponden a facturas de las detalladas en la demanda, por lo que el volumen de éstas pendientes de conformar asciende a 855,9 millones de pesetas.

Las provisiones de 810,1 millones de pesetas, constituidas por RENFE al 30 de noviembre de 1994 para la compensación de los gastos pendientes de imputar relacionados con la demanda del Grupo CATER TREN, cubren exactamente el citado importe de los anticipos pendientes de regularizar, de 511,3 millones de pesetas, más el principal de la sentencia adversa de fecha 30 de diciembre de 1993, fijado en 298,8 millones de pesetas. En el caso de que esta sentencia resultase firme, faltaría provisionar los intereses legales y las costas del procedimiento, expresamente impuestas a RENFE.

Se han revisado facturas del Grupo CATER TREN pendientes de conformar por RENFE que suman 839,9 millones de pesetas y representan el 98,1% del total. (Dicha cifra difiere de la contemplada en el Informe referido al ejercicio 1989, ya que en él la revisión se limitó a las facturas pendientes que habían originado la entrega de anticipos).

Los importes de las facturas de dicha muestra corresponden principalmente a las emitidas por la Sociedad matriz (70,4%) y por las filiales de Madrid Norte (11%) y Madrid Sur (9,7%). Por conceptos, los principales importes corresponden a las facturas cursadas según los tres acuerdos de 1988 anteriormente citados, por información económica y técnica, horas extraordinarias y suministro de hielo, que en conjunto representan el 59,8% de la muestra. Por inversiones, las facturas muestreadas alcanzan el 15,8%, siguiendo en importancia las correspondientes a servicios del INSERSO (5,7%), compensación por líneas deficitarias (4,1%) y compensación de las diferencias salariales del convenio de 1988 (2,8%).

Por otra parte, de la citada revisión, que se ha referido también a los anticipos pagados y a las facturas compensadas con los mismos, se deducen como principales las siguientes observaciones:

a) En el transcurso de un año, desde finales de 1987 a los últimos meses de 1988, cambió varias veces el directivo de RENFE encargado de promover el pago de los anticipos a CATER TREN, pues según ha informado la Dirección de Tesorería de la Red, en aquellas fechas no existía una norma que regulase la autorización de concesión de anticipos.

b) En gran parte, los anticipos pagados correspondían a facturas concretas, pero algunos se entregaron para compensar facturas pendientes, sin especificar las referencias e importes de las mismas. Entre los primeros figuran los correspondientes a facturas emitidas de conformidad con los acuerdos, no firmados por RENFE, de fechas 1 de abril y 30 de septiembre de 1988, por importes de 161,3 y 81,2 millones de pesetas, respectivamente. (Un devengo de 105 millones de pesetas recogido en el primer acuerdo citado, fue facturado por 108 millones de pesetas, aparte IVA, y satisfecho con los referidos anticipos).

c) La compensación contable de anticipos con facturas conformadas, se hizo sin atender a que dichas facturas fuesen las que habían motivado aquéllos, ni tampoco a que los anticipos y facturas que se compensaban correspondiesen a la misma sociedad del Grupo CATER TREN.

IV.2.3. Demanda judicial interpuesta por el Grupo CATER TREN

Dado que una parte de la facturación emitida por las sociedades del Grupo CATER TREN a cargo de RENFE se hallaba pendiente de pago por esta Entidad, con fecha 8 de junio de 1990, el citado Grupo interpuso demanda judicial en reclamación a RENFE del pago de 305,3 millones de pesetas más intereses legales y costas judiciales.

El 14 de septiembre del mismo año, en representación de RENFE, se presentó demanda reconvencional en la que se afirma, contradiciendo la pretensión del Grupo CATER TREN, que la diferencia constituida por la cifra de anticipos abonados por la Red y no aplicados a compensar facturas conformadas, menos la cantidad reclamada por el Grupo, es una deuda de éste frente a RENFE de 206 millones de pesetas, a la cual han de sumarse los importes que por distintos consumos y servicios tenía facturados la Red a cargo de di-

cho Grupo y pendientes de cobro por 10,1 millones de pesetas, en total 216,1 millones de pesetas que, más intereses legales y costas, se reclamaban al Grupo CATER TREN en dicha reconvención.

Con fecha 1 de octubre de 1990, se formalizó la réplica del Grupo en la que éste se ratificaba en todos los puntos de su anterior demanda.

En sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número quince de los de Madrid, con fecha 30 de diciembre de 1993, se falló estimando parcialmente la demanda y la reconvención. Dicho fallo considera firmes los pagos efectuados, cualquiera que fuese su carácter, y condena a RENFE a pagar además a cada una de las sociedades del Grupo CATER TREN la menor de las cantidades entre las reclamadas por aquéllas y las reconocidas en un dictamen pericial, cuya emisión fue acordada por el Juez para mejor proveer. En total, el principal a pagar por RENFE, aparte de intereses legales y costas que expresamente se le imponen, se fija en 298,8 millones de pesetas, siendo de señalar que aunque en los fundamentos de la sentencia se admite el derecho de RENFE a reintegrarse del importe de 10,1 millones de pesetas por facturas impagadas por CATER TREN, y se deduce dicho importe del saldo a favor de Cater Tren, S. A., en el fallo se ha omitido dicha deducción.

El 14 de enero de 1994, RENFE interpuso un recurso de apelación contra la citada sentencia. Al finalizar las actuaciones de este Tribunal, a finales de noviembre de dicho año, se hallaba pendiente el recurso, existiendo en el procedimiento unas diligencias de fecha 2 de noviembre de 1994, por las que se declaran devueltas las actuaciones por el Magistrado Ponente y conclusos los autos, ordenándose citar a las partes.

IV.2.4. Concesion del Servicio de Restauración en Trenes a «Servicios de Restauración Colectiva, S. A.» (SERCOLSA)

«Servicios de Restauración Colectiva, S. A.» (SERCOLSA), se constituyó el 4 de junio de 1984 para la prestación de servicios de restauración colectiva. Su capital al 31 de diciembre de 1988 era de 0,2 millones de pesetas, pero en el ejercicio de 1989 se amplió a 100 millones de pesetas, quedando representado por 100.000 acciones al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, y pertenecientes a partes iguales a «Equipamientos de Espacios y Estaciones, S. A.» (EQUIDESA) y a «Comercial del Ferrocarril, S. A.» (COMFERSA), cuyas acciones, a su vez, pertenecen a RENFE en su totalidad.

El 28 de diciembre de 1988, SERCOLSA se hizo cargo de los servicios que venía prestando el Grupo CATER TREN, al tiempo que asumió la plantilla de personal adscrito a dichos servicios. Es de señalar que tal plantilla era de 689 trabajadores, superior en 31 personas a la asumida anteriormente por el Grupo CATER TREN, no obstante su alegación de haber un excedente de 144 personas en la misma.

El contrato entre RENFE y SERCOLSA para regular las relaciones recíprocas derivadas de la prestación del servicio de restauración en trenes por parte de la segunda, tiene fecha 20 de abril de 1989, y en él se establece un plazo de vigencia para el mismo de cinco años a partir de su iniciación el 28 de diciembre de 1988, siendo prorrogable por períodos anuales. En la cláusula de condiciones económicas se reconoce el carácter deficitario del servicio y RENFE se compromete a cubrir el déficit que se origine, previa auditoría de la contabilidad de SERCOLSA, la cual percibiría en el primer año anticipos mensuales de 60 millones de pesetas a regularizar según los resultados reales del ejercicio. Los servicios prestados a dependencias de RENFE serían objeto de facturación a esta Entidad. Aparte, SERCOLSA percibiría de la Red, como remuneración por su gestión, el 1% de las ventas brutas totales, excluido IVA, de la actividad de restauración ferroviaria.

En años sucesivos, los anticipos habrían de ajustarse a los saldos deudores de la cuenta de resultados de SERCOLSA del ejercicio precedente, por la explotación del servicio contratado, aparte de otros ajustes que se acuerden y del definitivo a realizar a fin de ejercicio.

Aunque no afecte directamente a las relaciones de RENFE y CATER TREN, es obligado señalar lo desacertado del régimen económico convenido con SERCOLSA, al hacer depender los resultados económicos de ésta de su volumen de ventas y no del grado de acierto en su gestión.

Con independencia de lo expuesto, se preveía el que SERCOLSA hubiese de satisfacer obligaciones contraídas por el concesionario anterior frente al personal. RENFE se obligaba a abonar el importe de los pagos de dicha naturaleza que se hubiesen efectuado en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa, previa justificación de que se hubiese decretado la ejecución de aquéllas. SERCOLSA, por su parte, se obligaba a ejercer y agotar las acciones legales pertinentes contra el mencionado adjudicatario anterior para obtener el reembolso de los pagos referidos, que en caso favorable reintegraría a RENFE.

SERCOLSA ha desempeñado el servicio de restauración en trenes hasta el 6 de junio de 1993, fecha en que la concesión de aquél fue adjudicada nuevamente a la «Compañía Internacional de Coches-Camas», que había sido la antecesora del Grupo CATER TREN, y que volvió a hacerse cargo de la plantilla del personal adscrito a la explotación. Con fecha 30 de noviembre de 1993, SERCOLSA vendió y facturó a la nueva adjudicataria su inmovilizado material, excepto el de las oficinas centrales vendido posteriormente a RENFE, así como las existencias, quedando sin actividad. Una Junta General Extraordinaria de Accionistas de SERCOLSA, celebrada el 16 de diciembre de 1993, acordó la reducción del capital en 90 millones de pesetas, disminuyendo el valor nominal de las acciones de 1.000 a 100 pesetas cada una, pero esta operación quedó aplazada para su ejecución en 1994. En la misma Junta se acordó el cese del Consejo de Administración y se nombró un Administrador Unico de la Sociedad.

En el período en que SERCOLSA ha desempeñado el servicio de restauración en trenes, así como algunos otros de concesión posterior, pero de escasa importancia económica, como el servicio de acompañamiento de camas de determinadas líneas, o sea, de 28 de diciembre de 1988 a 6 de junio de 1993, RENFE ha desembolsado 5.095,6 millones de pesetas en concepto de compensación del déficit de SERCOLSA, siendo de señalar que en el trienio 1990 a 1992, las cantidades anuales devengadas por dicho concepto se aproximaron a los 1.200 millones de pesetas. La remuneración por gestión sólo se devengó hasta el 31 de diciembre de 1990, cesando posteriormente por mutuo acuerdo, y los

pagos ascendieron a 19 y 23,8 millones de pesetas en los ejercicios 1989 y 1990, respectivamente.

De conformidad con lo previsto en el contrato de RENFE con SERCOLSA, ésta ha venido obligada a pagar salarios atrasados al personal recibido del Grupo CATER TREN, así como descubiertos frente a la Seguridad Social de las sociedades de dicho Grupo, en cumplimiento de diversas sentencias judiciales o reclamaciones de las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, respectivamente. En cifras globales, los pagos por los dos conceptos citados repercutidos a RENFE han ascendido a 111,7 y 90,3 millones de pesetas, respectivamente, pero a finales de noviembre de 1994 se hallaba pendiente, por interposición de recurso, una notificación de descubierto de la Tesorería Territorial de Vizcaya de 4,1 millones de pesetas; y no se descartaba la posibilidad de otras notificaciones de descubiertos no prescritos. Al parecer, RENFE no ejercitó su derecho a exigir prueba documental de que las sociedades del citado Grupo se hallasen al corriente en la liquidación de cuotas de la Seguridad Social, de forma permanente.

Al cierre del ejercicio de 1990, RENFE constituyó una provisión de 300 millones de pesetas para atender la mencionada obligación contractual frente a SERCOLSA; y en diciembre de 1993 dicha provisión se aumentó en 14,9 millones de pesetas, por lo que en noviembre de 1994 aquélla presentaba un saldo de 112,9 millones de pesetas como provisión no aplicada.

Finalmente, con fecha 31 de octubre de 1994, la representación legal de SERCOLSA interpuso demanda judicial contra las sociedades del Grupo CATER TREN en reclamación de los referidos pagos efectuados por la Sociedad demandante en concepto de deudor solidario.

En la demanda reconvencional interpuesta por RENFE, el 14 de septiembre de 1990, no se hizo alusión a tales pagos cuya reclamación ya se conocía, aunque aún no se pudiese fijar la cuantía de los mismos, y cuya responsabilidad había asumido aquella Entidad en su contrato con SERCOLSA el 20 de abril de 1989.

IV.3. CONCLUSIONES

De lo expuesto sobre las relaciones de RENFE con Cater Tren, S. A. se deducen, como principales, las conclusiones siguientes:

Primera

De las empresas invitadas por RENFE a participar en un concurso convocado por esta Entidad para la adjudicación del servicio de restauración en los trenes de viajeros, según escritos de fecha 16 de enero de 1987, sólo presentaron oferta Cater Tren, S. A. y el concesionario que venía prestando dicho servicio, pero en tanto que la primera ofrecía la prestación del servicio con coste cero para RENFE e, incluso, con la percepción por ésta de un pequeño canon en el segundo año, el concesionario anterior indicaba la necesidad de que la Red realizase unas aportaciones en concepto de complemento de ingresos, por importes que oscilaban entre 561 y 702 millones de pesetas, según distintas fórmulas ofrecidas y diferentes en el primero y segundo año de la concesión.

Segunda

Las relaciones de RENFE con Cater Tren, S. A. se iniciaron con excesiva precipitación, pues la adjudicación del servicio le fue comunicada a dicha Sociedad con fecha 26 de mayo de 1987, para comenzar la prestación de una parte del mismo el día 31 de los citados mes y año, mientras que el resto habría de iniciarse el día 1 de julio siguiente. Aunque al comunicar la adjudicación se señalaba la necesidad de formalizar los respectivos contratos (trenes Intercity y resto del servicio), éstos no llegaron a firmarse, por lo que la regulación jurídica de la concesión quedó fundamentada en las bases del concurso, en las que se aprecian importantes omisiones, así como en la oferta formulada, la cual se condicionaba en su texto a la equitativa solución de problemas que planteaba la absorción del personal del concesionario anterior, que se estimaba excesivo y con emolumentos demasiado elevados.

Tercera

Cater Tren, S. A., con el consentimiento expreso de RENFE, creó diversas sociedades para la prestación de los servicios objeto de la adjudicación, dos de ellas constituidas un día después de comenzar sus servicios, formándose en consecuencia el Grupo CATER TREN, con el que la Red mantuvo una gran parte de las relaciones.

Cuarta

La carencia de una adecuada regulación jurídica de la concesión fue la causa de problemas en las relaciones de RENFE con el Grupo CATER TREN, dando lugar a sucesivos acuerdos de rescisión, de fechas 1 de abril, 1 de julio y 30 de septiembre de 1988, y que, aunque sólo el segundo se halla debidamente firmado por ambas partes, todos ellos han originado la emisión de facturas pagadas en gran parte, aunque con la consideración contable de anticipos a proveedores. En dichos acuerdos se fijó sucesivamente como fecha límite para el cese de la prestación del servicio el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 30 de noviembre del citado año 1988, pero dicho servicio se mantuvo hasta el 15 de diciembre siguiente, en que cesó por iniciativa de CATER TREN a causa de la falta de pago por la Red de diversas facturas cursadas.

Quinta

Con fecha 8 de junio de 1990, el Grupo CATER TREN interpuso demanda judicial en reclamación a RENFE del pago de 305,3 millones de pesetas por facturas impagadas, más intereses legales y costas judiciales. Aunque la Red presentó demanda reconvencional el 14 de septiembre del mismo año, reclamando a su vez el pago de 216,1 millones de pesetas, más intereses legales y costas, con fecha 30 de diciembre de 1993 se dictó sentencia por el Juzgado de Primera Instancia número quince de los de Madrid, en la que se condena a RENFE al pago de 298,8 millones de pesetas, aparte de intereses legales y costas que expresamente se le

imponen. La Red interpuso recurso de apelación contra la indicada sentencia el 14 de enero de 1994, el cual se hallaba pendiente al finalizar las actuaciones de este Tribunal en noviembre del año últimamente citado.

Sexta

En el período comprendido entre el 31 de mayo de 1987 y el 15 de diciembre de 1988, en el que se desarrollaron las relaciones analizadas, RENFE efectuó pagos al Grupo CATER TREN por un importe total de 826,7 millones de pesetas, de los que 32,4 constituyeron pagos en firme de facturas conformadas, y el resto se entregaron en concepto de anticipos por facturas concretas o no. De dichos anticipos, 283 millones de pesetas se aplicaron a cancelar facturas, quedando pendientes de regularizar los restantes 511,3 millones de pesetas. Al 30 de noviembre de 1994, la Red había dotado una provisión con 810,1 millones de pesetas, importe de los referidos anticipos pendientes más el principal de la sentencia adversa, pero que no incluía los intereses y costas de la misma. Por otra parte, las facturas detalladas en la demanda y pendientes de conformar por RENFE a la última fecha citada, ascendían a 855,9 millones de pesetas, de cuyo importe, cerca del 60% correspondía a facturas emitidas con arreglo a lo estipulado en los tres acuerdos de rescisión citados, en concepto de información económica y técnica, horas extraordinarias y suministro de hielo.

Séptima

La posterior evolución del servicio de restauración en trenes de viajeros, a partir del cese en la prestación del mismo por parte del Grupo CATER TREN, pone de manifiesto que las relaciones de la Red con dicho Grupo se plantearon sin los necesarios análisis previos de costes y facturación del citado servicio. En el período comprendido entre el 28 de diciembre de 1988, en que se hizo cargo del referido servicio una subfilial de RENFE denominada SERCOLSA, hasta el 6 de junio de 1993, en que aquél volvió a ser desempeñado por el primitivo concesionario, la Red hubo de aportar 5.095,6 millones de pesetas en concepto de compensación de pérdidas de la concesionaria, aparte de una remuneración de gestión que sólo se pagó hasta el 31 de diciembre de 1990 y ascendió en total a 42,8 millones de pesetas.

Octava

SERCOLSA vino obligada a pagar descubiertos del Grupo CATER TREN por salarios atrasados y cotizaciones a la Seguridad Social del personal adscrito al servicio de que se hizo cargo aquélla. A finales de noviembre de 1994, en que terminaron las actuaciones de este Tribunal, los pagos realizados por dichos conceptos y repercutidos a RENFE ascendían a 202 millones de pesetas, y además se hallaba recurrida una reclamación de 4,1 millones de pesetas y era posible se formulasen nuevas reclamaciones. Con fecha 31 de octubre de 1994, la representación legal de SERCOLSA interpuso demanda judicial contra las sociedades del Grupo CATER TREN, en reclamación de los referidos pagos efectuados por aquélla en concepto de deudor solidario.

V. RELACIONES DE «RENFE» CON «MEDICALIA, S. A.»

V.1. ANTECEDENTES

V.1.1. Relaciones de «RENFE» con «MEDICALIA, S. A.» segun el informe de fiscalizacion de «RENFE», en su ejercicio 1989

Las relaciones de RENFE con Medicalia, S. A. ya fueron analizadas en el Informe de fiscalización selectiva de RENFE, ejercicio de 1989, realizada por este Tribunal en cumplimiento del acuerdo del Pleno adoptado en su sesión de fecha 3 de enero de 1990.

El mencionado análisis quedó expresado en el citado Informe en los términos que a continuación se reproducen a título de antecedentes de las comprobaciones referidas a las mismas relaciones en los ejercicios posteriores al de 1989.

En el apartado II.3.2.3, referido a Otros gastos de personal, y a fin de explicar el incremento experimentado por los mismos y, dentro de ellos, por los programas de invalidez y de ceses pactados, cuyos costes se incrementaron en 1989 con respecto al ejercicio anterior en 1.521 millones de pesetas, se expone:

El programa de invalidez pretendía reducir el coste que suponía para la Entidad los largos períodos en incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional de un colectivo numeroso de la Red en situación de baja continuada que presentaba secuelas invalidantes. Se inició a mediados de 1988 y continuó durante todo el ejercicio de 1989.

Las indemnizaciones satisfechas por invalidez absoluta o gran invalidez se fijaron en una cantidad a tanto alzado, mientras que las abonadas en caso de invalidez permanente total y cese en la relación laboral dependían de la edad del sujeto causante y están estimadas en función del valor actual del coste de este personal en situación de incapacidad laboral transitoria, constituyendo un estímulo al cese en la Entidad. En 1989 RENFE computó 278 bajas por invalidez, quedando el programa abierto a los expedientes que seguían en fase de tramitación en las Entidades Gestoras de Seguridad Social.

El programa de ceses pactados ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, iniciado a finales de 1988, estaba destinado a trabajadores con 52 años de edad cumplidos que no podían acogerse a los beneficios de la jubilación anticipada. Se trató de un programa selectivo del que estaba excluido el personal ligado directamente a la actividad ferroviaria, a diferencia del de jubilaciones que tuvo carácter general con objeto de no lesionar derechos adquiridos en materia de Seguridad Social. Las bajas por cese pactadas durante 1989 afectaron a 415 trabajadores de la Entidad.

La gestión de ambos programas se contrató en 1988 con la empresa MEDICALIA, S. A., pactándose con la misma que por los reconocimientos médicos y por las acciones administrativas y jurídicas pertinentes para solicitar del I.N.S.S. el reconocimiento de la incapacidad permanente,

RENFE abonaría a la citada empresa 348.000 pesetas por cada empleado incluido en el programa de invalidez, pudiendo rebajarse a 232.000 pesetas de no obtenerse el reconocimiento de la incapacidad.

Al cierre del ejercicio 1988, por el Plan especial de reconocimientos médicos se periodifican 191 millones de pesetas, regularizándose, en 1989, 140 millones de pesetas a través del proceso de libramientos proforma, al que más adelante se hace referencia. El IVA abonado importó 17 millones de pesetas.

Por otra parte, analizada la facturación de MEDICALIA, S. A. que sirvió de base a la regularización indicada, se observa que, aunque la misma se realiza en concepto de reconocimientos médicos en su totalidad, no haciendo en ningún caso alusión a la correspondiente tramitación administrativa, las cantidades abonadas a la gestora por expediente se corresponden con los pagos periódicos establecidos en contrato.En cualquier caso, el coste de 348.000 pesetas por un reconocimiento médico y la tramitación correspondiente del expediente parece excesivo, máxime si se tiene en cuenta que un reconocimiento médico, según lo establecido para el adicional que el contrato contempla, se valora en 77.000 pesetas.

Esta misma observación puede formularse respecto a las cantidades excesivas abonadas a MEDICALIA, S. A., por el programa de ceses pactados. RENFE, mediante contrato, se comprometió a abonar a esta sociedad 160.000 pesetas por expediente tramitado ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, como contraprestación a las acciones relativas a la obtención de la prestación de desempleo, convenios especiales con la Seguridad Social y a la suscripción, en su caso, de pólizas de pensiones con compañías de seguros.

Por el programa de ceses pactados se constatan pagos a MEDICALIA, S. A., por importe de 65 millones de pesetas, mediante anticipos de tesorería; 9 millones durante 1988 y los 56 millones restantes en 1989,anticipos que se regularizan durante 1989 y 1990 contra provisiones de gastos dotadas en los ejercicios 1988 y 1989. El IVA abonado ascendió a 8 millones de pesetas.

V.2. AMPLIACION DE LAS REFERENCIAS HECHAS EN EL INFORME ANTERIORMENTE CITADO

La ampliación de lo ya expuesto en el Informe de la fiscalización de RENFE, ejercicio 1989, acerca de las relaciones de esta Entidad con Medicalia, S. A. y que a continuación se desarrolla, se refiere tanto a tales relaciones en períodos posteriores al 31 de diciembre de 1989, como a detalles referidos a las de fecha anterior, cuya exposición sólo se ha estimado procedente en un análisis destacado de las mismas.

V.2.1. Contratos de «RENFE» con «MEDICALIA, S. A.»

Medicalia, S. A. tuvo su origen el 30 de diciembre de 1982, fecha de una escritura por la que se cambió la denominación y el objeto sociales de una sociedad preexistente, «Yesos Bisbal, S. A.», dedicada a operaciones auxiliares de la construcción. El objeto social fijado a Medicalia, S. A., en resumen, era la prestación de servicios de medicina en general, pero por escritura de fecha 27 de diciembre de 1984, dicho objeto social se amplió a funciones de asesoramiento y de tramitación de prestaciones y subsidios ante entidades públicas o privadas y a la prestación de servicios administrativos.

Según las cuentas anuales de Medicalia, S. A., su estructura, tanto en lo referente a instalaciones como a personal, parece bastante precaria, pues al 31 de diciembre de 1989 carecía de inmovilizado material y los gastos de personal del ejercicio 1989 se elevaron a 22,7 millones de pesetas. Al 31 de diciembre de 1993, el valor neto del inmovilizado material ascendía a 73,3 millones de pesetas y los gastos de personal del ejercicio 1993 importaron 28,7 millones de pesetas. No obstante, según dicha Sociedad, han contratado sus servicios numerosas empresas, entre las que se mencionan gran parte de las principales del País, y las facturas emitidas por Medicalia, S. A., a cargo de RENFE, en los años 1989 a 1993, ambos inclusive, sólo representan el 18,6% de los ingresos de explotación registrados por la citada Sociedad en el mismo período.

En el año 1988, formando parte de un programa de RENFE para la reducción de su plantilla de personal, dicha Entidad estableció dos acuerdos con Medicalia, S. A. para que ésta colaborase en conseguir la declaración de invalidez permanente de una parte de dicho personal, así como en una oferta de ceses pactados a formular a otros trabajadores.

El primer acuerdo citado se halla documentado en un contrato de adhesión, sin fecha, preparado y firmado por Medicalia, S. A., en cuya cláusula segunda se establece la presunción de aceptación por la otra parte, en este caso RENFE, cuando ésta enviase a Medicalia, S. A. relaciones de aquellos empleados que solicitaran a su favor la realización del objeto del mismo. Aunque no se han podido localizar tales relaciones de empleados, su existencia queda probada por las actuaciones de Medicalia, S. A., lo que unido a la aceptación y pago por RENFE de las facturas emitidas con arreglo al mencionado contrato, prueban que éste ha de considerarse un contrato privado debidamente perfeccionado en el año 1988.

Como resumen de las principales estipulaciones de dicho contrato, procede señalar:

a) La obligación adquirida por Medicalia, S. A. de efectuar un chequeo médico básico para determinar la existencia de causa de incapacidad, sin coste para el contratante con aquélla.

b) En los casos en que el citado chequeo diera resultado positivo, según la cláusula primera Medicalia, S. A. podría preparar la documentación suficiente a nivel médico para la confección del expediente de solicitud de la invalidez permanente, y realizaría habitualmente un chequeo complementario a cargo de médicos especialistas. Según la cláusula cuarta, dichas actividades requerirían una previa orden de la empresa contratante, en cuyo momento se devengarían 116.000 pesetas por cada expediente.

c) Medicalia, S. A. gestionaría cerca de los servicios médicos del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) la propuesta favorable de incapacidad permanente. En los casos en que no se estimase pertinente actuar ante el INSALUD se presentaría la solicitud de invalidez ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Se devengaría un segundo plazo de igual importe que el anterior, a favor de

Medicalia, S. A., cuando ésta presentase fotocopia de la propuesta de incapacidad permanente cursada por los servicios médicos del INSALUD, o bien en la fecha de inscripción de dicha propuesta en la Delegación Provincial del INSALUD u Organismo Autónomo que hiciese sus funciones. En otros casos, dicho devengo se produciría por presentación de solicitud de invalidez ante el INSS.

d) Un tercer plazo del mismo importe que los anteriores (116.000 pesetas por expediente) sólo se devengaría en los expedientes en los que se obtuviese un resultado positivo, al producirse el mismo.

e) En la cláusula tercera se establece que Medicalia, S. A. dispondría de equipos médicos que visitarían en gabinetes de dicha Sociedad, de la empresa contratante o en su domicilio. También dispondría de equipos de asesoramiento e información y de equipos jurídicos.

f) La cláusula quinta prevé que si una vez incoado un expediente, la empresa contratante extinguiese la relación contractual con la persona a que se refiere dicho expediente, aquélla vendría obligada al pago íntegro de los tres plazos citados, a fin de que Medicalia, S. A. pudiese seguir los trámites iniciados.

g) Se fijaba como límite del plazo de validez del contrato el día 31 de diciembre siguiente (aunque sin fecha, el contrato originó facturaciones a partir del 15 de julio de 1988).

La intervención de Medicalia, S. A. en el programa de ceses pactados de personal de RENFE se halla documentada mediante un contrato privado en el que figuran ambas partes como comparecientes, aunque sin la firma de la representación de la Red, fechado el 1 de noviembre de 1988, y cuya cláusula tercera establece la presunción de conformidad de RENFE a lo establecido en el mismo, mediante su presencia en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) para hacer entrega a su personal de la cantidad a que, según lo calculado por Medicalia, S. A., ascendiese el plan de pensiones de cada empleado.

Las principales estipulaciones de dicho contrato son, en resumen, las siguientes:

a) Se establecen como obligaciones de Medicalia, S. A. el calcular los planes individuales de pensiones y hacer su exposición a los empleados interesados. Posteriormente, gestionar ante el Instituto Nacional de Empleo (INEM) las prestaciones y el subsidio de desempleo; ante el INSS la solicitud de concierto de convenios especiales y pensiones por jubilación; y ante compañías de seguros la suscripción de pólizas que cubriesen pensiones vitalicias y prestaciones temporales. Los honorarios de Medicalia, S. A. se fijaban en 160.000 pesetas por empleado, sin perjuicio de posteriores revisiones anuales de dicha cantidad, a partir del 1 de enero de 1989, por aplicación de variaciones interanuales del índice de precios de consumo (IPC). El devengo se produciría en el citado momento de presencia de la Red en el IMAC.

b) Medicalia, S. A. declara que dispondría de equipos informáticos, equipos de asesoramiento e información y equipos jurídicos, a fin de atender las obligaciones contraídas en el contrato.

Con fecha 5 de febrero de 1992, RENFE concertó un nuevo contrato con Medicalia, S. A. regulando la intervención de esta Sociedad en expedientes de invalidez permanente de personal de la Red. Dicho contrato se halla firmado por ambas partes, y en sus cláusulas existen algunas diferencias respecto al del mismo objeto anteriormente resumido, diferencias que, también en resumen, son las siguientes:

a) Se mantiene la realización por facultativos de Medicalia, S. A. de un chequeo básico y otro complementario, pero comunicando el resultado del primero a los Servicios Médicos de RENFE, en tanto que el chequeo complementario sería opcional para los facultativos de Medicalia, S. A., a realizar sólo cuando éstos lo estimasen necesario para la tramitación del expediente.

b) Como resultado del chequeo básico, Medicalia, S. A. comunicaría a RENFE el nombre de los empleados susceptibles de obtener el reconocimiento de la situación de incapacidad permanente; y transcurridos 30 días de dicha comunicación se entendería que la Red prestaba su conformidad expresa para el inicio de los trámites.

c) El devengo de honorarios por Medicalia, S. A., de 590.400 pesetas por expediente, se produciría en los mismos hitos que en el contrato anterior, pero a razón de un 25% en los dos primeros plazos y un 50% sólo en los expedientes en que se obtenga la declaración de invalidez permanente en grado de absoluta para todo trabajo, o bien en grado de gran invalidez.

d) Anualmente, a partir del 1 de enero de 1993, se revisaría la cifra de honorarios aplicando la variación del IPC.

V.2.2. Cumplimiento de los contratos de «RENFE» con «MEDICALIA, S. A.» y observaciones sobre el mismo

Según la información obtenida en RENFE, las facturas cursadas por Medicalia, S. A. a cargo de la Red en el período comprendido entre el 15 de julio de 1988 y el 30 de septiembre de 1994, ambas fechas inclusive, suman 787,4 millones de pesetas, aparte el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle anual y por contratos, cifrado en millones de pesetas:

	Gestión invalidez permanente			
Año	Primer contrato	Segundo contrato	Gestión de ceses pactados	Total
1988	123,4	—	9,-	132,4
1989	131,6	—	56,-	187,6
1990	12,6	—	13,7	26,3
1991	98,-	—	—	98,-
1992	5,6	177,7	—	183,3
1993	—	118,1	—	118,1
1994	—	41,7	—	41,7
	371,2	337,5	78,7	787,4

Del análisis efectuado sobre las relaciones de RENFE con Medicalia, S. A., mantenidas con motivo del cumplimiento de los referidos contratos, se deducen diversas observaciones, y entre ellas unas de carácter general y otras correspondientes a cada uno de los referidos contratos. Entre las primeras, la falta de una explicación satisfactoria so-

bre la necesidad de concertar los servicios de Medicalia, S. A. por una Entidad que, como es el caso de RENFE, en 1988 poseía una Organización Sanitaria propia con 58 médicos en su plantilla, y a la que en otras dependencias no deberían faltar personas que se encargasen de seguir los trámites administrativos o procedimientos contenciosos necesarios a los fines de los contratos mencionados. Por otra parte, los importes facturados por Medicalia, S. A. no parecen proporcionados a las gestiones asumidas, especialmente considerando el volumen del colectivo a que se refieren dichas gestiones, así como la forma repetitiva o simultánea con que son susceptibles de realizarse una parte de las gestiones citadas.

Entre las observaciones referentes a los distintos contratos destacan las siguientes:

a) Primer contrato para gestionar declaraciones de invalidez

a.1. Aunque en dicho contrato se preveía como límite al plazo de validez del mismo el 31 de diciembre siguiente, o sea, de 1988, aquél se prorrogó tácitamente hasta 1992, manteniendo en dicho período las condiciones económicas iniciales.

a.2. Por falta de datos elaborados sobre el número de expedientes tramitados según las estipulaciones de dicho contrato, sólo se han podido obtener cifras aproximadas, según las cuales el número de expedientes en los que se obtuvo una resolución favorable fue de 817, en tanto que en 148 ocasiones fue denegada la calificación de invalidez. En diversos expedientes se produjo desistimiento por diversas causas antes de llegar a una calificación definitiva, habiéndose facturado y pagado uno o dos plazos de los mismos hasta 392 plazos en total, correspondientes a 347 expedientes.

A propósito de la falta de coincidencia de la facturación que corresponde a los expedientes mencionados con el total de las facturas cursadas por Medicalia, S. A. al amparo del primer contrato citado (dicho total comprende 61 plazos más), es de señalar que el contrato de colaboración en el programa de ceses pactados se ha referido a 7 personas más que las actuaciones de Medicalia, S. A. facturadas según el mismo contrato, habiéndose explicado esta diferencia por el hecho de que siete empleados, no determinados, causaron baja por cese pactado, pero habían originado la facturación como expedientes de invalidez.

a.3. Con fecha 9 de mayo de 1990 se emitió Informe por un inspector de Trabajo y Seguridad Social, con referencia a las visitas giradas en el mes de marzo anterior al centro de trabajo de Medicalia, S. A., en Madrid, y en el cual se señala no apreciarse, en principio, que la actividad desarrollada por dicha Sociedad adoleciese de ilegalidad, con independencia de eventuales incompatibilidades que a nivel personal pudiesen afectar a los facultativos de aquélla.

b) Contrato de colaboración en un programa de ceses pactados

b.1. Con independencia del citado contrato entre RENFE y Medicalia, S. A., en el momento de comparecer ante el IMAC se firmaba con cada empleado un contrato privado en el que concurrían, aparte del mismo, las representaciones de RENFE y Medicalia, S. A. En sus cláusulas se dejaba constancia de los pagos de RENFE al interesado en concepto de saldo y finiquito, por la extinción de la relación jurídico-laboral acordada por ambas partes. Se señalaba el pago a Medicalia, S. A. de un anticipo a cuenta de la correspondiente factura, que ascendía al principal de la misma. Asimismo, se detallaban las gestiones a que se obligaba Medicalia, S. A. ante el INEM y el INSS, y se aludía a una plan individual de secuencia de cobros y cotizaciones, elaborado por dicha Sociedad, y que se acompañaba como anexo. En su caso, se dejaba constancia del pago del interesado a la compañía de seguros «Winterthur» y la entrega por ésta de una póliza de seguros, cuyo objeto era realizar los pagos contemplados en anexo a la misma.

b.2. Aunque según lo expuesto, las principales obligaciones contraídas por Medicalia, S. A. se hallaban pendientes de realizar en el momento del devengo y cobro de sus honorarios, no existe constancia de que por parte de RENFE se haya ejercido alguna forma de seguimiento y control del grado en que posteriormente se han cumplido tales obligaciones.

b.3. En gran parte de los expedientes de personas que se acogieron al referido plan de ceses pactados, aceptando la oferta formulada por la Dirección de RENFE de manera individual, figuran escritos firmados por el Director de Personal comunicando el despido según lo previsto en el artículo 54.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, lo cual difiere de la concertación establecida.

b.4. En escrito de fecha 24 de enero de 1990, el Secretario General del Sindicato Federal Ferroviario, de la C.G.T., puso en conocimiento del Director Provincial de Trabajo de Madrid las irregularidades en que, en su opinión, estaba incurriendo RENFE en la tramitación de los referidos ceses pactados.

Las correspondientes actuaciones inspectoras no originaron el levantamiento de acta, sino que se sustanciaron en un Informe de fecha 12 de junio de 1990 dirigido al Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, dándose traslado del mismo al citado denunciante y al Secretario del Comité de RENFE C-3, en escritos de fecha día siguiente. Asimismo, el día 15 de dicho mes, el referido Informe fue transmitido por fax a la Secretaría del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y al Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En el expediente que obra en poder de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, no se ha hallado constancia de ulteriores consecuencias de las actuaciones e Informes citados, así como tampoco en RENFE.

b.5. El número de trabajadores que se acogieron al programa de ceses pactados fue de 499, pero la facturación de Medicalia, S. A. sólo se refiere a 492, según lo ya expuesto en la observación a.2. de este apartado del presente Informe.

b.6. No obstante estar prevista en el contrato con Medicalia, S. A. la actualización anual de los honorarios pactados, de acuerdo con las variaciones del IPC, la cuantía de dichos honorarios se mantuvo invariable en los tres años en que se produjeron facturaciones de los mismos.

c) Segundo contrato para gestionar declaraciones de invalidez

c.1. En la facturación de los expedientes tramitados por Medicalia, S. A. con arreglo al citado segundo contrato se

aplicó la revisión de precios establecida en el mismo, ajustada a la variación experimentada por el IPC, que en 1993 fue del 5,4% y en 1994 del 4,9%, pero por un acuerdo, este último incremento se redujo al 2% a partir del 1 de marzo de 1994, quedando fijada en 634.726 pesetas la cantidad devengada por cada expediente, con independencia del IVA aplicable.

c.2. Según la información facilitada por RENFE, de los expedientes incoados en desarrollo de las previsiones de este segundo contrato, en 494 expedientes se obtuvo una resolución favorable, pero en 234 de ellos la calificación fue de invalidez permanente total, lo que conforme a lo estipulado en el contrato no originaba el devengo del tercer plazo de los honorarios de Medicalia, S. A., habiéndose comprobado el cumplimiento de este acuerdo. En 98 expedientes la resolución fue denegatoria y otros 361 fueron cancelados por diversas causas, principalmente por jubilación anticipada o fallecimiento del interesado. Al finalizar sus actuaciones este Tribunal, en noviembre de 1994, se hallaban en tramitación 132 expedientes, de los que el 39,2% se habían incoado en 1992 y el 41,6% en 1993.

V.3. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se deducen, como principales, las siguientes conclusiones:

Primera

En el año 1988, como parte de un programa de RENFE para la reducción de su plantilla de personal, dicha Entidad estableció dos acuerdos con Medicalia, S. A., para que ésta colaborase en conseguir la declaración de invalidez permanente de una parte de dicho personal, así como en una oferta de ceses pactados a formular a otros trabajadores.

Segunda

Dichos acuerdos se documentaron mediante contratos en los que sólo figura la firma de Medicalia, S. A., pero que contienen cláusulas de presunción de aceptación por parte de RENFE, que, dadas las actuaciones posteriores, han de considerarse cumplidas, con lo que quedaron perfeccionados los referidos contratos.

Tercera

Con fecha 5 de febrero de 1992, RENFE y Medicalia, S. A. concertaron un nuevo contrato, firmado por ambas partes, en el que se regulaba la intervención de dicha Sociedad en expedientes de invalidez permanente de personal de la Red.

Cuarta

La facturación cursada por Medicalia, S. A. a cargo de RENFE, según lo establecido en los dos contratos de gestión de invalidez permanente, y hasta el 30 de septiembre de 1994, ascendió a 371,2 y 337,5 millones de pesetas, respectivamente, aparte del correspondiente IVA. Por el contrato de colaboración en la oferta de ceses pactados, la facturación total se produjo en los años 1988 a 990, ambos inclusive, y fue de 78,7 millones de pesetas, aparte del IVA.

Quinta

Del análisis tanto de los referidos contratos como de las relaciones reguladas por los mismos se han deducido diversas observaciones, entre las que destacan las siguientes:

a) No se ha obtenido una explicación satisfactoria sobre la necesidad de concertar los servicios de Medicalia, S. A. por parte de RENFE, que en 1988 poseía una Organización Sanitaria propia con 58 médicos en su plantilla, mientras que en otras dependencias de la Red no deberían faltar personas que se encargasen de seguir los trámites administrativos o procedimientos contenciosos necesarios a los fines de los contratos mencionados.

b) Los importes facturados por Medicalia, S. A. no parecen proporcionados a las gestiones asumidas, especialmente considerando el volumen del colectivo a que se refieren dichas gestiones, así como la forma repetitiva o simultánea con que son susceptibles de realizarse una parte de las actuaciones previstas en los contratos.

c) Los compromisos contractuales de Medicalia, S. A., señalando la disponibilidad de equipos médicos, jurídicos, informáticos, así como de asesoramiento e información, no corresponden a una estructura permanente de dicha Sociedad, que en sus cuentas anuales presenta unos reducidos gastos de personal y un inmovilizado material que, en el período 1989 a 1993, pasó de cero a 73,3 millones de pesetas.

d) Según el contrato referente a la colaboración de Medicalia, S. A. en la oferta de ceses pactados, las principales obligaciones asumidas por dicha Sociedad se hallaban pendientes de realizar en el momento del devengo y cobro de sus honorarios, sin que haya constancia de que RENFE haya ejercido alguna forma de seguimiento y control sobre el posterior cumplimiento de las obligaciones aludidas.